BOLETÍN OFICIAL ELECTRÓNICO

PROVINCIA DEL CHACO
SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA DE LEGAL Y TECNICA
Subsecretario: JULIO CESAR FERRO

DIRECCION BOLETIN OFICIAL
Director: Dr. VICTOR HUGO MARTEL

Lunes 06 de Octubre de 2025

EDICION Nº 11.299

LEGISLACION-NORMATIVA-COMUNICACIONES OFICIALES

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
Provincia del Chaco
SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE

Con la presente Edición en Formato de Imagen **ANEXO I** conteniendo
RESOLUCION GENERALES Nº 2025-1360-23-1 de fecha 02/10/2025

Hugo Dardo Dominguez
Ministro

s/c **E:03/10 V:06/10/2025**

JUDICIALES

EDICTO: LA DRA. MARIA LORENA CIMA, Juez del Juzgado Civil y Comercial de la Novena Nominación de Resistencia – Chaco – ubicado en Av. Laprida N° 33 Torre 2, 4to Piso, cita por tres días y emplaza por treinta días a herederos y acreedores del Sr. HORACIO MARCELO ALARCON, DNI N°7.903.083, y a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que comparezcan por si o por apoderado a hacer valer sus derechos en relación a los bienes relictos, en los autos caratulados: **"HORACIO MARCELO ALARCON S/ JUICIO SUCESORIO ABINTESTATO" Expte N°12.093/24**, bajo apercibimiento de ley. Resistencia, 19 de febrero de 2025. Dra. MARIA LORENA CIMA. Juez. Juzgado Civil y Comercial N° 9. Resistencia 22 de mayo de 2025.

Dra. Sandra B. Escobar
Secretaria

E 2-2025-11911-AE **E:06/10/2025**

_____ >*< _____

EDICTO: LA DRA. MARIA LORENA CIMA, Juez del Juzgado Civil y Comercial de la Novena Nominación de Resistencia – Chaco – ubicado en Av. Laprida N° 33 Torre 2, 4to Piso, cita por tres días y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de la Sra. ELENA ASUNCION ALARCON, DNI N° 3.588.490, y a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que comparezcan por si o por apoderado a hacer valer sus derechos en relación a los bienes relictos, en los autos caratulados: **"ELENA ASUNCION ALARCON S/ JUICIO SUCESORIO ABINTESTATO" Expte N°12.088/24**, bajo apercibimiento de ley. Resistencia, 19 de febrero de 2025. Dra. MARIA LORENA CIMA. Juez. Juzgado Civil y Comercial N° 9. Resistencia 22 de mayo de 2025.

Dra. Sandra B. Escobar
Secretaria

E 2-2025-11912-AE **E:06/10/2025**

_____ >*< _____

EDICTO: El Juzgado de 1º Instancia en lo Civil y Comercial de la Octava Nominación, a cargo de la Dra. OLGA SUSANA LOCKETT – Jueza, sito en calle Av. Laprida Nº 33 - Torre: 2 – Piso Nº 3, Resistencia, NOTIFICA al Sra. PEREZ HUGO DANIEL D.N.I. Nº 33.383.594, la sentencia monitoria dictada en autos: **"FINANPRO S.R.L. C/ PEREZ HUGO DANIEL S/ EJECUTIVO", Expte. Nº 17718/19**", la que en su parte resolutiva, DICE: " Resistencia, 16 de diciembre de 2020.-TB AUTOS Y

VISTOS: La presente causa caratulada: "FINANPRO S.R.L. C/PEREZ, HUGO DANIEL S/ EJECUTIVO", Expte. Nº 17718/19. CONSIDERANDO: …. Por ello, RESUELVO: I.- LLEVAR ADELANTE la ejecución, contra HUGO PEREZ D.N.I. Nº 33.383.594, hasta hacerse el acreedor íntegro pago de la suma de PESOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS DIEZ ($26.210,00) en concepto de capital reclamado, con más los intereses a calcular en la forma expuesta en los considerandos que anteceden. II.- PRESUPUESTAR la suma de PESOS SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA y TRES ($7.863,00), sujeta a liquidación definitiva, para responder a intereses y costas del juicio. III.- HACER SABER al ejecutado que dentro del quinto (5º) día a partir de la notificación de la presente, podrá cumplir la sentencia depositando el capital de condena más la suma presupuestada para intereses y costas u oponerse deduciendo las excepciones previstas en el art. 543 del CPCC, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 541 -tercer y cuarto párrafo- del citado cuerpo legal. IV.- IMPONER las costas del juicio a la parte demandada (art. 538 del CPCC). V.- REGULAR los honorarios de las profesionales intervinientes: Dres. MANUEL INGARAMO (MP 6872) y MARCELO DAVID LEGUIZAMON (MP 6262) en la suma de PESOS OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA y CINCO ($8.235,00) y de PESOS TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA y CUATRO ($3.294,00) en carácter de patrocinantes y apoderados respectivamente y para cada uno de ellos, con más I.V.A. si correspondiere, (arts. 3, 5, 6 y 15 de la L.A.), con la limitación prevista por el art. 730 del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina (Ley 26.994), sin perjuicio de su eventual adecuación en caso de existir oposición. Notifíquese a Caja Forense por Secretaría vía internet , conforme lo dispuesto por Acordada 3172 del 09/02/11 del Superior Tribunal de Justicia (punto séptimo) y cúmplase con los aportes de ley. VI.- NOTIFIQUESE en el domicilio real, o el contractual, o especial convenido por instrumento público o privado con firma certificada o reconocida del ejecutado, de conformidad con el art. 530 del CPCC y con las formalidades establecidas en el art. 341 del citado cuerpo legal, el cual deberá ser íntegramente transcripto, agregándose las copias del escrito de demanda y documental acompañada. VII.- REGISTRESE, PROTOCOLICESE. DR. ROBERTO ALEJANDRO HERLEIN Juez Juzgado Civil y Comercial Nº8. ".-El presente debe publicarse por UN (1) día en el Boletín oficial y en el diario local de mayor circulación, emplazándolo para que dentro de cinco (5) días, tome intervención en autos, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que lo represente.- Resistencia, 27 de MARZO de 2025.-

Karina Alejandra Rolon
Abogada - Secretaria

E 2-2025-16318-AE **E:06/10/2025**

———————— >*< ————————

EDICTO: En el Juzgado de Paz de la ciudad de Las Garcitas - Chaco, a cargo del Sr. Moran Fernando José, secretaria a cargo del Sr. Marcelo Alejandro Salusso, sito en calle Brown y Av. San Martin s/n, en los autos caratulados: **"“REYNOSO DE BASALDUA HIGNIA S/ JUICIO SUCESORIO” EXPEDIENTE NÚMERO: 361/24"**, cita y emplaza a presentarse dentro del término de ley (UN MES), posteriores a la publicación, a los herederos y acreedores, que se crean con derecho al haber hereditario, del causante, Sra. Reynoso de Basaldua Hignia Berta (D.N.I. N° 7.371.492). Publíquese por un día en el boletín oficial y un día en un diario local. El auto que lo ordena en su parte pertinente dice: “Las Garcitas – 29 de noviembre de 2024 – (…) Publíquese edictos citatorios de herederos y acreedores en el boletín oficial y en un diario de circulación provincial por el termino de ley”. FDO – Sr. Moran Fernando José – Juez // Sr. Marcelo Alejandro Salusso – secretario.

Sr. Marcelo Alejandro Salusso
Secretario

E 2-2025-16910-AE **E:06/10/2025**

———————— >*< ————————

EDICTO: Don DELIO LUIS GUTIERREZ, Juez Suplente a cargo del Juzgado de Paz y Faltas de la Planta Urbana S/N de la Localidad de Basail, Departamento San Fernando de la Provincia del Chaco, en los autos caratulados **“BENMERGUI HORACIO S/ JUICIO SUCESORIO AB-INTESTATO” EXPTE No. 014/2025**, Cita y Emplaza a herederos, acreedores y todos los que se crean con derecho a los bines dejados por el causante: BENMERGUI HORACIO M.I. No. 7.418.879, para que dentro de treinta (30) días deduzcan las acciones que por derecho correspondan o comparezcan al juicio a hacer valer sus derechos. El presente se publicara por un (1) día en el Boletín Oficial y en un diario local. Basail, 03 de Junio del año 2025.-

Dra. Noelia M. Belen Galarza
Secretaria

E 2-2025-17316-AE **E:06/10/2025**

———————— >*< ————————

EDICTO: El Señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Sexta Nominación, sito en Av. Paraguay No. 449. Planta baja de la Ciudad de Resistencia Chaco, Dr. JORGE MLADEN SINKOVICH, Secretaría Nº6, a mi cargo. En los autos caratulados " **COSTA AMELIA CRISTINA S/ SUCESION AB-INTESTATO", EXPTE.Nº 5631/22-1**, Cita y emplaza por treinta días, contados desde su última publicación, a herederos y acreedores de COSTA AMELIA CRISTINA con D.N.I. No. 14.443.568, fallecida el día 25/02/22. La Resolución que Ordena el Presente en lo pertinente a continuación se transcribe: Resistencia, Resistencia, 21 de junio de 2022. AUTOS Y VISTOS: …(…). II) Publíquense Edictos citatorios por UN (01) día en el Boletín Oficial y en un diario local (art. 2340 C.C.y C. y 672, 2) C.P.C.C.), debiendo consignarse la matrícula individual de la causante, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la misma, para que dentro de TREINTA (30) días que se contarán a partir de la última publicación, así lo acrediten… La citación a estar a derecho implicará para los herederos debidamente notificados intimación para aceptar o repudiar la herencia. Transcurrido el plazo sin haberse expedido al respecto se los tendrá por

aceptantes (art.2289 Código Civil y Comercial de la Nación)…. Not. Fdo.-El presente documento fue firmado electrónicamente por: Jorge Mladen Sinkovich Juez a cargo del Juzg. Civil y Comercial Nº 6. De la Ciudad de Resistencia Chaco.- Resistencia, 11 del mes de Julio del año 2025.-

Karina Alejandra Carossini
Abogada - Secretaria

E 2-2025-17317-AE **E:06/10/2025**

_____ >*< _____

EDICTO: La Dra. Barranco Cortes María Eugenia, Juez a cargo del JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL N° 4, sito en Av. Laprida N° 33, torre 2, 1° Pisos, Resistencia, Chaco, CITA por UN (1) día a todos los que se consideraren con derecho a los bienes dejados por el causante de autos y EMPLAZA por el termino de UN (1) MES, los que se computaran a partir de la última publicación, comparezcan a deducir las acciones que por derecho corresponde, del causante SR. PERCA CARLOS GABRIEL, DNI N° 21.978.438, en los autos caratulados: **``PERCA CARLOS GABRIEL S/ SUCESORIO AB INTESTATO´´, Expte. Nº 3926/2025-1-C**, bajo apercibimiento de Ley.- Resistencia, de de 2025.

Dra. Monica D. Sanabria
Secretaria

E 2-2025-19266-AE **E:06/10/2025**

_____ >*< _____

EDICTO: El Dr. AGUIRRE HUGO ORLANDO, Juez Titular del Juzgado Civil y Comercial N° 1 de la Tercera Circunscripción de la Provincia del Chaco, sito en calle Lavalle 232 -1er piso de la Ciudad de Villa Ángela, Chaco, cita a todos los herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejado por el causante, SR. RAMON ISMAEL MANEYRO, D.N.I. Nº 7.922.811, para que dentro del término de TREINTA (30) días corridos a partir de la última publicación, lo acrediten en el **EXPTE N° 723/2025-3-C**, caratulado: **"MANEYRO, RAMON ISMAEL S/ SUCESION AB-INTESTATO"**. DR. AGUIRRE HUGO ORLANDO, D.N.I. N° 25.486.070, JUEZ 1RA. INSTANCIA. Secretaria Única. VILLA ÁNGELA - CHACO, 01 de septiembre de 2025.-

Dra. Astrid Rocha
Abogada - Secretaria

E 2-2025-19426-AE **E:06/10/2025**

_____ >*< _____

EDICTO: La DRA. RABINO ALICIA SUSANA, Juez a cargo, de Primera Instancia del Juzgado Civil y Comercial de la Novena Nominación de esta ciudad, sito en Av. Laprida Nº33, Torre II, 4° Piso, cita a estar a derecho en la causa por el término de dos (2) días para que en el término de cinco (10) días de la última publicación comparezca a tomar intervención y haga valer sus derechos el Sr. Daniel Eduardo Alvarez, D.N.I. N° 11.905.43 en la causa caratulada bajo: **“LOPEZ, LUIS JAVIER Y MIÑO, ESTEFANIA DAIANA C/ ALVAREZ, DANIEL EDUARDO, CONDUCTOR DEL VEHICULO DOMINIO AD-212-ZK Y/O QUIEN RESULTE TITULAR Y/O QUIEN RESULTE R S/ DAÑOS Y PERJUICIOS Y DAÑO MORAL POR ACCIDENTE DE TRANSITO” Expte. N° 4025/20** apercibimiento de designársele Defensor de Ausentes que la represente en el juicio**.** RESISTENCIA, 18 de junio de 2024. -

Karina Alejandra Rolon
Abogada - Secretaria

E 2-2025-19698-AE **E:06/10 V:08/10/2025**

_____ >*< _____

EDICTO: GABRIELA ELIZABETH ESPER JUEZ SUBROGANTE del Juzgado de 1º Instancia Civil y Comercial Nº 11, Secretaría Nº 11, sito en Calle Güemes Nº 609 de esta ciudad, hace saber que habiéndose dado cumplimiento con el trámite previsto por los arts 162 y 530 del CPCC (ley 7950), NOTIFIQUESE el despacho monitorio dictada en autos **"DEAMPRO S.R.L. C/ PEREYRA ROMINA BEATRIZ S/ JUICIO EJECUTIVO"**, **Expte. Nº 8214/2024-1-C,** al/a la Sr/a. ROMINA PEREYRA, D.N.I. N° 39.499.910 por edictos que se publicarán por DOS (2) día en el Boletín Oficial y en un diario local, el que dice: ""///Resistencia, 06 de Septiembre de 2024. AUTOS Y VISTOS... CONSIDERANDO... RESUELVO: I.- LLEVAR ADELANTE la ejecución contra ROMINA PEREYRA, D.N.I. N° 39.499.910, hasta hacerse el acreedor íntegro pago de la suma de PESOS CIENTO SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA ($173.250,00) en concepto de capital reclamado, con más los intereses a calcular en la forma expuesta en los considerandos que anteceden. II.- PRESUPUESTAR la suma de PESOS CIENTOSETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA ($173.250,00),sujeta a liquidación definitiva, para responder a intereses y costas del juicio. III.- HACER SABER a la ejecutada que dentro del quinto (5º) día a partir de la notificación de la presente, podrá cumplir la sentencia depositando el capital de condena más la suma presupuestada para intereses y costas u oponerse deduciendo las excepciones previstas en el art. 543 del C.P.C.C., bajo apercibimiento de que la presente adquirirá el carácter de sentencia, pasándose a la etapa de cumplimiento de la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 541 tercer párrafo de dicho cuerpo legal. IV.- IMPONER las costas del juicio a la parte demandada (art. 538 del C.P.C.C.). V.- REGULAR los honorarios del profesional interviniente: MAXIMINO FACUNDO VARAS (h) en las sumas de PESOS CIENTO SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTITRES ($107.223,00) y PESOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE($42.889,00), como patrocinante y apoderado, respectivamente, con más I.V.A., si correspondiere (arts.3,5, 6 y 15 de la L.A.), sin perjuicio de su eventual

a de cuación en caso de existir oposición. Notifíquese a Caja Forense por Secretaría vía internet, conforme lo dispuesto por Acordada 3172 del 09/02/11 del Superior Tribunal de Justicia (punto séptimo) y cúmplase con los aportes de ley. VI.- NOTIFIQUESE a la ejecutada en el domicilio real, o el contractual o especial convenido por instrumento público o privado con firma certificada o reconocida, de conformidad con el art. 530 del C.P.C.C. y con las formalidades establecidas en el art. 341del mencionado texto legal, el cual deberá ser íntegramente transcripto en el recaudo a librarse, agregándose las copias del escrito de demanda y documental acompañada. VII.- REGISTRESE, PROTOCOLICESE. El presente documento fue firmado electrónicamente por: CACERES BEATRIZ ESTHER, DNI: 16367446, JUEZ 1RA. INSTANCIA." emplazándolo para que dentro de cinco (05) días, tome intervención en autos, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausente para que lo represente. Resistencia, 12 de diciembre de 2024.-

Carlos Soria
Abogado - Secretario

E 2-2025-20255-AE **E:06/10 V:08/10/2025**

_____ >*< _____

EDICTO: El DR. ORLANDO J. BEINARAVICIUS, JUEZ DEL JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL de la Decimo Séptima Nominación, Secretaria Nº 17 sito Av. Laprida Nº 33, Torre II, 1° PISO, ciudad, en autos **"CABRAL RAMON ORLANDO S/ JUICIO SUCESORIO AB- INTESTATO"** Expte. Nº 3806/25 declara abierto el juicio sucesorio del Sr. RAMON ORLANDO CABRAL - DNI.Nº 28.318.431 citando a herederos y acreedores por edictos que se publicaran por un (01) día en el Boletín Oficial y un diario local, para que dentro del término de un (01) mes comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. RESISTENCIA

Marcelo de Jesús Escobar
Secretario

E 2-2025-19702-AE **E:06/10/2025**

_____ >*< _____

EDICTO: Dra. Silvia C. Zalazar, Juez del Juzgado de Paz Letrado N° 2, Secretaría autorizante, sito en Calle Brown Nº 249 2º Piso de esta ciudad de Resistencia, cita por un (1) día en un diario local y en el Boletín Oficial y emplaza por el término de un (1) mes posterior a la publicación, a herederos que se crean con derecho al haber hereditario del causante CRISTINO, MAIDANA, D.N.I. Nº 2.542.104, implicando dicha citación para los herederos intimación a aceptar o repudiar la herencia, bajo apercibimiento de ley, en los autos caratulados **"MAIDANA, CRISTINO S/ SUCESION AB-INTESTATO" Expte Nº 1353/2023-1-P.** Resistencia (Chaco), 9 de junio de 2025

Sena Marta Leticia Itati
Secretaria

E 2-2025-19788-AE **E:06/10/2025**

_____ >*< _____

EDICTO: El Dr. TROTTI RAFAEL MARTIN, Juez, a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 20, sito en Av. Laprida N° 33, Torre II, Segundo piso, en los autos caratulados: **"CABRERA MOLLAR, ANGEL ADRIAN C/ SUCESORES DE SORIA, MARIO SAVINO S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA", Expte. N° 4193/24**, cita al Sr. Mario Sabino Oscar Soria (DNI Nº11.056.138) para que en el término de DIEZ (10) DÍAS de su última publicación comparezca a tomar intervención en la presente causa. El presente se publicará por dos (2) días en el Boletín Oficial y un diario local. Resistencia, 22 de Septiembre de 2025.-

Julieta Melisa Rios
Secretaria

E 2-2025-19795-AE **E:06/10/2025**

_____ >*< _____

EDICTO: Juzgado Civil y Comercial Nº21 a cargo del Dr. Julian Fernando Benito FLORES, Secretaria Nº21 sito en Av. Laprida Nº33 3º Piso Torre II, ciudad, Por ante los autos caratulados: **"GIMENEZ MARCO LUIS C/ GAUNA OMAR , y/0 TROXLET EDUARDO LUIS y/o PROPIESTARIO VEHICULOS, y/o QUIEN RESULTE RESPONSABLE S/ DAÑOS Y PERJUICIOS POR ACC. DE TRANSITO"**, **Expte. Nº 10337/23,** Atento lo solicitado y de conformidad a los Arts. 162;163 Y 164 del CPCC., CITESE a LOS HEREDEROS DE TROXLET, EDUARDO LUIS, DNI. Nº14.779.095, por edictos que se publicarán por UN (1) día en el Boletín Oficial y un diario local de la localidad de Resistencia provincia del Chaco, emplazado para que dentro de diez (10) días, tome intervención en autos, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausente para que los represente. Resistencia, 04 de Junio de 2025.-

Belkys Valeria Festorazzi
Abogada - Secretaria

E 2-2025-19945-AE **E:06/10/2025**

_____ >*< _____

EDICTO: Dra. CLAUDIA ELIZABETH CANOSA, Juez Titular del Juzgado de 1º Instancia Nº Civil y Comercial Nº 13, Secretaría Nº 13, sito en Güemes Nº 609, correo electronico oficial: juzcivil13.rcia@justiciachaco.gov.ar de esta ciudad, en autos **"DEAMPRO S.R.L. C/ MAIDANA MARCELO ANDRES S/ JUICIO EJECUTIVO"**, Expte. Nº **1624/2025-1-C,** hace saber que habiéndose dado cumplimiento con el trámite previsto por los Arts. 162, 163, 164, 342 y 530 del CPCC , CITESE POR EDICTOS, al/a la Sr/a.

MARCELO ANDRES MAIDANA, MI Nº 27438876 que se publicarán por dos (2) día en el Boletín Oficial y en un diario local emplazándolo para que dentro de cinco (05) días, tome intervención en autos, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausente para que lo represente. Resistencia, 06 de agosto de 2025 .-

Sergio Javier Dominguez
Abogado - Secretario

E 2-2025-20256-AE **E:06/10 V:08/10/2025**

———————— >*< ————————

EDICTO: Dra. CLAUDIA ELIZABETH CANOSA, Juez Titular del Juzgado de 1º Instancia Nº Civil y Comercial Nº 13, Secretaría Nº 13, sito en Güemes Nº 609, correo electronico oficial: juzcivil13.rcia@justiciachaco.gov.ar de esta ciudad, en autos **"DEAMPRO S.R.L. C/QUINTANA ROMINA SOLEDAD S/ JUICIO EJECUTIVO", Expte. Nº 1619/2025-1-C**, hace saber que habiéndose dado cumplimiento con el trámite previsto por los arts Arts. 162, 163, 164, 342 y 530 delCPCC, CITESE POR EDICTOS, al/a la Sr/a. ROMINA SOLEDAD QUINTANA, MI Nº 33685233 que se publicarán por DOS (2) día en el Boletín Oficial y en un diario local emplazándolo para que dentro de cinco (05) días, tome intervención en autos, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausente para que lo represente. Resistencia, ...22.... de .....mayo..... de 2025 .

Maria Del Carmen Morales Lezica
Abogada - Secretaria

E 2-2025-20257-AE **E:06/10 V:08/10/2025**

———————— >*< ————————

EDICTO: Dra. CLAUDIA ELIZABETH CANOSA, Juez Titular del Juzgado de 1º Instancia Nº Civil y Comercial Nº 13, Secretaría Nº 13, sito en Güemes Nº 609, correo electrónico oficial: juzcivil13.rcia@justiciachaco.gov.ar de esta ciudad, en autos **"BANCO de CORRIENTES SA c/ORTIZ FRANCO FEDERICO S/ Prepara Vía Ejecutiva", Expte. Nº 59/2023-1-C**, hace saber que habiéndose dado cumplimiento con el trámite previsto por los Arts. 162, 163, 164, 342 y 530 del CPCC (ley 7950), CITESE POR EDICTOS, al/a la Sr/a. FRANCO FEDERICO ORTIZ, MI Nº 29.178.578 que se publicarán por Dos (2) día en el Boletín Oficial y en un diario local emplazándolo para que dentro de cinco (05) días, tome intervención en autos, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausente para que lo represente. Resistencia, 13 de marzo de 2025.-

Sergio Javier Dominguez
Abogado - Secretario

E 2-2025-20259-AE **E:06/10 V:08/10/2025**

———————— >*< ————————

EDICTO: El Dr. HUGO ORLANDO AGUIRRE, Juez de 1° Instancia, del Juzgado Civil y Comercial Nº 1, sito en calle Lavalle Nº 232 -1° Piso- de la ciudad de Villa Ángela. Provincia del Chaco, en los autos **"CHAMEICO, ALEJANDRA S/ SUCESION AB-INTESTATO" Expte. Nº 1020/2022-3-C, Q.BQ!i_**: Publíquese EDICTOS citatorios por UN (01) día en el Boletín Oficial (Art. 2340 C.C.y C.) y en Diario local (art. 672 del Nuevo C.P.C.C.), citando y emplazando a herederos , acreedores y a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejado por el causante -ALEJANDRA CHAMEICO- M.I. Nº 1.960.380· para que dentro del término de TREINTA (30) dias corridos, que se contarán a partir de la última publicación, deduzcan las pretensiones que por derecho correspondan .- Villa Ángela. Chaco, 16 de septiembre de 2025.-

Mariela Yanina Maneiro
Prosecretaria

E 2-2025-20347-AE **E:06/10/2025**

———————— >*< ————————

EDICTO: El Juzgado Civil y Comercial N° 16, sito en calle Av. LAPRIDA Nº 33, Torre I, Resistencia- Chaco, a cargo de la Juez Dra. Silvia Mirta Felder, Secretaria a cargo de la Dra. Andrea Beatriz Alonso, en los autos caratulados: **"CERDAN, GRACIELA HAYDEE C/ CUEVAS EDUARDO DANIEL; FERRACINI, DANTE EDUARDO; PEREZ, ROGELIO HORACIO S/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA". Expte. N° 9329/2024-1-C",** se publique los edictos correspondientes**,** por término de dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local, para que en el plazo de diez (10) días a partir de la última publicación se presente a estar a derecho el Sr. CUEVAS EDUARDO DANIEL, D.N.I N°11.268.934, en la presente causa, conforme lo disponen los artículos 162 y 343 del C.P.C.C, bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial en caso de incomparecencia. Resistencia, 23 de Septiembre de 2025.

Andrea Beatriz Alonzo
Abogada

E 2-2025-20439-AE **E:06/10 V:08/10/2025**

———————— >*< ————————

EDICTO: OLGA SUSANA LOCKETT, Juez Titular del Juzgado de 1º Instancia Nº Civil y Comercial Nº 8, Secretaría Nº 8, sito en Avda. Laprida Nº 33 - Torre 2 - 3º Piso de esta ciudad, hace saber que habiéndose dado cumplimiento con el trámite previsto por los arts 162 y 530 del CPCC (ley 7950), NOTIFIQUESE el despacho monitorio dictada en autos **"VARAS MAXIMINO FACUNDO C/ MARTINEZ NICOLAS S/ Ejecutivo", Expte. Nº 4460/2025-1-C**, al/a la Sr/a. NICOLAS MARTINEZ, MI Nº 17369477 por edictos que se publicarán por UN (1) día en el Boletín Oficial y en un diario local, el que dice: "Resistencia, 15 de Mayo de 2025.- ad AUTOS Y VISTOS...CONSIDERANDO...RESUELVO: I.- LLEVAR ADELANTE la ejecución, contra

NICOLAS MARTINEZ, D.N.I. Nº17.369.477, hasta hacerse el acreedor íntegro pago de la suma de PESOSSEISMILLONES SEISCIENTOS MIL ($6.600.000,00) en concepto de capital reclamado, con más los intereses a calcular en la forma expuesta en los considerandos que anteceden. II.- PRESUPUESTAR la suma de PESOS TRES MILLONESTRESCIENTOS MIL ($3.300.000,00), sujeta a liquidación definitiva, para responder a intereses y costas del juicio. III.- HACER SABER al ejecutado que dentro del quinto (5º) día a partir de la notificación de la presente, podrá cumplir la sentencia depositando el capital de condena más la suma presupuestada para intereses y costas u oponerse deduciendo las excepciones previstas en el art. 543 del CPCC, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 541 -tercer y cuarto párrafo- del citado cuerpo legal. IV.- IMPONER las costas del juicio a la parte demandada (art. 538 del CPCC). V.- REGULAR los honorarios del profesional interviniente: Dr. MAXIMINO FACUNDO VARAS en la suma de PESOS OCHOCIENTOS NOVENTAYSIETEMIL SEISCIENTOS ($897.600,00) como patrocinante; y en la suma de PESOS TRESCIENTOSCINCUENTA Y NUEVE MIL CUARENTA ($359.040,00) como apoderado, con más I.V.A. si correspondiere, (arts. 3, 5, 6 y 15 de la L.A.), sin perjuicio de su eventual adecuación en caso de existir oposición. Notifíquese a Caja Forense por Secretaría vía internet, conforme lo dispuesto por Acordada 3172 del 09/02/11 del Superior Tribunal de Justicia (punto séptimo) y cúmplase con los aportes de ley. VI.- NOTIFIQUESE en el domicilio real, o el contractual, o especial convenido por instrumento público o privado con firma certificada o reconocida del ejecutado, de conformidad con el art. 530 del CPCC y con las formalidades establecidas en el art. 341 del citado cuerpo legal, el cual deberá ser íntegramente transcripto, agregándose las copias del escrito de demanda y documental acompañada. VII.- REGISTRESE, PROTOCOLICESE.OLGA SUSANA LOCKETT Juez Juzgado Civil y Comercial Nº8", emplazándolo para que dentro de cinco (05) días, tome intervención en autos, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausente para que lo represente. Resistencia, 22 de agosto de 2025.-

Liliana C. R. Costichi

Secretaria

E 2-2025-20258-AE **E:06/10/2025**

_____ >*< _____

EDICTO: Dra. Ma. EUGENIA BARRANCO CORTES, Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 4, Secretaria N 4, sito en Avda Laprida Nº 33- Torre 2- 1° Piso de esta ciudad, en el Expte. N° 3341/25, caratulado "NIVEIRO CARLOTA MAGDALENA S/ Sucesorio" cita y Emplaza a herederos y acreedores de **CARLOTA MAGDALENA NIVEIRO, DNI Nº 9.973.378**, para que dentro un (1) mes de de la última publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos por sí o por apoderados, bajo apercibimiento de ley .Resistencia, 23 de septiembre de 2025.

Dra. Monica D. Sanabria

Secretaria

E 2-2025-20440-AE **E:06/10/2025**

_____ >*< _____

EDICTO: Dra Silvia Mirta Felder, Juez Titular del Juzgado de 1º Instancia en lo Civil y Secretaría Nº 16, sito en Avda Laprida Nº 33 - Torre 1-3º Piso de esta ciudad, en los autos caratulados **"PANIAGUA ESTEBAN MIGUEL Y SUAREZ NOELIA C/MARCELO CASTELAN S/ DAÑOS Y PERJUICIO Y DAÑO MORAL POR ACC. DE TRANSITO"**, Expte. N° **7764/19**, hace saber y cita al Sr. OJEDA HECTOR RAMON DNI Nº 14.869.214, para que dentro del término de DIEZ (10) días tome intervención en autos y comparezca a hacer valer sus derechos en el presente juicio, bajo de designarse al Defensor de Ausentes para que lo represente. Publíquense por DOS (2) días en el Boletín Oficial y un Diario local. Resistencia, 01 de Septiembre de 2025.

Andrea Beatriz Alonzo

Abogada

E 2-2025-20454-AE **E:06/10 V:08/10/2025**

_____ >*< _____

EDICTO: POR 1 DÍA - El Martillero Francisco E. Cavalca, comunica por un (1) día, que subastará, únicamente a través del Portal www.bidbit.ar, El DIA 22 y 24 de OCTUBRE de 2025 a partir de las 11:30 horas subastara 1 unidades por cuenta y orden **de BANCO SANTANDER RIO S.A.** (Acreedores Prendarios, Art. 39 de la Ley 12.962), y de conformidad con lo establecido por el Art. 2229 del Código Civil y Comercial, a saber: LOPEZ ELIAS ROBERTO, KHW894 CHEVROLET SEDAN 4 PTAS AVEO LT 1.6N MT 2011, BASE $ 1.672.430.15 en el estado que se encuentran y exhiben los días 20 y 21 de octubre inclusive de 2025 de 11 a 17 hs, en la Av. Mitre 2160/62, Crucecita, Avellaneda, Buenos Aires. La puesta en marcha de las unidades será el día 21 de octubre a partir de las 14.00 hs. Chequear en portal www.bidbit.ar. Con relación a la exhibición de todas las unidades los ingresos serán por orden de llegada en ambos depósitos. Esto sumado a la modalidad virtual (a través de video que se publicará de cada unidad en el sitio web mencionado). Condiciones de la Subasta y utilización del portal para cualquier usuario: Se deberá consultar las mismas en el portal www.bidbit.ar. Para participar del proceso de subasta electrónica, los usuarios deberán registrar sus datos en el Portal de referencia y aceptar estos términos y condiciones en el mismo, que detalla las condiciones particulares de la subasta. Cumplido el procedimiento de registración y habilitación podrá participar del proceso y realizar ofertas de compra. Las unidades se ofrecen a la venta en el estado en que se encuentran y exhiben y en forma individual, con base y al mejor postor. Las fotos, video y descripciones de los BIENES a ser subastados estarán disponibles en el PORTAL BIDBIT. Los pagos deberán de realizarse de manera individual por cada lote adquirido. El pago total del valor de venta, más el importe correspondiente a la comisión 10% del valor de venta más IVA y servicio de gestión administrativa e IVA, deberá ser depositado dentro de las 24 horas hábiles bancarias posteriores a la aprobación del Remate en las cuentas que se consignarán a tal efecto, bajo apercibimiento de declararse rescindida

la venta, sin interpelación alguna, con pérdida de todo lo abonado a favor de la parte vendedora y del martillero actuante. La subasta se encuentra sujeta a la aprobación de la entidad vendedora. Las deudas, infracciones, gastos de transferencia, certificado de verificación policial digital e informe de dominio, están a cargo del comprador. Al momento de realizar la transferencia de la unidad y en caso de corresponder el comprador deberá firmar negativa de gravado de auto partes y cristales con certificación de firma en caso de corresponder, debiendo luego de retirada la transferencia del registro automotor correspondiente realizar a su cargo y costo el correspondiente grabado de autopartes y cristales de conformidad con la normativa vigente. El informe de las deudas por infracciones se solicitan al Sistema Unificado de Gestión de Infracciones de Tránsito, las jurisdicciones que están incorporadas operativamente a dicho sistema se detallan en las condiciones de subasta en el sitio web www.bidbit.ar, en las condiciones de subasta correspondiente. La información relativa a especificaciones técnicas de los vehículos (prestaciones, accesorios, años, modelos, deudas, patentes, radicación, etc.) contenida en este aviso puede estar sujeta a modificaciones o cambios de último momento, que serán aclarados a viva voz por el martillero en el transcurso de la subasta, dado que los vehículos se encuentran en exhibición por lo cuál la información registral, de rentas y de infracciones puede ser consultada por los interesados directamente en el Registro de La Propiedad Automotor o en los entes correspondientes, la responsabilidad por estos cambios no corresponderá ni a la entidad vendedora ni al martillero actuante. Para certificados de subasta a efectos de realizar la transferencia de dominio en caso de compra en comisión se tendrá 120 días corridos para declarar comitente desde la fecha de subasta, transcurrido este plazo el mismo se emitirá a nombre de la persona que figure como titular en el boleto de compra. La entidad vendedora y/o el martillero actuante no se responsabilizan por los plazos y demoras que se pudieran generar ante eventuales normas y/o disposiciones que establezca suspensiones en la posibilidad de inscripción de transferencias dominiales ante Registro de la Propiedad Automotor de unidades adquiridas en la subasta. El retiro de la unidad se realizará con turno previo confirmado por el martillero actuante. Transcurridos los 7 días corridos de comunicada la autorización de retiro de la unidad adquirida en subasta, el comprador deberá abonar la estadía por guarda del vehículo en el lugar donde se encuentre. Los compradores mantendrán indemnes a Banco Santander Rio S.A., de cualquier reclamo que pudiera suscitarse directa o indirectamente con motivo de la compra realizada en la subasta. Se encuentra vigente la resolución general de la AFIP Número 3724. Buenos Aires, 25 de septiembre de 2025.- FRANCISCO E. CAVALCA, MARTILLERO PUBLICO NACIONAL, F 77 L 80.

Francisco E. Cavalca
Martillero L°80 F°77

E 2-2025-20480-AE **E:06/10/2025**

_____ >*< _____

EDICTO: DR. ADRIAN FERNANDO FARÍAS, Juez titular del Juzgado Civil y Comercial de la Décimo Quinta Nominación de esta ciudad, sito en Av. Laprida 33, Torre 1, 2° Piso, en los autos caratulados: **"HERRERA, VALENTIN ISMAEL Y LUCERO, CIPRIANA S/ SUCESION AB-INTESTATO", Expte. N° 10258/2025-1-C**, cita y emplaza a herederos, acreedores y todos los que se crean con derecho a los bienes dejados por los causantes: VALENTIN ISMAEL HERRERA (D.N.I. N° 7.528.656) y CIPRIANA LUCERO (D.N.I. N° 2.426.075), para que dentro de treinta (30) días, que se contarán a partir de la última publicación, deduzcan las acciones que por derecho correspondan o comparezcan al juicio a hacer valer sus derechos. El presente se publicará por un (1) día en el Boletín Oficial y un diario local. RESISTENCIA, 16 de septiembre de 2025.-

Dra. Alicia Ofelia Fernández Manulak
Secretaria

E 2-2025-20494-AE **E:06/10/2025**

_____ >*< _____

EDICTO: El Dr. HUGO ORLANDO AGUIRRE, Juez del Juzgado Civil y Comercial N° 1 de la IIIra. Circunscripción Judicial del Chaco, sito en Lavalle 232, 1° Piso de la ciudad de Villa Ángela, Chaco, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de URSULA BETKER, M.I. N° 1.718.506 a hacer valer sus derechos en autos **BETKER, URSULA S/ SUCESION AB-INTESTATO" EXPTE. Nº 553/2025-3-C**, bajo apercibimiento de Ley. Villa Ángela, Chaco, de de 2025.-

Mariela Yanina Maneiro
Prosecretaria

E 2-2025-20501-AE **E:06/10/2025**

_____ >*< _____

EDICTO: El Juzgado de Paz de la ciudad de Charata, Chaco, a cargo del Dr. Jorge Luis Nicoloff, Juez de Paz suplente de Charata, Chaco en los autos caratulados: **"ROJO, RAMON CARLOS S/JUICIO SUCESORIO" Expte.N º :258/2025-4**, cita por EDICTOS a herederos y acreedores, y todos los que se considerasen con derecho a los bienes dejados del causante para que en el término no menor a mes ni mayor a tres meses, se presenten a hacer valer sus derechos; Sr. ROJO, Ramón Carlos; M.I. Nº7.533.907. Publíquese por UN (1) día. CHARATA, 10 de SEPTIEMBRE de 2025.-

Dra. Mariel I. Domitroff Popoff
Secretaria

E 2-2025-20549-AE **E:06/10/2025**

_____ >*< _____

EDICTO: La Dra. DOLLY LEONTINA FLORES, Juez del Juzgado de Paz Letrado de Villa Ángela, Chaco, sito en Lavalle 232, Planta Baja de la ciudad de Villa Ángela, Chaco, cita por una (1) vez y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de

quien en vida fuera el Sr. EDUARDO PAYE, D.N.I. Nº 16.333.697, a hacer valer sus derechos en los autos caratulados **"PAYE EDUARDO S/ JUICIO SUCESORIO" Expte. Nº 329 - Fº 132 - Año 2025**, bajo apercibimiento de ley.- Villa Ángela, Chaco, 26 de septiembre de 2025.-

Dra. Celia Vanesa Gutiérrez
Abogada - Secretaria

E 2-2025-20628-AE **E:06/10/2025**

_____ >*< _____

EDICTO: La Dra. ROMERO MARIA CELESTE – Juez de Primera Instancia - Juzgado de Niñez Adolescencia y Familia N ° 7, sito en calle López y planes 157 de la ciudad de Resistencia- Departamento San Fernando, Provincia del Chaco, hace saber que de conformidad con lo dispuesto por el art. 70° del Código Civil y Comercial de la Nación, la actora PICEDA RODRIGUEZ, LORELEY ALEJANDRA D.N.I. N° 44.086.674 - peticiona la supresión del apellido paterno "PICEDA", requiriendo solo el apellido materno, "RODRIGUEZ". Publíquese una (1) vez por mes y por el lapso de dos (2) meses en el Boletín Oficial de la Provincia del Chaco. Pudiéndose formularse oposición dentro de los quince (15) días hábiles computados desde la última publicación, sobre la supresión del apellido paterno. Autos caratulados: **"PICEDA RODRIGUEZ LORELEY ALEJANDRA s/ CAMBIO DE NOMBRE" EXPTE 3777/2025-1**-M NOT FDO…DRA ROMERO MARIA CELESTE- JUEZ DE 1RA INSTANCIA – JUZGADO DE NIÑEZ ADOLESCENCIA Y FAMILIA N ° 7 RESISTENCIA – Resistencia 16 de Septiembre del 2025.

Antonella Reale
Secretaria

E 2-2025-20639-AE **E:06/10/2025**

_____ >*< _____

EDICTO: Dra. María Cristina Raquel RAMIREZ, Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial de Tercera Nominación, Secretaria a cargo de la Dra. Lia Antonella Codutti, sito en Avenida Laprida Nº 33, Torre I, Tercer piso, Resistencia, Chaco, cita por el término de UN (1) día y los emplaza por el término de TREINTA (30) días, que se contarán a partir de la publicación, a herederos y acreedores de MAURICIO LINO MAZZAROLI D.N.I. Nº 22.330.469, para que dentro del plazo mencionado, comparezcan por si o por apoderado a hacer valer sus derechos en relación a los bienes relictos, en autos: **"MAZZAROLI MAURICIO LINO S/ SUCESION AB-INTESTATO" Expte Nº 7045/2024-1-C**, bajo apercibimiento de Ley. Resistencia, 01 de octubre de 2025.-

Lia Antonella Codutti
Secretario

E 2-2025-20717-AE **E:06/10/2025**

_____ >*< _____

EDICTO: DR. GONZALO LEANDRO GARCIA VERITÁ-JUEZ-Juzg.de Niñez, Adolescencia y Familia Nº1-VI Circ.Judicial-J.J. Castelli-Chaco, sito en calle Vázquez N° 700, 2° Piso, de Juan José Castelli – Chaco, secretaria única, en autos caratulados: "**GUDELJ, ANA ELISABET S/ INFORMACION SUMARIA" Expediente Número : 2959/2024-6-M,** cita a DELGADO RUBEN OSCAR, D.N.I N° 30.735.305 para que dentro del término de diez (10) días, comparezca a tomar la intervención que le corresponda en este proceso, bajo apercibimiento de designar al Defensor Oficial de ausentes para que lo represente. Juan José Castelli, provincia del Chaco, 29 de septiembre de 2025.

Paola Lorena Scheider
Secretaria

E 2-2025-20728-AE **E:06/10/2025**

_____ >*< _____

EDICTO: El martillero Leandro Ariel Agusti comunica por 1 día que por cuenta y orden de **BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.U** (Art 39 Ley 12.962) y conf. Artículo 2229 del Código Civil y Comercial, subastará por ejecución de prendas, el **JUEVES 23 DE OCTUBRE DE 2025** a partir de las 11.30 horas en el portal de Agusti L. S.R.L. www.agustisubastas.com.ar, los automotores que se detallan, en el estado en que se encuentran y fueran exhibidos los días **LUNES 20, MARTES 21 Y MIERCOLES 22 DE OCTUBRE de 10 a 12 y de 14 a 17 hs** en POLO INDUSTRIAL EZEIZA AUT. CAÑUELAS SALIDA TRISTÁN SUAREZ KM 41 PUENTE DEL INCA 2450 EZEIZA CALLE 15 LOTE 5074, Provincia de Buenos Aires. Puesta en marcha virtual**.** // **PEREZ, MARIA** / FORD NUEVA RANGER DC 4X4 XLT AT 3.2L / DOMINIO: AA280TZ / AÑO: 2015// BASE $ 45909780 **/ SORDIAN, EMILIO JAVIER/** JEEP RENEGADE 1.8 L SPORT **/** DOMINIO: AC844FX / AÑO: 2018 / BASE $ 30342996/ **BIANCHI CUBILLA, DEBORA ALEJANDRA /**VOLKSWAGEN SEDAN 5 PUERTAS SURAN 1.6L 5D 870/ DOMINIO: MCG912 / AÑO: 2013 / BASE $ 12825504 // **Venta** sujeta a aprobación de la vendedora. Es de responsabilidad exclusiva de los participantes cerciorarse del estado y condición en el que se encuentran los bienes, debiendo concurrir al lugar de exhibición. De no existir ofertas se subastarán Sin base al mejor postor**. Seña $160.000**. Comisión 10% del valor de venta más TASA ADMINISTRATIVA MAS IVA sobre comisión; grabado, verificación policial digital e informe de dominio a cargo del comprador. Saldo en 24 hs en efectivo en cuenta bancaria que se designará a tales efectos bajo apercibimiento de rescindir la operación con pérdida de la totalidad de las sumas entregadas por cualquier concepto a favor de la vendedora y del martillero actuante, sin interpelación previa alguna. Deudas de patente, impuestos e infracciones, como trámites y gastos de transferencia a cargo del comprador. La información relativa a especificaciones técnicas de los vehículos (prestaciones, accesorios, años, modelos,

deudas, patentes, radicación, etc.) contenida en este aviso puede estar sujeta a modificaciones o cambios de último momento, dado que los vehículos se encuentran en exhibición por lo cual la información registral, de rentas y de infracciones puede ser consultada por los interesados directamente en el Registro de La Propiedad Automotor o en los entes correspondientes, la responsabilidad por estos cambios no corresponderá ni a la entidad vendedora ni al martillero actuante. Para certificados de subasta a efectos de realizar la transferencia de dominio en caso de compra en comisión se tendrá **90 días corridos** para declarar comitente desde la fecha de subasta, transcurrido este plazo el mismo se emitirá a nombre de la persona que figure como titular en el boleto de compra. La unidad deberá ser retirada dentro del plazo que se anunciara en la plataforma web: www.agustisubastas.com.ar, vencido dicho plazo, el comprador deberá abonar la estadía por guarda del vehículo en el lugar donde se encuentre. Los compradores mantendrán indemne al Banco Galicia y Buenos Aires SAU, de cualquier reclamo que pudiera suscitarse directa o indirectamente con motivo de la compra realizada en la subasta. Se deberá concurrir con documento de identidad a la exhibición subasta. Se encuentra vigente la resolución general de la AFIP Número 3724. Buenos Aires, 26 de Septiembre de 2025 .- Martillero Nacional M 894 – F 144 – T III

Lic. Leandro A. Agusti
Socio Gerente

E 2-2025-20748-Ae **E:06/10/2025**

———————— >*< ————————

EDICTO: Dra. Laura Parmetler - JUEZ- Juzgado de Niñez, Adolescencia y Familia Nº 6, Secretaría a cargo de la Dra. Daniela Gisela Ayala-Abogada- Secretaria, sito en calle French Nº 166, Planta Baja de Resistencia, cita por tres (3) días en un Diario local y Boletín Oficial, citando y emplazando a RAMIREZ, NADIA MARIEL DNI Nº 36.934.475, para que en el término de diez (10) días de notificada, fecha que se contará a partir de la última publicación, comparezca ante este Juzgado de Niñez, Adolescencia y Familia Nº 6, a estar a derecho, bajo apercibimiento de designar al Defensor de Ausentes para que lo represente, en los autos caratulados: " **RAMIREZ, GALA PAZ S/ TUTELA ESPECIAL", EXPTE. Nº 1200/2025-1-M.** Resistencia, Chaco, 25 de agosto de 2025.

Daniela Gisela Ayala
Secretaria

E 2-2025-17738-Ae **E:06/10 V:13/10/2025**

———————— >*< ————————

EDICTO: El **Dr. TROTTI Rafael Martin, Juez** del Juzgado Civil y Comercial de La Vigésima Nominación; Secretaria a cargo de la Dra. RIOS Julieta Melisa, secretaria de primera instancia. , sito en Av. Laprida 33 - Torre 2- Resistencia - Chaco, CITA por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local, emplazándose por diez (10) días posteriores a la última publicación a herederos del Sr. NICOLÁS TOLENTINO, DNI Nº 02.532.176, en los autos caratulados: **"Gerzel José Francisco c/ Lirussi, Eduardo Y/o Duarte, Nicolás Tolentino Y/o Quien Resulte Responsable s/ Prescripción Adquisitiva", Expte. Nº 6196/20**; a tomar intervención en la presente causa bajo apercibimiento de designar al defensor oficial de ausentes para que lo represente en el juicio. Resistencia, 08 de septiembre del 2025.

Dra. Nancy E. Durand
Secretaria

E 2-2025-19111-Ae **E:06/10 V:08/10/2025**

———————— >*< ————————

EDICTO: El Juzgado civil y comercial Nº 1 de la tercera circunscripción judicial, sito en calle Lavalle N 232 primer piso, Villa Ángela, a cargo del Dr. AGUIRRE HUGO ORLANDO. Cita por (1) días y emplaza por treinta (30) días corridos que se contaran a partir de la última publicación, a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por el causante, el Sr. RODOLFO GENARO GUDIÑO, DNI Nº 3.559.514, para que dentro del plazo deduzcan las pretensiones que por derecho correspondan, en los autos "**GUDIÑO, RODOLFO GENAR S/ SUCESION AB-INTESTATO**" Expediente Nº 858/2025-3, bajo apercibimiento de ley. Villa Ángela, 12 de septiembre de 2025.

Mariela Yanina Maneiro
Prosecretaria

E 2-2025-19606-Ae **E:06/10/2025**

———————— >*< ————————

EDICTO: La Dra. PAULA ALDANA FRANCO MEZA, Jueza Suplente del Juzgado de Paz de la ciudad de Colonia Elisa, Chaco, cita por un (1) día a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que dentro de treinta (30) días, posteriores a la publicación lo acrediten, en los autos caratulados: "**MONJE ANTONIO MARTIRES S/ SUCESORIO**", Expte 459/22, bajo apercibimiento de Ley.- Colonia Elisa, Chaco.

Amaic Mariana Manrique
Secretaria

E 2-2025-19750-Ae **E:06/10/2025**

———————— >*< ————————

EDICTO: El Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda IPDUV cita y emplaza a las personas que se consideren con derecho sobre las viviendas que a continuación se detallan del **PLAN 40 VIVIENDAS PROGRESIVAS DE LA LOCALIDAD DE PRESIDENCIA DE LA PLAZA PROVINCIA DEL CHACO** para que en un plazo perentorio e improrrogable de (5) días

hábiles a contar a partir de la publicación del presente, comparezcan por ante el organismo a la Gerencia de Asuntos Socioeconómicos sito en Avda. Sarmiento 1801 de la ciudad de Resistencia de 08 a 12.30 hs a fin de hacer valer los derechos y acciones que les pudieren corresponder, en las actuaciones que se tramitan por ante este organismo referente a: DEJAR SIN EFECTO CUALQUIER INSTRUMENTO OPORTUNAMENTE OTORGADO RESPECTO DE LAS MISMAS; ADJUDICARLAS Y ESCRITURARLAS A SUS OCUPANTES ACTUALES todo bajo apercibimiento de continuar el trámite según su estado.

MANZANA	PARCELA
MZ. 110	PC. 13
MZ. 110	PC. 14
MZ. 110	PC. 15
MZ. 110	PC. 16
MZ. 110	PC. 17
MZ. 110	PC. 18
MZ. 110	PC. 19
MZ. 110	PC. 20
MZ. 110	PC. 21
MZ. 110	PC. 22
MZ. 110	PC. 23
MZ. 110	PC. 24
MZ. 110	PC. 25
MZ. 110	PC. 26
MZ. 110	PC. 27
MZ. 110	PC. 28
MZ. 110	PC. 29
MZ. 110	PC. 30
MZ. 110	PC. 31
MZ. 110	PC. 32
MZ. 118	PC. 01
MZ. 118	PC. 02
MZ. 118	PC. 03
MZ. 118	PC. 04
MZ. 118	PC. 05
MZ. 118	PC. 06
MZ. 118	PC. 07
MZ. 118	PC. 08
MZ. 118	PC. 09
MZ. 118	PC. 10
MZ. 119	PC. 01
MZ. 119	PC. 02
MZ. 119	PC. 03
MZ. 119	PC. 04
MZ. 119	PC. 05
MZ. 119	PC. 06
MZ. 119	PC. 07
MZ. 119	PC. 08
MZ. 119	PC. 09
MZ. 119	PC. 10

Dra. Alicia D. I. Risso
Asesora Legal - IPDUV

s/c **E:06/10/2025**

———————— >*< ————————

EDICTO: El Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda, hace saber por el término de un día, el siguiente decisorio: Resolución N° 627/27/2025 "Resistencia, 24 de Septiembre de 2025, VISTO… CONSIDERANDO:…EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA RESUELVE: Artículo 1º: Déjese sin efecto el art. 1 de la Resolución de Adjudicación Nº 0046/03 y planilla anexa de fecha 17 de febrero de 2000, sólo respecto de los **Señores Haida Navarro de Trullet DNI Nº4.288.126 y Juan Froilán Trullet DNI Nº7.519.794** y en consecuencia desadjudíquese a la vivienda identificada como Mz. 3 Pc. 16 del Plan 100 Viviendas Evolutivas de la Localidad de General Pinedo, Provincia del Chaco. Con fundamento en los considerandos de la presente. Artículo 2º: Notifíquese a las partes interesadas. Artículo 3º: Dése al Registro de este Instituto. Tomen razón las Direcciones de Recupero de Fondos, de Registro Notarial Especial, y a las Gerencias Legal y Técnica y de Asuntos Socioeconómicos. Firmándose dos ejemplares de un mismo tenor cumplido archívese. Fdo. Arq. Jorge Fernando Berecoechea. Presidente; Dr. Diego Fernando Gutierrez. Vocal; Arq. Daniel Eduardo Monti. Vocal. Citando por el término de cinco (5) días a los que se crean con derechos sobre la vivienda mencionada.

Germán Alejandro Martinez - *Asesor Legal*

s/c **E:06/10/2025**

EDICTO: El Instituto de Tierras fiscales de la Provincia del Chaco, con domicilio en Calle Marcelo T. de Alvear Nº 145 – 5º Piso-Casa de Gobierno, NOTIFICA al Sr. **Tito Celi DNI. N° 16.650.208**, la siguiente Resolución Nº 1000 de fecha 02/07/2024 dictada en Expte. Digital N° E14-1993-431/E asociada a la Ac. Electrónica N° E14-2024-2476/Ae, que dice ARTÍCULO 1º: Aceptar la renuncia del Sr. Tito Celi DNI N° 16.650.208 sobre los derechos, acciones y obligaciones emergentes del convenio de adjudicación otorgado por resolución N° 0163/06, y en consecuencia rescíndase la adjudicación en venta otorgada por Resolución N° 1186/99, rectificada por su similar N° 0163/06, sobre la Unidad Proyectada N° 3, Subdivisión de la Unidad Proyectada N° 18 (Subdivido Legua D, Lote 42, Colonia Pastoril), Departamento General Güemes, con superficie aproximada de 45 Has., por incumplimiento de obligaciones Art. 29 inc. b) y e) de la Ley de Tierras Fiscales N° 471- P, en los términos de los Arts. 32 inc. a) y b) y 33 de la mencionada norma y en concordancia con los prescripto por el art. 42 y 43 de la Constitución Provincial. Fdo.: Ana María Canata – Presidente del Instituto de Tierras Fiscales de la Provincia del Chaco.

Eduardo Horacio Quiroz

A/C – Dcción. de Asuntos Jurid.

s/c **E:06/10 V:13/10/2025**

———————— >*< ————————

EDICTO: EL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, hace saber por el término de TRES DÍAS, que ha resuelto citar a los que se crean con derechos sobre la vivienda identificada como Mz 23 Pc 04 del Plan 60 Viviendas FO.NA.VI. de la localidad de Quitilipi, provincia del Chaco; oportunamente adjudicada al **Sr. Sanchez Orlando Ariel DNI Nº 26.221.576** para que en el término de cinco (5) días comparezcan a ejercer sus derechos defensa. Bajo apercibimiento de proseguir el trámite de cambio de titularidad en la adjudicación de la vivienda.-

Germán Alejandro Martinez

Asesor Legal

s/c **E:06/10 V:13/10/2025**

———————— >*< ————————

EDICTO: EL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, hace saber por el término de TRES DÍAS, que se ha resuelto citar a las personas que se crean con derechos sobre la vivienda identificada como Qta 4 - Mz 1 - Pc 6, Plan 1208 Viviendas, Programa FONAVI, Bº Ricardo Guiraldes, de la Localidad de Resistencia, Provincia del Chaco, habiéndose Adjudicado al **Sr. Miño Juan Pablo, DNI Nº 7.442.725**, fallecido, para que en el término de cinco (5) días comparezcan a ejercer sus derechos de defensa. Bajo apercibimiento de proseguir el trámite de cambio de titularidad en la adjudicación de la vivienda.

Dra. Alicia D. I. Risso

Asesora Legal - IPDUV

s/c **E:06/10 V:13/10/2025**

———————— >*< ————————

EDICTO: El Dr. Carlos Rodolfo Quiroz, Juez del Juzgado de Niñez, Adolescencia y Familia N°1 de VILLA ANGELA, CHACO, TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, sito en calle Lavalle 232 - 2° Piso - Ala Norte, CITA por UN (1) día y emplaza por DIEZ (10) días a RAMON MARIO LEGUIZAMON, con D.N.I. N°36.968.456 a presentarse y estar a derecho bajo apercibimiento de Ley en los autos caratulados: "**ESQUIVEL, ALEJANDRA AYELEN S/ ADOPCION DE INTEGRACION**", EXPTE. N°2722/2024-3-M.- PUBLIQUESE POR UNA VEZ.- Villa Ángela, Chaco, 02 de Octubre de 2025.-

Angel Gregorio Pediuk

Secretario

s/c **E:06/10/2025**

———————— >*< ————————

EDICTO: La Dra. Gabriela Elizabeth ESPER, Juez Civil y Comercial Nº 12, Secretaría Nº 12, sito en Güemes Nº 609, ciudad; ha dispuesto notificar a la Sra. ESCALANTE, PAOLA ROSANA, DNI. Nº 26.593.655 y GUTIERREZ, FRANCISCO, DNI. Nº 30.377.290, la sentencia monitoria recaida en autos: ""**VELAZQUEZ, JUAN ALBERTO C/ ESCALANTE, PAOLA ROSANA; GUTIERREZ, FRANCISCO S/ EJECUTIVO", Expte. N° 5079/24**, la que en su parte pertinente DICE://Sistencia, 26 de Junio de 2.024.- AUTOS Y VISTOS:… CONSIDERANDO:… RESUELVO: I) EMITIR DESPACHO MONITORIO CONTRA Sr/a. PAOLA ROSANA ESCALANTE DNI Nº 26.593.655, y FRANCISCO GUTIERREZ, (DNI Nº 30.377.290), condenándolo a pagar al accionante la suma de PESOS CIENTO SESENTA MIL ($160.000) en concepto de capital, con mas los intereses a calcular de conformidad a lo dispuesto en los considerandos, y las costas que se presupuestan provisoriamente en la suma de PESOS CUARENTA Y OCHO MIL ($ 48.000,00), sujeta a liquidación definitiva.- II) HACER SABER AL EJECUTADO que dentro del plazo de CINCO (5) días, podrá cumplir voluntariamente con lo ordenado en el pto. I) de la presente, u OPONERSE a éste despacho deduciendo las excepciones previstas en el art. 543 del C.P.C.C., bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 541 párrafo tercero del ritual. Asimismo, INTIMASELO a que en igual plazo constituya domicilio procesal, bajo apercibimiento de tenerlo por notificado por Ministerio de la Ley en los términos del art. 56 del C.P.C.C.- III) IMPONER las costas a la parte ejecutada (art. 538 del C.P.C.C.).- IV) REGULAR los honorarios profesionales del/de la Dr/a. JORGE P. PINTO en la suma de PESOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTISEIS ($ 93.726,00) en el carácter de patrocinante y en la suma de PESOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA ($37.490,00) como apoderado/a, con más I.V.A. si correspondiere, (arts. 3, 5, 6 y 15 de la L.A.), con la limitación prevista por el art. 730 del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina (Ley 26.994), sin perjuicio de

su eventual adecuación en caso de existir oposición. Notifíquese a Caja Forense por Secretaría vía internet, conforme lo dispuesto por Acordada 3172 del 09/02/11 del Superior Tribunal de Justicia (punto séptimo) y cúmplase con los aportes de ley. V) TRABAR EMBARGO sobre los haberes que tenga a percibir el/la Sr/a. PAOLA ROSANA ESCALANTE DNI Nº 26.593.655, como dependiente de RADIO Y TELEVISION ARGENTINA SA y sobre los haberes que tenga a percibir el/la Sr/a. FRANCISCO GUTIERREZ, (DNI Nº 30.377.290), como dependiente de TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA en la proporción del 20% de los mismos y hasta cubrir la suma de PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DIECISEIS ($339.216,00) (capital: $160.000, intereses y costas provisoriamente presupuestados: $48.000.00 honorarios: $131.216.00). LIBRESE OFICIO LEY 22172 a la patronal de los demandados a efectos de que proceda a la toma de razón del embargo trabado, haciéndole saber que los depósitos correspondientes deberán efectuarse en la CUENTA JUDICIAL Nº 148297602 C.B.U. Nº 3110030211001482976023 del Nuevo Banco del Chaco S.A., Suc.30,, del 1 al 10 de cada mes, a la orden de este Juzgado (C.U.I.T. 33-99917645-9) y como pertenecientes a los presentes autos, debiendo remitir al Tribunal los comprobantes respectivos, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones correspondientes.- Hágase saber a la parte actora que, en oportunidad de faccionar planilla, deberá calcular intereses a partir de la fecha en que los fondos derivados del embargo de haberes se encuentren acreditados en autos. VI) NOTIFICAR la presente en el domicilio del ejecutado con copias de la diligencia, de la demanda y documental de conformidad a lo normado por los arts. 530 y 341 del C.P.C.C., con transcripción de los mencionados artículos.- VII) NOTIFIQUESE, REGISTRESE Y PROTOCOLICESE.- "Fdo. Dra. SANDRA SOLEDAD SOTELO, Juez Subrogante, Juzgado Civil y Comercial Nº 18.- Asimismo se ordena y DICE: //sistencia 20 de Agosto de 2025.-AUTOS Y VISTOS:…. atento el resultado de las diligencias practicadas e informes obrantes en autos, habiéndose cumplimentado con el trámite previsto por los Art. 162 y art. 530 del CPCC, NOTIFIQUESE POR EDICTOS el despacho monitorio dictado a los Sres. PAOLA ROSANA ESCALANTE (DNI Nº 26.593.655) y FRANCISCO GUTIERREZ (DNI Nº 30.377.290), los cuales se publicarán por DOS (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local de los de mayor circulación, emplazándolo/a a que, en el término de CINCO (5) días y bajo apercibimiento de designarse defensor/a de ausente para que lo/la represente, tome intervention en autos. NOT.- " Fdo. Dra. GABRIELA ELIZABETH ESPER, JUEZ JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL Nº12.-

Fernando R. Escalante Moro
Secretario

E 2-2025-19626-AE **E:03/10 V:06/10/2025**

———————— >*< ————————

EDICTO: LA SRA. JUEZA DE EJECUCION PENAL Nº2 LIGIA ALEJANDRA DUCA, HACE SABER QUE RESPECTO DE **BRAIAN NAHUEL AREVALO**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI Nº44745233, nacido en BARRANQUERAS, el día: 15/01/1999, de 26 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: DESOCUPADO, con domicilio en: PASAJE RISSIONE 5235 VILLA MARIA CRISTINA - BARRANQUERAS, hijo de AREVALO, CARLOS y PINTOS, RAMONA NOEMI, Prontuario Prov. 52712RH, Prontuario Nac. S/D, en los autos "**AREVALO BRAIAN NAHUEL S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Expte. Nº28630/2025-1, se ejecuta la Sentencia Nº262 del 26/9/2025 dictada por la CAMARA TERCERA EN LO CRIMINAL en la causa caratulada: "Braian Nahuel Arévalo S/ Robo con arma en grado de tentativa", Expte. Nº9734/2025-1, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I.- CONDENAR a Braian Nahuel Arévalo, ya filiado, a la pena de TRES (3) AÑOS Y DIEZ (10) MESES DE PRISIÓN DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO como autor penalmente responsable (Art. 45 del C.P.) del delito de ROBO CON ARMA EN GRADO DE TENTATIVA (art. 166 inc. 2 y 42 ambos del CP) en orden a los hechos cometidos en fecha 30 de Marzo del año 2025, en perjuicio de Alan Cáceres, el que fuere investigado y requerido a Juicio por el Equipo Fiscal N.º 6 en el expte. 9734/2025-1 "Arevalo Braian Nahuel S/ Lesiones con Arma Blanca". CON COSTAS. II.- DECLARAR A BRAIAN NAHUEL AREVALO REINCIDENTE POR TERCERA VEZ (art. 50 del CP.), en función de la condena que por la presente se pronuncia... Fdo.: PADOVAN LORENA LAURA ANDREA (JUEZ), YAGUEDDU BALMACEDA BARGAS ESTHER CAROLINA ITATI (SECRETARIA), CAMARA TERCERA EN LO CRIMINAL.". Resistencia, 30 de Septiembre del 2025.

Sandra Elizabeth Cortes
Secretaria

s/c **E:06/10 V:17/10/2025**

———————— >*< ————————

EDICTO: El Dr. TROTTI RAFAEL MARTIN, Juez, a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 20, sito en Av. Laprida N° 33, Torre II, Segundo piso, en los autos caratulados: "**CABRERA MOLLAR, ANGEL ADRIAN C/ SUCESORES DE SORIA, MARIO SAVINO S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA**", **Expte. N° 4193/24**, cita al Sr. Mario Sabino Oscar Soria (DNI Nº11.056.138) para que en el término de DIEZ (10) DÍAS de su última publicación comparezca a tomar intervención en la presente causa. El presente se publicará por dos (2) días en el Boletín Oficial y un diario local. Resistencia, 22 de Septiembre de 2025.-

Julieta Melisa Ríos
Secretaria

E 2-2025-19795-AE **E:03/10 V:06/10/2025**

———————— >*< ————————

EDICTO: El Juzgado de Niñez, Adolescencia y Familia nº 1 – Resistencia -, a cargo de la SRA. JUEZ DRA CLAUDIA KARINA FELDMANN Secretaria a cargo de la autorizante, sito en calle French nº 166 – 3er Piso, Resistencia, Chaco, en los autos **caratulados "VICENTE MARTIN, MAXIMILIANO LUIS C/ EUGENIA BELEN GOITIA S/ DIVORCIO Expte 6163/24** y

ante el desconocimiento del domicilio real de la contraparte, de conformidad al art. 163 del C.P.C.C. (LEY Nº 2559 M) , citase a la Sra. Eugenia Belén Goitía D:N:I: nº 35.306.765, por edictos a fin de hacerle saber la petición de divorcio formulada, debiendo comparecer a estar a derecho y constituir domicilio legal, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente día de la fecha de la última publicación, que se efectuará por el término de dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local., bajo apercibimiento de designarse Defensor Oficial, para que lo represente en la presente causa. Secretaria, 22 de Septiembre de 2025.

Dra. Estela Isabel Marinoff

Secretaria

E 2-2025-19824-AE **E:03/10 V:06/10/2025**

———————— >*< ————————

EDICTO: El Dr. JORGE LUIS NICOLOFF Juez Suplente en el Juzgado de Paz Letrado de la ciudad de Charata, en los autos caratulados: "**CETROGAR S.A. c/ VILLALBA MARIO CESAR s/ JUICIO EJECUTIVO" Expte. Nº 589/2024.**- "Charata, Chaco, 12 de septiembre de 2025... cítase por edictos conforme las pautas establecidas por el art. 342 del C.P.C.C., a la que deberá comparecer el demandado en autos, VILLALBA, MARIO CESAR, D.N.I. Nº11.800.166, a una nueva fecha y hora de audiencia para el día MIERCOLES 12 DE NOVIEMBRE DE 2025 A LAS 10:00 HS. a los mismos fines y efectos que la anterior. Hágase saber al demandado la conveniencia de asistir con ASISTENCIA TÉCNICA de un Letrado Particular o Defensor Oficial de la IV Circunscripción. NOT". FDO. DR. JORGE LUIS NICOLOFF - JUEZ DE PAZ SUPLENTE - JUZGADO DE PAZ LETRADO - CHARATA - CHACO. 23 de septiembre de 2025. -

Dra. Natalia Pérez Blanco

Secretaria

E 2-2025-20310-AE **E:03/10 V:06/10/2025**

———————— >*< ————————

EDICTO: El Dr. ALVARO DARIO LLANEZA, Juez Titular en el Juzgado de Paz Letrado de la ciudad de Charata, en los autos caratulados: **"CETROGAR S.A. c/ DIAZ SERGIO DANIEL s/ JUICIO EJECUTIVO" Expte. Nº 638/2022**.- "Charata, Chaco, 18 de setiembre de 2024.- ... CITASE por EDICTOS por DOS (2) DIAS conforme las pautas establecidas por el art. 342 y de conformidad a las formalidades de los arts. 162, 163 y 164 del C.P.C.C.Ch, a la que deberá comparecer el demandado en autos: DIAZ, SERGIO DANIEL, D.N.I. Nº 36.517.270 a los fines dispuestos a fs. 12.- NOT.-" Fdo: DR. ALVARO DARIO LLANEZA - JUEZ DE PAZ TITULAR - JUZGADO DE PAZ LETRADO - CHARATA – CHACO.-

Dra. Mariela Ivana Dimitriff Popoff

Secretaria

E 2-2025-20313-AE **E:03/10 V:06/10/2025**

———————— >*< ————————

EDICTO: El Dr. Claudio Federico Bernad, Juez del Juzgado Civil, Comercial y Laboral N° 2, sito en calle Monseñor de Carlo N° 645, Piso 4 de la ciudad de Charata - Chaco, Secretaria Civil a cargo de la autorizante, en los autos caratulados: **"CREDIAR S.A. c/ VARELA, MARCIAL s/ JUICIO EJECUTIVO" Expte. Nº 1348/24.** Charata, 15 de julio de 2025. Téngase presente lo manifestado y en virtud de lo dispuesto por los art. 342 y 530 de la Ley 2.559-M, publíquese edictos por el término de dos (2) días en el Boletín Oficial y diarios de circulación provincial, de amplia circulación y/o difusión, citando a MARCIAL VARELA, CUIT N° 20-35038786-3 para que, dentro del quinto día de notificada, comparezca a hacer valer sus derechos en autos, bajo apercibimiento de designarse al Sr. Defensor Oficial para que lo represente. Fdo. Dr. Claudio Federico Bernad, Juzgado Civil, Comercial y Laboral N° 2 - Charata - Provincia del Chaco.

Mariela Alejandra Lorenzin

Secretaria

E 2-2025-20321-AE **E:03/10 V:06/10/2025**

———————— >*< ————————

EDICTO: La Dra. ESTHER BEATRIZ CACERES, Juez Juzg. Civ.y Com. Nº 11, cito en Güemes N° 609, Resistencia (Chaco), dice: Resistencia, 19 de Septiembre de 2025.- … de conformidad a lo dispuesto por el art. 530 del C.P.C.C. en consonancia con los arts. 162, 163, 164 y 342 del mismo cuerpo legal, notifíquese la parte resolutiva del DESPACHO MONITORIO emitido en autos, al ejecutado Sr. WALTER HECTOR GALARZA, D.N.I. Nº 22.330.650, por Edictos que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local de mayor circulación. Not.- Y dice: Resistencia, 07 de Julio de 2025.- AUTOS Y VISTOS:… CONSIDERANDO:… RESUELVO: I.- LLEVAR ADELANTE la ejecución contra WALTER GALARZA, D.N.I. N° 22.330.650, hasta hacerse el acreedor íntegro pago de la suma de PESOS NOVECIENTOS SETENTA MIL ($970.000,00) en concepto de capital reclamado, con los intereses condenados liquidar en la forma establecida en los considerandos. II.- PRESUPUESTAR la suma de PESOS NOVECIENTOS SETENTA MIL ($970.000,00), sujeta a liquidación definitiva, para responder a intereses y costas del juicio. III.- HACER SABER al ejecutado que dentro del quinto (5º) día a partir de la notificación de la presente, podrá cumplir la sentencia depositando el capital de condena más la suma presupuestada para intereses y costas u oponerse deduciendo las excepciones previstas en el art. 543 del C.P.C.C., bajo apercibimiento de que la presente adquirirá el carácter de sentencia, pasándose a la etapa de cumplimiento de la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 541 tercer párrafo de dicho cuerpo legal. IV.- IMPONER las costas del juicio a la parte demandada (art. 538 del C.P.C.C.). V.- REGULAR los honorarios de la profesional interviniente: SILVIA PATRICIA MAIDANA, en las sumas de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL

DOSCIENTOS CUARENTA ($254.240,00) y de PESOS CIENTO UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS ($101.696,00), como patrocinante y apoderado, respectivamente, con más I.V.A., si correspondiere, (arts. 3, 5, 6 y 15 de la L.A.), sin perjuicio de su eventual adecuación en caso de existir oposición… VI.- NOTIFIQUESE al ejecutado en el domicilio real, o el contractual o especial convenido por instrumento público o privado con firma certificada o reconocida, de conformidad con el art. 530 del C.P.C.C. y con las formalidades establecidas en el art. 341 del mencionado texto legal, el cual deberá ser íntegramente transcripto en el recaudo a librarse, agregándose las copias del escrito de demanda y documental acompañada. VII.- REGISTRESE, PROTOCOLICESE. El presente documento fue firmado electrónicamente por: CACERES BEATRIZ ESTHER, DNI: 16367446, JUEZ 1RA. INSTANCIA.- Es transcripción textual de autos: **"AMIEL MARCELO RAFAEL C/GALARZA WALTER HECTOR S/EJECUTIVO", Expte. Nº 6729/25.** Resistencia, Chaco 25 de Septiembre de 2025.

Pablo Alejandro Tealdi

Abogado-secretario

E 2-2025-20370-AE **E:03/10 V:06/10/2025**

———————— >*< ————————

EDICTO: La Dra. MIRIAM RAQUEL MORO -Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial de la Vigésimo Segunda Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Rita Antonieta Victtorello Longoni, sito en Av. Laprida Nº 33, Torre II, 4º Piso, de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, en los autos caratulados: "**CHAMORRO, SERGIO RAMON C/ SUCESORES DE ALEGRE, EDUARDO S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA**", Expte. 6878/2023-1-C, **CITA** por DOS (2) días en el Boletín Oficial y un diario local, a los SUCESORES del Sr. EDUARDO ALEGRE DNI Nº 1.610.946, para que dentro del término de DIEZ (10) días que se contaran a partir de la última publicación, comparezcan al presente juicio, bajo apercibimiento de designarse Defensor de Ausentes para que los represente. Resistencia, 01 de septiembre de 2025.

Rita Antonieta Victtorello Longoni

Secretaria

E 2-2025-20345-AE **E:03/10 V:06/10/2025**

———————— >*< ————————

EDICTO: DR. ORLANDO J. BEINARAVICIUS Juez – Juzgado Civil y Comercial Nº17 1, Dr. ESCOBAR MARCELO DE JESUS Secretario - sito en Laprida N°33 Torre 2 Piso 1- Resistencia- cita al demandado Sr. Hector Matías Romero Gomez , DNI.Nº40.031.841, por medio de EDICTOS que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL y un diario local por dos (02) días para que dentro del término de diez (10) días comparezca a hacer valer sus derechos en la presente causa: **"ARCE, MARCELO RODOLFO C/ TIRO FEDERAL RESISTENCIA SRL-LA CORDIAL SRL-MICROBUS SRL U. T. E; ROMERO GOMEZ, HECTOR MATIA S/ DAÑOS Y PERJ.Y DAÑO MORAL P/ACC.TRANSITO" Expte. N°9800/23** bajo apercibimiento de designar Defensor de Ausente. Not. Resistencia, 23 de septiembre de 2025.-

Dr. Luis Sebastian Pujalte Mespulet

Secretaria

E 2-2025-20410-AE **E:03/10 V:06/10/2025**

———————— >*< ————————

EDICTO: La Dra. VELAZCO ELENA BEATRIZ, Juez 1RA INSTANCIA, Juzgado de Niñez Adolescencia y Familia N° 5, sito en FRENCH Nº 166 Piso 1, ciudad de Resistencia, en los autos caratulados "**NIS, EVELYN MARIANA C/ GAUNA, HECTOR ARIEL S/ CUIDADO PERSONAL" Expte. 2533/23**. Cita por 2 días en el Boletín Oficial y en un diario local, para que en el término de cinco (5) días de la última publicación comparezca GAUNA, HECTOR ARIEL, DNI Nº36.973.453 a tomar intervención en la presente causa, bajo apercibimiento de designar al Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente en el juicio. Resistencia 22 de septiembre del 2025. Dra. VELAZCO ELENA BEATRIZ, JUEZ 1RA INSTANCIA, JUZGADO DE NIÑEZ ADOLESCENCIA Y FAMILIA N° 5, SITO EN FRENCH Nº 166 PISO 1, CIUDAD DE RESISTENCIA.

Leonardo Ramírez

Abogado - Secretario

E 2-2025-20488-AE **E:03/10 V:06/10/2025**

———————— >*< ————————

EDICTO: El Juzgado de 1º Instancia del Trabajo de la Segunda Nominación, a cargo del Dr. ERNESTO SILVESTRI Juez, sito en calle López y Planes Nº 637 -, Resistencia, NOTIFICA a MONA JACINTA S.R.L. CUIT 30-71511259-7, la resolución de fecha 26/02/2021 dictada en autos: **SUAREZ, ADRIANA ELIZABETH C/ MONA JACINTA S.R.L. Y/O ACHINELLI, GISELLA S/ DESPIDO, ETC", Expte. Nº 1383/20**", la que en su parte resolutiva, DICE: "//sistencia, 26 de FEBRERO de 2021.- 1- Al escrito de fs. 12 de fecha 01/02/21: Por presentado, parte téngase al Dr. EDUARDO CAMILO SCHANTON (2078) y NOELIA ITATI BORGES (8657) por presentados, parte, constituyendo domicilio en López y Planes 166, Resistencia y electrónico en mat2078@justiciachaco.gov.ar en representación de la Sra. SUAREZ, ADRIANA ELIZABETH con domicilio en calle Pellegrini 1510, Resistencia, Chaco, en mérito del poder de fs.2. Désele la intervención que por derecho corresponda.-2- Por deducida demanda contra la firma MONA JACINTA S.R.L. (cuit. 30-71511259-7) con domicilio en Av. Sarmiento 2400, de la ciudad de Resistencia y/o la Sra. GISELA ACHINELLI con domicilio en Córdoba 748, 2do. piso, Dpto. 6, de la ciuad de Corrientes Capital y/o quien resulte responsable por el cobro de la suma de PESOS QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA CON SESENTA Y UN CENTAVOS ($555.650,61) en concepto de obrante en planilla de fs. 6vta./8 pto. VI con más intereses y

costas. 3- Téngase presente las pruebas ofrecidas. RÉSERVESE la documental aportada. EXÍMASE de la presentación de copias en virtud de lo previsto por el art. 89 de la Ley 7434 quedando a disposición de la contraria para ser compulsadas, por Secretaría.- 4- Córrase TRASLADO de la demanda por el término de DIEZ (10) DIAS, bajo apercibimiento de ley. A tal fin, líbrese cédula a la demandada en su domicilio real, debiendo ajustarse su responde a lo normado en el art. 177 de la ley 7434 el que deberá transcribirse en el despacho a librarse. Asimismo, la notificación ordenada precedentemente deberá cumplimentarse conforme lo dispuesto por el art. 173 del C.P.L. vigente, autorizándose al Sr. Oficial de Justicia a diligenciar la cédula de notificación de demanda en el domicilio real o laboral denunciado por el actor. Aporte proyecto la interesada.- 5- En la oportunidad dispuesta precedentemente se le hará saber a la parte demandada que deberá dar cumplimiento con lo ordenado en el art. 25 de la Ley de Caja Forense.- 6- Téngase presente la reserva efectuada a fs.9 pto. 5 y 6.- 7- Por razones de celeridad y economía procesal -a modo de colaboración con el Juzgado- se solicita a los profesionales intervinientes en la causa sirvan remitir copia de la demanda y/o su contestación al correo: jlab2-rcia@justiciachaco.gov.ar 8-Notif.-. fdo. ERNESTO SILVESTRI. Juez del Trabajo Nº 2.- El presente debe publicarse por DOS (2) días en el Boletín oficial y en diario local de mayor circulación, emplazándolo para que dentro de cinco (5) días, tome intervención en autos, bajo apercibimiento de ley. Resistencia, 3 de Septiembre de 2025.-

Ernesto Silvetri
Juez

E 2-2025-20572-AE **E:03/10 V:06/10/2025**

_____ >*< _____

EDICTO: La Dra. VELAZCO ELENA BEATRIZ, Juez 1RA INSTANCIA, Juzgado de Niñez Adolescencia y Familia N° 5, sito en FRENCH Nº 166 Piso 1, ciudad de Resistencia, en los autos caratulados **"NIS, EVELYN MARIANA S/ INCIDENTE DE AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA" Expte. 5514/21**. Cita por 2 días en el Boletín Oficial y en un diario local, para que en el término de cinco (5) días de la última publicación comparezca GAUNA, HECTOR ARIEL, DNI Nº36.973.453 a tomar intervención en la presente causa, bajo apercibimiento de designar al Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente en el juicio. Resistencia 22 de septiembre del 2025. Dra. VELAZCO ELENA BEATRIZ, JUEZ 1RA INSTANCIA, JUZGADO DE NIÑEZ ADOLESCENCIA Y FAMILIA N° 5, SITO EN FRENCH Nº 166 PISO 1, CIUDAD DE RESISTENCIA

Leonardo Ramírez
Abogado - Secretario

E 2-2025-20489-AE **E:03/10 V:06/10/2025**

_____ >*< _____

EDICTO GENERAL: El Sr. Luis Guillermo Vañek, Jefe de la Oficina de Sala de Armas y Efectos Secuestrados de la Primera Cirunscripcion del Poder Judicial de la Provincia del Chaco, cita por 3 (tres) días y emplaza por 10 (diez) días a partir de la última publicación, a quienes puedan acreditar fehacientemente derechos sobre el bien descripto de acuerdo al siguiente detalle:

EXPTE. Nº 43569/2022-1:

1. **Sec. Nº 111.559:** Un motovehículo marca Honda, modelo Biz, color negra, sin dominio colocado, motor marca Honda Nº JA04E5G019038, cuadro marca Honda Nº 8CHJA0440GP017539, ambas numeraciones grabadas sobre bases rebajadas y con cuños no originales de fábrica.

A tal fin se encuentra a disposición de quienes concurran con documentación que compruebe derechos sobre los bienes mencionados, previo reconocimiento de los mismos. Los posibles propietarios deberán concurrir al depósito de Sala de Armas y Efectos Secuestrados, sito en Ruta 11 Km. 1008 Resistencia, los días hábiles, de 07:30 hs a 11:00, munido de su DNI y los comprobantes (originales). Cumplido el plazo de 10 (diez) días corridos, se consideran extinguidos todos los derechos conforme lo dispuesto por ley provincial 1238-A.-

Sr. Luis Guillermo Vañek
Jefe Provisorio

s/c **E:03/10 V:08/10/2025**

_____ >*< _____

EDICTO GENERAL: El Sr. Luis Guillermo Vañek, Jefe de la Oficina de Sala de Armas y Efectos Secuestrados de la Primera Cirunscripcion del Poder Judicial de la Provincia del Chaco, cita por 3 (tres) días y emplaza por 10 (diez) días a partir de la última publicación, a quienes puedan acreditar fehacientemente derechos sobre el bien descripto de acuerdo al siguiente detalle:

EXPTE. Nº 35.052/2022-1:

1. **Sec. Nº 111.373:** Un motovehiculo marca Yamaha, modelo XTZ, domino A048FZW, motor marca Yamaha Nº E3S4E-023868, y chasis marca Yamaha Nº 8C6KE2024H016851, ambas numeraciones con grabados originales de fábrica.

A tal fin se encuentra a disposición de quienes concurran con documentación que compruebe derechos sobre los bienes mencionados, previo reconocimiento de los mismos. Los posibles propietarios deberán concurrir al depósito de Sala de Armas y Efectos Secuestrados, sito en Ruta 11 Km. 1008 Resistencia, los días hábiles, de 07:30 hs a 11:00, munido de su DNI y los comprobantes (originales). Cumplido el plazo de 10 (diez) días corridos, se consideran extinguidos todos los derechos conforme lo dispuesto por ley provincial 1238-A.-

Sr. Luis Guillermo Vañek
Jefe Provisorio

s/c **E:03/10 V:08/10/2025**

EDICTO GENERAL: El Sr. Luis Guillermo Vañek, Jefe de la Oficina de Sala de Armas y Efectos Secuestrados de la Primera Cirunscripcion del Poder Judicial de la Provincia del Chaco, cita por 3 (tres) días y emplaza por 10 (diez) días a partir de la última publicación, a quienes puedan acreditar fehacientemente derechos sobre el bien descripto de acuerdo al siguiente detalle:

EXPTE. Nº 17337/2022-1:

1. **Sec. Nº 104.940:** Un motovehiculo marca Yamaha, modelo XTZ, sin dominio colocado, motor marca Yamaha Nº G382E004288, y chasis marca Yamaha Nº 9C6KG0312A0004294, ambas numeraciones con grabados originales de fábrica.

A tal fin se encuentra a disposición de quienes concurran con documentación que compruebe derechos sobre los bienes mencionados, previo reconocimiento de los mismos.

Los posibles propietarios deberán concurrir al depósito de Sala de Armas y Efectos Secuestrados, sito en Ruta 11 Km. 1008 Resistencia, los días hábiles, de 07:30 hs a 11:00, munido de su DNI y los comprobantes (originales). Cumplido el plazo de 10 (diez) días corridos, se consideran extinguidos todos los derechos conforme lo dispuesto por ley provincial 1238-A.-

Sr. Luis Guillermo Vañek
Jefe Provisorio

s/c **E:03/10 V:08/10/2025**

———————— >*< ————————

EDICTO GENERAL: El Sr. Luis Guillermo Vañek, Jefe de la Oficina de Sala de Armas y Efectos Secuestrados de la Primera Cirunscripcion del Poder Judicial de la Provincia del Chaco, cita por 3 (tres) días y emplaza por 10 (diez) días a partir de la última publicación, a quienes puedan acreditar fehacientemente derechos sobre el bien descripto de acuerdo al siguiente detalle:

EXPTE. Nº 27552/2022-1:

1) **Sec. Nº 112.777:** Un motovehiculo marca Honda, modelo Biz, domino 667KEU, motor marca Honda Nº JA04E4D000106, y chasis marca Honda Nº 8CHJA0420DP018129, ambas numeraciones con grabados originales de fábrica.

A tal fin se encuentra a disposición de quienes concurran con documentación que compruebe derechos sobre los bienes mencionados, previo reconocimiento de los mismos. Los posibles propietarios deberán concurrir al depósito de Sala de Armas y Efectos Secuestrados, sito en Ruta 11 Km. 1008 Resistencia, los días hábiles, de 07:30 hs a 11:00, munido de su DNI y los comprobantes (originales). Cumplido el plazo de 10 (diez) días corridos, se consideran extinguidos todos los derechos conforme lo dispuesto por ley provincial 1238-A.-

Sr. Luis Guillermo Vañek
Jefe Provisorio

s/c **E:03/10 V:08/10/2025**

———————— >*< ————————

EDICTO: Por disposición del Dr. RAFAEL MARTIN TROTTI, Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial Nº 20 de la ciudad de Resistencia, sito en Av. Laprida Nº 33, Torre II, Piso 2º, ciudad, en los autos caratulados: **"CORDON JOSE CARLOS S/ SUCESION AB-INTESTATO"**, Expte. 11891/24, se hace saber de conformidad al art. 2340 C.C.C, y el Art. 672 Inc. 2º del C.P.C.C. por edicto citatorio que se publicará en un diario local de la ciudad de Resistencia y en el Boletín Oficial, por UN (1) día, EMPLAZANDO a herederos y acreedores que se crean con derecho al haber hereditario de JOSE CARLOS CORDON, DNI nº 11.591.461, médico, Mat. Prof. como Cirujano de la Provincia del Chaco Nº 2393, a presentarse dentro del término de UN (1) MES, que se contará a partir de la última publicación, comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. La citación a estar a derecho implicará para los herederos debidamente notificados intimación para aceptar o repudiar la herencia. Transcurrido el plazo sin haberse expedido al respecto se los tendrá por aceptantes (art. 2289 Código Civil y Comercial de la Nación. Resistencia, 23 de septiembre de 2025.

Dra. Nancy E. Durán
Abogada - Secretaria

E 2-2025-20212-AE **E:03/10 V:06/10/2025**

———————— >*< ————————

EDICTO: Dr. DIEGO MARTIN SANTIANO, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA CIUDAD DE JUAN JOSE CASTELLI, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER QUE RESPECTO DE **FIGUEROA GRACIELA, DNI Nº 30.715.364**, Cel. Nº NO POSEE, apodado NO POSEE, edad 41 años, estado civil SOLTERA, de ocupación AMA DE CASA, nacionalidad ARGENTINA, nacida en JUAN JOSE CASTELLI, CHACO, el 03/06/1984, domiciliada en CHACRA Nº 65 (A DOS CUADRAS DE "GOTITAS DE AMOR") - JUAN JOSE CASTELLI, CHACO, con principales lugares de residencia anterior en QUINTA VILTES YRIGOYEN PROLONGACIÓN MATADEROS - JUAN JOSE CASTELLI, CHACO, SI sabe sabe leer y escribir, estudios SECUNDARIOS COMPLETOS, POSEE antecedentes penales, hija de CHAVEZ BLANCA ISABEL (V) y de FIGUEROA CARLOS (V), domiciliados ambos en QUINTA VILTES - JUAN JOSE CASTELLI, CHACO; quién se encuentra alojada en la Comisaría de Tres Isletas, a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal, se ha dictado por la Cámara Multifueros de la Sexta Circunscripción Judicial, lo siguiente: RESUELVO: I)CONDENAR a la imputada GRACIELA FIEGUEROA de filiación referida en autos, como autor responsable del delito de "AMENAZAS CON ARMAS; Artículo 149 bis primer párrafo, segundo supuesto del Código Penal", a sufrir la pena de UN (01) AÑO DE PRISIÓN EFECTIVA conforme lo dispuesto en los Arts. 40, 41, 26 y 27 bis del Cód.

Penal.-II).- UNIFICAR la presente condena: UN (01) AÑO DE PRISION EFECTIVA dictada en la presente causa, con la de OCHO (08) AÑOS Y SEIS (06) MESES DE PRISION EFECTIVA dictada por la Cámara Multifuero en los autos caratulados "GRACIELA FIGUEROA S/ HOMICIDIO SIMPLE", EXPTE Nº3504/2023-6, mediante SENTENCIA Nº09/25, en la que se condenó a la Sra. GRACIELA FIGUEROA por el delito de "HOMICIDIO SIMPLE" Art. art. 79 del Código Penal, y dictando como pena única a cumplir por FIGUEROA GRACIELA, la PENA de NUEVE (09) AÑOS Y SEIS (06) MESES DE PRISION EFECTIVA, conforme lo establecido en el art. 58 del Código Penal.-III)...IV)...V)...VI)...VII)...-VIII)...-IX)...- Fdo: Dr. RUBEN OSCAR BENITEZ - Juez Correccional - VI Circunscripción Judicial del Chaco; Dra. Belkys Anabel Radosevich -Secretaria-.- Juan José Castelli, Chaco, 30 de SEPTIEMBRE de 2025.-

Natalia Lourdes Arrua
Secretaria

s/c **E:03/10 V:13/10/2025**

———————— >*< ————————

EDICTO: El Instituto de Tierras fiscales de la Provincia del Chaco, con domicilio en Calle Marcelo T. de Alvear Nº 145 – 5º Piso-Casa de Gobierno, NOTIFICA al **Sr. José García DNI N° 14.836.924**, la siguiente Resolución Nº 0367 de fecha 12/03/2019 dictada en Expte. Físico N° E14-1990-35-E, que dice ARTÍCULO 1º: Rescíndase la adjudicación en venta otorgada por Resolución N° 1744/2015 de fecha 1 de septiembre de 2015, por la cual se le adjudica en venta a favor del Sr. José García DNI N° 14.836.924, el predio denominado como UP N° 5, Subdiv. de la Parcela 126, Circ. VIII, del Dpto. 25 de Mayo, con superficie aproximada de 28 Has. 48 as. 00 cas., conforme lo establecido en los arts. 32 inc. B), 33 y 35 de la Ley de Tierras Fiscales, en concordancia con los prescripto por el art. 42 y 43 de la Constitución Provincial. ARTÍCULO 2°: Hágase saber al Sr. José García y/o a sus presuntos herederos, que dentro de los cinco (5) días de notificada la presente podrán hacer uso de los recursos administrativos contemplados en los artículos 82, sig. y ctes. del Código de Procedimientos Administrativos, Ley N° 1.140 (tv). Fdo.: Walter Hugo Ferreyra – Presidente del Instituto de Colonización de la Provincia del Chaco.

Eduardo Horacio Quiroz
A/C – Dcción. de Asuntos Jurid.

s/c **E:03/10 V:08/10/2025**

———————— >*< ————————

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE, RESPECTO DE **LAURA DE LOS ANGELES LOPEZ**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI Nº 33377489, nacido en RESISTENCIA, el día: 01/11/1985, de estado civil: Soltero, de ocupación: EMPLEADO/A MUNICIPAL, con domicilio en: BARRIO JUAN BAUTISTA ALBERDI - MZ 70 PC 06 - Resistencia O San Salvador nº2000 RESISTENCIA, hijo de LOPEZ RICARDO y PINTOS ANGELICA, Prontuario Prov. S/D, Prontuario Nac. O6544825, en los autos caratulados "**LOPEZ LAURA DE LOS ANGELES S/ EJECUCION DE PENA -EFECTIVA PRESO CON PRISION DOMICILIARIA Y MULTA-**", Expte. Nº 9900/2025-1, se ejecuta la Sentencia Nº 19/25 de fecha 05/03/2025, dictada por la CAMARA TERCERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "...IV.- CONDENAR a LAURA DE LOS ANGELES LOPEZ, como autora del delito de Tenencia de estupefacientes con fines de comercialización (art. 5 inc C de la Ley Nacional Nº 23.737 de Estupefacientes en función del Art. 45 del C.P.), a la pena de seis (6) años de prisión de cumplimiento Efectivo, por los hechos cometidos en Resistencia, Chaco, en fecha 5-6-2020, en perjuicio de la salud pública, investigados y requeridos a juicio por el Equipo Fiscal de Investigación Antidrogas Nº 2 en esta causa: "LOPEZ, RICARDO MARCELO; LOPEZ, LAURA DE LOS ANGELES; PINTOS, ANGELICA S/ TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES CON FINES DE COMERCIALIZACION EN GRADO DE COAUTORIA", Expte. Nº 12463/2020-1. CON COSTAS...VII.- DISPONER el cumplimiento de la pena impuesta a LAURA DE LOS ANGELES LOPEZ, bajo la modalidad de prisión domiciliaria dispuesta, a efectuarse en el domicilio sito en San Salvador n.º 2000, Resistencia...Fdo.: PADOVAN LORENA LAURA ANDREA (JUEZ/A DE CAMARA), YAGUEDDU BALMACEDA BARGAS ESTHER CAROLINA ITATI (SECRETARIO/A DE CAMARA).". Resistencia, 25 de Septiembre del 2025.-

Dra. Gabriel Lubary
Secretario

s/c **E:03/10 V:13/10/2025**

———————— >*< ————————

EDICTO: EL DR. MARCELO A. BENITEZ, JUEZ SUBROGANTE DE EJECUCION PENAL DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER que respecto del condenado con Sentencia firme **ELIÁN JOAQUÍN MICELLI** (DNI N° 42.984.449, Argentino, Soltero, Jornalero, con estudios secundarios incompletos (2º Año), nacido en Presidencia Roque Sáenz Peña el 03/09/2000, domiciliado en calle 43 entre 16 y 18 -Barrio Santa Mónica-, hijo de Pedro Micelli y Zulema Carvallo) , en los autos caratulados "**MICELLI ELIAN JOAQUIN S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Exp. Nº 8180/2025-2, se ejecuta Sentencia Nº 37 de fecha 30/04/2025, dictada por CÁMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL de esta ciudad, fallo que en su parte pertinente reza: "...IX) CONDENAR a ELIÁN JOAQUÍN MICELLI, de circunstancias personales predeterminadas en autos, como coautor penalmente responsable del delito de Homicidio en Ocasión de Robo Agravado por la Intervención de un Menor de Edad, previsto por el art. 165 en función del art. 41 quater, ambos del C.P., por el hecho que fuera traído a Juicio, a la pena de DIECINUEVE (19) años de prisión, más las accesorias legales del art. 12 del C.P.".

Fdo. Dr. Mauricio Fabián Rouvier -Juez Sala Unipersonal-; Dra. Geraldine S. Dilchoff Quesque -Secretaria-. Presidencia Roque Sáenz Peña, 01 de Octubre de 2025.

Dra. Maria Magdalena Maza Lederhos
Secretaria

s/c **E:03/10 V:13/10/2025**

———————— >*< ————————

EDICTO: EL DR. MARCELO A. BENITEZ, JUEZ SUBROGANTE DE EJECUCION PENAL DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER que respecto del condenado con Sentencia firme **GENARO AGUSTÍN ARANDA** (alias "Junior", DNI N° 29.219.859, Argentino, Soltero, Verdulero y Albañil, con instrucción primaria, nacido en Presidencia Roque Sáenz Peña el 19/09/1981, domiciliado en calle 43 entre 16 y 18 -Barrio Santa Mónica-, hijo de Hugo Alberto Aranda (f) y de Mónica Rodriguez), en los autos caratulados "**ARANDA GENARO AGUSTIN S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Exp. Nº 8179/2025-2, se ejecuta Sentencia Nº 37 de fecha 30/04/2025, dictada por CÁMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL de esta ciudad, fallo que en su parte pertinente reza: "... VI) CONDENAR a GENARO AGUSTÍN ARANDA (a) "Junior", de circunstancias personales predeterminadas en autos, como co-autor penalmente responsable del delito de Homicidio en Ocasión de Robo Agravado por la Intervención de un Menor de Edad, previsto por el art. 165 en función del art. 41 quater, ambos del C.P., por el hecho que fuera traído a Juicio, a la pena de VEINTE (20) años de prisión, más las accesorias legales del art. 12 del C.P.". Fdo. Dr. Mauricioa Fabián Rouvier -Juez Sala Unipersonal-; Dra. Geraldine S. Dilchoff Quesque -Secretaria-. Presidencia Roque Sáenz Peña, 01 de Octubre de 2025.

Dra. Maria Magdalena Maza Lederhos
Secretaria

s/c **E:03/10 V:13/10/2025**

———————— >*< ————————

EDICTO. El Sr. Juez en lo Civil y Comercial de la Décima Tercera Secretaría Nominación (23) a cargo del Sr. Juez FERNANDO LUIS LAVENAS, a cargo de la Abogada NORMA ELDA GARCIA, sito en calle Av. Laprida N° 33, Torre II. Piso 5°, hace saber por CINCO (5) días en los autos caratulados: **"WINNIK JOSE VICTOR S/ CONCURSO PREVENTIVO-HOY QUIEBRA" EXPTE. N 11.895/02**, que el LIC. Y Martillero Enajenador RUBEN DARIO NOGUERA, Matrícula Profesional N° 302, CUIT N° 20-12105534-2.- REMATARA EN SUBASTA PUBLICA el día 31 de octubre del corriente año, a la 11,00 hora, en calle Fortín Lavalle N° 85 ciudad, de Resistencia-Chaco, un inmueble baldío con todo lo plantado y adherido al suelo, ubicado en la localidad de la Escondida Chaco, Identificado como Circunscripción VII, Parcela 253 SECCION D Matricula 4442 DEPARTAMENTO GENERAL DONOVAN de la Escondida Chaco, con base: DOSCIENTO VEINTIOCHO MIL $ 228.000 pesos, (2/3 PARTE DE LA VALUACION FISCAL), al contado, y al mejor postor, seña 10% y el 90% una vez que se apruebe la misma, con más IVA si correspondiere al valor por el que se realice la subasta deberá adicionarse el 21% en concepto de IVA siempre que el comprador sea un sujeto Responsable Inscripto en IVA, importe que deberá depositarse juntamente con el precio, siendo suficiente comprobante del crédito fiscal a computarse el acta de remate, la rendición de cuentas del martillero y la resolución que aprueba la subasta-, Publíquese edicto durante CINCO (5) días en el Boletín Oficial y en un Diario Local, la subasta se ajustará a las normas previstas por la Ley de Concursos y Quiebras (LCQ) y subsidiariamente se aplicarán las normas locales los honorarios del martillero interviniente conforme lo establece la LCQ será exclusivamente a cargo del comprador, 6% del monto de la subasta (ley 103-A)estarán exclusivamente a cargo del comprador- LAS DEUDAS QUE PESARE, sobre el inmueble, estarán a cargo de la fallida hasta la fecha de la subasta -DEUDA POR S.A.M.E.E.P. no posee., S.E.CH.E.E.P. $ 25,71 no posee, MUNICIPALIDAD DE LA ESCONDIDA CHACO I.I. NO POSEE T.S. NO POSEE -DEPOSITO: El producido de la subasta deberá depositarse en el Nuevo Banco del Chaco S.A. (Cuenta Judicial N° 84378203 CBU 3110030211000843782039) a la orden de este Juzgado y como perteneciente a esta causa. No se suspende por lluvia, demás datos y exhibición consultar al Martillero actuante: Cel. 3624-145496; 3624- 649042-3624-523133 VISITA AL INMUEBLE concertar horarios a los celulares Indicados. Resistencia, 18 de septiembre de 2025.

Norma E. Garcia
Abogada - Secretaria

E 2-2025-18668-AE **E:01/10 V:10/10/2025**

———————— >*< ————————

EDICTO CON PROPIETARIO: El Sr. Luis Guillermo Vañek, Jefe Provisorio de la Oficina de Sala de Armas y Efectos Secuestrados, del Poder Judicial de la Provincia del Chaco, cita por 3 (tres) días y emplaza por 10 (diez) días a partir de la última publicación, a quienes puedan acreditar fehacientemente derechos sobre el bien descripto de acuerdo al siguiente detalle:

EXPTE. GESTION Nº 91/25.

1) Sec. Nº 111986 – GONZALEZ, LISANDRO EMANUEL - DNI 37.262.444 , Un Cuadro de Motocicleta, marca ZANELLA Modelo 019 – ZB110D N.º LF3XCGB057A005373, Dominio Colocado 598-GIS.-

2) Sec. Nº 111990 – REYES VAZQUEZ MAXIMINO - DNI 92.330.841, Una Motocicleta, marca JHINCHENG Modelo 02 - C110, Motor marca JHINCHENG Nº D019297 y Cuadro marca JHINCHENG Nº *8ELM02110DB019297*, Dominio Colocado 632-JMM.-

3) Sec. Nº 112022 – BAES, RAUL DANIEL - DNI 20.451.692, Una Motocicleta, marca MOTOMEL Modelo 030-C150 Motor marca MOTOMEL Nº 162FMJ12B35316 y Cuadro Marca MOTOMEL Nº LHJPCKLA1C2859192, Dominio Colocado 025-JII.-

A tal fin se encuentra a disposición de quienes concurran con documentación que compruebe derechos sobre los bienes mencionados, previo reconocimiento de los mismos. Los posibles propietarios deberán concurrir al depósito de Sala de Armas y Efectos Secuestrados, sito en Ruta 11 Km. 1008 Resistencia, los días hábiles, de 07:30 hs a 11:00, munido de su DNI y los comprobantes (originales). Cumplido el plazo de 10 (diez) días corridos, se consideran extinguidos todos los derechos conforme lo dispuesto por ley provincial 1238-A.-

Sr. Luis Guillermo Vañek
Jefe Provisorio

s/c **E:01/10 V:06/10/2025**

_____ >*< _____

EDICTO: EL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA hace saber por el término de tres días ha resuelto citar a los que se crean con derecho a la Vivienda ubicada en Mz. 02 Pc. 07 del Plan 285 Viv. Cupo 50 vivi. Programa Federal Techo Digno, de la localidad de Presidencia Roque Sáenz Peña, Chaco, oportunamente adjudicado a la **Sra. Núñez Yanina Paola D.N.I. Nº 22.699.508**, para que dentro del término de cinco (5) días comparezcan a hacer valer sus derechos los que se crean con derecho a la vivienda. Bajo apercibimiento de seguir el trámite de regularización. Resistencia, de septiembre de 2025.

Dra. Carolina Milena Acosta
Delegación Sáenz Peña

s/c **E:01/10 V:06/10/2025**

_____ >*< _____

EDICTO GENERAL: El Sr. Luis Guillermo Vañek, Jefe Provisorio de la Oficina de Sala de Armas y Efectos Secuestrados, del Poder Judicial de la Provincia del Chaco, cita por 3 (tres) días y emplaza por 10 (diez) días a partir de la última publicación, a quienes puedan acreditar fehacientemente derechos sobre los bienes de acuerdo al siguiente detalle:

EXPTE. GESTIÓN Nº 91/25

1) Sec. Nº 111986: Una Motocicleta, marca ZANELLA Motor marca ZANELLA Nº A009258 y Cuadro Marca ZANELLA Nº LF3XCGB057A005373, Dominio Colocado 598-GIS.-

2) Sec. Nº 111988: Una Motocicleta, marca MOTOMEL, Motor marca MOTOMEL Nº 162FMJ12B34840 y Cuadro marca MOTOMEL N.º LHJYCKLA2C2859450, Sin Dominio.-

3) Sec. Nº 111990: Una Motocicleta, marca JHINCHENG, Motor marca JHINCHENG Nº D019297 y Cuadro marca JHINCHENG Nº *8ELM02110DB019297*, Dominio Colocado 632-JMM.-

4) Sec. Nº 111991: Una Motocicleta, marca ZANELLA, Motor marca ZANELLA Nº 1P52FMHB1006155 y Cuadro marca ZANELLA Nº LF3XC*GB07BA001188*, Sin Dominio.-

5) Sec. Nº 111994: Una Motocicleta, marca CORVEN, Motor marca CORVEN Nº 1P52FMHE1015256 y Cuadro marca CORVEN N.º 8CVXCH2G3EA065945, Sin Dominio.-

6) Sec. Nº 112022: Una Motocicleta, marca MOTOMEL Motor marca MOTOMEL Nº 162FMJ12B35316 y Cuadro Marca MOTOMEL N.º LHJPCKLA1C2859192, Dominio Colocado 025-JII.-

7) Sec. Nº 112025: Una Motocicleta, marca CORVEN, Motor marca CORVEN Nº 1P52FMHF1423339 y Cuadro marca CORVEN N.º 8CVXCH2G2HA147380, Sin Dominio.-

8) Sec. Nº 112027: Una Motocicleta, marca ZANELLA, Motor marca ZANELLA Nº LF1P52FMHF1432707 y Cuadro marca ZANELLA N.º Esta numeración no se logro dar lectura a causa de un avanzado proceso de oxidación que borraron dichos digitos., Sin Dominio.-

9) Sec. Nº 112033: Una Motocicleta, marca MOTOMEL Motor marca MOTOMEL Nº 1P52FMH09AD4222 y Cuadro Marca MOTOMEL N.º *LJ4XCHLJ491012229*, Sin Dominio.-

10) Sec. Nº 112140: Una Motocicleta, marca MOTOMEL Motor marca MOTOMEL Nº B010402 y Cuadro Marca MOTOMEL N.º *8ELM32125BB010402*, Sin Dominio.-

11) Sec. Nº 112141: Una Motocicleta, marca MOTOMEL Motor marca MOTOMEL Nº 7073264 y Cuadro Marca MOTOMEL N.º 8ELM200707B073264, Sin Dominio.-

12) Sec. Nº 112144: Una Motocicleta, marca APPIA Motor marca APPIA Nº 1P52FMHA0881607 y Cuadro Marca APPIA N.º BBBC4DLB4BC073098, Sin Dominio.-

13) Sec. Nº 112145: Una Motocicleta, marca GILERA Motor marca GILERA Nº LF1P50FMH71277329 y Cuadro Marca GILERA N.º LYLXCGL5071086203, Sin Dominio.-

14) Sec. Nº 112154: Una Motocicleta, marca GUERRERO Motor marca GUERRERO Nº QJ153FMH25701450 y Cuadro Marca GUERRERO N.º 8ELM15110FB036649, Sin Dominio.-

15) Sec. Nº 112155: Una Motocicleta, marca JINCHENG Motor marca JINCHENG Nº JC156FMITMA1015024 y Cuadro Marca JINCHENG N.º Esta numeración no se logro dar lectura a causa de un avanzado proceso de oxidación que borraron dichos dígitos., Sin Dominio.-

A tal fin se encuentra a disposición de quienes concurran con documentación que compruebe derechos sobre los bienes mencionados, previo reconocimiento de los mismos. Los posibles propietarios deberán concurrir al depósito de Sala de Armas y Efectos Secuestrados, sito en Ruta 11 Km. 1008 Resistencia, los días hábiles, de 07:00 hs a 11:00, munido de su DNI y los comprobantes (originales). Cumplido el plazo de 10 (diez) días corridos, se consideran extinguidos todos los derechos conforme lo dispuesto por ley provincial 1238-A.-

Sr. Luis Guillermo Vañek
Jefe Provisorio

s/c **E:01/10 V:06/10/2025**

_____ >*< _____

EDICTO: EL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, hace saber por el término de TRES DÍAS, que ha resuelto citar a los que se crean con derechos sobre la vivienda identificada como Mz 19 Pc 1 Plan 65 Viviendas Programa Federal Plurianual de Construcción de Viviendas Reconvertido Anses de la localidad de La Escondida, provincia del Chaco; oportunamente adjudicada al Sr. **Agosto Jorge Gustavo DNI Nº 25.693.643** para que en el término de cinco (5) días comparezcan a ejercer sus derechos defensa. Bajo apercibimiento de proseguir el trámite de cambio de titularidad en la adjudicación de la vivienda.

Germán Alejandro Martinez
Asesor Legal

s/c **E:01/10 V:06/10/2025**

_____ >*< _____

EDICTO: La Dra. Rosana Mariela Glibota, Juez de Sala Unipersonal de la Cámara Segunda en lo Criminal de la Segunda Circunscripción Judicial, hace saber a **SERGIO JAVIER PONCE, DNI Nº 38.384.356**, nacido en Juan José Castelli el 20/12/1993, soltero, de ocupación mecánico particular, domiciliado en Planta urbana, Los Frentones, hijo de Milton Ponce del Valle y de Rita Roldán; que en los autos: "**PONCE, SERGIO JAVIER Y MORALES, SAMUEL MATEO S/ TENENCIA SIMPLE DE ESTUPEFACIENTES ART. 14, 1 PARRAFO LEY 23737**", Expte. Nº 34077/2019-1, Sec. 3; el día de la fecha se ha dispuesto lo que a continuación se transcribe: "RESOLUCION Nº 269.-Presidencia Roque Sáenz Peña, 25 de septiembre de 2025. VISTO: ... CONSIDERANDO: ... RESUELVO: I) Declarar REBELDE a SERGIO JAVIER PONCE, DNI Nº 38.384.356, nacido en Juan José Castelli el 20/12/1993, soltero, de ocupación mecánico particular, domiciliado en Planta urbana, Los Frentones, hijo de Milton Ponce del Valle y de Rita Roldán. II) Reservar las actuaciones respecto al mismo, hasta tanto se produzca su detención o espontánea presentación. III) Librar las comunicaciones pertinentes. NOTIFIQUESE. Fdo. Dra. Rosana Mariela Glibota -Juez de Sala Unipersonal-; Dra. Rocío Rodríguez Mendoza -Secretaria-.". Presidencia Roque Sáenz Peña, 25 de septiembre de 2025.

Dra. Rocío Rodríguez Mendoza
Secretaria

s/c **E:01/10 V:10/10/2025**

_____ >*< _____

EDICTO: EL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, hace saber por el término de TRES DÍAS, que se ha resuelto citar a las personas que se crean con derechos sobre la vivienda identificada como Mz 3 - Pc 6, Plan 60 Viviendas, Programa FONAVI, de la Localidad de Villa Berthet, Provincia del Chaco, habiéndose Adjudicado al **Sr. Havela Adolfo**, DNI Nº 7.895.146, fallecido, para que en el término de cinco (5) días comparezcan a ejercer sus derechos de defensa. Bajo apercibimiento de proseguir el trámite de cambio de titularidad en la adjudicación de la vivienda.

Dra. Alicia D. I. Risso
Asesora Legal - IPDUV

s/c **E:01/10 V:06/10/2025**

_____ >*< _____

EDICTO: EL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, hace saber por el término de TRES DÍAS, que se ha resuelto citar a las personas que se crean con derechos sobre la vivienda identificada como Mz 88 - Pc 26, Plan 141 LOTES y de MODULOS BASICOS del Bº LIBERTAD II, de la Localidad de Resistencia, Provincia del Chaco, habiéndose entregado a la **Sra. Cayo Natividad, DNI Nº 5.084.014**, fallecida, para que en el término de cinco (5) días comparezcan a ejercer sus derechos de defensa. Bajo apercibimiento de proseguir el trámite de cambio de titularidad en la adjudicación de la vivienda.

Dra. Alicia D. I. Risso
Asesora Legal - IPDUV

s/c **E:01/10 V:06/10/2025**

_____ >*< _____

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE, RESPECTO DE **MARIO RODRIGO DAVID (A) BUDIN DENIS**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI Nº 42790032, nacido en LA LEONESA, el día: 30/09/2000, de 19 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: ALBAÑIL, con domicilio en: PLANTA URBANA 0 Bº MARGARITA LA LEONESA, hijo de DENIS, SERGIO ANDRES y DURE, ELENA , Prontuario Prov. 53615 RH, Prontuario Nac. S/D, en los autos caratulados "**DENIS MARIO RODRIGO DAVID (A) BUDIN S/ EJECUCION DE PENA - UNIFICACION DE PENA EFECTIVA**", Expte. Nº 22247/2025-1, se ejecuta la Sentencia Nº 194 de fecha 06.08.2025,

dictada por la CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "... I.- Condenando a Mario Rodrigo David Denis, ya filiado, a la pena de un (1) año de prisión de ejecución efectiva, por encontrarlo autor penalmente responsable (Art. 45 del CP) del delito de Robo Simple (art. 164 del CP); por el hecho cometido en la localidad de Las Palmas (Chaco), el 16/07/2023, en perjuicio del Sr. Silverio Ramírez, investigado y requerido a juicio por la Fiscalía de Investigación Nº 3 en Expte. Nº 27232/2023-1 caratulada: "Denis, Mario Rodrigo David; Guerrero, Armando Luis s/ Robo Simple". Con costas. II.- Unificando por composición la pena impuesta por la presente al numeral I con la dictada en la Sentencia Nº 48 de fecha 12/03/2025 dictada por esta Cámara Primera en lo Criminal en la causa N° 6614/2023-1, caratulada: "Denis, Mario Rodrigo David s/ Robo a Mano Armada y Lesiones".III.- Condenando a Mario Rodrigo David Denis, ya filiado, a la pena única de cinco (5) años y tres (3) meses de prisión de ejecución efectiva, más accesorias legales (art. 12 del CP) por la comisión de los delitos de Robo Agravado por causar lesiones graves y por ser cometido con arma en Concurso Real con Robo Simple, previstos y penados por el art. 166 incs. 1 y 2 primer supuesto y art. 164 y 55 del Código Penal, por los hechos investigados en la presente causa y en el Expte. Nº 6614/2023-1 por el cual fuera condenado anteriormente por este tribunal. Fdo.: SANDOVAL HECTOR HORACIO (JUEZ/A DE CAMARA), GOLKE ROSANA INES (SECRETARIO/A DE CAMARA).". Resistencia, 23 de Septiembre del 2025.-

Dra. Gabriel Lubary
Secretario

s/c **E:01/10 V:10/10/2025**

———————— >*< ————————

EDICTO: EL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, hace saber por el término de TRES DÍAS, que ha resuelto citar a los que se crean con derechos sobre la vivienda identificada como Mz. 121 Pc. 15 Casa 191 Plan 1000 Viviendas Barrio Santa Inés de la localidad de Resistencia, provincia del Chaco; oportunamente adjudicada a la **Sra. Gomez Isabel Noemi DNI Nº 21.352.479** para que en el término de cinco (5) días comparezcan a ejercer sus derechos defensa. Bajo apercibimiento de proseguir el trámite de regularización de la vivienda.-

Germán Alejandro Martinez
Asesor Legal

s/c **E:01/10 V:06/10/2025**

———————— >*< ————————

EDICTO: La Dra. Claudia Liliana Arauja, Juez de Faltas Letrado, con asiento en la ciudad de Charata, Provincia del Chaco, hace saber por cinco (5) días al ciudadano **EMILIO JOSE CARDOZO**, DNI N° 46. 85 6.635, que en la causa caratulada "**CARDOZO EMILIO JOSE S/ PRESUNTA INFRACCION AL CODIGO DE FALTAS DEL CHACO**", Expte. Nº 408/2024, se dictó la resolución que en su parte pertinente se transcribe: "SENTENCIA N° 9]'\ /2025 WHD Charata, Chaco, 25 de septiembre de 2025. AUTOS Y VISTOS CONSIDERANDO RESUELVO: I) SOBRESEER EN FORMA TOTAL Y DEFINITIVA a EMILIO JOSE CARDOZO, DNINº 46.856.635, de la presente causa, por supuesta infracción al art. 60 inc. B de la ley 850-J (Perturbaciones y desórden en el Código de Faltas de Chaco), por haberse extinguido la acción contravencional, por prescripción, conforme lo previsto por el art. 36 inc. C de la ley 850-J de Chaco. II) NOTIFIQUESE, REGISTRESE, PROTOCOLICESE". Fdo: Dra. Claudia Liliana Arauja, Jueza. Charata, Chaco, 25 de septiembre DE 2025.

Gladis Cristina Breska
Secretaria

s/c **E:29/09 V:08/10/2025**

———————— >*< ————————

EDICTO: Dra. Claudia Liliana Araujo, Jueza de Faltas Letrada, con asiento en la ciudad de Charata, Provincia del Chaco, hace saber por cinco (5) días al ciudadano **ORELLANA BRAIAN JESUS**, D.N.I. Nº44.424.314 que en la causa caratulada "**NOGUERA CLAUDIO RAFAEL y ORELLANA BRAIAN JESUS S/PRESUNTA INFRACCION AL CODIGO DE FALTAS DEL CHACO**", Epte. N° 3/2025, se dictó la resolución que en su parte pertinente se transcribe: SENTENCIA Nº 243/2025. Charata, Chaco, 02 de septiembre de 2025. AUTOS Y VISTOS: ... CONSIDERANDO: ... RESUELVO: I) ... II) ABSOLVER DE CULPA Y CARGO, por aplicación del principio de inocencia, al Sr. BRAIAN JESUS ORELLANA, DNINº44.424.314, por la supuesta infracción al art. 60º inc. B (Perturbaciones - Desórdenes) de la ley 850-J (Código de Faltas de Chaco) por hecho supuestamente ocurrido en intersección de las calles Mitre y Falucho de Charata en fecha 01/01/2025. III) NOTIFIQUESE. REGISTRESE. PROTOCOLICESE. CUMPLIDO ARCHIVESE. Fdo. Dra. Claudia Liliana Araujo - Juez a de Faltas Letrada". Charata, Chaco, 25 de septiembre de 2025.

Gladis Cristina Breska
Secretaria

s/c **E:29/09 V:08/10/2025**

———————— >*< ————————

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE, RESPECTO DE **DANIEL FRANCISCO TORRES**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI Nº17808393, nacido en RESISTENCIA, el día: 23/12/1965, de estado civil: Soltero, de ocupación: COMERCIANTE, con domicilio en: JUAN XXIII 150 RESISTENCIA, hijo de FRANCISCO TORRES y AMALIA IGLESIAS, Prontuario Prov. S/D, Prontuario Nac. S/D, en los autos

caratulados "**TORRES DANIEL FRANCISCO S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Expte. Nº13709/2025-1, se ejecuta la Sentencia Nº195/23 de fecha 04/08/2023, dictada por la CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I.- CONDENANDO al imputado Daniel Francisco Torres, de filiación referida en autos, como autor responsable del delito de Distribución de representación de menores en actividades de abuso sexual infantil explícito agravada, en concurso real, tres hechos (arts. 128, primer y último párrafo y 55 del C.P.) a sufrir la pena de cinco (5) años de prisión, de cumplimiento efectivo, con las accesorias legales (art. 12 del C.P.), en esta causa N.º 12543/2020-1, en la que viniera requerido a juicio y acusado por el mismo delito. Con costas...Fdo.: VIDARTE GLENDA LAURA (JUEZ/A DE CAMARA), STORANI LEONARDO (SECRETARIO/A DE CAMARA).". Resistencia, 16 de Septiembre del 2025.-

Dr. Gabriel Lubary
Secretario

s/c **E:29/09 V:08/10/2025**

———————— >*< ————————

EDICTO: EL DR. DANIEL ENRIQUE FREYTES, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER que respecto del condenado con sentencia firme **RODRIGO NICOLÁS CHÁVEZ (D.N.I. Nº 42.986.536)**, alias "Chotilo", argentino, soltero, instrucción primaria completa, jornalero, nacido en Presidencia Roque Sáenz Peña, Chaco, el día 02 de septiembre de 2000, domiciliado en calle 3 entre 40 y 42 del Barrio Sarmiento de la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña -Chaco-, hijo de Roberto Chávez y de Mirta Rolón, en los autos caratulados: "**CHAVEZ RODRIGO NICOLAS S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**" EXPTE. Nº 8122/2025-2, se ejecuta la Sentencia Nº 18 del 14/03/2024 dictada por la CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I. Condenando a Rodrigo Nicolás Chávez, de demás circunstancias personales predeterminadas en la causa, como autor penalmente responsable del delito de homicidio doblemente agravado por la relación de pareja y violencia de género -femicidio- (arts. 45 y 80, incs. 1 y 11, del C.P.), a la pena de prisión perpetua e inhabilitación absoluta por igual tiempo del de la condena; con más las costas del proceso (arts. 5, 12 y 29 inc. 3, C.P.; 530, siguientes y concordantes, C.P.P.)...." Fdo.: Dr. Lineras Rodolfo Gustavo -JUEZ-; Dra. Petroff Maria Daniela -SECRETARIA-. Pcia. Roque Sáenz Peña, 25 de Septiembre de 2025.

Dr. Luis Agustin Gimenez
Secretario Provisorio

s/c **E:26/09 V:06/10/2025**

———————— >*< ————————

EDICTO: LA SRA. JUEZA DE EJECUCION PENAL Nº2 LIGIA ALEJANDRA DUCA, HACE SABER QUE RESPECTO DE **RUBEN OSCAR CONTRERAS**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI Nº 20419688, nacido en GENERAL SAN MARTIN, el día: 02/10/1968, de 56 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: CHOFER, con domicilio en: TRIUNVIRATO Y PASAJE LAS PIEDRAS PB, RESISTENCIA, hijo de RUBEN CONTRERAS y MARIA TERESA AVALOS, Prontuario Prov. AG542767, Prontuario Nac. S/D, en los autos "**CONTRERAS RUBEN OSCAR S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Expte. Nº11362/2025-1, se ejecuta la Sentencia Nº46 DEL 31/3/2025 dictada por la CAMARA TERCERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO en la causa caratulada: "GOMEZ, DANIEL WALTER; CONTRERAS RUBEN OSCAR; MERLO MYRIAM NOEMI S/ CORRUPCION DE MENORES AGRAVADO POR EL VINCULO Y REITERADO", Expte. Nº20259/2020-1, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I.- CONDENAR a RUBÉN OSCAR CONTRERAS, ya filiado, como autor penalmente responsable (Art. 45 del C.P.) del delito de PROMOCIÓN Y FACILITACIÓN DE LA PROSTITUCIÓN TRIPLEMENTE CALIFICADA POR EL VÍNCULO, POR EL USO DE AMENAZAS Y POR LA EDAD DE LA VÍCTIMA EN CARÁCTER DE COAUTOR (art. 126 inc. 1, inc. 2 y último párrafo del CP) a la pena de Diez (10) años de prisión de cumplimiento efectivo más las accesorias legales del art. 12 del CP, ello en orden los hechos cometidos durante un período determinado entre octubre y noviembre de 2017 y desde noviembre de 2017 hasta junio de 2018, en Resistencia, contra JVMC el que fuera investigado y requerido a Juicio por el Equipo Fiscal de Investigación Nº 5 en el expte. "GOMEZ, DANIEL WALTER; CONTRERAS RUBEN OSCAR; MERLO MYRIAN NOEMÍ S/ DELITO CONTRA LA INTEGRIDAD DE SEXUAL" Expte. Nº 20259/2020-1. CON COSTAS... Fdo.: PADOVAN LORENA LAURA ANDREA (JUEZ/A DE CAMARA), YAGUEDDU BALMACEDA BARGAS ESTHER CAROLINA ITATI (SECRETARIO/A DE CAMARA).". Resistencia, 22 de Septiembre del 2025.

Hugo Sebastian Gonzalez
Secretario

s/c **E:26/09 V:06/10/2025**

———————— >*< ————————

EDICTO: Dr. DIEGO MARTIN SANTIANO, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA CIUDAD DE JUAN JOSE CASTELLI, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER QUE RESPECTO DEL SR. **LOPEZ EDUARDO, DNI Nº 28.001.809**, apodado CAJÚ, edad 44 años, estado civil SOLTERO, de profesión JORNALERO, nacionalidad ARGENTINO, nacido en 05/08/1980, el TRES ISLETAS, domiciliado en PARAJE LA GERONIMA localidad de PARAJE LA GERONIMA, con principales lugares de residencia anterior en PAMPA DEL INDIO, SI SABE leer y escribir, estudios PRIMARIO COMPLETO, NO POSEE antecedentes penales, TELEFONO NO POSEE, hijo de SILVESTRE LOPEZ(F), y de PETRONA VERON (V), domiciliados en LA

GERONIMA.-prontuario U5019704; quién se encuentra alojado en la Comisaría Primera de esta ciudad, a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal, se ha dictado por la Cámara Multifueros de la Sexta Circunscripción Judicial, lo siguiente: RESUELVO: I) DECLARAR al Sr. LOPEZ EDUARDO, cuyos datos obran en autos, autor penalmente responsable del delito de ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO POR SER ENCARGADO DE LA GUARDA Y POR LA SITUACIÓN DE CONVIVENCIA PREEXISTENTE CON LA VÍCTIMA MENOR DE EDAD VARIOS HECHOS que damnifica a Florencia Segovia; ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO POR EL VÍNCULO Y POR LA SITUACIÓN DE CONVIVENCIA PREEXISTENTE CON LA VÍCTIMA MENOR DE EDAD VARIOS HECHOS que damnifica a Inocencia Ramona Lopez y a Rocio Lucrecia Lopez, TODO EN CONCURSO REAL. ARTS. 119 1º, 3º párrafo EN FUNCION DEL 4° PÁRRAFO, INC. F); ARTS. 119 1º, 3º PÁRRAFO, EN FUNCION DEL 4° PÁRRAFO, INC. B) y F); TODOS EN FUNCIÓN DEL ART. 55, DEL CÓDIGO PENAL A LA PENA DE NUEVE (9) AÑOS Y SEIS (6) MESES DE PRISION DE CARACTER EFECTIVO de conformidad a los hechos y derecho que precedentemente se expusieran .- II)...- III)...- IV)...- V)...- VI)...- VII)...- VIII)...- IX)...- X)...- XI)...- XII)...- Fdo: Dra. GLADIS BEATRIZ REGOSKY. -Jueza Camara Multifueros- VI Circunscripción Judicial del Chaco; Dr. ALEGRE PORTILLO MAURO EMANUEL -Secretario-.- Juan José Castelli, Chaco, 24 de Septiembre de 2025.

Natalia Lourdes Arrua
Secretaria

s/c **E:26/09 V:06/10/2025**

———————— >*< ————————

EDICTO: Dr. DIEGO MARTIN SANTIANO, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA CIUDAD DE JUAN JOSE CASTELLI, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER QUE RESPECTO DEL Sr. **HIGINIO EXEQUIEL GALVAN, DNI Nº 34.860.409**, apodado no posee, edad 34 años, estado civil soltero, de profesión albañil, nacionalidad Argentina, nacido en Juan Jose Castelli, el 21/09/1989, domiciliado en Barrio Union, de esta localidad, con principales lugares de residencia anterior en mismo lugar, sabe leer y escribir, estudios secundaria incompleta, hijo de FLORINDO HIGINIO GALVAN (V), y de DALINDA NAVARRO (V), domiciliada en Barrio Nueva Union de esta ciudad; quién se encuentra alojado en la Comisaría Primera de esta ciudad, a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal, se ha dictado por la Cámara Multifueros de la Sexta Circunscripción Judicial, lo siguiente: RESUELVO: I) DECLARANDO a GALVAN HIGINIO EXEQUIEL, DNI Nº34.860.409 de circunstancias personales ya consignadas en estos actuados, AUTOR PENALMENTE RESPONSABLE DEL DELITO DE ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL (art. 119, 1er. y 3er. párrafo del Código Penal), y en consecuencia CONDENANDOLO a la pena de OCHO (08) AÑOS DE PRISION, DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO, inhabilitación absoluta por igual tiempo de la condena, con más las accesorias legales (art. 12 Código Penal), Con costas. (artículo 29 inc.3 del Código Penal y artículo 529 del Código Procesal Penal del Chaco -Ley 965-N), en esta causa Nº 2949/2021-6 en la que viniera requerido a juicio, y que damnifica a JUANA BELEN MADONNA.- II)...- III)...- IV)...- V)...- VI)...- VII)...- VIII)...- IX)...- X)...- XI)...- Fdo: Dr. RAUL ALBERTO RACH . -Juez Camara Multifueros- VI Circunscripción Judicial del Chaco; Dra. NATALIA ANALIA ROMERO -Secretaria-.- Juan José Castelli, Chaco, 24 de Septiembre de 2025.-

Natalia Lourdes Arrua
Secretaria

s/c **E:26/09 V:06/10/2025**

SOCIEDADES - PERSONAS JURIDICAS - ASAMBLEAS Y OTROS

TRES GOY S.R.L.

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio en los autos caratulados: "**TRES GOY S.R.L.** (CONTINUADORA DE GOY AURELIO RAMON-GOY RUFINO Y GOY JAVIER S.H.) S/ INSCRIPCION DEL CONTRATO DE SUBSANACION" Expediente Número E3-2025-62048-AE, ID 38158. Se hace saber por un día que los socios GOY, AURELIO RAMON, argentino, Documento Nacional de Identidad Numero 27.663.399, CUIT 20-27663399-7, comerciante, nacido el 31 de Enero de 1980, soltero, con domicilio en calle 27 entre 41 y 43 S/N 0 del Barrio Piñeyro de esta ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, Provincia del Chaco, GOY, RUFINO, argentino, Documento Nacional de Identidad Numero 23.949.972, CUIT 20-23949972-5, comerciante, nacido el 17 de Septiembre de 1974, divorciado en sus primeras nupcias de Patricia Ester Polentarutti, con domicilio en calle Lote 85 de la Colonia Rivadavia de esta ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, Provincia del Chaco y GOY, JAVIER, argentino, Documento Nacional de Identidad Numero 26.526.013, CUIT 20-26526013-7, comerciante, nacido el 28 de Enero de 1978, casado en primeras nupcias con María Magdalena Rektorik, con domicilio en calle 43 esquina 22 S/N - de esta ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, Provincia del Chaco deciden en su carácter de únicos integrantes de la Sociedad de Hecho denominada GOY AURELIO RAMON-GOY RUFINO Y GOY JAVIER S.H., CUIT 30-71138774-5, subsanar conforme contrato celebrado mediante instrumento privado en fecha 18/08/2025, constituir una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la DENOMINACIÒN: TRES GOY S.R.L. (continuadora de GOY AURELIO RAMON-GOY RUFINO Y GOY JAVIER S.H.) y tendrá su SEDE SOCIAL: En Comandante Fernandez Nº 35, Presidencia Roque Saenz Peña, Departamento Comandante Ferndez, Provincia del Chaco. PLAZO DE DURACIÒN: Será de 99 años a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. OBJETO: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros,

dentro o fuera del país a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: Explotación Agropecuaria en su conjunto, para lo cual podrá por si o vinculada a otra Empresa comprar, vender, ceder, transferir, donar, permutar, locar, arrendar y gravar cualquier bien mueble o inmueble, incluyendo hipoteca, constituir servidumbres, anticresis, usufructos, uso y habitación y demás derechos reales. Además del objeto principal la sociedad podrá dedicarse por cuenta propia, o de terceros o asociada a terceros a las siguientes operaciones: Comerciales: A la compra, venta, importación, exportación, distribución y consignación de todo tipo de productos agropecuarios o bienes vinculados como ferretería, repuestos, accesorios, maquinarias, etc. o de cualquier naturaleza, en su estado original y/o procesado. Industriales: A la fabricación y/o procesamiento mediante sus mezclas y/o combinaciones para obtener productos intermedios o finales de la producción agropecuaria de cualquier naturaleza. Agropecuaria: Para lo cual podrá por si o vinculada a otra Empresa desarrollar actividad agrícola, Ganadera, forestal y otras de cualquier naturaleza vinculada a la actividad primaria, pudiendo comprar, vender, ceder, transferir, donar, permutar, locar, arrendar y gravar cualquier bien mueble, semovientes o inmueble, incluyendo hipoteca, constituir servidumbres, anticresis, usufructos, uso y habitación y demás derechos reales. También podrán para la consecución de sus fines participar de toda institución Pública o Privada que haga a la actividad productiva y comercial y a la promoción y fomento de la investigación y desarrollo, transmisión de tecnología y la asistencia técnica. Transporte: La organización de Empresa de Transporte de cargas de corta y larga distancia, pudiendo efectuar compra, venta, lising, alquiler, explotación y administración de diversas naturalezas de estas operaciones. Prestación de servicios: También será objeto de la sociedad la prestación de Servicios a Terceros para la Actividad Agropecuaria, Forestal y otras de la Producción Primaria: como ser la preparación de suelos, siembra, cultivada, fumigación, recolección, inseminación, transferencia embrionaria y otros servicios de cualquier naturaleza, como también la producción, industrialización y comercialización de productos agropecuarios Pudiendo asimismo actuar como importador y/o exportador de todo tipo de productos y/o maquinarias que resulten necesarios al objeto o para su comercialización cualquiera fuere su especie siempre que redunden en beneficio de la Sociedad y los objetos determinados. Realizar todo tipo de operaciones bancarias, crediticias, financieras y aquellas de similar índole con instituciones Públicas y Privadas de estas características, tanto dentro como fuera del País, en este sentido para el cumplimiento de sus fines la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, ejercer los actos y realizar los contratos que no sean prohibidos por las leyes.- La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para el cumplimiento de su objeto social la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. CAPITAL: El capital social se fija en la suma de PESOS SETENTA Y DOS MILLONES ($72.000.000,00), representado por SIETE MIL DOSCIENTAS (7.200) cuotas sociales de valor PESOS DIEZ MIL ($10.000) cada una, suscripto totalmente de la Siguiente manera: GOY, AURELIO RAMON, con Dos Mil Cuatrocientos (2.400) cuotas , por Pesos Veinticuatro Millones ($24.000.000), suscripto e integrados totalmente según balance de la sociedad certificada por Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia del Chaco, Don GOY, RUFINO, con Dos Mil Cuatrocientos (2.400) cuotas , por Pesos Veinticuatro Millones ($24.000.000), suscripto e integrados totalmente según balance de la sociedad certificada por Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia del Chaco, y Don GOY, JAVIER con Dos Mil Cuatrocientos (2.400) cuotas , por Pesos Veinticuatro Millones ($24.000.000), suscripto e integrados totalmente según balance de la sociedad certificada por Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia del Chaco. ADMINISTRACIÒN Y REPRESENTACION: Se designan como SOCIOS GERENTES a GOY, AURELIO RAMON y a GOY, JAVIER, y GERENTE SUPLENTE a GOY, RUFINO por el tiempo que dure la sociedad. CIERRE DE EJERCICIO: cerrará el 31 de diciembre de cada año. Resistencia, 2 de octubre de 2025.-

Dra. Marcela Adriana Pibernus

Interventora A/C

E 2-2025-20687-AE **E:06/10/2025**

_____ >*< _____

NUEVO CHACO BROKER DE SEGUROS S.A.

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, en Expte. E-3-2024-78133-AE caratulados: **"NUEVO CHACO BROKER DE SEGUROS S.A. S/ CAMBIO DE SEDE SOCIAL"** -, se hace saber por un día que por Acta de directorio N° 93 de fecha 30 de Julio de 2024 se resolvió, cambio de sede social de la sociedad de Don Bosco N° 20, Resistencia, provincia del Chaco, República Argentina a la calle Juan B. Justo N° 148, Resistencia, provincia del Chaco, República Argentina. La Sociedad se encuentra inscripta con Matrícula N° 2217, Acta N° 06, Folios 135/149, Tomo I, Año 2018, Resolución N° 065 de fecha 09 de Febrero de 2018, Protocolo de Sociedades Anónimas, de la Ciudad de Resistencia Provincia del Chaco. - Resistencia, 01 de Octubre de 2025.-

Dra. Marcela Adriana Pibernus

Interventora A/C

E 2-2025-20699-AE **E:06/10/2025**

_____ >*< _____

TecnogarTecnologia S.A.S.

EDICTO - Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio del Chaco, en Expte E3-2025-66778-AE, ID 39386, se hace saber por un día que por Instrumento Privado de fecha 06/09/2025 y su Adenda de fecha

22/09/2025 que los Señores GARCIA, JORGE DARIO, D.N.I. N° 36.116.076, C.U.I.T. N° 20-36116076-3, argentino, EMPRESARIO, nacido el 11 de septiembre de 1993, que manifiesta ser de estado civil SOLTERO, con domicilio real en calle LOS HACHEROS N°122 , B° CENTRAL NORTE ,RESISTENCIA ,CHACO y GARCIA, ALEJANDRO MAXIMILIANO, D.N.I. N° 38.543.098, C.U.I.T. N° 20-38543098-2, argentino, EMPRESARIO, nacido el 26 de enero de 1995, que manifiesta ser de estado civil SOLTERO, con domicilio real en calle LOS HACHEROS N°122 B° CENTRAL NORTE ,RESISTENCIA ,CHACO, han constituido una sociedad que se denominará **TecnogarTecnologia SAS** estará domiciliada JUAN DOMINGO PERÓN N°435 de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, tendrá un plazo de duración de 50 años contados desde la fecha de inscripción en la Inspeccion General de Personas Juridicas y Registro Publico de Comercio. Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros sean personas físicas o jurídicas, en el país o en el extranjero a las siguientes operaciones: A) comercialización, compra y venta, distribución, consignación, importación, exportación y/o industrialización, al por mayor y menor, de productos de tecnología y artículos para el hogar, incluyendo, sin que la enumeración sea taxativa: equipos de telefonía, computación, hardware, software, dispositivos móviles, insumos, repuestos y accesorios, equipos de telecomunicaciones, sistemas de audio y video, consolas de videojuegos, electrodomésticos de uso doméstico y artefactos de uso comercial, de todo tipo. Asimismo, prestará asesoramiento y servicio técnico para la reparación, mantenimiento preventivo, instalación, actualizaciones, y demás servicios vinculados a dichos productos. A los fines de la comercialización de dichos productos brindará servicios de créditos personales con fondos propios o de terceros, con o sin garantías, quedando expresamente excluidas de este objeto las actividades que tienen regulación especial por la LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS u otras normas por las que las entidades deben tener objeto único y específico. B) Comercialización al por mayor y menor de productos o bienes elaborados, semielaborados, materias primas, productos alimenticios, bebidas, comestibles y artículos de limpieza, bazar, librería y regalería y productos de cualquier naturaleza que se encuentren permitidos por las disposiciones legales en vigencia, especialmente los que sean susceptibles de comercializarse en minimercados, polirubros y supermercados, así como su distribución. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público.. El capital social El capital social estará integrado por la suma de PESOS OCHO MILLONES (8.000.000) divididos en cantidad de acciones de igual valor nominal, a razón de PESOS MIL ($1.000) cada una. Los accionistas constituyentes han suscripto la cantidad de OCHO MIL (8.000) por un valor nominal de PESOS MIL ($1.000). El capital que se encuentra suscripto en su totalidad e integrado en un veinticinco por ciento (25,00%) en dinero en efectivo en restante deberá integrarse en un plazo no mayor a dos (2) años a partir de la Inscripción de la Sociedad en la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio. La clase de acciones aquí suscriptas son de clase ordinarias, nominativas, no endosables. El cargo de Administrador Titular y Representante Legal será ocupado por el Sr. JORGE DARIO GARCIA, D.N.I. N° 36.116.076, C.U.I.T. 20-36116076-3, argentino, EMPRESARIO, nacido el 11 de septiembre de 1993, que manifiesta ser de estado civil SOLTERO, con domicilio real en calle LOS HACHEROS N°122 , B° CENTRAL NORTE ,RESISTENCIA ,CHACO y domicilio especial en JUAN DOMINGO PERÓN N°435 de la ciudad de Resistencia, Provincia y el cargo de la Administrador Suplente será ocupado por el Sr. ALEJANDRO MAXIMILIANO GARCIA, D.N.I. N° 38.543.098, C.U.I.T. 20-38543098-2, en SOLTERO, profesión EMPRESARIO, con domicilio real en LOS HACHEROS N°122 , B° CENTRAL NORTE ,RESISTENCIA ,CHACO y domicilio especial en calle JUAN DOMINGO PERÓN N°435, RESISTENCIA, CHACO, ambos con duración en sus cargos por tiempo indeterminado. La sociedad prescinde de la sindicatura. La Sociedad cerrará sus ejercicios el 31 de agosto de cada año. Resistencia, 16 de septiembre de 2025 Fdo Dra Marcela Adriana Pibernus Interventora A/C Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio.

Dra. Marcela Adriana Pibernus

Interventor A/C

E 2-2025-20731-AE **E:06/10/2025**

_____ >*< _____

CATALIZA S.A.S.

EDICTO.-Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, en **Expte Nº E3-2024-37174-AE – ID 32131, " Cataliza S.A.S S/ INSCRIPCION DE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS"**; se hace saber por un día que por Instrumento Constitutivo de fecha 01 de Agosto de 2025, el presente instrumento reemplaza y sustituye el instrumento constitutivo de fecha 29 de Octubre de 2024 por Actuación Notarial A 04117092, ante la Escribana Danisa Daiana Díaz Titular del Registro N° 1, el Señor Derwiduee, Fernando Sebastián argentino, mayor de edad, hábil para contratar, con Documento Nacional de Identidad N° 30.522.265, C.U.I.T. 20-30522265-9, estado civil soltero, profesión Ingeniero Agrónomo, domicilio en Güemes 788, de la ciudad de Charata, Chaco, y el Señor Misisian, Francisco, argentino, mayor de edad, hábil para contratar, con Documento Nacional de Identidad N° 46.886.746, C.U.I.T. 20-46886746-0, estado civil soltero, profesión empresario, con domicilio en Chacabuco Esquina Chubut S/N Charata, Chaco, constituyendo domicilio especial en sede social, han constituido una Sociedad por Acciones Simplificadas que se denominará "Cataliza S.A.S" con SEDE SOCIAL en Calle Güemes Nº 788, de la ciudad de Charata, Departamento Chacabuco de la Provincia del Chaco, con un plazo de DURACION de 99 años, contados a partir de la fecha de inscripción en IGPJ y RPC. Pero podrá disolverse anticipadamente cuando sus socios así lo decidan. OBJETO SOCIAL: La

sociedad tendrá por objeto por cuenta propia, o ajena o asociada a terceros, en todo el territorio de la República Argentina y/o en el exterior, el desarrollo de las siguientes actividades: a) El estudio, diseño, planeación, mejoras, contratación y ejecución de toda clase de proyectos de inversión inmobiliarios urbanos y/o rurales o loteos con fines de urbanización, comercialización de los mismos y además tomar parte en sociedades semejantes. b) La realización de todo tipo de actividades de carácter inmobiliario, en especial, las relativas a la adquisición, tenencias, arrendamiento, enajenación, promoción, rehabilitación y explotación por cualquier título de toda clase de bienes inmuebles. c) Servicios de locación de inmuebles urbanos y/o rurales con bienes propios y/o de terceros. d) Inversiones: mediante el aporte de capitales a sociedades o empresas constituidas o a constituirse, para operaciones y negocios realizados o a realizarse, constitución o transferencias de créditos y/o hipotecas, prendas y otros derechos reales, compra venta y y administración otros valores mobiliarios. e) La prestación, directa o indirecta a través de la intermediación, de toda clase de servicios para los sectores comerciales e inmobiliarios tales como asesorías, servicios profesionales, recolección de datos, gestión de empresas, producción de proyectos inmobiliarios, logística y venta de insumos, a tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipos de actos, contratos y operaciones que se relacionan con el objeto social. El CAPITAL SOCIAL estará integrado por la suma de PESOS DOS MILLONES ($2.000.000) dividido en cien (100) acciones de CLASE ORDINARIA ESCRITURALES ENDOSABLES, de pesos veinte mil ($ 20.000) cada una, habiéndose suscripto e integrado por los socios de la siguiente manera: El accionista DERWIDUEE FERNANDO SEBASTIAN: Suscribe cincuenta (50) acciones por un valor total de $ 1.000.000,00 (PESOS UN MILLÓN) que representa el cincuenta por ciento (50%) del capital accionario e integra en este acto el veinticinco por ciento (25%) en efectivo, que asciende a la suma de pesos $ 250.000,00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL); el accionista MISISAN FRANCISCO: Suscribe cincuenta (50) acciones por un valor total de $ 1.000.000,00 (PESOS UN MILLÓN) que representa el cincuenta por ciento (50%) del capital accionario e integra en este acto el veinticinco por ciento (25%) en efectivo, que asciende a la suma de pesos $ 250.000,00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL); ambos accionistas se comprometen a la integración del saldo del capital suscrito un plazo de 2 años desde la inscripción del contrato en la Inspección de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio de la Provincia del Chaco. La ADMINISTRACIÒN de la sociedad estará a cargo de un Administrador titular y un Representante Legal, el cual será ocupado por el Señor DERWIDUEE, FERNANDO SEBASTIÁN con Documento Nacional de Identidad N° 30.522.265, C.U.I.T. 20-30522265-9, argentino, mayor de edad, hábil para contratar, estado civil soltero, profesión Ingeniero Agrónomo, domicilio en Güemes 788, de la ciudad de Charata, Chaco ; Y el cargo de Administrador Suplente ocupará el Sr. MISISIAN, FRANCISCO con Documento Nacional de Identidad N° 46.886.746, C.U.I.T. 20-46886746-0, argentino, mayor de edad, hábil para contratar, estado civil soltero, profesión empresario, con domicilio en Chacabuco Esquina Chubut S/N Charata, Chaco, quienes aceptan expresamente los cargos en este acto, con un plazo de duración en sus mandatos por tiempo indeterminado. La Sociedad Prescinde de la Sindicatura. La fecha de CIERRE DE EJERCICIO será el día 30 del mes de junio de cada año. Resistencia, 01 de Octubre de 2025.

Misisian Francisco
Empresario

E 2-2025-20734-AE **E:06/10/2025**

_____ >*< _____

DINNER ARGENTINA S.A.

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, en expediente Nº E-3-2025-00011-AE // ID 35855, caratulado **DINNER ARGENTINA S.A.** S/ inscripción de Cambio de Sede Social, se hace saber por un día que: el ultimo domicilio registrado ante la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio de Chaco, fue el ubicado en Avenida Sarmiento N° 786, Piso 5, Of.D, inscripto al momento de constitución de la sociedad, luego de acuerdo a lo dispuesto en Acta de Directorio Nº 11 de fecha 07 de diciembre de 2018 la empresa DINNER ARGENTINA S.A. llevó a cabo el cambio de dirección de la sede social a: Calle Córdoba Nº 80, Piso 2 Oficina B de la Ciudad de Resistencia, dicho cambio no fue inscripto, y que por Acta de Directorio N.º 50 de fecha 2 de diciembre de 2024, se ha resuelto nuevamente el cambio de sede social a la calle Formosa Nº 262, de la Ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, siendo esta, la sede social vigente en la actualidad.- Rcia., 02/10/2025.-

Dra. Marcela Adriana Pibernus
Interventora A/C

E 2-2025-20757-AE **E:06/10/2025**

_____ >*< _____

R.F. TRANSPORTE S.A.

EDICTO: Por disposición de La Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, en Expte. Nº E3-2025-48381-AE ID 38369 caratulado "**R.F. TRANSPORTE S.A.** s/ Inscripción de Autoridades", se hace saber por un día que: Conforme a el Acta de Asamblea del día 9 de mayo de 2025, convocada por reunión de Directorio del día del de 22 de abril de 2025; los Accionistas han designado al siguiente Directorio: DIRECTOR TITULAR-PRESIDENTE: SCARPIN MATIAS EMANUEL, argentino, estado civil divorciado, de profesión Contador Público Nacional, D.N.I. N º 28.535.543, CUIT 24-28535543-1, domiciliado en Zona Rural S/N MoussyGral Obligado -Santa Fe.; DIRECTOR TITULAR-VICEPRESIDENTE: GARNERO MACARENA, argentina, estado civil divorciada, de profesión Abogada, D.N.I. N º 31.951.603, CUIT 23-31951603-4, con domicilio en Ley 1420 335 - Reconquista- Gral. Obligado-Santa Fe; DIRECTOR SUPLENTE: BRAIDA JUAN PABLO, argentino, de estado civil casado, Comerciante, D.N.I. Nº 34.045.730, CUIT 20-34045730-8 con domicilio en Mitre 1819 - Reconquista Gral.

Obligado-Santa Fe.; todos con domicilio especial en José Hernández Nº 259, Resistencia, Chaco; quienes duraran en sus cargos por el lapso de tres años, por lo tanto su mandato culminara el 08 de mayo de 2028. Resistencia, Chaco 02/10/2025

Dra. Marcela Adriana Pibernus

Interventora A/C

E 2-2025-20758-AE **E:06/10/2025**

_____ >*< _____

FIDECON S.A.

EDICTO: por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio de la Ciudad de Resistencia, en expediente N° E-3-2024-60363-AE// ID 33955, **"FIDECON S.A. S/ INSCRIPCIÓN AUMENTO DE CAPITAL CON MODIFICACIÓN ARTICULO Nº 4, DEL ESTATUTO SOCIAL"** , se hace saber por un día que por acta de asamblea extraordinaria de fecha 31/05/2024, rectificada y ratificada por actas de asamblea extraordinaria del día 28/11/2024 y 09/04/2025; como consecuencia del aumento mencionado se resolvió modificar el artículo cuarto quedando, redactado de la siguiente manera: "ARTICULO CUATRO: el capital social es de dos millones de pesos ($ 2.000.000,00.-), representado por dos millones de acciones ordinarias, nominativas, no endosables, de valor nominal un peso ($1,00) cada una, otorgando derecho a cinco votos por acción. el capital social, podrá ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto. la asamblea determinara las características de las acciones a emitir, pudiendo delegar en el directorio la época de emisión, formas y condiciones de pago". encontrándose tal aumento totalmente integrado. - resistencia, 02 de octubre de 2025.

Dra. Marcela Adriana Pibernus

Interventora A/C

E 2-2025-20759-AE **E:06/10/2025**

_____ >*< _____

RADIO NUEVA S.R.L.

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, en autos caratulados **"RADIO NUEVA S.R.L. S/Inscripción de Cesión de Cuotas, Modificación de Cláusula Tercera Contrato Social y Ratificación de Gerentes, Expte. E-3-2025-41580-Ae, ID: 38027"**, se hace saber por un día que, conforme a contrato de cesión de cuotas sociales de fecha 27 de noviembre de 2024 y Acta de Reunión de Socios de fecha 30 de abril de 2025, los socios deciden: **1)** El Sr. Osvaldo Fabián Alegre, DNI Nº 20.091.214, cede setecientas (700) cuotas sociales de pesos diez ($ 10) cada una, que le pertenecen en la firma RADIO NUEVA ERA S.R.L. inscripta bajo el Nº 90. Folios: 271/274, Tomo: IV del Libro de Sociedades del RPC, en fecha 14/11/1994, a favor del Sr. Alfredo Daniel Alegre, DNI Nº 11.800.163, quedando el cedente totalmente excluido de la sociedad. **2)** Como consecuencia de la cesión de cuotas aprobada ut supra, es necesario modificar la Cláusula Tercera del Contrato Social, relacionada con el capital de la sociedad, quedando la misma redactada de la siguiente manera: "TERCERA: CAPITAL SOCIAL: el capital social se fija en la suma de $ 21.000 (pesos veintiún mil), dividido en 2.100 (dos mil cien) cuotas sociales de $ 10 (pesos diez), valor nominal, cada una, que los socios suscriben e integran de la siguiente manera: a) el señor Alfredo Daniel Alegre suscribe 1.400 (mil cuatrocientas) cuotas, que hacen un total de $ 14.000 (pesos catorce mil), integrándolas en este acto, en dinero en efectivo y el señor Aníbal Esteban Alegre, suscribe 700 (setecientas) cuotas, que hacen un total de $7.000 (pesos siete mil), integrándolas en este acto, en dinero en efectivo". **3)** Finalmente, se ratifican como gerentes a los señores: Alfredo Daniel Alegre, D.NI. Nº 11,800.163, C.U.I.T. Nº 20-11800163-0, domiciliado en calle Juan José Paso 1425, Charata - Chaco y Aníbal Esteban Alegre, D.N.I. Nº 12.262.856, C.U.I.T. Nº 20-12262856-7, domiciliado en calle Maipú Nº 560, de Charata - Chaco. Las demás cláusulas quedan sin modificar. Resistencia, Chaco 16 de septiembre de 2025.

Dra. Marcela Adriana Pibernus

Interventora A/C

E 2-2025-19689-AE **E:06/10/2025**

_____ >*< _____

CHARATA VIAJES Y TURISMO

TRANSFERENCIA FONDO DE COMERCIO

EDICTO: Edicto de Transferencia de Fondo de Comercio (Art. 2°, Ley 11.867). Se hace saber que la Sra. Beatriz Susana Videla CUIT 27-05762785-4, argentina, casada, con domicilio en Parcela 1 Lote 12 Club de Campo Los Girasoles de la ciudad de Charata Chaco anuncia transferencia del 100% del Fondo de Comercio de su propiedad del rubro viajes y turismo que gira bajo el nombre **"CHARATA VIAJES Y TURISMO"** inscripta en el Registro Público de Comercio Matrícula de Comerciante Nº 67 el 16 de Diciembre de 2008, con domicilio actual en Junín Nº 512 de la ciudad de Charata Departamento Chacabuco de la provincia de Chaco a la señora Agustina Iglesias CUIL 23-28668182-4 argentina, casada, con domicilio en Mz 1 Pc 7 s/n Bª Judicial de la ciudad de Charata Chaco, sin deudas y sin personal. Para reclamos por el plazo de ley en el mismo domicilio referido dentro del término legal.

Beatriz S. Videla

DNI 5.762.785

E 2-2025-19433-AE **E:01/10 V:08/10/2025**

_____ >*< _____

ROUGE AUTOMOBILES S.A.

EDICTO: ROUGE AUTOMOBILES S.A. CUIT N°30-71057386-3, con domicilio en Alice Lesaige 26, 2do. Piso Oficina F,

Edificio Apymec de la ciudad de Resistencia, Provincia de Chaco, comunica conforme a lo dispuesto por la Ley N°11.867, que ha convenido con GM CARS S.A., CUIT N° 30-7183759-3, con domicilio en Ruta 11 km 1002.3 de la ciudad de Resistencia, Provincia de Chaco, la transferencia del fondo de comercio correspondiente a la concesionaria de la marca Citroën, bajo el nombre comercial "ROUGE AUTOMOBILES" o "CITROËN ROUGE", con establecimiento principal en Av. 25 de Mayo N°1113, Resistencia. La transferencia comprenderá: clientela, nombre comercial, mobiliario, herramientas, equipamiento, stock de repuestos y autos 0 km., base de datos, licencias digitales y activos intangibles relacionados, entre otros. Las oposiciones de ley se recibirán en el domicilio de la Escribana interviniente, Karina Gabriela MEDVEDEFF, Titular Del Registro Notarial N°79 de Resistencia, sito en Avenida Sarmiento 786, Piso 9 Oficina C - de lunes a viernes de 9 A 18 Hs., durante el plazo legal de DIEZ (10) días contados desde la última publicación del presente.

Karina Gabriela Medvedeff
Escribana - Abogada

E 2-2025-20131-AE **E:01/10 V:10/10/2025**

———————— >*< ————————

ASOCIACION CIVIL LOS NIÑOS DEL 2.000

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Comisión Directiva, en cumplimiento de las disposiciones estatutarias, convoca a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria para el día 25 del mes de octubre del año 2.025, a la hora 20:30 hs. en la sede social, cito en Manzana79 Parcela 5 Barrio Nuevo Amanecer de la ciudad de Barranqueras provincia del Chaco, a los efectos de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º) Lectura y aprobación del acta anterior.
2º) Designación de dos asociados para refrendar, conjuntamente con el presidente y secretario, el Acta de la Asamblea.
3º) Análisis y consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos e informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondientes al ejercicio clausurado el 30 de junio del año 2.025.
A la espera de su puntual asistencia, saludamos al señor consocio con la mayor consideración.

Elio David Godoy **Mercedes de la Paz, Martínez**
Secretario *Presidente*

E 2-2025-20430-AE **E:06/10/2025**

———————— >*< ————————

CONSORCIO CAMINERO Nº 51

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Estimados Asociados: En cumplimiento de las disposiciones estatutarias vigentes se convoca a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día viernes 17 de octubre de 2025, en la Sede del Consorcio Caminero Nº 51, sita en Colonia Bajo Hondo Grande, a las 20,00 horas, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1) Minuto de silencio en memoria de socios, familiares y allegados fallecidos. -
2) Designación de dos (2) asociados para refrendar el acta de la presente asamblea, juntamente con el presidente y secretario. -
3) Análisis y consideración de la siguiente documentación, **a**-Memoria; **b**-Estado de Situación Patrimonial, Estado de Recursos y Gastos, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de fondos, Notas a los Estados Contables, Anexos I, II, y III, e Inventario General; **c**-Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondiente al:
Ejercicio Económico Nº 31 cerrado el 30 de junio de 2025.-
4) Consideración de bajas, altas y cambios de categorías de Socios. -
5) Fijación de la cuota social mensual e ingreso para las distintas categorías. -
6) Designación de tres (3) asociados para que constituyan la Comisión Escrutadora de Votos. -
7) Elección miembros integrantes de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas, por terminación de mandatos:
Por el término de dos (2) años período 01/07/2025 al 30/06/2027:
a- Un Vice presidente, en reemplazo de ROSKOS José Ernesto; b- Un Tesorero, en reemplazo de SZKARLATIUK Daniel Eduardo; c- Un Vocal Titular 1º, en reemplazo de ROMUSZEWKI Carlos Juan; d- Un Vocal Titular 2º, en reemplazo de CHOMIZAK José Basilio, e- Un Vocal Suplente 1º, en reemplazo de SOVA Néstor Darío; f- Un Revisor de Cuentas Titular 2º, en reemplazo de SICENUK José Antonio; g- Un Revisor de Cuentas Suplente 2º, en reemplazo de DEMIANIUK Ricardo Esteban. -
8) Proclamación del Socio Consorcista de Representación Necesaria. -
9) Proclamación de la nueva conformación de la Comisión Directiva y Revisora de Cuentas. -
10) Palabras finales a cargo del presidente y autoridades presentes. -

Paulo Romuchewsky **Juan Carlos Chaicovski**
Secretaria *Presidente*

E 2-2025-20613-AE **E:06/10/2025**

———————— >*< ————————

CONSORCIO CAMINERO Nº 78

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Estimados Socios: Dando cumplimiento a disposiciones legales y estatutarias, la Comisión Directiva del Consorcio Caminero Nº 78 – KM82 Juana Azurduy, CONVOCA a los señores asociados a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, que se realizará en la Sede Social, ubicada en el KM 84 de la Ruta Juana Azurduy – Departamento General Güemes, el día 24 de Octubre de 2025 a partir de las 9:30 Hs a efectos de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1. Minuto de silencio en memoria de socios y familiares fallecidos.
2. Designación de dos asociados para refrendar el acta de la presente Asamblea, juntamente con Presidente y Secretario.
3. Análisis y consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Auditor, lectura del Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondiente al Ejercicio económico Nº 21 cerrado el 31/07/2025.
4. Designación de tres asociados para que constituyan la Comisión escrutadora de votos
5. Elección de miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas:
   a. Elección de 5 miembros integrantes de la Comisión Directiva, por el término de 2 años (período 01/08/2025 al 31/07/2027) en los cargos de: Vicepresidente, Tesorero, Vocales Titulares 1º, 2º y Vocal Suplente 4°.
   b. Elección de 2 miembros integrantes de la Comisión Revisora de Cuentas, por el término de 2 años (período 01/08/2025 al 31/07/2027) en los cargos de Revisor Titular 1º y Revisor Suplente 1º.
6. Proclamación del Socio Consorcista de Representación Necesaria que ocupará el cargo de Vocal Titular 3°.
7. Proclamación de la nueva Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas
8. Consideración de Alta y Baja de socios y cambios de categoría societaria.
9. Fijación de la cuota social de Ingreso y Mensual.
10. Palabras finales de cierre de Asamblea.

Romero Román — *Secretario*
Juan Carlos González — *Presidente*

E 2-2025-20633-AE **E:06/10/2025**

_____ >*< _____

CONSORCIO CAMINERO N° 108 "CAMPO LA AURORA"

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

En cumplimiento de las disposiciones estatutarias, se convoca a los señores asociados a la Asamblea Anual Ordinaria, para el día 21 de Octubre de 2025, a las 19.30 hs. en nuestra sede social, ubicado sobre Ruta Prov. N: 3 y Ruta Provincial N: 48, en Colonia Campo La Aurora a los efectos de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1) Designación de dos (02) asociados para refrendar el acta de la presente Asamblea, juntamente con el Presidente y Secretario.
2) Análisis y consideración de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Recursos y Gastos, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Anexo I de Bienes de Uso, Anexo II: Cuadro de Recursos, Anexo III, Cuadro de Gastos Generales de Administración, otros egresos y para fines específicos, información complementaria , Inventario General e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas correspondiente al Ejercicio Económico N: 34, cerrado el 31/07/2025.
3) Nominación de tres socios presentes para integrar la Comisión Escrutadora de votos.
4) Elección miembros integrantes de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas.
   4.1) Elección de cinco (5) miembros integrantes de la Comisión Directiva, por el término de dos (2) años, (periodo 01/08/2025 al 31/07/2027), por terminación de mandato, en los cargos de ; Presidente, Secretario, Vocal suplente 1, Vocal suplente 2,y Vocal suplente 3°.
   4.2) Elección de dos (2) miembros integrantes de la Comisión Revisor de cuentas, por el término de dos (2) años, (período 01/08/2025 al 31/07/2027), por terminación de mandato, en los cargos de : Revisor de Cuentas Titular 1°, Revisor de Cuenta suplente 2°.
5) Proclamación del Socio Consorcista de Representación Necesaria en el cargo de Vocal Titular 3°.
6) Proclamación de la nueva conformación de la Comisión Directiva y Revisora de Cuentas.
7) Bajas y Alta de Socios. Cambio de Categoría Societaria.
8) Fijación de la Cuota Social.
9) Palabras finales a cargo del Presidente.

Faustino Amadeo Altamirano — *Secretario*
César E Rodriguez — *Presidente*

E 2-2025-20635-AE **E:06/10/2025**

_____ >*< _____

ASOCIACION AMIGOS DE LA BIBLIOTECA PÚBLICA POPULAR
"JAIME HOMAR"
Makallé – Chaco

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores Asociados a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 8 de octubre de 2025, en la sede social, sita en Güemes S/N°, a las 18:00 horas para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Designación de dos asociados para refrendar el Acta.
2. Lectura del Acta anterior.
3. Consideración de la memoria Anual, Inventario, Balance General, Cuadro de Gastos y Recursos, Informe de la Comisión Revisora de Cuentas N° 29 iniciado el 01 de diciembre de 2023 y finalizado el 30 de noviembre de 2024.
4. Consideración de los motivos por los cuales se trata el 3) "up supra" fuera de término.
5. Renovación parcial de autoridades (Art. N°12)
6. Designación de dos asociados para representación ante FECHABIP

Adriana Soledad Vargas *Secretaria* **Adriana Cecilia Delseggio** *Presidente*

E 2-2025-20638-AE **E:06/10/2025**

_____ >*< _____

CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO JUNVENTUD UNIDA

COMUNICA EXTRAVIO DE LIBROS

Señor Asociado: En cumplimiento con lo dispuesto por el Estatuto Social y lo resuelto por la Comisión Directiva en su reunión de fecha 10 de Septiembre de 2025, El "**CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO JUNVENTUD UNIDA**", a través de su Presidente el Sr. Simón Enri José informa que el LIBRO REGISTRO DE ASOCIADOS DE LA ASOCIACIÓN CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO JUVENTUD UNIDA se ha extraviado y que tal situación se ha dejado registrada en exposición policial pertinente. Al día de la fecha 01 de Octubre de 2025 se estan realizando los tramites correspondiente para la habilitación del nuevo libro. Charata Chaco, Octubre de 2025.

Simón Enri José

Presidente

E 2-2025-20647-AE **E:06/10/2025**

_____ >*< _____

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE PRESIDENCIA ROQUE SÁENZ PEÑA

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Sociedad Española de Presidencia Roque Sáenz Peña Asociación Civil convoca a la Asamblea General Ordinaria, la que realizará en la sede social sita en calle Mariano Moreno N°226, de Pcia Roque Sáenz Peña, Chaco el día 26 de octubre de 2025. La misma está programada para dar comienzo a las 10 hs en caso de no completar el quórum necesario se dará comienzo media hora después con la cantidad de asociados presentes, en la misma se tratará el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Lectura del Acta anterior.
2º) Designación de dos Asociados para refrendar, juntamente con el presidente y
Secretario, el Acta de la Asamblea;
3º) Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos y Estado de Flujo de Efectivo correspondientes al Ejercicio Económico N° 18 e informes de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de junio de 2025.
4°) Actualización del valor de la cuota social.
5°) Elección de autoridades de la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas.

José A. Fernández Ripoll

Presidente

E 2-2025-20722-AE **E:06/10/2025**

_____ >*< _____

ASOCIACIÓN CHAQUEÑA DE TAEKWON-DO

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Comisión Directiva de la Asociación Chaqueña de Taekwon-Do conforme a facultades estatutarias CONVOCA a todos sus asociados a la Asamblea General Ordinaria para el día 24/10/2025 a las 22:00 horas, a realizarse en la sede de la Asociación, Av. Las Heras 970, Resistencia, Chaco, a fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Apertura de la Asamblea por el Presidente de esta. Designación de dos (2) asambleístas para refrendar el Acta de Asamblea, junto con el Presidente y Secretario.
2. Explicación de los motivos del llamado a Asamblea fuera de término.
3. Lectura, consideración y aprobación de la Memoria, Balance General, Estado de Recursos y Gastos, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Orígenes y Aplicaciones de Fondos, Anexos, Notas Complementarias y Dictamen del Auditor, del Ejercicio finalizado el quince de noviembre de dos mil veintitrés.

4. Lectura, consideración y aprobación de la Memoria, Balance General, Estado de Recursos y Gastos, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Orígenes y Aplicaciones de Fondos, Anexos, Notas Complementarias y Dictamen del Auditor, del Ejercicio finalizado el quince de noviembre de dos mil veinticuatro.
5. Renovación de la totalidad de autoridades de la Comisión Directiva y Órgano de Fiscalización".

La Asamblea se celebrará válidamente según lo establece el Art. 28 del estatuto, sea cual fuere el número de asociados concurrentes, media hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiese reunido ya la mayoría absoluta de los asociados con derecho a voto.

Dr. Leandro Ramírez *Secretario* **Ing. Abelardo R. Benzaquén** *Presidente*

E 2-2025-20727-AE **E:06/10/2025**

_____ >*< _____

SANATORIO SARMIENTO S A.

CONVOCATORIA ASAMBLEA GRENERAL ORDINARIA

Señores Accionistas: De acuerdo a lo establecido en los Estatutos Sociales de "SANATORIO SARMIENTO S.A." y en el art. 237 de la Ley 19.550, este Directorio convoca a Asamblea Gral. Ordinaria que se realizará el día 24/ 10/2025 a las 16 hs. en la sede social sito en Av. Sarmiento Nº 391 de esta ciudad, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Designación de dos accionistas para firmar el Acta.-
2. Consideración de la Memoria Anual, Estados Contable Básicos, Anexos, Notas e Informes del auditor, correspondiente al Ejercicio Nº 30 cerrado el 31 de Diciembre de 2024.-
3. a) Distribución de Utilidades; b) Remuneración de los Directores.-

Rodolfo Biolchi

P/ Sanatorio Sarmiento S.A.

E 2-2025-20478-AE **E:03/10 V:13/10/2025**

_____ >*< _____

ASOCIACION CIVIL LA RIBERA S.A.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Por 5 días. Se convoca a los Señores Accionistas de la ASOCIACION CIVIL LA RIBERA S.A. a Asamblea General Ordinaria, en primera convocatoria para el día 18/10/2025 a las 9 hs. y en segunda convocatoria a las 10 hs. del mismo día, en la sede social sita en calle Av. Sarmiento Nº2420, de la ciudad de Resistencia, Chaco, para el tratamiento del siguiente

ORDEN DEL DÍA

1) Designación de dos accionistas para firmar el acta. 2) Consideración de la memoria anual y Estados Contables del ejercicio cerrado el 30 de abril del corriente año. 3) Dispensa por las demoras. 4) Consideración y Aprobación de la Gestión del Directorio; 5) Presupuesto General Anual y Gastos Ordinarios. 6) Elección del Directorio. **Fdo. Maximiliano Capitanich. Presidente**

Maximiliano Capitanich

Presidente

E 2-2025-20541-AE **E:03/10 V:13/10/2025**

_____ >*< _____

TRIUNFO COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los Señores Delegados electos en las Asambleas de Distrito, a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 29 de octubre de 2025, a las 11:00 horas, en la Sede de TRIUNFO COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA, sita en Avenida San Martin 1092, piso 2°, de la Ciudad de Mendoza, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Designación de dos (2) Delegados para la aprobación y firma del Acta de la Asamblea, juntamente con el Presidente y Secretario del Consejo de Administración.
2. Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Informe del Auditor, Informe del Actuario, Informe de la Comisión Fiscalizadora, Anexos, Notas y otros informes correspondientes al Ejercicio Económico iniciado el 1° de julio de 2024 y cerrado el 30 de junio de 2025.
3. Evolución del rubro Inmuebles.
4. Consideración de la gestión del Consejo de Administración y de la Comisión Fiscalizadora.
5. Tratamiento de los resultados.
6. Consideración de las retribuciones abonadas a los Consejeros y Miembros de la Comisión Fiscalizadora.
7. Elección de dos (2) Consejeros Titulares y un (1) Consejero Suplente, para la renovación parcial del Consejo de Administración. Orden de los Consejeros Suplentes.
8. Elección de un (1) Síndico Titular y un (1) Síndico Suplente para la renovación parcial de la Comisión Fiscalizadora.
9. Determinación de las retribuciones a abonar a los Consejeros y Miembros de la Comisión Fiscalizadora.

Se recuerda a los Señores Delegados que deben integrar la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en el día y hora fijados en esta Convocatoria, siempre que se encuentren presentes la mitad más uno del total de Delegados. Transcurrida una hora después de la fijada para la reunión sin conseguir ese quórum, la misma se llevará a cabo y sus decisiones serán válidas cualquiera sea el número de Delegados presentes, de conformidad con el artículo 46 del Estatuto Social. La Memoria y los Estados Contables están a disposición de los Señores Asociados y Delegados en la Sede Social de la Cooperativa. A efectos de la elección de Consejeros, las listas de candidatos deben oficializarse ante el Consejo de Administración con diez (10) días de anticipación, como mínimo, a la fecha en que se realizará la Asamblea, y deberán ser presentadas con el apoyo de no menos de cincuenta (50) Asociados con derecho, a voto de acuerdo con el artículo 45 del Estatuto Social.
El Consejo de Administración.
Mendoza, 25 de septiembre de 2025

Carlos Roberto Pierrini
Presidente

E 2-2025-20236-AE **E:01/10 V:06/10/2025**

_____ >*< _____

CLUB ATLETICO FERROCARRILES DEL ESTADO
General Pinedo - Chaco
CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Comisión Directiva del CLUB ATLETICO FERROCARRILES DEL ESTADO convoca a todos sus socios a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA a realizarse el día 7 de OCTUBRE de 2025 a las 20:00 hs. en las instalaciones del club sito en calle 9 Prolongación Sur (Pedro García) de General Pinedo, Chaco, para tratar el siguiente Orden del Día:

ORDEN DEL DÍA:

1. Lectura del orden del día de la Asamblea.
2. Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Inventario, cuadro de resultados, Informe de los Revisores de Cuenta de los ejercicios del 2023 y 2024, de acuerdo a lo establecido en el Estatuto Social. Todo lo cual es, puesto a consideración de los presentes.
3. Renovación de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuenta.
4. Designación de dos socios para firmar el acta de la presente Asamblea.

Nota: Después de 30 minutos del horario fijado en la convocatoria, se realizará la Asamblea con el número de socios presentes.

Celeste Ríos **Galeano Víctor Hugo**
Secretario *Presidente*

E 2-2025-19977-AE **E:29/09 V:31/10/2025**

_____ >*< _____

CONO SUR S.A.C.I.F.IA.
CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

EDICTO: CONO SUR S.A.C.I.F.IA., con domicilio social sito en Vedia N° 650 Departamento 7 de la ciudad de Resistencia, hace saber por cinco (5) días la Convocatoria a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA de accionistas de CONOSUR S.A.C.I.F.I.A. a realizarse el día veintitrés (23) de Octubre de 2025, a las 08:00 horas en primera convocatoria o, en su caso, a partir de las 09:00 horas en segunda convocatoria, en la sede social, sita en Vedia N° 650 Departamento 7 de la ciudad de Resistencia, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
2) Razones de la demora en el tratamiento de los Estados Contables enumerados en el punto 3 del presente Orden del día.
3) Consideración de la Memoria del Directorio, el Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Notas Complementarias, Cuadros Anexos e Informe del Síndico, correspondientes al Ejercicio cerrado el 31/12/2024.
4) Aprobación de la Gestión del Directorio y del Síndico.
5) Consideración del proyecto de distribución de utilidades y de los Honorarios de los Directores.
6) Elección de Síndicos titulares y suplentes por finalización de mandato.

Resistencia, 25 de Setiembre de 2025.
Nota: Los señores accionistas deberán efectuar la comunicación que establece el art. 238 de la Ley General de Sociedades Nº 19.550, t.o. 1984.
EL DIRECTORIO

Hugo H. Farina
VicePresidente

E 2-2025-20072-AE **E:29/09 V:08/10/2025**

LICITACIONES, CONCESIONES, SERVICIOS PUBLICOS Y CONTRARACIONES

PODER JUDICIAL

Provincia del Chaco

LICITACIÓN PÚBLICA Nº 734/25 - EXPEDIENTE Nº 140/25

OBJETO: ADQUISICION DE 51 MESAS DE PC Y 85 SILLAS.
DESTINO: CONCURSO DE ASPIRANTES PARA EL INGRESO AL PODER JUDICIAL.
FECHA DE APERTURA: 22 de octubre de 2025.
HORARIO DE APERTURA: 09:00 hs.
LUGAR DE APERTURA Y PRESENTACION DE LOS SOBRES: Dirección General de Administración, sita en Brown Nº 255 – 1º Piso, RESISTENCIA, CHACO.
CONSULTA Y VENTA DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES:
1) **RESISTENCIA**: Dirección General de Administración, Departamento de Compras y Suministros.
DOMICILIO: Brown Nº 255, Piso 1°, Resistencia- CHACO
2) **PÁGINA WEB:** https://www.justiciachaco.gov.ar/index.php?action=administracion
EMAIL: dga.compras@justiciachaco.gov.ar
3) **VALOR DEL PLIEGO:** $ 1.000,00 (Pesos un mil) abonado mediante VEP de A.T.P..
4) **HORARIO DE ATENCION:** de 8:00 a 12:00 Hs.
5) **MONTO ESTIMADO:** $ 18.500.000,00 (Pesos dieciocho millones quinientos mil).

Carla Fernandez Larre
Dto. De Compras y Suministros

s/c **E:06/10 V:17/10/2025**

———————— >*< ————————

INSSSEP
INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL SEGUROS Y PRÉSTAMOS
DIRECCION DE ADMINISTRACION
LICITACION PUBLICA N° 231/25
Expediente N° 22812/25 - Resolución de Directorio N° 4895/25

OBJETO DEL LLAMADO: Servicio impresión boletas de sufragio para el proceso eleccionario de Vocales y Sindico del InSSSeP.-
CONSULTAS: Oficina de Compras y Suministros —Av 9 de Julio 347 — InSSSeP Tel. 362 -4681414.-
APERTURA DE LOS SOBRES: 13/10/25- HORA: 09: 00
LUGAR: Oficina de Compras y Suministros InSSSeP. -
RECEPCION DE LAS OFERTAS: Oficina de Compras y Suministros InSSSeP -Av. 9 de Julio 347.-
PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos Cuarenta y Seis Millones Quinientos Noventa Mil ($ 46.590.000,00).-
PRECIO DEL PLIEGO: sin costo.-

Cr. Pablo Roa
A/C Dcción. de Administración

s/c **E:29/09 V:06/10/2025**

CON LA PRESENTE EDICION EN FORMATO DE IMAGEN ANEXO II CONTENIENDO DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO

ANEXO I

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: RES-2025-1360-23-1

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 2 de Octubre de 2025

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, OBRAS Y SERV.PUBL.

VISTO: La Actuación de SECHEEP N° **E 41-2025-13376-Ae**, Las Resoluciones de la Secretaría de Energía de la Nación N° 36 del 5 de febrero de 2025 y N° 359 de fecha 27 de agosto de 2025, la Resolución RES-2024-456-23-1 del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 359/25, publicada en el Boletín Oficial el día 29 de agosto de 2025, la Secretaría de Energía aprobó la Reprogramación Trimestral de Invierno Definitiva para el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) y estableció los nuevos Precios de Referencia de la Potencia (POTREF), el Precio Estabilizado de la Energía (PEE) y Precio Estabilizado del Transporte (PET) en el MEM, que se deberán utilizar para su correspondiente aplicación en los cuadros tarifarios los agentes distribuidores y otros prestadores del servicio público de distribución que lo requieran, de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 137 de fecha 30 de noviembre de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS durante el período comprendido entre el día 1° de septiembre y el día 31 de octubre de 2025. Dichos precios son los que obran en el Anexo I y III de la citada resolución;

Que el Precio Estabilizado de la Energía (PEE) posee una reducción del 0,3% a partir de los consumos del 1° de septiembre, respecto de los anteriormente sancionados por la Resolución SE N° 334/25, siendo sus nuevos valores los siguientes: 66,069 $/KWh en el pico, 64,769 $/KWh en el resto y 63,741 $/KWh en el valle;

Que de igual manera el Precio de Referencia de la Potencia (POTREF), posee una reducción del 0,4% a partir de los consumos del 1° de septiembre, respecto del anteriormente sancionado por la Resolución SE N° 334/25, siendo su nuevo valor 5.720,712 $/KW;

Que por otro lado mediante la Resolución N° 36/25, publicada el día 06/02/25 en el Boletín Oficial, la Secretaría de Energía de Nación estableció las bonificaciones a aplicar al precio estacional de la electricidad (PEST) para los consumos base de los usuarios categorizados en el Nivel 2 – "Bajos Ingresos" y Nivel 3 – "Ingresos Medios" desde el mes de febrero a diciembre de 2025, en reemplazo de las que fueran establecidas en las Resoluciones Nros. 90/24, 91/24 y 24/25 de la misma Secretaría;

Que estas bonificaciones se aplican sobre el precio de referencia de la potencia (POTREF) y el precio estabilizado de la energía eléctrica (PEE), para el consumo base (hasta 350 KWh) de los usuarios del Nivel 2 y para el consumo base (hasta 250 KWh) de los usuarios del Nivel 3, a partir de lo cual se conforma el precio de estos conceptos que se trasladarán a las tarifas finales de estos usuarios;

Que en tal sentido la Resolución N° 36/25 estableció en su Anexo el detalle de la progresividad con la cual se reducirá el porcentaje de bonificación aplicable al precio PEST que reciben los usuarios Residenciales de Nivel 2 y Nivel 3;

Que este nuevo esquema de bonificaciones del consumo base de los usuarios categorizados en el Nivel 2 y Nivel 3, se implementará a partir del primer día de cada uno de los próximos ONCE (11) meses, contados desde el 1º de febrero de 2025;

Que esto implica un incremento gradual de los costos de abastecimiento en el Mercado Eléctrico Mayorista para estos usuarios, desde los consumos de febrero hasta diciembre del año 2025;

Que es en consecuencia la Secretaría de Energía de la Nación quien establece los precios de la energía, potencia, transporte y otros cargos, que los agentes Distribuidores deben abonar por sus compras en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM);

Que dichos conceptos, son facturados mensualmente por la compañía CAMMESA, en carácter de administradora del mercado;

Que el costo mayorista de la energía en su etapa de producción y el transporte es el precio al que se compra la energía en el mercado mayorista denominado MEM, cuyos precios son definidos por la Secretaría de Energía de la Nación, y en el caso de la Provincia del Chaco, quien compra a los fines de la distribución es la Empresa Servicios Energéticos del Chaco Empresa del Estado Provincial (SECHEEP);

Que el aumento por parte de la Secretaría de Energía de Nación en la potencia, energía y en el transporte, es decir en el precio mayorista se trasladan de manera directa al costo final del servicio, generando un incremento para usuarios residenciales, comercios, servicios e industrias;

Que la situación se ha profundizado notablemente debido al fuerte incremento de cuatrocientos setenta y tres por ciento (473%) en el precio mayorista establecido por la Secretaría de Energía de Nación desde enero 2024 a la fecha, con el objetivo de sincerar los costos del suministro de energía eléctrica;

Que, de esta manera, cada vez que la Secretaría de Energía de la Nación emite una resolución modificando los precios del MEM, SECHEEP debe trasladar estos conceptos a cada categoría de usuario, de similar manera cómo lo hacen las otras Distribuidoras de energía eléctrica del país, para poder cumplir con sus obligaciones mensuales con CAMMESA;

Que conforme lo expuesto, la Provincia del Chaco no tiene injerencia en la determinación de los incrementos en el precio mayorista de la energía eléctrica;

Que por otro lado en el caso del mes de septiembre 2025, estas bonificaciones sobre el precio de referencia de la potencia (POTREF) y el precio estabilizado de la energía eléctrica (PEE), pasan al 66,89% (base N2) y al 51,62% (base N3);

Que para la determinación del precio de referencia de la potencia (POTREF) y el precio estabilizado de la energía eléctrica (PEE), a trasladar a las tarifas finales de estos usuarios en el mes de septiembre 2025, se deberá tener en cuenta los precios sancionados por la Resolución SE N° 359/25 y los porcentajes de bonificación anteriormente detallados;

Que para el mes de septiembre 2025, seguidamente se detallan los valores del precio de referencia de la potencia (POTREF) y el precio estabilizado de la energía eléctrica (PEE), a trasladar a las tarifas finales de los usuarios Residenciales de Nivel 2 y Nivel 3 alcanzados por estas bonificaciones;

Que el precio de referencia de la potencia (POTREF) para el consumo base del Nivel 2, en el mes de septiembre tiene un incremento del 1,6% pasando a 1.894,1277 $/KW;

Que para este segmento los precios estabilizados de la energía eléctrica (PEE), en el mes de septiembre tiene un incremento del 1,6%, siendo sus nuevos valores: 21,8754 $/KWh en el pico, 21,4450 $/KWh en el resto y 21,1046 $/KWh en el valle;

Que el precio de referencia de la potencia (POTREF) para el consumo base del Nivel 3, en el mes de septiembre tiene un incremento del 0,8% pasando a 2.767,6805 $/KW;

Que para este segmento los precios estabilizados de la energía eléctrica (PEE), en el mes de septiembre tiene un incremento del 0,8%, siendo sus nuevos valores: 31,9642 $/KWh en el pico, 31,3352 $/KWh en el resto y 30,8379 $/KWh en el valle;

Que para el resto de los segmentos de demanda, entre los cuales se encuentran Grandes Usuarios de Distribuidor ≥ 300 kW –GENERAL-ORGANISMOS PÚBLICOS SALUD/EDUCACIÓN, Demanda General Distribuidor < 300 kW–No Residencial, Alumbrado Público, Residencial Nivel 1 y el consumo excedente del segmento Residencial Nivel 2 y Nivel 3, los Precios Estabilizados de la Energía (PEE) y el precio de referencia de la potencia (POTREF) poseen una reducción en el mes de septiembre del 0,3% en promedio, siendo los vigentes los que obran en el Anexo I de la Resolución N° 359/25, para el período comprendido desde el 1° de septiembre al 31 de octubre de 2025;

Que en el caso del precio del Transporte en Distribución Troncal no posee un incremento para el mes de septiembre 2025 siendo su valor de 4,314 $/KWh el que obra en el Anexo III de la Resolución N° 359/25, para el período comprendido desde el 1° de septiembre al 31 de octubre de 2025;

Que por su parte el Transporte en Alta Tensión, presenta un incremento para el mes de septiembre 2025 del 6,9%, siendo el nuevo valor de 3,792 $/KWh, el que obra en el Anexo III de la Resolución N° 359/25, para el período comprendido desde el 1° de septiembre al 31 de octubre de 2025;

Que en lo referente al valor del gravamen creado por el Artículo 30 de la Ley N° 15.336, modificado por el Artículo 70 de la Ley N° 24.065, el Artículo 74 de la Ley N° 25.401 y el Artículo 1° de la Ley N° 25.957 destinado al FONDO NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (FNEE), pasa a tener un valor de PESOS UN MIL QUINIENTOS POR MEGAVATIO HORA ($ 1.647/MWh), para los consumos que se realicen a partir del 1° de agosto de 2025;

Que a los fines que SECHEEP pueda cumplir con sus obligaciones mensuales en el MEM, se debe trasladar a la tarifa de sus usuarios los precios de la energía, potencia, transporte y FNEE, establecidos por las Resoluciones SE N° 36/25 y N°334/25, vigentes a partir del 1° de septiembre de 2025;

Que para ello se aplicará la metodología de adicionar al Valor Agregado de Distribución (VAD) aprobado por la Resolución RES-2024-456-23-1del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, los precios mayoristas de las mencionadas Resoluciones Nacionales, según categoría de usuario;

Que esto se llevará a cabo mediante fórmulas de pasaje – Pass Through –, aprobadas en Audiencia Pública, que trasladan estos conceptos a cada categoría de usuario, pasando a formar parte del precio final del Cuadro Tarifario de aplicación a usuarios finales, de similar manera cómo lo hacen las otras Distribuidoras de energía eléctrica del país;

Que de esta manera se puede distinguir en el precio final de la tarifa la incidencia de los costos exógenos que la Empresa SECHEEP no tiene injerencia en su determinación, como son los costos de abastecimientos en el MEM;

Que para el presente caso, las fórmulas de Pass Through trasladan los nuevos precios de la energía, potencia, transporte y FNEE del MEM, detallados anteriormente, establecidos por las Resoluciones SE N° 36/25 y N° 359/25 de la Nación, vigentes a partir del 1° de septiembre de 2025, y el VAD aprobado por la Resolución del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos N°456/24;

Que dicha normativa Provincial estableció el traslado gradual en tres etapas del Valor Agregado de Distribución aprobado en la Audiencia Pública llevada a cabo el día 29/02/2024, al Cuadro Tarifario y al Cargo Tarifario Específico de Servicios Energéticos del Chaco Empresa del Estado Provincial (SECHEEP), siendo la última de ellas los consumos efectuados a partir del 1° de julio del 2024;

Que de esta manera SECHEEP ha confeccionado el Cuadro Tarifario de aplicación para el mes de septiembre, los cuales contienen el VAD vigente y los nuevos precios abastecimiento detallados precedentemente;

Que los Precios Sin Subsidio de la energía y la potencia no presentan modificaciones respecto a los valores vigentes, sancionados por la Resolución Secretaría de Energía N° 334/25, según obra en el Anexo IV de la Resolución SE N° 359/25, siendo sus valores para la potencia de 6.210,2170 $/KW y para la energía: pico 83,142 $/KWh, resto 80,528 $/KWh y valle 79,471 $/KWh;

Que SECHEEP ha confeccionado el Cuadro Tarifario sin Subsidio del Estado Nacional, el cual deberá tener en cuenta para calcular, de acuerdo con el consumo mensual de cada usuario, el monto del subsidio correspondiente a partir del 1° de junio, el que deberá ser identificado como “Subsidio Estado Nacional” en las facturas de sus usuarios;

Que dicho concepto debe continuar siendo incorporado de manera destacada en la sección de la factura que contiene la información al usuario;

Por ello;

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS
RESUELVE

Artículo 1°: Apruébese el traslado de los nuevos precios del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), en virtud de los incrementos establecidos en las Resoluciones de la Secretaría de Energía de la Nación N° 36 de fecha 5 de febrero de 2025 y N° 359 de fecha 27 de agosto de

2025, que rigen desde el 1° de septiembre de 2025, al Cuadro Tarifario de SECHEEP mediante la aplicación de las fórmulas de Pass Trough en función al procedimiento aprobado en la Audiencia Pública de fecha 29 de febrero de 2024 para cada categoría de usuario.

Artículo 2°: Apruébese el Cuadro Tarifario confeccionado por SECHEEP que como Anexo I forma parte de la presente Resolución, para aplicar a los usuarios finales y a otros agentes y no agentes del mercado en el ámbito de prestación de la Empresa Provincial SECHEEP, a partir de los consumos registrados desde el día posterior a la fecha de su publicación en el Boletín Oficial, que contiene los precios del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) establecidos en las Resoluciones de la Secretaría de Energía de la Nación N° 36/25 y N° 359/25, que rigen desde el 1° de septiembre de 2025, y los valores del Costo Propio de Distribución y Gastos de Comercialización, correspondientes a SECHEEP aprobados en la Audiencia Pública del 29/02/2024, según lo dispuesto por la Resolución RES-2024-456-23-1 del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos.

Artículo 3°: Apruébese el Cuadro Tarifario sin Subsidio del Estado Nacional de la Empresa SECHEEP, que como Anexo II forma parte de la presente Resolución, para aplicar a partir de los consumos registrados desde el día posterior a la fecha de su publicación en el Boletín Oficial, que contiene los precios mayoristas sin Subsidio, el precio del Fondo Nacional de la Energía Eléctrica y los valores del Transporte aprobados por la Resolución N° 359/25 de la Secretaría de Energía de la Nación, y los valores de los Costos Propios de Distribución y Gastos de Comercialización, correspondientes a SECHEEP aprobados en la Audiencia Pública del 29/02/2024, según la Resolución RES-2024-456-23-1del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, al solo efecto de ser utilizado para el cálculo del subsidio del Estado Nacional que contienen las facturas de los usuarios de la Empresa Provincial.

Artículo 4°: Continúese indicando el monto del "Subsidio Estado Nacional" correspondiente a los consumos efectuados por cada usuario, en la sección de la factura que contiene la información al mismo.

Artículo 5°: Publíquese en el Boletín Oficial, remítase copia de la presente Resolución a SECHEEP a los fines de su aplicación, y cumplido archívese.

"2025 - Año del 40º Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley Nº 4153-B

ANEXO I - Cuadro Tarifario de aplicación
Resolución M.I.O.yS.P. Nº

Tarifa a aplicar a partir de los consumos del 1 de septiembre 2025
Audiencia Pública 29/02/24, Dtos PEN 332/22 - 465/24 y Res. SE Nros. 90/24 - 36/25 - 359/25

Cód. Tarifario	Categorías	Escala Mensual	Unidad	Neto
	RESIDENCIAL	Cargo Fijo	$-mes	2.277,3100
0111	Familiar	Primeros 50 Kwh	$/kWh	122,7285
0114	(hasta 20 Kw)	Siguientes 100 Kwh	$/kWh	130,6914
	Nivel 1	Siguientes 150 Kwh	$/kWh	155,4649
		Excedente 300 Kwh	$/kWh	167,8517
	RESIDENCIAL	Cargo Fijo	$-mes	2.277,3100
0111	Familiar	Primeros 50 Kwh	$/kWh	56,4054
0114	(hasta 20 Kw)	Siguientes 100 Kwh	$/kWh	64,3683
	Nivel 2	Siguientes 150 Kwh	$/kWh	89,1418
		Siguientes 50 Kwh	$/kWh	101,5286
		Excedente 350 Kwh	$/kWh	167,8517
	RESIDENCIAL	Cargo Fijo	$-mes	2.277,3100
	Familiar	Primeros 50 Kwh	$/kWh	71,5460
0111	(hasta 20 Kw)	Siguientes 100 Kwh	$/kWh	79,5089
0114	Nivel 3	Siguientes 100 Kwh	$/kWh	104,2824
		Siguientes 50 Kwh	$/kWh	155,4649
		Excedente 300 Kwh	$/kWh	167,8517
	RESIDENCIAL	Cargo Fijo	$-mes	2.277,3100
	Prepago - Nivel 1	Todo el consumo	$/kWh	150,5987
	RESIDENCIAL	Cargo Fijo	$-mes	2.277,3100
	Prepago - Nivel 2	Todo el consumo	$/kWh	117,4372
	RESIDENCIAL	Cargo Fijo	$-mes	2.277,3100
	Prepago - Nivel 3	Todo el consumo	$/kWh	125,0075
0112	RESIDENCIAL	Cgo.fijo s/Res. Sech. 9759	$-mes	2.277,3100
	Especial - Nivel 1	Excedente s/Res. Sech. 9759	$/kWh	41,9629
0112	RESIDENCIAL	Cgo.fijo s/Res. Sech. 9759	$-mes	2.277,3100
	Especial - Nivel 2	Excedente s/Res. Sech. 9759	$/kWh	41,9629
0112	RESIDENCIAL	Cgo.fijo s/Res. Sech. 9759	$-mes	2.277,3100
	Especial - Nivel 3	Excedente s/Res. Sech. 9759	$/kWh	41,9629
	RESIDENCIAL	Cargo Fijo	$-mes	2.277,3100
0113	Consorcio	Primeros 50 Kwh	$/kWh	122,7285
	Nivel 1	Excedente	$/kWh	130,6914
	RESIDENCIAL	Cargo Fijo	$-mes	2.277,3100
0113	Consorcio	Primeros 50 Kwh	$/kWh	56,4054
	Nivel 2	Excedente	$/kWh	64,3683
	RESIDENCIAL	Cargo Fijo	$-mes	2.277,3100
0113	Consorcio	Primeros 50 Kwh	$/kWh	71,5460
	Nivel 3	Excedente	$/kWh	79,5089
0116	RESIDENCIAL	Cuota Unica mensual	$-mes	4.081,3300
	Tarifa Interes Social	Con medidor comunitario		
	RESIDENCIAL	Cargo Fijo	$-mes	2.277,3100
	Tarifa Social electro-dependiente	Primeros 50 Kwh	$/kWh	12,1652
0118		Siguientes 100 Kwh	$/kWh	20,1281
		Siguientes 150 Kwh	$/kWh	44,9016
		Excedente 300 Kwh	$/kWh	57,2884
	RESIDENCIAL SIN MEDICIÓN	Cargo Fijo	$-mes	2.277,3100
	A - Vivienda precaria paredes de chapa o cartón	Primeros 50 Kwh	$/kWh	28,2027
	Consumo fijo 100 KWh/mes	Siguientes 50 Kwh	$/kWh	32,1842
	RESIDENCIAL SIN MEDICIÓN	Cargo Fijo	$-mes	2.277,3100
0119	B-Vivienda de mampostería precaria	Primeros 50 Kwh	$/kWh	56,4054
	Consumo fijo 180 KWh/mes	Siguientes 100 Kwh	$/kWh	64,3683
		Siguientes 30 Kwh	$/kWh	89,1418
	RESIDENCIAL SIN MEDICIÓN	Cargo Fijo	$-mes	2.277,3100
	C-Vivienda de mampostería NO precaria	Primeros 50 Kwh	$/kWh	56,4054
	Consumo fijo 250 KWh/mes	Siguientes 100 Kwh	$/kWh	64,3683
		Siguientes 100 Kwh	$/kWh	89,1418

GRAVAMENES

10,74%-Ley Provincial-3052/85

21,00%-IVA- 0111-0112-0113-0115-0116-0441-0451-0461
0442-0452-0462-0472-0443-0453-0463-0473
501/2-3-4/07-502/2-3-4/07-502 1/05-502/3/115H

27,00%- IVA Para resto de los Usuarios

El Cargo Tarifario Especifico estará constituido por un monto fijo de $ 703 (Pesos setescientos tres) más un cargo variable por cada KWh de energia consumida de $ 3,7 (Pesos tres con setenta centavos) para los usuarios sin medición de potencia y, un cargo fijo de $ 241 (Pesos doscientos cuarenta y uno) por Kw de Potencia Máxima facturada más un cargo variable de $ 2,6 (Pesos dos con sesenta centavos) por cada KWh de energia consumida para los grandes usuarios con medición de potencia, todos ellos por mes y más IVA. Estan exceptuados Asentamientos comprendidos en el Convenio entre el Ex Ministerio de Infraestructura y Serv. Público y SECHEEP (Decreto Nº 1702/19), usuarios residenciales sin medición con viviendas precaria de paredes de chapa o cartón, segun Resolución MySP Nº 1150/18, Gobierno Provincial, Municipal, la Empresa SAMEEP y la tarifa de Peaje.

Chaco Subsidia Energia: destinado a usuarios residenciales urbanos y rurales de SECHEEP que fueran encuadrados en los Decretos Nº 1702/19, Nº 914/23 o Nº 201/24, y además cumplimenten el tope de: para los meses de Enero, Febrero, Marzo y Diciembre, para consumos mensuales de hasta 300 KWh/mes, bonificación del 60% de los cargos variables por energia, y con consumos mensuales de 301 hasta 450 kWh/mes más 50 KWh/mes de tolerancia (total 500 KWh/mes), bonificación del 50% de los cargos variables por energia; para el resto del año, los consumos mensuales de hasta 200 kWh/mes, tendrán bonificación del 60% de los cargos variables por energia, y con consumos mensuales de 201 kWh/mes hasta 300 kWh/mes más 50 kWh/mes de tolerancia (total 350 kWh/mes), bonificación del 50% de los cargos variables por energia. Para usuarios empadronados y categorizados como Entidades Deportivas y Religiosas, que cumplan con el tope de consumo mensual de 750 kWh para usuarios sin medición de potencia, y de 15.000 kWh para Grandes Usuarios, la bonificación del 75% (setenta y cinco por ciento) del cargo fijo, cargos por potencia y variables por energia consumida. Superado ese tope de consumo mensual, no se aplicará el subsidio Provincial.

Pequeños, medianos y grandes establecimientos industriales, y aquellos que produzcan y distribuyan agua potable, así como establecimientos del Estado Provincial que presten los servicios de salud, educación y seguridad, y la electrificación rural, están exentos de la tasa del 10,74 %-Ley 7993.

Bonificación 30-40-50% sobre valores del cuadro tarifario a usuarios pequeños industriales (2B23). Resolución Nº 5305/99

A los pescadores se bonificara 50% sobre tarifa Residencial 0111 hasta 500kwh-mes, lo que exceda se facturara al precio excedente de dicha tarifa. Res.7986/08

Bonificacion residencia estudiantil Nº1 y Nº2 s/Decretos 1248/02 y 199/03 al precio excedente de dicha tarifa.- Res.7986/08

Ex combatientes y movilizados: descuentos del 50 % de tar. 0111 hasta 150 kwh-mes sin límites de consumo. Res. 8216/09 y Res. 9455/13.

ANEXO I - Cuadro Tarifario de aplicación
Resolución M.I.O.yS.P. N°

Tarifa a aplicar a partir de los consumos del 1 de septiembre 2025
Audiencia Pública 29/02/24, Dtos PEN 332/22 - 465/24 y Res. SE Nros. 90/24 - 36/25 - 359/25

Cód. Tarifario	Categorías	Escala Mensual	Unidad	Neto
	COMERCIAL	Cargo Fijo	$-mes	4.554,6100
2A	<50KW-Particulares.y Oficiales.	Primeros 250 Kwh.	$/KWh	145,2976
		Excedente de 250 kWh	$/KWh	148,6874
2A	COMERCIAL	Cargo Fijo	$-mes	4.554,6100
	Prepago	Todo el consumo	$/KWh	147,7999
	INDUSTRIALES	Cargo Fijo	$-mes	4.554,6100
2B	<50KW-Particulares.y Oficiales.	Primeros 1000 kwh	$/KWh	150,5711
		Stes 1000 kwh	$/KWh	150,5711
		Excedente de 2000 kWh	$/KWh	155,2436
04	AUTOR.- ENT.S.F.LUCRO	Cargo Fijo	$-mes	4.554,6100
	Rep. Nac. y Part. <50KW	Todo el consumo	$/KWh	154,8798
04	AUTOR.- ENT.S.F.LUCRO	Cargo Fijo	$-mes	4.554,6100
	Rep. Prov. y Munic. <50KW	Todo el consumo	$/KWh	159,6983
04	ENTIDADES DEPORTIVAS	Cargo Fijo	$-mes	4.554,6100
	Rep. Nac. y Part. <50KW	Todo el consumo	$/KWh	154,8798
04	ENTIDADES DEPORTIVAS - Ley N° 27.098	Cargo Fijo	$-mes	4.554,6100
	Rep. Nac. y Part. <50KW	Todo el Consumo	$/KWh	89,7753
04	SERV.PUBLICO	Cargo Fijo	$-mes	4.554,6100
	SANITARIO PART.<50 KW	Todo el consumo	$/KWh	125,0447
04	SERV.PUBLICO	Cargo Fijo	$-mes	4.554,6100
	SANITARIO PROV. <50 KW	Todo el consumo	$/KWh	129,8632
R0111	RESIDENCIAL RURAL - Nivel 1	Cargo Fijo	$-mes	3.528,4100
R0114	Familiar y con I.V.A. 27 % (Ley 23871) hasta 10 Kw	Todo el consumo	$/KWh	151,6310
R0111	RESIDENCIAL RURAL - Nivel 2	Cargo Fijo	$-mes	3.528,4100
R0114	Familiar y con I.V.A. 27 % (Ley 23871) hasta 10 Kw	Primeros 350 Kwh	$/KWh	86,2765
R0114		Excedente 350 Kwh	$/KWh	151,6310
R0111	RESIDENCIAL RURAL - Nivel 3	Cargo Fijo	$-mes	3.528,4100
R0114	Familiar y con I.V.A. 27 % (Ley 23871) hasta 10 Kw	Primeros 250 Kwh	$/KWh	101,1960
		Excedente 250 Kwh	$/KWh	151,6310
R0118	RESIDENCIAL RURAL	Cargo Fijo	$-mes	3.528,4100
	Tarifa Social electro-dependiente	Todo el consumo	$/KWh	41,8329
R2A	GENERAL RURAL	Cargo Fijo	$-mes	7.056,8000
R2B	Comercial - Industrial - Otros Servicios Rurales	Todo el consumo	$/KWh	151,6310

GRAVAMENES	
10,74%-Ley Provincial-3052/85 21,00%-IVA- 0111-0112-0113-0115-0116-0441-0451-0461 0442-0452-0462-0472-0443-0453-0463-0473 501/2-3-4/07-502/2-3-4/07-5021/05-502/3/115H 27.00%- IVA Para resto de los Usuarios	El Cargo Tarifario Especifico estará constituido por un monto fijo de $ 703 (Pesos setescientos tres) más un cargo variable por cada kWh de energia consumida de $ 3,7 (Pesos tres con setenta centavos) para los usuarios sin medición de potencia y, un cargo fijo de $ 241 (Pesos doscientos cuarenta y uno) por Kw de Potencia Máxima facturada más un cargo variable de $ 2,6 (Pesos dos con sesenta centavos) por cada kWh de energia consumida para los grandes usuarios con medición de potencia, todos ellos por mes y más IVA. Estan exceptuados Asentamientos comprendidos en el Convenio entre el Ex Ministerio de Infraestructura y Serv. Público y SECHEEP (Decreto N° 1702/19), usuarios residenciales sin medición con viviendas precaria de paredes de chapa o cartón, según Resolución MIySP N°1150/18, Gobierno Provincial, Municipal, la Empresa SAMEEP y la tarifa de Peaje.

Chaco Subsidia Energia: destinado a usuarios residenciales urbanos y rurales de SECHEEP que fueran encuadrados en los Decretos N° 1702/19, N° 914/23 o N° 201/24, y además cumplimenten el tope de: para los meses de Enero, Febrero, Marzo y Diciembre, para consumos mensuales de hasta 300 kWh/mes, bonificación del 60% de los cargos variables por energia; y con consumos mensuales de 301 hasta 450 kWh/mes más 50 kWh/mes de tolerancia (total 500 kWh/mes), bonificación del 50% de los cargos variables por energia; para el resto del año, los consumos mensuales de hasta 200 kWh/mes, tendrán bonificación del 60% de los cargos variables por energia; y con consumos mensuales de 201 kWh/mes hasta 300 kWh/mes más 50 kWh/mes de tolerancia (total 350 kWh/mes), bonificación del 50% de los cargos variables por energia. Para usuarios empadronados y categorizados como Entidades Deportivas y Religiosas, que cumplan con el tope de consumo mensual de 750 kWh para usuarios sin medición de potencia, y de 15.000 kWh para Grandes Usuarios, la bonificación del 75% (setenta y cinco por ciento) del cargo fijo, cargos por potencia y variables por energia consumida. Superado ese tope de consumo mensual, no se aplicará el subsidio Provincial.

Pequeños, medianos y grandes establecimientos industriales, y aquellos que produzcan y distribuyan agua potable, asi como establecimientos del Estado Provincial que presten los servicios de salud, educación y segundad, y la electrificación rural, están exentos de la tasa del 10,74 %-Ley 7993.

Bonificación 30-40-50% sobre valores del cuadro tarifario a usuarios pequeños industriales (2B23). Resolución Nº 5305/99	A los pescadores se bonificara 50% sobre tarifa Residencial 0111 hasta 500kwh-mes, lo que exceda se facturará al precio excedente de dicha tarifa. Res.7986/08

Bonificacion residencia estudiantil Nº1 y Nº2 s/Decretos 1248/02 y 199/03 al precio excedente de dicha tarifa.- Res.7986/08

Ex combatientes y movilizados: descuentos del 50 % de tar. 0111 hasta 150 kwh-mes sin límites de consumo. Res. 8216/09 y Res. 9455/13

"2025 - Año del 40º Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley Nº 4153-B

ANEXO I - Cuadro Tarifario de aplicación
Resolución M.I.O.yS.P. N°

Tarifa a aplicar a partir de los consumos del 1 de septiembre 2025
Audiencia Pública 29/02/24, Dtos PEN 332/22 - 465/24 y Res. SE Nros. 90/24 - 36/25 - 359/25

Código Tarifario	Categorías	Escala Mensual	Unidad	Neto
	GDES. POTENCIAS	Cargo Fijo	$-mes	18.218,4700
	Particulares y Oficiales Nacionales	Cargo Potencia Punta	$/kW	8.351,5200
50 y 55	50 Kw o más	Cargo Potencia Fuera de Punta	$/kW	3.315,2300
60 y 65	Baja Tensión	Cargo Energía Pico	$/kWh	87,8471
		Cargo Energía Resto	$/kWh	86,3768
		Cargo Energía Valle	$/kWh	85,2141
	GDES. POTENCIAS	Cargo Fijo	$-mes	18.218,4700
	Oficiales Provinciales, Municipales y SAMEEP	Cargo Potencia Punta	$/kW	8.592,5200
50 y 55	50 Kw o más	Cargo Potencia Fuera de Punta	$/kW	3.315,2300
60 y 65	Baja Tensión	Cargo Energía Pico	$/kWh	90,4471
		Cargo Energía Resto	$/kWh	88,9768
		Cargo Energía Valle	$/kWh	87,8141
	GDES. POTENCIAS	Cargo Fijo	$-mes	18.218,4700
	ENTIDADES DEPORTIVAS - Ley N° 27.098	Cargo Potencia Punta	$/kW	4.640,3100
50	50 Kw o más	Cargo Potencia Fuera de Punta	$/kW	3.315,2300
	Baja tensión	Cargo Energía Pico	$/kWh	37,8641
		Cargo Energía Resto	$/kWh	37,3774
		Cargo Energía Valle	$/kWh	36,9924
	GDES. POTENCIAS	Cargo Fijo	$-mes	18.218,4700
	RIEGO AGRICOLA	Cargo Potencia Punta	$/kW	4.175,7600
50	50 Kw o más	Cargo Potencia Fuera de Punta	$/kW	1.657,6150
	Baja Tensión	Cargo Energía Pico	$/kWh	87,8471
		Cargo Energía Resto	$/kWh	86,3768
		Cargo Energía Valle	$/kWh	85,2141
	GDES. POTENCIAS	Cargo Fijo	$-mes	34.159,6300
	Particulares y Oficiales Nacionales	Cargo Potencia Punta	$/kW	7.877,5500
50 y 55	50 Kw o más	Cargo Potencia Fuera de Punta	$/kW	2.784,9000
60 y 65	Media tensión	Cargo Energía Pico	$/kWh	84,6369
		Cargo Energía Resto	$/kWh	83,2056
		Cargo Energía Valle	$/kWh	82,0738
	GDES. POTENCIAS	Cargo Fijo	$-mes	34.159,6300
	Oficiales Provinciales, Municipales y SAMEEP	Cargo Potencia Punta	$/kW	8.118,5500
50 y 55	50 Kw o más	Cargo Potencia Fuera de Punta	$/kW	2.784,9000
60 y 65	Media tensión	Cargo Energía Pico	$/kWh	87,2369
		Cargo Energía Resto	$/kWh	85,8056
		Cargo Energía Valle	$/kWh	84,6738
	GDES. POTENCIAS	Cargo Fijo	$-mes	34.159,6300
	ENTIDADES DEPORTIVAS - Ley N° 27.098	Cargo Potencia Punta	$/kW	4.157,6300
50	50 Kw o más	Cargo Potencia Fuera de Punta	$/kW	2.784,9000
	Media tensión	Cargo Energía Pico	$/kWh	35,9798
		Cargo Energía Resto	$/kWh	35,5059
		Cargo Energía Valle	$/kWh	35,1311
	GDES. POTENCIAS	Cargo Fijo	$-mes	34.159,6300
	RIEGO AGRICOLA	Cargo Potencia Punta	$/kW	3.938,7750
50	50 Kw o más	Cargo Potencia Fuera de Punta	$/kW	1.392,4500
	Media tensión	Cargo Energía Pico	$/kWh	84,6369
		Cargo Energía Resto	$/kWh	83,2056
		Cargo Energía Valle	$/kWh	82,0738

GRAVAMENES	
10,74%-Ley Provincial-3052/85	El Cargo Tarifario Especifico estará constituido por un monto fijo de $ 703 (Pesos setescientos tres) más un cargo variable por cada kWh de energia consumida de $ 3,7 (Pesos tres con setenta centavos) para los usuarios sin medición de potencia y, un cargo fijo de $ 241 (Pesos doscientos cuarenta y uno) por kw de Potencia Maxima facturada más un cargo variable de $ 2,6 (Pesos dos con sesenta centavos) por cada kWh de energia consumida para los grandes usuarios con medición de potencia, todos ellos por mes y más IVA. Estan exceptuados Asentamientos comprendidos en el Convenio entre el Ex Ministerio de Infraestructura y Serv. Publico y SECHEEP (Decreto N° 1702/19), usuarios residenciales sin medición con viviendas precaria de paredes de chapa o cartón, según Resolución MIySP N°1150/18, Gobierno Provincial, Municipal, la Empresa SAMEEP y la tarifa de Peaje.
21,00%-IVA- 0111-0112-0113-0115-0116-0441-0451-0461 0442-0452-0462-0472-0443-0453-0463-0473 501/2-3-4/07-502/2-3-4/07-502105-502/3/115H	
27.00%- IVA Para resto de los Usuarios	

Pequeños, medianos y grandes establecimientos industriales, y aquellos que produzcan y distribuyan agua potable, así como establecimientos del Estado Provincial que presten los servicios de salud, educación y seguridad, y la electrificación rural, están exentos de la tasa del 10,74 %-Ley 7993.

"2025 - Año del 40º Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley Nº 4153-B

ANEXO I - Cuadro Tarifario de aplicación
Resolución M.I.O.yS.P. N°
Tarifa a aplicar a partir de los consumos del 1 de septiembre 2025
Audiencia Pública 29/02/24, Dtos PEN 332/22 - 465/24 y Res. SE Nros. 90/24 - 36/25 - 359/25

Código Tarifario	Categorías	Escala Mensual	Unidad	Neto
50 502115H	GDES. POTENCIAS ELECTR. RURAL COOPERATIVAS y DISTRIBUIDORES Fuera de la Provincia Media tensión	Cargo Fijo Cargo Potencia Punta Cargo Potencia Fuera de Punta Cargo Energía Pico Cargo Energía Resto Cargo Energía Valle	$-mes $/kW $/kW $/kWh $/kWh $/kWh	34.159,6300 7.036,1100 1.972,1400 83,1212 81,7107 80,5953
	GDES. POTENCIAS ELECTR. RURAL COOPERATIVAS y DISTRIBUIDORES Fuera de la Provincia Media tensión Nivel 1	Cargo Fijo Cargo Potencia Punta Cargo Potencia Fuera de Punta Cargo Energía Pico Cargo Energía Resto Cargo Energía Valle	$-mes $/kW $/kW $/kWh $/kWh $/kWh	34.159,6300 7.036,1100 1.972,1400 83,1212 81,7107 80,5953
	GDES. POTENCIAS ELECTR. RURAL COOPERATIVAS y DISTRIBUIDORES Fuera de la Provincia Media tensión Nivel 2 con consumos hasta 350 kWh-mes	Cargo Fijo Cargo Potencia Punta Cargo Potencia Fuera de Punta Cargo Energía Pico Cargo Energía Resto Cargo Energía Valle	$-mes $/kW $/kW $/kWh $/kWh $/kWh	34.159,6300 3.379,8100 1.972,1400 35,1711 34,7041 34,3348
	GDES. POTENCIAS ELECTR. RURAL COOPERATIVAS y DISTRIBUIDORES Fuera de la Provincia Media tensión Nivel 2 con consumos excedentes de 350 kWh-mes	Cargo Fijo Cargo Potencia Punta Cargo Potencia Fuera de Punta Cargo Energía Pico Cargo Energía Resto Cargo Energía Valle	$-mes $/kW $/kW $/kWh $/kWh $/kWh	34159,6300 7.036,1100 1.972,1400 83,1212 81,7107 80,5953
	GDES. POTENCIAS ELECTR. RURAL COOPERATIVAS y DISTRIBUIDORES Fuera de la Provincia Media tensión Nivel 3 con consumos hasta 250 kWh-mes	Cargo Fijo Cargo Potencia Punta Cargo Potencia Fuera de Punta Cargo Energía Pico Cargo Energía Resto Cargo Energía Valle	$-mes $/kW $/kW $/kWh $/kWh $/kWh	34.159,6300 4.214,4900 1.972,1400 46,1175 45,4350 44,8954
	GDES. POTENCIAS ELECTR. RURAL COOPERATIVAS y DISTRIBUIDORES Fuera de la Provincia Media tensión Nivel 3 con consumos excedentes de 250 kWh-mes	Cargo Fijo Cargo Potencia Punta Cargo Potencia Fuera de Punta Cargo Energía Pico Cargo Energía Resto Cargo Energía Valle	$-mes $/kW $/kW $/kWh $/kWh $/kWh	34.159,6300 7.036,1100 1.972,1400 83,1212 81,7107 80,5953

GRAVAMENES	
10,74%-Ley Provincial-3052/85	
21,00%-IVA-	0111-0112-0113-0115-0116-0441-0451-0461 0442-0452-0462-0472-0443-0453-0463-0473 501/2-3-4/07-502/2-3-4/07-5021/05-502/3/115H
27.00%- IVA Para resto de los Usuarios	

El Cargo Tarifario Especifico estará constituido por un monto fijo de $ 703 (Pesos setescientos tres) más un cargo variable por cada kWh de energia consumida de $ 3,7 (Pesos tres con setenta centavos) para los usuarios sin medición de potencia y, un cargo fijo de $ 241 (Pesos doscientos cuarenta y uno) por kw de Potencia Máxima facturada más un cargo variable de $ 2,6 (Pesos dos con sesenta centavos) por cada kWh de energia consumida para los grandes usuarios con medición de potencia, todos ellos por mes y más IVA. Estan exceptuados Asentamientos comprendidos en el Convenio entre el Ex Ministerio de Infraestructura y Serv. Público y SECHEEP (Decreto Nº 1702/19), usuarios residenciales sin medición con viviendas precaria de paredes de chapa o cartón, según Resolución MIySP N°1150/18, Gobierno Provincial, Municipal, la Empresa SAMEEP y la tarifa de Peaje.

Pequeños, medianos y grandes establecimientos industriales, y aquellos que produzcan y distribuyan agua potable, asi como establecimientos del Estado Provincial que presten los servicios de salud, educación y seguridad, y la electrificación rural, están exentos de la tasa del 10,74 %-Ley 7993.

ANEXO I - Cuadro Tarifario de aplicación
Resolución M.I.O.yS.P. N°

Tarifa a aplicar a partir de los consumos del 1 de septiembre 2025
Audiencia Pública 29/02/24, Dtos PEN 332/22 - 465/24 y Res. SE Nros. 90/24 - 36/25 - 359/25

Código Tarifario	Categorías	Escala Mensual	Unidad	Neto
80	PEAJE POR TRANSPORTE FIRME Particulares, Oficiales Prov., Mun. y Nac. 50 Kw o más Baja tensión	Cargo Fijo	$-mes	18.218,4700
		Cargo Potencia Punta	$/kW	3.729,9200
		Cargo Potencia Fuera de Punta	$/kW	3.315,2300
		Cargo Energía Pico	$/kWh	12,7523
		Cargo Energía Resto	$/kWh	12,5820
		Cargo Energía Valle	$/kWh	12,4474
80	PEAJE POR TRANSPORTE FIRME Particulares, Oficiales Prov., Mun. y Nac. 50 Kw o más Media tensión	Cargo Fijo	$-mes	34.159,6300
		Cargo Potencia Punta	$/kW	3.112,9200
		Cargo Potencia Fuera de Punta	$/kW	2.784,9000
		Cargo Energía Pico	$/kWh	9,8506
		Cargo Energía Resto	$/kWh	9,7193
		Cargo Energía Valle	$/kWh	9,6154

GRAVAMENES	
10,74%-Ley Provincial-3052/85	El Cargo Tarifario Especifico estará constituido por un monto fijo de $ 703 (Pesos setescientos tres) más un cargo variable por cada kWh de energia consumida de $ 3,7 (Pesos tres con setenta centavos) para los usuarios sin medición de potencia y, un cargo fijo de $ 241 (Pesos doscientos cuarenta y uno) por Kw de Potencia Máxima facturada más un cargo variable de $ 2,6 (Pesos dos con sesenta centavos) por cada kWh de energia consumida para los grandes usuarios con medición de potencia, todos ellos por mes y más IVA. Estan exceptuados Asentamientos comprendidos en el Convenio entre el Ex Ministerio de Infraestructura y Serv. Público y SECHEEP (Decreto Nº 1702/19), usuarios residenciales sin medición con viviendas precaria de paredes de chapa o cartón, según Resolución MySP N°1150/18, Gobierno Provincial, Municipal, la Empresa SAMEEP y la tarifa de Peaje.
21,00%-IVA- 0111-0112-0113-0115-0116-0441-0451-0461 0442-0452-0462-0472-0443-0453-0463-0473 501/2-3-4/07-502/2-3-4/07-5021/05-502/3/115H	
27,00%- IVA Para resto de los Usuarios	

Pequeños, medianos y grandes establecimientos industriales, y aquellos que produzcan y distribuyan agua potable, así como establecimientos del Estado Provincial que presten los servicios de salud, educación y seguridad, y la electrificación rural, están exentos de la tasa del 10,74 %-Ley 7993.

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley Nº 4153-B

ANEXO I - Cuadro Tarifario de aplicación
Resolución M.I.O.yS.P. N°

Tarifa a aplicar a partir de los consumos del 1 de septiembre 2025
Audiencia Pública 29/02/24, Dtos PEN 332/22 - 465/24 y Res. SE Nros. 90/24 - 36/25 - 359/25

Código Tarifario	Categorías	Escala Mensual	Unidad	Neto
0111-0114	Usuario - Generador RESIDENCIAL			
0112-0113	Residencial - Nivel 1 - Nivel 2 y 3 excedente	Por cada KWh inyectado a la red	$/kWh	72,9621
0111-0114	Usuario - Generador RESIDENCIAL			
0112-0113	Residencial - Nivel 2 hasta 350 kWh	Por cada KWh inyectado a la red	$/kWh	29,5798
0111-0114	Usuario - Generador RESIDENCIAL			
0112-0113	Residencial - Nivel 3 hasta 250 kWh	Por cada KWh inyectado a la red	$/kWh	40,4834
	Usuario - Generador NO RESIDENCIAL			
2A-2B-04	<50kW - Part. Nac. Prov. Mun.	Por cada KWh inyectado a la red	$/kWh	72,9691
	Usuario - Generador RESIDENCIAL RURAL			
R0111-0114	Familiar - Nivel 1 - Nivel 2 y 3 excedente	Por cada KWh inyectado	$/kWh	72,9630
	Usuario - Generador RESIDENCIAL RURAL			
R0111-0114	Familiar - Nivel 2 hasta 350 kWh	Por cada KWh inyectado	$/kWh	29,5801
	Usuario - Generador RESIDENCIAL RURAL			
R0111-0114	Familiar - Nivel 3 hasta 250 kWh	Por cada KWh inyectado	$/kWh	40,4838
	Usuario - Generador GENERAL RURAL			
R2A-2B	Comercial - Industrial - Otros Servicios	Por cada KWh inyectado	$/kWh	72,9630
	Usuario - Generador GDES. POTENCIAS			
50 y 55	50 Kw o más	Energía inyectada en Pico	$/kWh	74,1750
60 y 65	Baja Tensión y Media tensión	Energía inyectada en Resto	$/kWh	72,8750
		Energía inyectada en Valle	$/kWh	71,8470

"2025 - Año del 40º Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley Nº 4153-B

ANEXO II - Cuadro Tarifario sin Subsidio Estado Nacional
Resolución M.I.O.yS.P. N°
Tarifa a aplicar a partir de los consumos del 1 de septiembre 2025
Audiencia Pública 29/02/24. Dtos PEN 332/22 - 465/24 y Res. SE N° 359/25

Código Tarifario	Categorías	Escala Mensual	Unidad	Neto
	RESIDENCIAL	Cargo Fijo	$-mes	2.277,3100
	Familiar y con I.V.A. 27 % (Ley 23871)	Primeros 50 kwh	$/kWh	143,5372
0111	(hasta 10 kw)	Siguientes 100 kwh	$/kWh	151,5001
0114		Siguientes 150 kwh	$/kWh	176,2736
		Excedente 300 kwh	$/kWh	188,6604
	RESIDENCIAL	Cargo Fijo	$-mes	2.277,3100
	Prepago	Todo el consumo	$/kWh	171,4074
0112	RESIDENCIAL	Cgo.fijo s/Res. Sech. 9759	$-mes	2.277,3100
	Especial	Excedente s/Res. Sech. 9759	$/kWh	47,1651
	RESIDENCIAL	Cargo Fijo	$-mes	2.277,3100
0113	Consorcio	Primeros 50 kwh	$/kWh	143,5372
		Excedente	$/kWh	151,5001
0116	RESIDENCIAL	Cuota Unica mensual	$-mes	4.081,3300
	Tarifa Interes Social	Con medidor comunitario		
	RESIDENCIAL	Cargo Fijo	$-mes	2.277,3100
	Tarifa Social electro-dependiente	Primeros 50 kwh	$/kWh	143,5372
0118		Siguientes 100 kwh	$/kWh	151,5001
		Siguientes 150 kwh	$/kWh	176,2736
		Excedente 300 kwh	$/kWh	188,6604
	RESIDENCIAL SIN MEDICIÓN			
	A - Vivienda precaria paredes de chapa o cartón	Cargo Fijo	$-mes	2.277,3100
	Consumo fijo 100 kWh/mes	Primeros 50 kwh	$/kWh	71,7686
		Siguientes 50 kwh	$/kWh	75,7501
	B-Vivienda de mamposteria precaria	Cargo Fijo	$-mes	2.277,3100
0119	Consumo fijo 180 kWh/mes	Primeros 50 kwh	$/kWh	143,5372
		Siguientes 100 kwh	$/kWh	151,5001
		Siguientes 30 kwh	$/kWh	176,2736
	C-Vivienda de mamposteria NO precaria	Cargo Fijo	$-mes	2.277,3100
	Consumo fijo 250 kWh/mes	Primeros 50 kwh	$/kWh	143,5372
		Siguientes 100 kwh	$/kWh	151,5001
		Siguientes 100 kwh	$/kWh	176,2736

GRAVAMENES	
10,74%-Ley Provincial-3052/85	
21,00%-IVA-	Tar.0111-0112-0113-0115-0116-0441-0451-0461
	0442-0452-0462-0472-0443-0453-0463-0473
	501/2-3-4/07-502/2-3-4/07-5021/05-502/3/115H
27,00%- IVA Para resto de los Usuarios	

El Cargo Tarifario Especifico estará constituido por un monto fijo de $ 703 (Pesos setescientos tres) más un cargo variable por cada kWh de energía consumida de $ 3,7 (Pesos tres con setenta centavos) para los usuarios sin medición de potencia y, un cargo fijo de $ 241 (Pesos doscientos cuarenta y uno) por kw de Potencia Máxima facturada más un cargo variable de $ 2,6 (Pesos dos con sesenta centavos) por cada kWh de energía consumida para los grandes usuarios con medición de potencia, todos ellos por mes y más IVA. Estan exceptuados Asentamientos comprendidos en el Convenio entre el Ex Ministerio de Infraestructura y Serv. Público y SECHEEP (Decreto Nº 1702/19), usuarios residenciales sin medición con viviendas precaria de paredes de chapa o cartón, según Resolución MySP Nº1150/18, Gobierno Provincial, Municipal, la Empresa SAMEEP y la tarifa de Peaje.

Chaco Subsidia Energía: destinado a usuarios residenciales urbanos y rurales de SECHEEP que fueran encuadrados en los Decretos Nº 1702/19, Nº 914/23 o Nº 201/24 , y además cumplimenten el tope de: para los meses de Enero, Febrero, Marzo y Diciembre, para consumos mensuales de hasta 300 kWh/mes, bonificación del 60% de los cargos variables por energía; y con consumos mensuales de 301 hasta 450 kWh/mes más 50 kWh/mes de tolerancia (total 500 kWh/mes), bonificación del 50% de los cargos variables por energía; para el resto del año, los consumos mensuales de hasta 200 kWh/mes, tendrán bonificación del 60% de los cargos variables por energía; y con consumos mensuales de 201 kWh/mes hasta 300 kWh/mes más 50 kWh/mes de tolerancia (total 350 kWh/mes), bonificación del 50% de los cargos variables por energía. Para usuarios empadronados y categorizados como Entidades Deportivas y Religiosas, que cumplan con el tope de consumo mensual de 750 kWh para usuarios sin medición de potencia, y de 15.000 kWh para Grandes Usuarios, la bonificación del 75% (setenta y cinco por ciento) del cargo fijo, cargos por potencia y variables por energía consumida. Superado ese tope de consumo mensual, no se aplicará el subsidio Provincial.

Pequeños, medianos y grandes establecimientos industriales, y aquellos que produzcan y distribuyan agua potable, así como establecimientos del Estado Provincial que presten los servicios de salud, educación y seguridad, y la electrificación rural, están exentos de la tasa del 10,74 %-Ley 7993.

Bonificación 30-40-50% sobre valores del cuadro tarifario a usuarios pequeños industriales (2B23): Resolución Nº 5305/99.	A los pescadores se bonificara 50% sobre tarifa Residencial 0111 hasta 500kwh-mes, lo que exceda se facturará al precio excedente de dicha tarifa. Res.7986/08

Bonificacion residencia estudiantil Nº1 y Nº2 s/Decretos 1248/02 y 199/03 al precio excedente de dicha tarifa.- Res.7986/08

Ex combatientes y movilizados: descuentos del 50 % de tar. 0111 hasta 150 kwh-mes sin límites de consumo. Res. 8216/09 y Res. 9455/13

"2025 - Año del 40º Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley Nº 4153-B

ANEXO II - Cuadro Tarifario sin Subsidio Estado Nacional
Resolución M.I.O.yS.P. N°

Tarifa a aplicar a partir de los consumos del 1 de septiembre 2025
Audiencia Pública 29/02/24, Dtos PEN 332/22 - 465/24 y Res. SE N° 359/25

Código Tarifario	Categorías	Escala Mensual	Unidad	Neto
	COMERCIAL	Cargo Fijo	$-mes	4.554,6100
2A	<50kW-Particulares y Oficiales	Primeros 250 kwh	$/kWh	165,8255
		Excedente de 250 kWh	$/kWh	169,2153
2A	COMERCIAL	Cargo Fijo	$-mes	4.554,6100
	Prepago	Todo el consumo	$/kWh	168,3278
	INDUSTRIALES	Cargo Fijo	$-mes	4.554,6100
2B	<50kW-Particulares y Oficiales	Primeros 1000 kwh	$/kWh	171,2945
		Stes 1000 kwh	$/kWh	171,2945
		Excedente de 2000 kWh	$/kWh	175,9670
04	AUTOR.- ENT.S.F.LUCRO	Cargo Fijo	$-mes	4.554,6100
	Rep. Nac. y Part. <50kW	Todo el Consumo	$/kWh	175,5368
04	AUTOR.- ENT.S.F.LUCRO	Cargo Fijo	$-mes	4.554,6100
	Rep. Prov. y Munic. <50kW	Todo el Consumo	$/kWh	180,3553
04	ENTIDADES DEPORTIVAS	Cargo Fijo	$-mes	4.554,6100
		Todo el Consumo	$/kWh	175,5368
04	ENTIDADES DEPORTIVAS - Ley N° 27.098	Cargo Fijo	$-mes	4.554,6100
	Rep. Nac. y Part. <50kW	Todo el Consumo	$/kWh	166,0528
04	SER.V.PUBLICO	Cargo Fijo	$-mes	4.554,6100
	SANITARIO PART. <50 kW	Todo el Consumo	$/kWh	144,9784
04	SER.V.PUBLICO	Cargo Fijo	$-mes	4.554,6100
	SANITARIO PROV. <50 kW	Todo el Consumo	$/kWh	149,7969
R0111	RESIDENCIAL RURAL	Cargo Fijo	$-mes	3.528,4100
R0114	Familiar y con I.V.A. 27 % (Ley 23871) hasta 10 kw	Todo el Consumo	$/kWh	173,0427
	RESIDENCIAL RURAL	Cargo Fijo	$-mes	3.528,4100
R0118	Tarifa Social electro-dependiente	Todo el Consumo	$/kWh	173,0427
R2A	GENERAL RURAL	Cargo Fijo	$-mes	7.056,8000
R2B	Comercial - Industrial - Otros Servicios Rurales	Todo el Consumo	$/kWh	173,0427

GRAVAMENES	
10,74%-Ley Provincial-3052/85 21,00%-IVA- Tar.0111-0112-0113-0115-0116-0441-0451-0461 0442-0452-0462-0472-0443-0453-0463-0473 501/2-3-4/07-502/2-3-4/07-5021/05-502/3/115H 27,00%- IVA Para resto de los Usuarios	El Cargo Tarifario Específico estará constituido por un monto fijo de $ 703 (Pesos setecientos tres) más un cargo variable por cada kWh de energía consumida de $ 3,7 (Pesos tres con setenta centavos) para los usuarios sin medición de potencia y, un cargo fijo de $ 241 (Pesos doscientos cuarenta y uno) por Kw de Potencia Máxima facturada más un cargo variable de $ 2,6 (Pesos dos con sesenta centavos) por cada kWh de energía consumida para los grandes usuarios con medición de potencia, todos ellos por mes y más IVA. Estan exceptuados Asentamientos comprendidos en el Convenio entre el Ex Ministerio de Infraestructura y Serv. Público y SECHEEP (Decreto Nº 1702/19), usuarios residenciales sin medición con viviendas precaria de paredes de chapa o cartón, según Resolución MIySP Nº1150/18, Gobierno Provincial, Municipal, la Empresa SAMEEP y la tarifa de Peaje.

Chaco Subsidia Energía: destinado a usuarios residenciales urbanos y rurales de SECHEEP que fueran encuadrados en los Decretos Nº 1702/19, Nº 914/23 o Nº 201/24, y además cumplimenten el tope de: para los meses de Enero, Febrero, Marzo y Diciembre, para consumos mensuales de hasta 300 kWh/mes; bonificación del 60% de los cargos variables por energía; y con consumos mensuales de 301 hasta 450 kWh/mes más 50 kWh/mes de tolerancia (total 500 kWh/mes), bonificación del 50% de los cargos variables por energía; para el resto del año, los consumos mensuales de hasta 200 kWh/mes, tendrán bonificación del 60% de los cargos variables por energía; y con consumos mensuales de 201 kWh/mes hasta 300 kWh/mes más 50 kWh/mes de tolerancia (total 350 kWh/mes), bonificación del 50% de los cargos variables por energía. Para usuarios empadronados y categorizados como Entidades Deportivas y Religiosas, que cumplan con el tope de consumo mensual de 750 kWh para usuarios sin medición de potencia, y de 15.000 kWh para Grandes Usuarios, la bonificación del 75% (setenta y cinco por ciento) del cargo fijo, cargos por potencia y variables por energía consumida. Superado ese tope de consumo mensual, no se aplicará el subsidio Provincial.

Pequeños, medianos y grandes establecimientos industriales, y aquellos que produzcan y distribuyan agua potable, así como establecimientos del Estado Provincial que presten los servicios de salud, educación y seguridad, y la electrificación rural, están exentos de la tasa del 10,74 %-Ley 7993.

Bonificación 30-40-50% sobre valores del cuadro tarifario a usuarios pequeños industriales (2B23). Resolución Nº 5305/99	A los pescadores se bonificara 50% sobre tarifa Residencial 0111 hasta 500kwh-mes, lo que exceda se facturará al precio excedente de dicha tarifa. Res.7986/08

Bonificacion residencia estudiantil Nº1 y Nº2 s/Decretos 1248/02 y 199/03 al precio excedente de dicha tarifa - Res.7986/08

Ex combatientes y movilizados: descuentos del 50 % de tar. 0111 hasta 150 kwh-mes sin límites de consumo. Res. 8216/09 y Res. 9455/13

"2025 - Año del 40º Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley Nº 4153-B

ANEXO II - Cuadro Tarifario sin Subsidio Estado Nacional
Resolución M.I.O.yS.P. N°

Tarifa a aplicar a partir de los consumos del 1 de septiembre 2025
Audiencia Pública 29/02/24, Dtos PEN 332/22 - 465/24 y Res. SE N ° 359/25

Código Tarifario	Categorías	Escala Mensual	Unidad	Neto
	GDES. POTENCIAS	Cargo Fijo	$-mes	18.218,4700
	Particulares y Oficiales Nacionales	Cargo Potencia Punta	$/kW	8.826,2700
50 y 55	50 kw o más	Cargo Potencia Fuera de Punta	$/kW	3.315,2300
60 y 65	Baja Tensión	Cargo Energía Pico	$/kWh	107,1567
		Cargo Energía Resto	$/kWh	104,2002
		Cargo Energía Valle	$/kWh	103,0048
	GDES. POTENCIAS	Cargo Fijo	$-mes	18.218,4700
	Oficiales Provinciales, Municipales y SAMEEP	Cargo Potencia Punta	$/kW	9.067,2700
50 y 55	50 kw o más	Cargo Potencia Fuera de Punta	$/kW	3.315,2300
60 y 65	Baja Tensión	Cargo Energía Pico	$/kWh	109,7567
		Cargo Energía Resto	$/kWh	106,8002
		Cargo Energía Valle	$/kWh	105,6048
	GDES. POTENCIAS	Cargo Fijo	$-mes	18.218,4700
	RIEGO AGRICOLA	Cargo Potencia Punta	$/kW	4.413,1350
50	50 kw o más	Cargo Potencia Fuera de Punta	$/kW	1.657,6150
	Baja Tensión	Cargo Energía Pico	$/kWh	107,1567
		Cargo Energía Resto	$/kWh	104,2002
		Cargo Energía Valle	$/kWh	103,0048
	GDES. POTENCIAS	Cargo Fijo	$-mes	34.159,6300
	Particulares y Oficiales Nacionales	Cargo Potencia Punta	$/kW	8.353,4100
50 y 55	50 kw o más	Cargo Potencia Fuera de Punta	$/kW	2.784,9000
60 y 65	Media tensión	Cargo Energía Pico	$/kWh	103,4343
		Cargo Energía Resto	$/kWh	100,5563
		Cargo Energía Valle	$/kWh	99,3925
	GDES. POTENCIAS	Cargo Fijo	$-mes	34.159,6300
	Oficiales Provinciales, Municipales y SAMEEP	Cargo Potencia Punta	$/kW	8.594,4100
50 y 55	50 kw o más	Cargo Potencia Fuera de Punta	$/kW	2.784,9000
60 y 65	Media tensión	Cargo Energía Pico	$/kWh	106,0343
		Cargo Energía Resto	$/kWh	103,1563
		Cargo Energía Valle	$/kWh	101,9925
	GDES. POTENCIAS	Cargo Fijo	$-mes	34.159,6300
	RIEGO AGRICOLA	Cargo Potencia Punta	$/kW	4.176,7050
50	50 kw o más	Cargo Potencia Fuera de Punta	$/kW	1.392,4500
	Media tensión	Cargo Energía Pico	$/kWh	103,4343
		Cargo Energía Resto	$/kWh	100,5563
		Cargo Energía Valle	$/kWh	99,3925
	GDES. POTENCIAS	Cargo Fijo	$-mes	34.159,6300
	ELECTR. RURAL COOPERATIVAS y	Cargo Potencia Punta	$/kW	7.503,8300
50	DISTRIBUIDORES Fuera de la Provincia	Cargo Potencia Fuera de Punta	$/kW	1.972,1400
502115H	Media tensión	Cargo Energía Pico	$/kWh	101,6454
		Cargo Energía Resto	$/kWh	98,8092
		Cargo Energía Valle	$/kWh	97,6623

GRAVAMENES
10,74%-Ley Provincial-3052/85
21,00%-IVA- Tar.0111-0112-0113-0115-0116-0441-0451-0461 0442-0452-0462-0472-0443-0453-0463-0473 501/2-3-4/07-502/2-3-4/07-5021/05-502/3/115H
27,00%- IVA Para resto de los Usuarios

El Cargo Tarifario Especifico estará constituido por un monto fijo de $ 703 (Pesos setecientos tres) más un cargo variable por cada kWh de energía consumida de $ 3,7 (Pesos tres con setenta centavos) para los usuarios sin medición de potencia y, un cargo fijo de $ 241 (Pesos doscientos cuarenta y uno) por Kw de Potencia Máxima facturada más un cargo variable de $ 2,6 (Pesos dos con sesenta centavos) por cada kWh de energía consumida para los grandes usuarios con medición de potencia, todos ellos por mes y más IVA. Estan exceptuados Asentamientos comprendidos en el Convenio entre el Ex Ministerio de Infraestructura y Serv. Público y SECHEEP (Decreto Nº 1702/19), usuarios residenciales sin medición con viviendas precaria de paredes de chapa o cartón, según Resolución MIySP Nº1150/18, Gobierno Provincial, Municipal, la Empresa SAMEEP y la tarifa de Peaje.

Pequeños, medianos y grandes establecimientos industriales, y aquellos que produzcan y distribuyan agua potable, así como establecimientos del Estado Provincial que presten los servicios de salud, educación y seguridad, y la electrificación rural, están exentos de la tasa del 10,74 %-Ley 7993.

"2025 - Año del 40º Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley Nº 4153-B

ANEXO II - Cuadro Tarifario sin Subsidio Estado Nacional
Resolución M.I.O.yS.P. N°

Tarifa a aplicar a partir de los consumos del 1 de septiembre 2025
Audiencia Pública 29/02/24, Dtos PEN 332/22 - 465/24 y Res. SE N° 359/25

Código Tarifario	Categorías	Escala Mensual	Unidad	Neto
80	PEAJE POR TRANSPORTE FIRME Particulares, Oficiales Prov., Mun. y Nac. 50 kw o más Baja tensión	Cargo Fijo	$-mes	18.218,4700
		Cargo Potencia Punta	$/kW	3.788,5800
		Cargo Potencia Fuera de Punta	$/kW	3.315,2300
		Cargo Energía Pico	$/kWh	14,9889
		Cargo Energía Resto	$/kWh	14,6465
		Cargo Energía Valle	$/kWh	14,5080
80	PEAJE POR TRANSPORTE FIRME Particulares, Oficiales Prov., Mun. y Nac. 50 kw o más Media tensión	Cargo Fijo	$-mes	34.159,6300
		Cargo Potencia Punta	$/kW	3.160,4700
		Cargo Potencia Fuera de Punta	$/kW	2.784,9000
		Cargo Energía Pico	$/kWh	11,5749
		Cargo Energía Resto	$/kWh	11,3109
		Cargo Energía Valle	$/kWh	11,2042

GRAVAMENES	
10,74%-Ley Provincial-3052/85 21,00%-IVA- Tar.0111-0112-0113-0115-0116-0441-0451-0461 0442-0452-0462-0472-0443-0453-0463-0473 501/2-3-4/07-502/2-3-4/07-5021/05-502/3/115H 27,00%- IVA Para resto de los Usuarios	El Cargo Tarifario Específico estará constituido por un monto fijo de $ 703 (Pesos setecientos tres) más un cargo variable por cada kWh de energía consumida de $ 3,7 (Pesos tres con setenta centavos) para los usuarios sin medición de potencia y, un cargo fijo de $ 241 (Pesos doscientos cuarenta y uno) por Kw de Potencia Máxima facturada más un cargo variable de $ 2,6 (Pesos dos con sesenta centavos) por cada kWh de energía consumida para los grandes usuarios con medición de potencia, todos ellos por mes y más IVA. Estan exceptuados Asentamientos comprendidos en el Convenio entre el Ex Ministerio de Infraestructura y Serv. Público y SECHEEP (Decreto Nº 1702/19), usuarios residenciales sin medición con viviendas precaria de paredes de chapa o cartón, según Resolución MIySP Nº1150/18, Gobierno Provincial, Municipal, la Empresa SAMEEP y la tarifa de Peaje.
Pequeños, medianos y grandes establecimientos industriales, y aquellos que produzcan y distribuyan agua potable, así como establecimientos del Estado Provincial que presten los servicios de salud, educación y seguridad, y la electrificación rural, están exentos de la tasa del 10,74 %-Ley 7993.	

HUGO DARDO DOMINGUEZ
Ministro
Min. de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2025.10.02 12:03:35 ART

ANEXO II

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-1446-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 24 de Septiembre de 2025

Referencia: CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

VISTO: La actuación electrónica Nº E6-2025-72187-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia la celebración de contratos de locación de servicios, en el marco de la Ley N° 2207-G, que establece: "Artículo 1°: Facúltase al Poder Ejecutivo, a celebrar contrato de locación de servicios conforme con el inciso a) del punto 2 del Artículo 4° de la Ley N° 292-A (t.v.), por un plazo no superior al año y para prestar servicios en la red de establecimientos sanitarios oficiales, en los siguientes casos:...a) Profesionales egresados del Régimen de Formación y Capacitación de Recursos Humanos, creado por Ley N° 1215-G- Programa de Residencias de Salud, dentro del año calendario de producido su egreso..."

Que en tal sentido, se hace necesario celebrar contratos de locación de servicios con los profesionales de la salud que han egresado del Programa de Residencias, según lo dispuesto en Planilla Anexa del Decreto N° 1812/24 y el Artículo 9° del Decreto N° 1310/03; cuyos contratos tendrán vigencia a partir del 01 de septiembre de 2025 y hasta el 31 de agosto de 2026, para desempeñar funciones en distintos servicios asistenciales que resultan imprescindibles para el óptimo funcionamiento del Ministerio de Salud;

Que siendo una prioridad de la actual política sanitaria el fortalecimiento de los equipos profesionales de los establecimientos del ministerio, se prevé la concurrencia de los profesionales contratados de manera itinerante a los distintos efectores, de conformidad a la necesidad a determinar por las autoridades sanitarias, a las que se faculta a adoptar las medidas necesarias para tal fin;

Que el monto mensual a percibir por el contrato fue fijado en virtud de la formación y capacitación de los mismos, el lugar de prestación de servicios y carga horaria a cumplir de cuarenta (40) horas de servicios semanales, y que los montos de los mismos serán actualizados con cada nueva escala salarial que impacte al personal de planta permanente de la jurisdicción 6- Ministerio de Salud;

Que la medida propiciada, se encuadra en los Artículos 4°-punto 2)-inciso a) y 5°-punto 2°-inciso a), ambos de la Ley N° 292-A, y en lo establecido en la Ley N° 2207-G;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Unidad de Planificación Sectorial, la Dirección de Desarrollo del Capital Humano en Salud y la Secretaría General, dependientes del Ministerio de Salud; la Dirección General de Recursos Humanos; la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria y la Subsecretaría de Hacienda, conforme el ámbito de sus competencias;

Que por lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con la conformidad de la máxima autoridad del Ministerio de Salud;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Facúltase al señor Ministro de Salud a celebrar contratos de locación de servicios, con los profesionales detallados en Planilla Anexa al presente instrumento legal, con vigencia desde el 01 de septiembre de 2025 y hasta el 31 de agosto de 2026; para prestar funciones en distintos servicios asistenciales del Ministerio de Salud, conforme con el modelo aprobado por Decreto N° 372/78 (t.v.), de acuerdo con los considerandos precedentes.

Artículo 2º: Encuádrase la medida dispuesta en el presente instrumento legal, en los Artículos 4º-punto 2)-inciso a) y 5°-punto 2)-inciso a), ambos de la Ley N° 292-A-t.v.-, y en lo establecido por la Ley N° 2207-G.

Artículo 3°: Autorízase a las Direcciones Unidad de Recursos Humanos y de Administración, ambas dependientes del Ministerio de Salud, a liquidar, abonar y actualizar, respectivamente, a los agentes consignados en Planilla Anexa al presente instrumento legal, los montos fijados en los mismos.

Artículo 4º: Autorízase a las Direcciones Unidad de Recursos Humanos y de Administración, ambas dependientes del Ministerio de Salud, a liquidar y abonar, los adicionales establecidos en el Artículo 2° de conformidad a las certificaciones que en cada caso extiende el Director de región y Subsecretario del área correspondiente.

Artículo 5º: Facúltese al Ministerio de Salud a adoptar las medidas complementarias correspondientes, a fin de facilitar la concurrencia de profesionales especialistas a las distintas localidades del interior provincial, de conformidad a los considerandos del presente.

Artículo 6º: Impútase el gasto emergente de lo dispuesto por el presente instrumento legal, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 6- Rentas Generales- Fuente 10- jurisdicción 6- Ministerio de Salud, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 7º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

PLANILLA ANEXA

Contratos de Locación de Servicios
Vigencia desde el 01 de septiembre de 2025 y hasta el 31 de agosto de 2026
Jurisdicción 6- Ministerio de Salud-

Nº	Apellido/s y nombre/s	DNI N°	Profesión	Carga horaria	Monto
CEIC N° 839 - Personal Transitorio - Administrativo y Técnico - Programa 11 - Atención Hospitalaria - Subprograma 1 - Hospital Perrando - Actividad Específica 1- Administración - CUOF N°106 - Hospital "Dr. Julio C. Perrando" -					
1	Hernández, Lara Victoria	36.116.412	Médica	40	$ 1.455.035,52
2	Baez, Ailin	39.752.091	Odontóloga	40	$ 1.455.035,52
3	Benchaski, Fernando Miguel	39.044.445	Médico	40	$ 1.455.035,52
4	Lopez Nuñez, Adriana Leticia	41.248.626	Médica	40	$ 1.455.035,52
5	Sammarone, Mariana Olga Noemí	36.018.070	Médica	40	$ 1.455.035,52
6	Veron, Luciano Omar	36.018.139	Médico	40	$ 1.455.035,52
7	Dominguez, Bruno Martin	40.181.229	Médico	40	$ 1.455.035,52
8	Rivolta, Augusto Daniel	40.508.292	Médico	40	$ 1.455.035,52
9	Rodríguez, Emiliano Facundo	39.528.126	Médico	40	$ 1.455.035,52
10	Yanguas, Facundo Lautaro	37.883.369	Médico	40	$ 1.455.035,52
11	Arndt, Maira Jacquelina	34.566.833	Médica	40	$ 1.455.035,52
12	Chamorro Fernando Emilio Ramón	34.936.839	Médico	40	$ 1.455.035,52
13	González, Micaela Yésica Naiquén	40.447.267	Licenciada en Enfermería	40	$ 898.754,71

14	Sosa, Eliana Ailén	43.886.102	Licenciada en Enfermería	40	$ 898.754,71
15	Ramírez Moralez, Giselle Macarena	40.803.575	Enfermera	40	$ 807.111,80
16	Castañeda, Fátima Noemi	36.971.623	Licenciada en Enfermería	40	$ 898.754,71
17	Sosa, Valeria Noemi	33.864.716	Enfermera	40	$ 807.111,80
18	Benitez, Ludmila Liseth	41.186.1 53	Licenciada en Nutrición	40	$ 898.754,71
19	Navarro, Graciela Hebe	29.220.728	Licenciada en Trabajo Social	40	$ 898.754,71
20	Acevedo, Guillermo Agustín	36.020.219	Licenciado en Psicología	40	$ 898.754,71
CEIC N° 839 - Personal Transitorio- Administrativo y Técnico - Programa 11 - Atención Hospitalaria - Subprograma 2 - Hospital Pediátrico - - Actividad Específica 1- Administración - CUOF N° 105 - Anexo 0 - Hospital Pediátrico "Dr. Avelino L. Castelán" -					
21	Gonzalez, Jessica Tatiana	35.223.938	Médica	40	$ 1.455.035,52
22	Vogado, Patricia Belén	35.301.702	Enfermera	40	$ 807.111,80
23	Bielen, Brisa del Carmen	41.841.178	Enfermera	40	$ 807.111,80
24	Insfran, Eliana Maribel	36.207.849	Licenciada en Kinesiología y Fisiatría	40	$ 898.754,71
25	Romero, Christian Damián	33.685.111	Licenciado en Kinesiología y Fisiatría	40	$ 898.754,71

26	Varela Bosicovich, Eleonora	34.300.817	Licenciada en Kinesiología y Fisiatría	40	$ 898.754,71
CEIC N° 839 - Personal Transitorio - Administrativo y Técnico- Programa 11 - Atención Hospitalaria - Subprograma 3 - Hospital 4 de Junio - Actividad Específica 1 - Administración - CUOF N°241 - Hospital "4 de Junio - Dr. Carrillo" - Presidencia Roque Sáenz Peña -					
27	Nasif, Zaida Yamila	34.446.308	Médica	40	$ 1.455.035,52
28	Traversi, Maria Victoria	36.116.756	Médica	40	$ 1.455.035,52
29	Acosta Aguada, Nahuel Ezequiel	37.690.029	Médico	40	$ 1.455.035,52
30	Francovich, Liza Soledad	38.135.100	Médica	40	$ 1.455.035,52
31	González, Lucas Maximiliano Omar	34.568.541	Médico	40	$ 1.455.035,52
32	Chaparro, Cyntia Micaela	37.794.040	Enfermera	40	$ 807.111,80
33	Blanco, Celeste Elizabet	40.030.884	Enfermera	40	$ 807.111,80
34	Pintos, Sheila María Aldana	36.973.882	Licenciada en Enfermería	40	$ 898.754,71
35	Iñiguez, Mariela Ayelen	39.752.075	Enfermera	40	$ 807.111,80
36	Ortiz, Cristian Mariano	35.436.484	Bioquímico	40	$ 1.455.035,52
37	Blanco, Vanesa Alejandra	29.104.686	Obstetra	40	$ 807.111,80
38	Sandoval, Rosa Elizabeth	33.839.751	Obstetra	40	$ 807.111,80
CEIC 839-Personal Transitorio - Administrativo y Técnico - Programa 12- Servicio de Salud Primer Nivel de Atención - Subprograma 6 - Unidad Regional 6 - Norte - Actividad Específica 1 - Administración - CUOF N° 126 - Hospital "Dr. Félix Pértile"- General San Martín -					

39	Garcia Miranda, Wanda Nahir	40.500.010	Médica	40	$ 1.818.794,40
40	Ojeda, Vanesa Soledad	39.178.515	Enfermera	40	$ 1.008.889,75
41	Gómez, Liz Valentina	41.382.244	Técnica Obstétrica	40	$ 917.172,49
CEIC N° 839 - Personal Transitorio - Administrativo y Técnico - Programa 11 - Atención Hospitalaria - Subprograma 4 - Hospital Castelli - Actividad Específica 1 - Administración - CUOF N° 247 - Anexo 0 - Hospital "General Güemes" de Juan José Castelli-					
42	Metz, Ariela Estefanis	41.175.580	Médica	40	$ 1.818.794,40
43	Aguirre Julieta Rut	41.943.606	Enfermera	40	$1.008.889,75
44	Ruiz Ginard, Marta Lucia	37.117.539	Licenciada en Enfermería	40	$1.123.443,39
45	Romano, Mirta Yanina	38.962.930	Enfermera	40	$1.008.889,75
46	Blanco, Karen Inés	37.322.767	Enfermera	40	$1.008.889,75
47	Lezcano Alvarenga, Brisa Norma	41.517.708	Enfermera	40	$1.008.889,75
48	Espinoza, Rosana Mariela	27.990.760	Enfermera	40	$1.008.889,75
49	Gómez, Daiana Delia Adelina	40.499.999	Enfermera	40	$1.008.889,75
50	Centurión, Cintia Noemí	35.307.192	Enfermera	40	$1.008.889,75
51	Sznaider, Alejandro Fabián	40.837.130	Enfermero	40	$1.008.889,75
52	Moreno, Lorena Beatriz	39.616.814	Enfermera	40	$1.008.889,75

53	Zelaya, María Luz	36.509.573	Licenciada en Enfermería	40	$1.123.443,39
54	Villalba, Jonathan Joaquín	36.271.221	Enfermero	40	$1.008.889,75
55	Boco, Carla Daniela	34.868.461	Trabajadora Social	40	$1.008.889,75
CEIC N° 839 - Personal Transitorio - Administrativo y Técnico - Programa 12 - Servicio de Salud Primer Nivel de Atención - Subprograma 4 - Unidad Regional 4 - SUDOESTE II - Actividad Específica 1 – Administración- CUOF N° 255- Anexo 0- Hospital 9 de Julio de Las Breñas-					
56	Romero, Florencia Anabel	39.615.738	Enfermera	40	$1.008.889,75
CEIC N° 839- Personal Transitorio - Administrativo y Técnico- Programa 12 - Servicio de Salud Primer Nivel de Atención - Subprograma 2 - Unidad Regional 2 - Centro Chaqueña - Actividad Específica 1- Administración - CUOF N° 257 - Hospital "Dr. Emilio F. Rodríguez" - Quitilipi -					
57	Villalba Maidana, Alexandra Caterina	43.616.748	Enfermera	40	$1.008.889,75
58	Rolon, Margarita	30.959.575	Obstetra	40	$1.008.889,75
59	Rojas, Gisel Marianela	36.972.856	Obstetra	40	$1.008.889,75
CEIC N° 839 - Personal Transitorio- Administrativo y Técnico - Programa 12 - Servicios de Salud Primer Nivel de Atención - Subprograma 8 -Unidad Regional 8 - Metropolitana - Actividad Específica 1- Administración CUOF N° 67 - Anexo 0 - Hospital "Eva Perón" Barranqueras -					
60	Nykolyn, Jessica Judith	36.190.531	Médica	40	$ 1.455.035,52
61	Sanchez, María Esther	37.592.338	Enfermera	40	$ 807.111,80
CEIC N° 839 - Personal Transitorio- Administrativo y Técnico- Actividad Central 01- Actividad Central - Actividad Especifica 1 - Conducción Superior - CUOF N° 318 - Anexo 0 -Subsecretaria Promoción de la Salud y Prevención de Enfermedades -					

62	Sosa, Miriam Alejandra	34.302.940	Enfermera	40	$ 807.111,80
63	Bitocchi, María Fernanda	35.030.589	Licenciada en Trabajo Social	40	$ 898.754,71
CEIC N° 839 - Personal Transitorio- Administrativo y Técnico - Programa 12 - Servicios de Salud Primer Nivel de Atención - Subprograma 06 - Unidad Regional 6- NORTE - Actividad Especifica 01 - Administración- CUOF N° 293- Anexo 1 - -Comunidad Terapéutica La Eduvigis -					
64	Morinigo, Eduardo Ramón Ariel	37.691.844	Licenciado en Enfermería	40	$1.123.443,39
65	Alsina, Ornella Victoria	37.262.452	Licenciada en Psicología	40	$1.123.443,39
CEIC N° 839 - Personal Transitorio - Administrativo y Técnico - Programa 12 - Servicios de Salud Primer Nivel de Atención - Subprograma 4 - - Unidad Regional 4 - Sudoeste II - Actividad Específica 1 - Administración- CUOF N°243 - Anexo 0 - Hospital "Dr. Issac Waisman" General Pinedo -					
66	Melo, Valeria Beatriz	34.035.603	Enfermera	40	$1.008.889,75
CEIC N° 839 - Personal Transitorio - Administrativo y Técnico - Programa 12 - Servicios de Salud Primer Nivel de Atención - Subprograma 4 - Unidad Regional 4 - Sudoeste II - Actividad Específica 1 – Administración - CUOF N°242 - Anexo 0 - Hospital "Dr. Enrique V. de Llamas" Charata-					
67	Zacarias, Nélida Elvira	38.537.898	Enfermera	40	$1.008.889,75
CEIC N° 839 - Personal Transitorio- Administrativo y Técnico - Programa 14 -Salud Comunitaria - Actividad Específica 1 - Salud Mental - CUOF N°293 - -Anexo 0- Dirección de Salud Mental -					
68	Villalba, Thelma Carolina	39.615.3 91	Licenciada en Psicología	40	$ 898.754,71

69	Domínguez, Giuliana Itati	40.607.890	Licenciada en Psicología	40	$ 898.754,71
CEIC N° 839 - Personal Transitorio- Administrativo y Técnico - Programa 14 - Salud Comunitaria - Actividad Específica 1 - Salud Mental - CUOF N°293 - Anexo 0 - Dirección de Salud Mental - Salud Mental Comunitaria B° Toba -					
70	Vallejos, María Sol	34.478.780	Enfermera	40	$ 807.111,80
71	Fernández Rodríguez, Lourdes Estefanía	36.018.712	Trabajadora Social	40	$ 807.111,80
72	Ortigoza, Ornella Ana Alicia	37.704.385	Licenciada en Psicología	40	$ 898.754,71
CEIC N° 839 - Personal Transitorio - Administrativo y Técnico - Programa 12 - Servicio de Salud Primer Nivel de Atención - Subprograma 3 - Unidad Regional 3 - Oriental Chaqueña - Actividad Específica 1- Administración -CUOF N° 121- Anexo 0 - Centro de Salud Isla del Cerrito					
73	Chas, Carla Gimena	39.860.830	Trabajo Social	40	$1.008.889,75
CEIC N° 839 - Personal Transitorio- Administrativo y Técnico - Actividad Central 03 - Actividad Común a los Programas 11 y 12 - Actividad Especifica 03 - Laboratorio - CUOF N° 342- Anexo 0 - Laboratorio Central -					
74	Mendez, Diego Ignacio	37.043.017	Bioquímico	40	$ 1.455.035,52
CEIC N° 839 - Personal Transitorio- Administrativo y Técnico - Programa 12- Servicios de Salud Primer Nivel de Atención - Subprograma 6 - Unidad Regional 6 - Norte -Actividad Específica 1 - Administración- CUOF N° 128- Hospital Dr. Dante Tardelli - Pampa del Indio -					
75	Maidana, Andrea Evangelina	31.749.084	Enfermera	40	$1.008.889,75

CEIC N° 839 - Personal Transitorio - Administrativo y Técnico - Programa 12 -Servicios de Salud Primer Nivel de Atención - Subprograma 5- Unidad Regional 5 - Impenetrable - Actividad Específica 1 - Administración - CUOF Nº 09 - Hospital Villa Rio Bermejito-					
76	Beltran, Tania Yuliana	39.306.271	Licenciada en Trabajo Social	40	$ 1.348.132,07
CEIC N° 839 - Personal Transitorio - Administrativo y Técnico - Programa 12 - Servicio de Salud Primer Nivel de Atención - Subprograma 7 - Unidad Regional 7 - Centro Oeste - Actividad Específica 1 - Administración - CUOF N° 12- Anexo 0 - Región Sanitaria 7 Centro Oeste -					
77	Vallejo, Micaela	41.517.223	Licenciada en Psicología	40	$ 898.754,71
CEIC N° 839 - Personal Transitorio - Administrativo y Técnico - Programa 12 - Servicio de Salud Primer Nivel de Atención - Subprograma 7 - Unidad Regional 7 - Centro Oeste - Actividad Específica 1 - Administración – CUOF N° 238- Anexo 0 - Hospital Almirante Brown Pampa del Infierno					
78	Catan Melisa Anahí	40.286.794	Trabadora Social	40	$1.008.889,75

La presente Planilla Anexa consta de setenta y ocho (78) profesionales.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley Nº 4153-B

Número: DEC-2025-1447-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 24 de Septiembre de 2025

Referencia: APRUEBA ARANCELES -DIRECCIÓN DE BROMATOLOGÍA-

VISTO: La actuación electrónica Nº E6-2025-13686/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que a través del Artículo 3º de la Ley Nº 668-G, se facultó al Poder Ejecutivo a disponer la actualización de los aranceles correspondientes a los servicios prestados a terceros, por la Dirección de Bromatología Provincial, dependiente de la Subsecretaría de Regulación y Fiscalización, del Ministerio de Salud;

Que dicha Dirección solventa sus compras con el fondo constituido por los aranceles recaudados de acuerdo con lo manifestado por la citada Ley;

Que resulta necesario actualizar los aranceles vigentes establecidos por Decreto Nº 1409/24, ante los incrementos sufridos en los precios de las drogas y reactivos, entre otros insumos, y equipamientos requeridos para el desarrollo de sus funciones;

Que han tomado intervención en el presente, la Dirección de Bromatología Provincial, la Subsecretaría de Regulación y Fiscalización y la Asesoría Legal, todas áreas dependientes del Ministerio de Salud, sin objeciones; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas; la Subsecretaría de Hacienda; y la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 583/25, indicando la prosecución del trámite;

Que en virtud de lo expuesto, corresponde el dictado del presente instrumento legal, el cual cuenta con el aval de los titulares de los Ministerios de Salud y de Hacienda y Finanzas;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Apruébense los aranceles que por servicios a terceros percibe la Dirección de Bromatología Provincial, dependiente de la Subsecretaría de Regulación y Fiscalización del Ministerio de Salud, los cuales se detallan en Planilla Anexa que forma parte integrante del presente; conforme con los considerandos precedentes.

Artículo2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Planilla Anexa

ARANCELES DIRECCION DE BROMATOLOGIA PROVINCIAL		
Item	**Concepto**	**Aranceles**
	Inscripciones y Habilitaciones	
1	Inscripción/Reinscripción/Transferencia en el Registro Nacional de Establecimiento (RNE)	$ 50.000,00
2	Inscripción/Reinscripción/Transferencia en el Registro Provincial de Establecimiento (RPE)	$ 50.000,00
3	Inscripción/Reinscripción/Transferencia en el Registro Nacional de Productos Alimenticios (RNPA)	$ 40.000,00
4	Inscripción/Reinscripción/Transferencia en el Registro Provincial de Productos Alimenticios (RPPA)	$ 40.000,00
5	Confección Proyecto de Rotulo Productos Alimenticios	$ 24.000,00
6	Autorización de Envases	$ 22.200,00
7	Solicitud transferencia Producto/Envase	$ 22.200,00
8	Sol.Modif.Componentes no Sustanciales del Producto/Envase	$ 12.000,00
9	Duplicado RNE/RPE	$ 18.000,00
10	Duplicado RNPA/RPPA	$ 18.000,00
11	Solicitud Modificación de Marca o Nombre de Fantasía en RNPA/RPPA	$ 20.000,00
12	Solicitud de Modificación de Rotulo de Producto	$ 20.000,00
13	Sol.Cambio de Denominación Razón Social en el RNPA/RPPA	$ 20.000,00
14	Sol. De Otras Modificaciones en RNPA/RPPA	$ 12.000,00
15	Agotamiento de Stock	$ 12.000,00
16	Incoporación de Deposito Alimentos	$ 22.200,00
17	Modificación de Instalaciones Edilicias Alimentos/ Ampliación o Modificación de Rubros	$ 22.200,00
18	Designación o Cambio de Director técnico o Co-DT	$ 30.000,00
19	Cambio de Domicilio Legal en RNE/RPE	$ 22.200,00
	Análisis Laboratorio	
20	Control de Calidad-Fisico Químico	$ 25.000,00
21	Control de Calidad-Microbiológico	$ 30.000,00
22	Información Nutricional	$ 50.000,00
23	Determinación de Gluten	$ 50.000,00
24	Análisis de Triquinosis	$ 50.000,00
25	Control de Superficies	$ 25.000,00
	Varios	
26	Duplicado Protocolos	$ 30.000,00
27	Buenas Prácticas de Manufactura (por persona capacitada)	$ 10.000,00
28	Servicio de Toma de Muestras (Dpto. San Fernando)	$ 10.000,00
29	Servicio de Toma de Muestras Adicional (Fuera Dpto. San Fernando-Cada 10 Km.)	$ 10.000,00
30	Carnet de Manipulación Segura de Alimentos	$ 10.000,00
	Suplemento Dietario	
31	Inscripción/Reinscripción/Transferencia en el Registro Nacional de Establecimiento Elaborador de Suplemento Dietario	$ 84.000,00
32	Inscripcion/Reinscripcion/Transferencia en el Registro Nacional de Suplemento Dietario	$ 48.000,00
33	Modificacion en el Registro Nacional de Suplemento Dietario (por cada modificacion)	$ 48.000,00
34	Modificacion de Rotulos de Suplemento Dietario	$ 48.000,00
35	Extension de Duplicado de Certificado de Suplemento Dietario	$ 48.000,00
36	Extension de Triplicado de Certificado de Suplemento Dietario	$ 54.000,00
37	Extensión de Duplicado de Rótulos de Suplemento Dietario	$ 54.000,00
38	Agotamiento de Stock	$ 30.000,00
	Alimentos Para Propósitos Médicos Específicos	
39	Inscripción/Reinscripción/Transferencia en el Registro Nacional de Establecimiento Elaborador de alimento para propósitos médicos específicos - RNE-	$ 84.000,00
40	Inscripción/Reinscripción/Transferencia en el Registro Nacional de alimento para propósitos médicos específicos -RNPA-	$ 48.000,00
41	Modificación en el Registro Nacional de alimento para propósitos médicos específicos (por cada modificación)	$ 48.000,00
42	Modificación de Rótulos de alimento para propósitos médicos específicos	$ 48.000,00
43	Extensión de Duplicado de Certificado de alimento para propósitos médicos específicos	$ 48.000,00
44	Extensión de Triplicado de Certificado de alimento para propósitos médicos específicos	$ 54.000,00
45	Extensión de Duplicado de Rótulos de alimento para propósitos médicos específicos	$ 54.000,00
46	Agotamiento de Stock	$ 30.000,00

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-1448-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 24 de Septiembre de 2025

Referencia: RECTIFICACION-CESANTIA

VISTO: La actuación electrónica Nº E28-2025-26628-Ae, el Decreto N° 1244/25; y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto citado en el Visto se concluye la instrucción sumarial que fuera ordenado por Disposición Nº 408/22 de la Dirección de Adultos Mayores de la subsecretaria de Niñez, Adolescencia, Familia y Adultos Mayores del Ministerio de Desarrollo Humano y en consecuencia se aplicó Sanción Expulsiva de Cesantía a la agente Elvira Núñez;

Que la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Humano, propicia la modificación del segundo y quinto considerando, como también del Artículo 2º del Decreto Nº 1244/25 en lo que respecta exclusivamente al número de documento de identidad de la señora Elvira Núñez;

Que en tal virtud corresponde rectificar el segundo, quinto considerando y el Artículo 2º del instrumento legar nombrado precedentemente, debiendo entenderse el documento de la señora Elvira Núñez como: "DNI Nº 24.351.498";

Que han tomado intervención la Unidad General de Recursos Humanos y la Unidad de Asuntos Jurídicos perteneciente al Ministerio de Desarrollo Humano;

Que, por lo expuesto es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Establécese a partir de su respectiva vigencia, que en los considerandos segundo y quinto como así también en el Artículo 2º del Decreto Nº 1244/25, en lo que refiere exclusivamente al número de Documento Nacional de Identidad de la señora Elvira Núñez, deberá entenderse como: "DNI N° 24.351.498", atento a los fundamentos expuestos en los considerandos del presente instrumento legal.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

SONIA GABRIELA GALARZA
Ministra
Ministerio de Desarrollo Humano

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-1449-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 24 de Septiembre de 2025

Referencia: ANTICIPO DE PARTICIPACIÓN MUNICIPAL- PAMPA DEL INFIERNO

VISTO: La actuación electrónica N° 53-2025-2472-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que en el Artículo 10º de la Ley N° 544-P- de Fondo de Participación Municipal determina que "…el Poder Ejecutivo queda facultado para instrumentar los mecanismos de anticipos a cuenta de la participación que en definitiva corresponda a cada municipio, de manera especial o diferenciada, en función de criterios que tiendan a facilitar la fluidez financiera de los mismos";

Que conforme a las múltiples demandas y urgencias respecto al desfasaje financiero que atraviesan los Municipios, viéndose impedidos en forma transitoria, de atender financieramente los compromisos más urgentes derivados de la ejecución de su presupuesto de gastos de amortización de deudas;

Que en tal sentido, es preciso fortalecer el funcionamiento operativo del municipio de Pampa del Infierno, en pos de garantizar la normal prestación de los servicios a su cargo, como asimismo el desarrollo, de los distintos planes y programas que tienen en ejecución;

Que la municipalidad mencionada se ajustará a lo normado por la Ley N° 854-P, orgánica de Municipios, disposiciones constitucionales y legales vigentes al respecto;

Que el Decreto 634/16 establece dos (2) regímenes diferenciados de anticipos de coparticipación a municipios, estableciéndose la forma de devolución de los fondos anticipados conforme los Artículos 1º y 2º del aludido instrumento legal;

Que debe preverse que en caso de resultar que el monto a descontar sea superior al monto de la cuota del fondo de participación, el saldo se descontará en la cuota inmediata posterior a liquidarse;

Que en virtud de lo expuesto y teniendo en cuenta el requerimiento formulado por el Municipio mencionado, corresponde otorgar el respectivo anticipo con el objeto de brinda respuestas a las dificultades financieras transitorias;

Que según establece el segundo párrafo del Artículo 2º del Decreto 634/16, cuando razones fundadas así lo determinen, el Poder Ejecutivo Provincial, podrá ampliar el plazo de devolución de los anticipos, sin que se exceda del ejercicio financiero en el que se otorguen, en estos casos los anticipos devengarán intereses sobre saldos, desde la fecha de su desembolso hasta la de su efectiva devolución, de acuerdo con la tasa y la modalidad que allí se establece;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Unidad de Planificación Sectorial, del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos; con informe favorable respecto de la factibilidad presupuestaria; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular y la Subsecretaría de Hacienda, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, sin observaciones que formular en materia presupuestaria y financiera;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de los titulares del Ministerio de Hacienda y Finanzas y de la Secretaría de Asuntos Estratégicos;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Otórgase un anticipo de Fondo de Participación Municipal a la Municipalidad de Pampa del Infierno, por la suma de pesos sesenta millones ($60.000.000); que será descontado de acuerdo a los términos establecidos en el Decreto Nº 634/16, conforme los Artículos 1º y 2º del mismo.

Artículo 2º: Dispóngase que en caso de resultar insuficiente el monto a descontar para el recupero del anticipo otorgado por el presente instrumento legal, el saldo remanente se descontará de la cuota inmediata posterior correspondiente, hasta completar el monto total.

Artículo 3º: Encuádrase la medida dispuesta por el presente Decreto, en lo establecido en el Artículo 10 de la Ley Nº 544-P, Ley Nº 854-P- Orgánica de Municipios, y en los Artículos 1º y 2º del Decreto Nº 634/2016.

Artículo 4º: Impútese el gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 53- Secretaría de Asuntos Estratégicos, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

MARCOS JAVIER RESICO
Secretario
Secretaría de Asuntos Estratégicos

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-1450-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 24 de Septiembre de 2025

Referencia: CESANTÍA

VISTO: Las actuaciones Nº E28-2023-24-A, la N° E2-2025-19624-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Nº RES-2023-3652-28-100 del ex Ministerio de Desarrollo Social, se instruye Sumario Administrativo al agente Erven Arnaldo Núñez, DNI N° 18.145.986, conforme el Régimen Disciplinario, Anexo a la Ley Nº 292-A del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial y del Reglamento de Sumarios -Anexo al Decreto 1311/99;

Que, conforme constancias obrantes el agente Núñez, se ausentó injustificadamente de su lugar de trabajo desde el 3 de febrero de 2023, no presentándose a retomar sus tareas tras la finalización de su Licencia Anual Ordinaria y, en consecuencia, mediante Disposición N° 005/2023 se dispuso la suspensión preventiva de sus haberes, a partir del 3 de febrero de 2023, medida que le fue notificada debidamente;

Que, obran copias de notificación por correo electrónico de la medida de suspensión y antecedentes personales, administrativos y otros instrumentos legales e informe respecto del Sr. Núñez que corroboran lo señalado;

Que, obra Dictamen N° 215/23 emitido por la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Desarrollo Social, con sugerencia de iniciación de Sumario Administrativo;

Que, en atención a tales antecedentes, por la citada Resolución, se dispuso la instrucción de sumario para el agente, y la Secretaria del Ministerio, por actuaciones electrónicas, informó a Fiscalía de Investigaciones Administrativas y Tribunal de Cuentas, sobre la instrucción del mencionado sumario administrativo;

Que, se remitieron las actuaciones a la Dirección de Sumarios, siendo allí recibidas el 26 de septiembre de 2023 y, en el mismo acto, la mencionada Dirección designó a la Instrucción, la cual aceptó el cargo;

Que, obra providencia por la cual se dispuso recibir la declaración de imputado al agente Núñez, y copia digital de reporte de la Plataforma de Servicios "Tu Gobierno Digital" (TGD) en el cual consta la notificación de lo dispuesto, conforme los términos de lo establecido por los Decretos Nº 1525/17 y Nº 1743/19;

Que, por Acta de fecha 3 de julio de 2024, se dejó constancia que el Sr. Erven Arnaldo Núñez no compareció a prestar su declaración;

Que, por Providencia de fecha 8 de julio de 2024, se dispuso formular capítulo de cargos y encuadre legal al agente Núñez;

Que, el cargo formulado fue incurrir en inasistencias injustificadas y sin dar aviso durante los días 5, 6 y 7 de diciembre de 2022, y – por otro lado- no reintegrarse el 3 de febrero de 2023, luego de usufructuar la Licencia Anual 2022 (gozada desde el 15 de diciembre de 2022 hasta el 1 de febrero de 2023), continuando con el ausentismo hasta febrero de 2024, según informe recibido de la Directora Unidad de Recursos Humanos;

Que, el encuadre legal fue transgredir con su inconducta lo previsto en los Artículos 21 incisos 1), 2) y 22); Artículo 22 inciso 5) del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial -Ley Nº 292-A-, en concordancia con los Artículos 21 incisos 1) y 2), Artículo 22 inciso 2) y Artículo 23 inciso 1), del Régimen Disciplinario Anexo a la citada norma;

Que, conforme copia digital de reporte de Plataforma de Servicios TGD, el 8 de julio de 2024 se comunicó lo dispuesto al Sr. Núñez. Y, cabe destacar que, según constancias de la Plataforma TGD la cédula del Capítulo de Cargos y Encuadre Legal fue entregada, pero no leída. Sin embargo, el Código de Procedimientos Administrativos -Ley Nº179-A- establece en su artículo 47: "... Cuando la notificación se practique utilizando medios tecnológicos, se dejará constancia de la recepción, fecha e identidad del acto notificado. En estos casos la notificación se entenderá practicada a todos los efectos legales en el momento en que se produzca el acceso a su contenido en el domicilio electrónico. Cuando existiendo constancia de la recepción de la notificación en el domicilio electrónico transcurrieran diez (10) días corridos sin que se acceda a su contenido se entenderá que la notificación ha sido cumplida";

Que, de acuerdo al informe conformado por el Prosecretario Electoral Nacional -Distrito Chaco- Dr. Carlos José Beber Gehan, el Sr. Arnaldo Erven Núñez -DNI N°

18.145.986-, registra domicilio en la provincia del Chaco, Departamento San Fernando, ciudad de Resistencia, en Manzana 37, Parcela 2 del Barrio Los Cisnes;

Que, la Dirección de Salud informó que para el sumariado no hubieron pedidos de licencia por motivos de salud en el Sistema de Gestión de Trámites (SGT), ni en la plataforma de la Dirección de Sistemas y Tecnología, y que tampoco existen registros de licencias que hayan sido usufructuadas por motivo de salud por corto tratamiento, tratamiento prolongado, atención familiar, ni pedido de Junta Médica Oficial según el Régimen de Licencias (Ley N° 645-A);

Que, atento a que el agente no presentó Memorial de Defensas ni ofreció pruebas, se le dio por decaído el derecho dejado de usar y se le corrió vista de las actuaciones, conforme lo establece el procedimiento, otorgándole la posibilidad de efectuar alegatos finales. Sin embargo, a pesar de estar debidamente notificado, no presento alegatos;

Que, continuando con lo establecido por el procedimiento, se dispuso clausurar las actuaciones y elaborar el Informe Final. Y, habiéndose remitido el Informe Final a la Dirección de Sumarios, ésta previo contralor del procedimiento efectuado y apreciadas las pruebas reunidas, aconsejó la sanción disciplinaria y elevó las Actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno para su fiscalización;

Que, analizadas las presentes actuaciones, se concluye que, al tramitarse las mismas, se han cumplimentado todos los requisitos del debido proceso y se ha respetado el legítimo derecho de defensa, conforme las disposiciones legales, constitucionales y convencionales vigentes, ya que el agente Núñez dispuso de las oportunidades correspondientes para ejercer su defensa y ofrecer las pruebas, como así también de alegar sobre los hechos y mérito de las pruebas obrantes en la causa;

Que, evaluadas las probanzas aportadas y colectadas, surgen debidamente acreditadas las inasistencias injustificadas en que incurriera el agente los días 5, 6 y 7 de diciembre de 2022, en virtud de lo cual se le suspendieron los haberes desde el 3 de febrero de 2023;

Que, quedó claramente probado también, según lo manifestado por el actual director de Logística e Infraestructura, quien aportó planilla de asistencias Febrero/2024 y lo comunicado por la Directora de Recursos Humanos de que las inasistencias se continuaban aún hasta febrero de 2024;

Que, todo ello se condice con lo informado por la Directora A/C de Salud Ocupacional, quien precisó que, si bien el día 14 de diciembre de 2022 el Sr. Núñez se presentó a justificar la licencia por motivos de salud en los años 2023 y 2024: "…No se registraron pedidos de licencias por motivos de salud en el Sistema de Gestión de Trámite (SGT), ni en

la plataforma de la Dirección de Sistemas y Tecnología, licencias usufructuadas por motivos de salud corto (art. 14A), ni tratamiento prolongado (art. 14B), ni atención familiar (art. 14D), según Ley 645-A ni pedidos de Juntas Médicas Oficial...";

Que, teniendo presente lo expuesto, el agente ha incumplido con deberes y obligaciones propios de la función pública. Y, cuando los agentes públicos no cumplen sus obligaciones y deberes, ya sea por acción u omisión, contrariando así la eficiencia del servicio, surge para ellos una especial responsabilidad, que es conocida como responsabilidad administrativa o disciplinaria, (términos que se consideran en este sentido como sinónimos), que se hace efectiva mediante la imposición de determinadas sanciones, las cuales se aplican en virtud de la existencia de un poder disciplinario que el superior ejerce respecto del inferior. Ese poder disciplinario de la administración persigue como fin, impedir, mediante la aplicación de sanciones, el posible quebrantamiento de los deberes y obligaciones que los agentes públicos deben observar;

Que, la potestad disciplinaria se entrelaza directamente con el compromiso que tiene todo agente de cumplir con sus deberes y obligaciones, en el correcto ejercicio de los derechos reconocidos y en no incurrir en conductas prohibidas por las normas jurídicas;

Que, "la potestad disciplinaria de la administración encuentra su fundamento en la preservación y autoprotección de la organización administrativa, en el correcto funcionamiento de los servicios administrativos, siendo específica de la relación que vincula a los agentes públicos con la Administración Pública. La Administración se protege a sí misma, a su orden interno y a las personas que trabajan a su servicio, lo que hace que justifique que sean objeto de un tratamiento distinto..." (Ivanega, Miriam M., Cuestiones de Potestad Disciplinaria y Derecho de Defensa, página 43);

Que, en mérito a lo desarrollado, y teniendo en cuenta la gravedad de la infracción cometida por el agente, según el Dictamen Nº 579/25 de la Asesoría General de Gobierno corresponde la aplicación de la sanción expulsiva de Cesantía al agente Erven Amaldo Núñez, DNI Nº 18.145.986, por haber quedado debidamente acreditadas las inasistencias injustificadas desde el 3 de febrero de 2023, lo cual motivó la suspensión de sus haberes a partir de la mencionada fecha; configurándose abandono de servicios desde el día 13 de febrero de 2023 y no volviéndose a reintegrar a sus funciones, todo lo cual constituye transgresión a lo dispuesto en los Artículos 21 incisos 1), 2) y 22); Artículo 22 inciso 5) del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial -Ley Nº 292-A-, en concordancia con los Artículos 21 incisos 1) y 2), Artículo 22 inciso 2) y Artículo 23 inciso 1), del Régimen Disciplinario Anexo a la citada norma;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Aplíquese la sanción expulsiva de Cesantía al Sr. Erven Amaldo Núñez, DNI Nº 18.145.986, personal de planta permanente del actual Ministerio de Desarrollo Humano, quien reviste en el cargo de categoría personal administrativo y técnico –CEIC Nº 1017-00 "Profesional 6 - Apartado C - grupo 6"- Actividad Central 3 "Planificación Estratégica"– actividad específica 5 "Lógica y Mantenimiento" - jurisdicción 28 "Ministerio de Desarrollo Humano"-, atento a que incurrió en inasistencias injustificadas desde el 3 de febrero de 2023, lo cual motivó la suspensión de sus haberes a partir de la mencionada fecha; configurándose abandono de servicios desde el día 13 de febrero de 2023 y no volviéndose a reintegrar a sus funciones, todo lo cual constituye transgresión a lo dispuesto en los Artículos 21 incisos 1), 2) y 22); Artículo 22 inciso 5) del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial -Ley Nº 292-A-, en concordancia con los Artículos 21 incisos 1) y 2), Artículo 22 inciso 2) y Artículo 23 inciso 1), del Régimen Disciplinario Anexo a la citada norma.

Artículo 2: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

SONIA GABRIELA GALARZA
Ministra
Ministerio de Desarrollo Humano

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2025.09.24 17:54:57 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-1451-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 24 de Septiembre de 2025

Referencia: LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA

VISTO: La actuación electrónica Nº E6-2025-57037-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, se gestiona la adquisición de medicamentos: medios de contraste, para cubrir el consumo por un periodo aproximado de tres (3) meses, de los cuatro (4) Grandes Hospitales y Servicios que conforman la Red Sanitaria Provincial, dependientes del Ministerio de Salud, por un monto aproximado de pesos cuatrocientos veintiocho millones seiscientos cuarenta y cuatro mil ciento siete con catorce centavos ($428.644.107,14);

Que según el monto de la operación, corresponde realizar un llamado a Licitación Pública de acuerdo con lo establecido por los Decretos Nros. 3566/77 (tv), 692/01, 124/24 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que lo solicitado se encuadra en el Decreto Nº 680/10, en el cual se determinan las contrataciones estratégicas, por lo que corresponde autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales a ejecutar la misma;

Que es necesario, de acuerdo con la normativa vigente, determinar la composición de la Comisión de Preadjudicación para el presente llamado, conforme lo prevé el punto 10.1 del Anexo I del Decreto Nº 3566/77 (tv), Régimen de Contrataciones ratificado por Decreto Nº 692/01, la que estará facultada a requerir cuando así considere lo necesario, asesoramiento a técnicos especializados en la materia;

Que por razones de necesidad y urgencia, resulta conveniente hacer uso de la excepción prevista en el último párrafo del punto 5.2 del Régimen de Contrataciones vigente, incorporado a través del Decreto Nº 365/19, en cuanto a que las publicaciones del llamado a Licitación

precedentemente mencionado, se efectúen con una anticipación de cinco (05) días a la fecha de apertura;

Que han tomado intervención en el presente, la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Salud, con informe favorable respecto a la factibilidad presupuestaria, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular y la Subsecretaría de Hacienda, del Ministerio de Hacienda y Finanzas, indicando prosecución del trámite, sin observaciones que formular en materia presupuestaria y financiera;

Que en tal virtud, se dicta el presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, dependiente de la Secretaría General de Gobernación, a efectuar un llamado a licitación pública, cuyo objeto es la adquisición de medicamentos: medios de contraste, para cubrir el consumo por un periodo aproximado de tres (3) meses, de los cuatro (4) Grandes Hospitales y Servicios que conforman la Red Sanitaria Provincial, dependientes del Ministerio de Salud, por un monto aproximado de pesos cuatrocientos veintiocho millones seiscientos cuarenta y cuatro mil ciento siete con catorce centavos ($428.644.107,14), de acuerdo con la disposición presupuestaria.

Artículo 2º: Apruébanse los Pliegos de Condiciones Particulares, Especificaciones Mínimas y Técnicas, Clausulas particulares para la Adquisición de Insumos/Medicamentos y Declaración Jurada, que como Anexos I, II, III y IV, respectivamente integran el presente decreto, por los cuales se regirá el procedimiento de selección de oferentes.

Artículo 3º: La comisión de preadjudicación para el presente llamado estará integrada por:
- Subsecretaría de Programación y Gestión Estratégica del Ministerio de Salud.
- Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera del Ministerio de Salud.
- Dirección de Administración del Ministerio de Salud.

Artículo 4º: La comisión de aval técnico, para el presente llamado estará integrada por:
- Dirección de Programación y Gestión de Insumos Médicos del Ministerio de Salud.

Artículo 5º: Redúzcase el plazo de las publicaciones según lo normado en el régimen de contrataciones, incorporado como último párrafo del punto 5.2 del mismo régimen, aprobado por Decreto Nº 365/19, los que se harán con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

Artículo 6º: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos Nros. 3566/77 (tv), 692/01, 124/24 y en el Artículo 131 de la Ley Nº 1092-A de Administración Financiera.

Artículo 7º: Impútase la erogación emergente de los dispuesto en presente decreto, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 10 – Rentas Generales – Programa 03 – Actividad/Obra 04, de la Jurisdicción 6 - Ministerio de Salud, según la naturaleza del gasto.

Artículo 8º: Comuníquese, dése al registro provincial, publíquese en forma sintetizada en el boletín oficial y archívese.

Anexo I
Pliego de Condiciones Particulares

Artículo 1º: Objeto:
El presente llamado a Licitación Pública tiene por objeto la adquisición de medicamentos: medios de contraste, para cubrir el consumo por un periodo aproximado de tres (3) meses, de los cuatro (4) Grandes Hospitales y Servicios que conforman la Red Sanitaria Provincial, dependientes del Ministerio de Salud.

Artículo 2º: Presupuesto Oficial:
El monto total previsto para la adquisición consignada en el Artículo 1° se ha estimado en la suma de pesos cuatrocientos veintiocho millones seiscientos cuarenta y cuatro mil ciento siete con catorce centavos ($428.644.107,14). El precio del pliego será de pesos quince mil ($15.000), en papel sellado o autoliquidación sellos/tasas de la administración tributaria provincial - ATP.

Artículo 3º: Lugar y fecha de apertura:
La apertura se realizará en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en el 6º Piso, Oficina Nº 18, Casa de Gobierno Marcelo T. de Alvear N° 145, Resistencia, el día de de 2025, a las ..... horas.

Artículo 4º: Recepción de los sobres:
Los sobres se recibirán en la mesa de entradas de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, hasta el día y hora fijada para la apertura de los mismos.

Artículo 5º: De la Ley de Preferencia Local N° 1058-A:
A los efectos de la aplicación de la Ley N° 1058-A - Decreto Reglamentario N° 1874/00 y demás normas reglamentarias, los oferentes que deseen acogerse al beneficio de preferencia previsto en la misma, deberán cumplimentar los requisitos normados en ella, en particular lo siguiente:

- Presentación de Certificado de Origen Chaqueño con las formalidades previstas en los Decretos Nros 565/02 y 1874/00.
- El porcentaje de preferencia local a aplicar será lo determinado en la Ley N° 1058-A y de acuerdo con lo establecido en la Resolución Nº 246/03 del ex Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, para lo cual deberán presentar fotocopia de la última Declaración Jurada ante la (Agencia de Recaudación y Control Aduanero) ARCA (Formulario 931).

Artículo 6º: Presentación de las propuestas:
Para la presentación de las propuestas, se utilizará un sobre perfectamente cerrado, sin marcas ni sellos que permitan su identificación. Únicamente se hará mención a la siguiente leyenda:

Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales
Objeto: Adquisición de……
Licitación pública Nº: ……
Fecha de apertura: ……Hora:……

El sobre contendrá lo siguiente (toda la documentación deberá estar debidamente firmada, sellada y aclarada en todas sus hojas):

a) El Pliego de Condiciones Generales, Particulares, Mínimas, de cotización y documentación anexa, debidamente firmados y con aclaración en todas sus páginas por el titular de la razón social o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello.
b) Presentar recibo oficial de adquisición de pliegos y/o autoliquidación de sellos/tasa de la administración tributaria provincial - ATP con su respectivo comprobante de pago (los cuales no podrán ser confeccionados con fecha y hora posterior a la de apertura de la presente Licitación Pública).
c) Garantía de oferta: el 1% (uno por ciento) del valor cotizado, (el mismo podrá estar consignado tanto a nombre del organismo licitante como del solicitante). Deberá encontrarse constituido según el Artículo 12° del presente Pliego de Condiciones Particulares (Forma de constituir las Garantías - con Seguro de Caución).
d) La propuesta u oferta en original y duplicado, firmado por el titular de la razón social o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello, debiendo contar con el correspondiente sellado de ley y/o autoliquidación de sellos/tasa de la administración tributaria provincial – ATP- con su respectivo comprobante de pago. (Dicho Sellado de ATP no podrá ser confeccionado con fecha y hora posterior a la de apertura de la presente Licitación Pública).
e) Indicar marcas y especificaciones en los renglones cotizados.
f) Los proveedores deberán estar inscriptos en el ramo específico del objeto de la licitación (7612).
g) Constancia de inscripción actualizada en el registro de proveedores de la Provincia del Chaco.
h) Constancia de habilitación municipal actualizada.
i) Constancia de certificación actualizada de libre deuda de la ATP.
j) Constancia de inscripción actualizada ARCA (Agencia de Recaudación y Control Aduanero).
k) Denuncia del domicilio comercial de la casa central o de la sucursal.
l) Informar mediante declaración jurada, dirección de correo electrónico (e-mail), el que será medio de comunicación oficial para notificaciones en todo lo referido al presente llamado a licitación pública.
m) Consignar mediante Declaración Jurada el Número de Documento del Usuario en Tu Gobierno Digital - TGD, para la notificación de la Orden de Compra (deberá tratarse de una persona física).

n) Renuncia al fuero federal, aceptando la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la ciudad de resistencia.
o) En caso de ofertas presentadas por personas jurídicas o ideales adjuntar instrumento legal de constitución de la sociedad o instrumento legal que acredite la facultad de suscribir las mismas, debidamente certificado por escribano público.
p) En caso que el oferente se presente a través de apoderado, deberá este aportar el poder respectivo, debidamente certificado.
q) Presentación de nota con carácter de Declaración Jurada donde la firma en caso de ser adjudicada se compromete a mantener la calidad y la cantidad de los productos durante el periodo de entrega y que acepta en un todo las condiciones establecidas en el Pliego.
r) Constancia de ANMAT de habilitación cómo Droguería / Laboratorio.
s) Constancia de ANMAT de Transito Interjurisdiccional, en caso de corresponder.
t) Constancia de ANMAT de Buenas Prácticas, en caso de corresponder.
u) Certificado GS1 de trazabilidad, en caso de corresponder.
v) Disposición de habilitación del director técnico del establecimiento.

Artículo 7º: Modo de cotizar:
Los oferentes deberán cotizar el precio neto de descuentos, por renglón, incluido el impuesto al valor agregado (sin discriminar), indicando el precio unitario y total de la oferta tanto en números como en letras, expresando los valores con un máximo de dos (02) decimales.

Artículo 8º: Forma de pago:
El pago se efectuará mediante acreditación en cuentas corrientes y/o cajas de ahorros habilitadas en el Nuevo Banco del Chaco S.A., con la presentación de la factura en la Dirección de Administración del Ministerio de Salud del comprobante original, por cada entrega realizada, (indicando si es entrega parcial o total, pago total, pago final, etc.), remito, orden de compra por el monto total adjudicado sellada por la Administración Tributaria Provincial – ATP, con la constancia de la recepción definitiva de los productos por autoridad competente, siendo el director de administración el responsable del control de la legalidad de la facturación.
Como única retribución por la prestación comprometida contractualmente el adjudicatario recibirá el pago del precio estipulado en la orden de compra no reconociéndose en el futuro costo adicional alguno al cotizado.

Artículo 9º: Lugar, forma y plazo de entrega:
Los medicamentos, destinados a los Pacientes de los Hospitales de Alta Complejidad y los Servicios de la Red Sanitaria Provincial, deberán entregarse de manera parcial, siendo el cuarenta por ciento (40%) inmediato, el treinta por ciento (30%) a los treinta (30) días y el treinta por ciento (30%) restante a los sesenta (60) días de la segunda entrega, de acuerdo a las especificaciones provistas por la Dirección de Programación y Gestión de Insumos Médicos, en el Depósito de Logística situado en Av. Sarmiento N°1535 y/o donde este los

disponga, una vez notificada la orden de compra, la que mantendrá su vigencia hasta que se finalice la real y efectiva entrega de los productos.
La autoridad competente responsable de la recepción deberá requerir las entregas por escrito al adjudicatario, en caso de no cumplimentar en tiempo y forma las entregas dicha autoridad deberá realizar las intimaciones correspondientes.
Al entregar los bienes deberá hacer firmar y dejar copia del correspondiente remito. En el caso de que el organismo licitante constate la entrega de bienes defectuosos, el adjudicatario deberá reemplazar los mismos en un plazo inferior a las setenta y dos (72) horas de recibida la notificación y en todo caso antes de otorgar la recepción definitiva.

Artículo 10: Flete, carga y descarga:
A cargo del oferente.

Artículo 11: Mantenimiento de la oferta:
Las ofertas deberán mantenerse hasta sesenta (60) días corridos, a partir de la fecha de apertura. Luego de dicho plazo, sino se produjera la adjudicación, los oferentes deberán notificar en forma fehaciente al organismo licitante, dentro de los dos (2) días hábiles anteriores al vencimiento del plazo, que la oferta ha caducado. Si así no lo hicieran, el plazo original de mantenimiento de oferta, quedará automáticamente prorrogado por única vez, por el termino de quince (15) días corridos contados a partir del día inmediato posterior al de producido el primer vencimiento. Lo establecido expresamente en esta cláusula, no podrá ser condicionado bajo ningún concepto por el oferente en su propuesta.

Artículo 12: Garantías:

a) Garantía de oferta: por el uno por ciento (1%) del valor cotizado, debiendo constituirla al momento de presentación de la oferta.
b) Garantía de adjudicación: por el diez por ciento (10%) del valor adjudicado, debiendo constituirla en oportunidad de la fecha de notificación de la orden de compra respectiva.

Forma de constituir las garantías:
Con seguro de caución mediante pólizas aprobadas por la superintendencia de la nación.

Artículo 13: Comisión de preadjudicación:
La evaluación y selección de las ofertas, estará a cargo de las Comisiones de Preadjudicación y de Aval Técnico, conformada por este instrumento legal.

Artículo 14: Selección de ofertas y preadjudicación:
Las ofertas serán seleccionadas teniendo en cuenta las que fueren más convenientes a los intereses del Estado Provincial. Para ello se considerarán: plazo de entrega, calidad, precio, etc., siendo este detalle meramente enunciativo y no taxativo, debiendo primar siempre el interés y conveniencia del Estado.

Artículo 15: Acreditación de Personería:
En el caso de que el oferente se presente a través de Representante o Apoderado, deberá acreditar personería conforme lo dispone el Artículo 15 del Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia, Ley Nº 179-A que a saber dispone que los representantes o apoderados acreditarán sus personerías desde la primera intervención que hagan a nombre de sus mandantes con el instrumento público correspondiente o con carta poder con firma autenticada por la Justicia de Paz o por un Escribano Público o por acta ante el jefe de la repartición respectiva.

Artículo 16: Anuncios y preadjudicación:
Los anuncios de preadjudicación serán exhibidos durante tres (3) días corridos, en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Los oferentes quedarán notificados automáticamente, a partir de la publicación del Acta de Preadjudicación, entendiéndose que deben concurrir espontáneamente a la oficina a tal efecto.

Artículo 17: Impugnación:
Los oferentes podrán formular impugnaciones fundadas a la preadjudicación, dentro de los tres (3) días corridos, a contar desde el vencimiento del término fijado para los anuncios. Las mismas podrán realizarse en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Las impugnaciones deberán estar fundadas en la Ley, su reglamentación, en las presentes Cláusulas Particulares, Técnicas y deberán ser acompañadas de la constancia de un depósito previo efectuado en una cuenta corriente bancaria indicada por la Repartición Licitante, como garantía de impugnación, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total autorizado.

Artículo 18: Cláusula anticorrupción:
Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:

a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una licitación o contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
b) O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que esos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos o cualquier otra persona física o jurídica.

Artículo 19: Adjudicación:
Producida la aprobación de la Licitación a través del Instrumento Legal correspondiente, el Organismo Licitante comunicará al adjudicatario este hecho, de igual modo, se solicitará la constitución de la Garantía de Adjudicación. El adjudicatario deberá constituirse dentro de los tres (3) días corridos de recibida la comunicación en la oficina del Organismo Licitante a fin de la notificación, recepción de la Orden de Compra respectiva y constitución de la Garantía de Adjudicación.

Artículo 20: Consultas:
Los interesados podrán realizar todas las consultas que consideren necesarias, las que deberán ser formuladas por escrito con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de apertura de la Licitación.

Artículo 21: Sellado de Ley:
Los oferentes deberán presentar el sellado de la Ley obligatorio el cual se podrá efectuar en la Administración Tributaria Provincial - ATP, de esta ciudad o sucursales; o a través de Declaraciones Juradas – Autoliquidación Impuestos de Sellos en la página de la mencionada Institución con CUIT y Clave Fiscal, y luego abonarlo por los diferentes medios de pago existentes.

Artículo 22: Facultades del Organismo Licitante:
En cualquier estado del trámite y antes de la adjudicación, podrá dejarse sin efecto la licitación o rechazar todas o partes de las propuestas realizadas, sin derecho a reclamo alguno por parte de los oferentes.

Artículo 23: Penalidades y sanciones:
Los proveedores adjudicados que incurran en incumplimiento a lo establecido en el Pliego de Condiciones Particulares, Mínimas y Generales, como así también al Régimen de Contrataciones vigente serán pasibles de las penalidades y sanciones establecidas en los puntos 14 y 15 del Anexo I del Decreto Nº 3566/77 (tv) y ratificado por Decreto Nº 692/01.

Artículo 24: Interpretación:
Para todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Pliego de Condiciones Particulares, se aplicará lo previsto en la Ley Nº 1092-A y el Régimen de Contrataciones aprobado por Decreto Nº 3566/77 (tv) ratificado por Decreto Nº 692/01 y la Ley N° 1058-A.

Anexo II
Pliego de Especificaciones Mínimas y Técnicas

Renglón	Descripción	Cantidad trimestral
1	Diatrizoato de sodio 50 – frasco ampolla X 50 ml. (No deberá contener Meglumina).	5.000
2	Gadoterato de meglumina (gadolinio). Frasco – ampolla X 15 ml.	1.200
3	Ioversol (optiray) 320 mg. Jeringa prellenada X 125 ml.	200
4	Iobitridol 300 mg. iny. X 50 ml.	600
5	Iobitridol 350 mg. iny X 100 ml.	600

- **Aclaración de condiciones para la adjudicación del renglón 1: para el mismo sólo se aceptará cotización de Diatrizoato de sodio que no contenga Meglumina.**

Las ofertas deben indicar claramente:
Descripción detallada de lo ofrecido, características técnicas, marca y presentación.

Todos los insumos y medicamentos deben tener una vigencia no menor a doce (12) meses al momento de la entrega.

Entrega: Los medicamentos deberán entregarse previa coordinación con Dirección de Programación y Gestión de Insumos Médicos: en el Depósito de Logística situado en Av Sarmiento N°1535 y/o en caso de requerirse, donde esta Dirección lo disponga, según Artículo 9º del Pliego de Condiciones Particulares.

Anexo III
Clausulas particulares para la
Adquisición de Insumos/Medicamentos.

1-Oferentes:

Droguerías:

- ✓ Comprobante de habilitación en la jurisdicción que corresponda ante la autoridad sanitaria provincial competente. (Disposición Habilitante).
- ✓ Comprobante de inscripción en el Registro Nacional para el Tránsito Interprovincial (Decreto PEN 1299/97 y normativa complementaria Resolución 538/98).
- ✓ Certificado de Inscripción y Autorización de Venta de Productos Médicos, extendido por el área de tecnología médica dependiente de la ANMAT.
- ✓ Declaración jurada con firma y sello del director técnico y el apoderado de la empresa según ANEXO I en la cual se deberá especificar: por cada producto ofertado: número de certificado de inscripción y autorización de venta de productos médicos, descripción del insumo (conteniendo nombre del producto médico, dimensiones, presentación y con aclaración del nombre comercial), laboratorio y datos legales identificatorios de la empresa oferente. Dejar expresamente en claro que tanto la empresa como el producto se encuentran dentro de las reglamentaciones vigentes aquí mencionadas.

Establecimientos con habilitación nacional como importador, exportador, fabricante o distribuidor de productos médicos:

- ✓ Certificado de habilitación del establecimiento como elaborador, importador, exportador ó distribuidor de productos médicos extendido por el área tecnología médica dependiente de ANMAT (Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica).
- ✓ Certificado de buenas prácticas de manufactura (GMP) conforme a Disposición Nº 194/99 expedido al establecimiento elaborador por la ANMAT. Última actualización, vigente a la fecha del presente concurso.
- ✓ Certificado de inscripción y autorización de venta de productos médicos, extendido por el área de tecnología médica dependiente de ANMAT.
- ✓ Declaración jurada con firma y sello del director técnico y el apoderado de la empresa según ANEXO I detallando por cada producto ofertado: número de certificado de inscripción y autorización de venta de productos médicos, descripción del insumo (conteniendo nombre del producto médico, dimensiones, presentación y con aclaración del nombre comercial), Laboratorio y datos legales identificatorios de la empresa oferente. Dejar expresamente en claro que tanto la empresa como el producto se encuentran dentro de las reglamentaciones vigentes aquí mencionadas.
- ✓ Nota aceptando expresamente que el Ministerio de Salud, juntamente con el Registro de Proveedores del Estado Dependiente de la Contaduría General de la Provincia, podrá inspeccionar la planta elaboradora, previamente a la adjudicación de los productos.

Empresas con habilitación provincial como distribuidor, científicas, ortopédicas y otras dedicadas a la comercialización de productos médicos:

- ✓ Certificado de habilitación del establecimiento como: elaborador, importador, exportador o distribuidor de productos médicos extendido por el área tecnología médica dependiente de la ANMAT, de la empresa proveedora de los productos médicos ofertados. Disposición ANMAT 6052/2013 prorrogada por la Disposición ANMAT 5150/2014.
- ✓ Certificado de buenas prácticas de manufactura (GMP) conforme a Disposición Nº 194/99 expedido al establecimiento elaborador por la ANMAT. Última actualización, vigente a la fecha del presente concurso, correspondiente a la empresa proveedora de los productos médicos ofertados.
- ✓ Certificado de inscripción y autorización de venta de productos médicos, extendido por el área de tecnología médica dependiente de ANMAT.
- ✓ Indicaciones de uso del producto actualizado (copia impresa) y, la misma deberá acompañar a los productos médicos, en caso de ser adjudicado el renglón pertinente.
- ✓ Declaración Jurada con firma y sello del director técnico (en los casos que lo tengo en función de los registros de la dirección de fiscalización sanitaria) y el Apoderado de la empresa según Anexo I detallando por cada producto ofertado: Número de certificado de inscripción y autorización de venta de productos médicos, descripción del insumo (conteniendo nombre del producto médico, dimensiones, presentación y con aclaración del nombre comercial), laboratorio y datos legales identificatorios de la empresa oferente. Dejar expresamente en claro que tanto la empresa como el producto se encuentran dentro de las reglamentaciones vigentes aquí mencionadas.
- ✓ Constancia de autorización para la comercialización de los productos cotizados, emitida por el importador, cuya acreditación consta según exigencias antes detalladas.

2 - CONDICIONES PARTICULARES.

- ✓ Cuando el producto ofertado constituya productos absorbentes (pañales), deberá cumplimentar la Disposición 288/90.
- ✓ Para productos médicos y establecimientos encuadrados en lo establecido por Disposición 3801/04, 3802/04 y sus modificatorias, deberán acreditar inscripción en registro unificado de productos y empresas productoras, elaboradoras e importadoras según corresponda en cada caso.
- ✓ Para distribución y comercialización de productos para diagnóstico de uso "in vitro", deberán acreditar la inscripción en el registro nacional de ANMAT según Disposición Nº2084/99.
- ✓ Cuando se trate de sanitizantes, Desinfectantes y Esterilizantes, deberán ajustarse a los requisitos establecidos por la Disposición ANMAT 4329/99 y sus modificatorias.
- ✓ Para el caso de alcohol etílico de uso medicinal, deberá ajustarse a la Resolución Nº508/94.

3- CONDICIONES GENERALES

- ✓ Deben tener un plazo de doce (12) meses, a la fecha de vencimiento a partir de la entrega efectiva en la Farmacia Central, dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco.
- ✓ En caso de ofrecer un plazo menor al establecido en el ítem anterior, aclarar la fecha de vencimiento y los procedimientos a seguir en caso de ser canjeables.
- ✓ Las Facturas deben aclarar vencimiento y lote para cada caso (Disp-832/98) a efectos de asegurar los procedimientos de trazabilidad de productos, en caso de ser necesario.
- ✓ La mercadería viaja por cuenta y orden exclusiva del proveedor, lo cual incluye pago de traslados necesarios hasta concretar la entrega.
- ✓ Para todos los casos que la oferta difiera de lo solicitado en el renglón correspondiente, deberá constar en detalles la misma identificada como una "alternativa".

Anexo IV
Declaración Jurada

Serán desestimadas las ofertas que no se acompañen al momento de su presentación con las declaraciones juradas, que en formulario se adjuntan como parte integrante del pliego licitatorio.

Los abajo firmantes **Declaramos Bajo Juramento** que las especialidades medicinales cotizadas en la Licitación Pública Nº_____, los cuales se consignan a continuación, son de origen genuino, cumplen con la Ley Nº 16.463, sus modificatorias y decretos reglamentarios, y sus correspondientes certificados de autorización de venta expedidos por el Ministerio de Salud de la Nación se encuentran en plena vigencia; cumpliendo con las disposiciones específicas dispuestas para cada caso por la ANMAT.

Resistencia, Chaco_____de _____de _____

EE	Monodroga	Nombre Comercial	Laboratorio	N' Certif.	Vigencia

Razón Social del Oferente:_____Apoderado_____

Apoderado
Firma y Sello
D.U.

Director técnico
Firma y Sello
D.U. y MP

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2025.09.24 17:55:56 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-1452-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 24 de Septiembre de 2025

Referencia: CESANTÍAS

VISTO: Las actuaciones N[ros] E3-2024-51-A, E2-2025-19703 -Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición Nº 558/24 de la Dirección Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, se ordena la instrucción de Sumario Administrativo al agente César Abel Falcón, DNI Nº 17.832.651, al fin de investigar y determinar las responsabilidades que le pudiera corresponder por presunta transgresión del Artículo 21 incisos 1) y 3) de la Ley Nº 292-A del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, en concordancia con lo establecido en el Artículo 21 inciso 1) del Régimen Disciplinario, anexo a dicha normativa, encuadrando dicha medida en el marco de las disposiciones del Reglamento de Sumarios para la Administración Pública Provincial, Anexo al Decreto Nº 1311/99 tv;

Que se toma razón de la Sentencia Nº 266/23 dictada en autos: "Falcón Cesar Abel s/ Abuso Sexual Simple Agravado por la situación de convivencia preexistente con menores de 18 años" Expte. 25476/2006-1, por la cual la Cámara Segunda en lo Criminal, condena al agente a siete (7) años de prisión;

Que obra informe del Juzgado de Ejecución Penal de fecha 14 de noviembre de 2024, en el cual menciona el correspondiente computo legal de pena "... En expediente Nº 25476/2006-1, Cesar Abel Falcón no fue detenido en ninguna oportunidad, por lo que no registra tiempo de detención para ser computado. Atento ello le resta cumplir el termino de siete (7) años. En consecuencia, practicado el correspondiente computo legal de pena, resulta que agota la pena impuesta el día 21 de octubre de 2031 ... la presente condena caducará a todos sus efectos en fecha 21 de octubre de 2041...";

Que a consecuencia de la detención del agente Falcón desde el 21 de octubre de 2024, no se encuentra prestando real y efectivo servicios en áreas del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos;

Que obra informe del Juzgado de Ejecución Penal Nº 2 de fecha 9 de diciembre de 2024, informando que "…Por ante este Juzgado de Ejecución Penal respecto de Cesar Abel Falcón … actualmente alojado en la Comisaría de Margarita Belén como dependiente de la Comisaría de Colonia Benítez a disposición de este Juzgado en la presente causa, tramitan los autos caratulados "Falcón Cesar Abel s/ Ejecución de Pena – Efectiva Preso" Expte. Nº 34760/2024-1, se ejecuta la Sentencia Nº 153 del 20/09/2021 casada parcialmente con Sentencia Nº 10/2023 del 29/03/2023 en virtud de lo cual se dicta la Sentencia de Mensuración de Pena Nº 266 del 20/10/2023, pronunciada por la misma Cámara en el Expte. Nº 25476/2006-1, caratulado: "Falcón, César Abel s/ Abuso Sexual Simple en Grado continuado, agravado por la Situación de Convivencia Preexistente con menores de 18 años", por el cual resultó condenado como autor penalmente responsable del delito de abuso sexual simple reiterado, agravado por ser cometido en contra de una menor de 18 años de edad aprovechando la situación de convivencia preexistente con la misma en concurso real con exhibiciones obscenas en concurso real con abuso sexual simple reiterado, agravado por ser cometido en contra de una menor de 18 años de edad aprovechando la situación de convivencia preexistente con la misma en concurso real con exhibiciones obscenas a cumplir la pena de siete (7) años de prisión efectiva y accesorias legales (Art. 12 del C.P.) y costas. El condenado agota la presente condena en fecha 21/10/2031";

Que obra intervención de la Dirección de Sumarios Administrativos y la consecuente designación de instructor sumariante en fecha 3 de diciembre de 2024;

Que obra Disposición de la Instrucción por la cual se dispone recibir declaración de imputado al agente Cesar Abel Falcón;

Que obra Acta de Declaración del señor Falcón, siendo la misma recibida en la Comisaría de Margarita Belén en fecha 16 de abril de 2025;

Que se halla Providencia de la Instrucción en la cual se formula Capítulo de Cargos y Encuadre Legal al señor César Abel Falcón, DNI Nº 17.832.651, y se le otorga el plazo de (5) días hábiles para que ejerza su defensa y pruebas de las que intente valerse. Que la misma es remitida mediante correo institucional de la Dirección de Sumarios a la Comisaria de Margarita Belén, a los efectos de solicitar colaboración para que, por ante esa dependencia, se notifique al agente Falcón. Se agrega Cédula diligenciada, en fecha 26 de mayo de 2025;

Que se agrega Reporte del Sistema Integrado de Personal y Liquidación de Haberes del cual surge que se encuentra la suspensión de haberes desde el 1 de noviembre de 2024, mediante Disposición Interna Nº 558/24;

Que no habiéndose recibido el Memorial de Defensa del señor Falcón, obra Disposición de la Instrucción en la que se tiene por decaído el derecho de defensa dejado de usar y se corre vista de las actuaciones por el término de tres (3) días hábiles, el que comenzará a correr a partir del primer día hábil siguiente a su notificación, para que en virtud de lo normado por el Artículo Nº 72 del Reglamento de Sumarios para la Administración Pública Provincial –Anexo al Decreto Nº 1311/99 (tv), alegue sobre los hechos y el mérito de las pruebas obrantes en la causa;

Que obra Disposición de la Instrucción en la que se da por decaído el derecho de formular alegatos al señor Falcón, por ello corresponde tenerlos por no presentados y se dispone clausurar las actuaciones sumariales y elaborar la Conclusión final;

Que la Dirección de Sumarios – en cumplimiento del Artículo 73 del Reglamento de Sumarios para la Administración Pública Provincial, Anexo al Decreto Nº 1311/99 tv - previo contralor del procedimiento cumplido, analizadas y apreciadas las pruebas reunidas, aconsejó la sanción disciplinaria, y elevó las actuaciones a la Asesoría General de Gobierno para su fiscalización;

Que, analizadas las actuaciones, dicha Instancia concluyó que -al tramitarse las mismas- se cumplimentaron todos los requisitos del debido proceso y se respetó el legítimo derecho de defensa, conforme las disposiciones legales, constitucionales y convencionales vigentes, dado que el agente Falcón tuvo la oportunidad de prestar declaración de imputado, ejercer su defensa y ofrecer pruebas, así como de alegar sobre los hechos y mérito de las pruebas obrantes en la causa;

Que de la labor investigativa y probatoria efectuada por la Instrucción, surge con claridad y se pudo comprobar con grado de certeza los hechos atribuidos al agente. Conforme surge por actuación electrónica Nº E3-2024-75668-Ae, se toma razón de la sentencia Nº 266/2023 dictada en autos: "Falcón Cesar Abel s/ Abuso Sexual Simple Agravado por la situación de convivencia preexistente con menores de 18 años" Expte. 25476/2006-1, por la cual la Cámara Segunda en lo Criminal, condena al agente a siete (7) años de prisión;

Que teniendo presente lo expuesto, queda claro entonces que el agente ha incumplido con deberes y obligaciones propios de la función pública toda vez que desde el momento que se hace efectiva la pena privativa de la libertad, esto es el 21 de octubre de 2024, el mismo incurre en un obligado abandono de servicios, debiendo en consecuencia la jurisdicción proceder a formular la correspondiente suspensión de haberes, situación está

que se materializo el 1 de noviembre de 2024, como se informa adecuadamente el Sistema Integrado de Personal y Liquidación de Haberes del de la Dirección Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos;

Que cuando los agentes públicos incumplen sus obligaciones y deberes, sea por acción u omisión, y con ello afectan la eficiencia del servicio, como en el caso bajo análisis, en donde el agente a casusa de sus ausencias incumple su debito laboral, surge para ellos una responsabilidad especial, conocida como responsabilidad administrativa o disciplinaria (términos que en este contexto se consideran equivalentes);

Que dicha responsabilidad se hace efectiva mediante la imposición de sanciones, aplicadas en virtud del poder disciplinario que la autoridad superior ejerce sobre sus subordinados. Este poder disciplinario tiene como finalidad prevenir, a través de las sanciones, el quebrantamiento de los deberes y obligaciones que deben observar los agentes públicos;

Que si bien, es cierto que el delito imputado no se cometió en ocasión del servicio, ello no obsta a que la conducta resulte incompatible con la función desempeñada, siempre que se trate de un hecho doloso que afecte el decoro del cargo o menoscabe el prestigio del Estado Provincial;

Que, al encontrarse privado de su libertad, el agente se ve imposibilitado de concurrir a prestar las funciones que la Administración Pública le ha encomendado en el marco de la relación de empleo vigente, circunstancia que genera un incumplimiento objetivo de sus deberes funcionales y habilita a la Administración a disponer las medidas disciplinarias que correspondan;

Que además, viene al caso indicar que la potestad disciplinaria se entrelaza directamente con el compromiso que tiene todo agente de cumplir con sus deberes y obligaciones, en el correcto ejercicio de los derechos reconocidos y en no incurrir en conductas prohibidas por las normas jurídicas y también que la potestad disciplinaria de la Administración Pública encuentra su fundamento en la preservación y autoprotección de la organización administrativa, en el correcto funcionamiento de los servicios administrativos, siendo específica de la relación que vincula a los agentes públicos con la Administración Pública. La Administración Pública Provincial se protege a sí misma, a su orden interno y a las personas que trabajan a su servicio, lo que hace que justifique que sean objeto de un tratamiento distinto;

Que con respecto a esto, es importante resaltar la independencia que existe entre el procedimiento administrativo (sanción administrativa) y el ordenamiento penal, ello implica que el resultado procesal en la acción penal, no infiere en la sanción administrativa, así también lo entiende la Corte Suprema de Justicia, cuando dice: "Atendiendo a las diferencias

existentes entre las responsabilidades comprometidas -penal y administrativa- corresponde consagrar una absoluta independencia en el juzgamiento de la conducta de un funcionario en sede administrativa, con respecto a la valoración que podría merecer dentro de otros ordenamientos jurídicos. Los elementos de convicción que bastan para imponer una sanción disciplinaria, dentro de la potestad propia del poder administrador, difieren respecto del grado de prueba indispensable para condenar en sede penal por un delito" in re "Castro, Ángela E. c/ Municipalidad del partido de Azul s/ Demanda contencioso administrativa" – (Sentencia de la Suprema Corte De Justicia de la Nación, 26/10/1999);

Que en esta línea, sostenemos que "la función del Instructor Sumariante se limita a la investigación de hechos que integran la orden de sumario e implica su esclarecimiento y comprobación" (v. Dictámenes 124:184; 130:258; 224:215 de la Procuración del Tesoro de la Nación);

Que así del procedimiento instructivo, surgen elementos que acreditan una conducta violatoria de los deberes y obligaciones del agente público, ya que como es sabido, los servidores públicos tienen el deber de observar una conducta digna, es decir, una conducta honorable y decorosa conforme a las buenas costumbres, tanto en el desempeño de sus funciones como fuera de ellas. Es que la autoridad y el prestigio de los agentes públicos y aun el de la propia administración pública dependen directamente de esa conducta;

Que en consecuencia y en un todo de acuerdo con el Dictamen Nº 600/25 de la Asesoría General de Gobierno, es aconsejable aplicar la sanción expulsiva de Exoneración al agente César Abel Falcón, DNI Nº 17.832.651, personal de planta permanente del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, debido a que con su conducta transgredió lo dispuesto los Artículos 21 incisos 1) y 3) y 22 inciso 5) de la Ley Nº 292-A del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, en concordancia con lo establecido en el Artículo 23 incisos 1) y 2) del Régimen Disciplinario, anexo a dicha normativa y el Artículo 1º inciso b) de la Ley Nº 1341-A, de Ética y Transparencia en la Función Pública;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Aplíquese la sanción expulsiva de Exoneración al agente César Abel Falcón, DNI Nº 17.832.651, quien revista escalafonariamente en el cargo personal administrativo -administrativo 5- grupo 5- apartado D –CEIC 1025-00- oficina 100 Anexo 4 Oficina del Registro Civil de Colonia Benítez, de la jurisdicción 3 -Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, transgrediendo lo establecido en los Artículos 21 incisos 1) y 3) y 22 inciso 5) de la Ley Nº 292-A del Estatuto para el Personal de la Administración

Pública Provincial, en concordancia con lo establecido en el Artículo 23 incisos 1) y 2) del Régimen Disciplinario, anexo a dicha normativa y el Artículo 1º inciso b) de la Ley Nº 1341-A, de Ética y Transparencia en la Función Pública, conforme los argumentos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2º: Por la Dirección Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Gobierno, Justicia Trabajo y Derechos y Humanos, deberán tomarse los recaudos correspondientes para determinar si existe monto a recuperar y en caso de existir se arbitren los medios para el recupero de los haberes percibidos indebidamente por el agente mencionado en el Artículo 1° del presente instrumento legal.

Artículo 3º: Por la Dirección Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Gobierno, Justicia Trabajo y Derechos y Humanos, se deberá correr vista de las actuaciones al Tribunal de Cuentas de la Provincia, en concordancia con lo normado por el Artículo 75, inciso d) del Decreto Reglamentario N° 1311/99, y a la Fiscalía de Estado.

Artículo 4º: Autorícese a la Fiscalía de Estado a promover las acciones legales que en derecho corresponda al agente mencionado en el Artículo 1° del presente Decreto, para el caso de resultar infructuosas las diligencias extrajudiciales.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JORGE FERNANDO GOMEZ
Ministro
Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-1453-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 24 de Septiembre de 2025

Referencia: CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

VISTO: La actuación electrónica N° E28-2025-14463-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia la celebración de un contrato de locación de servicios con la señora Marina Eliana Cardozo, DNI N° 30.626.206, en el marco de la Ley N° 2086-C y en el Decreto Nº 479/15, que establece en su Artículo 1°: "Facúltase al Poder Ejecutivo, con carácter de excepción, a celebrar contratos de locación de servicios conforme con el inciso a) del punto 2 del Artículo 4° de la Ley N° 292-A, por el término de un año y de acuerdo a las reales necesidades institucionales de servicio con profesionales cuyas especialidades se encuentran descriptas en el Artículo 12 de la Ley N° 2086-C de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes";

Que resulta necesario, celebrar un contrato de locación de servicios con la señora Marina Eliana Cardozo, DNI N° 30.626.206, con vigencia desde el 01 de septiembre de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025, quien desempeñará sus funciones en el CIFF "Casita del Sol Naciente" de la localidad de Quitilipi, dependiente de la Dirección de Fortalecimiento Integral de la Familia de la Subsecretaría de Niñez, Adolescencia, Familia y Adultos Mayores de la jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Humano, acorde con los objetivos jurisdiccionales y percibiendo un monto mensual fijado en virtud de la formación y capacitación de la persona contratada, el lugar de prestación de servicios y carga horaria a cumplir;

Que la presente medida, se efectúa en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 141 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), encuadrándose en el Artículo 4°- punto 2)- inciso a) de la Ley N° 292-A, y en lo dispuesto en la Ley N° 2086-C y en el Decreto Nº 479/15;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Dirección Unidad de Recursos Humanos y la Unidad de Planificación Sectorial jurisdiccional, las Direcciones Generales de Recursos Humanos, de Finanzas y Programación Presupuestaria y la Subsecretaría de Hacienda;

Que de acuerdo con lo expuesto, es menester el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con la conformidad de la máxima autoridad del Ministerio de Desarrollo Humano;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Facúltese a la señora Ministra de Desarrollo Humano, a celebrar un contrato de locación de servicios, conforme al modelo aprobado por Decreto N° 372/78 (t.v.), con vigencia a partir del 01 de septiembre de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025, con la. señora Marina Eliana Cardozo, DNI N° 30.626.206, en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- CEIC N° 839-00- personal transitorio, en el programa 18- Promoción y Protección de Derechos de NNA, Familias y Adultos Mayores- subprograma 3- Fortalecimiento Familiares y Protección de Derechos- actividad específica 02- Instituciones para el Fortalecimiento Integral de las Familias, quien cumplirá funciones en el CIFF "Casita del Sol Naciente" de la localidad de Quitilipi, dependiente de la Dirección de Fortalecimiento Integral de la Familia de la Subsecretaría de Niñez, Adolescencia, Familia y Adultos Mayores, de la jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Humano, con una retribución individual y mensual de pesos quinientos sesenta mil ($560.000,00).

Artículo 2º: La medida dispuesta por el presente instrumento legal, se encuadra en lo previsto en el Artículo 4°-punto 2-inciso a) de la Ley N° 292-A, en lo dispuesto por Ley N° 2086-C y en el Decreto Nº 479/15.

Artículo 3°: Autorícese a la Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración a abonar, ambas de la jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Humano, a la señora Marina Eliana Cardozo, DNI N° 30.626.206, la respectiva remuneración mensual consignada, previa certificación del cumplimiento de tareas donde presta servicios.

Artículo 4°: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida del presupuesto de la jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Humano, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SONIA GABRIELA GALARZA
Ministra
Ministerio de Desarrollo Humano

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-1454-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 24 de Septiembre de 2025

Referencia: RECURSOS

VISTO: La actuación N° E10-2025-5496-Ae, expediente N° E10-2024-15735-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que, el Sr. Juan Francisco González, DNI N° 21.347.661, con el patrocinio letrado de la Dra. María Marcela Claudia Aquino, MP N° 5329, interpuso recurso de Revocatoria con Jerárquico en subsidio contra las Resoluciones N° 109/06-2025, del 12 de marzo del 2025, y su rectificatoria y ampliatoria N° 128/07-2025, de fecha 20 de marzo de 2025, ambas del Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda (IPDUyV);

Que por las mismas, se dejó sin efecto la Resolución de Adjudicación de Presidencia N° 1017, sólo en su Anexo, específicamente a la adjudicación de la vivienda identificada como Mz 9 - Pc 3 - Uf 43 - Col 3, Plan 200 viv. FONAVI, B° Provincias Unidas Ampliación, de la localidad de Resistencia - Chaco, al Sr. Orlando Cajal, DNI N° 11.058.300 y su grupo familiar declarado, adjudicatario N° 1665, y a poner en resguardo preventivo y provisional la vivienda;

Que, en el mentado recurso, el Sr. González solicita la revocación de las mencionadas, por cuanto a su entender le causa un gravamen irreparable;

Que, el recurrente, plantea la nulidad en atención a que según su parecer, las resoluciones son ilegítimas por la forma de la decisión, ya que lesionan derechos de raigambre constitucional a la dignidad humana en virtud que lo despojan de la posesión pública, pacífica e ininterrumpida desde el año 2007, adquirido a través de una Cesión de Derecho otorgada por el Sr. Dante Eduardo Coronel, luego de una concatenación de cesiones iniciada por el titular, el Sr. Orlando Cajal y del que es el último adquirente a título oneroso;

Que, además aduce que requiere la nulidad del acto por encontrarse viciado, en razón que no se le podrían despojar de los derechos a la vivienda digna;

Que, dice que, la ilegitima intervención sobre la vivienda data del día 4 de diciembre del 2024, y que en solo tres (3) meses se han llevado adelante acciones subjetivas y falaces puesto que, de la actuación electrónica N° E-10-2024-15735 en sus considerandos en forma suscita se enuncia que en parte e 9 a 12, obra nota de elevación de la trabajadora social sin establecer días ni horas donde se determina a prima facie y de modo unilateral, la supuesta situación irregular de la vivienda;

Que, señala que, obra acta de descargo del Sr. Cajal donde realizó manifestaciones falsas y contradictorias, que refiere haberse separado hace 20 años de la Sra. Graciela Fany Rajoy y haber dejado el inmueble a su ex esposa e hijos y que los mismos abandonaron la unidad habitacional por lo que, la misma se encuentra desocupada;

Que, entiende que es falso en razón que el Sr. Rajoy efectuó una Cesión de Derechos el día 16 de junio de 1989 al Sr. Corvalán Rene del Carmen, DNI N° 7.203.92 domiciliado en la ciudad de Sáenz Peña;

Que, las firmas fueron certificadas por el funcionario Antonio César Monzón, Oficial Ayudante de Policía el día 17 de junio el año 89;

Que, en fecha 21 de diciembre de 1998, el Sr. Corvalán efectúa una Cesión de Derechos a favor de la Sra. Silvia Eufimez Giménez, DNI N° 17.694.086, cuya firma fue certificada bajo sello de Actuación Notarial 135066 suscripto en la Escribanía Cerrudo;

Que, en fecha 14 de marzo de 2002 la Sra. Eufimez Giménez, efectuó una nueva Cesión de Derechos, a favor del Sr. Rubén Daniel Encina, DNI N° 24.990.079, cuyas firmas fueron certificas por la Escribana Mónica Rojas, bajo Certificación A 00372684;

Que, en fecha 22 de agosto de 2006, se efectuó una nueva Cesión de Derechos entre el Sr. Encina y el Sr. Dante Eduardo Coronel, DNI N° 18.395.160, cuyas firmas fueron certificas por la Escribana Mónica Rojas, bajo actuación N° A 00755745/6;

Que, el Sr. Coronel, efectuó Cesión de Derechos a su favor, en fecha 29 de mayo de 2007, cuyas firmas fueron certificadas por el escribano Fermín Ozuna, sello de Actuación N° A00854445;

Que, entiende que lo resuelto en las Resoluciones en crisis lo despojaron de la posesión del inmueble que detentaba;

Que, dice que ello afectó todos y cada uno de sus derechos amparados en la Constitución Nacional y Tratados Internacionales relacionados en la materia, como así también conforme lo estipulado en la ley de procedimiento administrativo local y nacional;

Que, a su parecer, constituye un deber del Estado adoptar las medidas tendientes a garantizar el efectivo respeto de los derechos fundamentales;

Que, le afectó en particular el derecho subjetivo e interés legítimo, dado que, con manifiesta arbitrariedad e ilegalidad, le impidió acceder a la vivienda, cercenando todos y cada uno de los derechos cotidianos a una vida digna, lesionando las garantías que le asisten a entrar, permanecer y ocupar espacio de intimidad personal, de trabajar, de utilizar sus documentos personales, de descanso, entre otros derechos, ello conforme a los Artículos 14, 14 bis, 17 y Artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional;

Que, esta situación le impuso un estado de desamparo injusto, inesperado y no merecido, que lo afectó material y moralmente, por cuanto, con el arbitrario procedimiento y violación del derecho de defensa, afectó su vida cotidiana, menguó sus ingresos y debió buscar un lugar donde alojarse hasta tanto se resuelva la situación;

Que, por la crisis económica que es de público conocimiento, sus ingresos se cercenaron, toda vez que esta situación le ha hecho sentir y vivir una lesión de tal magnitud que quebrantó su honorabilidad personal y laboral;

Que, no se valoró con la objetividad que corresponde, soslayándose la consideración de los principios elementales de los Derechos Humanos y de las Garantías Constitucionales, lo que le afectó íntimamente en todos los aspectos tanto físicos, anímicos y espiritual;

Que tenía el derecho de posesión desde el año 2007, y que no ha sido notificado de las presentes acciones, sino desde el día 22 de marzo de 2025;

Que, además, manifiesta que no pudo efectuar el descargo pertinente, que sólo se tomó en consideración las manifestaciones falaces del adjudicatario, el Sr. Cajal, que ha suscrito una Cesión de Derechos, el día 16 de junio de 1989 y declaró que la Sra. Rajoy y sus hijos, abandonaron la casa y que actualmente la unidad habitacional se encuentra deshabitada, no recordando el tiempo, cuando el mismo la cedió, conforme documentación que adjuntó a la presente;

Que, por ello peticiona la nulidad de las actuaciones, porque se encontraba en posesión del inmueble, poseía la documentación que acreditaba la misma y siendo falso el descargo efectuado por el mencionado adjudicatario en fecha 5 de diciembre de 2024, y que no habiendo podido su parte ejercer el pertinente descargo, solicita se dejen sin efecto las resoluciones que lo agravian gravemente;

Que, el recurrente aclara que no es verdad que no residía en el domicilio, sito en Mz. 9, Pc. 3, UF. 43, Col 3, Plan 200 Viviendas FONAVI, Barrio Provincias Unidas Ampliación, que fue puesto a resguardo preventivo y provisional del IPDUyV; que sus pertenecías se encontraban en el mencionado domicilio, por lo que no es real que no lo habitaba;

Que, manifiesta que trabaja en la EET N° 21 -Colegio Industrial-, doble turno desde las 7.30 a las 11.30 horas y de 14 a 18.30 horas, por lo que no se encontraba en el domicilio durante el día;

Que, señala que adquirió el inmueble a través de una serie sucesivas de Cesiones de Derechos, cuyo último cesionario trasmitió a esa parte; y que dichos documentos (que le otorgaban los derechos), se encontraban en el inmueble;

Que, efectivamente residió en el inmueble desde el año 2007, en que efectuó la cesión con el Sr. Coronel, y que desde ese momento habitó la vivienda, por lo que se encontró una cocina de acero inoxidable, un anafe, dos (2) camas cuchetas, herramientas varias, una mochila con su ropa, enseres varios, y múltiple documentación de sus pertenencias;

Que, reseña que el vecino lindero de reputación dudosa, es quien le robó el inodoro, el bidet, platos, vasos y demás enseres y que por temor a las represalias no efectuó las denuncias;

Que, según su postura, la casa se encontraba sumamente desordenada, y según los informes de IPDUyV, en estado de abandono, porque cursaba una depresión, tras la muerte de sus padres, ocurridas en los años 2019 y 2022;

Que, dice que él se encargó de los cuidados personales, que residían en Las Palmas, y debía ir y venir a trabajar y en muchas oportunidades volverse el mismo día y hasta solicitar licencia sin goce de haberes, para cuidarlos dado la gravedad del caso;

Que, por ello debió realizar una declaración jurada de cuidados de sus padres en la localidad de Las Palmas; siendo el único hijo que se ocupó de ellos y quien debía realizar los trámites ante el PAMI para el servicio de atención domiciliaria;

Que, sostiene que debía ocuparse de sus padres y a su vez trabajar, por lo que solo dormía en la unidad habitacional por las noches, cuando era relevado de los cuidados de sus padres con algunos vecinos de la localidad de Las Palmas o en alguna oportunidad que sus hermanos venían de viaje en atención que no residen en la provincia;

Que, esta situación personal le impidió efectuar los trámites ante la institución para el cambio de titularidad;

Que, indica que el día 12 de diciembre del año pasado se presentó a la Dirección de Recupero de fondos en compañía de un compañero de trabajo, el Sr. Ángel Ruiz Días, a fin de solicitar el estado de cuenta de la vivienda, oportunidad en que se le informó que se debían 105 (ciento cinco) cuotas, pero que no podían imprimirle las boletas para el pago por encontrarse en receso la administración pública hasta febrero de 2025;

Que, le sorprende que se hayan llevado adelante las actuaciones de modo tan rápido, en sólo tres meses, cuando efectivamente se constató que sus pertenecías se encontraban en la vivienda, y que sería imposible que nadie resida en un lugar donde hay una cocina, camas, ropas y utensilios personales;

Que, se encontraban activos los servicios de luz y agua, y que si la casa no estuviera habitada desde hace seis meses como lo refirió el informe, el suministro de luz y agua se habría suspendido;

Que, asevera que, múltiples testigos pueden acreditar sus dichos y ofrece, a fin de comprobar su residencia efectiva en el inmueble, como también la constancia expedida por la policía del Chaco que se encontraba en el inmueble que acreditaba su domicilio en esta ciudad;

Que, explica que, ante la imposibilidad de haber tomado conocimiento de las resoluciones en crisis, no pudo efectuar el descargo pertinente y por ello solicita se las declare nulas;

Que, basado en los Artículos 17 y 18 de la Constitución Nacional y a fin de poder ejercitar sus derechos de propiedad y de legítima defensa solicitó se revoquen las resoluciones antes mencionadas, y se le adjudique el inmueble, por encontrarse en posesión del mismo y poder acreditar la cadena de cesiones de derechos que le otorgan derechos posesorios públicos e ininterrumpidos;

Que, en atención al abandono de cuotas desde el año 2007 en adelante, se puede apreciar con un estado de saldo, pero que no lo ha podido cancelar por encontrarse a cargo de sus padres en su última enfermedad; que, de no considerarse, se configuraría un enriquecimiento sin causa;

Que, peticionó la adjudicación y solicitó se lo autorice al pago del saldo en un solo pago, en razón que no posee otro lugar donde residir y que trabaja en esta ciudad; cita jurisprudencia y doctrina, ofrece pruebas y finaliza con petitorio de estilo;

Que, el planteamiento recursivo fue deducido contra un acto administrativo con origen en una entidad autárquica del Estado provincial, conforme Ley N° 318-K, Artículo 1°,

resultando aplicable el criterio de este organismo asesor que dice: "Cabe señalar que el control del Poder Ejecutivo sobre actos de los entes autárquicos, conforme a la doctrina sustentada por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia en Fallo N.° 18/84 en los autos: "Martínez Lovey Manuela c/ Provincia del Chaco e IPDUV de la Provincia s/ Demanda Contenciosa Administrativa", Expediente N° 18343/81 y N° 490/92 en autos: "Dosso Oscar Alberto c/ Instituto de Previsión Social del Chaco s/ Demanda Contencioso Administrativa", Expediente N° 32432/91 se halla limitado a los supuestos de legitimidad, por lo que en base a ello solo puede confirmar o revocar el acto sometido a su fiscalización, pero no modificarlo, reformarlo o sustituirlo. (Conforme Dromi, José R. "Derecho Administrativo Económico" Tomo 1- página 261, Marienhoff Miguel, Tratado de Derecho Administrativo, Tomo 1, página 424 y siguientes);

Que, el control de legitimidad tiene por objeto hacer respetar la "legalidad", asegurando que los actos del ente autárquico armonicen con el derecho objetivo. El alcance del control de legitimidad es amplio: procede cuando se vulnera una ley, se refiera ésta a la competencia o forma, o al fondo del acto, o en los supuestos de indebida aplicación de la ley; procede, asimismo, cuando se lesiona un derecho adquirido o cuando se incurra en desviación de poder;

Que, la doctrina sostiene que, respecto a las entidades autárquicas, sólo procede por principio el control de legitimidad, y que el control de oportunidad, mérito o conveniencia, o no procede o solo es admisible excepcionalmente, cuando un texto expreso de derecho positivo lo autoriza" (Dictamen N° 881/97- AGG), por lo que solo procede en casos como el presente, el control de legitimidad del acto impugnado por vía del recurso jerárquico;

Que, "el concepto de autarquía no encierra la noción de independencia absoluta del ente autárquico del Poder Administrador Central, que conserva facultades de control o tutela administrativa. Ésta se traduce en potestades como la de resolver los recursos de alzada que se interpongan contra las decisiones de las más altas autoridades de las entidades descentralizadas" (Dictámenes Tomo 302 Página 209);

Que, analizando la cuestión normativa aplicable al caso concreto, cabe aclarar que lo acreditado en autos, expresa una realidad objetivamente contraria a lo planteado por el recurrente, quien adujo que la vivienda le fue cedida por el Sr. Dante Eduardo Coronel, luego de una cadena de cesiones de derechos entre privados, y que estuvo habitada desde el día de la cesión a su favor, en fecha 29 de mayo de 2007;

Que, la Ley N° 3383-K de aplicación al presente, es clara y establece una serie de prohibiciones, entre las que se encuentra el negocio jurídico que el Sr. González intenta hacer valer, señalando expresamente en su Artículo 5º: "Actos Prohibidos. Están prohibidos al/la adjudicatario/a los actos de cesión, alquiler, préstamo u cualquier otro concepto que implique la dación a un tercero, ya sea a título gratuito u oneroso de la vivienda adjudicada

sin título de propiedad y levantamiento de la hipoteca, inscripto ante el Registro de la Propiedad Inmueble…";

Que, en definitiva, el Sr. González carece de legitimación para formular cualquier presentación relacionada a este procedimiento de desadjudicación, en función a que no es titular de derechos subjetivo alguno y/o interés legítimo que lo habilite a tal fin, dado que funda su intervención sobre la base de un hecho declarado expresamente ilegal por el régimen normativo de aplicación al caso;

Que, "para que la teoría de los actos propios pueda ser invocada contra la Administración Pública deben encontrarse reunidos ciertos requisitos, entre los que se cuenta la necesidad de que el acto precedente haya sido regularmente emanado del órgano competente. En efecto, la conducta anterior vinculante debe ser jurídicamente relevante o válida y plenamente eficaz para generar una expectativa seria de comportamiento futuro con trascendencia en el mundo del Derecho. Entonces, la conducta anterior no debe estar viciada", como lo ocurrido en la especie. Expediente Nº 023.523/00. Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto; 23 de enero de 2001, (Dictámenes 236:091 PTN);

Que, lo cierto real y concreto, es que de las constancias objetivas de la causa, surge que se realizaron cuatro (4) constataciones a la vivienda, por lo tanto lo manifestado por el recurrente no se condice con lo verificado en fecha 4 de diciembre de 2024 a las 10:23 horas, el 6 de febrero de 2025 a las 08:13 horas, el 24 de febrero de 2025 a las 10:30 horas y el día 21 de marzo de 2025 a las 13:35 horas, esta última Constatación Notarial N° 34, con fotos, las que en su totalidad arrojaron resultados negativos, en virtud de encontrarse deshabitada la vivienda;

Que, la Ley N° 3383-K, señala en el Artículo 3°: "Obligaciones. El/la adjudicatario/a de una vivienda otorgada por el Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda asume las obligaciones que se transcriben a continuación: a) Habitar la vivienda dentro del plazo máximo de diez (10) días corridos a partir de la firma del contrato de adjudicación O acta de entrega, junto al grupo familiar declarado; b) Utilizar la vivienda exclusivamente como su residencia permanente y la del grupo familiar declarado; c) Comunicar cualquier modificación de la integración del grupo familiar declarado, dentro de los treinta (30) días corridos de producida;... g) Pagar las cuotas del precio o adjudicación de la vivienda conforme con la liquidación que efectúe el Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda…", deberes que, conforme informes de los organismos técnicos, no fueron cumplidos por el Sr. Cajal, y mucho menos por el Sr. González, quien claramente, no estaba legitimado para ello;

Que, se solicitó informe a la empresa Secheep mediante el trámite N° E10-2024-23363-Ae, a lo que la empresa de energía eléctrica respondió que los consumos en la

vivienda no se condicen entre los estándares de una vivienda habitada, de lo que se colige que la misma no se encontraba habitada como pretendió sostener el Sr. González;

Que, asimismo, la Gerencia Operativa en fecha 21 de marzo de 2025 luego de una inspección minuciosa, señaló que en la vivienda no están dadas las condiciones de habitabilidad mínimas, que no cuenta con sanitarios en condiciones adecuadas por ausencia de artefactos y griferías en el baño; la mesada de cocina en condiciones, no contar con las instalaciones sanitarias de provisión de agua y desagües cloacales necesarios para el correcto funcionamiento del núcleo húmedo (baño, cocina y lavadero)...la instalación eléctrica necesita una verificación general de cableado, llaves térmicas, toma corriente, llaves y centro de iluminación ya que se corroboró el no funcionamiento, se observaron fisuras y filtraciones en mamposterías, ausencia total de cielorrasos en lavadero y parcial en otros locales, ventana de cocina en mal estado, ausencia de vidrios en ventana de dos dormitorios y del estar comedor, entre otros, abonando la hipótesis contraria a la esgrimida por el recurrente de la ocupación;

Que, las correspondientes notificaciones fueron remitidas al titular del derecho, en su carácter de adjudicatario -Sr. Cajal- (reconocido como tal por el recurrente), quién luego de presentar su descargo, y reconocer expresamente que no vive más ahí hace años, no se presentó en las oficinas del IPDUyV, a hacer valer su derecho de defensa, lo que surge de la documental agregada;

Que, las Resoluciones Nros. 109/06-2025, 128/07-2025 del Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Viviendas, se ajustan a derecho, resultando a la postre legítimo lo allí decidido por aplicación de la normativa citada en tales actos, lo mismo resulta de la Resolución N° 227/11-2025 del 23 de abril de 2025 que rechazó el recurso de Revocatoria y concedió el Jerárquico en análisis en esta instancia;

Que, las resoluciones cuestionadas, fueron instrumentadas en el marco normativo que posee la entidad, dadas por la Ley N° 318-K, que otorga suficientes y amplias facultades al Directorio para decidir, en relación a los hechos expuestos en las actuaciones en orden al mejor accionar administrativo, en el cumplimiento adecuado de los fines que a la entidad le compete;

Que, debe estarse, en este aspecto, a los argumentos señalados por la entidad autárquica, la que ajustó su proceder a lo prescripto por la normativa citada, no surgiendo de las actuaciones principales, que motivaron los instrumentos en crisis, vicio, arbitrariedad o irregularidad alguna que la invalide;

Que, las circunstancias fácticas, que se dieron cronológicamente respecto de la vivienda, cuya autorización de ocupación fue oportunamente revocada, se encuentra precisado en las motivaciones del acto administrativo y avalada por las constancias de la

causa, no existiendo –pese a los intentos de la recurrente- elementos de entidad suficiente que desvirtúen o mengüen los hechos expuestos en los considerandos, o pueda ser ello desconocido;

Que, tampoco surge del análisis de las actuaciones mencionadas, que las resoluciones motivo de recurso, se erijan como arbitrarias, ilegales o ilegítimas;

Que, el agravio que entiende el recurrente, le proporciona, las Resoluciones en crisis, al cuestionar la existencia de discrecionalidad, en el proceso de valoración y observación de los hechos, no es tal, en razón que la decisión allí dispuesta, se encuentra dentro del margen de facultades inherentes al organismo, quién en condiciones similares, meritúa tales circunstancias;

Que, sin perjuicio de los hechos anteriores motivantes y causales de una eventual desadjudicación, determinada en la contundencia de lo acreditado en el procedimiento para el dictado de los instrumentos citados, se apoyó en el dictamen del Departamento Área Técnica Social del IPDUyV y el visto bueno del área Legal y Técnica;

Que, también se advierte de los dichos del propio recurrente en su escrito postulatorio, el reconocimiento de que cuenta con ciento cinco (105) cuotas impagas;

Que, se tiene dicho que "...la Administración no está constreñida por la norma, a adoptar determinada decisión: en presencia de determinados hechos o situaciones, queda facultada para apreciarlos o valorarlos, y resolver luego si, de acuerdo a tales hechos o situaciones, se cumple o no con la finalidad perseguida por la norma. (Marienhoff) "(doctrina citada por Juan D. Sesin en "Administración Pública: Actividad Reglada, Discrecional y Técnica, Ed. Desalma. Buenos Aires 1994 páginas 124/125);

Que, el rechazo a la Revocatoria impetrada por el recurrente por parte del IPDUyV, se ajustó a la normativa vigente en dicha entidad autárquica, y resultando tal decisión propia del marco natural de prerrogativas de la entidad, por lo que al no haber afectación alguna a los agravios que entiende el recurrente le afectan corresponde el rechazo del jerárquico incoado en autos en forma subsidiaria;

Que, por tal motivo, el IPDUyV señaló que correspondía proceder, conforme a lo establecido en el Artículo 17 de la misma ley, que refiere al: "Recupero de Viviendas. Cuando fuera detectada como deshabitada o en estado de abandono una vivienda adjudicada por el Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda, firme que se encuentre el acto administrativo que revoque o deje sin efecto el beneficio de ocupación otorgado, procede al recupero de su tenencia o posesión con el auxilio de la fuerza pública, de conformidad con el artículo 27 de la Ley Nacional N° 21.581;

Que, "previo inventario de bienes si existieran, se cita por edictos publicados durante tres (3) días en el Boletín Oficial al anterior beneficiario para que los retire del domicilio de la vivienda desadjudicada en un plazo de veinte (20) días corridos. Si vencido ese plazo no se presenta, el Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda puede entregarlos a instituciones de caridad con domicilio en la Provincia del Chaco, quedando a cargo del anterior beneficiario los gastos de su recuperación";

Que, las resoluciones en crisis expresamente fundamentaron la decisión de revocar el acta de adjudicación, en los términos señalados, con aplicación del procedimiento previsto en los Artículos citados, es decir, dejó sin efecto la adjudicación, en causales imputables al beneficiario (Sr. Cajal) y a los sucesivos cedentes y cesionarios, quienes tenían pleno conocimiento de la prohibición legal, y consecuentemente la precariedad jurídica de las cesiones realizadas e invocadas como antecedentes;

Que, tal como surge del texto expreso de las Resoluciones, la decisión adoptada por el Directorio del Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Viviendas, encontró su fundamento en que los informes técnicos son decisivos respecto a que el inmueble no estaba habitado;

Que, la Procuración del Tesoro de la Nación ha dicho que: "Los informes técnicos merecen plena fe mientras no aparezcan elementos de juicio suficientes para destruir su valor, siempre que sean bien fundados, precisos y adecuados al caso (Dictámenes 258:295, 259:138)" (Dictámenes Tomo 302 Página 477);

Que, lo alegado por el Sr. González, a más de las ilegitimas cesiones que invalidan el negocio jurídico, trasunta una falacia cuando señala que la vivienda estaba ocupada, ya que, de las constataciones, surgen que la vivienda se encontraba deshabitada;

Que, el informe de Secheep señala que el consumo registrado no se condice con los estándares de una casa habitada regularmente;

Que, por su parte, la Gerencia Operativa a través de una inspección informó que la vivienda no se encontraba en condiciones de habitabilidad mínimas, de lo que se concluye categóricamente la no ocupación;

Que, de la cesión que invoca haber recibido el inmueble el Sr. González, está expresamente prohibida por la legislación específica, por lo que resulta totalmente nula, y que el desconocimiento de dicha exigencia legal, no puede ser alegada;

Que, los antecedentes documentales agregados son contundentes y hablan por sí solos;

Que, la Procuración del Tesoro de la Nación ha expresado que: "Nadie puede alegar un derecho que esté en pugna con su propio actuar nemo potest contra factum venire, su fundamento reside en que el mismo ordenamiento jurídico es el que no puede tolerar que un sujeto pretenda ejercer un derecho en abierta contradicción con una conducta suya previa que engendra confianza respecto del comportamiento que iba a observar en la relación jurídica (conforme Dictámenes 200:209; 224:119)", (Dictámenes Tomo 270 Página 096);

Que, "Nadie puede ponerse en contradicción con sus propios actos mediante una conducta incompatible deliberada, jurídicamente relevante y plenamente erizar; trasladada esta teoría al procedimiento administrativo, puede aseverarse que va contra sus propios actos el administrado que intenta una pretensión incompatible con su obrar primero (conforme Dictámenes 213:314; 273:105)", (Dictámenes Tomo 282 Página 001);

Que, en relación a las nulidades apuntadas por el recurrente, el ordenamiento procedimental administrativo provincial señala que: "tendrá lugar contra las decisiones pronunciadas con violación de las formas y solemnidades que prescriben las leyes, o en virtud de un procedimiento en que se haya omitido las formas sustanciales del proceso, o incurrido en algún defecto de los que por expresa disposición de derecho anulen las actuaciones." (Artículo 103, Ley N° 179-A);

Que, no se advierten en los planteos nulificatorios de las Resoluciones Nros. 109/06-2025 y 128/07-2025, ninguno de los elementos de procedencia indicados en la norma, por lo tanto, el remedio procedimental deviene rechazable;

Que, el recurso de Nulidad, debe señalar conocidamente los defectos de la resolución o del procedimiento, la defensa que no ha podido ejercer y los daños que le ha causado, no siendo admisible la nulidad por la nulidad misma (Artículo 104, parte in fine, Ley N° 179-A), recaudo esencial no cumplido en estas actuaciones y que también determina, desde esta perspectiva, su rechazo;

Que, toda sanción nulificatoria debe tener un fin práctico y no meramente teórico, no pudiendo prosperar un planteo que no invoca adecuadamente ni demuestra en modo alguno, cómo, por qué, en qué medida o en qué forma, la actuación que pretende invalidar le ha violado, coartado o restringido el ejercicio de su derecho de defensa;

Que, de las constancias de los presentes obrados resulta necesario destacar que el procedimiento instrumentado y que consta agregado a la presente causa, ha tenido la intervención de las diferentes áreas técnicas y legales administrativas;

Que, es dable recalcar que, el acto administrativo atacado, fue dictado por el IPDUyV sobre materias que son de su exclusiva competencia; constituyéndose así una zona propia y de reserva de la Administración en el ámbito normativo, con potestad (conforme doctrina

mayoritaria) para hacerlo, no evidenciándose violación alguna a los derechos de la recurrente, como tampoco, lesión alguna a la normativa vigente, ni alteración al espíritu de la ley;

Que, los argumentos desarrollados por el recurrente, evidencian un interés personal y particular por sobre el general, desconociendo el principio de la legalidad - juridicidad que rige en materia administrativa, pretendiendo defender una posición basada en una subjetividad, contrariando la normativa aplicable;

Que, la Procuración del Tesoro de la Nación ha señalado que: "el principio de conservación de los valores jurídicos y las reglas rectoras en materia de nulidades, tales como que el interés en su declaración, está limitado por el perjuicio causado por el acto que se pretende inhábil, y hacen que las nulidades deban interpretarse en forma restrictiva y favorable a la subsistencia y validez del acto atacado." (Dictamen 188/2007 - Tomo: 262, Página: 187);

Que, cabe expresar que no se advierten, del procedimiento, cuestiones que ameriten observación que afecte, de manera alguna, el principio de legalidad administrativa;

Que, ha tomado intervención la Asesoría General de Gobierno mediante Dictamen N° 390/25, aconsejando rechazar el Recurso Jerárquico;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Recházese el Recurso Jerárquico interpuesto en subsidio al de Revocatoria y Nulidad, por el Sr. Juan Francisco González, DNI N° 21.347.661, con el patrocinio letrado de la Dra. María Marcela Claudia Aquino, M.P. N° 5329, contra las Resoluciones N° 109/06-2025, del 12 de marzo del 2025, y su rectificatoria y ampliatoria N° 128/07-2025, de fecha 20 de marzo de 2025, ambas del Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda, por los motivos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2º: Confírmense las Resoluciones citadas en el Artículo 1º del presente.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-1455-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 24 de Septiembre de 2025

Referencia: ADJUDICA LICITACIÓN PÚBLICA N° 87/25.

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2025-38802/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se gestiona la adquisición de insumos médicos: fórmulas para alimentación parenteral, destinada a cubrir el consumo por un período estimado de tres (3) meses de los Hospitales de alta complejidad y los servicios que conforman la red sanitaria Provincial, dependientes del Ministerio de Salud;

Que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales ha realizado el llamado a la Licitación Pública N° 87/25, autorizado por Decreto N° 1196/25, con encuadre en los Decretos N$^{ros.}$ 3566/77 (tv), 692/01, 124/24, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que se ha presentado un (1) oferente en el acto de apertura;

Que la Comisión de Preadjudicación constituida a tal efecto, mediante Acta de Preadjudicación N° 84, aconseja reducir los renglones N$^{ros.}$ 1 en setecientas (700) unidades (de 1.000 a 300), 2 en setenta (70) unidades (de 120 a 50), 3 en sesenta (60) unidades (de 100 a 40), y 4 en ciento veinte (120) unidades (de 160 a 40), todos por cuestión de oferta (según informe técnico);

Que asimismo, sugiere autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, a realizar un nuevo llamado a Licitación Pública, por las reducciones por cuestión de oferta; por un monto estimado de pesos setecientos setenta y cinco millones quince mil ciento noventa y uno con ochenta centavos ($775.015.191,80);

Que en ese contexto, la aludida comisión sugiere preadjudicar a la oferta N° 1 de la firma Biofar S.A., CUIT N° 30-70780073-5, los renglones N[ros.] 1 en trescientos (300) unidades, 2 en cincuenta (50) unidades, 3 en cuarenta (40) unidades, y 4 en cuarenta (40) unidades, todos por ser único oferente, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos cuatrocientos treinta y cuatro millones ochocientos sesenta y ocho mil novecientos ochenta ($434.868.980). El monto total Preadjudicado es por la suma de pesos cuatrocientos treinta y cuatro millones ochocientos sesenta y ocho mil novecientos ochenta ($434.868.980);

Que es necesario aprobar los nuevos Pliegos de Condiciones Particulares, Especificaciones Mínimas y Técnicas, Clausulas Particulares para la Adquisición de Productos Médicos y Declaración Jurada, que como Anexos I, II, III y IV, respectivamente integran el presente Decreto, por medio de los cuales se regirá el procedimiento de selección de oferentes;

Que el Ministerio de Salud, requiere se faculte a la autoridad máxima a cargo del mismo, a modificar la estructura presupuestaria ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen, a fin de lograr una mayor eficiencia en la gestión y evitar futuras dilaciones en los procesos de cancelación de deuda;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular y la Fiscalía de Estado, mediante Dictamen N° 230/25, con sugerencias que fueron contempladas;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA

Artículo 1°: Adjudícase la Licitación Pública N° 87/25, realizada por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, que tiene por objeto la adquisición de insumos médicos: fórmulas para alimentación parenteral, destinada a cubrir el consumo por un período estimado de tres (3) meses a los Hospitales de alta complejidad y a los servicios que conforman la red sanitaria Provincial, dependientes del Ministerio de Salud; a la oferta N° 1 de la firma Biofar S.A., CUIT N° 30-70780073-5, los renglones N[ros.] 1 en trescientos (300) unidades, 2 en cincuenta (50) unidades, 3 en cuarenta (40) unidades, y 4 en cuarenta (40) unidades, todos por ser único oferente, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a

lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos cuatrocientos treinta y cuatro millones ochocientos sesenta y ocho mil novecientos ochenta ($434.868.980). El monto total adjudicado es por la suma de pesos cuatrocientos treinta y cuatro millones ochocientos sesenta y ocho mil novecientos ochenta ($434.868.980).

Artículo 2°: Redúzcanse los renglones N[ros] 1 en setecientas (700) unidades (de 1.000 a 300), 2 en setenta (70) unidades (de 120 a 50), 3 en sesenta (60) unidades (de 100 a 40), y 4 en ciento veinte (120) unidades (de 160 a 40), todos por cuestión de oferta (según informe técnico).

Artículo 3°: Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, a realizar un nuevo llamado a Licitación Pública, por las reducciones por cuestión de oferta; por un monto estimado de pesos setecientos setenta y cinco millones quince mil ciento noventa y uno con ochenta centavos ($775.015.191,80).

Artículo 4°: Autorizase a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud, a liquidar y abonar a la firma Biofar S.A., CUIT N° 30-70780073-5, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 8° y 9° del Pliego de Condiciones Particulares, el monto determinado en el Artículo 1º del presente.

Artículo 5°: Apruébanse los nuevos Pliegos de Condiciones Particulares, Especificaciones Mínimas y Técnicas, Clausulas Particulares para la Adquisición de Productos Médicos y Declaración Jurada, que como Anexos I, II, III y IV respectivamente integran el presente Decreto, por el cual se regirá el procedimiento de selección de oferentes.

Artículo 6°: La Comisión de Pre adjudicación para el presente llamado estará integrada por:

- Subsecretaría de Programación y Gestión Estratégica.
- Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera.
- Dirección de Administración del Ministerio de Salud.

Artículo 7°: La Comisión de Aval Técnico, para el presente Llamado a Licitación estará integrada por:

- Dirección de Programación y Gestión de Insumos Médicos del Ministerio de Salud.

Artículo 8°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N[ros.] 3566/77 (tv), 692/01, 124/24, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera.

Artículo 9°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto por el presente instrumento legal, a la respectiva partida del presupuesto de la fuente de financiamiento 10-Rentas

Generales-programa 3-actividad/obra 4 de la jurisdicción 6-Ministerio de Salud, según la naturaleza del gasto.

Artículo 10: Facúltase a la autoridad máxima a cargo del Ministerio de Salud a modificar la estructura presupuestaria, ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen.

Artículo 11: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo I.
Pliego de Condiciones Particulares.

Artículo 1°: Objeto:
El presente llamado a Licitación Pública tiene por objeto la adquisición de insumos médicos: fórmulas para alimentación parenteral, destinada a cubrir el consumo por un período estimado de tres (3) meses de los Hospitales de Alta Complejidad y los Servicios que conforman la Red Sanitaria Provincial, dependientes del Ministerio de Salud.

Artículo 2°: Presupuesto oficial:
El monto total previsto para la adquisición consignada en el Artículo 1° se ha estimado de pesos setecientos setenta y cinco millones quince mil ciento noventa y uno con ochenta centavos ($775.015.191,80). El precio del pliego será de pesos quince mil ($15.000), en papel sellado o autoliquidación sellos/tasas de la Administración Tributaria Provincial-ATP.

Artículo 3°: Lugar y fecha de apertura:
La apertura se realizará en la Dirección de General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en 6$^{to.}$ piso, oficina Nº 18, Casa de Gobierno, ubicada en la calle Marcelo T. de Alvear N° 145, de la ciudad de **Resistencia, el día ...../...../2025, a las ..... horas.**

Artículo 4°: Recepción de los sobres:
Los sobres se recibirán en la Mesa de Entradas de la Dirección de General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, hasta el día y hora fijada para la apertura de los mismos.

Artículo 5º: De la Ley de Preferencia Local N° 1058-A:
A los efectos de la aplicación de la Ley N° 1058-A-Decreto Reglamentario N°1874/00 y demás normas reglamentarias, los oferentes que deseen acogerse al beneficio de preferencia previsto en la misma, para lo que deberán cumplimentar los requisitos normados en ella, en particular lo siguiente:

- Presentación de Certificado de Origen Chaqueño con las formalidades previstas en los Decretos N$^{ros.}$ 565/02 y 1874/00.
- El porcentaje de preferencia local a aplicar será lo determinado en la Ley N° 1058-A y de acuerdo con lo establecido en la Resolución Nº 246/03 del ex Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, para lo cual deberán presentarse fotocopia de la última Declaración Jurada ante la (Agencia de Recaudación y Control Aduanero) ARCA (Formulario 931).

Artículo 6°: Presentación de las propuestas:

Para la presentación de las propuestas, se utilizará un sobre perfectamente cerrado, sin marcas ni sellos que permitan su identificación. Únicamente se hará mención a la siguiente leyenda:

Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales
Objeto: Adquisición de……
Licitación pública Nº: ……
Fecha de apertura: ……hora:……

El sobre contendrá lo siguiente (toda la documentación deberá estar debidamente firmada, sellada y aclarada en todas sus hojas):

a) El Pliego de Condiciones Generales, Particulares, Mínimas, de cotización y documentación anexa, debidamente firmados y con aclaración en todas sus páginas por el titular de la razón social o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello.
b) Presentar recibo oficial de adquisición de pliegos y/o autoliquidación de sellos/tasa de la Administración Tributaria Provincial-ATP con su respectivo comprobante de pago (los cuales no podrán ser confeccionados con fecha y hora posterior a la de la apertura de la presente Licitación Pública).
c) Garantía de oferta: el uno (1%) por ciento del valor cotizado, (el mismo podrá estar consignado tanto a nombre del organismo licitante como del solicitante). Deberá encontrarse constituido mediante el Artículo 12 del presente Pliego de Condiciones Particulares (Forma de constituir las Garantías – con Seguro de Caución).
d) La propuesta u oferta en original y duplicado, firmada por el titilar de la razón social o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello, debiendo contar con el correspondiente sellado de ley y/o autoliquidación de sellos/tasa de la Administración Tributaria Provincial-ATP, con su respectivo comprobante de pago. (Dicho sellado de ATP no podrá ser confeccionado con fecha y hora posterior a la de la apertura de la presente Licitación Pública).
e) Indicar marcas y especificaciones en los renglones cotizados.
f) Los proveedores deberán estar inscriptos en el ramo específico del objeto de la Licitación Pública (7612).
g) Constancia de inscripción actualizada en el Registro de Proveedores de la Provincia del Chaco.
h) Constancia de habilitación municipal actualizada.
i) Constancia de certificación actualizada de libre deuda de la ATP.
j) Constancia de inscripción actualizada ARCA (Agencia de Recaudación y Control Aduanero).
k) Denuncia del domicilio comercial de la casa central o de la sucursal.
l) Informar mediante declaración jurada, dirección de correo electrónico (e-mail), el que será medio de comunicación oficial para notificaciones en todo lo referido al presente llamado a licitación pública.

m) Consignar mediante Declaración Jurada el Número de Documento del Usuario en Tu Gobierno Digital-TGD, para la notificación de la orden de compra (deberá tratarse de una persona física).
n) Renuncia al fuero federal, aceptando la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la ciudad de Resistencia.
o) En caso de ofertas presentadas por personas jurídicas o ideales adjuntar instrumento legal de constitución de la sociedad o instrumento legal que acredite la facultad de suscribir las mismas, debidamente certificado por escribano público.
p) En caso que el oferente se presente a través de apoderado, deberá este aportar el poder respectivo, debidamente certificado.
q) Presentación de nota con carácter de declaración jurada donde la firma en caso de ser adjudicada se compromete a mantener la calidad y la cantidad de los productos durante el periodo de entrega y que acepta en un todo las condiciones establecidas en el Pliego.
r) Constancia de ANMAT de habilitación cómo droguería / laboratorio.
s) Constancia de ANMAT de Tránsito Interjurisdiccional, en caso de corresponder.
t) Constancia de ANMAT de Buenas Prácticas, en caso de corresponder.
u) Certificado GS1 de trazabilidad, en caso de corresponder.
v) Disposición de habilitación del director técnico del establecimiento.

Artículo 7º: Modo de cotizar:
Los oferentes deberán cotizar el precio neto de descuentos, por renglón, incluido el impuesto al valor agregado (sin discriminar), indicando el precio unitario y total de la oferta tanto en números como en letras, expresando los valores con un máximo de dos (2) decimales.

Artículo 8°: Forma de pago:
El pago se efectuará mediante acreditación en cuentas corrientes y/o cajas de ahorros habilitadas en el Nuevo Banco del Chaco S.A., con la presentación de la factura en la Dirección de Administración del Ministerio de Salud del comprobante original, por cada entrega realizada, (indicando si es entrega parcial o total, pago total, pago final, etc.), remito, orden de compra por el monto total adjudicado sellada por la Administración Tributaria Provincial-ATP, con la constancia de la recepción definitiva de los productos por autoridad competente, siendo el director de administración el responsable del control de la legalidad de la facturación.
Como única retribución por la prestación comprometida contractualmente el adjudicatario recibirá el pago del precio estipulado en la orden de compra no reconociéndose en el futuro costo adicional alguno al cotizado.

Artículo 9°: Lugar, forma y plazo de entrega:
Las fórmulas de nutrición parenteral, deberán entregarse según las especificaciones provistas por la Dirección de Programación y Gestión de Insumos Médicos, en los Hospitales de Alta Complejidad y Servicios que conforman la Red Sanitaria Provincial y/o donde esta

Dirección lo disponga, una vez notificada la orden de compra, la que mantendrá su vigencia hasta que se finalice la real y efectiva entrega de los productos.
La autoridad competente responsable de la recepción deberá requerir las entregas por escrito al adjudicatario, en caso de no cumplimentar en tiempo y forma las entregas dicha autoridad deberá realizar las intimaciones correspondientes.
Al entregar los bienes deberá hacer firmar y dejar copia del correspondiente remito. En el caso de que el organismo licitante constate la entrega de bienes defectuosos, el adjudicatario deberá reemplazar los mismos en un plazo inferior a las setenta y dos (72) horas de recibida la notificación y en todo caso antes de otorgar la recepción definitiva.

Artículo 10: Flete, carga y descarga:
A cargo del oferente.

Artículo 11: Mantenimiento de la oferta:
Las ofertas deberán mantenerse hasta sesenta (60) días corridos, a partir de la fecha de apertura. Luego de dicho plazo, sino se produjera la adjudicación, los oferentes deberán notificar en forma fehaciente al organismo licitante, dentro de los dos (2) días hábiles anteriores al vencimiento del plazo, que la oferta ha caducado. Si así no lo hicieran, el plazo original de mantenimiento de oferta, quedará automáticamente prorrogado por única vez, por el termino de quince (15) días corridos contados a partir del día inmediato posterior al de producido el primer vencimiento. Lo establecido expresamente en esta cláusula, no podrá ser condicionado bajo ningún concepto por el oferente en su propuesta.

Artículo 12: Garantías:

a) Garantía de oferta: por el uno (1%) por ciento del valor cotizado, debiendo constituirla en al momento de presentación de la oferta.
b) Garantía de adjudicación: por el diez (10%) por ciento del valor adjudicado, debiendo constituirla en oportunidad de la fecha de notificación de la orden de compra respectiva.

Forma de constituir las garantías:
Con seguro de caución mediante pólizas aprobadas por la superintendencia de la nación.

Artículo 13: Comisión de preadjudicación:
La evaluación y selección de las ofertas, estará a cargo de las Comisiones de Preadjudicación y de Aval Técnico, conformada por este instrumento legal.

Artículo 14: Selección de ofertas y preadjudicación:
Las ofertas serán seleccionadas teniendo en cuenta las que fueren más convenientes a los intereses del Estado Provincial. Para ello se considerarán: plazo de entrega, calidad, precio, etc., siendo este detalle meramente enunciativo y no taxativo, debiendo primar siempre el interés y conveniencia del Estado.

Artículo 15: Acreditación de personería:
En el caso de que el oferente se presente a través de representante o apoderado, deberá acreditar personería conforme lo dispone el Artículo 15 del Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia, Ley Nº 179-A, que a saber dispone: que los representantes o apoderados acreditarán sus personerías desde la primera intervención que hagan a nombre de sus mandantes con el instrumento público correspondiente o con carta poder con firma autenticada por la Justicia de Paz o por un Escribano Público o por acta ante el jefe de la repartición respectiva.

Artículo 16: Anuncios y preadjudicación:
Los anuncios de preadjudicación serán exhibidos durante tres (3) días corridos, en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Los oferentes quedarán notificados automáticamente, a partir de la publicación del Acta de Preadjudicación, entendiéndose que deben concurrir espontáneamente a la oficina a tal efecto.

Artículo 17: Impugnación:
Los oferentes podrán formular impugnaciones fundadas a la preadjudicación, dentro de los tres (3) días corridos, a contar desde el vencimiento del término fijado para los anuncios. Las mismas podrán realizarse en la Dirección de General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Las impugnaciones deberán estar fundadas en la Ley, su reglamentación, en las presentes Cláusulas Particulares, Técnicas y deberán ser acompañadas de la constancia de un depósito previo efectuado en una cuenta corriente bancaria indicada por la repartición licitante, como garantía de impugnación, equivalente al cinco (5%) por ciento del monto total autorizado.

Artículo 18: Cláusula anticorrupción:
Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:

a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una licitación o contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
b) O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que esos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes,

administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos o cualquier otra persona física o jurídica.

Artículo 19: Adjudicación:
Producida la aprobación de la Licitación Pública a través del instrumento legal correspondiente, el organismo licitante comunicará al adjudicatario este hecho, de igual modo, se solicitará la constitución de la garantía de adjudicación. El adjudicatario deberá constituirse dentro de los tres (3) días corridos de recibida la comunicación en la oficina del organismo licitante a fin de la notificación, recepción de la orden de compra respectiva y constitución de la garantía de adjudicación.

Artículo 20: Consultas:
Los interesados podrán realizar todas las consultas que consideren necesarias, las que deberán ser formuladas por escrito con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de apertura de la Licitación Pública.

Artículo 21: Sellado de Ley:
Los oferentes deberán presentar el sellado de la Ley obligatorio el cual se podrá efectuar en la Administración Tributaria Provincial-ATP, de la ciudad de Resistencia o sucursales; o a través declaraciones juradas-Autoliquidación Impuestos de Sellos en la página de la mencionada Institución con CUIT y Clave Fiscal, y luego abonarlo por los diferentes medios de pago existentes.

Artículo 22: Facultades del organismo licitante:
En cualquier estado del trámite y antes de la adjudicación, podrá dejarse sin efecto la licitación o rechazar todas o partes de las propuestas realizadas, sin derecho a reclamo alguno por parte de los oferentes.

Artículo 23: Penalidades y sanciones:
Los proveedores adjudicados que incurran en incumplimiento a lo establecido en el Pliego de Condiciones Particulares, Mínimas y Generales, como así también al Régimen de Contrataciones vigente serán pasibles de las penalidades y sanciones establecidas en el punto 14 y 15 del Anexo I del Decreto Nº 3566/77 (tv) y ratificado por Decreto Nº 692/01.

Artículo 24: Interpretación:
Para todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Pliego de Condiciones Particulares, se aplicará lo previsto en la Ley Nº 1092-A y el Régimen de Contrataciones aprobado por Decreto Nº 3566/77 (tv) ratificado por Decreto Nº 692/01 y la Ley N°1058-A.

Anexo II.
Pliego de Especificaciones Mínimas y Técnicas.

Renglón	Descripción	Cantidad
1	Fórmula para nutrición parenteral de 0 a 250 ml.	700
2	Fórmula para nutrición parenteral de 251 a 500 ml.	70
3	Fórmula para nutrición parenteral de 501 a 1.000 ml.	60
4	Fórmula para nutrición parenteral de 1.001 a 2.000 ml	120

Las ofertas deben indicar claramente:
Descripción detallada de lo ofrecido, características técnicas, marca y presentación.

Todos los productos médicos, deberán tener un período de aptitud de seis (6) meses como mínimo desde el momento de entrega.

Entrega: Los productos deberán entregarse en los distintos Hospitales y Servicios que conforman la Red Sanitaria Provincial y/o donde la Dirección de Programación y Gestión de Insumos Médicos lo disponga, según Artículo 9º del Pliego de Condiciones Particulares.

Anexo III.
Clausulas particulares para la adquisición de productos médicos.

1.- Oferentes:

Droguerías:

- Comprobante de habilitación en la jurisdicción que corresponda ante la autoridad sanitaria provincial competente. (Disposición habilitante).
- Comprobante de inscripción en el Registro Nacional para el Tránsito Interprovincial (Decreto PEN N° 1299/97 y normativa complementaria Resolución N° 538/98).
- Certificado de inscripción y autorización de venta de productos médicos, extendido por el área de tecnología médica dependiente de ANMAT.
- Declaración jurada con firma y sello del Director Técnico y el apoderado de la empresa según Anexo I detallando por cada producto ofertado: número de certificado de inscripción y autorización de venta de productos médicos, descripción del insumo (conteniendo nombre del producto médico, dimensiones, presentación y con aclaración del nombre comercial), laboratorio y datos legales identificatorios de la empresa oferente. Dejar expresamente en claro que tanto la empresa como el producto se encuentran dentro de las reglamentaciones vigentes aquí mencionadas.

Establecimientos con habilitación nacional como importador, distribuidor, exportador, fabricante o distribuidor de productos médicos

- Certificado de habilitación del establecimiento como elaborador, importador, exportador ó distribuidor de productos médicos extendido por el área tecnología médica dependiente de la ANMAT (Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica).
- Certificado de buenas prácticas de manufactura (GMP) conforme a Disposición Nº 194/99 expedido al establecimiento elaborador por la ANMAT. Última actualización, vigente a la fecha del presente concurso.
- Certificado de inscripción y autorización de venta de productos médicos, extendido por el área de tecnología médica dependiente de la ANMAT.
- Declaración jurada con firma y sello del Director Técnico y el Apoderado de la empresa según Anexo I detallando por cada producto ofertado: número de certificado de inscripción y autorización de venta de productos médicos, descripción del insumo (conteniendo nombre del producto médico, dimensiones, presentación y con aclaración del nombre comercial), laboratorio y datos legales identificatorios de la empresa oferente. Dejar expresamente en claro que tanto la empresa como el producto se encuentran dentro de las reglamentaciones vigentes aquí mencionadas.
- Nota aceptando expresamente que el Ministerio de Salud, juntamente con el Registro de Proveedores del Estado dependiente de la Contaduría General de la Provincia, podrá inspeccionar la planta elaboradora, previamente a la adjudicación de los productos.

Empresas con habilitación provincial como distribuidor, científicas, ortopedias y otras dedicadas a la comercialización de productos médicos.

- Certificado de Habilitación del establecimiento como elaborador, importador, exportador ó distribuidor de productos médicos extendido por el área tecnología médica dependiente de ANMAT (Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica), de la empresa proveedora de los productos médicos ofertados. Disposición ANMAT N° 6052/13 prorrogada por la Disposición ANMAT N° 5150/14.
- Certificado de buenas prácticas de manufactura (GMP) conforme a Disposición Nº 194/99 expedido al establecimiento elaborador por ANMAT. Última actualización, vigente a la fecha del presente concurso, correspondiente a la empresa proveedora de los productos médicos ofertados.
- Certificado de inscripción y autorización de venta de productos médicos, extendido por el área de tecnología médica dependiente de ANMAT.
- Indicaciones de uso del producto actualizado (copia impresa) y, la misma deberá acompañar a los productos médicos, en caso de ser adjudicado el renglón pertinente.
- Declaración jurada con firma y sello del Director Técnico (en los casos que lo tengo en función de los registros de la Dirección de Fiscalización Sanitaria) y el apoderado de la empresa según Anexo I detallando por cada producto ofertado: número de certificado de inscripción y autorización de venta de productos médicos, descripción del Insumo (conteniendo nombre del producto médico, dimensiones, presentación y con aclaración del nombre comercial), laboratorio y datos legales identificatorios de la empresa oferente. Dejar expresamente en claro que tanto la empresa como el producto se encuentran dentro de las reglamentaciones vigentes aquí mencionadas.
- Constancia de autorización para la comercialización de los productos cotizados, emitida por el importador, cuya acreditación consta según exigencias antes detalladas.

1.- Condiciones particulares:

- Cuando el producto ofertado constituya productos absorbentes (pañales), deberá cumplimentar la Disposición N° 288/90.
- Para productos médicos y establecimientos encuadrados en lo establecido por las Disposiciones N$^{ros.}$ 3801/04, 3802/04 y sus modificatorias, deberán acreditar inscripción en registro unificado de productos y empresas productoras, elaboradoras e importadoras según corresponda en cada caso.
- Para distribución y comercialización de productos para diagnóstico de Uso "in vitro", deberán acreditar la inscripción en el registro nacional de la ANMAT según Disposición Nº 2084/99.
- Cuando se trate de sanitizantes, desinfectantes y esterilizantes, deberán ajustarse a los requisitos establecidos por la Disposición ANMAT N° 4329/99 y sus modificatorias.

- Para el caso de alcohol etílico de uso medicinal, deberá ajustarse a la Resolución Nº 508/94.

1.- **Condiciones generales:**

- Deben tener un plazo de 12 (doce) meses a la fecha de vencimiento a partir de la entrega efectiva.
- En caso de ofrecer un plazo menor al establecido en el ítem anterior, aclarar la fecha de vencimiento y los procedimientos a seguir en caso de ser canjeables.
- Las facturas deben aclarar vencimiento y lote para cada caso (Disposición N° 832/98) a efectos de asegurar los procedimientos de trazabilidad de productos, en caso de ser necesario.
- La mercadería viaja por cuenta y orden exclusiva del proveedor, lo cual incluye pago de traslados necesarios hasta concretar la entrega.
- Para todos los casos que la oferta difiera de lo solicitado en el renglón correspondiente, deberá constar en detalles la misma identificada como una "alternativa".

Anexo IV.
Declaración Jurada.

Serán desestimadas las ofertas que no se acompañen al momento de su presentación con las declaraciones juradas, que en formulario se adjuntan como parte integrante del pliego licitatorio.

Los abajo firmantes declaramos bajo juramento que las especialidades medicinales cotizadas en la Licitación Pública Nº_____, los cuales se consignan a continuación, son de origen genuino, cumplen con la Ley Nº16.463, sus modificatorias y decretos reglamentarios, y sus correspondientes certificados de autorización de venta expedidos por el Ministerio de Salud de la Nación se encuentran en plena vigencia; cumpliendo con las disposiciones específicas dispuestas para cada caso por la ANMAT.

Resistencia, Chaco_____de_____de_____

EE	Monodroga	Nombre Comercial	Laboratorio	Nº Certif.	Vigencia

Razón Social del Oferente:_____Apoderado_____

Apoderado
Firma y Sello
D.U.

Director técnico
Firma y Sello
D.U. y M.P

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-1456-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 25 de Septiembre de 2025

Referencia: RECURSOS

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2024-19419-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que, la agente Sofía Magali Nahir Puigpinos, DNI N° 36.744.746, interpuso recurso Jerárquico subsidiario al de Revocatoria contra la Resolución N° 578/24 suscripta por el Ministerio de Salud, por la cual se dejó sin efecto la Bonificación por Dedicación Exclusiva otorgada por Resolución N° 3793/23;

Que, del análisis de admisibilidad formal del recurso, surge que fue interpuesto en tiempo y forma, por lo que corresponde abocarse al estudio de fondo de la cuestión planteada.

Que, en virtud de lo obrante, se vislumbra que la Revocatoria impetrada fue resuelta y rechazada a través de la Resolución Nº 2696/24 del Ministerio de Salud, donde se concedió además el recurso Jerárquico;

Que, la Sra. Pugpinos expresó en su escrito recursivo, que la Resolución N° 578/24 atacada, carece de fundamentos para dejar sin efecto el beneficio Bonificación por Dedicación Exclusiva porque, a su criterio, se tramitó su solicitud por actuación electrónica N° E6-2023-46718-Ae, concluyendo con el dictado del instrumento que otorgó el beneficio según facultades conferidas a la ministra por Decreto N° 674/23;

Que, asimismo, se explaya respecto del otorgamiento de la bonificación en trato, en refiere a casos análogos, entre otros argumentos y finalmente solicita se deje sin efecto la Resolución N°578/24 y se proceda al pago del beneficio de dedicación exclusiva;

Que, en líneas generales, la recurrente manifiesta que el acto es irrazonable, que la medida afecta directamente a su familia, en tanto dichas sumas son necesarias para su desarrollo de manera plena y que, sobre los haberes, es pacífica la calificación de su intangibilidad;

Que, determinado el contexto fáctico y jurídico del recurso interpuesto, corresponde analizar los agravios esgrimidos y dictaminar en consecuencia sobre su procedencia;

Que, es preciso destacar que lo acreditado en autos expresó una realidad objetivamente contraria a lo planteado por la recurrente;

Que, para un análisis integral se evaluó la actuación electrónica N°E6-2023-46718-Ae, la cual posee los antecedentes de la Resolución recurrida y por ende contiene estrecha relación con el recurso bajo estudio, desprendiéndose de la misma las intervenciones de las áreas técnicas;

Que, la Resolución N° 3793/23, como bien señala el Dictamen de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud, no generó derechos subjetivos que se encuentren vigentes, ni tuvo principio de ejecución, situación que indefectiblemente conlleva que los agentes incluidos en la Planilla Anexa del instrumento, sólo tenían una mera expectativa;

Que, debe quedar claro que la Resolución atacada, el Ministro de Salud resolvió dejar sin efecto la Resolución N° 3793/23, por la cual, el último día hábil de la gestión saliente, otorgó la Bonificación por Dedicación Exclusiva a partir del 1 de septiembre de 2023 a favor de los agentes dependientes de la jurisdicción 06 prevista en el Decreto 1439/92 tv y su similar modificatoria N° 1176/11, consistente en los porcentajes consignados en la planilla, conforme a la base de cálculo para la misma según Ley N° 2423-A y a la escala de remuneraciones vigente, en la categoría 9- personal administrativo técnico- apartado c, en el mismo grupo del cargo de revista de cada agente beneficiario;

Que, por Decreto N° 674/23 el ex mandatario provincial, facultó al Ministerio de Salud Pública a otorgar mediante Resolución Ministerial (a partir de la fecha de la misma, 28 de marzo de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023) el concepto de Bonificación por Dedicación Exclusiva para los agentes de planta permanente del citado ministerio en los términos y condiciones previstos en el Decreto Nº 1439/92 y su similar modificatoria N° 1176/11 y estableció que la erogación que demande el cumplimiento de la medida, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 6 Ministerio de Salud Pública, de acuerdo a la naturaleza del acto, vale decir que debió contar con la factibilidad presupuestaria previa, hecho que en el caso concreto no ocurrió;

Que, resulta conveniente recordar que la Bonificación por Dedicación Exclusiva consiste en un beneficio que se encuentra dentro de la órbita de las facultades

discrecionales, motivo por el cual es la autoridad jerárquica superior competente la que evaluada la necesidad del servicio y previa determinación de la factibilidad presupuestaria –en el caso ministro de Salud-, decide su otorgamiento;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 297-A, dispone "El Poder Ejecutivo podrá otorgar por decreto dictado en acuerdo general de Ministros una bonificación por dedicación exclusiva en los casos que lo considere necesario para el mejor desenvolvimiento del servicio. El otorgamiento de dicha bonificación significará para el agente la prohibición de ejercer profesión, oficio o actividad rentada o no, por cuenta propia o en relación de dependencia, salvo el desempeño de la docencia dentro de los límites que fijen las disposiciones legales en vigencia en materia de incompatibilidad. Asimismo, implicará la obligación de cumplir las jornadas laborales con las modalidades y mayor horario que fije el decreto de otorgamiento";

Que, por su parte, el Decreto N°1439/92 y su similar modificatorio N°1176/11 establece que la Bonificación por Dedicación Exclusiva, prevista en la ley antes citada, se otorgará para los casos, modalidades de trabajo y en los porcentajes indicados en el instrumento citado, asimismo remarca que la percepción de la bonificación implica la prestación de un mínimo de cuarenta y cuatro (44) horas de servicio semanales en establecimientos sanitarios y que los porcentajes de la bonificación fijados se aplicarán según los años de egresados que tengan los agentes;

Que, asimismo, la Ley N° 2423-A en su Artículo 3º establece: "Fíjase, a partir del 1 de marzo de 2013, para la base de cálculo de la bonificación "Dedicación Exclusiva" prevista para el Ministerio de Salud Pública en el decreto 1439/92, modificado por decreto 1176/11 y ratificado por ley 6847, y para el Ministerio de Desarrollo Social dispuesta por decreto 1172/11; la escala establecida en la Planilla Anexa II que forma parte integrante de la presente" y, en el Artículo 4º: "Establécese que la bonificación que refiere el artículo precedente, a otorgarse al personal que acredite título habilitante y que preste servicio efectivo en el Ministerio de Salud Pública, se calculará aplicando el porcentaje que corresponda conforme a lo establecido en el decreto 1176/11, ratificado por ley 6847, sobre la escala establecida en la Planilla Anexa II de la presente, en el cargo de la categoría 3 - Personal Administrativo y Técnico, apartado c) en el mismo grupo del cargo en el que revista el agente";

Que, en relación a los antecedentes laborales la Procuración del Tesoro de la Nación sostiene que "En materia de empleo público la idoneidad exigida debe ser entendida conjugando siempre las necesidades concretas del servicio, las que solamente el Poder Ejecutivo está en condiciones de conocer y a cuya satisfacción debe propender" (Dictámenes 307:311);

Que, en ese orden de ideas, según la documental adjunta y la normativa de aplicación, la Resolución recurrida encontró su fundamento en la opinión de las áreas

administrativas y técnicas con competencia específica en la materia, las cuales, en cada una de las intervenciones que asumieron en estos actuados, dejaron en forma clara su opinión respecto de la improcedencia del otorgamiento de la bonificación en cuestión, debido la falta de factibilidad presupuestaria, la cual de otorgarse provocaría un perjuicio al erario público comprometiendo el presupuesto de la jurisdicción 06 y la inexistencia de la necesidad de servicio, en un todo de acuerdo a la doctrina de la PTN quien sostiene que, tratándose de cuestiones técnicas, el análisis jurídico debe realizarse de conformidad con los informes de los especialistas en la materia de que se trate (Dictámenes 162:344 y 206:364, entre otros);

Que, de las consideraciones vertidas precedentemente, las constancias agregadas en la presente actuación y la claridad del texto normativo de aplicación, se concluye que la Resolución atacada se encuentra debidamente motivada, fundada y ajustada a derecho, habiendo el Ministerio de Salud rebatido todos y cada uno de los argumentos recursivos articulados por la recurrente, deviniendo incuestionable el rechazo del recurso de revocatoria interpuesto, idéntica solución que se propicia en esta instancia en relación al recurso jerárquico articulado en subsidio;

Que, sobre la cuestión en autos caratulados: "Giménez Virginia c/ Provincia del Chaco s/ Demanda Contencioso Administrativa" Expediente Nº 5685/13, la Sala Primera de la Cámara en lo Contencioso Administrativo ha dicho. "…Ahora bien, del texto y sentido del art. 2 de la Ley N° 297-A y del Decreto N° 1439/92, se desprende que incorporar al régimen de Dedicación Exclusiva al personal del Ministerio de Salud es una facultad concedida por la Ley al poder administrador, cuya aplicación remite a consideraciones de oportunidad, mérito o conveniencia, sobre la base de la valoración que éste realice de las necesidades del servicio y como contrapartida de las exigencias laborales especiales. El ejercicio de tal facultad se encuentra en la esfera de la discrecionalidad del Ministro del área, por delegación expresa (Artículo 9, Decreto N° 1439/92), porque la asignación de la Dedicación Exclusiva y su continuidad responde a la concurrencia de exigencias del servicio, y de la necesidad de una prestación por parte de determinados funcionarios con tareas especiales y jornadas extendidas más allá del horario habitual, esto es "un mínimo de cuarenta y cuatro (44) horas de servicios semanales en establecimientos sanitarios". Así, surge que la cualidad de tal bonificación remite a la adaptación de los agentes de salud a las condiciones del servicio, con la finalidad de garantizar la prestación plena del mismo, reservándose la autoridad administrativa la atribución de ponderar la conveniencia, oportunidad y mérito de las medidas de organización interna pertinentes…";

Que, "en casos similares al presente, el tribunal -con anterior integración- ha dicho en los autos caratulados "Gómez de López, Ramona Itatí c/ Provincia del Chaco s/ Demanda Contenciosa Administrativa", Expediente Nº 2373/06, criterio reiterado en Sentencia N° 633 del 15/1216, en los autos "Obregón Carmen c/ Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco s/ Demanda Contencioso Administrativa", Expediente Nº 3404/09: "… Así, surge que la esencia de la bonificación la conforma la necesidad de adecuación de las prestaciones del

servicio por parte de agentes de salud con la finalidad de garantizar la prestación plena del servicio. Siendo la constatación de la necesidad prestacional diferenciada, de resorte de la autoridad, es ésta la que posee atribuciones para ponderar los aspectos de conveniencia, oportunidad y mérito de las medidas de organización administrativa interna que resulten menester para el cumplimiento de la función… Las circunstancias apuntadas en cuanto a la extensión del trabajo expresadas por la accionante, por sí solas no amerita la concesión del beneficio con efecto retroactivo, pues la norma que regula el caso requiere para hacerse acreedor, prestar como mínimo 44 horas de servicios semanales en establecimiento sanitarios de acuerdo a sus necesidades...". Y en el mismo sentido nos hemos pronunciado en los autos: "Segovia, Edith Gladys c/ Provincia del Chaco s/ Demanda Contencioso Administrativa", Expte. Nº 6582/14, Sent. Nº 689 del 18/06/18; y: "Britez, Rocío Belén s/ Acción de Amparo", Expte. Nº 10054/18, Sent. Nº 201 del 25/11/20). Por lo demás, como lo ha afirmado el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, "... el funcionario tiene derecho a otras remuneraciones especiales (sobresueldo) cuando realiza trabajos especiales, fijándose en ese caso, el monto en proporción al sueldo ordinario. Estas prestaciones tienen su fundamento jurídico en que se trata de retribuir una actividad normal o diferencial, que por ser fijada legalmente, crea un derecho subjetivo únicamente cuando se presta el servicio y que la facultad de la administración al establecer asignaciones especiales, es de carácter discrecional, que debe ser ejercida teniendo en cuenta las circunstancias particulares de cada caso concreto, en atención al efectivo desempeño de lo requerido en tal asignación, en estos casos: mayor dedicación, horario discontinuos, prolongación de jornada, ejercicio de la función e incompatibilidad. Consecuentemente, las decisiones que acuerdan tales beneficios pueden ser dejadas sin efecto..." ("Ruiz Díaz de Sosa, Elsa c/ Poder Legislativo de la Provincia del Chaco s/ D.C.A.", -02.06.99-sum. lex-doctor) …";

Que, en definitiva, no queda margen de duda alguna respecto al carácter de facultad discrecional de la administración todo lo relacionado al otorgamiento de la Bonificación por Dedicación Exclusiva y sujeta, indefectiblemente a la necesidad del servicio y fundamentalmente la existencia de la pertinente factibilidad presupuestaria;

Que, como corolario de lo hasta aquí señalado, cabe señalar que el acto administrativo dictado por el Ministerio de Salud resulta válido y legítimo, por cuanto fue dictado por autoridad competente en uso de las facultades otorgadas por el ordenamiento jurídico vigente, sustentado y precedido por los informes y dictámenes jurídicos, para lo cual es de aplicación lo esgrimido por la Procuración del Tesoro de la Nación "Los informes técnicos merecen plena fe, siempre que sean suficientemente serios, preciso y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor" (Dictámenes 200:116; 207:343; 233:525);

Que, conforme lo expuesto, la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 332/25 aprecia razonable y conveniente rechazar el Recurso Jerárquico interpuesto en

subsidio al de Revocatoria, por la agente Sofía Magali Nahir Puigpinos, DNI N° 36.744.746 contra la Resolución N° 578/2024 del Ministerio de Salud;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Rechácese el recurso Jerárquico interpuesto en subsidio a la revocatoria por la agente Sofía Magali Nahir Puigpinos, DNI N° 36.744.746, contra la Resolución N° 578/24 del Ministerio de Salud, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-1457-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 25 de Septiembre de 2025

Referencia: RECURSOS

VISTO: El expediente N° E13-2022-149-E, la actuación N° E2-2025-19746-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que, el Sr. Ángel Darío Fleitas Martínez, DNI N° 23.907.798, interpuso recurso de Reconsideración con Jerárquico subsidio contra la Resolución N° 3158/24, dictada por la Dirección de Vialidad Provincial (DVP);

Que, en el mentado recurso, el recurrente solicita que se revoque la Resolución N° 3158 de fecha 24 de octubre de 2024, que rechazó el descargo y planteo de nulidad oportunamente presentado, y considera que dicha resolución está viciada por errores de hecho y derecho, infringiendo sus derechos de defensa;

Que, el 30 de agosto de 2022, recibió Carta Documento N° CD445069843 de la Dirección de Vialidad Provincial de la Provincia del Chaco, por la cual se lo intimaba a que en el término de diez (10) días, efectuara descargo respecto a una presunta infracción de tránsito -exceso de peso en la carga- en la que estaría involucrado el camión de su propiedad, dominio AA 919 ML, y acoplado dominio AE 34 SPF;

Que, el transportista no fue notificado en el lugar del acta de infracción correspondiente, incumpliéndose así con los requisitos básicos de notificación que aseguran el derecho a defensa y debido proceso;

Que, mediante Carta Documento N° CD404289822 presentó descargo y planteó nulidad, fundado en la omisión de la notificación en el lugar, lo cual vulneró el derecho de defensa, como se prevé en la normativa aplicable;

Que, no obstante, dicho planteo fue rechazado mediante la resolución impugnada, sin que se atendiera adecuadamente la cuestión planteada;

Que, en dicha ocasión manifestó su expresa voluntad de que este proceso se ventile ante las autoridades de la jurisdicción de su domicilio real, lo cual fue también rechazada haciendo caso omiso a las normas que la rigen;

Que, la falta de notificación en el lugar constituye un vicio esencial en el procedimiento que afecta el acto administrativo de origen;

Que, la notificación inmediata es un requisito formal indispensable, ya que de otra manera se priva al administrado de la posibilidad de ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que, la resolución que ataca, indica que el acto administrativo goza del principio de legalidad, y para derribarlo es necesario demostrar los hechos o situaciones en que basa su planteo argumentando que no se detectan del trámite de la causa arbitrariedad alguna, ni falta de cumplimiento de los requisitos de la ley de procedimiento administrativo, lo cual, a todas luces es falso;

Que la falta de notificación y entrega del acta al presunto infractor constituye, un acto de arbitrariedad que tiñe de nulidad todo el procedimiento;

Que, al no haberse notificado al transportista en el lugar del hecho, ni posteriormente al propietario del vehículo, se configura una vulneración al derecho de defensa, que la Constitución Nacional y la normativa administrativa garantizan este derecho fundamental, y cualquier omisión que afecte el acceso a la información en tiempo oportuno debe dar lugar a la nulidad del acto;

Que, opina que la falta de notificación constituye un vicio insubsanable, por lo tanto, el acto administrativo debería ser declarado nulo, conforme a los principios de legalidad y buena fe que rigen el accionar de la administración pública;

Que, dice que la falta de notificación fehaciente a su parte respecto al hecho atribuido, ha impedido efectuar el descargo relativo al hecho especifico, vulnerando claramente su derecho de defensa;

Que, entiende que la Resolución atacada nada dice en sus fundamentos respecto a los puntos planteados en su descargo, solo se limita a responder de manera genérica una supuesta falta de argumentación y pruebas de defensa, lo cual la torna nula también por falta de motivación suficiente;

Que, expresa el planteo de nulidad y descargo, fue el vinculado al pedido de aplicación de la norma que le permita ser juzgado por autoridades competentes en su jurisdicción, ya que, la Ley Nacional de Tránsito, Ley N° 24.449 en su Artículo 69 inciso h) y 71, como así también el Anexo A de la Ley Provincial del Chaco 949T, invocada por la resolución que impugnó, prevén y facultan al interesado a optar por ser juzgado ante las autoridades de su jurisdicción, cuestión introducida por su parte con anterioridad a este planteo y que fuera rechazada por la resolución atacada, lo cual genera un gravamen irreparable para su parte toda vez que, sin fundamento válido se le coartó este derecho a defenderse como también a gozar de los preceptos legales que para este caso, le resultan aplicables plenamente;

Que, expresa que la norma aplicable en la Ruta Nacional por la cual circulaba el vehículo de su propiedad, debería ser la Ley N° 24.449 en correlación con normas provinciales que no modifiquen lo sustancial de aquella; lo cual no ha sido tenido en cuenta en estos autos, toda vez que se han vulnerado derechos básicos del administrado invocando una serie de normativas provinciales que, en algunos casos, resultan contradictorias con la Ley Nacional mencionada;

Que, explica que el acto administrativo atacado, carece de motivación suficiente en los términos de la Ley de Procedimientos Administrativos, la misma no posee fundamentos para el rechazo que resuelve, omite o evita expedirse en términos legales validos acerca de los planteos formulados por su parte;

Que, afirma que la "la motivación del acto administrativo adquiere especial relevancia en el caso de los actos dictados en ejercicio de facultades preponderantemente discrecionales, pues en éstos la administración debe explicar, más que en cualquier otro, por qué (causa) y para qué (fin) lo emite, explicitando además, su razonabilidad, esto es, la adecuada proporcionalidad que debe mediar entre el que del acto (objeto) y su fin (para que)"; cita jurisprudencia y doctrina;

Que, postula que, en el caso particular, el acto administrativo atacado se basa en hechos falsos que le sirven de causa, un acta que la precede y un hecho inexistente y desconocido por el administrado

Que, del análisis de la cuestión y normativa aplicable, el planteamiento recursivo fue deducido contra un acto administrativo con origen en una entidad autárquica del Estado Provincial, conforme Ley N° 153-A, Artículo 4°, resultando aplicable el criterio de este organismo asesor que dice: "Cabe señalar que el control del Poder Ejecutivo sobre actos de los entes autárquicos, conforme a la doctrina sustentada por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia en Fallo N° 18/84 en los autos: "Martínez Lovey Manuela c/ Provincia del Chaco e IPDUV de la Provincia s/ Demanda Contenciosa Administrativa", Expediente N° 18343/81 y N° 490/92. En autos: "Dosso Oscar Alberto c/ Instituto de Prevision Social del

Chaco s/ Demanda Contencioso Administrativa", Expediente N° 32432/91 se halla limitado a los supuestos de legitimidad, por lo que en base a ello solo puede confirmar o revocar el acto sometido a su fiscalización, pero no modificarlo, reformarlo o sustituirlo, (Conforme Dromi, José R. "Derecho Administrativo Económico" Tomo 1- página 261, Marienhoff Miguel, Tratado de Derecho Administrativo, Tomo 1, página 424 y siguientes);

Que, el control de legitimidad tiene por objeto hacer respetar la "legalidad", asegurando que los actos del ente autárquico armonicen con el derecho objetivo. El alcance del control de legitimidad es amplio: procede cuando se vulnera una ley, se refiera ésta a la competencia o forma, o al fondo del acto, o en los supuestos de indebida aplicación de la ley; procede, asimismo, cuando se lesiona un derecho adquirido o cuando se incurra en desviación de poder. La doctrina sostiene que, respecto a las entidades autárquicas, solo procede por principio el control de legitimidad, y que el control de oportunidad, mérito o conveniencia, o no procede o solo es admisible excepcionalmente, cuando un texto expreso de derecho positivo lo autoriza" (Dictamen N° 881/97- AGG), por lo que solo procede en casos como el presente, el control de legitimidad del acto impugnado por vía del recurso jerárquico;

Que, al respecto la Procuración del Tesoro de la Nación dice que: "el concepto de autarquía no encierra la noción de independencia absoluta del ente autárquico del Poder Administrador Central, que conserva facultades de control o tutela administrativa. Ésta se traduce en potestades como la de resolver los recursos de alzada que se interpongan contra las decisiones de las más altas autoridades de las entidades descentralizadas." (Dictámenes Tomo 302, página 209);

Que, en función a ello y en mérito a los antecedentes de la causa, debe analizarse el acto recurrido en orden a los hechos que dieron lugar al Acta de Comprobación de Faltas N° 2793 de fecha 10 de marzo de 2022, y que motivó, en primer término, la Resolución N° 3158/24 y luego devino la Resolución N° 0507/25, que rechazó la Reconsideración interpuesta y concedió el Jerárquico en subsidio;

Que, el recurrente, se agravió básicamente en virtud a que la Resolución tuvo sustento en un acta de infracción que no le fue notificada en el lugar del hecho al transportista ni posteriormente al propietario del vehículo;

Que, el acto administrativo es arbitrario y que no cumplió con los requisitos del procedimiento;

Que, el acto se basó en hechos falsos que le sirvieron de causa, un acta que le precede y un hecho inexistente y desconocido por el administrado;

Que, del contexto de la causa se desprenden, las circunstancias de tiempo, modo y lugar relativos a la multa realizada en jurisdicción local;

Que, constan las condiciones que dieron origen a la infracción –exceso en el peso total-, tal como lo prohíbe el Artículo 12 inciso "b" de la Ley N° 513-T que establece: "... b) Peso total: Queda prohibida la circulación de todos los vehículos cuyo peso total (tara más carga transportada) supere los valores de que acuerdo con la infraestructura vial existente y los adelantos de la técnica fija la Dirección Nacional de Vialidad";

Que, fue efectuada por personal competente en orden a las facultades delegadas, sancionándolo conforme lo prescribe el Artículo 45 inciso "o" del mismo cuerpo legal, que precisamente señala: "Los infractores de la presente Ley serán pasibles a las siguientes sanciones: ... o) El que circulare con un peso total (tara más carga transportada) superior a lo establecido en el artículo 12, inciso b) será sancionado de la misma manera indicada en el inciso ñ) del presente artículo";

Que, conforme figura en el Acta impugnada, la misma se llevó a cabo en base constataciones efectuadas por el funcionario de la DVP, y en un todo conforme a lo prescripto por los Artículos 21 y 39 de la Ley N° 513-T que señalan: "El Acta de Comprobación de Falta tendrá para la autoridad de aplicación el carácter de declaración testimonial. Para el infractor importará notificación. En caso de negativa de suscribir el Acta por parte del infractor ella podrá ser firmada por testigos. Si el infractor se negase a firmar y no hubiese testigos la autoridad actuante dejará constancia de tal negativa, valiendo ésta de prueba suficiente. En las Actas de Comprobación de Faltas deberá indicarse plazo, forma y lugar de pago de las multas que se aplicaren. La planilla de liquidaciones por el monto de la multa confeccionada en base al Acta de Infracción tendrá a los efectos legales de carácter de título ejecutivo hábil, la referida planilla será suscripta por el Director de Planificación Vial, Director de Finanzas y Contabilidad e Ingeniero Jefe de la Repartición. En tal sentido la autoridad de aplicación podrá exigir judicialmente su cobro por la vía ejecutiva de conformidad a las reglas previstas para los juicios en el Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia..." y, en el Artículo 39 indica que: "Constatada una infracción, la autoridad de aplicación o el órgano respectivo de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 4°, se labrará un Acta en la que constará la infracción cometida, en lugar, día y hora, entidad actuante, datos del conductor y de los responsables indicados en el inciso d) del artículo 13, el monto de la multa que corresponda a la infracción constatada, sin perjuicio de la que pueda corresponderle por aplicación de lo dispuesto en el Capítulo II - del Título III, la firma de los funcionarios intervinientes y la del infractor si no se negare"...;

Que, en ese contexto, el acta es válida, careciendo de sentido lo alegado por el recurrente;

Que, al efecto cabe señalar que la misma norma, especifica en su Artículo 2°: "Será autoridad de aplicación de la presente Ley la Dirección de Vialidad Provincial...", por consiguiente, la imputación es correcta y la DVP se encuentra facultada para sancionar y, es así que, la infracción al régimen normativo de la Ley N° 513-T, la solidaridad y las eventuales reincidencias resultan ratificadas con las Resoluciones ut-supra señaladas;

Que, asimismo puede observarse que la notificación fue efectuada correctamente al Sr. Fleitas Martínez, dándosele intervención en estos actuados garantizando el derecho de defensa;

Que, en el caso de marras, se advierte que la resolución en crisis pudo ser atacada por el recurrente, pero sin modificar los hechos que dieron origen al acta de comprobación de faltas, basada en el incumplimiento de las previsiones legales;

Que, la PTN dice: "Aún en casos en los cuales se ha prescindido de la intervención de la afectada para el dictado de un acto administrativo, conculcándose así el derecho de defensa, es posible reconocer a título excepcional la posibilidad de desplazamiento de este derecho inalienable a una etapa posterior a la resolución del caso, siempre que medie la posibilidad de atacar tal resolución para hacer efectivo el derecho invocado (conforme Dictámenes 190:163)" (Dictámenes Tomo 243 Página 191);

Que, "Si no se otorga al particular una razonable oportunidad de ejercer su derecho de defensa, el acto estará afectado de nulidad. Si ese defecto es subsanable en un recurso o proceso judicial posterior no se ha violado el referido derecho de defensa (conforme Dictámenes 241:391)". (Dictámenes Tomo 256 Página 134);

Que, en relación a la falta de motivación, de la Resolución señalada, se desprende que el hecho que surge del acta infraccional, no fue en modo alguno desvirtuado en el remedio recursivo interpuesto por el recurrente y que, luce en las actuaciones citadas, resultando acertados los fundamentos tenidos en cuenta para su rechazo, tal como surge del Dictamen N° 73/24 de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la DVP;

Que, la PTN respecto a la motivación dice: "El cumplimiento del requisito de motivación de los actos administrativos se relaciona con la observancia del principio de legalidad al que la Administración se encuentra sometida. Éste obliga a dar razones que expliquen la necesidad de la medida adoptada, lo que exterioriza la razonabilidad de la medida (v. Dictámenes 233:278)." (Dictámenes Tomo 316 Página 486);

Que, "Debe considerarse que existe motivación suficiente –pese al defecto técnico que ello importa- si obran informes y antecedentes con fuerza de convicción, dado que a las actuaciones administrativas debe considerárselas en su totalidad y no aisladamente, porque son parte integrante de un procedimiento y, como etapas de él, son interdependientes y

conexas entre sí, El acto administrativo puede integrarse con los informes y dictámenes que lo preceden (v. Dictámenes 199:427;209:248; 259:42; 304:460)." (Dictámenes Tomo 264 Página 83);

Que, "Cuando una norma otorga expresamente una facultad discrecional al Poder Administrador, el requisito de la motivación se cumple con la invocación del respectivo precepto. Así, la exigencia de la motivación no implica sustentar un ritualismo excesivo, y tal exigencia no puede desvincularse de la amplitud de las facultades ejercidas por la Administración. La exigencia de la motivación explícita se atenúa cuando la decisión no se aparta del dictamen precedente (conforme Fallos 311:1206)." (Dictámenes Tomo 264 Página 83);

Que, en lo alegado por el recurrente respecto al vicio en la causa, la PTN ha dicho: "El elemento causa se vincula con la serie de antecedentes o razones de hecho y de derecho que justifican la emisión del acto administrativo." (Dictámenes Tomo 276 Página 175);

Que, en orden a la carga de la prueba, se tiene dicho que en todas las situaciones a considerar rige el mismo principio: "...que la prueba está a cargo del pretensor. No del pretensor de la obligación final, sino de quien pretenda el reconocimiento del hecho determinado que invoca para que sea después fundamento del acto que se dicte. Por lo tanto, el particular que reclama de la administración una decisión, o el contrainteresado que alega en contra de sus pretensiones la existencia de ciertos hechos impidientes, o la Administración que estima que es el momento de aplicar una sanción u otorgar un derecho, tienen a su cargo la prueba de hecho que invocan como acción o excepción". (Hutchinson, T., Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, T. 2, P. 177);

Que, la simple alegación, no resulta fundamentación jurídica suficiente para modificar los hechos vertidos en el acta, dado que estamos frente a un instrumento que hace plena fe, respecto de los hechos que en ella contiene, esto es, autenticidad ideológica o material, careciendo de sustentabilidad suficiente la sola invocación de su falsedad, en virtud de tratarse de un instrumento que reviste carácter de público;

Que, resulta evidente de que, no basta con la sola oposición y que la cuestión no se halla controvertida en absoluto por cuanto, constan en el Acta impugnada que la misma se llevó a cabo en base constataciones realizadas;

Que, el infractor participa en todo momento del pesaje, constatando y verificando la forma en la que se realiza la comprobación;

Que, asimismo el recurrente, ha podido ejercer su derecho de defensa, ergo no existe violación a ningún derecho y/o garantía, al mismo tiempo que el procedimiento realizado

resulta totalmente valido, brindando al administrado participación en estas actuaciones, contando con toda la información necesaria para hacer valer sus derechos, garantizando de esta manera un procedimiento totalmente transparente y justo;

Que, se concibe a la finalidad del Acto Administrativo como: "declaración unilateral de voluntad de un órgano del poder público en ejercicio de la función administrativa, con efectos jurídicos directos respecto de casos individuales específicos" (Gordillo, Agustín, Introducción al Derecho Administrativo, Buenos aires, Perrot, 1962, página 32 y siguientes);

Que, el hecho que surge del acta infraccional, no fue en modo alguno desvirtuado en el remedio recursivo interpuesto por el recurrente, y que luce en las actuaciones citadas, resultando acertados los fundamentos tenidos en cuenta para su rechazo;

Que, la sanción impuesta, fue concebida en el marco de facultades y atribuciones que le son propias a la Dirección de Vialidad Provincial, con un discrecional uso de las mismas, en ejercicio del Poder de Policía que le compete, en base a facultades regladas y competencias otorgadas por el ordenamiento jurídico vigente, propio de la actividad vial y del procedimiento seguido para la comprobación de faltas (Ley N° 513-T -Régimen del Transporte Automotor de Cargas, en concordancia con el Régimen Funcional de la Dirección de Vialidad Provincial- Ley N° 153-A);

Que, vale destacar que la PTN ha dicho que: "La actividad de la Administración se encuentra siempre enderezada a la satisfacción del bien común, de manera que no resulta admisible presumir en los organismos o entidades que lo integran, conductas destinadas a incumplir con las obligaciones legalmente impuestas, presupuesto éste que es el que en definitiva justifica la aplicación de multas (conforme Dictámenes 237:358, 462 y 476)";

Que, ha tomado intervención la Asesoría General de Gobierno mediante Dictamen N° 576/25, aconsejando el rechazo del recurso Jerárquico;

Que, la medida se dicta en ejercicio de la jurisdicción administrativa como atribución conferida por el Artículo 141, inciso 16 de la Constitución Provincial, en la forma y modo determinados por el Artículo 101 de la Ley N° 179-A;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Recházese el recurso Jerárquico interpuesto en subsidio al de Reconsideración, por el Sr. Ángel Darío Fleitas Martínez, DNI N° 23.907.798, contra la Resolución N° 3158/24,

dictada por la Dirección de Vialidad Provincial, por los motivos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-1458-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 25 de Septiembre de 2025

Referencia: BAJA DE PENSIONES PROVINCIALES

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2025-19716-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría de Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, propicia la baja de Pensiones Provinciales, en virtud de haberse constatado que sus titulares perciben otros beneficios en el orden Nacional, conforme con la información proveniente de la Administración Nacional de la Seguridad Social -ANSES-, como así también la caducidad de una pensión por Madre Desamparada;

Que de conformidad con el Artículo 4º inciso d) y 11 de la Ley Nº 360-H, corresponde la caducidad de la pensión referida;

Que en el presente trámite ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría de Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación;

Que en consecuencia se hace necesario el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Dése de baja las Pensiones Provinciales que se detallan en Planilla Anexa, la que forma parte del presente Decreto, a partir de la fecha que en cada caso se indica, en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Planilla Anexa:

Apellido y nombres	DNI Nº	Localidad	Tipo de Beneficio	Decreto de Alta	Fecha de Baja	Motivo de Baja
Herrera, Yessica Vanina	31.944.334	Pampa del Infierno	Madre Desamparada	1119/19	09/25	Caducidad del Beneficio
Maidana, Susana Beatriz	17.035.450	Charata	Invalidez	1746/19	08/25	Registra Prestación Previsional
Passotti, Juan Francisco	13.114.124	Barranqueras	Vejez	1492/21	08/25	Registra Prestación Previsional

La presente planilla consta de tres (3) bajas de pensiones provinciales por doble beneficio.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-1459-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 25 de Septiembre de 2025

Referencia: CESE DE RETIRO VOLUNTARIO MÓVIL

VISTO: La actuación electrónica N° E16-2025-246-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, se solicita el cese del Retiro Voluntario Móvil establecido por la Ley N° 2871-H (actualmente sin vigencia) al señor Sergio Rafael Gatti, DNI N° 17.497.107, quien se encuentra en condiciones de acogerse al beneficio de la Jubilación Ordinaria Móvil, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 66, 73, y concordantes de la Ley N° 800-H;

Que el mencionado ex agente, se acogió al beneficio del Retiro Voluntario Móvil previsto en la Ley Nº 2871-H, según Decreto Nº 686/19 y fue dado de baja por Resolución N° 03/19 del Directorio de Lotería Chaqueña, a partir del 01 de marzo de 2019;

Que de conformidad con lo resuelto por el Directorio de Instituto de Seguridad Social, Seguros y Prestamos- InSSSeP-, el mismo reúne los requisitos exigidos para acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria Móvil;

Que por lo expuesto, corresponde el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular de Lotería Chaqueña;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Dése el cese al Retiro Voluntario Móvil, a partir de la fecha del presente Decreto, establecido por Ley N° 2871-H (actualmente sin vigencia), al señor Sergio Rafael Gatti, DNI

N° 17.497.107, que fuera otorgado oportunamente a partir del 1 de marzo del 2019, por Decreto N° 686/19 y Resolución N° 03/19, quien revistaba en el cargo del Código - C.E.I.C. N° 13- Denominación Operativo Categoría IV- Agrupamiento Técnico Administrativo- C.U.O.F. N° 10-0- Dirección de Administración- jurisdicción 12- Lotería Chaqueña, por acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria Móvil.

Artículo 2°: Establécese que la medida dispuesta por el presente Decreto, se encuadra en los alcances de los Artículos 66, 73, y concordantes de la Ley N° 800, para la obtención del beneficio de Jubilación Ordinaria Móvil, y en la disposición del Artículo 9° de la Ley N° 2871-H.

Artículo 3°: Establécese que la jurisdicción 12- Lotería Chaqueña a través de su área competente, efectuara las comunicaciones correspondientes.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2025.09.25 12:20:54 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-1460-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 25 de Septiembre de 2025

Referencia: CESANTIA

VISTO: Las actuaciones N[ros] E12-2024-4-A, E2-2025-19690-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 2786/24 del Directorio de Lotería Chaqueña, se instruye Sumario Administrativo a la agente Melisa Eliana Maldonado, DNI N° 35.466.451, a fin de que ante la Dirección de Sumario Provincial sustancie el procedimiento establecido por el Reglamento de Sumarios para la Administración Pública Provincial, Anexo al Decreto Nº 1311/99 tv, del Estatuto – Escalafón (Régimen del Personal de Lotería Chaqueña), Anexo a la Resolución N° 522/99 de Lotería Chaqueña y normas concordantes;

Que de los informes y antecedentes obrantes en las actuaciones se desprende que la agente Maldonado se habría ausentado sin justificación los días 9, 12 y 13 de septiembre de 2024, no obstante haber solicitado, en dichas oportunidades, atención médica en consultorio. Asimismo, se habría ausentado sin previo aviso el 23 de septiembre del mismo año, acumulando un total de cuatro (4) inasistencias injustificadas en el período mencionado;

Que los informes también destacan la preexistencia de tres (3) infracciones (no justificación de inasistencias) del mismo tenor los días 12 y 26 de agosto y 6 de septiembre de 2024 que fueron sancionadas mediante Disposiciones N[ros] 0876/24, 0878/24 y 0877/24 de la Gerencia Administrativa de Lotería Chaqueña;

Que adicionalmente, se constatan omisiones en el registro digital de huellas correspondientes a los días 11 de septiembre, 10 y 14 de octubre de 2024, configurando la octava, novena y décima irregularidad en dicho sistema;

Que asimismo, de las constancias existentes surgen impuntualidades menores a treinta minutos, registradas en las siguientes fechas: 20 de septiembre de 2024 (8ª impuntualidad), 16 (9ª impuntualidad), 23 (10ª impuntualidad), 24 (11ª impuntualidad), 25 (12ª impuntualidad), 28 (13ª impuntualidad) y 29 todas de octubre de 2024 (14ª impuntualidad);

Que asimismo, obran distintas sanciones aplicadas a la agente en cuestión referente a impuntualidades, insistencias y omisiones de registro, conforme Disposiciones agregadas, que demuestran una conducta reiterada a incumplir el débito laboral;

Que en atención a tales antecedentes se dictó la ya mencionada Resolución, ordenando la Instrucción de Sumario Administrativo, luego de lo cual se remitieron las actuaciones a la Dirección de Sumarios, las cuales fueron recibidas el 3 de febrero de 2025, designándose a la Instrucción en el mismo acto de recepción;

Que aceptado el cargo, la Instrucción dio inicio a las tramitaciones de rigor. Y, existiendo mérito suficiente, la instrucción dispuso el llamado a indagatoria, constando la debida notificación de la sumariada -en su domicilio real-. Y, la agente prestó declaración ejerciendo su derecho de abstención conforme a la normativa vigente;

Que seguidamente, se formuló Capitulo de Cargos y Encuadre Legal, librándose la respectiva Cédula de notificación, la cual fue diligenciada correctamente, según constancias obrantes en las actuaciones;

Que el cargo formulado a la agente fue inasistir sin justificar a su lugar de trabajo los días 9, 12, 13 y 23 de septiembre del año 2024, omitir el registro en el sistema digital de huellas los días 11 de septiembre, 10 y 14 de octubre de 2024, e incurrir en impuntualidades inferiores a treinta minutos el día 20 de septiembre de 2024 (8° impuntualidad), 16 (9° impuntualidad), 23 (10° impuntualidad), 24 (11° impuntualidad), 25 (12 impuntualidad), 28 (13° impuntualidad) y 29 (14° impuntualidad), estas últimas del mes de octubre de 2024;

Que el encuadre legal por tales inconductas fue transgredir los Artículos 22 incisos 1 y 2 del Estatuto – Escalafón (Régimen del Personal de Lotería Chaqueña), Anexo a la Resolución N° 522/99 de Lotería Chaqueña, en concordancia con los Artículos 45, 46, 47 y 48, los cuales establecen las sanciones aplicables;

Que no habiendo la sumariada presentado Memorial de Defensa, a pesar de hallarse debidamente notificada, se procedió a clausurar el período probatorio y correr vista de las actuaciones para que la imputada pueda alegar sobre los hechos imputados y el mérito de las pruebas, lo cual le fue debidamente notificado;

Que la Dirección de Sumarios – en cumplimiento del Artículo 73 del Reglamento de Sumarios para la Administración Pública Provincial, Anexo al Decreto Nº 1311/99 tv - previo contralor del procedimiento cumplido, analizadas y apreciadas las pruebas reunidas, aconsejó la sanción disciplinaria, y elevó las actuaciones a la Asesoría General de Gobierno para su fiscalización;

Que analizadas las actuaciones, dicha instancia concluyó que -al tramitarse las mismas- se cumplimentaron todos los requisitos del debido proceso y se respetó el legítimo derecho de defensa, conforme las disposiciones legales, constitucionales y convencionales vigentes, dado que la señora Maldonado tuvo la oportunidad de prestar declaración de imputado, ejercer su defensa y ofrecer pruebas, así como de alegar sobre los hechos y mérito de las pruebas obrantes en la causa. Sin embargo, hizo caso omiso, no aportando prueba alguna que logre desvirtuar los cargos que oportunamente le fueron formulados, lo que evidencia su total desinterés en la tramitación del presente;

Que, ahora bien, de la labor investigativa y probatoria efectuada por la Instrucción Sumarial surge claramente que la agente incurrió en distintas conductas que configuran irregularidades en el cumplimiento de sus deberes laborales;

Que respecto de las inasistencias registradas los días 9, 12, 13 y 23 de septiembre de 2024, se constata que la agente solicitó médico a consultorio, pero no concurrió a los consultorios de Salud Ocupacional de la Provincia en el día 9 de septiembre, lo que derivó en la no autorización de licencia por corto tratamiento. La misma conducta se repitió en los días 12 y 13 de septiembre, sin constancia de ficha médica ocupacional, según informó el Departamento de Recursos Humanos;

Que, en cuanto al 23 de septiembre de 2024, se registró en Parte Diario la condición de "Ausente" sin previo aviso ni solicitud de médico o justificación;

Que, por otra parte, preexisten tres sanciones previas por inasistencias similares los días 12 de agosto, 26 de agosto y 6 de septiembre de 2024, las cuales fueron notificadas y consentidas mediante las Disposiciones N^{ros} 0876/24 ("Observación"), 0878/24 ("Apercibimiento") y 0877/24 ("Apercibimiento") de la Gerencia Administrativa de Lotería Chaqueña;

Que, respecto de las impuntualidades registradas, se adjuntan los "Reportes de fichadas", en los cuales se evidencian múltiples llegadas tardías en septiembre y octubre de 2024, configurando reiteración de conducta. Dichas impuntualidades ya han sido sancionadas previamente mediante diversas Disposiciones, tales como las Nº 0308/24 ("Observación"), Nº 0438/24, Nº 0553/24, Nº 0054/24 y Nº 0851/24 ("Apercibimiento");

Que en cuanto a las omisiones de registro en el Sistema Digital de Huellas, correspondientes a los días 11 de septiembre, 10 y 14 de octubre de 2024, se encuentran registradas en el "Resumen Diario de Horas y Fichada", respectivamente. Y, se debe tener presente que con anterioridad han sido sancionadas idénticas conductas, mediante las Disposiciones N[ros] 0408/24 ("Observación") y 0406/24 ("Apercibimiento") de la Gerencia Administrativa de Lotería Chaqueña, notificadas y consentidas por la agente, sin modificar su accionar;

Que, teniendo presente lo expuesto, la agente ha incumplido con deberes y obligaciones propios de la función pública y cuando los agentes públicos no cumplen sus obligaciones y deberes, ya sea por acción u omisión, contrariando así la eficiencia del servicio, surge para ellos una especial responsabilidad, que es conocida como responsabilidad administrativa o disciplinaria (términos que se consideran en este sentido como sinónimos) que se hace efectiva mediante la imposición de determinadas sanciones, las cuales se aplican en virtud de la existencia de un poder disciplinario que el superior ejerce respecto del inferior. Ese poder disciplinario de la administración persigue como fin, impedir, mediante la aplicación de sanciones, el posible quebrantamiento de los deberes y obligaciones que los agentes públicos deben observar;

Que la potestad disciplinaria se entrelaza directamente con el compromiso que tiene todo agente de cumplir con sus deberes y obligaciones, en el correcto ejercicio de los derechos reconocidos y en no incurrir en conductas prohibidas por las normas jurídicas;

Que la Doctrina establece que: "...la potestad disciplinaria de la administración encuentra su fundamento en la preservación y autoprotección de la organización administrativa, en el correcto funcionamiento de los servicios administrativos, siendo específica de la relación que vincula a los agentes públicos con la Administración Pública. La Administración se protege a sí misma, a su orden interno y a las personas que trabajan a su servicio, lo que hace que justifique que sean objeto de un tratamiento distinto..." (Ivanega, Miriam M., Cuestiones de Postetdad Disciplinaria y Derechos de Defensa, página 43, Buenos Aires, Ediciones RAP, S.A., 2010);

Que en virtud de lo expuesto y tomando como referencia el Artículo 35 de la Resolución N° 522/99 de Lotería Chaqueña, corresponde la aplicación de una sanción disciplinaria acorde a la gravedad de las faltas y reiteración de la conducta;

Que a fin de garantizar el debido proceso, la agente fue citada a prestar declaración en calidad de imputada, haciendo uso de su derecho de abstención. Posteriormente, se formularon los cargos y el encuadre legal, notificándose a la imputada, sin que haya ejercido su derecho de defensa. Cumplidos los plazos administrativos correspondientes, se notificó a la agente sobre su derecho a presentar alegatos;

Que no habiendo hecho uso la sumariada de su derecho a alegar, la Instrucción le dio por decaído el mismo y clausuró las actuaciones sumariales, elaborando su Informe Final, que elevó a la Dirección de Sumarios;

Que por su parte, dicha Dirección, previo contralor del procedimiento efectuado y apreciadas las pruebas reunidas, aconsejó la sanción disciplinaria y elevó las Actuaciones a la Asesoría General de Gobiemo para su fiscalización;

Que, la Dirección de Sumarios hizo notar que además de los antecedentes mencionados, mediante Resolución Nº 2728/24 de Lotería Chaqueña se le aplicó a la agente Maldonado sanción correctiva de suspensión de treinta (30) días sin goce de haberes, por hechos similares al investigado en el presente sumario ("Maldonado, Melisa Eliana S/ Sumario Administrativo" Expediente. Nº E12-2024-2-A); por lo cual y teniendo en cuenta el Artículo 43 de la Resolución 522/99 de Lotería Chaqueña, se considerará dicha sanción a los efectos de la reincidencia;

Que mediante Decreto Nº 887/25, se aplica la sanción expulsiva de cesantía a la señora Melisa Eliana Maldonado, DNI N° 35.466.451, por transgredir lo dispuesto en los Artículos 22 incisos 1, 3, 5, 6, 3 y 23 incisos 10 y 14 del Estatuto – Escalafón (Régimen del Personal de Lotería Chaqueña), Anexo a la Resolución N° 522/99 de Lotería Chaqueña, en concordancia con los Artículos 39 y 47 (Capítulo XII –Régimen Disciplinario) de esa misma norma, razón por la cual en caso de haber quedado firme la sanción impuesta por el mencionado decreto; la sanción que se le aplique deberá ser anotada en su legajo personal -de conformidad a lo preceptuado por el Artículo 28 del Ley Nº 292-A del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, que establece que el legajo personal: "... es un fiel reflejo de la carrera administrativa del agente y de su actuación en todos los niveles...";

Que debe tenerse en cuenta que la agente se hace acreedora a la sanción disciplinaria desde el momento mismo en que comete la falta, cuando todavía reviste el carácter de empleado o funcionario y, por ende, la Administración Pública debe conservar su potestad disciplinaria hasta tanto que, y luego de la sustanciación del sumario respectivo, aplique la medida que estime pertinente. Por lo tanto, si la sumariado cesa en sus funciones antes del dictado de aquel acto, corresponde la anotación de la falta cometida y de la respectiva sanción, en el legajo personal;

Que ha tomado intervención, la Asesoría General de Gobierno, mediante del Dictamen Nº 590/25, sugiriendo registrar en el legajo personal de la ex -agente Melisa Eliana Maldonado - DNI N° 35.466.451- la sanción expulsiva de cesantía que de seguir en actividad le correspondería en virtud de las inasistencias sin justificar a su lugar de trabajo los días 9, 12, 13 y 23 de septiembre del año 2024, omisiones de registro en el sistema digital de huellas los días 11 de septiembre, 10 y 14 de octubre de 2024, con más impuntualidades

inferiores a treinta minutos el día 20/09/24 (8° impuntualidad), 16 (9° impuntualidad), 23 (10° impuntualidad), 24 (11° impuntualidad), 25 (12 impuntualidad), 28 (13° impuntualidad) y 29 (14° impuntualidad), estas últimas del mes de octubre de 2024; por lo cual transgredió los Artículos 22 incisos 1 y 2 de del Estatuto – Escalafón (Régimen del Personal de Lotería Chaqueña), Anexo a la Resolución N° 522/99 de Lotería Chaqueña, en concordancia con el Artículo 47 inciso a) de ese mismo cuerpo legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Regístrese en el legajo personal a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, de la ex agente Melisa Eliana Maldonado, DNI N° 35.466.451, que, de seguir en actividad, le hubiera correspondido la sanción expulsiva de Cesantía, por haber transgredido con su conducta lo determinado en los Artículos 22 incisos 1 y 2 del Estatuto – Escalafón (Régimen del Personal de Lotería Chaqueña), Anexo a la Resolución N° 522/99 de Lotería Chaqueña, en concordancia con el Artículo 47 inciso a) de ese mismo cuerpo legal, conforme los argumentos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2025.09.25 12:23:56 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-1461-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 25 de Septiembre de 2025

Referencia: INDEMNIZACIÓN POR ACCIDENTE LABORAL - POLICÍA

VISTO: La actuación electrónica Nº E21-2023-7421-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma, Ricardo Esteban Barúa, Abogado M.P. N° 9450, en carácter de apoderado y en representación del Oficial Principal de Policía Darío Gabriel Quiñonez, DNI Nº 33.119.904, solicita la liquidación y el pago de Indemnización por Accidente de Trabajo;

Que de las constancias obrantes en las actuaciones, surge que la lesión sufrida en fecha 22 de julio del año 2021, por el Oficial Principal de Policía Darío Gabriel Quiñonez, fue reconocida como producida en Actos Propios del Servicio Policial a través de la Disposición Nº 2200/23, haciéndose lugar al pago de indemnización mediante Disposición Nº 4287/23, ambas de la Jefatura de Policía;

Que la Dirección de Administración de la Jefatura de Policía confeccionó Planilla de Indemnización, conforme a las pautas de las Leyes Nacionales N[ros] 24.557 y 2677, Decreto Nº 574/03 y sus modificatorias, consistente en la suma de pesos seiscientos cincuenta y siete mil ciento veinticuatro con dieciocho centavos ($657.124,18); más el veinte por ciento (20%) adicional contemplado en el Artículo 3º de la Ley Nº 26.773, equivalente a pesos ciento treinta y un mil cuatrocientos veinticuatro con ochenta y cuatro centavos ($131.424,84), y el interés producido por la actualización del ingreso base conforme índice RIPTE para el período enero 2024/julio 2021 es de pesos cinco millones setecientos once mil setecientos noventa y siete con cero centavos ($5.711.797,00), lo que hace un total de pesos seis millones quinientos mil trescientos cuarenta y seis con dos centavos ($ 6.500.346,02);

Que han tomado intervención en el presente trámite los siguientes organismos: la Asesoría Letrada Policial con Dictamen N° 8493/23; la Fiscalía de Estado, mediante Providencia Nº 0059/24; la Dirección General de Recursos Humanos; el Departamento Jurídico del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos por medio del Dictamen N° 8441/24 y la Asesoría General de Gobierno a través del Dictamen N° 329/24, todas las áreas sin presentar objeciones técnicas-legales en la medida propiciada;

Que asimismo, la Subsecretaría de Hacienda informa que el pago de la suma de pesos seis millones quinientos mil trescientos cuarenta y seis con dos centavos ($ 6.500.346,02), en concepto de indemnización por Accidente de Trabajo se efectuará en seis (6) cuotas consecutivas, mensuales e iguales, y las mismas se cancelarán al haber finalizado los trámites correspondientes;

Que obra Resolución N° 0872/24 de la Dirección Provincial del Trabajo, homologando planilla de liquidación practicada, la cual asciende a la suma de pesos seis millones quinientos mil trescientos cuarenta y seis con dos centavos ($ 6.500.346,02), pagaderos en seis (6) cuotas, una (1) cuota de pesos un millón ochenta y tres mil trescientos noventa y uno con dos centavos ($1.083.391,02) y cinco (5) cuotas de pesos un millón ochenta y tres mil trescientos noventa y uno con cero centavos ($1.083.391,00), mensuales y consecutivas, en concepto de indemnización por el accidente de trabajo sufrido por el Oficial Principal de Policía Darío Gabriel Quiñonez, DNI Nº 33.119.904;

Que obra Acta de Convenio de Pago entre el Oficial Principal Darío Gabriel Quiñonez, DNI Nº 33.119.904 y el Jefe de Policía de la Provincia del Chaco, Comisario General de Policía Fernando Javier Romero, DNI N° 22.568.503, en conformidad a lo sugerido por la Subsecretaría de Hacienda;

Que por lo expuesto, es procedente hacer lugar a la solicitud de la citada Indemnización por Accidente de Trabajo a través del dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Hágase lugar al pago de Indemnización por Accidente de Trabajo interpuesto por el Oficial Principal de Policía Darío Gabriel Quiñonez, DNI Nº 33.119.904, conforme a los motivos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2°: Apruébese el Acta de Convenio de Pago suscripta entre el Oficial Principal Darío Gabriel Quiñonez, DNI Nº 33.119.904 y el Jefe de Policía de la Provincia del Chaco,

Comisario General de Policía Fernando Javier Romero, DNI N° 22.568.503, que forma parte del presente Decreto.

Artículo 3°: Establécese el monto indemnizatorio a abonar en la suma de pesos seiscientos cincuenta y siete mil ciento veinticuatro con dieciocho centavos ($ 657.124,18); más el veinte por ciento (20%) adicional contemplado en el Artículo 3º de la Ley Nº 26.773, equivalente a pesos ciento treinta y un mil cuatrocientos veinticuatro con ochenta y cuatro centavos ($ 131.424,84), y el interés producido por la actualización del ingreso base conforme índice RIPTE para el período enero 2024/ julio 2021 es de pesos cinco millones setecientos once mil setecientos noventa y siete con cero centavos ($5.711.797,00), lo que hace un total de pesos seis millones quinientos mil trescientos cuarenta y seis con dos centavos ($ 6.500.346,02).

Artículo 4°: Por la Dirección de Administración de la Jefatura de Policía procédase a abonar en concepto de Indemnización por Accidente de Trabajo, conforme Leyes Nros 24.557, 26.773, y Decreto Nº 574/03, correspondiente al Oficial Principal Darío Gabriel Quiñonez, DNI Nº 33.119.904, suma de pesos seis millones quinientos mil trescientos cuarenta y seis con dos centavos ($ 6.500.346,02), pagaderos en seis (6) cuotas, una (01) cuota de pesos un millón ochenta y tres mil trescientos noventa y uno con dos centavos ($1.083.391,02) y cinco (5) cuotas de pesos un millón ochenta y tres mil trescientos noventa y uno con cero centavos ($1.083.391,00), mensuales y consecutivas.

Artículo 5°: La erogación emergente de lo dispuesto en el párrafo anterior, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 21 -Policía Provincial- Fuente de Financiamiento 10 -Recursos Tesoro General de la Provincia, conforme con la naturaleza del gasto.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

ACTA DE CONVENIO DE PAGO

En la ciudad de Resistencia, Capital de la Provincia del Chaco, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro, entre el Señor Darío Gabriel Quiñonez D.N.I. Nro. 33.119.904, constituyendo domicilio en Avenida Marconi N° 1964, de la ciudad de Resistencia beneficiario del pago de la Indemnización por Accidente de Trabajo, en adelante "EL BENEFICIARIO", por una parte; y por la otra "POLICÍA DE LA PROVINCIA DEL CHACO", representada en este acto por el Comisario General de Policía®, Don FERNANDO JAVIER ROMERO D.N.I. Nro. 22.568.503, con domicilio legal en Avenida 25 de Mayo Nro. 1.420 de esta ciudad, en su carácter de Jefe de Policía - Titular de la Jurisdicción 21 - Policía Provincial, quienes convienen celebrar el presente acuerdo voluntario sujeto a las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: "POLICÍA DE LA PROVINCIA DEL CHACO", abonará al "BENEFICIARIO", la suma de pesos seis millones quinientos mil trescientos cuarenta y seis con dos centavos ($6.500.346,02). ----------

CLAUSULA SEGUNDA: La suma consignada en el artículo que antecede halla su causa en la Indemnización por el Accidente Laboral del Señor Darío Gabriel Quiñones Oficial Principal de Policía DNI Nro. 33.119.904, acaecido en Actos Propios del Servicio Policial según Disposición de Jefatura de Policía Nro. 2200 de fecha 18 de julio del 2023, en el Expediente Nro. E21-2023-7421-Ae.----------

CLAUSULA TERCERA: La **"POLICÍA DE LA PROVINCIA DEL CHACO"**, se compromete por la presente a abonar la suma dineraria indicada en la cláusula primera del presente convenio, en seis (06) cuotas, una (01) cuota es de pesos un millón ochenta y tres mil trescientos noventa y uno con dos centavos ($1.083.391.02), y cinco (05) cuotas de pesos un millón ochenta y tres mil trescientos noventa y uno con cero centavos ($1.083.391,00), de la que se abonara al haber finalizado todos los trámites correspondientes, según la modalidad de pago recomendada por la Subsecretaría de Hacienda a e-parte (-24-). El pago del citado beneficio se realizará conforme Decreto Provincial N° 574/03. ----------

CLAUSULA CUARTA: Una vez percibida la suma consignada, en la cláusula primera del modo establecido en la cláusula tercera, **"LA BENEFICIARIA"** nada más tendrá que reclamar por ningún concepto referido al infortunio laboral o derivado del mismo, señalado en la cláusula segunda del presente convenio, renunciando de modo expreso a toda acción judicial o administrativa, debiendo otorgar la misma, carta de pago total y definitiva. ----------

CLAUSULA QUINTA: Las partes se someten a las jurisdicciones de los Tribunales Ordinarios de la Provincia del Chaco. En prueba y conformidad se firma el presente ejemplar de un mismo tenor, en el lugar y fecha indicada "ut-supra". ----------

ACLARACIÓN FIRMA

DNI. Nº 33.119.904

Fernando Javier Romero
Comisario General (R)
Jefe de Policía
de la Provincia del Chaco

HUGO DANIEL MATKOVICH
Ministro
Ministerio de Seguridad

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-1462-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 25 de Septiembre de 2025

Referencia: DECLARACIÓN DE INTERÉS PROVINCIAL

VISTO: La actuación electrónica N° E3-2025-71193-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, se solicita la declaración de Interés Provincial del evento **"XXXIX Jornadas Nacionales del FOFECMA- Consejos de la Magistratura y Jurados de Enjuiciamiento de la República Argentina"**, que se realizarán los días 25 de septiembre de 2025, en el Salón Auditorio del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, sito en calle López y Planes N° 215; y 26 de septiembre de 2025, en Auditorio Julián Zini, sito en calle Blas Benjamín De La Vega N° 1699 de la ciudad de Corrientes;

Que el mencionado evento contará con la participación de representantes de las Provincias de Chaco, Corrientes, Misiones, Buenos Aires y Río Negro, así como con la presencia de los gobernadores de la Provincias de Chaco y Corrientes;

Que han tomado intervención la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular y la Subsecretaria de Hacienda, del Ministerio de Hacienda y Finanzas, indicando la prosecución del trámite;

Que dada la relevancia del mismo, resulta procedente dictar el presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Declárese de Interés Provincial las **"XXXIX Jornadas Nacionales del FOFECMA" -Consejos de la Magistratura y Jurados de Enjuiciamiento de la República Argentina-"**, que se realizarán los días 25 de septiembre de 2025, en el Salón Auditorio del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, sito en calle López y Planes N° 215 y 26 de septiembre de 2025, en el Auditorio Julián Zini, sito en calle Blas Benjamín de La Vega N° 1699 de la ciudad de Corrientes, de conformidad con los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2º: Facúltese al Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos a realizar las Contrataciones Directas y anticipos de gastos que fueran necesarios para la realización del evento mencionado en el Artículo 1° del presente instrumento legal, encuadrándose en los alcances de la Ley N° 1092-A (tv) de Administración Financiera y exceptuándose de lo prescripto por el Decreto N° 65/24 y su modificatorio N° 421/25.

Artículo 3º: Establécese que la erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente Decreto, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 3- Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos-, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JORGE FERNANDO GOMEZ
Ministro
Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-1463-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 25 de Septiembre de 2025

Referencia: RECURSOS

VISTO: Las actuaciones E2-2025-11515-Ae; E20-2025-3-A, asociados E20-2023-9728-Ae; E20-2024-8115-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que, la Sra. Valeria Alejandra Sánchez Romero, DNI N° 28.987.732, en representación de Líneas de Transmisión del Litoral SA (LIT SA) CUIT N° 30-67909599-0, interpuso recurso de Queja contra la Resolución Interna N° 171 de fecha 27 de mayo de 2025 de la Administración Tributaria Provincial (ATP);

Que, en el examen de la admisibilidad formal del recurso (Artículo 55 de la Ley N° 83-F), se observa que fue interpuesto en fecha 3 de junio de 2025, quinto día hábil-, por lo que debe considerarse presentado en legal tiempo y forma;

Que, a los fines de resolver la cuestión planteada, corresponde efectuar una breve reseña de las principales constancias e intervenciones obrantes en autos que resultan relevantes a los fines de resolver la cuestión esbozada;

Que, por actuación electrónica E2-2025-11515-Ae, la Dirección Jurídica de la Administración Tributaria Provincial remitió la actuación simple E20-2025-3-A, que contiene Corrida de Vista N° 128 y descargo interpuesto por LIT SA;

Que, asimismo en la actuación supra citada obra Resolución Interna N° 77 de fecha 11 de marzo de 2024 de ATP, que resolvió no hacer lugar a la impugnación interpuesta por el abogado Aníbal Díaz Alberdi en nombre y representación de Líneas de Transmisión del Litoral SA; ratificar todo lo actuado y confirmar la Corrida de Vista N° 128 del 22 de agosto de 2023, cuyo importe total asciende a pesos diecisiete millones quinientos cincuenta y

nueve mil cincuenta y seis con treinta y nueve centavos ($17.559.056,39), con más los recargos, multas y accesorios que pudieran corresponder; y Resolución Interna N° 293 que dispuso notificar de la Resolución Interna N° 77 y otorgar el plazo de 10 (diez) días a fin de que el contribuyente pueda hacer uso de las vías recursivas previstas en el Artículo 47 y siguientes del Código Tributario Provincial;

Que, se agrega el recurso de Revocatoria incoado por la Sra. Valeria Sánchez Romero contra la RI N° 77 y copia del Poder General de Administración: "Líneas de Transmisión del Litoral SA" a Sánchez Romero, Valeria Alejandra;

Que, además se encuentra agregada la Resolución Interna N° 171 de fecha 27 de mayo de 2025 de ATP -objeto del Recurso de Queja-, que en lo pertinente dispone lo siguiente: "Artículo 1°: No hacer lugar al recurso de Revocatoria interpuesto por la Sra. Valeria Alejandra Sánchez Romero, en carácter de apoderada de Líneas de Transmisión del Litoral SA – "LIT SA" CUIT N° 30-67909599-0… Artículo 2°: Intimar al contribuyente para que en un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del siguiente a la recepción de la presente, ingrese a la orden de esta Administración Tributaria Provincial, la suma de pesos diecisiete millones quinientos cincuenta y nueve mil con treinta y nueve centavos ($17.559.056,39), con más los recargos, multas y accesorios que pudieran corresponder al momento de su efectivo pago…", notificada en la misma fecha;

Que, respecto específicamente a la acción recursiva, el Artículo 55 de la Ley N° 83-F "Código Tributario de la Provincia del Chaco" establece expresamente que: "Si la Administración denegara los recursos previstos en los artículos 47 y 51, la resolución respectiva deberá ser fundada y especificará las causas que la motiven, debiendo notificar al recurrente, el que podrá recurrir directamente en queja ante la Cámara Fiscal dentro de los cinco (5) días de haber sido notificado. Transcurrido dicho término sin que se hubiera recurrido la resolución de la Administración quedará de hecho consentida con carácter de definitiva";

Que, a su vez, el Artículo 56 determina que: "Interpuesta la queja, La Cámara Fiscal librará oficio a la Administración, solicitando la remisión de las actuaciones, las que se elevarán dentro de los diez (10) días. La Cámara Fiscal dictará resolución sobre la admisibilidad o no del recurso dentro de los treinta (30) días de recibidas las actuaciones, notificando a las partes. Renovación o confirmación resolución apelada-Si la Cámara confirmara la resolución apelada, declarando la improcedencia del recurso quedará abierta la vía ante el Superior Tribunal de Justicia. Si la revocara, acordando la apelación interpuesta conferirá traslado a la Administración a los efectos de la contestación a los fundamentos del recurrente dentro de los quince (15) días, siendo en consecuencia de aplicación las disposiciones generales de este Título";

Que, conforme lo establece la norma, el remedio recursivo impetrado procede si la Administración denegara los recursos previstos en los Artículos 47 (revocatoria, apelación y nulidad) y 51 (demanda de repetición), presupuestos que no se dan en el caso en examen, pues la Resolución está fundada y especifica las causas que la motivaron;

Que, al respecto, cabe señalar que la Queja se utiliza ante una instancia superior de la que dictó el acto, cuando un recurso es tramitado defectuosamente, cualquiera sea el defecto de procedimiento, es decir, procede contra los hechos irregulares cometidos por la administración en la tramitación del procedimiento (conforme Dictámenes de AGG N° 592/20; 043/21, entre otros);

Que, en este sentido, tiene dicho la Procuración del Tesoro de la Nación que: "La finalidad de la queja es lograr la modificación de una conducta administrativa, no de un acto, pues el reclamo sólo puede referirse al control por el órgano superior de los desaciertos en la conducta procesal de órganos o agentes. Por ello, la queja prevista en el Artículo 71 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991, no está referida a actos administrativos defectuosos, sino a hechos de la Administración demostrativos de un procedimiento irregular", (Dictamen 243:412);

Que, la reseña de lo manifestado precedentemente esboza, de conformidad con la normativa vigente y con el criterio unánime y pacífico de la Asesoría General de Gobiemo que: "...analizados los antecedentes agregados a la causa cabe señalar, que la presentación realizada por el recurrente resulta formalmente inadmisible, en razón de que el Recurso de Queja procede solo contra un acto denegatorio expreso de la autoridad administrativa, en cuanto a la concesión de los Recursos jerárquico y de nulidad...", (Dictamen N° 043/21 AGG, que cita el Expediente N° 900-0011-92 "Alegre, Ceferino s/ Recurso de Queja", Dictamen N° 460/97);

Que, por las razones expuestas, y no configurándose en el caso los supuestos previstos en el Artículo 55 de la Ley Nº 83-F, corresponde desestimar por inadmisible el Recurso de Queja interpuesto por la Sra. Valeria Alejandra Sánchez Romero, en representación de Líneas de Transmisión del Litoral SA (LIT SA), contra la Resolución Interna N° 171 de fecha 27 de mayo de 2025 de la Administración Tributaria Provincial, confirmando de este modo el acto impugnado;

Que, la Asesoría General de Gobierno se expidió en tal sentido mediante Dictamen Nº 574/25, sugiriendo desestimar el Recurso de Queja interpuesto por la Sra. Valeria Alejandra Sánchez Romero, en representación de Líneas de Transmisión del Litoral SA (LITSA), contra la Resolución Interna N° 171 de fecha 27 de mayo de 2025 de la Administración Tributaria Provincial (ATP),

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Desestímase el Recurso de Queja interpuesto por la Sra. Valeria Alejandra Sánchez Romero, en representación de Líneas de Transmisión del Litoral SA (LIT SA), contra la Resolución Interna N° 171 de fecha 27 de mayo de 2025 de la Administración Tributaria Provincial (ATP), por los fundamentos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-1464-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 25 de Septiembre de 2025

Referencia: CUMPLIMIENTO DE MANDA JUDICIAL

VISTO: La actuación electrónica N° E36-2025-9186-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que se propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial fecha 20 de agosto de 2025, recaída en autos caratulados: "Díaz, Agustín Nahuel C/ Instituto de Formación Penitenciaria de la Provincia Del Chaco y/o Quien Resulte Responsable S/ Medida Cautelar", Expte. N° 8429/2025-1-C, que se tramita ante Juzgado Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Resistencia;

Que la mencionada resolución judicial, en su parte pertinente dice: "Autos y Vistos: ... Considerando: ... Resuelvo: I) Hacer lugar a la medida cautelar innovativa interpuesta por el Sr. Agustín Nahuel Díaz, DNI N.° 42.578.735, ordenando al Instituto de Formación Penitenciaria de la Provincia Del Chaco y/o quien resulte responsable, a que en forma inmediata proceda a la reincorporación del accionante al VI° Curso de Formación para Agentes Penitenciarios, permitiendo la conclusión de los estudios necesarios para su posterior inserción laboral, conforme los fundamentos vertidos en el considerando y hasta que se dicte sentencia en la causa principal. II. Habilitar días y horas inhábiles ... III. Regístrese, protocolícese y notifíquese". Firmado: Jorge Mladen Sincovich Juez Juzgado Civil y Comercial N° 6;

Que han tomado intervención los siguientes organismos: Departamento Secretaria General; Departamento Asesoría Legal; División Remuneraciones; División Contable; Dirección de Administración; Dirección de Personal; todos del Servicio Penitenciario y de Readaptación Social; la Dirección de Asesoría Jurídica, por Dictamen Nº 132/25 del Ministerio de Seguridad; Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria y Subsecretaría de Hacienda, considerando todas las áreas que no existen objeciones

técnicas-legales que formular en la medida propiciada; la Fiscalía de Estado, informando que la Sentencia fue apelada; Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales, mediante Dictamen Nº 1236-09/2025, dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos y la Asesoría General de Gobierno, a través de Dictamen Nº 592/25, realizando observaciones posteriormente subsanadas;

Que por lo expuesto y a fin de dar cumplimiento pleno de la orden judicial impartida, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad del Ministerio de Seguridad;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Téngase presente la resolución judicial de Sentencia Judicial fecha 20 de agosto de 2025, recaída en autos caratulados: "Díaz, Agustín Nahuel C/ Instituto de Formación Penitenciaria de la Provincia Del Chaco y/o Quien Resulte Responsable S/ Medida Cautelar", Expte. N° 8429/2025-1-C, que se tramita ante Juzgado Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Resistencia.

Artículo 2°: Reincorpórese, conforme lo dispuesto en la manda judicial, como alumno del "VI° Curso de Formación para Agentes Penitenciarios", a partir de la suscripción del presente instrumento legal, al ciudadano Agustín Nahuel Díaz, DNI N° 42.578.735, permitiendo la conclusión de los estudios necesarios para su posterior inserción laboral.

Artículo 3°: Establécese que el dictado de la presente medida tiene carácter transitorio hasta tanto el fallo adquiera autoridad de cosa juzgada.

Artículo 4º: Imputase el gasto emergente de lo dispuesto en la presente medida, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 36 -Servicio Penitenciario Provincial-, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 5º: Por el Departamento Asesoría Legal del Servicio Penitenciario y de Readaptación Social, se librarán los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto a la Fiscalía de Estado y al Tribunal Actuante.

Artículo 6º: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

HUGO DANIEL MATKOVICH
Ministro
Ministerio de Seguridad

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-1465-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 25 de Septiembre de 2025

Referencia: MODIFICACIÓN DECRETO Nº 148/23-FIDEICOMISO

VISTO: La actuación electrónica N° E23-2025-17991/Ae; el Decreto N° 148/23; y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 3969-A, de Ministerios, se sancionó la nueva estructura de Ministerios y Secretarías, que tendrán a su cargo el despacho de los asuntos administrativos de la Provincia;

Que atento la nueva estructura establecida por la citada norma legal y la necesidad de dejar expresamente establecido el carácter y facultad de cada organismo con respecto a los diferentes Fideicomisos Públicos Administrados por Fiduciaria del Norte S.A., se dictó el Decreto N° 148/23, detallando en su Anexo, la distribución pertinente; facultando a sus respectivos titulares y/o a quien éstos designen, a impartir instrucciones y a suscribir toda documentación relacionada con la administración y funcionamiento de los mismos, como asimismo, las demás facultades y obligaciones que el carácter de fiduciante– beneficiario-fideicomisario poseen, en virtud de los contratos oportunamente suscriptos con el administrador fiduciario;

Que el Artículo 10 del Decreto N° 2634/09, autorizó a la empresa SECHEEP y al Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, a otorgar indemnidades y asumir los derechos y obligaciones que correspondan en su carácter de fiduciante de los fideicomisos financieros;

Que habiéndose advertido la omisión de incorporar en el Anexo del Decreto N° 148/23 (Orden N° 18) al Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, en su carácter de fiduciante, como así también la necesidad de efectuar precisiones respecto de determinadas asignaciones consignadas en dicho Anexo, resulta pertinente proceder a la correspondiente

rectificación a fin de otorgar certeza y validez con lo establecido con anterioridad;

Que han intervenido en el presente trámite, el Área Legal del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos (Dictamen N° 1023/25); la Contaduría General de la Provincia y la Subsecretaría de Hacienda;

Que en tal virtud, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Rectifícase a partir de su respectiva vigencia, el Anexo del Decreto N° 148/23, incorporándose al Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos en su carácter de fiduciante del Fideicomiso Financiero de Infraestructura Pública Eléctrica, el cual quedará redactado en los términos expresados en el Anexo, que forma parte integrante del presente Decreto, en un todo de acuerdo con los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, Publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo:

Orden	Fideicomiso	Fiduciante-Fideicomisarios-Beneficiarios
18	Fideicomiso Financiero de Infraestructura Pública Eléctrica.	SECHEEP – Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos.

HUGO DARDO DOMINGUEZ
Ministro
Min. de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-1466-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 25 de Septiembre de 2025

Referencia: CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

VISTO: La actuación electrónica N° E28-2025-29862-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia la celebración de un contrato de locación de servicios, con el Sr. Luis Ángel Mancini, DNI N° 35.224.435, en el marco de la Ley N° 2086-C y en el Decreto Nº 479/15, que establece en su Artículo 1°:" Facúltase al Poder Ejecutivo, con carácter de excepción, a celebrar contratos de locación de servicios conforme con el inciso a) del punto 2 del Artículo 4° de la Ley N° 292-A...";

Que el Plan Ñachec creado por el Decreto N°384/24, tiene entre sus objetivos, el considerar con visión y acción integradora, los diversos sectores de abordaje a la superación de la pobreza: educación, salud, familia, y atender la asistencia y la promoción dignificante de sectores discriminados, o sujetos de atención específica como la niñez, juventud, ancianidad, personas con discapacidad, la mujer, pueblos originarios y otros;

Que resulta necesario celebrar un contrato de locación de servicios con el Sr. Luis Ángel Mancini, con vigencia desde el 01 de agosto de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025, quien desempeñará sus funciones acordes a los objetivos del Plan Ñachec, como Facilitador Territorial;

Que el monto mensual a percibir por el Sr. Mancini, fue fijado en virtud de la formación y capacitación del mismo, el lugar de prestación de servicios y la carga horaria a cumplir;

Que la presente medida, se efectúa en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 141 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), encuadrándose en el

Artículo 4°- punto 2)- inciso a) de la Ley N° 292-A, y en lo dispuesto en la Ley N° 2086-C y en el Decreto Nº 479/15;

Que han tomado intervención la Unidad de Recursos Humanos jurisdiccional, las Direcciones Generales de Recursos Humanos, y de Finanzas y Programación Presupuestaria, y la Subsecretaría de Hacienda;

Que de acuerdo con lo expuesto, es menester el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con la conformidad de la señora Ministra de Desarrollo Humano;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Facultase a la señora Ministra de Desarrollo Humano, a celebrar un contrato de locación de servicios, conforme al modelo aprobado por Decreto N° 372/78 (t.v.), con vigencia a partir del 01 de agosto y hasta el 31 de diciembre de 2025, con el Sr. Luis Ángel Mancini, DNI N° 35.224.435, en el CUOF N° 01- Ministerio de Desarrollo Humano - actividad central 01- actividad específica 01- Conducción Superior- CEIC N° 839-00 - Personal Transitorio, quien cumplirá funciones en el Plan Ñachec, en el ámbito de la jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Humano, como Facilitador Territorial, con una retribución individual y mensual de pesos quinientos noventa mil ($590.000,00).

Artículo 2º: La medida dispuesta por el presente instrumento legal, se encuadra en lo previsto en el Artículo 4°- punto 2- inciso a) de la Ley N° 292-A, en lo dispuesto por Ley N° 2086-C y en el Decreto Nº 479/15.

Artículo 3°: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración a abonar, ambas de la jurisdicción 28 - Ministerio de Desarrollo Humano, al Sr. Luis Ángel Mancini, DNI N° 35.224.435, la remuneración mensual consignada, previa certificación de cumplimiento de tareas donde presta servicios.

Artículo 4°: El gasto emergente de lo dispuesto por el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida del presupuesto de la jurisdicción 28 - Ministerio de Desarrollo Humano, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 5°: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

PLANILLA ANEXA
CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS

Entre el Gobierno de la Provincia del Chaco, representado en este acto por la Ministra de Desarrollo Humano, Dra. Sonia Gabriela Galarza, DNI N° 32.399.297, debidamente autorizada por Decreto Nº 1865/2024 como Locatario y que en adelante se denominará "LOCATARIO", por una parte y por la otra la Sr./a (NOMBRE Y APELLIDO), D.N.I. N° ……., de Nacionalidad Argentina, con domicilio real en ……., Resistencia, Provincia del Chaco, como Locador y que en adelante se denominará "LOCADOR", convienen en celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios, bajo las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El LOCATARIO contrata los servicios del LOCADOR, para cumplir funciones en Plan Ñachec que se desarrolla en el Ministerio de Desarrollo Humano del Ministerio de Desarrollo Humano, en los días y horarios normales establecidos por el Poder Ejecutivo Provincial para la Administración Pública.

SEGUNDA: Serán de aplicación para el LOCADOR, las normas aprobadas en la Ley 292-A "de facto".

TERCERA: EL LOCADOR se acogerá a los beneficios del Servicio de Obra Social que presta el Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos de la Provincia, estando obligado a solicitar su afiliación al mismo dentro de los noventa (90) días corridos contados a partir de la fecha de la celebración del presente contrato. Le será además aplicable el Régimen de Jubilaciones y Pensiones del citado Instituto.

CUARTA: EL LOCADOR percibirá una retribución mensual de pesos quinientos noventa mil ($590.000,00), para desempeñarse en el ámbito del Plan Ñachec que se desarrolla en el Ministerio de Desarrollo Humano, según lo normado por el Decreto Nº0xxx/2025, monto que incluye su remuneración y todos los beneficios establecidos para el Personal Civil de la Administración Pública Provincial. EL LOCADOR tendrá derecho a percibir, además del monto mencionado precedentemente, las asignaciones familiares que le corresponden por la aplicación de la Ley Nº 505-H y sus modificatorias. La retribución pactada por esta cláusula podrá ser reajustada unilateralmente por el Locatario, cuando así lo determine el Poder Ejecutivo o funcionario que tenga facultad para ello.

QUINTA: EL LOCADOR tendrá derecho a todos los permisos previstos en las normas legales para el personal de planta permanente. En cuanto a las licencias, tendrá el mismo derecho a excepción de: 1º) Por razones particulares; 2º) Por estudio; 3º) Por actividades intelectuales, culturales, artísticas o deportivas; 4º) Por razones gremiales. La Licencia Anual Ordinaria será otorgada al agente cuando haya prestado, en forma efectiva y real, seis meses de servicio, por un término de diez (10) días hábiles. Esta licencia deberá otorgarse

indefectiblemente dentro del año calendario y antes de la finalización del periodo de duración del contrato.
SEXTA: El alcance de los beneficios estipulados, caducará automáticamente por expiración del término que establece la cláusula Séptima del presente convenio o por cualquier causa legal prevista que determine la baja del agente, haciendo constar que EL LOCADOR no goza de estabilidad.

SEPTIMA: El presente contrato tendrá vigencia a partir del 01/08/2025 y hasta el 31/12/2025, pudiendo rescindirse por cualquiera de las partes mediante notificación fehaciente, efectuada con quince (15) días corridos de anticipación. En todos los casos no corresponderá indemnización alguna por EL LOCADOR. Dejándose establecido que el presente Contrato es el primero celebrado entre las partes.

OCTAVA: Para los efectos del Contrato, las partes fijan sus respectivos domicilios legales; EL LOCADOR en....., Resistencia, y EL LOCATARIO en Av. 25 de Mayo Nº 855, Resistencia, Chaco, donde se harán las notificaciones que correspondan y estableciendo la Jurisdicción de los Tribunales competentes de la primera Circunscripción Judicial de la Provincia.

NOVENA: El presente contrato deberá ser sellado conforme a las disposiciones de la Ley respectiva.

DECIMA: En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Resistencia, Capital de la Provincia del Chaco, a los ..... días del mes de del año dos mil veinticinco.

FIRMA LOCADOR

FIRMA LOCATARIO

SONIA GABRIELA GALARZA
Ministra
Ministerio de Desarrollo Humano

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2025.09.25 12:34:13 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley Nº 4153-B

Número: DEC-2025-1467-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 25 de Septiembre de 2025

Referencia: LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA - MINISTERIO DE SALUD

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2025-6283-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se gestiona la contratación de un (1) servicio de limpieza, mantenimiento e higiene ambiental, destinado al Hospital "Dr. Emilio Federico Rodríguez", de la localidad de Quitilipi, dependiente del Ministerio de Salud, por un monto aproximado de pesos ciento noventa y dos millones ($ 192.000.000);

Que según el monto de la operación, corresponde realizar un llamado a Licitación Pública de acuerdo con lo establecido por los Decretos N[ros.] 3566/77 (tv), 692/01, 124/24, y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que lo solicitado se encuadra en el Decreto N° 680/10, en el cual se determinan las contrataciones estratégicas, por lo que corresponde autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, a ejecutar la misma;

Que es necesario, de acuerdo con la normativa vigente, determinar la composición de la Comisión de Preadjudicación para el presente llamado, conforme lo prevé el punto 10.1 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv), Régimen de Contrataciones - ratificado por Decreto N° 692/01, la que estará facultada a requerir cuando así lo considere necesario, asesoramiento a técnicos especializados en la materia;

Que por razones de necesidad y urgencia, resulta conveniente hacer uso de la excepción prevista en el último párrafo del punto 5.2 del Régimen de Contrataciones vigente, incorporado a través del Decreto N° 365/19, en cuanto a que las publicaciones del llamado a

Licitación precedentemente mencionado, se efectúen con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura;

Que han tomado intervención en el presente, la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Salud, con informe favorable respecto de la factibilidad presupuestaria, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular, y la Subsecretaría de Hacienda, sin observaciones;

Que en tal virtud, se dicta el presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, a efectuar un llamado a Licitación Pública, para la contratación de un (1) servicio de limpieza, mantenimiento e higiene ambiental, destinado al Hospital "Dr. Emilio Federico Rodríguez", de la localidad de Quitilipi, dependiente del Ministerio de Salud, por un monto aproximado de pesos ciento noventa y dos millones ($ 192.000.000); de acuerdo con la disposición presupuestaria.

Artículo 2°: Apruébanse los Pliegos de Condiciones Particulares, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas que, como Anexos, I y II, respectivamente, integran el presente Decreto, por los cuales se regirá el procedimiento de selección de oferentes.

Artículo 3°: La Comisión de Preadjudicación para el presente llamado estará integrada por:
- Subsecretaría de Redes de Salud – Este.
- Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera.
- Dirección de Administración del Ministerio de Salud.

Artículo 4°: La Comisión de Aval Técnico, para el presente llamado estará integrada por:
- Dirección de Administración Hospital "Dr. Emilio Federico Rodríguez", de la localidad de Quitilipi, dependiente del Ministerio de Salud.

Artículo 5°: Redúzcase el plazo de las publicaciones según lo normado en el Régimen de Contrataciones, incorporado como último párrafo del punto 5.2 del mismo Régimen, aprobado por Decreto Nº 365/19, los que se harán con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

Artículo 6°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos Nros. 3566/77 (tv), 692/01, 124/24, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera.

Artículo 7°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto por el presente instrumento legal, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 10 - Rentas Generales - Programa 12 - Subprograma 02 - Actividad/Obra 01 - jurisdicción 6 - Ministerio de Salud, según la naturaleza del gasto.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo I

Pliego de Condiciones Particulares

Artículo 1°: Objeto:
El presente llamado a Licitación Pública, tiene por objeto la contratación de un (1) servicio de limpieza, mantenimiento e higiene ambiental, destinado al Hospital "Dr. Emilio Federico Rodríguez", de la localidad de Quitilipi, dependiente del Ministerio de Salud.

Artículo 2°: Presupuesto oficial:
El monto total previsto para la adquisición consignada en el Artículo 1° se ha estimado en pesos ciento noventa y dos millones ($ 192.000.000). El precio del pliego será de pesos siete mil ($ 7.000), en papel sellado o Autoliquidación de Sellos/Tasas de la Administración Tributaria Provincial - ATP.

Artículo 3°: Lugar y fecha de apertura:
La apertura se realizará en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en el 6° Piso, Oficina N° 18, Casa de Gobierno, Marcelo T. de Alvear N° 145, Resistencia, el día.../.../25, a las..... horas.

Artículo 4°: Recepción de los sobres:
Los sobres se recibirán en la Mesa de Entrada de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, hasta el día y hora fijada para la apertura de los mismos.

Artículo 5°: De la Ley N° 1058-A:
A los efectos de la aplicación de la Ley N° 1058-A - Decreto Reglamentario N° 1874/00 y demás normas reglamentarias, los oferentes que deseen acogerse al beneficio de preferencia previsto en la misma, deberán cumplimentar los requisitos normados en ella, en particular lo siguiente:

- Presentación de Certificado de Origen Chaqueño con las formalidades previstas en los Decretos N^{ros} 565/02 y 1874/00.
- El porcentaje de preferencia local a aplicar será lo determinado en la Ley N° 1058-A y de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 246/03 del ex Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, para lo cual deberá presentarse fotocopia de la última Declaración Jurada ante la (Agencia de Recaudación y Control Aduanero) ARCA (Formulario N° 931).

Artículo 6°: Presentación de las propuestas:
Para la presentación de las propuestas, se utilizará un sobre perfectamente cerrado, sin marcas ni sellos que permitan su identificación. Únicamente se hará mención a la siguiente leyenda:

Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales

Objeto: Adquisición de……..
Licitación Pública Nº: ……..
Fecha de apertura: …… Hora: ……

El sobre contendrá lo siguiente: Toda la documentación deberá estar debidamente firmada y aclarada en todas sus páginas.

a) El Pliego de Condiciones Generales, Particulares, Mínimas y de Cotización debidamente firmados y con aclaración en todas sus páginas por el titular de la razón social o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello.

b) Presentar recibo oficial de adquisición de pliegos y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial - ATP con su respectivo comprobante de pago.

c) Garantía de oferta: el uno por ciento (1%) del valor cotizado (el mismo podrá estar consignado tanto a nombre del organismo licitante como del solicitante).

d) La propuesta u oferta en original y duplicado, debiendo contar con el correspondiente sellado de Ley y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial - ATP con su respectivo comprobante de pago.

e) Indicar marca y especificaciones en el renglón cotizado.

f) Los Proveedores deberán estar inscriptos en el ramo específico del objeto de la Licitación (8600).

g) Constancia de inscripción actualizada en el Registro de Proveedores de la Provincia del Chaco.

h) Constancia de Habilitación Municipal Actualizada.

i) Constancia de Certificación actualizada ARCA (Agencia de Recaudación y Control Aduanero).

j) Constancia de inscripción actualizada AFIP.

k) Denuncia del Domicilio Comercial de la Casa Central o de la Sucursal.

l) Informar mediante Declaración Jurada, dirección de correo electrónico (e-mail), el que será el medio de comunicación oficial para notificaciones en todo lo referido al presente llamado a Licitación Pública.

m) Consignar mediante Declaración Jurada el Número de Documento del Usuario en la Plataforma Tu Gobierno Digital - TGD, para la notificación de la Orden de Compra (deberá tratarse de una persona física).

n) Renuncia al Fuero Federal, aceptando la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Resistencia.

o) En caso de ofertas presentadas por personas jurídicas o ideales adjuntar instrumento legal de constitución de la sociedad o Instrumento Legal que acredite la facultad de suscribir las mismas, debidamente certificado por Escribano Público.

p) En caso que el oferente se presente a través de apoderado, deberá este aportar el poder respectivo, debidamente certificado.

q) Presentación de nota con carácter de declaración jurada donde la firma en caso de ser adjudicada se compromete a mantener la calidad y la cantidad de los productos durante el periodo de entrega y que acepta las condiciones establecidas en los pliegos.

Artículo 7°: Modo de cotizar:
Los oferentes deberán cotizar el precio neto de descuentos, por renglón, incluido el Impuesto al Valor Agregado (sin discriminar), indicando el precio unitario y total de la oferta tanto en números como en letras, expresando los valores con un máximo de dos (2) decimales.

Artículo 8°: Duración del contrato:
El término de la presente contratación se fija a partir del día de la firma del Contrato, por el término de doce (12) meses.

Artículo 9°: Rescisión:
El Ministerio de Salud se reserva el derecho de rescindir antes de su vencimiento la contratación celebrada con la firma que fuera adjudicada oportunamente, mediante notificación fehaciente efectuada con treinta (30) días de anticipación, sin derecho por parte de la misma reclamar indemnizaciones algunas; en tanto se traten de circunstancias excepcionales que así lo justifiquen.

Artículo 10: Forma de pago:
El pago se efectuará mediante acreditación en cuentas corrientes y/o cajas de ahorros habilitadas en el Nuevo Banco del Chaco S.A, a los treinta (30) días de la fecha de la Factura, con la presentación en la Dirección de Administración del Ministerio de Salud del comprobante original, por cada entrega realizada, (indicando si es entrega parcial o total, pago total, pago final, etc.), Remito, Orden de Compra por el monto total adjudicado sellada por la Administración Tributaria Provincial - ATP, con la constancia de la recepción definitiva de los productos por autoridad competente, siendo el Director de Administración el responsable del control de la legalidad de la facturación.

Artículo 11: Lugar, forma y plazo de entrega:
El servicio de limpieza, se realizará en las instalaciones del Hospital "Dr. Emilio Federico Rodríguez", situado en la localidad de Quitilipi, dependiente del Ministerio de Salud, una vez notificada la orden de compra, la que mantendrá su vigencia hasta que finalice, la real y efectiva prestación del servicio.
La autoridad competente responsable de la recepción deberá requerir las entregas por escrito al adjudicatario. En caso de no cumplimentar en tiempo y forma las entregas, dicha autoridad deberá realizar las intimaciones correspondientes.
Al entregar los bienes, deberá hacer firmar y dejar copia del correspondiente Remito. En el caso de que el Organismo Licitante constate la entrega de bienes defectuosos, el adjudicatario deberá reemplazar los mismos en un plazo inferior a las setenta y dos (72) horas de recibida la notificación y en todo caso antes de otorgar la recepción definitiva. Identificación de los

envases: Los envases primarios y secundarios de los bienes tendrán la identificación del renglón, leyendas especificadas, vencimiento y demás indicaciones exigidas usualmente por el Ministerio de Salud.

Artículo 12: Flete, carga y descarga:
A cargo del oferente.

Artículo 13: Mantenimiento de la Oferta:
Las ofertas deberán mantenerse hasta sesenta (60) días corridos, a partir de la fecha de apertura. Luego de dicho plazo, sino se produjera la adjudicación, los oferentes deberán notificar en forma fehaciente al organismo licitante, dentro de los dos (2) días hábiles anteriores al vencimiento del plazo, que la oferta ha caducado. Si así no lo hicieran, el plazo original de mantenimiento de oferta, quedará automáticamente prorrogado por única vez, por el término de quince (15) días corridos contados a partir del día inmediato posterior al de producido el primer vencimiento. Lo establecido expresamente en esta cláusula, no podrá ser condicionado bajo ningún concepto por el oferente en su propuesta.

Artículo 14: Garantías:
a) Garantía de Oferta: por el uno por ciento (1%) del valor cotizado, debiendo constituirla al momento de presentación de la oferta.
b) Garantía de Adjudicación: por el diez por ciento (10%) del valor adjudicado, debiendo constituirla en oportunidad de la fecha de notificación de la orden de compra respectiva.

Forma de constituir las garantías:
a) Con Pagaré sin Protesto: suscrito por el titular de la razón social o quien/es tenga/n otorgado Poder o Instrumento Legal para ello, librado a la orden del Organismo Licitante, los que serán sin término de validez y garantizarán el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas.
b) Con Seguro de Caución mediante pólizas aprobadas por la Superintendencia de la Nación.

Artículo 15: Comisión de preadjudicación:
La evaluación y selección de las ofertas, estará a cargo de las Comisiones de Preadjudicación y de Aval Técnico, conformadas por este instrumento legal.

Artículo 16: Selección de ofertas y preadjudicación:
Las ofertas serán seleccionadas teniendo en cuenta las que fueren más convenientes a los intereses del Estado Provincial. Para ello se considerarán: plazo de entrega, calidad, precio, etc., siendo este detalle meramente enunciativo y no taxativo, debiendo primar siempre el interés y conveniencia del Estado.

Artículo 17: Acreditación de Personería:
En el caso de que el oferente se presente a través de Representante o Apoderado, deberá acreditar personería conforme lo dispone el Artículo 15 del Código de Procedimientos

Administrativos de la Provincia, Ley N° 179-A, que a saber dispone que los representantes o apoderados acreditarán sus personerías desde la primera intervención que hagan a nombre de sus mandantes con el instrumento público correspondiente o con carta poder con firma autenticada por la Justicia de Paz o por un Escribano Público o por acta ante el jefe de la repartición respectiva.

Artículo 18: Anuncios y preadjudicación:
Los anuncios de preadjudicación serán exhibidos durante tres (3) días corridos, en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Los oferentes quedarán notificados automáticamente, a partir de la publicación del Acta de Preadjudicación, entendiéndose que deben concurrir espontáneamente a la oficina a tal efecto.

Artículo 19: Impugnación:
Los oferentes podrán formular impugnaciones fundadas con la preadjudicación, dentro de los tres (3) días corridos, a contar desde el vencimiento del término fijado para los anuncios. Las mismas podrán realizarse en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Las impugnaciones deberán estar fundadas en la Ley, su reglamentación, en las presentes Cláusulas Particulares, Técnicas y deberán ser acompañadas de la constancia de un depósito previo efectuado en una cuenta corriente bancaria indicada por la Repartición Licitante, como garantía de impugnación, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total autorizado.

Artículo 20: Cláusula anticorrupción:
Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:
a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una licitación o contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
b) O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que esos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos o cualquier otra persona física o jurídica.

Artículo 21: Adjudicación:
Producida la aprobación de la Licitación a través del instrumento legal correspondiente, el Organismo Licitante comunicará al adjudicatario este hecho, de igual modo, se solicitará la

constitución de la Garantía de Adjudicación. El adjudicatario deberá constituirse dentro de los tres (3) días corridos de recibida la comunicación en la oficina del Organismo Licitante a fin de la notificación, recepción de la Orden de Compra respectiva y constitución de la Garantía de Adjudicación.

Artículo 22: Consultas:
Los interesados podrán realizar todas las consultas que consideren necesarias, las que deberán ser formuladas por escrito con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de apertura de la Licitación.

Artículo 23: Sellado de Ley:
Los oferentes deberán presentar el sellado de la obligatorio el cual se podrá efectuar en la Administración Tributaria Provincial - ATP, de esta ciudad o sucursales; o a través de Declaraciones Juradas – Autoliquidación Impuestos de Sellos en la página de la mencionada Institución con CUIT y Clave Fiscal, y luego abonarlo por los diferentes medios de pago existentes.

Artículo 24: Obligaciones y Responsabilidad del adjudicatario:
La adjudicataria asume todas las obligaciones laborales y previsionales que en su carácter de empleador emanen de las disposiciones legales y convencionales actuales o futuras. El personal que sea afectado por la contratista para la realización del trabajo contratado no será considerado en ningún caso en relación de dependencia para con el Ministerio de Salud, y por tanto aquella mantendrá indemne a esta última respecto de cualquier demanda, acción o reclamo judicial o extrajudicial proveniente de sus empleados y, en todo caso, le reembolsará de inmediato toda erogación originada en reclamos de tal naturaleza, incluyendo honorarios profesionales.
Estarán a cargo del contratista, además del seguro de vida y por accidente de todo su personal, el cumplimiento de todas las obligaciones que establece la legislación laboral vigente.

Artículo 25: Facultades del Organismo Licitante:
En cualquier estado del trámite y antes de la adjudicación, podrá dejarse sin efecto la licitación o rechazar todas o partes de las propuestas realizadas, sin derecho a reclamo alguno por parte de los oferentes.

Artículo 26: Penalidades y sanciones:
Los proveedores adjudicados que incurran en incumplimiento con lo establecido en los Pliegos de Condiciones Particulares, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, como así también al Régimen de Contrataciones vigente, serán pasibles de las penalidades y sanciones establecidas en los puntos 14 y 15 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv) y ratificado por Decreto N° 692/01.

Artículo 27: Interpretación:
Para todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Pliego de Condiciones Particulares, se aplicará lo previsto en la Ley N° 1092-A y el Régimen de Contrataciones aprobado por Decreto N° 3566/77 (tv) ratificado por Decreto Nº 692/01 y la Ley N° 1058-A.

Anexo II

Pliego de Especificaciones Mínimas y Técnicas

Renglón	Descripción	Cantidad
1	Un (1) servicio de limpieza, mantenimiento e higiene ambiental, destinado **al Hospital "Dr. Emilio Federico Rodríguez"**, de la localidad de Quitilipi, dependiente del Ministerio de Salud.	12 meses

Descripción general del Servicio Destinatario:

El servicio deberá prestarse en todas las áreas del Hospital "Dr. Emilio Federico Rodríguez", de la localidad de Quitilipi, a los fines de garantizar la correcta higiene, con el fin de proteger la salud y seguridad tanto del personal que allí realiza sus funciones como la de aquellos pacientes que asisten para su atención a dicho nosocomio. El servicio deberá contemplar al Hospital en toda su dimensión, teniendo en cuenta su gran magnitud puesto que se conforma por una superficie total de veintisiete mil (27.000) metros cuadrados y abarca pasillos externos e internos, salas de internación, áreas de atención ambulatoria incluyendo sectores de administración y servicios complementarios.

- El personal afectado a la realización de las tareas y los elementos y productos de limpieza estarán a cargo de la firma adjudicataria.
- Las cargas sociales y seguros correspondientes estarán a cargo del adjudicatario, quedando el Ministerio de Salud, exento de responsabilidades por los mismos.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2025.09.25 12:35:59 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-1468-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 25 de Septiembre de 2025

Referencia: LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA.

VISTO: La actuación electrónica Nº E6-2024-37147/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se gestiona la contratación de un (1) servicio diario de limpieza, destinado al Hospital de la localidad de Villa Ángela, "Dr. Salvador Mazza", dependiente del Ministerio de Salud, por un período estimado de doce (12) meses, por un monto aproximado de pesos ciento veinticinco millones cuatrocientos cincuenta y dos mil ($125.452.000);

Que según el monto de la operación, corresponde realizar un llamado a Licitación Pública de acuerdo con lo establecido por los Decretos Nros. 3566/77 (tv), 692/01, 65/24, su modificatorio 421/25, 124/24, y el Artículo 131 de la Ley Nº1092-A, de Administración Financiera (tv);

Que lo solicitado se encuadra en el Decreto N° 680/10 en el cual se determinan las contrataciones estratégicas, por lo que corresponde autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, a ejecutar la misma;

Que es necesario, de acuerdo a la normativa vigente determinar la composición de la Comisión de Preadjudicación para el presente llamado a Licitación Pública, conforme lo prevé, el punto 10.1 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv), Régimen de Contrataciones - ratificado por Decreto Nº 692/01, la que estará facultada a requerir cuando así considere necesario, asesoramiento a técnicos especializados de la materia;

Que por razones de necesidad y urgencia, resulta conveniente hacer uso de la excepción prevista en el último párrafo del punto 5.2 del Régimen de Contrataciones vigente,

incorporado a través del Decreto N° 365/19, en cuanto a que las publicaciones del llamado a Licitación precedentemente mencionado, se efectúen con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura;

Que han tomado intervención en el presente, la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Salud, con informe favorable respecto a la factibilidad presupuestaria; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular y la Subsecretaria de Hacienda, sin objeciones;

Que en tal virtud, se dicta el presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, a efectuar un llamado a Licitación Pública, cuyo objeto es la contratación de un (1) servicio diario de limpieza, destinado al Hospital de la localidad de Villa Ángela, "Dr. Salvador Mazza", dependiente del Ministerio de Salud, por un período estimado de doce (12) meses, por un monto aproximado de pesos ciento veinticinco millones cuatrocientos cincuenta y dos mil ($125.452.000); de acuerdo con la disposición presupuestaria.

Artículo 2°: Apruébanse los Pliegos de Condiciones Particulares, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, que como Anexo I y II respectivamente integran el presente Decreto, por el cual se regirá el procedimiento de selección de oferentes.

Artículo 3º: La Comisión de Preadjudicación para el presente llamado estará integrada por:

Subsecretaría de Articulación Sanitaria.
Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera.
Dirección de Administración del Ministerio de Salud.

Artículo 4º: La Comisión de Aval Técnico, para el presente llamado estará integrada por:

Dirección de Administración Hospital "Dr. Salvador Mazza" del Ministerio de Salud.

Artículo 5°: Redúzcase el plazo de las publicaciones según lo normado en el Régimen de Contrataciones, incorporado como último párrafo del punto 5.2 del mismo Régimen,

aprobado por Decreto N° 365/19, los que se harán con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

Artículo 6º: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos Nros. 3566/77 692/01, 65/24 su modificatorio 421/25, 124/24, y el Artículo 131 de la Ley Nº1092-A, de Administración Financiera.

Artículo 7º: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto en presente Decreto, a la respectiva partida del presupuesto de la fuente de financiamiento 10-rentas generales-programa 12-subprograma 01-actividad/obra 01 de la jurisdicción 6-Ministerio de Salud, según la naturaleza del gasto.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo I
Pliego de Condiciones Particulares

Artículo 1°: Objeto:
El presente llamado a Licitación Pública, tiene por objeto la contratación de un (1) servicio diario de limpieza, destinado al Hospital de la Localidad de Villa Ángela, "Dr. Salvador Mazza", dependiente del Ministerio de Salud, por un periodo estimado de doce (12) meses.

Artículo 2°: Presupuesto oficial:
El monto total previsto para la adquisición consignada en el Artículo 1° se ha estimado, por un monto estimado de pesos ciento veinticinco millones cuatrocientos cincuenta y dos mil ($125.452.000). El precio del pliego será de pesos siete mil ($7.000), en papel sellado o Autoliquidación Sellos/Tasas de la Administración Tributaria Provincial - ATP.

Artículo 3°: Lugar y fecha de apertura:
La apertura se realizará en la Dirección de General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en el 6to. piso, oficina Nº 18, Casa de Gobierno, ubicada en calle Marcelo T. de Alvear N° 145, ciudad de Resistencia, el día…/…/2025, a las…… horas.

Artículo 4°: Recepción de los sobres:
Los sobres se recibirán en la Mesa de Entradas de la Dirección de General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, hasta el día y hora fijada para la apertura de los mismos.

Artículo 5°: De la Ley de Preferencia Local N° 1058-A:
A los efectos de la aplicación de la Ley N° 1058-A - Decreto Reglamentario N° 1874/00 y demás normas reglamentarias, los oferentes que deseen acogerse al beneficio de preferencia previsto en la misma, para lo que deberán cumplimentar los requisitos normados en ella, en particular lo siguiente:
Presentación de certificado de origen chaqueño con las formalidades previstas en los Decretos Nros. 565/02 y 1874/00.
El porcentaje de preferencia local a aplicar será lo determinado en la Ley N° 1058-A y de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 246/03 del ex Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, para lo cual deberán presentarse fotocopia de la última declaración jurada ante la (Agencia de Recaudación y Control Aduanero) ARCA (Formulario 931).

Artículo 6°: Presentación de las propuestas:
Para la presentación de las propuestas, se utilizará un sobre perfectamente cerrado, sin marcas ni sellos que permitan su identificación. Únicamente se hará mención a la siguiente leyenda:

Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales

Objeto: Adquisición de……
Licitación Pública Nº: .....
Fecha de apertura: ..... hora: .....

El sobre contendrá lo siguiente: Toda la documentación deberá estar debidamente firmada y aclarada en todas sus páginas.

a) El Pliego de Condiciones Generales, Particulares, Mínimas y de cotización debidamente firmados y con aclaración en todas sus páginas por el titular de la razón social o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello.
b) Presentar recibo oficial de adquisición de pliegos y/o autoliquidación de sellos/tasa de la Administración Tributaria Provincial-ATP con su respectivo comprobante de pago.
c) Garantía de oferta: el uno (1%) por ciento del valor cotizado (el mismo podrá estar consignado tanto a nombre del organismo licitante como del solicitante).
d) La propuesta u oferta en original y duplicado, debiendo contar con el correspondiente sellado de Ley y/o autoliquidación de sellos/tasa de la Administración Tributaria Provincial - ATP con su respectivo comprobante de pago.
e) Indicar marca y especificaciones en el renglón cotizado.
f) Los Proveedores deberán estar inscriptos en el ramo específico del objeto de la Licitación (8600).
g) Constancia de inscripción actualizada en el Registro de Proveedores de la Provincia del Chaco.
h) Constancia de habilitación municipal actualizada.
i) Constancia de certificación actualizada ARCA (Agencia de Recaudación y Control Aduanero).
j) Constancia de inscripción actualizada AFIP.
k) Denuncia del domicilio comercial de la casa central o de la sucursal.
l) Informar mediante declaración jurada, dirección de correo electrónico (e-mail), el que será medio de comunicación oficial para notificaciones en todo lo referido al presente llamado a Licitación Pública.
m) Consignar mediante declaración jurada el número de documento del usuario en la plataforma Tu Gobierno Digital-TGD, para la notificación de la orden de compra (deberá tratarse de una persona física).
n) Renuncia al fuero Federal, aceptando la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Resistencia.
o) En caso de ofertas presentadas por personas jurídicas o ideales adjuntar instrumento legal de constitución de la sociedad o instrumento legal que acredite la facultad de suscribir las mismas, debidamente certificado por Escribano Público.

p) En caso que el oferente se presente a través de apoderado, deberá este aportar el poder respectivo, debidamente certificado.
q) Presentación de nota con carácter de declaración jurada donde la firma en caso de ser adjudicada se compromete a mantener la calidad y la cantidad de los productos durante el periodo de entrega y que acepta en un todo las condiciones establecidas en el pliego.

Artículo 7º: Modo de cotizar:
Los oferentes deberán cotizar el precio neto de descuentos, por renglón, incluido el Impuesto al Valor Agregado (sin discriminar), indicando el precio unitario y total de la oferta tanto en números como en letras, expresando los valores con un máximo de dos (2) decimales.

Artículo 8º: Duración del contrato:
El término de la presente contratación se fija a partir del día de la firma del contrato, por el término de doce (12) meses.

Artículo 9º: Rescisión:
El Ministerio de Salud se reserva el derecho de rescindir antes de su vencimiento la contratación celebrada con la firma que fuera adjudicada oportunamente, mediante notificación fehaciente efectuada con treinta (30) días de anticipación, sin derecho por parte de la misma reclamar indemnizaciones algunas; en tanto se traten de circunstancias excepcionales que así lo justifiquen.

Artículo 10: Forma de pago:
El pago se efectuará mediante acreditación en cuentas corrientes y/o cajas de ahorros habilitadas en el Nuevo Banco del Chaco S.A., a los treinta (30) días de la fecha de la factura, con la presentación en la Dirección de Administración del Ministerio de Salud del comprobante original, por cada entrega realizada, (indicando si es entrega parcial o total, pago total, pago final, etc.), remito, orden de compra por el monto total adjudicado sellada por la Administración Tributaria Provincial-ATP, con la constancia de la recepción definitiva de los productos por autoridad competente, siendo el Director de Administración el responsable del control de la legalidad de la facturación.

Artículo 11: Lugar, forma y plazo de entrega.
El servicio de limpieza, se realizará en las instalaciones del Hospital "Dr. Salvador Mazza" situado en la Localidad de Villa Ángela, una vez notificada la orden de compra, la que mantendrá su vigencia hasta que finalice la real y efectiva prestación del servicio.
La autoridad competente responsable de la recepción deberá requerir las entregas por escrito al adjudicatario, en caso de no cumplimentar en tiempo y forma las entregas dicha autoridad deberá realizar las intimaciones correspondientes.
Al entregar los bienes deberá hacer firmar y dejar copia del correspondiente remito. En el caso de que el organismo licitante constate la entrega de bienes defectuosos, el adjudicatario deberá reemplazar los mismos en un plazo inferior a las setenta y dos (72)

horas de recibida la notificación y en todo caso antes de otorgar la recepción definitiva. Identificación de los envases: Los envases primarios y secundarios de los bienes tendrán la identificación del renglón, leyendas especificadas, vencimiento y demás indicaciones exigidas usualmente por el Ministerio de Salud.

Artículo 12: Flete, carga y descarga:
A cargo del oferente.

Artículo 13: Mantenimiento de la Oferta:
Las ofertas deberán mantenerse hasta sesenta (60) días corridos, a partir de la fecha de apertura. Luego de dicho plazo, sino se produjera la adjudicación, los oferentes deberán notificar en forma fehaciente al organismo licitante, dentro de los dos (2) días hábiles anteriores al vencimiento del plazo, que la oferta ha caducado. Si así no lo hicieran, el plazo original de mantenimiento de oferta, quedará automáticamente prorrogado por única vez, por el termino de quince (15) días corridos contados a partir del día inmediato posterior al de producido el primer vencimiento. Lo establecido expresamente en esta cláusula, no podrá ser condicionado bajo ningún concepto por el oferente en su propuesta.

Artículo 14: Garantías:

a) Garantía de oferta: por el uno (1%) por ciento del valor cotizado, debiendo constituirla en al momento de presentación de la oferta.
b) Garantía de Adjudicación: Por el diez (10%) por ciento del valor adjudicado, debiendo constituirla en oportunidad de la fecha de notificación de la orden de compra respectiva.
c)

Forma de constituir las garantías:

a) Con Pagaré sin Protesto: suscrito por el titular de la razón social o quien/es tenga/n otorgado Poder o Instrumento Legal para ello, librado a la orden del Organismo Solicitante, los que serán sin término de validez y garantizarán el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas.
b) Con seguro de caución mediante pólizas aprobadas por la Superintendencia de la Nación.

Artículo 15: Comisión de preadjudicación:
La evaluación y selección de las ofertas, estará a cargo de las Comisiones de Preadjudicación y de Aval Técnico, conformada por este instrumento legal.

Artículo 16: Selección de ofertas y preadjudicación:
Las ofertas serán seleccionadas teniendo en cuenta las que fueren más convenientes a los intereses del Estado provincial. Para ello se considerarán: plazo de entrega, calidad, precio,

etc., siendo este detalle meramente enunciativo y no taxativo, debiendo primar siempre el interés y conveniencia del Estado.

Artículo 17: Acreditación de personería:
En el caso de que el oferente se presente a través de representante o apoderado, deberá acreditar personería conforme lo dispone el Artículo 15 del Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia, Ley N° 179-A que a saber dispone que los representantes o apoderados acreditarán sus personerías desde la primera intervención que hagan a nombre de sus mandantes con el instrumento público correspondiente o con carta poder con firma autenticada por la Justicia de Paz o por un Escribano Público o por acta ante el jefe de la repartición respectiva.

Artículo 18: Anuncios y preadjudicación:
Los anuncios de preadjudicación serán exhibidos durante tres (3) días corridos, en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Los oferentes quedarán notificados automáticamente, a partir de la publicación del Acta de Preadjudicación, entendiéndose que deben concurrir espontáneamente a la oficina a tal efecto.

Artículo 19: Impugnación:
Los oferentes podrán formular impugnaciones fundadas a la preadjudicación, dentro de los tres (3) días corridos, a contar desde el vencimiento del término fijado para los anuncios. Las mismas podrán realizarse en la Dirección de General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Las impugnaciones deberán estar fundadas en la Ley, su reglamentación, en las presentes Cláusulas Particulares, Técnicas y deberán ser acompañadas de la constancia de un depósito previo efectuado en una cuenta corriente bancaria indicada por la Repartición Licitante, como garantía de impugnación, equivalente al cinco (5%) por ciento del monto total autorizado.

Artículo 20: cláusula anticorrupción:
Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:

a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una licitación o contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
b) O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que esos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos o cualquier otra persona física o jurídica.

Artículo 21: Adjudicación:
Producida la aprobación de la Licitación Pública a través del instrumento legal correspondiente, el organismo licitante comunicará al adjudicatario este hecho, de igual modo, se solicitará la constitución de la garantía de adjudicación. El adjudicatario deberá constituirse dentro de los tres (3) días corridos de recibida la comunicación en la oficina del organismo licitante a fin de la notificación, recepción de la orden de compra respectiva y constitución de la garantía de adjudicación.

Artículo 22: Consultas:
Los interesados podrán realizar todas las consultas que consideren necesarias, las que deberán ser formuladas por escrito con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de apertura de la Licitación Pública.

Artículo 23: Sellado de Ley:
Los oferentes deberán presentar el sellado de la Ley obligatorio el cual se podrá efectuar en la Administración Tributaria Provincial-ATP, de esta ciudad o sucursales; o a través declaraciones juradas-autoliquidación impuestos de sellos en la página de la mencionada Institución con CUIT y Clave Fiscal, y luego abonarlo por los diferentes medios de pago existentes.

Artículo 24: Obligaciones y responsabilidad del adjudicatario:
La adjudicataria asume todas las obligaciones laborales y previsionales que en su carácter de empleador emanen de las disposiciones legales y convencionales actuales o futuras. El personal que sea afectado por la contratista para la realización del trabajo contratado no será considerado en ningún caso en relación de dependencia para con el Ministerio de Salud, y por tanto aquella mantendrá indemne a esta última respecto de cualquier demanda, acción o reclamo judicial o extrajudicial proveniente de sus empleados y, en todo caso, le reembolsará de inmediato toda erogación originada en reclamos de tal naturaleza, incluyendo honorarios profesionales.
Estarán a cargo del contratista, además del seguro de vida y por accidente de todo su personal, el cumplimiento de todas las obligaciones que establece la legislación laboral vigente.

Artículo 25: Facultades del organismo licitante:
En cualquier estado del trámite y antes de la adjudicación, podrá dejarse sin efecto la licitación o rechazar todas o partes de las propuestas realizadas, sin derecho a reclamo alguno por parte de los oferentes.

Artículo 26: Penalidades y sanciones:
Los proveedores adjudicados que incurran en incumplimiento a lo establecido en el Pliego de Condiciones Particulares, Mínimas y Generales, como así también al Régimen de Contrataciones vigente serán pasibles de las penalidades y sanciones establecidas en los puntos 14 y 15 del Anexo I del Decreto Nº 3566/77 (tv) y ratificado por Decreto Nº 692/01.

Artículo 27: Interpretación:
Para todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Pliego de Condiciones Particulares, se aplicará lo previsto en la Ley Nº 1092-A y el Régimen de Contrataciones aprobado por Decreto Nº 3566/77 (to) ratificado por Decreto Nº 692/01 y la Ley N°1058-A.

Anexo II
Pliego de Especificaciones Mínimas y Técnicas

Renglón	Descripción	Cantidad
1	Un (1) servicio diario de limpieza, destinado al Hospital de la Localidad de Villa Ángela, "Dr. Salvador Mazza", dependiente del Ministerio de Salud.	12 meses

Descripción general del Servicio Destinatario:

Superficie general: la superficie del Hospital: "Dr. Salvador Mazza", corresponde a un aproximado de diez mil metros cuadrados (10.000 mt2), en los que se incluyen: pasillos, hall (sala de espera principal), emergencias, pabellones, sectores de administración y Servicios complementarios.
Características del piso: los pasillos exteriores o galería son cinco (5) de aproximadamente dos (2) metros de largo y un (1) metro de ancho, con piso de cemento rodillo. Los pasillos internos o pabellones internos son de mosaico granítico y miden aproximadamente cinco (5) metros de largo y dos (2) metros de ancho.
Espacios por sector: Hall: sala de espera principal, las paredes poseen ventanales de vidrio, azulejos y las puertas son de vidrio. Emergencia: sala de espera, consultorio, shock room, cocina, una (1) habitación y baño. Estadística: sector de turnos al público, oficinas, archivo y baños. Farmacia: sector de atención al público y depósito. Consultorios: dos (2) salas de espera, pasillos internos y baños. Emergencia pediátrica y pediatría: una (1) sala de espera, sector de internaciones, oficinas y baños. Emergencia clínica: dos (2) salas de espera, sector de internaciones, oficinas, pasillos internos y baños. Servicios complementarios: sector de laboratorio, sector de diagnóstico por imagen, sector de derivaciones, sector de traslado interurbano y sector de rehabilitación, todos los servicios cuentan con su sala de espera, pasillos internos y baños. Cocina: comedor, depósito y baños. Lavadero, ropería. Servicio de Esterilización. Ciento siete (107), movilidad. Administración: oficina de dirección, contaduría, admisión y una sala de espera. Oficinas: RRHH, recupero de gastos, plan sumar, enfermería, pasillos internos y baños.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2025.09.25 12:38:35 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-1469-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 25 de Septiembre de 2025

Referencia: LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA

VISTO: La actuación electrónica Nº E6-2025-26167/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se gestiona la contratación por un período estimado de doce (12) meses de un (1) servicio de limpieza que estará destinado al Hospital del Bicentenario "General Güemes", dependiente del Ministerio de Salud, situado en la localidad de Juan José Castelli, por un monto aproximado de pesos cuatrocientos ochenta millones ($480.000.000);

Que según el monto de la operación, corresponde realizar un llamado a Licitación Pública de acuerdo con lo establecido por los Decretos Nros. 3566/77 (tv), 692/01, 124/24 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que lo solicitado se encuadra en el Decreto Nº 680/10 en el cual se determinan las contrataciones estratégicas, por lo que corresponde autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales a ejecutar la misma;

Que es necesario, de acuerdo a la normativa vigente determinar la composición de la Comisión de Preadjudicación para el presente Llamado a Licitación, conforme lo prevé, el punto 10.1 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv), Régimen de Contrataciones, ratificado por Decreto N° 692/01, la que estará facultada a requerir cuando así considere necesario, asesoramiento a técnicos especializados de la materia;

Que por razones de necesidad y urgencia, resulta conveniente hacer uso de la excepción prevista en el último párrafo del punto 5.2 del Régimen de Contrataciones vigente, incorporado a través del Decreto N° 365/19, en cuanto a que las publicaciones del llamado a

Licitación precedentemente mencionado, se efectúen con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Salud, con informe favorable respecto a la factibilidad presupuestaria, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular, y la Subsecretaría de Hacienda, indicando prosecución del trámite;

Que en tal virtud, se dicta el presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, a efectuar un llamado a Licitación Pública, cuyo objeto es la contratación por un período estimado de doce (12) meses de un (1) servicio de limpieza que estará destinado al Hospital del Bicentenario "General Güemes", dependiente del Ministerio de Salud, situado en la localidad de Juan José Castelli, por un monto aproximado de pesos cuatrocientos ochenta millones ($480.000.000); de acuerdo con la disposición presupuestaria.

Artículo 2°: Apruébanse los Pliegos de Condiciones Particulares, Especificaciones Mínimas y Técnicas, que como anexo I y II, respectivamente, integran el presente Decreto, por el cual se regirá el procedimiento de selección de oferentes.

Artículo 3º: La Comisión de Preadjudicación para el presente Llamado a Licitación estará integrada por:

- Subsecretaría de Articulación Sanitaria del Ministerio de Salud.
- Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera del Ministerio de Salud.
- Dirección de Administración del Ministerio de Salud.

Artículo 4º: La comisión de aval técnico, para el presente llamado a Licitación Pública estará integrada por:

- Dirección Hospital del Bicentenario "General Güemes" del Ministerio de Salud.

Artículo 5°: Redúzcase el plazo de las publicaciones según lo normado en el régimen de contrataciones, incorporado como último párrafo del punto 5.2 del mismo régimen, aprobado

por Decreto N° 365/19, los que se harán con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

Artículo 6º: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto por los Decretos Nros. 3566/77, 692/01, 124/24 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera.

Artículo 7º: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto en presente decreto, a la respectiva partida del presupuesto de la fuente de financiamiento 10-rentas generales-programa 11-suprograma 04 actividad/obra 01 de la jurisdicción 6-Ministerio de Salud, según la naturaleza del gasto.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo I
Pliego de Condiciones Particulares

Artículo 1°: Objeto:
El presente llamado a Licitación Pública tiene por objeto la contratación por un período estimado de doce (12) meses de un (1) servicio de limpieza que estará destinado al Hospital del Bicentenario "General Güemes", dependiente del Ministerio de Salud, situado en la localidad de Juan José Castelli.

Artículo 2°: Presupuesto oficial:
El monto total previsto para la adquisición consignada en el Artículo 1° se ha estimado de pesos cuatrocientos ochenta millones ($480.000.000). El precio del pliego será de pesos diez mil ($10.000), en papel sellado o autoliquidación sellos/tasas de la Administración Tributaria Provincial-ATP.

Artículo 3°: Lugar y fecha de apertura:
La apertura se realizará en la Dirección de General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en 6$^{to.}$ piso, oficina Nº 18, Casa de Gobierno, ubicada en la calle Marcelo T. de Alvear N° 145, ciudad de Resistencia, el día …/…/2025, a las ……. horas.

Artículo 4°: Recepción de los sobres:
Los sobres se recibirán en la Mesa de Entradas de la Dirección de General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, hasta el día y hora fijada para la apertura de los mismos.

Artículo 5°: De la Ley de Preferencia Local N° 1058-A:
A los efectos de la aplicación de la Ley N° 1058-A, Decreto Reglamentario N° 1874/00 y demás normas reglamentarias, los oferentes que deseen acogerse al beneficio de preferencia previsto en la misma, para lo que deberán cumplimentar los requisitos normados en ella, en particular lo siguiente:

- Presentación de Certificado de Origen Chaqueño con las formalidades previstas en los Decretos N$^{ros.}$ 565/02 y 1874/00.
- El porcentaje de preferencia local a aplicar será lo determinado en la Ley N° 1058-A y de acuerdo con lo establecido en la Resolución Nº 246/03 del ex Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, para lo cual deberán presentarse fotocopia de la última Declaración Jurada ante la (Agencia de Recaudación y Control Aduanero)-ARCA (Formulario 931).

Artículo 6°: Presentación de las propuestas:

Para la presentación de las propuestas, se utilizará un sobre perfectamente cerrado, sin marcas ni sellos que permitan su identificación. Únicamente se hará mención a la siguiente leyenda:

Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales

Objeto: adquisición de……
Licitación Pública Nº: ……
Fecha de apertura: ……hora:……

El sobre contendrá lo siguiente (toda la documentación deberá estar debidamente firmada, sellada y aclarada en todas sus hojas):

a) El Pliego de Condiciones Generales, Particulares, Mínimas, de cotización y documentación anexa, debidamente firmados y con aclaración en todas sus páginas por el titular de la razón social o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello.
b) Presentar recibo oficial de adquisición de pliegos y/o autoliquidación de sellos/tasa de la Administración Tributaria Provincial-ATP con su respectivo comprobante de pago (los cuales no podrán ser confeccionados con fecha y hora posterior a la apertura de la presente Licitación Pública).
c)Garantía de oferta: el uno (1%) por ciento) del valor cotizado, (el mismo podrá estar consignado tanto a nombre del organismo licitante como del solicitante). Deberá encontrarse constituido según el Artículo 12 del presente Pliego de Condiciones Particulares (Forma de constituir las Garantías – con Seguro de Caución).
d) La propuesta u oferta en original y duplicado, firmado por el titular de la razón social o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello, debiendo contar con el correspondiente sellado de ley y/o autoliquidación de sellos/tasa de la Administración Tributaria Provincial-ATP- con su respectivo comprobante de pago. (Dicho sellado de ATP, no podrá ser confeccionado con fecha y hora posterior a la apertura de la presente Licitación Pública).
e) Indicar marca y especificaciones en el renglón cotizado.
f) Los proveedores deberán estar inscriptos en el ramo específico del objeto de la Licitación Pública (8600).
g) Constancia de inscripción actualizada en el Registro de Proveedores de la Provincia del Chaco.
h) Constancia de habilitación municipal actualizada.
i) Constancia de certificación actualizada de libre deuda de la ATP.
j) Constancia de inscripción actualizada de ARCA (Agencia de Recaudación y Control Aduanero).
k)Denuncia del domicilio comercial de la casa central o de la sucursal.

l) Informar mediante declaración jurada, dirección de correo electrónico (e-mail), el que será medio de comunicación oficial para notificaciones en todo lo referido al presente llamado a Licitación Pública.
m) Consignar mediante Declaración Jurada el Número de Documento del Usuario en Tu Gobierno Digital -TGD, para la notificación de la orden de compra (deberá tratarse de una persona física).
n) Renuncia al fuero federal, aceptando la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la ciudad de resistencia.
o) En caso de ofertas presentadas por personas jurídicas o ideales adjuntar instrumento legal de constitución de la sociedad o instrumento legal que acredite la facultad de suscribir las mismas, debidamente certificado por escribano público.
p) En caso que el oferente se presente a través de apoderado, deberá este aportar el poder respectivo, debidamente certificado.
q) Presentación de nota con carácter de declaración jurada donde la firma en caso de ser adjudicada se compromete a mantener la calidad y la cantidad de los productos y en el servicio durante el periodo de entrega y que acepta en un todo las condiciones establecidas en el pliego.
r) Presentación de especificaciones y detalle del servicio a prestar.

Artículo 7º: Modo de cotizar:
Los oferentes deberán cotizar el precio neto de descuentos, por renglón, incluido el impuesto al valor agregado (sin discriminar), indicando el precio unitario y total de la oferta tanto en números como en letras, expresando los valores con un máximo de dos (2) decimales.

Artículo 8°: Forma de pago:
El pago se efectuará mediante acreditación en cuentas corrientes y/o cajas de ahorros habilitadas en el Nuevo Banco del Chaco S.A., con la presentación de la factura en la Dirección de Administración del Ministerio de Salud del comprobante original, por cada entrega realizada, (indicando si es entrega parcial o total, pago total, pago final, etc.), remito, orden de compra por el monto total adjudicado sellada por la Administración Tributaria Provincial-ATP, con la constancia de la recepción definitiva de los productos por autoridad competente, siendo el director de administración el responsable del control de la legalidad de la facturación.
Como única retribución por la prestación comprometida contractualmente el adjudicatario recibirá el pago del precio estipulado en la orden de compra no reconociéndose en el futuro costo adicional alguno al cotizado.

Artículo 9°: Lugar, forma y plazo de entrega.
El servicio deberá prestarse en las instalaciones del Hospital del Bicentenario General Güemes, dependiente del Ministerio de Salud, una vez notificada la orden de compra, la que mantendrá su vigencia hasta que se finalice la real y efectiva entrega de los productos.

La autoridad competente responsable de la recepción deberá requerir las entregas por escrito al adjudicatario, en caso de no cumplimentar en tiempo y forma las entregas dicha autoridad deberá realizar las intimaciones correspondientes.
Al entregar los bienes deberá hacer firmar y dejar copia del correspondiente remito. En el caso de que el organismo licitante constate la entrega de bienes defectuosos, el adjudicatario deberá reemplazar los mismos en un plazo inferior a las setenta y dos (72) horas de recibida la notificación y en todo caso antes de otorgar la recepción definitiva.

Artículo 10: Flete, carga y descarga:
A cargo del oferente.

Artículo 11: Mantenimiento de la oferta:
Las ofertas deberán mantenerse hasta sesenta (60) días corridos, a partir de la fecha de apertura. Luego de dicho plazo, sino se produjera la adjudicación, los oferentes deberán notificar en forma fehaciente al organismo licitante, dentro de los dos (2) días hábiles anteriores al vencimiento del plazo, que la oferta ha caducado. Si así no lo hicieran, el plazo original de mantenimiento de oferta, quedará automáticamente prorrogado por única vez, por el termino de quince (15) días corridos contados a partir del día inmediato posterior al de producido el primer vencimiento. Lo establecido expresamente en esta cláusula, no podrá ser condicionado bajo ningún concepto por el oferente en su propuesta.

Artículo 12: Garantías:

a) Garantía de oferta: por el uno (1%) por ciento del valor cotizado, debiendo constituirla en al momento de presentación de la oferta.
b) Garantía de adjudicación: por el diez (10%) por ciento del valor adjudicado, debiendo constituirla en oportunidad de la fecha de notificación de la orden de compra respectiva.

Forma de constituir las garantías:
Con seguro de caución mediante pólizas aprobadas por la Superintendencia de la Nación.

Artículo 13: Comisión de Preadjudicación:
La evaluación y selección de las ofertas, estará a cargo de las Comisiones de Preadjudicación y de Aval Técnico, conformada por este instrumento legal.

Artículo 14: Selección de ofertas y preadjudicación:
Las ofertas serán seleccionadas teniendo en cuenta las que fueren más convenientes a los intereses del Estado Provincial. Para ello se considerarán: plazo de entrega, calidad, precio, etc., siendo este detalle meramente enunciativo y no taxativo, debiendo primar siempre el interés y conveniencia del Estado.

Artículo 15: Acreditación de personería:
En el caso de que el oferente se presente a través de representante o apoderado, deberá acreditar personería conforme lo dispone el Artículo 15 del Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia, Ley Nº 179-A, que a saber dispone que los representantes o apoderados acreditarán sus personerías desde la primera intervención que hagan a nombre de sus mandantes con el instrumento público correspondiente o con carta poder con firma autenticada por la Justicia de Paz o por un Escribano Público o por acta ante el jefe de la repartición respectiva.

Artículo 16: Anuncios y preadjudicación:
Los anuncios de preadjudicación serán exhibidos durante tres (3) días corridos, en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Los oferentes quedarán notificados automáticamente, a partir de la publicación del Acta de Preadjudicación, entendiéndose que deben concurrir espontáneamente a la oficina a tal efecto.

Artículo 17: Impugnación:
Los oferentes podrán formular impugnaciones fundadas a la preadjudicación, dentro de los tres (3) días corridos, a contar desde el vencimiento del término fijado para los anuncios. Las mismas podrán realizarse en la Dirección de General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Las impugnaciones deberán estar fundadas en la Ley, su reglamentación, en las presentes Cláusulas Particulares, Técnicas y deberán ser acompañadas de la constancia de un depósito previo efectuado en una cuenta corriente bancaria indicada por la repartición licitante, como garantía de impugnación, equivalente al cinco (5%) por ciento del monto total autorizado.

Artículo 18: Cláusula anticorrupción:
Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:

a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una licitación o contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
b) O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que esos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
c)Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos o cualquier otra persona física o jurídica.

Artículo 19: Adjudicación:
Producida la aprobación de la Licitación Pública a través del instrumento legal correspondiente, el organismo licitante comunicará al adjudicatario este hecho, de igual modo, se solicitará la constitución de la garantía de adjudicación. El adjudicatario deberá constituirse dentro de los tres (3) días corridos de recibida la comunicación en la oficina del organismo licitante a fin de la notificación, recepción de la orden de compra respectiva y constitución de la garantía de adjudicación.

Artículo 20: Consultas:
Los interesados podrán realizar todas las consultas que consideren necesarias, las que deberán ser formuladas por escrito con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de apertura de la Licitación.

Artículo 21: Sellado de Ley:
Los oferentes deberán presentar el sellado de la Ley obligatorio el cual se podrá efectuar en la Administración Tributaria Provincial-ATP, de esta ciudad o sucursales; o a través declaraciones juradas-autoliquidación impuestos de sellos en la página de la mencionada Institución con CUIT y Clave Fiscal, y luego abonarlo por los diferentes medios de pago existentes.

Artículo 22: Facultades del organismo licitante:
En cualquier estado del trámite y antes de la adjudicación, podrá dejarse sin efecto la licitación o rechazar todas o partes de las propuestas realizadas, sin derecho a reclamo alguno por parte de los oferentes.

Artículo 23: Penalidades y sanciones:
Los proveedores adjudicados que incurran en incumplimiento a lo establecido en el Pliego de Condiciones Particulares, Mínimas y Generales, como así también al Régimen de Contrataciones vigente serán pasibles de las penalidades y sanciones establecidas en el punto 14 y 15 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv) y ratificado por Decreto N° 692/01.

Artículo 24: Interpretación:
Para todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Pliego de Condiciones Particulares, se aplicará lo previsto en la Ley Nº 1092-A y el Régimen de Contrataciones aprobado por Decreto N° 3566/77 (to) ratificado `por Decreto N° 692/01 y la Ley N° 1058-A.

Anexo II
Pliego de Especificaciones Mínimas y Técnicas

Renglón	Descripción	Cantidad
1	Servicio de limpieza destinado al Hospital del Bicentenario "General Güemes", dependiente del Ministerio de Salud.	12 meses

Descripción del servicio y sectores objeto de la presente:
Limpieza profunda-turnos mañana y tarde.
Sectores críticos: limpieza de techos y paredes, baldeo de pisos, limpieza y desinfección de baños, limpieza y desinfección de celosías, recolección y disposición final de residuos patogénicos y comunes.
Sectores contemplados en este esquema: Guardia de emergencia cinco (5) habitaciones con baños). Sector B-shock room. Quirófano general (salas, oficinas, baños). Terapia intensiva (salas, oficinas, baños). Quirófano obstétrico (salas, oficinas, baños). Neonatología (salas, oficinas, baños). Clínica quirúrgica (once (11) habitaciones, once (11) baños). Clínica médica (doce (12) habitaciones, diez (10) baños). Pediatría (catorce (14) habitaciones y catorce (14) baños). Obstetricia (trece (13) habitaciones y once (11) baños). Laboratorios (salas, oficinas y baños).
Limpieza diaria-turno mañana:
Sectores administrativos y de bajos riesgo: área administrativa (estadística, ventanilla de turnos).
Oficinas (secretaría de personal, asistencia social, obra social, archivos, camilleros, patrimonio, departamento de docencia, contaduría, sala de reuniones, dirección, co-dirección, departamento de enfermería, sala de espera de dirección, limpieza de sanitarios correspondiente a cada uno de estos sectores). Depósito de Farmacia, Consultorios externos, Diagnóstico por imagen, Laboratorio, Registro civil.
Las tareas incluyen: recolección de residuos, mopeo de pisos, limpieza de superficies, sanitarios y elementos de uso común.
Pasillos y áreas comunes: turno mañana: mopeo de pisos, limpieza de ventanas y techos, desempolvado general. Turno tarde: baldeo de pisos, encerado y abrillantado de superficies. Sanitario correspondiente a cada uno de los pasillos. Áreas exteriores: veredas exteriores y accesos principales al hospital. Barrido manual, baldeo, recolección de residuos. Patios internos (barrido y recolección de residuos). Esporádicamente: Morgue, Salón de clases, Lavadero, Mantenimiento.

Entrega: Según Artículo 9º del Pliego de Condiciones Particulares.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2025.09.25 12:40:20 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-1470-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 25 de Septiembre de 2025

Referencia: LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA - M° SALUD

VISTO: La actuación electrónica Nº E6-2025-19250-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se gestiona la contratación de un (1) servicio de limpieza por un periodo estimado de doce (12) meses, destinado al Hospital de la Localidad de Charata: "Dr. Enrique V de Llamas", dependiente del Ministerio de Salud, por un monto aproximado de pesos doscientos veintiocho millones ($228.000.000);

Que según el monto de la operación, corresponde realizar un llamado a Licitación Pública de acuerdo con lo establecido por los Decretos Nros. 3566/77(tv), 692/01, 65/24 su modificatorio 421/25, 124/24, y el Artículo 131 de la Ley Nº 1092-A, de Administración Financiera;

Que lo solicitado se encuadra en el Decreto Nº680/10 en el cual se determinan las contrataciones estratégicas, por lo que corresponde autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, a ejecutar la misma;

Que es necesario, de acuerdo con la normativa vigente, determinar la composición de la Comisión de preadjudicación para el presente llamado, conforme lo prevé, el punto 10.1 del Anexo I del Decreto Nº 3566/77(tv), Régimen de Contrataciones, ratificado por Decreto Nº 692/01, la que estará facultada a requerir cuando así lo considere necesario, asesoramiento a técnicos especializados en la materia;

Que por razones de necesidad y urgencia, resulta conveniente hacer uso de la excepción prevista en el último párrafo del punto 5.2 del Régimen de Contrataciones vigente, incorporado a través del Decreto Nº 365/19, en cuanto a que las publicaciones del llamado a Licitación

precedentemente mencionado, se efectúen con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura;

Que han tomado intervención en el presente, la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Salud, con informe favorable respecto a la factibilidad presupuestaria, la Contaduría General de la Provincia, y la Subsecretaría de Hacienda, indicando prosecución del trámite;

Que en tal virtud, se dicta el presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, dependiente de la Secretaría General de Gobernación, a efectuar un llamado a Licitación Pública, cuyo objeto es la contratación de un (1) servicio de limpieza por un periodo estimado de doce (12) meses, destinado al Hospital de la Localidad de Charata: "Dr. Enrique V de Llamas", dependiente del Ministerio de Salud, por un monto aproximado de pesos doscientos veintiocho millones ($228.000.000); de acuerdo con la disposición presupuestaria.

Artículo 2°: Apruébanse los Pliegos de Condiciones Particulares, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, que como Anexo I y II respectivamente integran el presente Decreto, por los cuales se regirá el procedimiento de selección de oferentes.

Artículo 3º: La Comisión de preadjudicación para el presente llamado estará integrada por:
- Subsecretaría de Articulación Sanitaria.
- Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera.
- Dirección de Administración del Ministerio de Salud.

Artículo 4º: La Comisión de Aval Técnico, para el presente llamado estará integrada por:
- Dirección de Administración Hospital "Dr. Enrique V. de Llamas" del Ministerio de Salud.

Artículo 5°: Redúzcase el plazo de las publicaciones según lo normado en el Régimen de Contrataciones, incorporado como último párrafo del punto 5.2 del mismo Régimen, aprobado por Decreto Nº 365/19, los que se harán con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

Artículo 6º: Encúadrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos Nros. 3566/77(tv) 692/01, 65/24 su modificatorio 421/25, 124/24, y el Artículo 131 de la Ley Nº1092-A, de Administración Financiera.

Artículo 7º: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto en presente Decreto, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 10 -Rentas Generales - Programa 12 -Subprograma 04 -Actividad/Obra 01 de la Jurisdicción 6 -Ministerio de Salud, según la naturaleza del gasto.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo I
Pliego de Condiciones Particulares

Artículo 1°: Objeto:
El presente llamado a Licitación Pública, tiene por objeto la contratación de un (1) servicio de limpieza por un periodo estimado de doce (12) meses, destinado al Hospital de la Localidad de Charata: "Dr. Enrique V de Llamas", dependiente del Ministerio de Salud.

Artículo 2°: Presupuesto oficial:
El monto total previsto para la adquisición consignada en el Artículo 1° se ha estimado, por un monto estimado de pesos doscientos veintiocho millones ($228.000.000). El precio del pliego será de pesos diez mil ($10.000), en papel sellado o Autoliquidación Sellos/Tasas de la Administración Tributaria Provincial –ATP-.

Artículo 3°: Lugar y fecha de apertura:
La apertura se realizará en la Dirección de General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en el 6º piso, oficina Nº 18, Casa de Gobierno Marcelo T. de Alvear N° 145 – Resistencia, el día……./……../2025, a las…… horas.

Artículo 4°: Recepción de los sobres:
Los sobres se recibirán en la Mesa de Entradas de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, hasta el día y hora fijada para la apertura de los mismos.

Artículo 5º: De la Ley de Preferencia Local N° 1058-A:
A los efectos de la aplicación de la Ley N° 1058-A - Decreto Reglamentario N° 1874/00 y demás normas reglamentarias, los oferentes que deseen acogerse al beneficio de preferencia previsto en la misma, deberán cumplimentar los requisitos normados en ella, en particular lo siguiente:

- Presentación de Certificado de Origen Chaqueño con las formalidades previstas en los Decretos N[ros.] 565/02 y 1874/00.
- El porcentaje de preferencia local a aplicar será lo determinado en la Ley N° 1058-A y de acuerdo con lo establecido en la Resolución Nº 246/03 del ex Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, para lo cual deberán presentar fotocopia de la última Declaración Jurada ante la (Agencia de Recaudación y Control Aduanero) ARCA (Formulario 931).

Artículo 6°: Presentación de las propuestas:
Para la presentación de las propuestas, se utilizará un sobre perfectamente cerrado, sin marcas ni sellos que permitan su identificación. Únicamente se hará mención a la siguiente leyenda:

Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales

Objeto: Adquisición de……..
Licitación Pública Nº: .....
Fecha de apertura: ..... Hora: .....

El sobre contendrá lo siguiente: Toda la documentación deberá estar debidamente firmada y aclarada en todas sus páginas.

a) El Pliego de Condiciones Generales, Particulares, Mínimas y de cotización debidamente firmados y con aclaración en todas sus páginas por el titular de la razón social o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello.
b) Presentar recibo oficial de adquisición de pliegos y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial –ATP- con su respectivo comprobante de pago.
c) Garantía de oferta: el uno por ciento (1%) del valor cotizado (el mismo podrá estar consignado tanto a nombre del organismo licitante como del solicitante).
d) La propuesta u oferta en original y duplicado, debiendo contar con el correspondiente sellado de Ley y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial –ATP- con su respectivo comprobante de pago.
e) Indicar marca y especificaciones en el renglón cotizado.
f) Los Proveedores deberán estar inscriptos en el ramo específico del objeto de la Licitación (8600).
g) Constancia de inscripción actualizada en el Registro de Proveedores de la Provincia del Chaco.
h) Constancia de Habilitación Municipal Actualizada.
i) Constancia de Certificación actualizada ARCA (Agencia de Recaudación y Control Aduanero).
j) Constancia de inscripción actualizada AFIP.
k) Denuncia del Domicilio Comercial de la Casa Central o de la Sucursal.
l) Informar mediante Declaración Jurada, dirección de correo electrónico (e-mail), el que será medio de comunicación oficial para notificaciones en todo lo referido al presente llamado a Licitación Pública.
m) Consignar mediante Declaración Jurada el Número de Documento del Usuario en la Plataforma Tu Gobierno Digital –TGD-, para la notificación de la Orden de Compra (deberá tratarse de una persona física).
n) Renuncia al Fuero Federal, aceptando la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Resistencia.
o) En caso de ofertas presentadas por personas jurídicas o ideales adjuntar instrumento legal de constitución de la sociedad o Instrumento Legal que acredite la facultad de suscribir las mismas, debidamente certificado por Escribano Público.
p) En caso que el oferente se presente a través de apoderado, deberá este aportar el poder respectivo, debidamente certificado.

q) Presentación de nota con carácter de declaración jurada donde la firma en caso de ser adjudicada se compromete a mantener la calidad y la cantidad de los productos durante el periodo de entrega y que acepta en un todo las condiciones establecidas en el pliego.

Artículo 7º: Modo de cotizar:
Los oferentes deberán cotizar el precio neto de descuentos, por renglón, incluido el Impuesto al Valor Agregado (sin discriminar), indicando el precio unitario y total de la oferta tanto en números como en letras, expresando los valores con un máximo de dos (2) decimales.

Artículo 8º: Duración del contrato:
El término de la presente contratación se fija a partir del día de la firma del Contrato, por el término de doce (12) meses.

Artículo 9º: Rescisión:
El Ministerio de Salud se reserva el derecho de rescindir antes de su vencimiento la contratación celebrada con la firma que fuera adjudicada oportunamente, mediante notificación fehaciente efectuada con treinta (30) días de anticipación, sin derecho por parte de la misma reclamar indemnizaciones algunas; en tanto se traten de circunstancias excepcionales que así lo justifiquen.

Artículo 10: Forma de pago:
El pago se efectuará mediante acreditación en cuentas corrientes y/o cajas de ahorros habilitadas en el Nuevo Banco del Chaco S.A, a los treinta (30) días de la fecha de la Factura, con la presentación en la Dirección de Administración del Ministerio de Salud del comprobante original, por cada entrega realizada, (indicando si es entrega parcial o total, pago total, pago final, etc.), Remito, Orden de Compra por el monto total adjudicado sellada por la Administración Tributaria Provincial –ATP-, con la constancia de la recepción definitiva de los productos por autoridad competente, siendo el Director de Administración el responsable del control de la legalidad de la facturación.

Artículo 11: Lugar, forma y plazo de entrega.
El servicio de limpieza, se realizará en las instalaciones **del Hospital** "Dr. Enrique V Llamas", dependiente del Ministerio de Salud, situado en la Localidad de Charata, una vez notificada la orden de compra, la que mantendrá su vigencia hasta que finalice la real y efectiva prestación del servicio.
La autoridad competente responsable de la recepción deberá requerir las entregas por escrito al adjudicatario, en caso de no cumplimentar en tiempo y forma las entregas dicha autoridad deberá realizar las intimaciones correspondientes.
Al entregar los bienes deberá hacer firmar y dejar copia del correspondiente Remito. En el caso de que el Organismo Licitante constate la entrega de bienes defectuosos, el adjudicatario deberá reemplazar los mismos en un plazo inferior a las setenta y dos (72) horas de recibida la notificación y en todo caso antes de otorgar la recepción definitiva. Identificación de los

envases: Los envases primarios y secundarios de los bienes tendrán la identificación del renglón, leyendas especificadas, vencimiento y demás indicaciones exigidas usualmente por el Ministerio de Salud.

Artículo 12: Flete, carga y descarga:
A cargo del oferente.

Artículo 13: Mantenimiento de la Oferta:
Las ofertas deberán mantenerse hasta sesenta (60) días corridos, a partir de la fecha de apertura. Luego de dicho plazo, sino se produjera la adjudicación, los oferentes deberán notificar en forma fehaciente al organismo licitante, dentro de los dos (2) días hábiles anteriores al vencimiento del plazo, que la oferta ha caducado. Si así no lo hicieran, el plazo original de mantenimiento de oferta, quedará automáticamente prorrogado por única vez, por el termino de quince (15) días corridos contados a partir del día inmediato posterior al de producido el primer vencimiento. Lo establecido expresamente en esta cláusula, no podrá ser condicionado bajo ningún concepto por el oferente en su propuesta.

Artículo 14: Garantías:
a) Garantía de Oferta: por el uno por ciento (1%) del valor cotizado, debiendo constituirla al momento de presentación de la oferta.
b) Garantía de Adjudicación: Por el diez por ciento (10%) del valor adjudicado, debiendo constituirla en oportunidad de la fecha de notificación de la orden de compra respectiva.

Forma de constituir las garantías:
a) Con Pagaré sin Protesto: suscrito por el titular de la razón social o quien/es tenga/n otorgado Poder o Instrumento Legal para ello, librado a la orden del Organismo Solicitante, los que serán sin término de validez y garantizarán el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas.
b) Con Seguro de Caución mediante pólizas aprobadas por la Superintendencia de la Nación.

Artículo 15: Comisión de preadjudicación:
La evaluación y selección de las ofertas, estará a cargo de las Comisiones de preadjudicación y de Aval Técnico, conformadas por este instrumento legal.

Artículo 16: Selección de ofertas y preadjudicación:
Las ofertas serán seleccionadas teniendo en cuenta las que fueren más convenientes a los intereses del Estado Provincial. Para ello se considerarán: plazo de entrega, calidad, precio, etc., siendo este detalle meramente enunciativo y no taxativo, debiendo primar siempre el interés y conveniencia del Estado.

Artículo 17: Acreditación de Personería:
En el caso de que el oferente se presente a través de Representante o Apoderado, deberá acreditar personería conforme lo dispone el Artículo 15 del Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia, Ley Nº 179-A que a saber dispone que los representantes o apoderados acreditarán sus personerías desde la primera intervención que hagan a nombre de sus mandantes con el instrumento público correspondiente o con carta poder con firma autenticada por la Justicia de Paz o por un Escribano Público o por acta ante el jefe de la repartición respectiva.

Artículo 18: Anuncios y preadjudicación:
Los anuncios de preadjudicación serán exhibidos durante tres (3) días corridos, en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Los oferentes quedarán notificados automáticamente, a partir de la publicación del Acta de preadjudicación, entendiéndose que deben concurrir espontáneamente a la oficina a tal efecto.

Artículo 19: Impugnación:
Los oferentes podrán formular impugnaciones fundadas a la preadjudicación, dentro de los tres (3) días corridos, a contar desde el vencimiento del término fijado para los anuncios. Las mismas podrán realizarse en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Las impugnaciones deberán estar fundadas en la Ley, su reglamentación, en las presentes Cláusulas Particulares, Técnicas y deberán ser acompañadas de la constancia de un depósito previo efectuado en una cuenta corriente bancaria indicada por la Repartición Licitante, como garantía de impugnación, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total autorizado.

Artículo 20: Cláusula anticorrupción:
Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:

a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una licitación o contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
b) O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que esos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos o cualquier otra persona física o jurídica.

Artículo 21: Adjudicación:
Producida la aprobación de la Licitación a través del Instrumento Legal correspondiente, el Organismo Licitante comunicará al adjudicatario este hecho, de igual modo, se solicitará la constitución de la Garantía de Adjudicación. El adjudicatario deberá constituirse dentro de los tres (3) días corridos de recibida la comunicación en la oficina del Organismo Licitante a fin de la notificación, recepción de la Orden de Compra respectiva y constitución de la Garantía de Adjudicación.

Artículo 22: Consultas:
Los interesados podrán realizar todas las consultas que consideren necesarias, las que deberán ser formuladas por escrito con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de apertura de la Licitación.

Artículo 23: Sellado de Ley:
Los oferentes deberán presentar el sellado de Ley obligatorio, el cual se podrá efectuar en la Administración Tributaria Provincial –ATP-, de esta ciudad o sucursales; o a través Declaraciones Juradas -Autoliquidación Impuestos de Sellos en la página de la mencionada Institución con CUIT y Clave Fiscal, y luego abonarlo por los diferentes medios de pago existentes.

Artículo 24: Obligaciones y Responsabilidad del adjudicatario:
La adjudicataria asume todas las obligaciones laborales y previsionales que en su carácter de empleador emanen de las disposiciones legales y convencionales actuales o futuras. El personal que sea afectado por la contratista para la realización del trabajo contratado no será considerado en ningún caso en relación de dependencia para con el Ministerio de Salud, y por tanto aquella mantendrá indemne a esta última respecto de cualquier demanda, acción o reclamo judicial o extrajudicial proveniente de sus empleados y, en todo caso, le reembolsará de inmediato toda erogación originada en reclamos de tal naturaleza, incluyendo honorarios profesionales.
Estarán a cargo del contratista, además del seguro de vida y por accidente de todo su personal, el cumplimiento de todas las obligaciones que establece la legislación laboral vigente.

Artículo 25: Facultades del Organismo Licitante:
En cualquier estado del trámite y antes de la adjudicación, podrá dejarse sin efecto la licitación o rechazar todas o partes de las propuestas realizadas, sin derecho a reclamo alguno por parte de los oferentes.

Artículo 26: Penalidades y sanciones:
Los proveedores adjudicados que incurran en incumplimiento a lo establecido en el Pliego de Condiciones Particulares, Mínimas y Generales, como así también al Régimen de

Contrataciones vigente serán pasibles de las penalidades y sanciones establecidas en el punto 14 y 15 del Anexo I del Decreto Nº 3566/77(tv) y ratificado por Decreto Nº 692/01.

Artículo 27: Interpretación:
Para todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Pliego de Condiciones Particulares, se aplicará lo previsto en la Ley Nº 1092-A y el Régimen de Contrataciones aprobado por Decreto Nº 3566/77(tv) ratificado por Decreto Nº 692/01 y la Ley N°1058-A.

Anexo II
Pliego de Especificaciones Mínimas y Técnicas

Renglón	Descripción	Cantidad
1	Un (1) servicio de limpieza, destinado al Hospital de la localidad de Charata: "Dr. Enrique V Llamas", dependiente del Ministerio de Salud.	12 meses

Características del Nosocomio "Dr. Enrique V. Lamas":

- Un (1) sector de guardia de emergencia y urgencia, consultorio médico. Guardia de enfermería.
- Dos (2) pabellones de internación para adultos, pediátricos y maternidad, sala de estar médico.
- Un (1) ala de consultorio, médicos clínicos, obstetricia, odontología, rehabilitación, vacunatorio.
- Un (1) ala sector de oficinas, diagnóstico por imagen, laboratorio, farmacia, estadística, patios internos y externos.
- Un (1) sector de lavandería, cocina, mucamos, depósitos, morgue, veredas de trescientos (300) metros cuadrados.

Los horarios de atención de lunes a viernes es de 05:00 horas hasta las 20:00 horas.
Guardia de Urgencia 24 horas., los siete (7) días de la semana.

- **El personal afectado a la realización de las tareas y los elementos y productos de limpieza estarán a cargo de la firma adjudicataria.**

- **Las cargas sociales y seguros correspondientes estarán a cargo del adjudicatario, quedando el Ministerio de Salud Exento de responsabilidades por los mismos.**

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2025.09.25 12:46:47 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-1471-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 25 de Septiembre de 2025

Referencia: RECURSOS

VISTO: La actuación electrónica Nº E2-2024-5099-Ae, el Decreto Nº 208/24; y

CONSIDERANDO:

Que el señor. Hugo Horacio Cedro DNI N° 24.297.345, interpone Recurso de Revocatoria, presentado en fecha 27 de mayo de 2024, contra el Decreto N° 208/24;

Que acreditados los presupuestos de admisibilidad formal surge que el remedio recursivo fue articulado en tiempo y forma correspondiendo el tratamiento de la cuestión de fondo planteada;

Que el recurrente inicia su pretensión recursiva señalando que el Decreto cuestionado, en el Artículo 1° dispone: "Déjase sin efecto el Decreto N° 3651/23, en los términos de los Artículos 127 y 128 de la Ley N° 179-A, Código de Procedimientos Administrativos, por los motivos expuestos en los considerandos del presente instrumento legal, y en un todo de acuerdo con el Dictamen N° 18/24 de la Comisión Revisora, creada por Decreto N° 13/23"; que obran antecedentes administrativos en Dictamen Nº 031/24 de la Fiscalía de Estado y Dictamen Nº 18/24 de la Comisión Revisora;

Que el Decreto N° 3651/23, en el Artículo 1°, reza: "Promuévase, a partir de la fecha del presente Decreto, a los agentes detallados en Planilla Anexa...en el cargo de Jefe de Departamento-categoría 3 -personal administrativo y técnico Apartado b) -Grupo 1 CEIC 1015 o CEIC 1019 según corresponda, en las oficinas allí consignadas..."; y en su Artículo 2°: "Déjanse sin efecto, a partir de la fecha del presente Decreto, en los casos que correspondan, las designaciones en forma provisoria y subrogante de los agentes promovidos por el presente instrumento...";

Que se incorporó a las actuaciones antecedentes laborales del recurrente, print de pantalla donde consta la notificación al impugnante del Decreto N° 208/24, Dictamen N° 18/24 de la Comisión Revisora y Dictamen N° 031/24 de Fiscalía de Estado;

Que la Dirección Control Liquidación de Haberes, dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos, en respuesta a lo solicitado por la Subsecretaría de Gestión Pública, respecto a si los agentes mencionados en el Decreto N° 3651/23 han percibido haberes correspondientes a los meses de 12/2023 y 01/2024 como titulares en los cargos según el Decreto ut-supra mencionado, comunicó que no, debido a que no se visualizan modificaciones en el Sistema de Liquidación de Haberes respecto a los cargos;

Que por Providencia N° 338/25 de la Asesoría General de Gobiemo se corre vista de las actuaciones al recurrente, quien manifestó: "...tomo conocimiento y ser notificado de todas las e-partes actuantes...";

Que refirió en primera instancia que el Decreto N° 13/23, suspendería los efectos de actos dictados por el Poder Ejecutivo que dispusieran creaciones de estructuras de cargos en diversas jurisdicciones entre las que, a su entender no incluiría la 14, a la que pertenece el mismo;

Que tal argumentación la realizó en forma general, sin mayores explicaciones y sustento o fundamento que justifique su interpretación personal respecto de la "exclusión" de los alcances del Decreto N° 13/23 en relación a la jurisdicción 14 donde presta servicio el recurrente y por lo tanto que el Decreto N° 3651/23 emanado del señor Gobernador saliente se encuentre exento de la suspensión de efectos y revisión dispuesta por el Decreto N° 13/23;

Que expuso que se vio imposibilitado de acceder a los antecedentes que sirvieron de sustento fáctico y jurídico al dictado del Decreto impugnado, invocando que por actuación electrónica N° E2-2024-4692-Ae solicitó con otros agentes de la jurisdicción, al Poder Ejecutivo Provincial suspenda los plazos establecidos en el Artículo 91 de la Ley Nº 179-A y les conceda la vista de las actuaciones electrónicas y dictamen de la Comisión Revisora, que motivaron el dictado del Decreto cuestionado;

Que en su opinión, confronta con lo establecido en el Artículo 18 de la Constitución Nacional "... Ningún habitante de la Nación puede ser penado sin juicio previo fundado en ley anterior al hecho del proceso, ni juzgado por comisiones especiales...":

Que a todos y cada uno de los agentes solicitantes y. suscriptores de la actuación electrónica N° E2-2024-4692-Ae, se les acordó vista de las actuaciones, y se les garantizó el derecho al debido proceso, motivo por el cual la argumentación referida a la violación de la

garantía de debido proceso y defensa en juicio, deviene manifiestamente improcedente por inexistente;

Que respecto a la legalidad y/o legitimidad del Decreto Nº 13/23, debe tenerse presente, además de los fundamentos expuestos en este punto, el hecho real y concreto de que el Poder Judicial de la Provincia, ha desestimado las acciones judiciales promovidas contra el mismo declarándolo legítimo (en autos "Vandi, Valeria Vanina C/Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco S/acción de amparo", expte. Nº13.531/23 - de trámite en por ante el Juzgado Civil y Comercial Nº7, radicado en la Sala I en lo Comercial. y Civil), ello sin perjuicio de la extemporaneidad de cualquier impugnación al mismo en este tiempo instancia y por lo tanto indiscutida;

Que respecto de lo que obra agregado como documental en éstos actuados y que no guardan relación con el recurrente y su recurso, cabe poner de resalto que las mismas no fueron tenidas en cuenta en el presente dictamen, pese a no haber sido desglosadas;

Que mencionó sus antecedentes laborales y las funciones que desarrolla en el Instituto de Colonización, hasta la promoción-titularización dispuesta por Decreto N° 3651/23 y que fuera dejada sin efecto por Decreto N° 208/24 objeto de la presente instancia recursiva;

Que sostuvo que los agentes del Instituto de Colonización promovidos por Decreto N° 3651/23, se encontraban subrogando en muchos casos cargos desde hace más de diez años, y que solicitaron la apertura de concursos, citando actuaciones administrativas;

Que el recurrente mencionó sus antecedentes laborales y las funciones que desarrolla en el Instituto de Colonización, hasta la promoción-titularización dispuesta por Decreto N° 3651/23 y que fuera dejada sin efecto por Decreto N° 208/24 objeto de la presente instancia recursiva;

Que sostuvo que los agentes del Instituto de Colonización promovidos por Decreto N° 3651/23, se encontraban subrogando en muchos casos cargos desde hace más de diez (10) años, y que solicitaron la apertura de concursos, citando actuaciones administrativas;

Que expresó que la actuación impulsada por la jurisdicción 14, cuenta con las intervenciones de la Dirección de Recursos Humanos, de la Dirección General de Finanzas y Dictamen de la Asesoría General de Gobierno, por lo que de ningún modo puede entenderse que contiene actos viciados de nulidad absoluta;

Que al no tener acceso al Dictamen N° 18/24 de la Comisión Revisora, tampoco pueden apreciar si la Comisión Revisora tuvo en cuenta las disposiciones especiales que contempla la Ley N° 471-P y las facultades concedidas al Presidente en el Artículo 70:

Que invocó la buena fe de los agentes de la jurisdicción 14 y la inaplicabilidad de la jurisprudencia "Bottini Ariel Alejandro c/Instituto le Cultura de la Provincia de Chaco y/o quien resulte responsable s/Acción de Amparo" Expte. 1849/2020-1-C de la Cámara de Apelaciones Civil y Comercial;

Que delimitado el marco recursivo, a continuación se procederá a analizar cada uno de los supuestos agravios invocados;

Que en relación a los años de subrogancia que mencionó, destacando que solicitaron se abra concurso interno, la que siempre se vio frustrada. Promoción y titularización que luego llegó por el Decreto N° 3651/23 que fue dejado sin efecto por Decreto N° 208/24; justificando la designación automática sin concurso;

Que el acto que se pretende validar y que fuera nulificado por el Decreto hoy cuestionado, fue dictado por el anterior mandatario provincial, reconociendo "Promociones y titularizaciones" de cargos correspondientes a Jefaturas de Departamentos y Direcciones, en distintas jurisdicciones, -en el caso el ex Instituto de Colonización- entre los que se encuentra el agente recurrente;

Que lo cierto es que el acto administrativo atacado (Decreto N° 208/24), no sólo cuenta con un detallado desarrollo de los antecedentes fácticos sino también de los fundamentos técnicos jurídicos -existencia de vicios graves en sus elementos esenciales- que determinaron su revocación en sede administrativa;

Que del cotejo de las actuaciones electrónicas incorporadas, se evidencia el tracto abreviado que se impuso al Decreto que se pretende restablecer;

Que, tuvo inicio en fecha 4 de diciembre de 2023 y finalizó con el dictado del Decreto el día 7 de diciembre de 2023, es decir último día de la gestión saliente;

Que el recurrente no hizo ninguna referencia a esta situación, pese a tener pleno conocimiento de la irregularidad que ello representa en el procedimiento legalmente establecido al efecto;

Que máxime teniendo en consideración que el mismo en el escrito postulatorio, reconoce y admite que con anterioridad al dictado del Decreto N° 3651/23 "... Que los agentes del Organismo hemos solicitado al Directorio y éste ha dado curso a los pedidos de apertura de los concursos correspondientes generándose las siguientes actuaciones administrativas: N° E14-2018-292/E concurso de Directores y Jefes que se encuentra en la Dirección Gral. Innovación y Modernización Gubernamental; E14-2021-2968/A que se

encuentra en la Unidad de RRHH; E14-2022-244/Ae que fue archivada por haberse promovido a los agentes en Decretos N° 3655/23 y 3651/23;

Que el propio recurrente reconoce que su titularidad en el cargo, es un derecho adquirido materializado por el dictado del instrumento impugnado, situación que importa su conocimiento del vicio del acto dejado sin efecto y la consecuente factibilidad por parte de la administración de proceder a su revocación en dicha sede por conocimiento del vicio;

Que lo descripto evidencia el conocimiento del vicio que el recurrente tuvo del acto dejado sin efecto y consecuentemente la viabilidad por irregular de su revocación en sede administrativa:

Que las titularizaciones que se invocan, refieren a una situación específica que implica - violación al procedimiento de selección, evaluación y promoción por concurso que garantice transparencia, participación, igualdad de oportunidades e idoneidad para el desempeño de los cargos a ocupar, nuestros tribunales son contestes en garantizar su cumplimiento - concurso público - como paso previo a cualquier designación en la Administración Pública;

Que este principio inquebrantable, encuentra su fundamento, en el Artículo 16 de la Constitución Nacional que dispone que todos los habitantes son admisibles en los empleos sin otra condición de que la idoneidad, principio replicado en el Artículo 23.1 inciso C de la Convención Americana de Derechos Humanos que establece el derecho de todos los ciudadanos "de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país", equivalente asimismo con el Artículo 21 inciso 2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Artículo 25 inciso C del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (todos con jerarquía constitucional conforme lo previsto por el Artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional;

Que la Ley Nº 292-A establece como derecho de los agentes de planta permanente a la carrera administrativa, disponiendo en el Artículo 23 inciso 4) "...que se entiende como el progreso del agente en lo concerniente a ascenso, mejora de función y remuneración dentro de lo determinado por las pautas que fije el escalafón...";

Que el mencionado cuerpo legal dispone en el segundo párrafo del Artículo 7°: "...En caso de que deban cubrirse cargos de nivel superior se realizará previamente concurso interno de antecedentes y/u oposición para la promoción de los agentes que ya prestan servicios en la administración. Solo si este concurso se declarara desierto podrá llamarse a concurso abierto";

Que, en materia administrativa, rige el Principio de Legalidad y Juridicidad, donde la administración debe obrar en el marco de lo legalmente establecido, constituyendo ello –

como en el presente caso y régimen del concurso- facultades expresamente regladas, que el Estado y mucho menos los funcionarios pueden desconocer;

Que la violación a la Ley (como lo ocurrido por el decreto anulado) ha resultado la premisa determinante para la decisión nulificante adoptada, fundada no solo en el procedimiento exprés impreso – omitiendo todos los pasos procedimentales respectivos -, sino especialmente en la deliberada aplicación al caso de un procedimiento de excepción a la Constitución Provincial (1957-1994);

Que encontrándose involucrados cargos jerárquicos de la estructura orgánica, generando vicios contundentes tanto en la causa (antecedentes de hecho y derechos invocados) como en el objeto, procedimiento, motivación y finalidad. Todo lo cual ha sido detallado y fundado en el instrumento recurrido, lo que desvanece cualquier agravio plasmado por el recurrente;

Que lo exigido por la norma no se cumplió, es decir no existió concurso para las titularizaciones, resultando esta y no otra la vía y procedimiento reglado por la normativa aplicable;

Que en relación al planteo de que la actuación impulsada por la jurisdicción 14 cuenta con la intervención de todas las áreas, ello constituye una afirmación que falta a la verdad y enerva aún más el pseudo planteo formulado por el recurrente, prueba de ello lo han dado, la observación de los antecedentes e informes incorporados en la actuación electrónica Nº E2-2024-5099-Ae, como así también los informes requeridos por la Comisión, agregados y debidamente desarrollados en el decreto impugnado. Motivando con constancias concretas y objetivas las nulidades absolutas, advertidas en el instrumento nulificado;

Que en relación al ex Instituto de Colonización, debe estarse a su naturaleza jurídica. El que forma parte de la administración descentralizada;

Que conforme Título III de la Ley N° 471-P que crea el Instituto de Colonización en el Artículo 62, reconoce su carácter de entidad autárquica, pero expresamente determina que "...mantendrá sus relaciones con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Producción siendo continuador de su homónimo creado por ley 2107, y haciéndose cargo de los derechos, acciones y obligaciones de éste, será el organismo de aplicación de la presente Ley";

Que en relación a las disposiciones especiales otorgadas por la Ley N° 471-P y las facultades concedidas al Presidente en el Artículo 70, entre las que se observa: "Son deberes y atribuciones del presidente: ... g) Designar remover su personal, contratar técnicos y personal transitorio de acuerdo a las normas vigentes en la provincia"... quedando en claro

que las facultades están expresamente reguladas, no son ilimitadas, y que cualquier extralimitación carece de valor legal;

Que como el mismo forma parte de la Administración Descentralizada (en su figura de Ente Autárquico), no obstante, lo cual el régimen para su personal es el mismo de la administración pública central y tratándose el caso de un cargo jerárquico -Jefe de Departamento- resulta de aplicación lo expresamente prescripto en el segundo párrafo del Artículo 7° de la Ley N° 292-A; textualmente reza: "... En caso de que deban cubrirse cargos de nivel superior se realizará previamente concurso interno de antecedentes y/u oposición para la promoción de los agentes que ya prestan servicios en la administración. Solo si este concurso se declarara desierto podrá llamarse a concurso abierto";

Que la facultad de las autoridades de los entes autárquicos se limita a la de proponer designaciones al Poder Ejecutivo quien en definitiva de aceptar dictará el instrumento legal correspondiente debiendo contar con el refrende del ministro competente;

Que con fecha 14 de marzo de 2005, el entonces Gobernador de la Provincia, dictó el Decreto N° 385 -actualmente vigente- por el cual en su artículo primero faculta a los ministros y autoridades superiores con dependencia directa del Poder Ejecutivo, incluidos los organismos descentralizados, a hacer uso por Resolución y en las respectivas áreas jurisdicciones a su cargo, de las siguientes atribuciones:....inciso e).-Llamado a concurso interno para la selección, promoción y designación del personal y para el supuesto de subrogancias el inciso f) sujeta el procedimiento a lo establecido en el Decreto N° 1441/93 cuyo texto mantiene vigencia;

Que cabe dejar en claro que la normativa citada y reproducida en su parte pertinente debe ser analizada en forma conjunta con lo establecido por el Decreto N° 1618/10, motivo por el cual no resulta viable el hecho de que la designación de cargo de Director, pueda realizarse por resolución y mucho menos obviándose el procedimiento de llamado a concurso;

Que el Decreto N° 1618/10 que aprueba el Reglamento para el Procedimiento de Concurso para cubrir cargos jerárquicos de Directores Generales, Directores y Jefes de Departamento, con estructura orgánica y presupuesto aprobado de los organismos de la Administración Central del Poder Ejecutivo, incluye a los entes Descentralizados y Autárquicos y surgió con la finalidad de reglamentar los llamados a concurso en el ámbito de toda la administración pública, resultando dicha metodología no sólo la idónea, sino fundamentalmente ajustada a la Carta Magna Provincial;

Que siendo el ex Instituto de Colonización actual Instituto de Tierras Fiscales un ente descentralizado y por lo tanto sujeto a las previsiones legales citadas, motivo por el cual el agravia esgrimido con referencia a la cuestión resulta inatendible;

Que sobre la figura administrativa de la subrogancia, específicamente a su carácter transitorio y la inexistencia de un verdadero derecho subjetivo, es nutrida la jurisprudencia de nuestros tribunales en tal sentido, no sólo en antecedente "Bottini", cuya inaplicabilidad al caso sostiene erróneamente, el recurrente, sino que constituye una realidad irrebatible y legalmente irrefutable su carácter transitorio, sujeta a la apreciación de los órganos competentes;

Que la Sala I de la Cámara Contencioso Administrativa de la Provincia del Chaco tiene dicho: "…Ahora bien, como reiteradamente venimos sosteniendo, partiendo de la base de que la creación o el mantenimiento de las vacantes y la oportunidad de su cobertura dependen, en los supuestos que ahora se contemplan, de circunstancias en cierto modo aleatorias y sujetas a la apreciación de los órganos competentes, no puede sostenerse que en verdad, y fuera de los supuestos de promoción automática, exista un derecho subjetivo al ascenso y menos aún que el mismo se dé con carácter general, ya que la selección necesaria y la estructura piramidal de la Administración Pública se oponen a ello (Baro Daisy L La relación de empleo público. Astrea. Buenos aires, ps 35/37 ob. Cit. En revista de derecho Público, Empleo Público – 1 2012-1 Pág. 494). El derecho del agente no constituye un derecho subjetivo al ascenso, y así lo ha entendido la procuración del tesoro de la Nación al sostener que la pretensión de los interesados de ser encasillados en categorías superiores no pasa de ser una mera aspiración, sin que resulte un derecho que la Administración se encuentre obligada a satisfacer por no existir norma legal que así lo disponga. En esta materia el poder administrador tiene facultades discrecionales (PTN, dictámenes 233:200, 261:72; 263:32). Bajo esta línea de razonamiento, el desempeño prolongado de un cargo en carácter de subrogante no genera más que una expectativa de ascenso que de ningún modo puede traducirse en el derecho a la designación definitiva, obviando el procedimiento del concurso de oposición y antecedentes que resulta el medio por excelencia para garantizar la cobertura de cargos con personal idóneo. Bajo estas circunstancias, se rechaza la pretensión analizada…" ("Cáceres Ana Griselda C/ Provincia Del Chaco S/ Demanda Contencioso Administrativa" Expte. N° 10872/2019-1-A-");

Que el desempeño en carácter de subrogante en un cargo no constituye fundamento suficiente que justifique exceptuar el procedimiento de selección, provocando un trato discriminatorio respecto del resto de agentes que pudieran considerarse idóneos y con derecho a participar del citado proceso selectivo;

Que la designación como subrogante en un cargo superior se enmarca en el ejercicio discrecional de potestades o poderes en cabeza de la Administración Pública, para asegurar la prestación efectiva de un servicio o empleo público de manera transitoria;

Que el mero transcurso del tiempo en el ejercicio de un cargo transitorio no otorga un derecho adquirido a ser designado de manera definitiva, más solamente una expectativa, por cuanto la designación es precaria y realizada de manera discrecional;

Que la Procuración del Tesoro de la Nación, ha expresado, que para poder gozar de un tratamiento jurídico específico establecido por un régimen legal o reglamentario determinado, resulta indispensable que exista un derecho adquirido que lo posibilite y, para que tal situación se configure es menester que se encuentren reunidos en cabeza de su titular todos los presupuestos exigidos por la normativa aplicable para que su nacimiento se produzca (conforme Dictamines. 141:5; 178:1; 187:113 y varios otros) -Dictámenes 249:83;

Que, tratándose de actos precarios, los mismos son esencialmente revocables, toda vez que la débil naturaleza del derecho emergente no permite consolidar una situación jurídica estable (v. Hutchinson, Tomás, Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, Tomo I, Editorial. Astrea, 1993, página 390 y ss.; Cassagne, Juan Carlos, Derecho Administrativo, Tomo II, Editorial Abeledo Perrot. 2000, página 291 y 297);

Que la designación como subrogantes de manera transitoria y precaria no puede ser desconocida por los agentes, no sólo por ser de planta permanente de la Administración, sino también porque ello surge de manera expresa de los decretos de designación;

Que de las constancias obrantes en la actuación surgió una realidad objetivamente distinta y hasta contrapuesta con lo planteado por el recurrente;

Que el dictado del Decreto cuestionado por el señor Cedro encuentra su fundamento en el análisis pormenorizado y detallado que ha llevado a cabo la Comisión Revisora, en los términos del Decreto Nº 13/23 y actuaciones electrónicas generadas en consecuencia;

Que para arribar a la conclusión propiciada en el Dictamen Nº 18/24, la Comisión Revisora contó con todos los antecedentes e informes de las dependencias competentes necesarios a tal fin;

Que dichos antecedentes analizados en función de la normativa aplicable, constituyeron basamento fáctico y jurídico que permitieron advertir los vicios graves que ostentaba el Decreto Nº 3651/23 y que, en definitiva, motivaron su nulidad en los términos del Artículo 127 de la Ley Nº 179-A, Código de Procedimientos Administrativos;

Que la recurrente no fue designada conforme a las pautas previstas por la normativa vigente, toda vez que su ascenso debió efectuarse siguiendo el procedimiento debido para ello, realizándose la designación en cuestión sin el respaldo de un procedimiento de selección;

Que la conducta, las pruebas y los argumentos desarrollados por la recurrente, priorizan un interés personal y particular por sobre el general, desconociendo el principio de la legalidad - juridicidad que rige en materia administrativa, pretendiendo defender una posición basada en una ilegalidad, contrariando la normativa aplicable, en manifiesto acto discriminatorio y violatorio de la garantía constitucional contemplada en el Artículo 16 de la Constitución Nacional (igualdad ante la ley) y reproducida en los Artículos 69 y 70 de la Constitución Provincial (1957-1994), vicio grave que autoriza a la revocación en sede administrativa (conocimiento del vicio);

Que el decreto nulificado no generó derechos subjetivos que estén en cumplimiento, haciendo pasible su revocación en sede administrativa con vista al fiscal, en idéntica interpretación al fallo Bottini, resultando la vía y el procedimiento para su revocación incuestionable;

Que la existencia de mala fe radicó en este aspecto en que el personal, de tantos años en la administración pública no puede invocar el desconocimiento de las normas y mucho menos del recaudo legal del concurso para acceder a titularizaciones, no obstante, ello siguieron insistiendo en hacer reveer una situación que ellos mismos reconocieron, constituir algo extraño a la misma y en insistir que se consolide una situación que quebrantó no solo la norma que lo regula (al concurso) sino que también a todo el ordenamiento constitucional y convencional citado;

Que la mera declaración dictada por el órgano de manera ilegal con el objeto de reconocer un derecho, no implica que el acto sea plenamente válido y en consecuencia irrevocable, más aún cuando como en el supuesto que nos ocupa, no hubo efectivo cumplimiento o goce del derecho (criterio sostenido en caso análogo de transferencia y promoción directa sin respetarse el procedimiento reglado en la causa "Bottini Ariel Alejandro C/ Instituto de Cultura de la Provincia Del Chaco y/o quien resulte responsable S/ Acción de Amparo" Expte. Nº 1849/2020-1-C, en sentencia de la Cámara de Apelaciones Civil y Comercial Sala Cuarta);

Que las titularizaciones ordenadas en el acto administrativo en análisis no fueron registradas en Sistema PON, tal como surge del informe emitido en la actuación electrónica N° E2-2024-3387-Ae por la Dirección de Control de Liquidación de Haberes de la Dirección General de Recursos Humanos. dando cuenta que los agentes mencionados en el Decreto N° 3651/23 no han percibido haberes correspondientes a los meses de diciembre de 23 y enero de 2024 como titulares en los cargos;

Que los agentes involucrados nunca percibieron sus haberes como titulares y mucho menos se les reconoció como titulares. Continuaron percibiendo sus haberes con subrogancia, sin manifestar cuestionamiento u observación alguna en su oportunidad, sin variar ni generar derechos distintos a los anteriores al Decreto, en crisis;

Que respecto al material probatorio aportado por la recurrente, el mismo ha sido considerado y evaluado a los fines de resolver esta presentación, mas no resultan suficientes como para modificar la convicción que sobre el caso concreto tuvo la Comisión Revisora y que motivó el dictado del Decreto recurrido;

Que existen elementos fácticos y jurídicos que avalan la legalidad y legitimidad del Decreto atacado;

Que la carrera administrativa debe contemplar la aplicación de criterios que incorporen principios de transparencia, publicidad y mérito en los procedimientos de selección para determinar la idoneidad de la función a cubrir, de la promoción o avance en la carrera administrativa, basada en la evaluación de la eficiencia, eficacia y rendimiento laboral y de exigencias de capacitación acorde con las necesidades de las tareas o funciones a desarrollar, así como la previsión de sistemas basados en el mérito y la capacidad de los agentes, resultando necesario la implementación y acatamiento de los proceso correctos de selección, en miras a promover el respeto, entre otras cosas a la ética pública, la igualdad de oportunidades y la carrera administrativa de todos los agentes públicos;

Que si se atribuye estabilidad y/o promoción a quien no han sido escogido con los requisitos y medios de selección previstos por los cánones vigentes, no solo se estaría trastocando el régimen previsto por la normativa local, sino que se vulnera el derecho a la carrera administrativa, derecho otorgado por los mandatos de la ley de procedimiento provincial a cada agente del sector público;

Que sostener la conclusión contraria, es decir, la imposibilidad de dejar sin efecto la designación en cuestión, vulneraría el régimen legal de la función pública, toda vez que el sistema de concursos resulta el principio general en lo que concierne a ingreso y promoción en materia de empleo público que fluye del Artículo 16 de la Constitución Nacional;

Que nuestro máximo Tribunal Provincial ha dicho: "...La doctrina ha señalado que las pautas que se deben cumplir para acceder a los puestos públicos debían ser "de tal naturaleza que excluyan cualquier privilegio, y que puedan ser satisfechas por todos los habitantes de la Nación por su esfuerzo propio o por el transcurso de los años (Montes de Oca M., Lecciones de derecho constitucional" Lib. "La Buenos Aires" Buenos Aires, 1902, t.I, p. 305). Es que la especificación de la idoneidad, aparte de inspirarse en el bien común, "quedará a salvo en cuanto no importe crear exclusiones y privilegios, ni distinciones arbitrarias que afecten el plano de igualdad en que se pretende colocar a todos los habitantes" (Casiello, Juan P. "Derecho Constitucional", ed. Perrot, Buenos Aires, 1954, página 318);

Que el Decreto N° 208/24, es coherente con las normas constitucionales y convencionales citadas, en particular con los Tratados sobre la Lucha contra la Corrupción que incluyen preceptos sobre formas de selección y ascensos de los empleados públicos sobre la base del mérito y capacidad. Por otro lado, la Convención Interamericana contra la Corrupción de 1997 (aprobada por ley nacional 24.759), determina que los Estados Partes deben "crear, mantener y fortalecer (...) sistemas para la contratación de funcionarios públicos (...) que aseguren la publicidad, equidad y eficiencia de tales sistemas (art. III, inc. 5). Y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción de 2003 (aprobada por ley nacional 26.097) establece que cada Estado Parte adoptará sistemas de contratación y promoción "basados en principios de eficiencia y transparencia y en criterios objetivos como mérito, la equidad y la aptitud" (Cfr. Sagues, Néstor, "Sobre la reglamentación del principio constitucional de idoneidad, La Ley 1980-C1216 TR La Ley AR/DOC/15146/2001)..." Superior Tribunal de Justicia, Sala Contencioso Administrativa autos caratulados: "Rodríguez Leonardo Martin C/ Municipalidad de Resistencia S/ Demanda Contencioso Administrativa" Expte. N° 10602/19-SCA;

Que en el Decreto dejado sin efecto, se advierten nulidades en todos los elementos del acto, lo que lo toman nulo de nulidad absoluta en atención a la ausencia total de motivación, en virtud a la falta de invocación de hechos o antecedentes concretos, los que no constituyen fundamento alguno para exceptuar régimen legal o la aplicación de un procedimiento de selección en el que prime la idoneidad;

Que el Decreto recurrido no sólo cumple con los elementos esenciales para tornarlo valido y eficaz, sino que a su vez fue dictado en pleno ejercicio de potestades propias de la misma administración, en función a lo acreditado y regulado a su vez por el Artículo 127 de la Ley Nº 179-A;

Que la Administración Pública ha actuado en el marco de la normativa aplicable y por sobre todo en el ejercicio de un deber de "... proveer a la gestión directa e inmediata del interés público comprometido en la vigencia de la juridicidad" (PTN Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto. Expte. Nº 023/523/00, publicado en E.D., suplemento de derecho administrativo del 31/05/01);

Que el agente Cedro, dada su antigüedad como agente de planta permanente de la administración pública, conocía la normativa que rige la función pública, no pudiendo invocar el desconocimiento de las irregularidades, vicios e incumplimientos de los procedimientos de traslados y promociones de las que estaba siendo parte;

Que el Artículo 127 de la Ley 179-A establece que: "Si se hubiere incurrido en una irregularidad, omisión o vicio que no llegare a impedir la existencia de alguno de sus elementos esenciales, el acto será anulable por el procedimiento judicial establecido en el artículo 128, salvo que el vicio hubiere sido conocido por el interesado, en cuyo caso se

podrá proceder a su anulación de oficio en sede administrativa, en la forma en que se indica en el artículo siguiente";

Que la primera parte del artículo mencionado establece la inmutabilidad del acto regular en sede administrativa, salvo "…si el interesado hubiere conocido el vicio…", es decir que el conocimiento de la anomalía por parte del administrado o interesado faculta a la administración a revocar el acto de oficio en sede administrativa;

Que la Doctrina nos ilustra señalando que "…es suficiente para habilitar el accionar anulatorio oficioso el mero y simple conocimiento del vicio por el administrado- o la exigencia razonable de ese conocimiento- sin que sea menester, por tanto, que aquel haya sido causado por el administrado." (Comadira Julio Rodolfo, El Acto Administrativo -Configuración del conocimiento del vicio- Ed. La Ley pag. 215, ed.2011);

Que no puede alegarse buena fe por parte del agente recurrente por un acto irregular, por cuanto reviste en la planta permanente de la Administración Pública, sumado a los antecedentes de hechos expuestos, la ausencia de concurso interno de oposición y antecedentes, hacen que no pueda desconocer en base a la magnitud de los vicios expuestos que surgen evidentes y ostensibles, que está accediendo de manera irregular a un cargo superior, y con ello afectando al subrogante en ejercicio, y es lógico que la Administración pueda anular la designación por conocimiento del vicio. La jurisprudencia de la Corte Suprema a partir del caso "Almagro" (Fallos: 321:169, 1998) lo habilita;

Que la Procuración del Tesoro de la Nación y la doctrina, han esbozado su análisis alrededor del instituto del conocimiento del vicio, teniendo siempre en miras su compatibilización con los valores y principios del Estado constitucional social de derecho vigente en la República;

Que, a su vez, también hizo eco, por un lado, del grado de evidencia del vicio en cuestión, al dictaminar que el conocimiento se presume cuando el vicio sea manifiesto, al contrastar el acto viciado con el orden jurídico (Dictámenes 249:547 y 249:324);

Que el Fiscal de Estado en su carácter de órgano constitucional con atribuciones de control de legalidad de los actos del Estado-, se expidió - Dictamen Nº 031/24 – "… atendiendo a que el Decreto N° 3651/23 colisiona con las normas legales vigentes y aplicables al caso de marras resultando pasible de los vicios que se le endilgan, convirtiéndolo de esta forma en un acto administrativo irregular; nulo de nulidad absoluta, se deberá contar con los antecedentes de la totalidad de los agentes comprendidos en el Decreto en trato y analizar en cada caso en particular si se encuentran reunidos los presupuestos exigidos por los Artículos 127 y 128 de la Ley Nº 179-A";

Que del análisis de todos los fundamentos brindados por la recurrente, de los antecedentes ponderados y de las pruebas corroboradas, se advierte que la queja formalizada, lejos de revestir carácter de verdaderos agravios, entendidos como crítica razonada y fundada de la decisión cuestionada, simplemente constituyen meras manifestaciones de disconformidad o desacuerdo, pero de manera alguna alcanzan la solvencia jurídica necesaria para ser considerados como tales;

Que es criterio reiteradamente sostenido por La Corte Suprema quien ha dicho, referenciando a agravios y/o planteos recursivos "... que no bastan en consecuencia escuetos argumentos que no constituyen más que una mera discrepancia con el criterio sostenido en el fallo recurrido y que distan de contener una crítica concreta y razonada de los argumentos que sostienen a aquél" (Fallos 323:2131);

Que teniendo en cuenta el marco de competencia del Poder Ejecutivo Provincial para entender en el planteamiento recursivo, la Secretaría Letrada de la Asesoría General de Gobierno, en el marco de las atribuciones conferidas por Decreto Nº 664/24, tomó intervención mediante Dictamen Nº 441/25, y entendió que el acto administrativo atacado cumple con la totalidad de los recaudos técnicos jurídicos que lo toman legítimo (legal y razonable) y ejecutorio;

Que efectivamente, ha contado con adecuado sustento en los hechos que le sirven de causa y del derecho aplicable; no logrando - los argumentos esgrimidos por el recurrente desvirtuar lo decidido en dicho acto y mucho menos enervar sus consecuencias jurídicas; resultando sus argumentaciones meras disconformidades sin solvencia jurídico legal suficiente para ser considerados como verdaderos agravios, razón por la cual corresponde rechazar el Recurso de Reposición, Revocatoria o Reconsideración incoado por el señor Hugo Horacio Cedro, DNI N° 24.297.345, contra el Decreto N° 208/24, manteniendo plena vigencia;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Recházese el Recurso de Revocatoria interpuesto por el agente Hugo Horacio Cedro DNI N° 24.297.345, contra el Decreto Nº 208/24, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos del presente instrumento legal.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley Nº 4153-B

Número: DEC-2025-1472-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 25 de Septiembre de 2025

Referencia: CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

VISTO: La actuación electrónica N° E28-2025-29329-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia la celebración de contratos de locación de servicios, con las personas consignadas en Planilla Anexa I al presente instrumento legal, en el marco de la Ley Nº 2086- C y en el Decreto Nº 479/2015, que establece en su Artículo 1°: Facúltase al Poder Ejecutivo, con carácter de excepción, a celebrar contratos de locación de servicios conforme con el inciso a) del punto 2 del Artículo 4° de la Ley N° 292-A, por el término de un año, y de acuerdo a las reales necesidades institucionales de servicio con profesionales cuyas especialidades se encuentran descriptas en el Artículo 12 de la Ley N° 2086-C de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes y personal auxiliar necesario, para prestar servicios en la región metropolitana y en cada una de las siete (7) delegaciones regionales, en las ciudades cabecera coincidentes con las regiones en que se divide la Provincia, conforme lo establece el inciso a) del Artículo 9° de la misma;

Que el Plan Ñachec creado por Decreto N° 384/24, tiene entre sus objetivos el considerar con visión y acción integradora, los diversos sectores de abordaje a la superación de la pobreza: educación, salud, familia, y atender la asistencia y la promoción dignificante de sectores discriminados, o sujetos de atención específica: como la niñez, juventud, ancianidad, personas con discapacidad, la mujer, pueblos originarios y otros;

Que resulta necesario, celebrar estas contrataciones con vigencia desde el 01 de agosto de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025, para desempeñar funciones acordes a los objetivos del Plan Ñachec;

Que el monto mensual a percibir fue fijado en virtud de la formación y capacitación de las personas involucradas, el lugar de prestación de servicios y carga horaria a cumplir, y teniendo en consideración además la demora administrativa que impidió las respectivas contrataciones solicitadas con anterioridad, por lo que serán equiparadas a las de otras personas con similares tareas en futuros periodos de contratación;

Que la presente medida se efectúa en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 141 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), encuadrándose en el Artículo 4°- punto 2)- inciso a) de la Ley N° 292-A, y en lo dispuesto en la Ley N° 2086-C y en el Decreto Nº 479/2015;

Que han tomado intervención en el presente trámite, las Direcciones Unidad de Planificación Sectorial y Unidad de Recursos Humanos jurisdiccional, la Dirección General de Recursos Humanos, la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria y la Subsecretaría de Hacienda, conforme el ámbito de sus competencias;

Que de acuerdo con lo expuesto, es menester el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con la conformidad de la titular del Ministerio de Desarrollo Humano;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Facúltase a la señora Ministra de Desarrollo Humano, a celebrar contratos de locación de servicios, conforme al modelo aprobado por Decreto N° 372/78 (t.v.), con vigencia a partir del 01 de agosto de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025, con las personas consignadas en Planilla Anexa I al presente instrumento legal, en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- CEIC N° 839-00- personal transitorio, en el CUOF N° 01- Ministerio de Desarrollo Humano- actividad central 01- actividad específica 01- Conducción Superior, para cumplir funciones en el Plan Ñachec, en el ámbito de la jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Humano, con una retribución individual y mensual consignada en la misma, de conformidad con los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2º: La medida dispuesta en el presente instrumento legal, se encuadra en lo previsto en el Artículo 4°-punto 2-inciso a) de la Ley N° 292-A, en lo dispuesto por la Ley N° 2086-C y en el Decreto Nº 479/2015.

Artículo 3°: Autorícese a la Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración a abonar, ambas de la jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Humano, a las personas detalladas en Planilla Anexa I al presente Decreto, la respectiva remuneración

mensual consignada en la misma, previa certificación de cumplimiento de tareas donde prestan servicios.

Artículo 4°: El gasto emergente de lo dispuesto por el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Humano, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

PLANILLA ANEXA I

CEIC N° 839 - Personal Transitorio - CUOF N° 01 - Ministerio de Desarrollo Humano – - Actividad Central 01 - actividad. específica 01 - Conducción Superior -

Período de Contratación: 01/08/2025 y hasta el 31/12/2025

N°	Apellido y nombre/s	DNI N°	Monto	Función a cumplir
1	Noguera, Vanesa Natividad	35.687.798	$ 1.150.000,00	Facilitadora Ñachec
2	Deibele, Silvia	35.165.291	$ 814.000,00	Facilitadora Ñachec
3	Coronel, Alejandra Soledad	33.272.748	$ 1.038.000,00	Facilitadora Ñachec

La presente Planilla Anexa I consta de 3 (tres) personas.

PLANILLA ANEXA II

MODELO CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

Entre el Gobierno de la Provincia del Chaco, representado en este acto por la Ministra de Desarrollo Humano, Dra. Sonia Gabriela Galarza, DNI N° 32.399.297, debidamente autorizada por Decreto Nº 1865/2024 como Locatario y que en adelante se denominará "LOCATARIO", por una parte y por la otra la Sr./a (NOMBRE Y APELLIDO), D.N.I. N° ....., de Nacionalidad Argentina, con domicilio real en ....., Resistencia, Provincia del Chaco, como Locador y que en adelante se denominará "LOCADOR", convienen en celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios, bajo las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El LOCATARIO contrata los servicios del LOCADOR, para cumplir funciones en Plan Ñachec que se desarrolla en el Ministerio de Desarrollo Humano del Ministerio de Desarrollo Humano, en los días y horarios normales establecidos por el Poder Ejecutivo Provincial para la Administración Pública.

SEGUNDA: Serán de aplicación para el LOCADOR, las normas aprobadas en la Ley N° 292-A- "de facto".

TERCERA: EL LOCADOR se acogerá a los beneficios del Servicio de Obra Social que presta el Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos de la Provincia, estando obligado a solicitar su afiliación al mismo dentro de los noventa (90) días corridos contados a partir de la fecha de la celebración del presente contrato. Le será además aplicable el Régimen de Jubilaciones y Pensiones del citado Instituto.

CUARTA: EL LOCADOR percibirá una retribución mensual de pesos ..... ($.....), para desempeñarse en el ámbito del Plan Ñachec que se desarrolla en el Ministerio de Desarrollo Humano, según lo normado por el Decreto Nº0xxx/2025, monto que incluye su remuneración y todos los beneficios establecidos para el Personal Civil de la Administración Pública Provincial. EL LOCADOR tendrá derecho a percibir, además del monto mencionado precedentemente, las asignaciones familiares que le corresponden por la aplicación de la Ley Nº 505-H y sus modificatorias. La retribución pactada por esta cláusula podrá ser reajustada unilateralmente por el Locatario, cuando así lo determine el Poder Ejecutivo o funcionario que tenga facultad para ello.

QUINTA: EL LOCADOR tendrá derecho a todos los permisos previstos en las normas legales para el personal de planta permanente. En cuanto a las licencias, tendrá el mismo derecho a excepción de: 1º) Por razones particulares; 2º) Por estudio; 3º) Por actividades intelectuales, culturales, artísticas o deportivas; 4º) Por razones gremiales. La Licencia Anual Ordinaria será otorgada al agente cuando haya prestado, en forma efectiva y real, seis meses de servicio,

por un término de diez (10) días hábiles. Esta licencia deberá otorgarse indefectiblemente dentro del año calendario y antes de la finalización del periodo de duración del contrato.

SEXTA: El alcance de los beneficios estipulados, caducará automáticamente por expiración del término que establece la cláusula Séptima del presente convenio o por cualquier causa legal prevista que determine la baja del agente, haciendo constar que EL LOCADOR no goza de estabilidad.

SEPTIMA: El presente contrato tendrá vigencia a partir del 01/08/2025 y hasta el 31/12/2025, pudiendo rescindirse por cualquiera de las partes mediante notificación fehaciente, efectuada con quince (15) días corridos de anticipación. En todos los casos no corresponderá indemnización alguna por EL LOCADOR. Dejándose establecido que el presente Contrato es el primero celebrado entre las partes.

OCTAVA: Para los efectos del Contrato, las partes fijan sus respectivos domicilios legales; EL LOCADOR en....., Resistencia, y EL LOCATARIO en Av. 25 de Mayo Nº 855, Resistencia, Chaco, donde se harán las notificaciones que correspondan y estableciendo la Jurisdicción de los Tribunales competentes de la primera Circunscripción Judicial de la Provincia.

NOVENA: El presente contrato deberá ser sellado conforme a las disposiciones de la Ley respectiva.

DECIMA: En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Resistencia, Capital de la Provincia del Chaco, a los ..... días del mes de ..... del año dos mil veinticinco.-

..... FIRMA LOCADOR

..... FIRMA DEL LOCATARIO

SONIA GABRIELA GALARZA
Ministra
Ministerio de Desarrollo Humano

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2025.09.25 12:56:06 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-1473-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 25 de Septiembre de 2025

Referencia: ADSCRIPCIÓN DE PERSONAL

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2025-14726-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia la adscripción de la agente Karen Pamela Medina, DNI N° 35.177.987, de la jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación, para desempeñar funciones bajo la dependencia de la Presidencia de la jurisdicción- 37- Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad;

Que la citada agente revista en el cargo de la categoría 7-personal de servicio-CEIC N° 1036-00-servicios 4-grupo 4-actividad central 01-Actividad Central-actividad específica 03-Secretaría General de Gobernación -CUOF N° 4- Secretaría General de la Gobernación-jurisdicción 2 -Secretaría General de la Gobernación;

Que la medida propuesta se encuadra en los lineamientos fijados por Decreto Nº 251/13-t.v.-, y cuenta con el aval de las máximas autoridades jurisdiccionales intervinientes;

Que ha tomado intervención, la Dirección General de Recursos Humanos, conforme a su competencia;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Adscríbase, a partir de la fecha del presente instrumento legal y hasta el 31 de diciembre de 2025, a la agente Karen Pamela Medina, DNI N° 35.177.987, quien revista en el cargo de la categoría 7-personal de servicios-CEIC N° 1036-00-servicios 4-grupo 4-actividad central 01-Actividad Central-actividad específica 03-Secretaría General de Gobernación -CUOF N° 4- Secretaría General de la Gobernación-jurisdicción 2 -Secretaría General de la Gobernación, para desempeñar funciones en el CUOF N° 1-Presidencia-programa 11-Atención Integral para las Personas con Discapacidad-actividad específica 01-Dirección y Administración-jurisdicción 37-Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

Artículo 2º: Establécese que la agente adscripta por el presente Decreto, mantendrá exclusivamente los conceptos retributivos inherentes al cargo del cual es titular, que percibe en su lugar de origen, eliminándose todos los adicionales propios de su función.

Artículo 3º: La adscripción dispuesta por el presente instrumento legal, se encuadra en los lineamientos fijados por Decreto N° 251/13-t.v.-.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2025.09.25 12:57:04 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-1474-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 25 de Septiembre de 2025

Referencia: DONACIÓN INMUEBLE

VISTO: La actuación electrónica Nº E34-2025-540/Ae; el Decreto Nº 408/73 (t.v.); y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se tramita la transferencia en carácter de Donación, con cargo de mantener el Museo de Ciencias Naturales, del inmueble identificado como: Parcela 17–Chacra 191–Sección C–Circunscripción II, originado por Plano de Mensura y Subdivisión Nº 20-237-98, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Real Matrícula Nº 56734–Departamento San Fernando, con una superficie total de 4.861,69 metros cuadrados, con el objetivo de preservar el Patrimonio Cultural y Natural, a favor del Estado Provincia del Chaco, autorizado mediante Ordenanza Nº 15088/24 de la Municipalidad de Resistencia, promulgada por Resolución Municipal N° 3629/24;

Que corresponde describir el inmueble ubicado en la ciudad de Resistencia, según plano de Mensura y Subdivisión 20-237-98, aprobado por la Dirección Provincial de Catastro y Cartografía en fecha 16/05/2001, es parte de la subdivisión de la parcela 16 de la Chacra 191 Sección "C" de la Circunscripción II, su forma es la de un polígono hexagonal", que: Partiendo de su vértice Sur (Punto "F") que dista 75,25 metros del vértice de igual rumbo de su chacra y en dirección al Noroeste hacia el punto "A", constituyendo su frente y formando el lado Suroeste primero-(segmento F-A) mide 87,45 metros; desde allí con ángulo interno de 89º43'00" rumbo al Noreste hacia el punto "B" mide 56,05 metros formando su lado Noroeste-(segmento A-B); desde allí con ángulo interno de 89º57'00" rumbo al Sureste hacia el punto "C" mide 87,18 metros formando su lado Noreste-(segmento B-C); desde allí con ángulo interno de 90º20'00" rumbo al Suroeste hacia el punto "D" mide 31,50 metros formando su lado Sureste primero-(segmento C-D); desde allí, la línea quiebra hacia el Noroeste – punto "E" midiendo 0,80 metros formando su lado Suroeste segundo-(segmento D-E); desde allí, con ángulo interno de 271º 58'00" la línea quiebra hacia el Suroeste – punto

"F" midiendo 24,05 metros formando su lado Sureste segundo-(segmento E-F), donde se cierra la figura con ángulo interno de 88º02'00" y con una superficie total de 4.861,69 metros cuadrados. Sus linderos son: al Suroeste, que es su frente, con avenida Laprida en medio, parte de tierras pertenecientes a las Manzanas 85 y 86 de la Circunscripción I según Catastro; al Noroeste, Noreste, Sureste primero, Suroeste segundo y Sureste segundo, con tierras de la parcela 19, éstos últimos 5 rumbos dentro de su misma chacra y subdivisión. Nomenclatura Catastral: Circunscripción II–Sección "C"–Chacra 191–Parcela 17;

Que tal medida no ofrece objeción que formular, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 17 de la Ley Nº 4233, Orgánica Municipal y en el Artículo 198 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994);

Que han tomado la intervención correspondiente, la Dirección General de Gestión de Bienes; Departamento de Asuntos Jurídicos del Instituto de Cultura del Chaco; la Contaduría General de la Provincia; la Escribanía General de Gobierno; y la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 609/25;

Que la medida dispuesta, tiene encuadre legal en ejercicio de las facultades conferidas por la Sección Cuarta, Capítulo II- Artículo 141, siguientes y concordantes de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994); y lo prescripto en las Leyes Nros 1092-A, de Administración Financiera (t.v.); 162-C, Donación de Bienes Inmuebles y el Decreto Nº 408/73, Régimen Patrimonial (t.v.) y sus modificatorios.

Que en tal virtud, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Instituto de Cultura del Chaco;

Por ello;

EL GOBER NADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Acéptese la donación efectuada por la Municipalidad de Resistencia, mediante Ordenanza Nº 15088/24 al Estado Provincia del Chaco, con cargo de mantener el Museo de Ciencias Naturales, del inmueble identificado como: Parcela 17–Chacra 191–Sección C–Circunscripción II, originado por Plano de Mensura y Subdivisión Nº 20-237-98, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Real Matrícula Nº 56734–Dpto. San Fernando, con una superficie total de 4.861,69 metros cuadrados, con el objetivo de preservar el Patrimonio Cultural y Natural.

Artículo 2º: Aféctese al uso y administración del inmueble del Artículo 1º, a la jurisdicción 34- Instituto de Cultura del Chaco, a los fines de cumplir con los cargos que estipula la presente donación;

Artículo 3º: Facúltese a la Escribanía de Gobierno a efectuar la inscripción y/o anotaciones correspondientes ante el Registro de la Propiedad Inmueble de lo establecido en el Artículo 1º del presente.

Artículo 4º: Facúltese a la jurisdicción 34-Instituto de Cultura, a requerir el alta en el Sistema de Bienes Patrimoniales conforme lo prescripto en las Leyes Nros 1092-A, de Administración Financiera (tv); 162-C, Donación de Bienes Inmuebles; y en el Decreto Nº 408/73, Régimen Patrimonial (t.v.) y sus modificatorios.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-1475-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 25 de Septiembre de 2025

Referencia: RECURSO

VISTO: La actuación N° E-16-2022-155-A, la N° E2-2025-9913-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que, la Sra. Carmen Clotilde Alegre, DNI Nº 12.686.070 interpuso Recurso Jerárquico en forma subsidiaria al de Revocatoria, contra la Resolución N° 4572 de fecha 7 de julio del año 2022 del Directorio de Instituto de Seguridad Social Seguros y Préstamos (InSSSeP) por la cual no se hace lugar al reclamo de revisión y reliquidación de haberes de pensión derivada por fallecimiento del Sr. Manuel Carlos Bezus;

Que, analizada la admisibilidad formal del recurso, surge que fue interpuesto en legal tiempo y forma. Cabe resaltar que, habiéndose tratado y resuelto el recurso de Revocatoria con el dictado de la Resolución N° 7983/22, corresponde el tratamiento del Jerárquico incoado subsidiariamente, a resolver la cuestión de fondo sometida a consideración;

Que, "el control jerárquico institucional corresponde al Poder Ejecutivo sobre los actos de los entes autárquicos en función del origen o creación de éstos y se hallan limitados a los supuestos de legitimidad, por lo que, en base a ello, sólo puede confirmar o revocar el acto sometido a su fiscalización, pero no modificarlo, reformarlo o sustituirlo" (Dromi, J. R., Derecho Administrativo Económico", Tomo I, página 261, Dictamen N° 508/05 AGG);

Que, mediante Resolución N° 5551 del 24 del 2018 se otorga a la Sra. Alegre, Pensión Móvil por el fallecimiento de su esposo Manuel Carlos Bezus;

Que, la recurrente solicita la revisión de la liquidación aprobada, indicando se tenga por impugnadas las liquidaciones de haberes, en virtud de la categoría que revestía el

causante bajo la modalidad de contratado de servicios en el cargo de Coordinador de Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad de Barranqueras;

Que, por Resolución Nº 4572 de fecha 07 de julio del 2022, el Directorio del InSSSeP desestimó el reclamo sobre la revisión de haberes de pensión formulado por la Sra. Alegre,

Que, conforme a lo expuesto, la recurrente a través de su abogada, Soledad Liliana Palma interpone recurso de Revocatoria con Jerárquico en subsidio contra la Resolución supra mencionada, entendiendo que la misma dispuso de manera ilegítima y arbitraria rechazar el reclamo que requiere una correcta liquidación de haberes;

Que, mediante Resolución Nº 7983 del 03 de noviembre del 2022, el Directorio del InSSSeP no hace lugar al recurso de Revocatoria incoado por la Sra. Alegre;

Que, en el escrito impugnatorio, la recurrente sostiene que los haberes liquidados en virtud de la pensión derivada por el fallecimiento de su esposo, han sido consignados de manera errónea, ya que se encuentran calculados según la categoría más baja del personal de la Municipalidad de Barranqueras, cuando en realidad deberían corresponder a una categoría superior, tanto por las tareas desempeñadas como por la responsabilidad funcional que tenía;

Que, la recurrente expresa que, el organismo no tuvo en cuenta el informe remitido por la Municipalidad de Barranqueras, en donde se manifestó que el cargo del Sr. Bezus conforme a los aportes que realizaba puede compararse al básico del "Secretario de Bloque" que figura en la tabla de escala salarial que fuera incorporado al expediente;

Que, para el caso en cuestión resulta de aplicación lo prescripto en la Ley N° 800-H que establece en su Artículo 35: "El Fondo de Jubilaciones, Retiros y Pensiones del Instituto de Seguridad Social Seguros y Préstamos, se formará con los siguientes ingresos: a) El aporte personal del once por ciento (11 %), sobre todas las remuneraciones que perciban los agentes permanentes, transitorios, supernumerarios o por contratación de la Administración Pública Provincial o Municipal y el personal en relación de dependencia de la Empresa Ecom Chaco S.A., con excepción del inciso siguiente…";

Que, el Artículo 135 reza: "El haber mensual de la pensión móvil será: a) Durante los seis (6) primeros meses: 1) Si fuere jubilado, el mismo haber del causante; y 2) Si el causante no fuere jubilado, el mismo haber jubilatorio que le hubiera correspondido siguiendo el procedimiento del artículo 134 de la presente. b) Luego de los seis (6) primeros meses, el setenta y cinco (75%) por ciento móvil del haber resultante de la aplicación del inciso anterior. Haber Mensual Jubilatorio Mínimo";

Que; expresa el Artículo 136: "El haber jubilatorio en ningún caso será inferior al sueldo percibido por los agentes de la Administración Pública Provincial categoría mínima del escalafón general nivel central con excepción de los docentes y personal de seguridad. Movilidad Automática del Haber Mensual";

Que, por su parte el Artículo 137 expresa: "La liquidación y pago de los beneficios previsionales deberá hacerse en tiempo y en forma, para evitar la depreciación monetaria. La movilidad constitucional del haber se efectuará automáticamente en función de las modificaciones que se produzcan en el monto de las remuneraciones de los agentes en actividad y que sufran descuentos jubilatorios conforme lo determina el artículo 35 de esta ley. El haber jubilatorio no será aumentado ni disminuido, si el cargo por el que se jubiló o retiró fuere reestructurado o suprimido, en este caso el Directorio determinará su equivalente previa intervención de la Subsecretaría de Organización Administrativa u organismo que cumpla esas funciones";

Que, de las presentes actuaciones se advierte que, la denegatoria del reajuste a la pensión solicitada por la recurrente se basa en la imposibilidad de establecer una equivalencia directa entre el cargo de Coordinador de Obras Públicas y una función o formación específica previamente definida;

Que, no puede hacerse caso omiso a los informes incorporados, consistentes en las Notas Nº 166, de fecha 29 de abril de 2019 y la Nº 469, de fecha 7 de noviembre de 2019, remitidas por la Intendencia de la Municipalidad de Barranqueras. En dichos informes se hace constar que el Sr. Bezus Manuel Carlos desempeñaba la función de Coordinador de Obras y Servicios Públicos, en calidad de contratado por servicios. Asimismo, se señala que el referido cargo no se encuentra adscrito a ningún grupo escalafonario vigente. No obstante, a modo de colaboración, se indica que el monto básico percibido por el Sr. Bezus podría ser comparable con el monto básico correspondiente al cargo de Secretario de Bloque;

Que, obran agregados a las presentes actuaciones los informes remitidos por el Departamento de Liquidaciones del InSSSeP, de los cuales surge que el causante prestó servicios en calidad de contratado para la Municipalidad de Barranqueras desde el 12 de abril de 1982 hasta la fecha de su fallecimiento, ocurrido el 19 de junio de 2018, desempeñándose en el cargo de "Coordinador de Obras Públicas". Además, se advierte que dicho cargo no se encuentra incluido en la escala salarial vigente, y la remuneración percibida no guarda correspondencia con ningún grupo escalafonario ni con cargo formalmente reconocido;

Que, asimismo, la Municipalidad de Barranqueras señaló que si bien no resulta posible efectuar una equiparación directa del cargo desempeñado, el mismo podría asimilarse al cargo de "Secretario de Bloque", y del mismo informe surge que, ante la

ausencia de datos específicos, la pensión se encuentra siendo liquidada en forma provisoria conforme al Grupo 01;

Que, obra en el presente Dictamen emitido por la Asesoría Legal Previsional, de fecha 31 de julio de 2019, en cuya parte pertinente se expresa: "...Ésta Asesoría Legal Previsional entiende que corresponde supeditar la equiparación y reformulación del haber previsional a la aprobación por parte del Directorio de este Organismo;

Que, concomitantemente luce la intervención de la Vocalía Pasiva del organismo de referencia, expidiéndose al respecto a través de su Asesoría Legal, quienes concluyen que "en el cuadro, puede observarse que los aportes que realizaba el Sr. Bezus Manuel eran mayor que la de Secretario de Bloque, Además de ello, se puede apreciar que los porcentajes de incrementos abonados en actividad en el Cargo de Secretario de Bloque, son idénticos a los abonados en la actividad en el cargo de Coordinador de Servicios Públicos. Por ello y en atención a los fundamentos expresados, esta vocalía pasiva entiende que se debe hacer lugar a lo solicitado por la Sra. Alegre Carmen Clotilde DNI Nº 12.686.070, debiendo reajustarse la pensión derivada del fallecimiento del Sr. Bezus Manuel DNI N° 5.080.216 según planilla practicada por el departamento Fs. Liquidaciones y computes obrante a fs. 65/66";

Que, por su parte, la Asesoría de Gobierno, con el fin de brindar un correcto análisis de la cuestión, y conforme las facultades conferidas por la Ley 2108- A, ha solicitado a lo largo de dicha intervención distintos informes a las áreas técnicas del InSSSeP, en consecuencia remitieron a instancia de dicho órgano asesor: Informe de la Dirección de Servicios Previsionales de fecha 6 de noviembre de 2024, del que de manera textual se extrae, "Se remite el presente expediente Nº 19180/2022 y sus agregados a la Asesoría General de Gobierno, adjuntando desde la Fs. 21 a la 25 informe con cuadro de cálculos comparativos elaborado por el Departamento de Liquidaciones y Cómputos, donde puede verificarse que el haber básico sobre el que se efectuaron aportes jubilatorios del Sr. Bezus fue similar al haber básico del cargo de Secretario de Bloque, presentando diferencias positivas en algunos meses y diferencias negativas en otros. No obstante, en la mayoría de los meses, la diferencia fue inferior al 1%";

Que, asimismo el Dictamen de la Asesoría Legal del InSSSeP, de fecha 31 de marzo de 2025, expresa: "que, en consecuencia, analizados los Exptes. de referencia podemos observar que dentro del cómputo de servicios de Fs. 300/301 Expte. Nº 23224/15 se cargó en el grupo 00 de la Municipalidad de Barranqueras al causante situación de revista contratado desde el año 79, 82 al 83, 2005 al 2015, categoría secretario situación titular año 79 al 80, categoría director grupo 15 situación titular año 83 al 85, y que en las documentales aportadas por medio de la Act. Simple Nº 60372/18 Fs.41/43 donde dentro de los recibos de sueldo podemos observar que el aporte jubilatorio (descuentos de ley) se realizó sobre los básicos que en ese momento percibía el Sr. Bezus infiriendo que desde el año 2005 al 2018

se descontaron aportes por el cargo de Coordinador de Obras y Servicios Públicos pero se abona como un grupo 1, hay que aclarar que el propio municipio de Barranqueras a Fs. 45 a modo de Colaboración informo que el monto del básico que percibía el Sr. Bezus solo puede compararse (por ser lo más parecido) al monto básico de "secretario de bloque" que figura en la tabla de escala salarial, por ello podemos inferir que el organismo recibió los aportes por un cargo superior pero al momento de la contingencia se abona como un empleado de la menor categoría , por ello corresponde el reajuste del beneficio Nº 86122 de la Sra. Alegre Carmen Clotilde DNI Nº 12.686.070 debiendo liquidarse conforme liquidación de sistema lupa de fs. 65/66 del Expte. Nº 18323/18;

Que, analizadas y valoradas las pruebas colectadas en la causa, cabe recordar inicialmente que los beneficios previsionales se asimilan al derecho alimentario y tienden a la cobertura de los riesgos de subsistencia y ancianidad que se hacen manifiestos en momentos de la vida en que la ayuda es más necesaria y por ello las cuestiones que integran la materia previsional deben ser interpretadas en el marco del principio de hermenéutica jurídica "in dubio pro justicia social" (CSJN Fallos 267:336; 293:304; 294:94, Sentencia del 29-03-05 en autos caratulados: "Sánchez c/ Administración Nacional de la Seguridad Social");

Que, en este contexto, es menester observar el espíritu de las disposiciones legales trascripta en el Artículo 137, cuando expresa que: "La liquidación y pago de los beneficios previsionales deberá hacerse en tiempo y en forma, para evitar la depreciación monetaria. La movilidad constitucional del haber se efectuará automáticamente en función de las modificaciones que se produzcan en el monto de las remuneraciones de los agentes en actividad y que sufran descuentos jubilatorios conforme lo determina el artículo 35 de esta ley...";

Que, la normativa de carácter previsional, dada la naturaleza del bien jurídico que protege, debe ser interpretada con carácter tuitivo. En este caso particular, se observa que la recurrente percibe una pensión calculada conforme al grupo más bajo, a pesar de que, en su momento, se efectuaron los descuentos correspondientes a un grupo superior. Específicamente, desde el año 2005, se realizaron descuentos por el cargo de Coordinador de Obras y Servicios Públicos, sin embargo, la pensión se ha liquidado conforme al grupo 1;

Que, en conclusión, conforme los fundamentos precedentemente expuestos y dentro del marco del análisis efectuado, con especial consideración al dictamen emitido en fecha 31 de abril de 2025 por la Asesoría Legal Previsional -órgano técnico competente del InSSSeP-, se encuentra debidamente acreditado el derecho de la Sra. Carmen Clotilde Alegre al reajuste de haberes peticionado, así como a la correspondiente reelaboración de las planillas de cálculo, conforme a los parámetros técnicos y normativos aplicables en la Ley N° 800-H;

Que, al respecto, la Asesoría General de Gobierno se expidió en Dictamen Nº 306/25, entendiendo que corresponde hacer lugar al recurso Jerárquico interpuesto por la Sra. Carmen Clotilde Alegre, DNI N° 12.686.070, contra la Resolución N° 4572, de fecha 7 de julio de 2022, emitida por el Directorio del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP);

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Hágase lugar al recurso Jerárquico en subsidio interpuesto por la Sra. Carmen Clotilde Alegre, DNI N° 12.686.070, contra el Resolución Nº 4572/22 del Directorio del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Prestamos (InSSSeP), por los motivos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-1476-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 25 de Septiembre de 2025

Referencia: PROMOCIÓN DE PERSONAL - POLICÍA

VISTO: La actuación electrónica N°E21-2023-6113-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que la misma trata de recurso jerárquico, interpuesto por la Oficial Principal de Policía Ana Laura Duarte, DNI Nº 35.037.215, contra Acta de Reunión N° 03/23, S/Tratamiento Calificación Numérica de la Junta de Calificaciones para ascenso al grado de Subcomisario año 2023, a través del cual fue calificada con veintisiete (27) puntos;

Que conforme Resolución N° 2443/23 del ex Ministerio de Seguridad y Justicia, se hizo lugar al recurso jerárquico instaurado, donde la entonces Ministra Dra. Gloria Beatriz Zalazar, ordenó al señor Jefe de Policía que conforme nueva Junta de Calificaciones, a efectos de analizar y evaluar los antecedentes profesionales del recurrente, y emita nueva calificación numérica;

Que por Disposición N° 3607/23 de la Jefatura de Policía, se dio cumplimiento a lo dispuesto, y se conformó nueva Junta de Calificaciones, donde fueron tratados los antecedentes laborales de la administrada y posteriormente calificado con veintiocho (28) puntos, puntaje que le permite ser incluido dentro de las vacantes asignadas en el año 2023 para ascenso al grado inmediato superior de Subcomisario, debiendo integrar la nómina de la propuesta elevada oportunamente de los Oficiales Principales promocionados en dicha oportunidad;

Que mediante el Decreto Nº 1560/23, el Gobernador de la Provincia del Chaco, promueve a partir del 1 de enero del año 2023 a los Oficiales Principales propuestos por la Jefatura de Policía a la Jerarquía de Subcomisario;

Que en base a los antecedentes existentes en casos análogos corresponde otorgar a la recurrente, la promoción al grado de Subcomisario de Policía y reconociéndole la antigüedad al 1 de enero del año 2023, sin reconocimiento de diferencia salarial, por no existir contraprestación laboral, a los efectos de poner en idéntica situación a la encartada con respecto a sus pares ascendidos y evitar un perjuicio en razón por el cual fue postergado en su ascenso;

Que en el presente trámite han tomado la intervención que les compete, los siguientes organismos: la Asesoría Letrada Policial con Dictamen N° 3237/23; la Dirección Asesoría Jurídica del Ministerio de Seguridad por medio del Dictamen N° 008/24; la Dirección General de Recursos Humanos; la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria mediante Dictamen N° 30/24 y la Asesoría General de Gobierno a través del Dictamen N° 410/24, todos sin presentar objeciones a la medida propiciada;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Seguridad;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Modifícase parcialmente a partir de la fecha del presente Decreto, la estructura de cargos del presupuesto de la jurisdicción 21 – Policía Provincial – actividad central 01 – actividad central – actividad específica 02 – Unidades Policiales Administrativas; de conformidad al mecanismo previsto en el Artículo 54, inciso c) de la Ley Nº 1092-A de Administración Financiera, de la siguiente manera:

Cargo eliminado	**Cargo creado**
Actividad central 01 – actividad central – actividad específica 02 – Unidades Policiales Administrativas – Anexo 01 – CUOF Nº 229 – División Contable.	Actividad central 01 – actividad central – actividad específica 02 – Unidades Policiales Administrativas – Anexo 01 – CUOF Nº 229 – División Contable.
Personal Seguridad - Escalafón General - Personal Superior	Personal Seguridad - Escalafón General - Personal Superior
Un (1) cargo CEIC Nº 8– grado 7- Oficial Principal	Un (1) cargo CEIC Nº 7– grado 6- Subcomisario

Artículo 2°: Promuévase a partir de la fecha del presente Decreto, a la ciudadana Ana Laura Duarte, DNI N° 35.037.215, en el cargo de la categoría 5 – Cuerpo Seguridad - Escalafón General - Personal Superior - CEIC N° 7 - grado 6 - Subcomisario – actividad central 01 – actividad central – actividad específica 02 – Unidades Policiales Administrativas - CUOF Nº 229 – Anexo 1 – División Contable – jurisdicción 21 – Policía Provincial.

Artículo 3º: Reconócese a la ciudadana Ana Laura Duarte, DNI Nº 35.037.215, su antigüedad en el grado de Subcomisario a partir del 1 de enero del 2023, sin que ello implique reconocimiento de diferencias de haberes por funciones no desempeñadas, por los fundamentos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 4°: El gasto emergente de la medida dispuesta por el presente deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 21 – Policía Provincial – actividad central 01 – actividad central – actividad específica 02 – Unidades Policiales Administrativas - CUOF Nº 229 – Anexo 1 – División Contable, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 5°: Determínese que la Jefatura de Policía dictará el instrumento legal correspondiente, a fin de encasillar correctamente en el Escalafón General del Personal Superior y Subaltemo, a la ciudadana Ana Laura Duarte, DNI Nº 35.037.215.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

HUGO DANIEL MATKOVICH
Ministro
Ministerio de Seguridad

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2025.09.25 13:10:14 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-1477-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 25 de Septiembre de 2025

Referencia: CONTRATO LOCACIÓN SERVICIOS

VISTO: La actuación electrónica N° E28-2025-20031-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia la celebración de un contrato de locación de servicios, con la Sra. Gabriela Melina Madzarevich, DNI N° 32.940.346, en el marco de la Ley N° 2086-C y en el Decreto Nº 479/2015, que establece en su Artículo 1°: "Facúltase al Poder Ejecutivo, con carácter de excepción, a celebrar contratos de locación de servicios conforme con el inciso a) del punto 2 del Artículo 4° de la Ley N° 292-A, por el término de un año, y de acuerdo a las reales necesidades institucionales de servicio con profesionales cuyas especialidades se encuentran descriptas en el Artículo 12° de la Ley N° 2086-C de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes";

Que resulta necesario celebrar un contrato de locación de servicios con la Sra. Gabriela Melina Madzarevich, DNI N° 32.940.346, con vigencia desde el 01 de julio y hasta el 31 de diciembre de 2025, quien desempeñará sus funciones en la Coordinación de la Unidad de Protección Integral de Presidencia Roque Sáenz Peña, dependiente de la Subsecretaría de Niñez, Adolescencia, Familia y Adultos Mayores de la jurisdicción 28– Ministerio de Desarrollo Humano, acorde a los objetivos jurisdiccionales y percibiendo un monto mensual fijado en virtud de la formación y capacitación de la beneficiaria, el lugar de prestación de servicios y carga horaria a cumplir;

Que la presente medida se efectúa en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 141 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), encuadrándose en el Artículo 4°-punto 2)-inciso a) de la Ley N° 292-A, y en lo dispuesto en la Ley N° 2086-C y en el Decreto Nº 479/2015;

Que han tomado intervención la Dirección Unidad de Recursos Humanos jurisdiccional, las Direcciones Generales de Recursos Humanos y de Finanzas y Programación Presupuestaria y la Subsecretaría de Hacienda;

Que de acuerdo con lo expuesto, es menester el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con la conformidad de la señora Ministra de Desarrollo Humano;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Facúltase a la señora Ministra de Desarrollo Humano, a celebrar un contrato de locación de servicios, conforme al modelo aprobado por Decreto N° 372/78 (t.v.), con vigencia a partir del 01 de julio y hasta el 31 de diciembre de 2025, con la abogada, Sra. Gabriela Melina Madzarevich, DNI N° 32.940.346, quien cumplirá funciones en el CUOF N° 218–Dirección Coordinación de Delegaciones-programa 18–Promoción y Protección de Derechos de NNA, Familias y Adultos Mayores-subprograma 2–Protección Integral de Derechos de NNA y Prevención de Vulneraciones-actividad específica 02–Coordinación de Delegaciones de Protección de Derechos de NNA del Interior Provincial-categoría 3-personal administrativo y técnico-CEIC 839-00-Personal Transitorio, dependiente de la Subsecretaría de Niñez, Adolescencia, Familia y Adultos Mayores de la jurisdicción 28 Ministerio de Desarrollo Humano, con una retribución individual y mensual de pesos setecientos cincuenta mil ($750.000,00).

Artículo 2º: La medida dispuesta por el presente instrumento legal, se encuadra en lo previsto en el Artículo 4°-punto 2-inciso a) de la Ley N° 292-A, en lo dispuesto por Ley N° 2086-C y en el Decreto Nº 479/2015.

Artículo 3°: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración a abonar, ambas de la jurisdicción 28-Ministerio de Desarrollo Humano, a la Abogada Gabriela Melina Madzarevich, DNI N° 32.940.346, la respectiva remuneración mensual consignada, previa certificación de cumplimiento de tareas donde presta servicios.

Artículo 4°: El gasto emergente de lo dispuesto por el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida del presupuesto de la jurisdicción 28-Ministerio de Desarrollo Humano, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

PLANILLA ANEXA
CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS

Entre el Gobierno de la Provincia del Chaco, representado en este acto por la Ministra de Desarrollo Humano, Dra. Sonia Gabriela Galarza, DNI N° 32.399.297, debidamente autorizada por Decreto Nº 1865/2024 como Locatario y que en adelante se denominará "LOCATARIO", por una parte y por la otra la Sr./a (NOMBRE Y APELLIDO), D.N.I. N° ……., de Nacionalidad Argentina, con domicilio real en ……., Resistencia, Provincia del Chaco, como Locador y que en adelante se denominará "LOCADOR", convienen en celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios, bajo las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El LOCATARIO contrata los servicios del LOCADOR, para cumplir funciones en la Coordinación de la Unidad de Protección Integral de Presidencia Roque Sáenz Peña, dependiente de la Subsecretaría de Niñez, Adolescencia, Familia y Adultos Mayores de la Jurisdicción 28 – Ministerio de Desarrollo Humano, en los días y horarios normales establecidos por el Poder Ejecutivo Provincial para la Administración Pública.

SEGUNDA: Serán de aplicación para el LOCADOR, las normas aprobadas en la Ley 292-A "de facto".

TERCERA: EL LOCADOR se acogerá a los beneficios del Servicio de Obra Social que presta el Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos de la Provincia, estando obligado a solicitar su afiliación al mismo dentro de los noventa (90) días corridos contados a partir de la fecha de la celebración del presente contrato. Le será además aplicable el Régimen de Jubilaciones y Pensiones del citado Instituto.

CUARTA: EL LOCADOR percibirá una retribución mensual de pesos setecientos cincuenta mil ($750.000,00), para desempeñarse en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Humano, según lo normado por el Decreto Nº0xxx/2025, monto que incluye su remuneración y todos los beneficios establecidos para el Personal Civil de la Administración Pública Provincial. EL LOCADOR tendrá derecho a percibir, además del monto mencionado precedentemente, las asignaciones familiares que le corresponden por la aplicación de la Ley Nº 505-H y sus modificatorias. La retribución pactada por esta cláusula podrá ser reajustada unilateralmente por el Locatario, cuando así lo determine el Poder Ejecutivo o funcionario que tenga facultad para ello.

QUINTA: EL LOCADOR tendrá derecho a todos los permisos previstos en las normas legales para el personal de planta permanente. En cuanto a las licencias, tendrá el mismo derecho a excepción de: 1º) Por razones particulares; 2º) Por estudio; 3º) Por actividades intelectuales, culturales, artísticas o deportivas; 4º) Por razones gremiales. La Licencia Anual Ordinaria será otorgada al agente cuando haya prestado, en forma efectiva y real, seis meses de servicio, por un término de diez (10) días hábiles. Esta licencia deberá otorgarse

indefectiblemente dentro del año calendario y antes de la finalización del periodo de duración del contrato.

SEXTA: El alcance de los beneficios estipulados, caducará automáticamente por expiración del término que establece la cláusula Séptima del presente convenio o por cualquier causa legal prevista que determine la baja del agente, haciendo constar que EL LOCADOR no goza de estabilidad.

SEPTIMA: El presente contrato tendrá vigencia a partir del 01/07/2025 y hasta el 31/12/2025, pudiendo rescindirse por cualquiera de las partes mediante notificación fehaciente, efectuada con quince (15) días corridos de anticipación. En todos los casos no corresponderá indemnización alguna por EL LOCADOR. Dejándose establecido que el presente Contrato es el primero celebrado entre las partes.

OCTAVA: Para los efectos del Contrato, las partes fijan sus respectivos domicilios legales; EL LOCADOR en....., Resistencia, y EL LOCATARIO en Av. 25 de Mayo Nº 855, Resistencia, Chaco, donde se harán las notificaciones que correspondan y estableciendo la Jurisdicción de los Tribunales competentes de la primera Circunscripción Judicial de la Provincia.

NOVENA: El presente contrato deberá ser sellado conforme a las disposiciones de la Ley respectiva.

DECIMA: En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Resistencia, Capital de la Provincia del Chaco, a los ..... días del mes de junio del año dos mil veinticinco.-

FIRMA LOCADOR

SONIA GABRIELA GALARZA
Ministra
Ministerio de Desarrollo Humano

FIRMA LOCATARIO

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2025.09.25 13:13:16 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-1478-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 25 de Septiembre de 2025

Referencia: RECURSOS

VISTO: Las actuaciones N° E10-2025-6186-Ae; N° E10-2024-19763-Ae, asociado N° E10-2021-1918-E; y

CONSIDERANDO:

Que, la Sra. Silvana Gabriela Galarza Pérez, DNI N° 31.586.299, con el patrocinio letrado del Dr. Alan Enrique Tevaldi MP N° 10804, interpuso recurso Jerárquico en subsidio al de Reposición, contra la Resolución N° 130/07 2025 de fecha 20 de marzo de 2025 del Directorio del Instituto Provincial de Desarrollo Urbano Vivienda (IPDUV), que revocó la autorización de ocupación por la que se otorgó la vivienda identificada como Mz. 18 Pc. 9 del Plan 50 Viviendas, Infraestructura y Obras Complementarias, "Programa Federal de Construcción de Viviendas Techo Digno"- Convenio Entidades Intermediarias (SEJCH), de la localidad de Villa Ángela, Provincia del Chaco a la Sra. Galarza Pérez, adjudicataria N° 308;

Que, del análisis de admisibilidad formal del recurso, surge que fue interpuesto en legal tiempo y forma, por lo que corresponde entender el fondo de la cuestión planteada;

Que, en el expediente N° E10-2021-1918-E obra Declaración Jurada de Postulantes a Viviendas- Inscripción N° 80982-2 correspondiente a la Sra. Silvana Gabriela Galarza Pérez (titular) y su grupo familiar compuesto por su hijo Nicolás Caro y su madre Rita Gladys Pérez;

Que, asimismo, se incorporó Autorización de Ocupación por la que se autorizó a la Sra. Galarza Pérez, a ocupar la unidad habitacional en cuestión, y donde se deja expresamente convenido que: "…en caso de verificarse la falta de ocupación efectiva de la vivienda por el grupo familiar autorizado dentro del plazo de diez (10) días de la presente, se producirá automáticamente la caducidad de esta autorización, sin necesidad de interpelación

previa, procediendo este Organismo a tomar posesión de la misma, circunstancia de la que se da por debidamente notificado..." y constatación domiciliaria de fecha 21 de febrero de 2024 de la que surge que una vecina manifestó que en el compra y venta, la casa esta publicada por el Sr. Del Bueno Sergio y que la casa está con señales de abandono, construcción a medio terminar, rejas y portón, pasto alto;

Que, en la actuación electrónica N° E10-2024-19763-Ae obra informes del Registro Notarial Especial del IPDUV del que surge que la vivienda no se halla escriturada; y de la Dirección de Recupero de Fondos que comunica que la vivienda en cuestión, no se encuentra cancelada;

Que, del Informe de Constatación de fecha 28 de octubre de 2024 surge que: "En el día de la fecha siendo las 10,30 hs. se realiza visita a la vivienda citada precedentemente, en el lugar no se encuentra a sus ocupantes, a simple vista se puede visualizar que esta deshabitada ya que un sector de la vivienda ha sido demolida y en ese espacio se ha levantado una nueva construcción que consiste en una galería sin paredes en la planta baja y en una ambiente amplio en el primer piso el cual se halla en obra inconclusa y parada de acuerdo a lo que se puede observar... En cuanto al patio de la casa no se encuentra parquizado ni con árboles o plantas de ningún tipo, se observan materiales de construcción y el pasto crecido. En relación a la conexión de agua domiciliaria se pudo observar que no está conectada a la red de provisión del servicio... se realiza sondeo vecinal, se logra entrevistar a un vecino de la manzana de enfrente (Mz. 27) quien indagado acerca de la situación de ocupación de la vivienda en cuestión menciona que conoce al titular de la misma (de hecho se pudo observar que tiene en su poder llave de ingreso a la casa constatada) y que nunca fue habitada por los beneficiarios ya que se halla en proceso de ampliación y refacción... De los datos expuestos y de la observación realizada in situs, surge que existe una "situación irregular" por tratarse de una vivienda no habitada. Se adjuntan imágenes del estado actual de la vivienda constatada";

Que, se agregaron cédulas de notificación por las cuales se le hace saber a la Sra. Galarza Pérez que: "...habiendo tomado conocimiento de la falta de ocupación real y efectiva efectuada por Ud. sobre la vivienda identificada como Mz. 18 Pc. 09 del Plan 50 Viviendas de la localidad de Villa Angela... se le intima para que en el término perentorio de 5 días a contar desde la fecha de notificación efectivice dicha ocupación de la vivienda debiendo presentarse ante el organismo... a los efectos de hacer valer su derecho de defensa... En caso contrario se conducirá a dejar sin efecto la preadjudicación oportunamente otorgada, todo bajo apercibimiento de iniciar el proceso de recupero de la vivienda en el marco de la ley provincial 3383-K y sus reglamentaciones...";

Que, obra constatación domiciliaria de fecha 19 de noviembre de 2024, la cual contiene fotografías y detalla lo siguiente: "...no somos atendidos por ninguna persona; se observa... vivienda en remodelación, construcción aparentemente abandonada, terreno

sucio, materiales de construcción. Nos entrevistamos con una vecina de la Mz 26 Pc 4 nos comentó que desde la entrega de la vivienda nunca vino nadie a ocupar la casa y que fue vendida por la adjudicataria... desde hace mucho tiempo que no vienen más los albañiles a seguir la construcción…".;

Que, del Informe Técnico social incorporado surge: "el día 19 de noviembre del 2024... nos constituimos en la vivienda ubicada en Mz. 18, Pc. 9, del Plan 50 Viviendas-Barrio Judicial-, de la Localidad de Villa Ángela... Al realizar una vez más la inspección, se observó que la vivienda sigue en las mismas condiciones, es decir deshabitada con materiales adentro y construcción abandonada, terreno sucio, muro perimetral portones de chapas y rejas de donde se pudo observar el interior. En el sondeo vecinal nuevamente nos vuelven a comentar que la vivienda nunca fue habitada por nadie, solo se vieron algunas veces trabajando los albañiles. Se adjuntan el formulario de constatación y las fotografías correspondientes. Apreciación Técnica: Al detectarse que la vivienda se encuentra deshabitada, abandonada y constatando la situación de irregularidad como la falta de ocupación efectiva, se debe seguir un proceso conforme a las normativas vigentes, estipuladas en el Capítulo II Artículo 3° inciso a) Ley 3383-K";

Que, del Acta de Descargo surge que: "...a los 7 días del mes de marzo del año 2025, comparece ante el Centro de Atención y Control Ciudadano del IPDUV espontáneamente la Sra. Silvana Pérez Gabriela Galarza... y manifiesta: que se hizo presente en el Organismo en la Dirección de Recupero de Fondos con el objeto de cancelar la vivienda en cuestión, que desde allí le informaron que estaba suspendida la cuenta por el Área de Denuncias, es entonces que se hace presente en este acto y manifiesta que no habita la vivienda desde la entrega que fue en el año 2020 aproximadamente, que en ese momento realizó ampliaciones pero que desde hace tres años quedó paralizada, que la misma se trasladó a vivir por cuestiones laborales a la localidad de Du Graty, y nunca más volvió a la vivienda, que no está para habitarla. Que su grupo familiar está compuesto por su hijo Nicolás Caro de 20 años de edad quien vive con la misma en calle Juan Domingo Perón 554 de la localidad de Du Graty, que él estudia virtual desde allí. Acto seguido se le explica desde esta área a la Sra. Silvana Pérez Galarza el procedimiento iniciado y en curso desde esta Dirección, comprendiendo la misma y preguntada si va a habitar la vivienda manifiesta que no, por cuestiones laborales y porque no está para habitarla... que no se hizo presente al ser notificada de las cédulas diligenciadas por encontrarse en la localidad de Du Graty residiendo y porque no va a Villa Ángela porque vive en Du Graty y no visita la vivienda en cuestión…";

Que, la Gerente Comercialización de SECHEEP. informó en fecha 14 de marzo de 2025 que: "...3. Mz. 18 Pc. 9 plan 50 Viviendas, Villa Ángela: cliente N° 391563/2, a nombre de Galarza Pérez Silvana Gabriela, a la fecha registra un saldo pendiente de pago acumulado de $2.901,76. En cuanto a los consumos eléctricos registrados desde agosto 2024, no presenta consumos, lo que se puede asociar con una casa vacía...";

Que, obra Dictamen del Departamento Área Técnico Social del IPDUV donde se aconsejó dejar sin efecto la Autorización de Ocupación de la vivienda en cuestión y Resolución N° 130/07 2025 del Directorio del IPDUV cuyo artículo 1° dispone: "Revóquese la Autorización de Ocupación por la que se otorgó la vivienda identificada como Mz. 18 Pc. 9 del Plan 50 Viviendas, Infraestructura y Obras Complementarias, "Programa Federal de Construcción de Viviendas Techo Digno"- Convenio Entidades Intermedias (SEJCH)-, de la localidad de Villa Ángela, Provincia del Chaco, a la Sra. Silvana Gabriela Galarza Pérez DNI N° 31.586.299, adjudicataria N° 308, por los motivos expuestos en los considerandos";

Que, se incorporó Acta N° 36, Acta de Constatación diligenciada por el escribano Félix Daniel Carballo, titular del Registro Notarial Especial del IPDUV -ocasión en la cual se llevó adelante un registro fotográfico cuyas impresiones se incorporaron como parte del acta- de la que surge que: "...Golpeamos las manos y no somos atendidos por nadie. A simple vista se encuentra en aparente estado de abandono... en su interior se observan materiales de construcción acopiados... tanto en el patio del frente como en trasero, se observan malezas y pastos muy altos. No tiene instalaciones de cocina. El baño no cuenta con todas las instalaciones sanitarias...Ingresamos a una de las habitaciones, en ella se puede observar materiales de construcción acoplados, ventanas y aberturas de color blanco...cerámicos, caños de luz. Luego nos encontramos en otra habitación, la misma se encuentra vacía, sin puertas ni ventanas. No pudimos acceder a una construcción en planta alta de la vivienda por no contar con escaleras..."; Memorándum N° 0088/24 del Presidente del IPDUV, Oficio a la Comisaría de Villa Ángela y cédula de notificación;

Que, en la actuación electrónica N° E10-2025-6186-Ae obra Recurso de Reposición con Jerárquico en subsidio interpuesto por la Sra. Silvana Gabriela Galarza Pérez, contra la Resolución N° 130/07 2025 del Directorio del IPDUV y ofreció pruebas; asimismo acompañó copias simples del "Contrato de Cesión de Derechos y Acciones Posesorias" de fecha 13 de noviembre de 2024 -entre la antes nombrada (cedente) y el Sr. Sergio Adrián Delbueno (cesionario); del Convenio de Reserva de Adjudicación, poder especial, nota de fecha 13/ de noviembre de 2024 donde manifiesta expresamente su renuncia a la vivienda en cuestión, entre otras documentales;

Que, se agregó dictamen de la Dirección de Procuración del IPDUV y Resolución N° 249/12 2025 que rechazó el Recurso de Revocatoria interpuesto por la Sra. Silvana Gabriela Galarza Pérez contra la Resolución de Directorio N° 130/07 2025 del 20 de marzo de 2025 ratificándose la misma y concediéndose el recurso Jerárquico interpuesto en subsidio, debidamente notificada;

Que, del escrito recursivo se desprende que la impugnante se agravia expresando que la Resolución atacada, carece de motivos suficientes que justifiquen válidamente la revocación de la autorización de ocupación de la unidad habitacional;

Que, entiende que el acto recurrido fundamenta la medida bajo la premisa de que la vivienda no se encuentra escriturada ni con deuda cancelada; señala que resulta jurídicamente inadmisible trasladar dicha omisión administrativa como argumento en detrimento del beneficiario;

Que, arguye que la Resolución cuestionada se basa en fragmentos aislados contenidos en un acta de descargo presentada de manera espontánea por la recurrente, descontextualizando dichos elementos para fundamentar arbitrariamente la decisión;

Que, en cuanto a los hechos, la impugnante sostiene que habitó la unidad habitacional con quien era su conviviente, el Sr. Adrián Sergio Delbueno, durante dos (2) años en forma ininterrumpida desde el momento de su adjudicación. Que posteriormente, por razones laborales se trasladó a la ciudad de Coronel Du Graty, lo cual -en su opinión-, no configuró abandono de la vivienda, sino una necesidad justificada;

Que, afirma que, en virtud de encontrarse ausente de la ciudad de Villa Ángela, cedió al Sr. Delbueno en fecha 13 de noviembre de 2024 todos los derechos que tenía sobre la vivienda, como así también las obligaciones con el IPDUV;

Que, destaca que la vivienda nunca estuvo en estado de abandono, ya que el Sr. Delbueno mantuvo su posesión efectiva mediante actividades de uso y mejoras. Seguidamente, reconoce en relación a los últimos meses que, si bien la vivienda no ha sido habitada de forma permanente, ha sido visitada semanalmente, y su estado de desuso responde exclusivamente a las refacciones y ampliaciones en curso, por lo que estima, que no se presentan elementos objetivos que respalden la existencia de un riesgo cierto e inminente de usurpación;

Que, invoca la violación del derecho de defensa y del debido proceso adjetivo, al entender que la administración no verificó la ocupación real y efectiva de la vivienda y que sólo analizó parcialmente los resultados de las inspecciones practicadas y las supuestas denuncias de los vecinos. Considera que el acto atacado contradice los principios de razonabilidad, proporcionalidad y justicia, resultando arbitrario y contrario al marco jurídico aplicable;

Que, asimismo, invoca perjuicios patrimoniales y económicos generados por la resolución recurrida, expresando que las mejoras y refacciones realizadas en la unidad habitacional constituyen una inversión directa y de buena fe sobre el inmueble, cuya pérdida irrecuperable devendría en un daño económico significativo. Ofrece pruebas, funda derecho y peticiona;

Que, del análisis de la cuestión y la normativa aplicable, el planteamiento recursivo

fue deducido contra un acto administrativo de una entidad autárquica, como lo es el Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda, acorde lo establece el Artículo 1° de la Ley N° 318-K. En tal sentido, debe considerarse que: "El control jerárquico institucional corresponde al Poder Ejecutivo sobre los actos de los Entes Autárquicos en función del origen o creación de éstos y se hallan limitados a los supuestos de legitimidad, por lo que, en base a ello, sólo puede confirmar o revocar el acto sometido a su fiscalización, pero no modificarlo, reformarlo o sustituirlo" (Dromi, J. R., Derecho Administrativo Económico", Tomo I, página 261, Dictamen N° 508/05 AGG);

Que, "El control de legitimidad tiene por objeto hacer respetar la "legalidad", asegurando que los actos del ente autárquico armonicen con el derecho objetivo (Cfr. Ezequiel Cassagne. Sobre el Concepto de Sector Público Nacional contenido en La Ley Nº 24.156. Su aplicación a ciertos casos puntuales, página 13);

Que, conforme a un criterio aceptado y utilizado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación- que resulta de aplicación- los jueces no están obligados a seguir a las partes en todas sus argumentaciones, sino únicamente en aquéllas que, a su juicio, resultan decisivas para la correcta resolución de la contienda... (Grossi, María del Carmen c/ Ministerio de Salud Pública de la Provincia del Chaco y/o Provincia del Chaco y/o quien resulte responsable s/ Acción de Amparo" Expediente Nº 7995/2012);

Que, contrariamente a lo sostenido por la recurrente, el acto administrativo impugnado -Resolución de Directorio Nº 130/07 2025 del IPDUV- se encuentra debidamente motivado. En efecto, dicho acto expone de manera clara y suficiente los fundamentos fácticos y jurídicos, así como las razones que justifican la decisión adoptada -revocación de la autorización de ocupación de la vivienda- lo que le otorga plena legalidad y razonabilidad;

Que, "la motivación del acto administrativo constituye la explicitación de su causa; es decir, la exposición de las razones y circunstancias de hecho y de derecho que han llevado a su dictado. Dicha motivación se encuentra contenida en los considerandos del acto, y responde a la necesidad de garantizar el principio de legalidad que rige la actuación de los órganos estatales..." (conforme T. Hutchinson "Régimen de Procedimientos Administrativos", Editorial Astrea, página 77);

Que, de este modo, queda de manifiesto que el organismo ha cumplido con el deber de motivación exigido por el ordenamiento jurídico, lo que reafirma la validez del acto y torna improcedente el planteo de la recurrente;

Que, debe señalarse que la resolución cuestionada fue dictada en el marco de las facultades conferidas al Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda por la Ley N° 318-K, y en estricto cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 3383-K, que regula el "Procedimiento y Régimen de Sanciones por irregularidades cometidas sobre Viviendas

adjudicadas por el IPDUV", y su reglamentación;

Que, específicamente, el Artículo 2° de la Ley N° 3383-K, establece que: "Quedan comprendidas por la presente ley todas aquellas viviendas adjudicadas o a adjudicarse por el Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda que no cuenten con título de propiedad ni se encuentren canceladas totalmente". Por consiguiente, el agravio planteado en torno a este punto resulta inatendible, toda vez que el ente autárquico ajustó su proceder a lo prescripto en el marco normativo vigente y no en detrimento del beneficiario -como sostuvo infundadamente la impugnante-;

Que, en ese entendimiento, el actuar de la Administración se ciñó conforme a las facultades que le cabe ejercer en el marco de sus atribuciones, plenamente legítimas y razonables;

Que, las constancias obrantes en autos expresan una realidad objetivamente contraria a lo planteado por la Sra. Galarza Pérez, quien alega –sin aportar sustento alguno- que la resolución impugnada, a la que califica de arbitraria, se basa en fragmentos aislados y descontextualizados de su acta de descargo;

Que, en contraposición a lo expuesto en el libelo recursivo, el acto puesto en crisis, se sustenta en una apreciación integral, coherente y razonada de todas las constancias obrantes en autos, que convergen en demostrar fehacientemente –tal como se mencionara oportunamente en el rechazo de la revocatoria impetrada- la falta de habitación efectiva de la vivienda y el incumplimiento de las obligaciones establecidas;

Que, en este sentido, de los elementos incorporados en las actuaciones, se desprende que la vivienda en cuestión, se encontraba deshabitada y que incluso, según el sondeo vecinal realizado, nunca fue habitada por los beneficiarios, conforme surge del Informe de Constatación de fecha 28 de octubre de 2024, de la Constatación e Informe Técnico Social de fecha 19 de noviembre de 2024, cuya apreciación técnica concluye expresamente: "...la vivienda se encuentra deshabitada, abandonada y constatando la situación de irregularidad como la falta de ocupación efectiva...";

Que, complementariamente, el informe emitido por SECHEEP da cuenta que, desde agosto 2024, la vivienda no presenta consumos eléctricos, lo que se asocia con una casa vacía. A su vez, el acta notarial evidencia el estado de abandono de la unidad habitacional;

Que, la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que: "Los informes técnicos merecen plena fe, siempre que sean suficientemente serios y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor... (Dictámenes 327:147);

Que, a ello debe sumarse el expreso reconocimiento por parte de la recurrente en el Acta de Descargo de fecha de marzo de 2025, donde manifiesta espontáneamente que: "... no habita la vivienda desde la entrega que fue en el año 2020 aproximadamente...";

Que, estas circunstancias evidencian un incumplimiento palmario tanto de las condiciones impuestas en la autorización de ocupación originalmente otorgada; así como de las obligaciones previstas en la Ley N° 3383-K, que fundamentan la decisión administrativa atacada;

Que, el Artículo 3° de la aludida Ley explícitamente establece: "El/la adjudicatario/a de una vivienda otorgada por el Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda asume las obligaciones que se transcriben a continuación: a) Habitar la vivienda dentro del plazo máximo de diez (10) días corridos a partir de la firma del contrato de adjudicación O acta de entrega, junto al grupo familiar declarado; b) Utilizar la vivienda exclusivamente como su residencia permanente y la del grupo familiar declarado; c) Comunicar cualquier modificación de la integración del grupo familiar declarado, dentro de los treinta (30) días corridos de producida; d) Informar toda vez que necesite ausentarse de la vivienda por un plazo mayor a tres (3) meses, acreditando los motivos y fijando un domicilio transitorio; e) Mantener y conservar en buen estado la vivienda; f) Abonar todos los tributos y servicios correspondientes a la vivienda, a partir de la firma del contrato de adjudicación o acta de entrega; g) Pagar las cuotas del precio o adjudicación de la vivienda conforme con la liquidación que efectúe el Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda; h) Demás obligaciones establecidas en el programa específico referido a la vivienda adjudicada o definidas contractualmente";

Que, en consecuencia, corresponde descartar de plano la tacha de arbitrariedad invocada por la recurrente, toda vez que la decisión administrativa cuestionada se encuentra debidamente motivada, sustentada en constancias objetivas incorporadas en la causa y dictada conforme al ordenamiento jurídico vigente, en resguardo del interés público comprometido;

Que, en cuanto a las demás manifestaciones vertidas en el remedio recursivo, las mismas no logran desvirtuar la validez del acto impugnado. Si bien la recurrente, en fecha 8 de abril de 2025 se presenta -y expone su versión de los hechos-, invocando la posesión de un tercero -ni siquiera la propia-, debe estarse a lo expresado en el rechazo del recurso de revocatoria dictado por el organismo, donde se indicó además, que ello "no acredita el extremo requerido por la normativa aplicable, esto es, la habitación de la vivienda" y que "ninguna de sus manifestaciones han sido probadas ya que los de los dichos de los vecinos y de la misma recurrente en su exposición realizada en el Organismo manifestó nunca haber habitado la vivienda en cuestión";

Que, a tenor de la teoría de los actos propios: "Nadie puede ponerse en contradicción

con sus propios actos y ejercer una conducta incompatible con una anterior jurídicamente relevante..." (PTN. Dictámenes 267:79);

Que, la Ley N° 3383-K establece una serie de prohibiciones, entre las que se encuentra el negocio jurídico – "Cesión de Derechos y Acciones Posesorias"- que intenta hacer valer. Particularmente, su Artículo 5º que dispone que: "Están prohibidos al/la adjudicatario/a los actos de cesión, alquiler, préstamo u cualquier otro concepto que implique la dación a un tercero, ya sea a título gratuito u oneroso de la vivienda adjudicada sin título de propiedad y levantamiento de la hipoteca, inscripto ante el Registro de la Propiedad Inmueble...";

Que, lejos de desvirtuar la legalidad del acto administrativo impugnado, las manifestaciones de la parte recurrente no hacen más que ratificarlo;

Que, los agravios formulados en torno a la violación del derecho de defensa y del debido proceso adjetivo, así como la alegada afectación de los principios de razonabilidad, proporcionalidad y justicia, tampoco resultan atendibles, toda vez que el acto impugnado fue dictado por autoridad competente, en el marco de un procedimiento ajustado a derecho y con pleno respeto a las garantías constitucionales y legales mencionadas;

Que, en efecto, ante la constatación de la falta de ocupación real y efectiva de la vivienda, la Sra. Galarza Pérez, fue notificada e intimada en dos oportunidades para que en el plazo perentorio de cinco (5) días, efectivice la ocupación debiendo presentarse ante el organismo a los efectos de ejercer su derecho de defensa. Sin embargo, hizo caso omiso a ambas intimaciones;

Que, posteriormente, en fecha 7 de marzo de 2025 compareció ante el Centro de Atención y Control Ciudadano del IPDUV y efectuó su descargo, oportunidad en la cual manifestó expresamente que: "...no se hizo presente al ser notificada de las cédulas diligenciadas... porque no va a Villa Ángela porque vive en Du Graty y no visita la vivienda en cuestión". Asimismo, al ser preguntada puntualmente si iba a habitar la vivienda respondió que no;

Que, estas manifestaciones corroboran la falta de ocupación efectiva y evidencian, de forma inequívoca, el incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa legal aplicable. A ello debe añadirse que mediante Acta de Constatación labrada en el domicilio en fecha 28 de marzo de 2025, se verificó que la unidad habitacional continuaba en estado de abandono;

Que, cabe recordar que, en materia administrativa, rige el principio de legalidad y juridicidad, por el cual la administración debe obrar en el marco de lo legalmente establecido. Cuando el caso involucra facultades regladas -como el presente-, la cita de las normas

legales constituye motivación eficaz, por cuanto el precepto resulta suficientemente comprensivo y único conducto con posibilidad de ser aplicado de conformidad a los hechos constatados (Cfr. Tawil, Guido Santiago; Monti, Laura Mercedes. La motivación del acto administrativo, Ed. Depalma 1998, página 80);

Que, en definitiva, la medida adoptada por el acto administrativo cuestionado resulta razonable y proporcional, en tanto se trata de una consecuencia directamente prevista por la normativa ante el incumplimiento de las obligaciones preestablecidas. El Artículo 19 de la Ley N° 3383-K preceptúa que: "El incumplimiento del adjudicatario/a de las obligaciones o el quebrantamiento de alguna de las prohibiciones a su cargo, da derecho al Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda a resolver el contrato de adjudicación o revocar el acto administrativo de otorgamiento de la tenencia de la vivienda...";

Que, la jurisprudencia existente al respecto, ha sostenido que: "...el principio de proporcionalidad, también involucrado en la cuestión sub examen, implica que la decisión debe ser proporcionada a la infracción, y ello será así siempre que exista la posibilidad de elegir entre más de una opción, más no en casos como el que se discute en autos, en donde las obligaciones fueron determinadas en el Acta de Tenencia Precaria del inmueble social (cláusula Séptima), y las sanciones frente al incumplimiento también y son taxativas (cláusula Octava), no existiendo para el organismo público actuante, otra opción o elección de sanción que no sea la rescisión del convenio y la desajudicación de la vivienda...", (Rosane, Gladys Mabel y otros contra IPAV sobre Demanda Contencioso Administrativa", Expediente Nº 152857, Sala C del STJ de La Pampa);

Que, por lo que, pese a los esfuerzos de la recurrente, su argumentación, evidencia su mera discrepancia con la decisión adoptada, que de manera alguna cuenta con sustentos como para enervar su legitimidad;

Que, respecto a la alegación de daño económico por mejoras realizadas, la Ley 3383-K es clara al determinar en su Artículo 18 que: "El desalojo o recupero de una vivienda trae aparejada la pérdida de las sumas abonadas y de las mejoras introducidas en la misma";

Que, los argumentos desarrollados por la recurrente, evidencian un interés personal y particular por sobre el general, desconociendo el principio de legalidad- juridicidad que rige en materia administrativa, pretendiendo defender una posición basada en una subjetividad, contrariando la normativa aplicable;

Que, por tanto, del recurso en análisis, no surgen alegaciones fácticas ni jurídicas que permitan y/o habiliten revocar por ilegítimo el acto administrativo impugnado por la parte recurrente; por el contrario, se ajusta a derecho y se encuentra debidamente motivado y sustentado en la norma aplicable, verificándose en el caso el ejercicio regular de facultades legales que el Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda posee en la materia;

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde rechazar por improcedente el recurso Jerárquico en subsidio al de Reposición, Revocatoria o Reconsideración interpuesto por la Sra. Silvana Gabriela Galarza Pérez, DNI N° 31.586.299, contra la Resolución N° 130/07 2025 del Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda, (IPDUV), confirmándose de este modo el acto impugnado;

Que, la Asesoría General de Gobierno se expidió en tal sentido mediante Dictamen Nº 516/25, rechazando el recurso Jerárquico interpuesto en subsidio al de Reposición, Revocatoria o Reconsideración, por la Sra. Silvana Gabriela Galarza Pérez, DNI N° 31.586.299, contra la Resolución N° 130/07 2025 del Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda (IPDUV);

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Recházese el recurso Jerárquico interpuesto en subsidio al de Reposición, Revocatoria o Reconsideración, por la Sra. Silvana Gabriela Galarza Pérez, DNI N° 31.586.299, contra la Resolución N° 130/07 2025 del Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda (IPDUV), por los fundamentos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-1479-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 25 de Septiembre de 2025

Referencia: LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA

VISTO: La actuación electrónica Nº E6-2025-29061-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, se gestiona la contratación de un (1) servicio de limpieza y desinfección por un período estimado de doce (12) meses, que estará destinado a las distintas áreas del Hospital de la Localidad de General José de San Martín:" Dr. Félix Anselmo Pértile", dependiente del Ministerio de Salud, por un monto aproximado de pesos doscientos treinta y tres millones novecientos setenta y ocho mil veintiocho ($233.978.028);

Que según el monto de la operación, corresponde realizar un llamado a Licitación Pública de acuerdo con lo establecido por los Decretos Nros. 3566/77 (tv), 692/01, 124/24, y en el Artículo 131 de la Ley Nº 1092-A - de Administración Financiera (tv);

Que lo solicitado se encuadra en el Decreto Nº 680/10, en el cual se determinan las contrataciones estratégicas, por lo que corresponde autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, a ejecutar la misma;

Que es necesario, de acuerdo con la normativa vigente, determinar la composición de la Comisión de Preadjudicación para el presente llamado, conforme lo prevé el punto 10.1 del Anexo I del Decreto Nº 3566/77 (tv), Régimen de Contrataciones ratificado por Decreto Nº 692/01, la que estará facultada a requerir cuando así considere necesario, asesoramiento a técnicos especializados de la materia;

Que por razones de necesidad y urgencia, resulta conveniente hacer uso de la excepción prevista en el último párrafo del punto 5.2 del Régimen de Contrataciones vigente, incorporado a través del Decreto Nº 365/19, en cuanto a que las publicaciones del llamado a

Licitación precedentemente mencionado, se efectúen con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura;

Que han tomado intervención en el presente, la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Salud, con informe favorable respecto a la factibilidad presupuestaria, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular y la Subsecretaría de Hacienda, del Ministerio de Hacienda y Finanzas, indicando prosecución del trámite, sin observaciones que formular en materia presupuestaria y financiera;

Que en tal virtud, se dicta el presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, a efectuar un llamado a Licitación Pública, cuyo objeto es la contratación de un (1) servicio de limpieza y desinfección por un período estimado de doce (12) meses, que estará destinado a las distintas áreas del Hospital de la Localidad de General José de San Martín:" Dr. Félix Anselmo Pértile", dependiente del Ministerio de Salud, por un monto aproximado de pesos doscientos treinta y tres millones novecientos setenta y ocho mil veintiocho ($233.978.028); de acuerdo con la disposición presupuestaria.

Artículo 2º: Apruébanse los Pliegos de Condiciones Particulares, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, que como Anexos I y II respectivamente integran el presente Decreto, por los cuales se regirá el procedimiento de selección de oferentes.

Artículo 3º: La Comisión de Preadjudicación para el presente llamado estará integrada por:
- Subsecretaría de Redes de Salud – Este.
- Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera.
- Dirección de Administración del Ministerio de Salud.

Artículo 4º: La Comisión de Aval Técnico, para el presente llamado estará integrada por:
- Dirección de Administración Hospital: "Dr. Félix Anselmo Pértile", dependiente del Ministerio de Salud.

Artículo 5°: Redúzcase el plazo de las publicaciones según lo normado en el Régimen de Contrataciones, incorporado como último párrafo del punto 5.2 del mismo Régimen, aprobado por Decreto Nº 365/19, los que se harán con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

Artículo 6°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos Nros 3566/77 (tv), 692/01, 124/24, y en el Artículo 131 de la Ley Nº 1092-A - de Administración Financiera.

Artículo 7°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto en presente Decreto, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 10 - Rentas Generales – Programa 12 - Subprograma 06 - Actividad/Obra 01 de la Jurisdicción 6 - Ministerio de Salud, según la naturaleza del gasto.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo I
Pliego de Condiciones Particulares

Artículo 1º: Objeto:
El presente llamado a Licitación Pública, tiene por objeto la contratación de un (1) servicio de limpieza y desinfección por un período estimado de doce (12) meses, que estará destinado a las distintas áreas del Hospital de la Localidad de General de San Martín:" Dr. Félix Anselmo Pértile", dependiente del Ministerio de Salud.

Artículo 2º: Presupuesto oficial:
El monto total previsto para la adquisición consignada en el Artículo 1° se ha estimado en la suma de pesos doscientos treinta y tres millones novecientos setenta y ocho mil veintiocho ($233.978.028). El precio del pliego será de pesos siete mil ($7.000), en papel sellado o Autoliquidación Sellos/Tasas de la Administración Tributaria Provincial - ATP.

Artículo 3º: Lugar y fecha de apertura:
La apertura se realizará en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en el 6º Piso, Oficina Nº 18, Casa de Gobierno Marcelo T. de Alvear N° 145 – Resistencia, el día de de 2025, a las…… horas.

Artículo 4º: Recepción de los sobres:
Los sobres se recibirán en la Mesa de Entradas de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, hasta el día y hora fijada para la apertura de los mismos.

Artículo 5º: De la Ley de Preferencia Local N° 1058-A:
A los efectos de la aplicación de la Ley N° 1058-A - Decreto Reglamentario N° 1874/00 y demás normas reglamentarias, los oferentes que deseen acogerse al beneficio de preferencia previsto en la misma, deberán cumplimentar los requisitos normados en ella, en particular lo siguiente:

- Presentación de Certificado de Origen Chaqueño con las formalidades previstas en los Decretos Nros 565/02 y 1874/00.
- El porcentaje de preferencia local a aplicar será lo determinado en la Ley N° 1058-A y de acuerdo con lo establecido en la Resolución Nº 246/03 del ex Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, para lo cual deberán presentar fotocopia de la última Declaración Jurada ante la (Agencia de Recaudación y Control Aduanero) ARCA (Formulario 931).

Artículo 6º: Presentación de las propuestas:
Para la presentación de las propuestas, se utilizará un sobre perfectamente cerrado, sin marcas ni sellos que permitan su identificación. Únicamente se hará mención a la siguiente leyenda:

Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales

Objeto: Adquisición de……

Licitación Pública Nº: .....

Fecha de apertura: ..... Hora: .....

El sobre contendrá lo siguiente: Toda la documentación deberá estar debidamente firmada y aclarada en todas sus páginas.

a) El Pliego de Condiciones Generales, Particulares, Mínimas y de cotización debidamente firmados y con aclaración en todas sus páginas por el titular de la razón social o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello.
b) Presentar recibo oficial de adquisición de pliegos y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial - ATP con su respectivo comprobante de pago.
c) Garantía de oferta: el uno por ciento (1%) del valor cotizado (el mismo podrá estar consignado tanto a nombre del organismo licitante como del solicitante).
d) La propuesta u oferta en original y duplicado, debiendo contar con el correspondiente sellado de Ley y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial - ATP con su respectivo comprobante de pago.
e) Indicar marca y especificaciones en el renglón cotizado.
f) Los Proveedores deberán estar inscriptos en el ramo específico del objeto de la Licitación (8600).
g) Constancia de inscripción actualizada en el Registro de Proveedores de la Provincia del Chaco.
h) Constancia de Habilitación Municipal Actualizada.
i) Constancia de Certificación actualizada ARCA (Agencia de Recaudación y Control Aduanero).
j) Constancia de inscripción actualizada AFIP.
k) Denuncia del Domicilio Comercial de la Casa Central o de la Sucursal.
l) Informar mediante Declaración Jurada, dirección de correo electrónico (e-mail), el que será el medio de comunicación oficial para notificaciones en todo lo referido al presente llamado a Licitación Pública.
m) Consignar mediante Declaración Jurada el Número de Documento del Usuario en la Plataforma Tu Gobierno Digital - TGD, para la notificación de la Orden de Compra (deberá tratarse de una persona física).
n) Renuncia al Fuero Federal, aceptando la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Resistencia.
o) En caso de ofertas presentadas por personas jurídicas o ideales adjuntar instrumento legal de constitución de la sociedad o Instrumento Legal que acredite la facultad de suscribir las mismas, debidamente certificado por Escribano Público.
p) En caso que el oferente se presente a través de apoderado, deberá este aportar el poder respectivo, debidamente certificado.

q) Presentación de nota con carácter de declaración jurada donde la firma en caso de ser adjudicada se compromete a mantener la calidad y la cantidad de los productos durante el periodo de entrega y que acepta en un todo las condiciones establecidas en el pliego.

Artículo 7º: Modo de cotizar:
Los oferentes deberán cotizar el precio neto de descuentos, por renglón, incluido el Impuesto al Valor Agregado (sin discriminar), indicando el precio unitario y total de la oferta tanto en números como en letras, expresando los valores con un máximo de dos (2) decimales.

Artículo 8º: Duración del contrato:
El término de la presente contratación se fija a partir del día de la firma del Contrato, por el término de doce (12) meses.

Artículo 9º: Rescisión:
El Ministerio de Salud se reserva el derecho de rescindir antes de su vencimiento la contratación celebrada con la firma que fuera adjudicada oportunamente, mediante notificación fehaciente efectuada con treinta (30) días de anticipación, sin derecho por parte de la misma reclamar indemnizaciones algunas; en tanto se traten de circunstancias excepcionales que así lo justifiquen.

Artículo 10: Forma de pago:
El pago se efectuará mediante acreditación en cuentas corrientes y/o cajas de ahorros habilitadas en el Nuevo Banco del Chaco S.A, a los treinta (30) días de la fecha de la Factura, con la presentación en la Dirección de Administración del Ministerio de Salud del comprobante original, por cada entrega realizada, (indicando si es entrega parcial o total, pago total, pago final, etc.), Remito, Orden de Compra por el monto total adjudicado sellada por la Administración Tributaria Provincial - ATP, con la constancia de la recepción definitiva de los productos por autoridad competente, siendo el Director de Administración el responsable del control de la legalidad de la facturación.

Artículo 11: Lugar, forma y plazo de entrega.
El servicio de limpieza, se realizará en las instalaciones del Hospital:" Dr. Félix Anselmo Pértile", dependiente del Ministerio de Salud, situado en la Localidad de General José de San Martin, una vez notificada la orden de compra, la que mantendrá su vigencia hasta que finalice la real y efectiva prestación del servicio.
La autoridad competente responsable de la recepción deberá requerir las entregas por escrito al adjudicatario, en caso de no cumplimentar en tiempo y forma las entregas dicha autoridad deberá realizar las intimaciones correspondientes.
Al entregar los bienes deberá hacer firmar y dejar copia del correspondiente Remito. En el caso de que el Organismo Licitante constate la entrega de bienes defectuosos, el adjudicatario deberá reemplazar los mismos en un plazo inferior a las setenta y dos (72) horas de recibida la notificación y en todo caso antes de otorgar la recepción definitiva. Identificación de los

envases: Los envases primarios y secundarios de los bienes tendrán la identificación del renglón, leyendas especificadas, vencimiento y demás indicaciones exigidas usualmente por el Ministerio de Salud.

Artículo 12: Flete, carga y descarga:
A cargo del oferente.

Artículo 13: Mantenimiento de la Oferta:
Las ofertas deberán mantenerse hasta sesenta (60) días corridos, a partir de la fecha de apertura. Luego de dicho plazo, sino se produjera la adjudicación, los oferentes deberán notificar en forma fehaciente al organismo licitante, dentro de los dos (2) días hábiles anteriores al vencimiento del plazo, que la oferta ha caducado. Si así no lo hicieran, el plazo original de mantenimiento de oferta, quedará automáticamente prorrogado por única vez, por el termino de quince (15) días corridos contados a partir del día inmediato posterior al de producido el primer vencimiento. Lo establecido expresamente en esta cláusula, no podrá ser condicionado bajo ningún concepto por el oferente en su propuesta.

Artículo 14: Garantías:

a) Garantía de Oferta: por el uno por ciento (1%) del valor cotizado, debiendo constituirla al momento de presentación de la oferta.
b) Garantía de Adjudicación: Por el diez por ciento (10%) del valor adjudicado, debiendo constituirla en oportunidad de la fecha de notificación de la orden de compra respectiva.

Forma de constituir las garantías:

a) Con Pagaré sin Protesto: suscrito por el titular de la razón social o quien/es tenga/n otorgado Poder o Instrumento Legal para ello, librado a la orden del Organismo Solicitante, los que serán sin término de validez y garantizarán el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas.
b) Con Seguro de Caución mediante pólizas aprobadas por la Superintendencia de la Nación.

Artículo 15: Comisión de preadjudicación:
La evaluación y selección de las ofertas, estará a cargo de las Comisiones de Preadjudicación y de Aval Técnico, conformada por este instrumento legal.

Artículo 16: Selección de ofertas y preadjudicación:
Las ofertas serán seleccionadas teniendo en cuenta las que fueren más convenientes a los intereses del Estado Provincial. Para ello se considerarán: plazo de entrega, calidad, precio, etc., siendo este detalle meramente enunciativo y no taxativo, debiendo primar siempre el interés y conveniencia del Estado.

Artículo 17: Acreditación de Personería:
En el caso de que el oferente se presente a través de Representante o Apoderado, deberá acreditar personería conforme lo dispone el Artículo 15 del Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia, Ley Nº 179-A que a saber dispone que los representantes o apoderados acreditarán sus personerías desde la primera intervención que hagan a nombre de sus mandantes con el instrumento público correspondiente o con carta poder con firma autenticada por la Justicia de Paz o por un Escribano Público o por acta ante el jefe de la repartición respectiva.

Artículo 18: Anuncios y preadjudicación:
Los anuncios de preadjudicación serán exhibidos durante tres (3) días corridos, en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Los oferentes quedarán notificados automáticamente, a partir de la publicación del Acta de Preadjudicación, entendiéndose que deben concurrir espontáneamente a la oficina a tal efecto.

Artículo 19: Impugnación:
Los oferentes podrán formular impugnaciones fundadas a la preadjudicación, dentro de los tres (3) días corridos, a contar desde el vencimiento del término fijado para los anuncios. Las mismas podrán realizarse en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Las impugnaciones deberán estar fundadas en la Ley, su reglamentación, en las presentes Cláusulas Particulares, Técnicas y deberán ser acompañadas de la constancia de un depósito previo efectuado en una cuenta corriente bancaria indicada por la Repartición Licitante, como garantía de impugnación, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total autorizado.

Artículo 20: Cláusula anticorrupción:
Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:

a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una licitación o contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
b) para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que esos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos o cualquier otra persona física o jurídica.

Artículo 21: Adjudicación:
Producida la aprobación de la Licitación a través del Instrumento Legal correspondiente, el Organismo Licitante comunicará al adjudicatario este hecho, de igual modo, se solicitará la constitución de la Garantía de Adjudicación. El adjudicatario deberá constituirse dentro de los tres (3) días corridos de recibida la comunicación en la oficina del Organismo Licitante a fin de la notificación, recepción de la Orden de Compra respectiva y constitución de la Garantía de Adjudicación.

Artículo 22: Consultas:
Los interesados podrán realizar todas las consultas que consideren necesarias, las que deberán ser formuladas por escrito con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de apertura de la Licitación.

Artículo 23: Sellado de Ley:
Los oferentes deberán presentar el sellado de la Ley obligatorio el cual se podrá efectuar en la Administración Tributaria Provincial - ATP, de esta ciudad o sucursales; o a través de Declaraciones Juradas – Autoliquidación Impuestos de Sellos en la página de la mencionada Institución con CUIT y Clave Fiscal, y luego abonarlo por los diferentes medios de pago existentes.

Artículo 24: Obligaciones y Responsabilidad del adjudicatario:
La adjudicataria asume todas las obligaciones laborales y previsionales que en su carácter de empleador emanen de las disposiciones legales y convencionales actuales o futuras. El personal que sea afectado por la contratista para la realización del trabajo contratado no será considerado en ningún caso en relación de dependencia para con el Ministerio de Salud, y por tanto aquella mantendrá indemne a esta última respecto de cualquier demanda, acción o reclamo judicial o extrajudicial proveniente de sus empleados y, en todo caso, le reembolsará de inmediato toda erogación originada en reclamos de tal naturaleza, incluyendo honorarios profesionales.
Estarán a cargo del contratista, además del seguro de vida y por accidente de todo su personal, el cumplimiento de todas las obligaciones que establece la legislación laboral vigente.

Artículo 25: Facultades del Organismo Licitante:
En cualquier estado del trámite y antes de la adjudicación, podrá dejarse sin efecto la licitación o rechazar todas o partes de las propuestas realizadas, sin derecho a reclamo alguno por parte de los oferentes.

Artículo 26: Penalidades y sanciones:
Los proveedores adjudicados que incurran en incumplimiento a lo establecido en el Pliego de Condiciones Particulares, Mínimas y Generales, como así también al Régimen de Contrataciones vigente serán pasibles de las penalidades y sanciones establecidas en los puntos 14 y 15 del Anexo I del Decreto Nº 3566/77 (tv) y ratificado por Decreto Nº 692/01.

Artículo 27: Interpretación:
Para todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Pliego de Condiciones Particulares, se aplicará lo previsto en la Ley Nº 1092-A y el Régimen de Contrataciones aprobado por Decreto Nº 3566/77 (tv) ratificado por Decreto Nº 692/01 y la Ley N° 1058-A.

Anexo II
Pliego de Especificaciones Mínimas y Técnicas

Renglón	Descripción	Cantidad
1	Un (1) servicio de limpieza y desinfección por un período estimado de doce (12) meses, que estará destinado a las distintas áreas del Hospital de la Localidad de General José de San Martín:" Dr. Félix Anselmo Pértile".	12 meses

Superficie General: La superficie total aproximada del servicio es de cuatro mil doscientos ochenta y un (4.281). metros cuadrados, en los cuales se encuentra incluida la planta baja, guardia de emergencia adultos, shock room, clínica médica, diagnóstico por imágenes, cirugía, maternidad y obstetricia, guardia emergencias pediátrica, internación pediátrica, servicio de kinesiología. Morgue, oficina recursos humanos, dirección, asistente social, farmacia, admisión estadística, consultorios médicos, vacuna, odontología, recupero de gastos, laboratorio, cocina/comedor, movilidad.

Observaciones y detalles por sector: Comprendida por una (1) sala de espera, pasillo interno, contando con ventanas de consultorios y oficinas, puerta de acceso principal vidriada, abarcando las oficinas de dirección/administración, admisión/estadística, consultorios médicos, vacunatorio /control niño sano, farmacia, asistente social, recursos humanos sanitarios de cada dependencia para uso del personal, el mismo contando con aproximadamente ciento sesenta (160) metros cuadrados.

Guardia emergencia adultos: Galería de acceso a emergencia, galería de acceso a guardia, espera, admisión, consultorios, enfermería, oxigenoterapia, sanitarios, shock room, quirófano sucio, sala observación contando con una superficie aproximada de 92 metros cuadrados.

Laboratorio: Galería de acceso y conectores entre pabellones, espera, box de consulta, box de extracciones, recepción de muestras, admisión y estadística, laboratorio químico, laboratorio hematológico, lavado esterilización, office, depósito, laboratorio de microbiología, habitación guardia con sanitario contando con cincuenta y siete (57) metros cuadrados aproximadamente.

Odontología: Sala de espera, admisión, consultorios y sanitarios contando con un aproximado de treinta y dos (32) metros cuadrados.

Cocina / Comedor: Acceso personal, comedor público, comedor personal, cocina, despensa, despensa refrigerada, lavado de carros, oficina, archivo, contando con un aproximado de ochenta y nueve (89) metros cuadrados.

Internación adultos: aislamiento, enfermería Internación mujeres, internación varones, sanitarios, contando con un aproximado de ochenta y dos metros cuadrados.

Rayos X y ecografía: Consultorios: ecografía, preparación informe, secretaría de resultados, pasillo de espera sala de rayos fluoroscopia, revelados, materiales, sala de rayos, vestuario, sala segura, baño, contando con cincuenta y dos (52) metros aproximadamente.

Quirófano: Quirófano, lavado médico vestuarios, estar enfermería, transferencia de camillas, sanitarios, contando con cuarenta y ocho (48) metros cuadrados.

Esterilización: depósito sucio, desinfección y lavado, esterilizadores a vapor, ante cámara, vestuarios, sanitarios, depósito de materiales, entrega de materiales, contando con un aproximado de cuarenta y dos metros cuadrados aproximadamente.
Internación Maternidad: admisión, pieza de médicos, sala dilatantes, depósitos, habitaciones, enfermería, estar de enfermería, salas de parto, sanitarios, contando con un aproximado de doscientos cuarenta metros cuadrados aproximadamente.

Neonatología: apoyo quirófano, estar médico, obsesos y cirugías, extracción de leche, transferencia, enfermería, contando con al menos treinta y cuatro metros cuadrados aproximadamente.

Internación Pediátrica: estación de enfermería, aislador pediatría, baños, habitaciones internadas, admisión, contando con un aproximado de setenta y dos (72) metros cuadrados.

Guardia Emergencia Pediátrica: sala espera, baños, quirófano, consultorio de admisión, baño enfermeros, depósito, estar de enfermería, dormitorio médico, con un aproximado de noventa (90) metros cuadrados.

Kinesiología: Sala de espera, rehabilitación motora, rehabilitación respiratoria, baños y recepción.

Características de los pisos: Los pisos internos en su totalidad poseen revestimientos de porcelanato. Las veredas exteriores, de interconexión con los sectores exteriores y veredas están construidos en cemento con carpeta gruesa.

Condiciones:

- **El personal afectado a la realización de las tareas y los elementos y productos de limpieza estarán a cargo de la firma adjudicataria.**

- **Las cargas sociales y seguros correspondientes estarán a cargo del adjudicatario, quedando el Ministerio de Salud Exento de responsabilidades por los mismos.**

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-1480-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 25 de Septiembre de 2025

Referencia: ANTICIPO DE FONDO DE PARTICIPACIÓN MUNICIPAL.

VISTO: La actuación electrónica N° E53-2025-2443/Ae; las Leyes Nros. 544-P, Fondo de Participación Municipal, 854-P, Orgánica de Municipios y el Decreto N° 634/16; y

CONSIDERANDO:

Que en el Artículo 10 de la Ley N° 544-P, Fondo de Participación Municipal, determina que: "...el Poder Ejecutivo queda facultado para instrumentar los mecanismos de anticipos a cuenta de la participación que en definitiva corresponda a cada municipio, de manera especial o diferenciada, en función de criterios que tiendan a facilitar la fluidez financiera de los mismos";

Que dictado del presente responde necesariamente a dar respuesta a las múltiples demandas y urgencias respecto al desfasaje financiero que atraviesan los Municipios, viéndose impedidos en forma transitoria a atender financieramente los compromisos más urgentes derivados de la ejecución de su presupuesto de gastos y de amortización de deudas;

Que en tal sentido, es preciso fortalecer el funcionamiento operativo del municipio de Concepción del Bermejo, en pos de garantizar la normal prestación de los servicios a su cargo, como asimismo el desarrollo, de los distintos planes y programas que tienen en ejecución;

Que la municipalidad mencionada se ajustará a lo normado por la Ley N° 854-P, Orgánica de Municipios y las disposiciones constitucionales y legales vigentes al respecto;

Que el Decreto N° 634/16 establece dos (2) regímenes diferenciados de anticipos de coparticipación a municipios, estableciéndose la forma de devolución de los fondos

anticipados conforme los Artículos 1º y 2º del aludido instrumento legal;

Que debe preverse que en caso de resultar que el monto a descontar sea superior al monto de la cuota del fondo de participación, el saldo se descontará en la cuota inmediata posterior a liquidarse;

Que en virtud de lo expuesto y teniendo en cuenta el requerimiento formulado por el Municipio mencionado, corresponde otorgar el respectivo anticipo con el objeto de brindar respuestas a las dificultades financieras transitorias;

Que según establece el segundo párrafo del Artículo 2º del Decreto N° 634/16, cuando razones fundadas así lo determinen, el Poder Ejecutivo Provincial, podrá ampliar el plazo de devolución de los anticipos, sin que se exceda del ejercicio financiero en el que se otorguen. En estos casos los anticipos devengarán intereses sobre saldos, desde la fecha de su desembolso hasta la de su efectiva devolución, de acuerdo con la tasa y la modalidad que allí se establece;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, con informe favorable respecto de la factibilidad presupuestaria; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular; la Subsecretaría de Hacienda, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, sin objeciones;

Que conforme lo expuesto, es pertinente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular de la Secretaría de Asuntos Estratégicos y del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETO:

Artículo 1º: Otórgase un anticipo de Fondo de Participación Municipal a la Municipalidad de Concepción del Bermejo, por la suma de pesos sesenta millones ($ 60.000.000,00); que será descontado de acuerdo a los términos establecidos en el Decreto N° 634/16, conforme los Artículos 1º y 2º del mencionado instrumento legal y de acuerdo a los motivos expuestos en los considerandos que anteceden.

Artículo 2º: Dispóngase que en caso de resultar insuficiente el monto a descontar para el recupero del anticipo otorgado por el presente Decreto, el saldo remanente se descontará de la cuota inmediata posterior correspondiente, hasta completar el monto total.

Artículo 3º: Encuádrase la medida dispuesta por el presente Decreto, en lo establecido en el Artículo 10 de las Leyes Nros. 544-P, 854-P- Orgánica de Municipios, y en los Artículos 1º y 2º del Decreto N° 634/2016.

Artículo 4º: Impútase el gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 53-Secretaría de Asuntos Estratégicos, de acuerdo a la naturaleza de la erogación.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

MARCOS JAVIER RESICO
Secretario
Secretaría de Asuntos Estratégicos

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2025.09.25 13:17:19 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-1481-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 25 de Septiembre de 2025

Referencia: ANTICIPO DE FONDO DE PARTICIPACIÓN

VISTO: La actuación electrónica Nº E53-2025-2677-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que en el Artículo 10 de la Ley N° 544-P- de Fondo de Participación Municipal determina que "…el Poder Ejecutivo queda facultado para instrumentar los mecanismos de anticipos a cuenta de la participación que en definitiva corresponda a cada municipio, de manera especial o diferenciada, en función de criterios que tiendan a facilitar la fluidez financiera de los mismos";

Que conforme a las múltiples demandas y urgencias respecto al desfasaje financiero que atraviesan los Municipios, viéndose impedidos en forma transitoria, de atender financieramente los compromisos más urgentes derivados de la ejecución de su presupuesto de gastos de amortización de deudas;

Que en tal sentido, es preciso fortalecer el funcionamiento operativo del municipio de Gancedo, en pos de garantizar la normal prestación de los servicios a su cargo, como asimismo el desarrollo, de los distintos planes y programas que tienen en ejecución;

Que la municipalidad mencionada se ajustará a lo normado por la Ley N° 854-P, Orgánica de Municipios, disposiciones constitucionales y legales vigentes al respecto;

Que el Decreto 634/16 establece dos (2) regímenes diferenciados de anticipos de coparticipación a municipios, estableciéndose la forma de devolución de los fondos anticipados conforme los Artículos 1º y 2º del aludido instrumento legal;

Que debe preverse que en caso de resultar que el monto a descontar sea superior al monto de la cuota del fondo de participación, el saldo se descontará en la cuota inmediata posterior a liquidarse;

Que en virtud de lo expuesto y teniendo en cuenta el requerimiento formulado por el Municipio mencionado, corresponde otorgar el respectivo anticipo con el objeto de brinda respuestas a las dificultades financieras transitorias;

Que según establece el segundo párrafo del Artículo 2º del Decreto 634/16, cuando razones fundadas así lo determinen, el Poder Ejecutivo Provincial, podrá ampliar el plazo de devolución de los anticipos, sin que se exceda del ejercicio financiero en el que se otorguen. En estos casos los anticipos devengarán intereses sobre saldos, desde la fecha de su desembolso hasta la de su efectiva devolución, de acuerdo con la tasa y la modalidad que allí se establece;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Unidad de Planificación Sectorial, del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos; con informe favorable respecto de la factibilidad presupuestaria; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular y la Subsecretaría de Hacienda, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, sin observaciones que formular en materia presupuestaria y financiera;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de los titulares del Ministerio de Hacienda y Finanzas y de la Secretaría de Asuntos Estratégicos;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Otórgase un anticipo de fondo de participación municipal a la Municipalidad de Gancedo, por la suma de pesos treinta millones ($30.000.000); que será descontado de acuerdo con los términos establecidos en el Decreto Nº 634/16, conforme los Artículos 1º y 2º del mismo.

Artículo 2º: Dispóngase que en caso de resultar insuficiente el monto a descontar para el recupero del anticipo otorgado por el presente instrumento legal, el saldo remanente se descontará de la cuota inmediata posterior correspondiente, hasta completar el monto total.

Artículo 3º: Encuádrase la medida dispuesta por el presente Decreto, en lo establecido en el Artículo 10 de la Ley Nº 544-P, Ley Nº 854-P- Orgánica de Municipios, y en los Artículos 1º y 2º del Decreto Nº 634/2016.

Artículo 4º: Impútese el gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 53- Secretaría de Asuntos Estratégicos, de acuerdo a la naturaleza de la erogación.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

MARCOS JAVIER RESICO
Secretario
Secretaría de Asuntos Estratégicos

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-1482-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 25 de Septiembre de 2025

Referencia: APORTE NO REINTEGRABLE A LA MUNICIPALIDAD DE P.R.S.PEÑA

VISTO: La actuación electrónica N° E53-2025-2669-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo ha asumido el compromiso de estructurar todas las políticas públicas necesarias para mejorar la calidad de vida de todos sus habitantes;

Que en ese contexto, la Secretaría de Asuntos Estratégicos, propicia el otorgamiento de ayudas económicas para aquellos casos de necesidad, en los que se requiera intervención estatal, a los fines de garantizar la calidad de vida y seguridad a los ciudadanos ante los desequilibrios financieros por falta de recursos genuinos;

Que resulta necesario asistir a la Municipalidad de Presidencia Roque Sáenz Peña, a través de una ayuda económica no reintegrable, con el objeto de cumplimentar con todas las obligaciones que se encuentran pendientes de resolver y, asimismo, brindar respuestas a las dificultades financieras, con el objeto de garantizar las prestaciones a cargo de dicho municipio;

Que según lo establece el Artículo 126 de la Ley N° 854–P, Orgánica de Municipios, la Provincia podrá contribuir con empréstitos, subsidios u otros mecanismos de financiación a la concreción de programas municipales;

Que corresponde establecer un plazo, perentorio e improrrogable de ciento veinte (120) días, para la presentación de la rendición de los fondos que se transfieren por el presente, según lo dispuesto por las Resoluciones N° 14/96 - Artículo 39 y 30/14 del Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chaco;

Que han tomado intervención en el presente la Contaduría General de la Provincia, sin apreciaciones técnicas que formular y la Subsecretaría de Hacienda, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, prestando su conformidad;

Que en tal virtud corresponde el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Hacienda y Finanzas, y con la conformidad del titular de la Secretaría de Asuntos Estratégicos;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Otórgase un Aporte No Reintegrable a la Municipalidad de Presidencia Roque Sáenz Peña, por la suma total de pesos doscientos cincuenta millones ($ 250.000.000,00), que será destinada al financiamiento de programas a determinar por el Poder Ejecutivo Municipal.

Artículo 2°: Impútese el gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 53- Secretaría de Asuntos Estratégicos, de acuerdo con la naturaleza de la erogación, siendo este organismo el encargado de fiscalizar que los fondos sean invertidos correctamente para el cumplimiento del objeto mencionado precedentemente.

Artículo 3°: Establézcase que el aporte del que se trata en el presente deberá ser rendido en un plazo perentorio e improrrogable de ciento veinte (120) días, conforme las formalidades y parámetros que establecen las Resoluciones N° 14/96-Artículo 39- y 30/14 del Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chaco;

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

MARCOS JAVIER RESICO
Secretario
Secretaría de Asuntos Estratégicos

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2025.09.25 13:19:22 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-1483-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 26 de Septiembre de 2025

Referencia: CESE DE RETIRO VOLUNTARIO

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2025-64215-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se solicita el cese del Retiro Voluntario Móvil establecido por la Ley N° 6635, a la Sra. Silvia Graciela Nieva, DNI N° 16.426.285, quien se encuentra en condiciones de acogerse al beneficio de la Jubilación Ordinaria Móvil, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 73 de la Ley N° 800-H;

Que la mencionada ex agente, se acogió al beneficio del Retiro Voluntario Móvil previsto en la Ley N° 6635, según Decreto N° 1610/13;

Que de conformidad con lo resuelto por el Directorio del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos -InSSSeP-, la misma reúne los requisitos exigidos para acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria Móvil;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Dése el cese al Retiro Voluntario Móvil establecido por la Ley N° 6635, a partir de la fecha del presente instrumento legal, que fuera otorgado oportunamente a la Sra. Silvia Graciela Nieva, DNI N° 16.426.285, por Decreto N° 1610/13, quien revistaba en el cargo de la

Categoría 3 - Personal Administrativo y Técnico - Apartado d) - CEIC 1027-00 - Administrativo 3 - Grupo 3 - Programa 11 - Atención Hospitalaria - Subprograma 04 - Hospital Castelli - Actividad Especifica 01 - Administración - C.U.OF. 247 - Hospital General Güemes - Juan José Castelli - jurisdicción 6 - Ministerio de Salud, actualmente equivalente al cargo de la Categoría 3 - Personal Administrativo y Técnico - Apartado d) - CEIC 1025-00 - Administrativo 5 - Grupo 5 - Actividad Central 03 - Actividad Común a los Programa 11 - Atención Hospitalaria - Subprograma 04 - Hospital Castelli - Actividad Especifica 01 - Administración - C.U.OF. 247 - Hospital General Güemes - Juan José Castelli - jurisdicción 6 - Ministerio de Salud, por acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria Móvil.

Artículo 2º: La presente medida se encuadra en los alcances del Artículo 73 de la Ley N° 800-H.

Artículo 3º: Establécese que el Ministerio de Salud, a través de su área competente efectuará las comunicaciones correspondientes.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2025.09.26 08:35:21 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-1484-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 26 de Septiembre de 2025

Referencia: CESANTÍAS

VISTO: Las actuaciones Nros E6-2023-1-A, E2-2025-20002-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición Nº 164/22 de la Dirección del Hospital "4 de Junio Dr. Ramón Carrillo" eleva la presente a la Dirección de Sumario de Casa de Gobierno a los fines de la sustanciación de Sumario Administrativo al agente Mario Luis Gómez, DNI N° 24.735.972, personal de planta permanente, de acuerdo al Artículo 14, siguientes y concordantes del Reglamento de Sumarios para la Administración Pública Provincial, Anexo al Decreto Nº 1311/99 tv;

Que Nota de fecha 22 de abril de 2023 de la Asesora legal del "Hospital 4 de Junio", se envía el citado instrumento legal a la Asesoría General de Gobierno y a la Dirección de Sumarios;

Que asume intervención la Dirección de Sumario Administrativo y designa en consecuencia instructor sumariante en fecha 4 de mayo de 2023;

Que obra informe de la Dirección de Recursos Humanos A/C del Hospital 4 de junio, de la localidad Presidencia Roque Sáenz Peña, por el cual se incorporó material probatorio que acreditó con Listado General de Fichadas del agente Mario Gómez con ausentismo reiterado desde el 1 de septiembre de 202121 al 30de junio de 2024;

Que obra informe de la Dirección de Recursos Humanos A/C del Hospital 4 de junio Pcia. Roque Sáenz Peña, la actuación electrónica Nº E2-2024-10259-Ae, por el cual se comunicó que el agente Mario Gómez percibió sus haberes normalmente desde septiembre

del año 2021 hasta abril de 2024 y a partir de mayo 2024 se procedió a la suspensión de los mismos;

Que obra providencia de fecha 13 de junio de 2024 que dispone formular declaración de imputado al señor Mario Luis Gómez y obra copia digital de reporte de la plataforma "Tu Gobierno Digital" (TGD), por el cual se notificó el 13 de junio de 2024 hora 9:51 con la leyenda "entregado", providencia de fs. 46 y 46 vta. al señor Mario Luis Gómez;

Que obra Acta de fecha 3 de julio de 2024 por la cual se dejó constancia que el señor Mario Luis Gómez no compareció a declarar;

Que obra providencia de fecha 5 de julio de 2024 por la cual se dispuso formular capítulo de cargos y encuadre legal al agente Mario Luis Gómez y obra copia digital de reporte plataforma Tu Gobierno Digital" (TGD), por la cual se notificó el 5 de julio de 2024 hora 11:00 providencia de al agente Mario Luis Gómez;

Que obra Oficio N° 153/24 de la Asesoría General de Gobierno dirigido al Juzgado Electoral con Competencia Electoral, solicitando que informe el último domicilio que registra el Sr. Mario Luis Gómez;

Que obra copia digital de Informe N° 2822 S.E-LQ del Prosecretario Electoral Nacional – Distrito Chaco Dr. Carlos José Beber Ghean y por el cual se comunicó que el señor Mario Luis Gómez registraba domicilio en la Provincia de Corrientes, Localidad de Chavarría, Departamento de San Roque, domicilio en calle Plácido Martínez S/N;

Que obra providencia de fecha 30 de octubre de 2024 por la cual se dispuso recepcionar declaración de imputado al señor Mario Raúl Gómez y se fijó nueva fecha audiencia para el nombrado, a fin de que comparezca el 3 de diciembre de 2024 hora 8:00 a declarar ante la Dirección de Sumarios;

Que obra Carta Documento Correo Argentino N° 47483202 despachada el 6 de noviembre de 2024 para notificar al señor Mario R. Gómez de la nueva fecha de Audiencia, conforme lo dispuesto Artículo 31 inciso d) del Reglamento de Sumarios para la Administración Pública Provincial, Anexo al Decreto Nº 1311/99 tv;

Que obra acta de fecha 3 de diciembre de 2024 por la cual se dejó constancia que el señor Mario R. Gómez, no compareció a declarar, pese a encontrarse debidamente notificado según constancias impresa del Correo Argentino;

Que obra providencia de fecha 4 de diciembre de 2024 que formula capítulo de cargos y encuadre legar al señor Mario Luis Gómez DNI N° 24.735.972, pese a encontrarse debidamente notificado, según constancias de las Cartas Documentos;

Que obra informe requerido al Área de Reconocimientos Médicos del Hospital 4 de junio de Presidencia Roque Sáenz Peña, en la actuación electrónica Nº E2-2025-1938-Ae y por el cual se solicitó que ese organismo informe si hubo licencias otorgadas por razones de salud al imputado o si se constituyó junta médica por el período que se investigan las ausencias;

Que obra informe recibido del Hospital 4 de junio Centro de Reconocimientos Médicos Dr. Daniel O. Holzer, en la actuación electrónica Nº E2-2025-1938-Ae y por la cual se precisó que: "...No obraban registros respecto de licencias por motivos de salud desde el 07/09/21 hasta junio de 2024 en el Sub-Centro de Reconocimiento Médico...";

Que obra disposición de la Instrucción por la que se corrió vista de las actuaciones al señor Mario Luis Gómez DNI N° 24.735.972, por el término de tres (3) días hábiles, contados a partir del primer día hábil siguiente a su notificación, en virtud de lo normado por el Artículo Nº 72 del Reglamento de Sumarios para la Administración Pública Provincial, Anexo al Decreto Nº 1311/99 tv, pese a encontrarse debidamente notificado según constancias de las Cartas Documentos;

Que la Dirección de Sumarios, en cumplimiento del Artículo 73 del Reglamento de Sumarios para la Administración Pública Provincial, Anexo al Decreto Nº 1311/99 tv, previo contralor del procedimiento cumplido, analizadas y apreciadas las pruebas reunidas, aconsejó la sanción disciplinaria, y elevó las actuaciones a la Asesoría General de Gobierno para su fiscalización;

Que, analizadas las actuaciones, dicha instancia concluyó que -al tramitarse las mismas- se cumplimentaron todos los requisitos del debido proceso y se respetó el legítimo derecho de defensa, conforme las disposiciones legales, constitucionales y convencionales vigentes, dado que el agente Mario Luis Gómez, DNI N° 24.735.972, tuvo la oportunidad de prestar declaración de imputado, ejercer su defensa y ofrecer pruebas, así como de alegar sobre los hechos y mérito de las pruebas obrantes en la causa;

Que de la labor investigativa y probatoria efectuada por la Instrucción surge con claridad, que resulta palpable que el agente Mario Luis Gómez, DNI N° 24.735.972, personal de Planta Permanente del Hospital "4 de junio Ramón Carrillo" incurrió en inasistencias injustificadas a su lugar de trabajo en las siguientes fechas: 1 de septiembre de 2021 al 30 de junio 2024;

Que el agente no ha logrado acreditar, ni ha manifestado voluntad de acreditar, la existencia de circunstancias fácticas o jurídicas que permitan desvirtuar los hechos que le fueran objetivamente imputados. Cabe recordar que la relación de empleo público importa, para quien reviste tal carácter, la sujeción voluntaria a un régimen estatutario que impone

deberes y pautas de conducta preestablecidas por la Administración, conforme al ordenamiento jurídico vigente, en particular lo establecido por la Ley Nº 292-A del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial;

Que además conforme sostiene la Procuración del Tesoro de la Nación, "No puede soslayarse la obligación del trabajador de comunicar en tiempo y forma las inasistencias en las que incurriera y solicitar oportunamente la debida justificación si ello, claro está, se encuadra en el régimen correspondiente". (v. Dictamen N° 8/2009);

Que en esta línea, el mencionado organismo sostiene que "la función del Instructor Sumariante se limita a la investigación de hechos que integran la orden de sumario e implica su esclarecimiento y comprobación" (v. Dictámenes 124:184; 130:258; 224:215);

Que bajo esta premisa, cuando la norma habla de "ausencias sin justificación", no implica ello que la justificación pueda suplirse con un simple aviso, sino por el contrario, el agente debe informar a su superior jerárquico inmediato de las circunstancias que dieron lugar a la ausencia y en el momento en el que estas tuvieron lugar y así dar cumplimiento al procedimiento establecido en la Ley N° 645-A, ordenamiento jurídico, donde constan además los diferentes encuadres y situaciones por las que puede justificarse una ausencia;

Que en atención a que se ha constatado que el agente percibió indebidamente sus haberes en el período comprendido entre septiembre de 2021 y abril de 2024, pese a su prolongada inasistencia injustificada, corresponde que el organismo que dispuso la instrucción del presente sumario administrativo determine con precisión el monto del perjuicio económico ocasionado al Estado y una vez determinado de intervención a la Fiscalía de Estado Provincial para su correspondiente recupero;

Que por lo expuesto, resulta imperativo que en el marco del presente sumario se delimiten las responsabilidades administrativas correspondientes, tanto en lo relativo al perjuicio económico causado como respecto de las omisiones de control que permitieron la continuidad del pago indebido de haberes;

Que ha tomado intervención, la Asesoría General de Gobierno, mediante del Dictamen Nº 605/25, coincidiendo con la Dirección de Sumarios, en el que el señor Mario Luis Gómez DNI N° 24.735.972, personal de planta permanente del Ministerio de Salud, por transgredir con su conducta los dispuesto en los Artículos 21 incisos 1), 2) y 3) y 22 inciso 5) de la Ley Nº 292-A del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, en concordancia con lo establecido en el Artículo 23 inciso 1 del Régimen Disciplinario, anexo a dicha normativa

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Aplíquese la sanción expulsiva de Cesantía a partir de la fecha de notificación del presente Decreto al agente Mario Luis Gómez DNI N° 24.735.972 quien revista en la personal de servicios -administrativo 6- grupo 5- apartado d –CEIC 1030-00- Actividad Central 11 – Atención Hospitalaria", Hospital 4 de Junio Ramón Carrillo -jurisdicción 6 Ministerio de Salud, transgrediendo lo establecido en los Artículos 21 incisos 1) y 2) y 22 inciso 5) de la Ley Nº 292-A del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, en concordancia con lo establecido en el Artículo 23 inciso 1 del Régimen Disciplinario, anexo a dicha normativa, conforme los argumentos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2º: Establécese que, a través de la Dirección Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, deberán tomarse los recaudos correspondientes para determinar si existe monto a recuperar y en caso de existir se arbitren los medios para el recupero de los haberes percibidos indebidamente por el agente mencionado en el Artículo 1° del presente instrumento legal.

Artículo 3º: Por la Dirección Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, se deberá correr vista de las actuaciones al Tribunal de Cuentas de la Provincia, en concordancia con lo normado por el Artículo 75, inciso d) del Decreto Reglamentario N° 1311/99, y a la Fiscalía de Estado.

Artículo 4º: Autorícese a la Fiscalía de Estado a promover las acciones legales que en derecho corresponda al agente mencionado en el Artículo 1° del presente Decreto, para el caso de resultar infructuosas las diligencias extrajudiciales.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2025.09.26 08:37:48 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-1485-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 29 de Septiembre de 2025

Referencia: ADJUDICA LICITACIÓN PÚBLICA N° 89/25 -MIN. DE SALUD-

VISTO: La actuación electrónica E6-2025-40653-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se gestiona la adquisición de fórmulas enterales, destinadas al uso y tratamiento de aquellos pacientes Ambulatorios pediátricos y adultos, e internaciones de los Servicios de Neonatología de los Hospitales "Dr. Julio C. Perrando" y Pediátrico "Dr. Avelino L. Castelán", ambos de la localidad de Resistencia; 4 de Junio "Dr. Ramón Carrillo", de la localidad de Presidencia Roque Sáenz Peña, y del Hospital del Bicentenario "General Güemes", de la localidad de Juan José Castelli e internaciones de pacientes adultos de los Hospitales 4 de Junio "Dr. Ramón Carrillo", de la localidad de Presidencia Roque Sáenz Peña y del "Bicentenario General Güemes", de la localidad de Juan José Castelli, todos dependientes del Ministerio de Salud, para un período de cuatro (4) meses;

Que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales ha realizado el llamado a Licitación Pública N° 89/25, autorizada por Decreto N° 1263/25, con encuadre en los Decretos N[ros.] 3566/77 (tv), 692/01, 124/24 y en el Artículo 131 de la Ley Nº1092-A, de Administración Financiera (tv);

Que se han presentado ocho (8) oferentes en el acto de apertura;

Que mediante comunicación formal, la firma Droguería Central SAS, CUIT 30716713438, retira parcialmente su oferta, por los motivos expuestos en la misma;

Que la Comisión de Preadjudicación constituida a tal efecto, mediante Acta de Preadjudicación N° 86/25, aconsejó desestimar a la oferta N° 6 de la firma Able S.A., CUIT

30714034959, en su totalidad, por no cumplir con el Artículo 12 del Pliego de Condiciones Particulares (Garantía con pagaré); y a las ofertas Nros. 2 de la firma Droguería Central S.A.S., CUIT 30716713438, en el renglón N° 31; y 8 de la firma Droguería Nea Farma S.R.L., CUIT 30715046284, en el renglón N° 18; ambas por no ajustarse a lo solicitado en los pliegos (según informe técnico);

Que la referida Comisión resuelve declarar desiertos los renglones Nros. 30 y 33, por no presentarse oferta alguna;

Que asimismo, se sugiere autorizar al Ministerio de Salud, a realizar una contratación directa, por los renglones declarados desiertos, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 133, inciso c) de la Ley N°1092-A, de Administración Financiera;

Que en ese contexto, la aludida Comisión sugiere preadjudicar a las ofertas Nros. 2 de la firma Droguería Central S.A.S., CUIT 30716713438, los renglones Nros. 2, 3, 5, 6, 11, 14, 16, 25, 26 y 27, por menor precio; el renglón N° 18, por menor precio admisible; los renglones Nros. 4, 12, Of. Principal (en 148 unidades), 12 Of. Alternativa (en 60 unidades) y 15 (en 280 unidades), por opinión técnica; los renglones Nros. 10, 20 y 28, por ser único oferente; y todos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos trescientos sesenta y seis millones quinientos veintitrés mil novecientos sesenta y cuatro ($366.523.964); 3 de la señora Natalia Romina Giordano, CUIT 23281226274, el renglón N° 1 (en 2.596 unidades), por menor precio, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos treinta y cinco millones doscientos ochenta y un mil setecientos noventa y cuatro con sesenta y ocho centavos ($35.281.794,68); 5 de la firma Punto Medio S.A., CUIT 33715092129, los renglones Nros. 1 (en 2580 unidades), 9, 13, 19 y 21, por menor precio; el renglón N° 15 (en 120 unidades), por opinión técnica; y todos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos doscientos cuarenta y cinco millones ciento setenta y ocho mil ochocientos ochenta con ochenta y ocho centavos ($245.178.880,88); 7 del señor Daniel Guillermo Albarrán, CUIT 20165506163, los renglones Nros. 7, 8, 22, 23, 24, 29 y 32, por menor precio; el renglón N°.31, por menor precio admisible; el renglón N°.17, por opinión técnica; y todos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos cincuenta y siete millones seiscientos cincuenta y seis mil doscientos cuarenta ($57.656.240). El monto total preadjudicado es por la suma de pesos setecientos cuatro millones seiscientos cuarenta mil ochocientos setenta y nueve con cincuenta y seis centavos ($704.640.879,56);

Que el Ministerio de Salud, requiere se faculte a la autoridad máxima a cargo del mismo, a modificar la estructura presupuestaria ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen, a fin de lograr una mayor eficiencia en la gestión y evitar futuras dilaciones en los procesos de cancelación de deuda;

Que han tomado intervención en el presente trámite la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas y la Fiscalía de Estado, mediante Dictamen N° 327/25, sin objeciones a la medida;

Que en tal virtud, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA

Artículo 1°: Adjudícase la Licitación Pública N° 89/25, realizada por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, que tiene por objeto la adquisición de fórmulas enterales, destinadas al uso y tratamiento de aquellos pacientes Ambulatorios pediátricos y adultos, e internaciones de los Servicios de Neonatología de los Hospitales "Dr. Julio C. Perrando" y Pediátrico "Dr. Avelino L. Castelán", ambos de la localidad de Resistencia; 4 de Junio "Dr. Ramón Carrillo", de la localidad de Presidencia Roque Sáenz Peña, y del Hospital del Bicentenario "General Güemes", de la localidad de Juan José Castelli e internaciones de pacientes adultos de los Hospitales 4 de Junio "Dr. Ramón Carrillo", de la localidad de Presidencia Roque Sáenz Peña y del "Bicentenario General Güemes", de la localidad de Juan José Castelli, todos dependientes del Ministerio de Salud, para un período de cuatro (4) meses; a las ofertas Nros. 2 de la firma Droguería Central S.A.S., CUIT 30716713438, los renglones Nros. 2, 3, 5, 6, 11, 14, 16, 25, 26 y 27, por menor precio; el renglón N° 18, por menor precio admisible; los renglones Nros. 4, 12 Of. Principal (en 148 unidades), 12 Of. Alternativa (en 60 unidades) y 15 (en 280 unidades), por opinión técnica; los renglones Nros. 10, 20 y 28, por ser único oferente; y todos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos trescientos sesenta y seis millones quinientos veintitrés mil novecientos sesenta y cuatro ($366.523.964); 3 de la señora Natalia Romina Giordano, CUIT 23281226274, el renglón N° 1 (en 2.596 unidades), por menor precio, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos treinta y cinco millones doscientos ochenta y un mil setecientos noventa y cuatro con sesenta y ocho centavos ($35.281.794,68); 5 de la firma Punto Medio S.A., CUIT 33715092129, los renglones Nros. 1 (en 2580 unidades), 9, 13, 19 y 21, por menor

precio; el renglón N° 15 (en 120 unidades), por opinión técnica; y todos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos doscientos cuarenta y cinco millones ciento setenta y ocho mil ochocientos ochenta con ochenta y ocho centavos ($245.178.880,88); 7 del señor Daniel Guillermo Albarrán, CUIT 20165506163, los renglones Nros. 7, 8, 22, 23, 24, 29 y 32, por menor precio; el renglón N° 31, por menor precio admisible; el renglón N° 17, por opinión técnica; y todos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos cincuenta y siete millones seiscientos cincuenta y seis mil doscientos cuarenta ($57.656.240). El monto total adjudicado es por la suma de pesos setecientos cuatro millones seiscientos cuarenta mil ochocientos setenta y nueve con cincuenta y seis centavos ($704.640.879,56).

Artículo 2°: Desestímase a la oferta N° 6 de la firma Able S.A., CUIT 30714034959, en su totalidad, por no cumplir con el Artículo 12 del Pliego de Condiciones Particulares (Garantía con pagaré); y a las ofertas Nros. 2 de la firma Droguería Central S.A.S., CUIT 30716713438, en el renglón N° 31; y 8 de la firma Droguería Nea Farma S.R.L., CUIT 30715046284, en el renglón N° 18; ambas por no ajustarse a lo solicitado en los pliegos (según informe técnico).

Artículo 3°: Decláranse desiertos los renglones Nros. 30 y 33, por no presentarse oferta alguna.

Artículo 4°: Autorízase al Ministerio de Salud, a realizar una contratación directa, por los renglones declarados desiertos, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 133, inciso c) de la Ley N°1092-A, de Administración Financiera.

Artículo 5°: Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud, a liquidar y abonar a las firmas Droguería Central S.A.S., CUIT 30716713438; Punto Medio S.A., CUIT 33715092129; la señora Natalia Romina Giordano, CUIT 23281226274; y el señor Daniel Guillermo Albarrán, CUIT 20165506163, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 8° y 9° del Pliego de Condiciones Particulares, el monto determinado en el Artículo 1º del presente.

Artículo 6°: Encuádrese la presente medida en lo dispuesto en los Decretos Nros. 3566/77 (tv), 692/01, 124/24, y en el Artículo 131 de la Ley N°1092-A, de Administración Financiera.

Artículo 7°: Impútase la erogación emergente de los dispuesto en presente Decreto, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 10 – Rentas Generales - Programa 3 - Actividad/Obra 16 - jurisdicción 6 - Ministerio de Salud, conforme con la naturaleza del gasto.

Artículo 8°: Facúltase a la autoridad máxima a cargo del Ministerio de Salud a modificar la estructura presupuestaria, ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen.

Artículo 9°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-1486-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 29 de Septiembre de 2025

Referencia: CESANTÍAS

VISTO: Las actuaciones Nros E6-2023-107-A, E2-2025-19823 -Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición N° 48/23 del Codirector del Hospital "Dr. Félix A. Pertile" de la localidad de José de San Martin, se instruye Sumario Administrativo al agente Pedro Heriberto Mauricio; DNI 34.903.470, por infracción de los Artículos 21 incisos 1) y 2) y 22 inciso 5) de la Ley Nº 292-A del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial;

Que de las diligencias efectuadas a lo largo de la tramitación de autos, se observó el efectivo cumplimiento del Debido Proceso Legal durante el cual se ofreció al agente sumariado, la oportunidad de ejercer fehacientemente su Derecho a Defensa por cuanto obra constancia de citación para declaración indagatoria, donde estando debidamente notificado, se presenta personalmente haciendo uso de su derecho de abstenerse a declarar;

Que con posterioridad se procedió a la formulación de capítulo de cargos y encuadre legal donde no realizando presentación alguna, en el plazo que tenía para ello, se corrió vista de las actuaciones a efectos de que alegue sobre los hechos y el mérito de la prueba siguiendo la misma suerte, por lo que se clausuraron las actuaciones y se agregó conclusión final de la Instrucción y de la Dirección de Sumarios;

Que con el propósito de evitar innecesarias valoraciones de los antecedentes y pruebas producidas, en atención a la eficacia y profundidad de la tarea investigativa realizada por la instrucción sumarial, la Asesoría General de Gobierno constató que la

instrucción ha cumplido los pasos y procedimientos reglamentarios, aplicables al caso, notificándose al agente sumariado;

Que, del análisis del material probatorio aportado por la autoridad requirente, así como de las diligencias practicadas, se estableció la relación circunstanciada de los hechos investigados donde se acreditó que el señor Mauricio Pedro Heriberto se ha ausentado de su lugar de trabajo desde el 16 al 20 de enero de 2023 y desde el 23 al 27 de enero de 2023, plazos donde se aplicaron sanciones correctivas de suspensión de cinco (5) días conforme Disposiciones Nros 16 y 17, ambas de 2023 y en razón de las cuales se formularon cargos por inasistencias indebidas computadas a partir del 30 de enero de 2023, tras haber mantenido, el agente, la misma conducta;

Que obra acreditado en las actuaciones que se ha solicitado la suspensión de su liquidación de haberes desde el 16 de enero de 2023 donde comenzó a inasistir a su puesto de trabajo, la que se hizo efectiva a partir desde 17 de octubre de 2023;

Que en el contexto desarrollado y a los efectos de la conclusión final, tanto el instructor como la Dirección de Sumarios han establecido que el señor Pedro Heriberto Mauricio, DNI N° 34.903.470, agente de planta permanente del Ministerio de Salud - jurisdicción 6, incurrió en abandono de servicio al registrar inasistencias injustificadas a su puesto de trabajo desde el día 30 de enero de 2023 configurándose un claro abandono de servicio desde el 9 de febrero de 2023, (sexta 6 falta consecutiva sin aviso y sin justificación), período durante el cual percibió haberes hasta que se hiciera efectiva la suspensión de los mismo;

Que en mérito a lo expuesto corresponde la aplicación de sanción expulsiva de Cesantía por abandono de servicios, al transgredir con su conducta lo previsto en Artículos 21 incisos 1), 2) y 3) y 22 inciso 5) de la Ley Nº 292-A del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, en concordancia con lo establecido en el Artículo 23 inciso 1 del Régimen Disciplinario, anexo a dicha normativa, salvo mejor criterio de la superioridad;

Que ha tomado intervención, la Asesoría General de Gobierno, mediante del Dictamen Nº 604/25, coincidiendo con la Dirección de Sumarios, en el que el señor Pedro Heriberto Mauricio, DNI N° 34.903.470 incurrió en inasistencias injustificadas desde el día 30 de enero de 2023, configurándose un claro abandono de servicios desde el 9 de febrero de 2023, sexta (6) falta consecutiva sin aviso y sin justificación, por expuesto, corresponde aplicar la sanción expulsiva de Cesantía al mismo por transgredir lo establecido en los Artículos 21 incisos 1), 2) y 3) y 22 inciso 5) de la Ley Nº 292-A del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, en concordancia con lo establecido en el Artículo 23 inciso 1 del Régimen Disciplinario, anexo a dicha normativa;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Aplíquese la sanción expulsiva de Cesantía a partir de la fecha de notificación del presente Decreto al agente Pedro Heriberto Mauricio, DNI N° 34.903.470, por haber transgrediendo con su accionar lo establecido en los Artículos 21 incisos 1), 2) y 3) y 22 inciso 5) de la Ley Nº 292-A del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, en concordancia con lo establecido en el Artículo 23 inciso 1 del Régimen Disciplinario, anexo a dicha normativa, conforme los argumentos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2º: Establécese que, a través de la Dirección Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, deberán tomarse los recaudos correspondientes para determinar si existe monto a recuperar y en caso de existir se arbitren los medios para el recupero de los haberes percibidos indebidamente por el agente mencionado en el Artículo 1° del presente instrumento legal.

Artículo 3º: Por la Dirección Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, se deberá correr vista de las actuaciones al Tribunal de Cuentas de la Provincia, en concordancia con lo normado por el Artículo 75, inciso d) del Decreto Reglamentario N° 1311/99, y a la Fiscalía de Estado.

Artículo 4º: Autorícese a la Fiscalía de Estado a promover las acciones legales que en derecho corresponda al agente mencionado en el Artículo 1° del presente Decreto, para el caso de resultar infructuosas las diligencias extrajudiciales.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2025.09.29 16:54:23 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-1487-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 29 de Septiembre de 2025

Referencia: CESANTÍAS

VISTO: Las actuaciones N[ros] E45-2023-12-A, E2-2025-19311-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición Nº 034/23 de la Dirección de Recursos Humanos del ex Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible, actual Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, instruye Sumario Administrativo al agente Luis Alfredo Ranoni, DNI Nº 33.383.916, por presunta transgresión al Artículo 22, inciso 5 de la Ley Nº 292-A por presunta transgresión al Artículo 22 inciso 5) de la Ley Nº 292-A, del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial;

Que a partir de noviembre de 2021, en virtud de las inasistencias injustificadas del agente Ranoni, se estableció en distintas oportunidades el bloqueo provisorio de sus haberes, a saber: Disposición Nº 097/21 (mes de noviembre de 2021); Disposición Nº 010/22 (mes de febrero de 2022); Disposición Nº 026/22 (mes de marzo de 2022); Disposición Nº 051/22 (mes de mayo de 2022); Disposición Nº 057/22 (mes de junio de 2022); Disposición Nº 065/22 (mes de julio de 2022); Disposición Nº 070/22 (1º de septiembre de 2022); Disposición Nº 0113/22 (mes de diciembre de 2022); Disposición Nº 025/23 (mes de enero de 2023); Disposición Nº 028/23 (mes de febrero de 2023);

Que, en atención a que el agente no regularizaba su situación, por Resolución Nº 0523/23 ex Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible, se suspendió la acreditación de sus haberes a partir del 1 de marzo de 2023 y por Disposición Nº 034/23 de la Dirección de Recursos Humanos se ordenó la instrucción de sumario para el agente;

Que en esa misma fecha la Dirección de Recursos Humanos del ex Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible, solicita información sobre las sanciones o felicitaciones del agente Ranoni, en el marco de la Disposición Nº 034/23;

Que previo agregado de documentación que contiene datos personales y laborales del agente, las actuaciones se remitieron a la Dirección de Sumarios, siendo allí recibidas el 21 de marzo de 2023;

Que en oportunidad de recibir los actuados, la Directora de Sumarios designó por el mismo instrumento a la Instrucción, la cual aceptó los cargos;

Que el agente Luis Alfredo Ranoni, fue asignado a diversas tareas en el ex Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible desde noviembre de 2021, y lucen glosadas a autos diversas planillas de asistencia que evidencian las ausencias injustificadas del agente, con registros de inasistencias desde diciembre de 2021 hasta febrero de 2024. Estas ausencias son seguidas por acciones disciplinarias y sanciones impuestas a Ranoni, incluyendo descuentos salariales y la suspensión de sus haberes en marzo de 2023, según las disposiciones correspondientes;

Que las faltas de Ranoni han sido reportadas en múltiples ocasiones, con informes detallados de su comportamiento y la toma de decisiones respecto a su situación. Y, a pesar de habérsele notificado en varias ocasiones de la urgencia de que se presente a cumplir con sus obligaciones laborales, ha seguido ausentándose sin justificación;

Que en varios informes de Recursos Humanos, se observa que las inasistencias del agente incluyen meses completos sin justificación, así como días específicos, que han resultado en descuentos salariales y bloqueos de haberes;

Que las sanciones y decisiones tomadas, tales como las disposiciones que le aplican sanciones correctivas, fueron comunicadas y ejecutadas de acuerdo a lo que establecen las normativas disciplinarias aplicadas por el Ministerio;

Que la Subsecretaría de Desarrollo Territorial -Arquitecta Alicia Beatriz Ogara- informó a la Responsable de la Unidad de Recursos Humanos sobre el cumplimiento normal de funciones por parte del agente Ranoni -durante los meses de marzo y abril de 2024- en el equipo Habitat de esa Subsecretaría. Y, además, solicitó levantar la suspensión de haberes que se le había impuesto al agente, adjuntando las planillas de asistencia correspondientes;

Que en virtud de la asistencia del agente durante los meses de marzo de 2024, abril de 2024 y mayo de 2024, por Resolución Nº 1150 de fecha 14 de mayo de 2024 se resolvió dejar sin efecto la suspensión de la acreditación de haberes de Ranoni, previamente dispuesta por la Resolución Nº 0523/23;

Que obra agregado informe de fecha 7 de junio de 2024 del Responsable de la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, que detalló las inasistencias del agente Ranoni desde noviembre de 2021 hasta febrero de 2024. Se especificó que Ranoni incurrió en inasistencias injustificadas durante esos meses, lo que originó sanciones correctivas en diversas ocasiones. Además, señaló el informante que, debido al cumplimiento de la carga horaria correspondiente durante los meses de marzo y abril de 2024, se dejó sin efecto la suspensión de haberes, aplicando retroactivamente la Resolución Nº 1150/2024 desde el 5 de marzo de 2024;

Que en el Informe también se señala que las inasistencias de noviembre de 2021, diciembre de 2021, enero de 2022, entre otros meses, fueron sancionadas conforme a las disposiciones Nros 047/22 y 072/22, por lo que la Instrucción no consideró las inasistencias que fueron sancionadas en el proceso sumarial;

Que así las cosas y a pesar del cumplimiento del débito laboral por el agente durante los meses de marzo y abril de 2024 -lo que llevó a que la suspensión de haberes fuera levantada- las inasistencias aun injustificadas llevaron a la Instrucción a citar de imputado al señor Ranoni, comunicándosele ello a través de cédula física librada al domicilio real;

Que, en virtud de que el imputado no se presentó a la audiencia convocada para el 10 de septiembre de 2024, a las 09:00 horas, por lo que la instrucción dejó constancia de que se procedería según lo establecido en el Artículo 35 del Reglamento de Sumarios que establece: "...en caso de incomparecencia injustificada, se continuara con el procedimiento, según su estado...";

Que, seguidamente la Instrucción formuló el Capítulo de Cargos y el Encuadre Legal al imputado, concediéndole un plazo de cinco días hábiles para ejercer su defensa y presentar pruebas, librándose y diligenciándose la correspondiente Cédula de notificación al domicilio real;

Que el cargo formulado al señor Ranoni fue incurrir en inasistencias injustificadas en su lugar de trabajo, todo el mes de mayo de 2022, todo el mes de junio de 2022, todo el mes de julio de 2022, ocho (8) días en el mes de agosto de 2022, todo el mes de diciembre de 2022, todo el mes de enero de 2023, todo el mes de febrero de 2023, todo el mes de marzo de 2023, todo el mes de abril de 2023, todo el mes de mayo de 2023, todo el mes de junio de 2023, todo el mes de julio de 2023, el mes de agosto de 2023 el mes de octubre de 2023, todo el mes de noviembre de 2023, todo el mes de diciembre de 2023, todo el mes de enero de 2024, y todo el mes de febrero de 2024 y; percibir indebidamente haberes, siendo los únicos días de inasistencias que no le fueron descontados correspondientes a: diez (10) días de diciembre de 2021, seis (6) días de enero de 2022 y ocho (8) días de agosto de 2022;

Que el encuadre legal fue transgredir con su inconducta lo previsto en los Artículos 21 incisos 1) 2) y 22) y 22 inciso 5) de la Ley Nº 292-A del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, en concordancia con lo establecido en los Artículos 20 inciso 1; 21 incisos 1y 2 y 22 inciso 2) del Régimen Disciplinario, Anexo a dicha normativa;

Que obra informe del jefe de Recursos Humanos del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, en el que se comunicó que luego de dejarse sin efecto la suspensión de haberes el agente Ranoni continuó prestando servicios con normalidad los meses de mayo, junio y julio de 2024, para luego incurrir en nuevas ausencias injustificadas durante los meses de agosto, septiembre y octubre de 2024, detallándose las faltas y los descuentos efectuados;

Que la Instrucción dio por decaído el derecho de defensa dejado de usar por el agente, y corrió vista de las actuaciones para que alegue sobre los hechos y el mérito de las pruebas, constando la cédula de notificación diligenciada;

Que finalmente, se tuvieron por no presentados los alegatos del señor Ranoni y se dispuso la clausura de las actuaciones sumariales y la elaboración del Informe Final, el cual fue remitido a la Dirección de Sumarios;

Que la Dirección de Sumarios –en cumplimiento del Artículo 73 del Reglamento de Sumarios para la Administración Pública Provincial, Anexo al Decreto Nº 1311/99 tv - previo contralor del procedimiento cumplido, analizadas y apreciadas las pruebas reunidas, aconsejó la sanción disciplinaria, y elevó las actuaciones a la Asesoría General de Gobierno para su fiscalización;

Que, analizadas las actuaciones, dicha Instancia concluyó que -al tramitarse las mismas- se cumplimentaron todos los requisitos del debido proceso y se respetó el legítimo derecho de defensa, conforme las disposiciones legales, constitucionales y convencionales vigentes, dado que la agente Ranoni tuvo la oportunidad de prestar declaración de imputado, ejercer su defensa y ofrecer pruebas, así como de alegar sobre los hechos y mérito de las pruebas obrantes en la causa;

Que del análisis de lo expuesto se desprende que se inició un sumario administrativo contra el agente Luis Alfredo Ranoni por inasistencias injustificadas y sin aviso, conforme a la Disposición Nº 034/23. Durante el procedimiento, se le notificó para prestar declaración de imputado, pero no se presentó, por lo que posteriormente, se le formuló el Capítulo de Cargos y Encuadre Legal por los períodos no sancionados de inasistencias injustificadas, desde mayo de 2022 hasta febrero de 2024, pero no presentó descargo ni alegatos;

Que según Informe de la Responsable de la Unidad de Recursos Humanos: "... por motivo de su ausentismo injustificado, el señor Ranoini ha recibido los correspondientes

bloqueos, descuentos y ulterior suspensión de haberes. Los únicos días de inasistencia que no le fueron debidamente descontados son los diez (10) días de diciembre de 2021, los seis (6) días de enero de 2022 y ocho (8) días de agosto de 2022...";

Que los informes técnicos merecen plena fe, siempre que estén bien fundados, sean precisos y adecuados al caso; salvo que haya elementos de juicio que puedan destruir su valor;

Que a pesar de las consideraciones e incluso las acciones disciplinarias, el agente Ranoni no ha mostrado mejoría en su comportamiento laboral, transgrediendo la normativa vigente (Artículos 21 y 22 de la Ley Nº 292-A), que establece las obligaciones de los agentes públicos, incluyendo el cumplimiento del horario y la comunicación de inasistencias;

Que teniendo presente lo expuesto cabe señalar que cuando los agentes públicos no cumplen sus obligaciones y deberes, ya sea por acción u omisión, contrariando así la eficiencia del servicio, surge para ellos una especial responsabilidad, que es conocida como responsabilidad administrativa o disciplinaria (términos que se consideran en este sentido como sinónimos) que se hace efectiva mediante la imposición de determinadas sanciones, las cuales se aplican en virtud de la existencia de un poder disciplinario que el superior ejerce respecto del inferior. Ese poder disciplinario de la administración persigue como fin, impedir, mediante la aplicación de sanciones, el posible quebrantamiento de los deberes y obligaciones que los agentes públicos deben observar;

Que la potestad disciplinaria se entrelaza directamente con el compromiso que tiene todo agente de cumplir con sus deberes y obligaciones, en el correcto ejercicio de los derechos reconocidos y en no incurrir en conductas prohibidas por las normas jurídicas;

Que la Doctrina establece que: "...la potestad disciplinaria de la administración encuentra su fundamento en la preservación y autoprotección de la organización administrativa, en el correcto funcionamiento de los servicios administrativos, siendo específica de la relación que vincula a los agentes públicos con la Administración Pública. La Administración se protege a sí misma, a su orden interno y a las personas que trabajan a su servicio, lo que hace que justifique que sean objeto de un tratamiento distinto..." (Ivanega, Miriam M., Cuestiones de Potestad Disciplinaria y Derechos de Defensa, página 43, Buenos Aires, Ediciones RAP, S.A., 2010);

Que habiendo percibido el agente haberes indebidamente, el área competente del Ministerio del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible deberá arbitrar los mecanismos necesarios para proceder a la determinación del monto de dicha percepción y a su recupero. Ello así, dado a que no cabe reconocer el pago de haberes por periodos en que el agente no ha prestado servicios, salvo que una norma expresa lo autorice;

Que ha tomado intervención, la Asesoría General de Gobierno, mediante del Dictamen Nº 569/25, sugiriendo aplicar la sanción expulsiva de Cesantía al agente Luis Alfredo Ranoni -D.N.I. Nº 33.383.916-, personal de planta permanente del actual Ministerio de la Producción y Desarrollo Económico Sostenible, atento a que incurrió en inasistencias injustificadas en su lugar de trabajo, todo el mes de mayo de 2022, todo el mes de junio de 2022, todo el mes de julio de 2022, ocho (8) días en el mes de agosto de 2022, todo el mes de diciembre de 2022, todo el mes de enero de 2023, todo el mes de febrero de 2023, todo el mes de marzo de 2023, todo el mes de abril de 2023, todo el mes de mayo de 2023, todo el mes de junio de 2023, todo el mes de julio/2023, el mes de Agosto/2023 el mes de Octubre/2023, todo el mes de Noviembre/2023, todo el mes de Diciembre/2023, todo el mes de Enero/2024, y todo el mes de Febrero/2024; configurándose abandono de servicios a partir del día 10 de mayo de 2022 – sexta (6) falta consecutiva sin aviso y sin justificar -; y percibió indebidamente haberes por diez (10) días de Diciembre/2021, seis (6) días de enero de 2022 y ocho (8) días de agosto de 2022, transgrediendo lo preceptuado en los Artículos 21 incisos 1, 2 y 22 y 22 inciso 5 del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial -Ley Nº 292-A-, en concordancia con los Artículos 21 incisos 1) y 2) y 22 inciso 5) de la Ley Nº 292-A del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, en concordancia con lo establecido en los Artículos 20 inciso 1; 21 incisos 1 y 2 y 22 inciso 2) del Régimen Disciplinario, Anexo a dicha normativa;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Aplíquese la sanción expulsiva de Cesantía, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, al señor Luis Alfredo Ranoni, DNI Nº 33.383.916,, quien reviste en el cargo de cargo del Escalafón 2, categoría 6 –obrero maestranza –CEIC Nº 1034 –obrero y maestranza 1 – grupo 1 – Actividad Central 1 –actividad específica 1– Conducción Superior– la ex jurisdicción 45 actual jurisdicción 5 – "Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible" - por haber transgredido con su conducta lo determinado en los Artículos 21 incisos 1, 2 y 22 y 22 inciso 5 del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial -Ley Nº 292-A-, en concordancia con los Artículos 21 incisos 1) y 2) y 22 inciso 5) de la Ley Nº 292-A del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, en concordancia con lo establecido en los Artículos 20 inciso 1; 21 incisos 1 y 2 y 22 inciso 2) del Régimen Disciplinario, Anexo a dicha normativa, conforme los argumentos expuestos en los considerandos del presente Decreto

Artículo 2º: Por la Dirección Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, deberán tomarse los recaudos correspondientes para determinar si existe monto a recuperar y en caso de existir se arbitren los medios para el

recupero de los haberes percibidos indebidamente por al agente mencionado en el Artículo 1° del presente instrumento legal.

Artículo 3º: Por la Dirección Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, se deberá correr vista de las actuaciones al Tribunal de Cuentas de la Provincia, en concordancia con lo normado por el Artículo 75, inciso d) del Decreto Reglamentario N° 1311/99, y a la Fiscalía de Estado.

Artículo 4º: Autorícese a la Fiscalía de Estado a promover las acciones legales que en derecho corresponda al agente mencionado en el Artículo 1° del presente Decreto, para el caso de resultar infructuosas las diligencias extrajudiciales.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

OSCAR PABLO DUDIK
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-1488-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 29 de Septiembre de 2025

Referencia: APRUEBA ADENDA CONTRATO DE LOCACIÓN -INST. DE TURISMO-

VISTO: La actuación electrónica Nº E42-2025-1616-Ae, la Ley Nº 1861-V, el Decreto Nº 755/24; y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 1861-V, se creó el Instituto de Turismo del Chaco como organismo con competencia en todo lo inherente a asistir al Poder Ejecutivo en el desarrollo turístico, la calidad turística y promoción del destino turístico Chaco;

Que la citada norma, en su Artículo 1°, declara de interés provincial al turismo como actividad socioeconómica, cultural, estratégica y esencial para la Provincia del Chaco, constituyendo el marco legal para el desarrollo, la calidad y la promoción turística;

Que el Artículo 11 apartado e), de la misma Ley, establece entre las funciones del Presidente del Instituto de Turismo del Chaco, el de "celebrar contratos y convenios que resulten necesarios para la consecución de los objetivos del Instituto";

Que por Decreto N° 755/24 se autorizó la contratación directa del inmueble ubicado en calle Corrientes N° 333 de la ciudad de Resistencia, destinado al funcionamiento de las oficinas administrativas del Instituto de Turismo del Chaco, aprobándose el modelo de contrato correspondiente. El referido instrumento legal, establece que el contrato podrá ser renovado anualmente por Resolución del Instituto de Turismo del Chaco, hasta completar los tres (3) años de vigencia;

Que en la actuación citada en el Visto, se encuentran descriptos los fundamentos que motivan la continuidad de la contratación del inmueble ubicado en Corrientes 333, Resistencia, Chaco, donde funcionan las oficinas administrativas del Instituto de Turismo del Chaco, para

lo cual resulta necesario suscribir una Adenda, a fin de modificar la base de cálculo del canon locativo mensual del referido inmueble;

Que el nuevo monto establecido asciende a la suma de pesos un millón ochocientos setenta y cinco mil ($1.875.000,00) mensuales, a partir del 1º de mayo de 2025, que se ajustará trimestralmente de acuerdo al índice de precios al consumidor -IPC determinado por el BCRA para el periodo correspondiente. En el hipotético caso de que el Banco Central y/o el órgano encargado de establecer el Índice de Precios al Consumidor -IPC- deje de producir dicho índice y/o no haya entidad establecida encargada de publicarlo, las partes volverán a pactar de común acuerdo el nuevo canon locativo, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, conforme con el Código Civil y Comercial -Artículo 2651 y concordantes, y en caso de no llegar a un acuerdo definitivo las partes resolverán el presente Contrato;

Que en el Modelo de Adenda al Contrato de Locación, que forma parte integrante del presente Decreto, se establece que: "**Todas las demás cláusulas, términos** y condiciones del contrato original y su renovación, que no se modifiquen mediante la presente adenda, se **ratifican en todos sus términos, manteniendo plena vigencia.**"

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que realizar; la Subsecretaría de Hacienda, sin objeciones; la Dirección de Administración a través del Departamento de Contrataciones y la Dirección de Secretaría General, propiciando la continuidad del trámite, todas áreas del Instituto de Turismo del Chaco;

Que la presente medida, encuadra en lo normado por los Decretos Nros. 3566/77 (tv) y 421/25; y el Artículo 133, inciso n) de la Ley Nº 1092-A, de Administración Financiera;

Que en tal virtud, corresponde el dictado del presente instrumento legal, el cual cuenta con el aval de la máxima autoridad del Instituto de Turismo del Chaco;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Apruébese el Modelo de Adenda al Contrato de Locación, por un periodo de un (1) año, que como Anexo forma parte integrante del presente instrumento legal, el que será renovado anualmente por Resolución del Instituto de Turismo del Chaco, hasta completar los tres (3) años de vigencia, conforme con los fundamentos expuestos precedentemente.

Artículo 2º: Autorícese a la Dirección de Administración del Instituto de Turismo del Chaco, para que, a través del Departamento de Contrataciones, efectúe la contratación directa del

servicio de alquiler del inmueble ubicado en la calle Corrientes Nº 333 de la ciudad de Resistencia, a efectos de dar continuidad al funcionamiento de las oficinas administrativas del Instituto de Turismo del Chaco, por un monto de pesos un millón ochocientos setenta y cinco mil ($1.875.000,00) mensuales, por el término de un (1) año con opción a prórroga, cuyo índice se ajustará a la Ley de alquiler actual, conforme con los considerandos del presente Decreto.

Artículo 3º: Autorícese a la Dirección de Administración, a través del Departamento Contrataciones a llevar a cabo el procedimiento correspondiente de acuerdo a la normativa vigente.

Artículo 4°: Encuádrese la presente medida en lo dispuesto en los Decretos Nros. 3566/77 (tv) y 421/25; y el Artículo 133, inciso n) de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera.

Artículo 5°: Impútese el gasto que demande el presente instrumento legal, a la fuente de Financiamiento 10, Rentas Generales, de la jurisdicción 42, Instituto de Turismo del Chaco.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo
Modelo de Adenda al Contrato de Locación

En la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, a los ..... días del mes de ..... de 2025, entre Antonio Crosetto y CIA S.R.L., CUIT N° 30-67017478-2, con domicilio legal en calle Don Bosco N° 88, Of.8, de la Ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, en adelante EL LOCADOR; y por otra parte el Instituto de Turismo del Chaco, representado en este acto por su presidente, Tca. Verónica Liliana Mazzaroli, DNI N° 24.559.227, con domicilio en calle Corrientes N° 333 de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, en adelante EL LOCATARIO; convienen celebrar la presente Adenda al Contrato de Locación oportunamente suscrito y aprobado, conforme con las siguientes consideraciones y cláusulas:

Antecedentes:

I. Que por Ley N° 1861-, se creó el Instituto de Turismo del Chaco y se declaró de interés provincial al turismo como actividad socioeconómica, cultural, estratégica y esencial para la Provincia del Chaco.

II. Que el Artículo 11 apartado e), de la citada norma legal, establece entre las funciones del Presidente del Instituto de Turismo, la de "**celebrar contratos y convenios que resulten** necesarios para la consecución de los objetivos del Instituto".

III. Que por Decreto N° 755/24 se autorizó la contratación directa del inmueble ubicado en calle Corrientes N° 333 de la ciudad de Resistencia, destinado al funcionamiento de las oficinas administrativas del Instituto de Turismo del Chaco, aprobándose el modelo de contrato correspondiente. El mencionado Decreto establece que el contrato podrá ser renovado anualmente por Resolución del Instituto de Turismo del Chaco, hasta completar los tres (3) años de vigencia Artículo, conforme con el Modelo aprobado oportunamente.

IV. Que por Resolución N° 435/25 de la Presidencia del Instituto de Turismo del Chaco, dictada en el marco de la actuación electrónica N° E42-2025-1279-Ae, se dispuso la renovación del contrato de locación del citado inmueble por el período comprendido entre el 1° de mayo de 2025 y el 30 de abril de 2026, conforme a las cláusulas establecidas en el contrato aprobado oportunamente por Decreto N° 755/24.

V. Que en el marco de una reunión mantenida entre las partes, pactaron modificar el canon locativo mensual.

Cláusulas:

Primera: Actualización del precio del canon locativo mensual: El canon locativo será de pesos un millón ochocientos setenta y cinco mil ($ 1.875.000,00) a partir del 1° de mayo de 2025, y se ajustará cada tres (3) meses, tomando el Índice de Precio al Consumidor -IPC determinado por el BCRA para el periodo correspondiente. En el hipotético caso de que el Banco Central y/o el órgano encargado de establecer el Índice de Precios al Consumidor -IPC- deje de producir dicho índice y/o no haya entidad establecida encargada de publicarlo, las partes volverán a pactar de común acuerdo el nuevo canon locativo, en ejercicio de la Autonomía de la Voluntad, conforme con el Código Civil y Comercial -Artículo 2651 y

concordantes, y en caso de no llegar a un acuerdo definitivo las partes resolverán el presente Contrato.

Segunda: Ratificación del resto de las cláusulas: Todas las demás cláusulas, términos y condiciones del contrato original y su renovación, que no se modifiquen mediante la presente adenda, se ratifican en todos sus términos, manteniendo plena vigencia.

Tercera: Resolución por venta: La parte "LOCATARIA" acepta y reconoce que, en caso de que la parte LOCADORA (propietario del inmueble objeto de la presente) decida vender la propiedad locada, la parte "LOCATARIA" se compromete a: a) Desocupar el inmueble dentro de los noventa (90) días siguientes a la notificación por escrito de la parte LOCADORA, informando la venta del inmueble. b) Entregar el inmueble en buen estado, pintado, libres de ocupantes, de daños, sin objetos personales y limpio. c) Renunciar a cualquier derecho o reclamo que pueda tener respecto al inmueble, incluyendo cualquier indemnización o compensación por la rescisión del contrato. La parte LOCADORA se compromete a notificar por escrito y vía email a la parte LOCATARIA con al menos noventa (90) días de antelación a la fecha de desocupación. EL LOCATARIO, seguirá abonando los aranceles correspondientes, (valor alquiler, luz, agua, tasa de servicios) y cualquier otro servicio que pueda demandar el funcionamiento normal del inmueble locado hasta la entrega del bien a "EL LOCADOR". ----------

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2025.09.29 16:56:47 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-1489-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 29 de Septiembre de 2025

Referencia: CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA JUDICIAL

VISTO: La actuación electrónica E 18-2025-3789-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que, por la misma se propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial de fecha 11 de julio de 2025, en los autos caratulados: "Bonillo, Claudia Noemi c/ Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible s/ Acción de Amparo", Expediente Nº 3267/2025-1-C, tramitado por ante Juzgado Civil y Comercial de la Segunda Nominación de la ciudad de Resistencia;

Que, la mencionada Sentencia Judicial, en su parte pertinente dice: "I. Hacer lugar a la acción de amparo promovida por la Claudia Noemí Bonillo (DNI Nº 17.697.139) y, en consecuencia, condenar al poder ejecutivo de la provincia del Chaco a liquidar y abonar a la amparista la Bonificación de Equiparación Salarial derivada de los arts. 2, 3 y 5 del Decreto N° 1098/23 y su modificatorio N° 1847/23 en la forma y condiciones dispuesta en los considerandos, todo con más los intereses dispuestos. A tal fin, proceda el demandado a practicar planilla de capital e intereses conforme considerandos. II. Imponer... III Notifícase ...IV) Regístrese..." Firmado: Ana Mariela Kassor, Juez Primera Instancia;

Que, en cumplimiento del pronunciamiento judicial antes descripto corresponde reconocer a favor de la actora a la efectiva liquidación y pago de la "bonificación de equiparación salarial" en el haber de la amparista, capital más intereses a computarse del modo expuesto en el fallo judicial, reflejado en el presente instrumento legal;

Que, han tomado intervención los siguientes organismos: Fiscalía de Estado; la Dirección General de Recursos Humanos, Secretaría General, Asesoría Legal mediante Dictamen N° 022/25, ambas dependiente del Ministerio de Producción y Desarrollo

Económico Sostenible; Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales, Departamento Control Jurídico y Relaciones Laborales a través de Dictamen N° 182/25 con observaciones subsanadas oportunamente; Asesoría General de Gobierno por medio de Dictamen N° 506/25; Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria y la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Que, por lo expuesto y a fin de dar pleno cumplimiento con lo establecido por la manda judicial es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional del Ministerio de Producción y Desarrollo Económico Sostenible;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Téngase presente la Sentencia Judicial de fecha 11 de julio de 2025, en los autos caratulados: "Bonillo, Claudia Noemi c/ Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible s/ Acción de Amparo", Expediente Nº 3267/2025-1-C, tramitado por ante Juzgado Civil y Comercial de la Segunda Nominación de la ciudad de Resistencia.

Artículo 2º: Reconócese por el periodo comprendido desde 1 de abril de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023, y del 1 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024 a la Sra. Claudia Noemí Bonillo, DNI N° 17.697.139, agente retirada en el marco de la Ley N° 2871-H, la Bonificación por Equiparación salarial, con más un interés equivalente a la tasa activa que percibe el Banco de la Nación Argentina, para sus operaciones comunes de descuento de documentos a 30 días, desde el día 1 de abril de 2023.

Artículo 3º: Otórguese a partir del 1 de enero de 2025 a la Sra. Claudia Noemí Bonillo, DNI N° 17.697.139, agente retirada en el marco de la Ley N° 2871-H, la Bonificación por equiparación salarial, con más un interés equivalente a la tasa activa que percibe el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones comunes de descuento de documentos a 30 días, desde el 1 de abril de 2023.

Artículo 4°: Autorícese a la Unidad de Recursos Humanos y a la Dirección de Administración, ambas del Ministerio de Producción, y el Desarrollo Económico Sostenible, a liquidar y abonar a la Sra. Claudia Noemí Bonillo, DNI N° 17.697.139, las sumas reconocidas y atribuibles de los intereses de capital, de conformidad a los considerandos de la Sentencia Judicial debidamente notificada.

Artículo 5°: La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida del presupuesto de la jurisdicción 5 Ministerio de

la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, conforme con la naturaleza de la erogación.

Artículo 6°: Por intermedio de la Secretaría General del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, líbrense los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente instrumento legal, a la amparista, a Fiscalía de Estado y al Tribunal actuante, respectivamente.

Artículo 7°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

OSCAR PABLO DUDIK
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-1490-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 29 de Septiembre de 2025

Referencia: CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2025-25562-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia la celebración de contratos de locación de servicios, en el marco de la Ley N° 2207-G, que establece en su Artículo 1°: Facúltase al Poder Ejecutivo, a celebrar contratos de locación de servicios conforme con el inciso a) del punto 2 del Artículo 4° de la Ley N° 292-A, por un plazo no superior al año, y para prestar servicios en la red de establecimientos sanitarios oficiales, en los siguientes casos:...c) Profesionales que por sus conocimientos técnicos, científicos y profesión que desarrollan, resulten determinantes para cubrir necesidades específicas de establecimientos sanitarios y garantizar la prestación del servicio de salud, en toda la provincia del Chaco;

Que en ese sentido, resulta necesario celebrar el contrato de locación de servicio, con el Profesional detallado en Planilla Anexa al presente Decreto, para cubrir las necesidades en la Red de Salud, con vigencia desde el 1 de abril de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025, quien desempeñará sus funciones acordes a la situación sanitaria actual;

Que el monto mensual a percibir por el referido contrato, fue fijado en virtud de la formación y capacitación de la misma, el lugar de prestación de servicios y la carga horaria a cumplir, de cuarenta (40) horas de servicios semanales, y el monto del mismo será actualizado con cada nueva escala salarial que impacte al personal de planta permanente de la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud;

Que la presente medida se efectúa en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 141 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), encuadrándose

además en el Artículo 4°- punto 2)- inciso a) de la Ley N° 292-A, y en lo dispuesto en la Ley N° 2207-G;

Que han tomado intervención; la Dirección Unidad de Recursos Humanos, la Secretaría General y la Subsecretaría de Articulación Sanitaria, del Ministerio de Salud; la Dirección General de Recursos Humanos; la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria y la Subsecretaría de Hacienda; en conformidad a sus respectivas competencias;

Que de acuerdo con lo expuesto, es menester el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con la conformidad del señor Ministro de Salud;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Facúltese al señor Ministro de Salud, a celebrar el contrato de locación de servicio, con vigencia desde el 1 de abril de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025, con el Profesional que figura en Planilla Anexa al presente instrumento legal, conforme con el modelo aprobado por el Decreto N° 372/78 (t.v.), con una carga horaria de cuarenta (40) horas semanales de prestación de servicios, de acuerdo con los Considerandos precedentes.

Artículo 2º: Autorízese a la Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración, a abonar y actualizar, ambas dependientes del Ministerio de Salud, el monto mensual del contrato de locación de servicio autorizado por el Artículo 1º del presente instrumento legal, previa certificación del cumplimiento de tareas donde presta servicios.

Artículo 3º: Establécese que el personal contratado de servicios, detallado en Planilla Anexa al presente, tendrá derecho al usufructo de diez (10) días corridos en el año de licencia por insalubridad, de conformidad a lo expuesto en los considerandos del presente y sin perjuicio de lo establecido en el modelo aprobado por Decreto Nº 372/78 (t.v.).

Artículo 4º: Facúltase a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria a realizar las adecuaciones necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 1° del presente, encuadrado en el Artículo 54° de la Ley N°1092-A.

Artículo 5º: La medida dispuesta por el presente instrumento legal, se encuadra en el Artículo 4° - punto 2 - inciso a) de la Ley N° 292-A y en lo dispuesto por Ley N° 2207-G.

Artículo 6º: El gasto que demande el cumplimiento del presente instrumento legal, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la Rentas generales- Fuente 10- jurisdicción 6-Ministerio de Salud, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 7º: Comuníquese, dése al Registro provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Planilla Anexa
Jurisdicción 6- Ministerio de Salud
Contrato de Locación de Servicios

CEIC N° 839 - Personal Transitorio - Administrativo y Técnico – Programa 11 – Atención Hospitalaria - Subprograma 3 – Hospital 4 de Junio – Actividad Específica 1 - Administración- C.U.Of. 241- Anexo 0 - Hospital "4 de Junio Dr. Carrillo" – Presidencia Roque Saenz Peña					
Orden	**Apellido y Nombre**	**DNI. N°**	**Profesión**	**Monto**	**Carga Horaria**
1	Mendivil, Jorge Javier	24.727.724	Medico	$1.409.918,14	40

La presente Planilla Anexa consta de un (1) agente. -

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-1491-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 29 de Septiembre de 2025

Referencia: DECLARA DESIERTA LICITACIÓN PÚBLICA N° 85/25.

VISTO: La actuación electrónica N° E3-2024-6680-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, se gestionó la locación de un (1) inmueble, destinado al funcionamiento de la Inspección General de Personas Jurídicas (IGPJ) y Registro Público de Comercio (RPC), ambas áreas de la Subsecretaría de Asuntos Registrales, dependiente del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, para un período estimado de veinticuatro (24) meses; por un monto estimado de pesos ciento cuarenta y cuatro millones ($ 144.000.000);

Que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales ha realizado el llamado a Licitación Pública N° 85/25, autorizado por Decreto N° 1138/25, con encuadre en los Decretos N°os 3566/77 (tv), 692/01, 65/24 su modificatorio 421/25, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que se ha presentado un (1) oferente en el acto de apertura;

Que la Comisión de Preadjudicación constituida a tal efecto, mediante Acta de Preadjudicación N° 82/25, aconsejó desestimar la oferta N° 1, de la señora Matilde García, CUIT N° 27-05192662-0, en su totalidad, por no ajustarse a lo solicitado en los Pliegos (según informe técnico);

Que en ese contexto, la aludida Comisión resolvió declarar desierta en su totalidad, la Licitación Pública N° 85/25, por no presentarse oferta admisible;

Que asimismo, se sugirió autorizar a la Dirección de Administración del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, a realizar una contratación directa, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 133, inciso c) de la Ley Nº 1092-A, de administración Financiera;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Declárase desierta en su totalidad, la Licitación Pública N° 85/25, realizada por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Secretaría General de la Gobernación; que tiene por objeto la locación de un (1) inmueble, destinado al funcionamiento de la Inspección General de Personas Jurídicas (IGPJ) y Registro Público de Comercio (RPC), ambas áreas de la Subsecretaría de Asuntos Registrales, dependiente del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, por un periodo estimado de veinticuatro (24) meses, por no presentarse oferta admisible.

Artículo 2°: Desestímase a la oferta Nº 1 de la señora Matilde García, CUIT N° 27-05192662-0, en su totalidad, por no ajustarse a los solicitado en los Pliegos (según informe técnico).

Artículo 3°: Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos; a realizar una contratación directa, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 133, inciso c) de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera.

Artículo 4°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N[ros] 3566/77 (tv), 692/01, 65/24 su modificatorio 421/25, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera.

Artículo 5°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto por el presente instrumento legal, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 10 – Rentas

Generales - Programa 14 - Subprograma 3 - Actividad/Obra 3 de la jurisdicción 3 - Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, según la naturaleza del gasto.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JORGE FERNANDO GOMEZ
Ministro
Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-1492-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 29 de Septiembre de 2025

Referencia: RECURSOS

VISTO: La actuación electrónica Nº E5-2025-8101-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que el señor Víctor Fernando Morales, DNI 34.398.703, interpone Recurso de Revocatoria con Jerárquico en subsidio contra la Resolución N° 0285/25 del Ministro de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, que deja sin efecto, a partir del 1 de noviembre de 2024, las designaciones en carácter provisorio y subrogante, de los agentes que figuran en Planilla Anexa I, donde se encuentra el recurrente;

Que en su escrito recursivo, solicita se deje sin efecto la aplicación retroactiva del acto atacado, admitiendo que debía regir desde su vigencia y hacia el futuro;

Que surge de las actuaciones que la revocatoria impetrada, fue resuelta por Resolución N° 0565/25, por medio de la cual, se rechazó la misma, concediéndose el Jerárquico y elevándose las actuaciones a esta instancia para su resolución. En este contexto, corresponde el análisis del recurso puesto a consideración;

Que se agrega Recurso Jerárquico contra la Resolución Nº 0285/25 del Ministro de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible presentado por el recurrente, dejando sin efecto a partir del 1 de noviembre de 2024, la designación en carácter provisorio y subrogante, del recurrente;

Que el Artículo 1º del Decreto N° 2794/23 reconoció a la recurrente, los servicios prestados en carácter provisorio y subrogante, a partir del 01 de abril de 2021 y hasta el 31 de diciembre de 2021, y desde el 01 de enero de 2022 y hasta el 31 de diciembre de 2022, al agente Víctor Fernando Morales, DNI Nº 34.398.703, en el cargo de la categoría 3-

personal administrativo y técnico- apartado b)- CEIC N° 1015- 00- Jefe Departamento - programa 22- Promoción del Empleo - Actividad Específica 03- Apoyo a la Creación de Empleo- CUOF Nº 246- Departamento Control Vinculaciones Empresariales- jurisdicción 5 – ex Ministerio de Producción, Industria y Empleo y en el Artículo 2°, designa en carácter provisorio y subrogante, a partir del 1 de enero de 2023 y hasta tanto se disponga lo contrario, en el mencionado cargo;

Que por el Decreto N° 1017/24, modificado por similar Nº 2153/24, aprueba la nueva estructura organizativa del Ministerio de Gobierno, Justica, Trabajo y Derechos Humanos;

Que se agrega informe de la Subsecretaría de Trabajo, Capacitación y Empleo de fecha 28 de mayo de 2025, por medio del cual se informa que "... en función de haber detectado que el agente Morales no cumplía sus funciones en el área correspondiente, se consensuo con el Ministro de la citada cartera, dejar sin efecto a partir del 01 de noviembre de 2024, la subrogancia del mismo, dejando claro que se certifica la prestación de servicios por su cargo de revista no así la prestación de funciones de mayor jerarquía, en este caso la Jefatura de Departamento ...";

Que se agrega informe de fecha 3 de julio de 2025 de la Subsecretaría de Trabajo, Capacitación y Empleo, de donde surge que por Decreto N° 2153/24, se incorpora a la estructura orgánica del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo, Capacitación y Empleo, bajo la dependencia de la Subsecretaría de Trabajo, Capacitación y Empleo, la Dirección Promoción y Fortalecimiento del Empleo; que por la actuación electrónica Nº E-3-2024-78648-Ae, se hallaba en trámite la transferencia de los agentes que prestaban servicios en la citada Dirección, entre los que se encontraba el agente Víctor Fernando Morales, quien tras ser consultado si presta conformidad, el mismo notifica el rechazo a la medida; que esa Subsecretaría, certificó los servicios durante el período noviembre 2024 a junio de 2025;

Que se agrega informe de fecha 11 de agosto de 2025 de la Subsecretaría de Trabajo, Capacitación y Empleo del Ministerio de Gobierno, donde consta que "... el mismo prestó servicios en Áreas de la Dirección de Promoción y Fortalecimiento del Empleo dependiente de la Subsecretaría de Trabajo, Capacitación y Empleo del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, por el período mencionado en el Punto 3 de la citada e-parte, dejando claro que se certificó la prestación de servicios en el organismo y no servicios como subrogante y al no aceptar la transferencia definitiva, el mismo depende del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible...";

Que se adjunta Certificaciones de Servicios de octubre de 2024 a junio de 2025 de las diferentes áreas donde prestó servicios;

Que obra informe de fecha 13 de agosto de 2025 sobre la situación de revista del recurrente: "... conforme lo verificado en el Sistema de Liquidación de Haberes -PON- reviste

en el cargo de la Categoría 3 - Personal Administrativo y Técnico - Apartado d) CEIC 1026-00 - Administrativo 4- Grupo 4- Programa 14 - Consolidación y Crecim. Actividad Específica 1 - Dirección y Coordinación- CUOF 256 - Subsecretaría de Industria, Empleo y Comercio - Jurisdicción 5- Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible ...";

Que por la Resolución N° 0573/25, el Ministro de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, resuelve ubicar a partir del 1 de enero de 2025, a los agentes de planta permanente de la jurisdicción 5, conforme Planilla Anexa, en las nuevas Categorías Programáticas aprobadas y estructura orgánica vigente, en los mismos cargos escalafonarios y situación de revista vigente;

Que el recurrente aparece en la Página 9 y ubicado en la posición N° 123 y 126, como subrogante en el cargo de Jefe de Departamento, en el Departamento de Vinculaciones Empresariales -CUOF 246-0 ubicación presupuestaria 2024-, y en la Dirección Promoción y Fortalecimiento del Empleo -CUOF 243-0 ubicación presupuestaria 2025;

Que por la actuación electrónica Nº E3-2024-78684-Ae que consta de 52 e-partes, se inicia para solicitud de conformidad de los agentes, respecto a sus transferencias al Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, donde obra nota de fecha 19 de mayo de 2025, donde el recurrente manifiesta su formal y expresa oposición a la transferencia y no presta su consentimiento;

Que manifiesta el recurrente que mediante Decreto N° 2794/23, fue designado en carácter provisorio y subrogante a partir del 1 de enero de 2023 y "hasta tanto se disponga lo contrario" en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado b) CEIC N° 1015-00- Jefe Departamento -CUOF 246- Departamento Control Vinculaciones Empresariales de la jurisdicción 5- Ministerio de Producción, Industria y Empleo. Que, desde el dictado del acto, se desempeñó como tal y, dado que los agentes serían transferidos a la de Trabajo, Capacitación y Empleo del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, se pretendió dejar sin efecto a partir del 1 de noviembre de2024, su Decreto de subrogancia, N° 2794/23;

Que entiende que existe una violación al principio general de la irretroactividad de los actos administrativos. Cita doctrina y menciona el Artículo 121 de la Lay Nº 179-A de Procedimientos Administrativos. Expresa que desde el dictado del Decreto Nº 1882/23, cumplió diligentemente con las tareas a cargo, poniendo su fuerza de trabajo a entera disposición del órgano estatal, y sin incurrir en licencias, permisos, y/o inasistencias que pudieran interrumpir el derecho a la percepción de la bonificación;

Que admite que a fines del año 2023, comenzó un proceso de reorganización interna, que concluyó con la redistribución de tareas, horarios y funciones que no son imputables a su parte, y que no pueden afectar derechos adquiridos -entiende. Que su transferencia, al

momento del dictado del acto cuestionado, no se materializó y que no obstante, sus últimas certificaciones de servicios fueron realizadas por la Subsecretaría de Trabajo del Ministerio de Gobierno Justicia, Trabajo y Derechos Humanos. Que los cargos no han sido eliminados, sino que fueron simplemente transferidos a otra dependencia, entendiendo que la decisión de retrotraer los efectos de la Resolución recurrida al 1 de noviembre de 2024, debe ser revocada, disponiéndose que regirá a partir de su notificación y hacia el futuro;

Que refiere a los vicios en los elementos esenciales del acto administrativo, cita doctrina y jurisprudencia. Continúa fundando su recurso, a lo cual me remito por razones de brevedad. Concluye con petitorio de estilo;

Que corresponde citar el Artículo 1º del Decreto N° 1441/93 –Reglamento de Subrogancia, que establece: "Determínase como subrogancia, el acto administrativo emanado de autoridad competente y por el cual se dispone que un agente cubra transitoriamente las funciones de un cargo jerárquicamente superior o mejor rentado del que ocupaba escalafonariamente, ya sea por vacancia del mismo o ausencia transitoria del titular; asumiendo todas las responsabilidades administrativas, civiles y penales que emerjan de las funciones asignadas";

Que en el Artículo. 6° prescribe: "El personal comprendido en los beneficios de la subrogancia, accederá al pago de los mismos, cuando acredite la real y efectiva prestación de servicios en el cargo para el cual fue designado provisoriamente. Las únicas causas que no provocaran la interrupción de la subrogancia, serán las que provengan del otorgamiento de las siguientes licencias o permisos: …";

Que el Artículo 122 de la Ley Nº 179-A, del Código de Procedimientos Administrativos preceptúa que: "Retroactividad: Excepcionalmente podrá otorgarse eficacia retroactiva a los actos cuando se dicten en sustitución de actos anulados y produzcan efectos favorables al interesado, siempre que los supuestos de hecho necesarios existieran ya en la fecha a que se retrotraiga la eficacia del acto y esta no lesione derechos o intereses legítimos de terceros";

Que del informe de fecha 28 de mayo de 2025, de la Subsecretaría de Trabajo, Capacitación y Empleo del Ministerio de Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, que en función de haber detectado que el agente no cumplía sus funciones en el área correspondiente, y que se consensuo con el Ministro del área, dejar sin efecto desde el 1 de noviembre de 2024, la subrogancia del mismo. También aclaró que "... se certifica la prestación de servicios por su cargo de revista no así la prestación de funciones de mayor jerarquía, en este caso la Jefatura de Departamento ...";

Que del informe de la Dirección de Planificación Organizacional, obrante en la actuación electrónica N° E5-2025-3890-Ae, agregada a la presente, se desprende que,

según estructura orgánica, Decreto N° 2153/24, el Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos absorbe dependencias del Ministerio de Producción y el Desarrollo Económico Sostenible; que por Resolución N° 855/24 del Ministerio de Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, se inhabilita el CUOF 246 "Departamento Vinculaciones Empresariales", siendo responsable del mismo el agente Morales, según decreto N° 2194/2023; y que por Resolución N° 1722/24, del Ministerio de Gobierno Justicia Trabajo y Derechos Humanos, se habilita CUOF 305- Departamento Vinculaciones Empresariales en dicha jurisdicción;

Que la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria informó, que consultado el Sistema Integrado de Personal y Liquidación de Haberes, a la fecha, 10 de abril de 2025, se observa que el recurrente, continúa activa en el cargo CEIC 1015-Jefe de Departamento;

Que al modificarse la estructura orgánica de la jurisdicción 3, absorbiendo la Dirección de Promoción y Fortalecimiento del Empleo y sus áreas dependientes del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, el Departamento Vinculaciones Empresariales - CUOF 246, que dependía de la jurisdicción 5, paso a formar parte de la jurisdicción 3, oficina que actualmente, depende jerárquicamente de la Subsecretaría de Trabajo, Capacitación y Empleo, quien certificó la prestación de servicios al recurrente desde el 13 de noviembre de 2024;

Que la propia Administración, por Resolución Nº 0573/25 del Ministerio de la Producción, resolvió ubicar a partir del 1 de enero de 2025 a los agentes de esa jurisdicción 5, conforme el Anexo, en las categorías aprobadas y estructura orgánica vigente de la jurisdicción 3. En la foja 9 del Anexo se consignó el cargo de revista del señor Morales y el cargo que subrogaba -Jefe de Departamento-, en el año 2024- CUOF 246- Departamento Vinculaciones Empresariales y en el año 2025- CUOF 243- en la Dirección Promoción y Fortalecimiento del Empleo;

Que de la actuación electrónica Nº E3-2024-78684-Ae, agregada a la principal, surge que se hallaba en trámite la transferencia de varios agentes de la jurisdicción 5 a la 3, entre ellos la del sr. Morales, quien, al ser consultado, expresó su disconformidad y negativa, por nota de fecha 19 de mayo de 2025;

Que en este contexto y teniendo en cuenta los antecedentes mencionados, corresponde analizar la cuestión traída a consideración. Si bien el recurrente se encontraba subrogando el cargo de Jefe de Departamento Vinculaciones Empresariales de la Subsecretaría de Empleo- CUOF N° 246- jurisdicción 5 - Ministerio de Producción, Industria y Empleo desde el 1 de junio de 2022 por Decreto N° 2794/23, posteriormente, por Resolución N° 0285/25 del mencionado ministerio, se deja sin efecto la misma a partir del 1 de noviembre de2024, es decir, con efecto retroactivo. También, por Decretos N[ros] 1017 y

2153, ambos del año 2024, se aprobó la nueva estructura del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos-jurisdicción 3-, absorbiendo éste, varias dependencias de la jurisdicción 5;

Que las certificaciones de servicio del recurrente y de varios agentes (21) desde el 13 al 30 de noviembre de 2024, diciembre de 2024, enero de 2025, febrero de 2025, marzo de 2025, fueron efectuadas por la Subsecretaría de Trabajo, Capacitación y Empleo de la jurisdicción 3, en términos generales, identificando nombre, DNI y que son agentes de planta permanente, conforme actuación electrónica N° E5-2025-3890-Ae;

Que a su vez, las certificaciones de servicio de la reclamante y de varios agentes (22) desde el 1 al 12 de noviembre de 2024, fueron efectuadas por el Director de Promoción y Fortalecimiento del Empleo de la jurisdicción 5, identificando nombre, DNI y que son agentes de planta permanente; como así también, obra certificación de servicio de junio de 2025 de 21 agentes, entre ellos el recurrente, firmada por el Subsecretario de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible de la jurisdicción 5, donde se expresa: "... en virtud de lo expresado por la Subsecretaría de Trabajo, Capacitación y Empleo -Dra. María Noel Ibarra, en la actuación electrónica Nº E3-2025-39538-Ae, la cual comunica que por conversaciones mantenidas con la máxima autoridad del Ministerio, se dispuso que la totalidad de agentes de la Dirección de Promoción y Fortalecimiento del Empleo, que fueran derivados a esa Subsecretaria y venían desarrollando actividades en la misma, sean restituidos a esta área, ...";

Que en este entendimiento, si bien el señor Morales, por Decreto N° 2794/23, subrogaba el cargo de Jefe de Departamento Vinculaciones Empresariales de la Subsecretaría de Empleo del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, CUOF 246 - Jurisdicción 5-; hoy y atento la nueva estructura organizativa -Decretos N° 1017 y 2153 del año 2024-, dicha oficina se encuentra bajo la dependencia de la Subsecretaría de Trabajo, Capacitación y Empleo del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, CUOF 304 - jurisdicción 3.

Que la nueva organización y reestructuración de esta última jurisdicción, fue un proceso que duró un período de tiempo entre su comienzo y finalización. En este período, se fueron dando situaciones, donde los agentes involucrados en ambas jurisdicciones, se encontraron prestando servicio en oficinas que pertenecieron a uno y/u otro Ministerio. En este contexto, los agentes que dependían del Departamento de Relaciones Laborales fueron consultados en mayo/2025, sobre su conformidad a la transferencia de una a otra jurisdicción, conforme surge en actuación Nº E3-2024-78684-Ae, negándose a ello;

Que por consiguiente, dado el tiempo que implicó llevar a cabo la mencionada reestructuración ministerial, lo cual provocó incertidumbre, confusiones y desórdenes

administrativos, ante la duda, no corresponde que el recurrente soporte los efectos de ello, siendo la Administración la responsable de su propio accionar;

Que, la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho: "Para que la teoría de los actos propios pueda ser invocada contra la Administración Pública deben encontrarse reunidos ciertos requisitos, entre los que se cuenta la necesidad de que el acto precedente haya sido regularmente emanado del órgano competente. En efecto, la conducta anterior vinculante debe ser jurídicamente relevante o válida y plenamente eficaz para generar una expectativa seria de comportamiento futuro con trascendencia en el mundo del Derecho. Entonces, la conducta anterior no debe estar viciada". (Dictámenes 236:091);

Que el Artículo 122 de la Ley Nº 179-A, del Código de Procedimientos Administrativos, establece como regla general la irretroactividad de los actos administrativos, a excepción de aquellos que se dicten en sustitución de actos anulados y produzcan efectos favorables al interesado, siempre que los supuestos de hecho existieran a la fecha en que se retrotraiga la eficacia del acto;

Que en este sentido, los hechos y las conductas que concurren para integrar la causa del acto administrativo, deben ser producto de la verificación cierta, exacta y correcta de su existencia, debiendo responder a la verdad objetiva. En el caso de marras, tal como surge de los antecedentes agregados, no podemos referirnos a una verdad real y objetiva, dado que atento el contexto administrativo en el cual se dictó el acto atacado, no podemos referirnos a antecedentes ciertos, sino que existe la duda, la cual debe interpretarse a favor de la administrada;

Que consecuentemente con lo manifestado, corresponde que la resolución recurrida, tenga efecto desde su fecha de emisión para el futuro, es decir, a partir del 15 de abril de 2025, y no con efecto retroactivo –desde 1 de noviembre de 2024-, como lo menciona en el Artículo 1°;

Que en consecuencia, se entiende ajustado a derecho, dejar sin efecto la designación en carácter provisorio y subrogante de la recurrente, en el cargo de Jefe de Departamento de Relaciones Laborales, dado la inexistencia de elementos y circunstancias que propiciaron su otorgamiento;

Que ha tomado intervención, la Asesoría General de Gobierno, a través del Dictamen Nº 521/25, entendiendo que corresponde hacer lugar al Recurso Jerárquico interpuesto en subsidio al de Revocatoria por el señor Víctor Fernando Morales, DNI 34.398.703, contra Resolución N° 0285/25 del Ministro de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, en relación específica, a la fecha a partir de la cual operaría la misma, es decir, desde la fecha del acto recurrido, 15 de abril de 2025 y no con efecto retroactivo;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Hágase lugar al Recurso Jerárquico en subsidio al de Revocatoria interpuesto por el señor Víctor Fernando Morales, DNI 34.398.703, contra Resolución N° 0285/25 del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, por los motivos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2°: Rectifíquese el Artículo 1º de la Resolución N° 0285/25 del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible exclusivamente a la fecha de vigencia, partir de la cual operaría la misma, esto es 15 de abril de 2025, de conformidad a lo establecido en los considerandos del presente instrumento legal.

.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

OSCAR PABLO DUDIK
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2025.09.29 17:01:44 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-1493-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 29 de Septiembre de 2025

Referencia: SUBDIVISION DE TIERRAS

VISTO: La actuación electrónica N° E14-2024-7990-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que se propicia la subdivisión del inmueble, constituido por la Chacra 34, Circunscripción XV, con superficie de 98has 28as 90cas, propiedad del señor Mónico Alfonzo, DNI Nº 7.400.039, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matrícula Nº 1044, Departamento 25 de Mayo, en cuatro (4) Unidades Económicas: tres (3) de 24has. 53as. 00cas. y una (1) de 24has. 69as. 90cas. aproximadas y sujetas a posterior mensura;

Que a tal efecto el propietario presenta un estudio agroeconómico de factibilidad, el cual es aprobado por la Dirección General Coordinación de Delegaciones, del Instituto de Tierras Fiscales el 26 de marzo de 2025;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Tierras Fiscales, mediante Dictamen N° 283/25;

Que oportunamente y a los efectos que hubiere lugar deberá tenerse presente la situación jurídica del inmueble objeto de la presente con respecto a derechos reales, gravámenes o restricciones al dominio que pudieran afectar su libre disponibilidad;

Que teniendo en cuenta los hechos expuestos y atento a lo establecido en los Artículos 41 y 42 de la Ley Nº 471-P de Tierras Fiscales corresponde autorizar la subdivisión solicitada;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Autorícese a subdividir el predio constituido por la Chacra 34, Circunscripción XV, con superficie de 98has 28as 90cas, propiedad del señor Mónico Alfonzo, DNI Nº 7.400.039, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matrícula Nº 1044, Departamento 25 de Mayo, en cuatro (4) Unidades Económicas: A) Fracción Oeste, con superficie de 24has. 53as. 00cas. B) Fracción Centro-Oeste, con superficie de 24has. 53as. 00cas. C) Fracción Centro-Este, con superficie de 24has. 53as. 00cas. D) Fracción Este, con superficie de 24has. 69as. 90 cas., todas de la Chacra 34, Circunscripción XV, Departamento 25 De Mayo.

Artículo 2°: La medida dispuesta por el presente se encuadra en los Artículos 41 y 42 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales.

Artículo 3º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

OSCAR PABLO DUDIK
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-1494-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 29 de Septiembre de 2025

Referencia: SUBDIVISION DE TIERRAS

VISTO: La actuación Nº E14-2024-1811-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que se propicia la subdivisión del inmueble, constituido por la Parcela 6, Chacras N[ros] 64, 26 y 17, Sección H, Circunscripción XI, Departamento General Belgrano, con superficie total de 362has. 55as. 92cas. 28dm², propiedad de las señoras Ivana Gabriela Samardich, DNI Nº 31.148.269, Vanina Valeria Samardich, DNI Nº 28.315.896 y los señores Miguel Samardich, DNI Nº 22.097.105, Gabriel Samardich, DNI Nº 23.245.233, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matrículas N[ros] 119, 853 y 1724, Departamento General Belgrano, en cuatro (4) Unidades Económicas de 98has. 01as., 98has. 01as., 68has. 53as. 92cas. 28dm²., y 98has.; aproximadas y sujetas a posterior mensura;

Que a tal efecto los propietarios presentan un estudio agroeconómico de factibilidad, el cual es aprobado por la Dirección General Coordinación de Delegaciones, del Instituto de Tierras Fiscales 26 de septiembre de 2024;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Tierras Fiscales, mediante Dictamen N° 374/23;

Que oportunamente y a los efectos que hubiere lugar deberá tenerse presente la situación jurídica del inmueble objeto de la presente con respecto a derechos reales, gravámenes o restricciones al dominio que pudieran afectar su libre disponibilidad;

Que teniendo en cuenta los hechos expuestos y atento a lo establecido en los Artículos 41 y 42 de la Ley Nº 471-P de Tierras Fiscales, corresponde autorizar la subdivisión solicitada;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Autorícese a Subdividir, el predio constituido por la Parcelas 6, Chacras N[ros] 64, 26 y 17, Sección H, Circunscripción XI, Departamento General Belgrano, con superficie total de 362has. 55as. 92cas. 28dm², propiedad de las señoras Ivana Gabriela Samardich, DNI Nº 31.148.269, Vanina Valeria Samardich, DNI Nº 28.315.896 y los señores Miguel Samardich, DNI Nº 22.097.105, Gabriel Samardich, DNI Nº 23.245.233, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matrículas N[ros] 119, 853 y 1724, Departamento General Belgrano, en cuatro (4) Unidades Económicas: a) Chacra 26, con superficie de 98has. 01as.; b) Chacra 17, con superficie de 98has. 01as.; c) Fracción 1 de la Parcela 6, Chacra 64 con superficie de 68has. 53as. 92cas. 28dm².; d) Fracción 2 de la Parcela 6, Chacra 64, con superficie de 98has., Circunscripción XI, Departamento General Belgrano.

Artículo 2°: La medida dispuesta por el presente se encuadra en los Artículos 41 y 42 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales.

Artículo 3º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

OSCAR PABLO DUDIK
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2025.09.29 17:04:01 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-1495-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 30 de Septiembre de 2025

Referencia: CESANTÍA

VISTO: Las actuaciones N° E36-2024-568-A, N° E36-2025-1195-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que, por Disposición N° 513, de fecha 06 de junio del año 2025, la Jefa del Servicio Penitenciario y de Readaptación Social de la Provincia del Chaco solicitó destitución de empleo, calificada de Cesantía del Cabo Primero Legajo N° 132.613, Matías Adrián Cabral, DNI N° 34.899.306;

Que, las actuaciones administrativas que dieron origen a la causa que se investiga, surgieron a raíz del informe efectuado por el Alcaide Inspector Jorge Darío Pellizardi, Jefe Departamento Zona Metropolitana, de fecha 29 de diciembre de 2024, quien hace constar que recepcionó informe del Complejo Penitenciario N° 1 a cargo del Alcaide Principal Martín Adrián Aguirre, con motivo de la orden de aprehensión ordenada por el Dr. Francisco Asís Obaldía Eyseric, Fiscal de Investigación Penal N° 14, contra el Cabo Primero Matías Adrián Cabral, en la causa caratulada s/ Lesiones con Arma de Fuego;

Que, se procedió a labrar acta de secuestro de un arma de fuego de uso civil (no provista por la institución), consistente en una Pistola Marca Bersa calibre 9 mm con serie N° F38847;

Que, además se efectuó prueba de Dermo Test y parafina, así como el secuestro de las vestimentas institucionales del empleado en cuestión, siendo esta su uniforme de campaña, para luego ser trasladado bajo custodia hacia las instalaciones de la División Sanidad Policial y conducido hacia la Comisaría Seccional Primera Metropolitana de la localidad de Fontana, en carácter de detenido;

Que, con motivo de los hechos, se imputaron al Cabo Primero Matías Adrián Cabral las faltas previstas por transgresión administrativa disciplinaria, en razón a que al momento de llevarse a cabo el hecho, se valió claramente del uniforme penitenciario exponiendo notoriamente una imagen indecorosa de la institución penitenciaria ante la sociedad y de ese modo afectó la dignidad de los funcionarios penitenciarios que forman parte de las filas de esta institución, atentando contra la integridad moral y profesional; destacando además la gran difusión pública alcanzada, a través de los medios locales y nacionales; evidenciándose además que se valió de un arma de fuego no provista por la institución contra el ciudadano Alegre, tratándose de un funcionario con conocimientos de las formas legales tendientes a resolver los conflictos tanto en la vía familiar y laboral, considerándose además que producto de ello se encuentra en curso la causa judicial, que por lo tanto se denota la infracción de lo estipulado en la Ley Provincial N° 2855-J Capítulo V-Estado Penitenciario, Artículo 30: "Queda prohibido a los Agentes Penitenciarios sin perjuicio de lo que establezcan las leyes y los reglamentos del Servicio Penitenciario Provincial … b) El uso de armamento no provisto por la institución, estando uniformado …" por lo tanto con su accionar ha transgredido faltas disciplinarias previstas en el Decreto Provincial N° 883/21, que reglamenta la Ley N° 2855-J "Ordenamiento Normativo para la Actividad del Personal del Servicio Penitenciario, en su Artículo 52: "Faltas Graves, "Apartado "A"; a la Ética Profesional, inciso i) "Los actos de inconducta en la vida privada, cuando trasciendan a terceros…"; inciso j) "Presentarse en público o en sociedad de una manera indecorosa"; "Faltas Graves", Apartado "B"; al Orden Disciplinario, inciso o) "Adoptar Actitudes Inconvenientes, usar un lenguaje incorrecto, interjecciones impropias o gritos innecesarios en el trato con otros agentes o particulares; Faltas Graves, Apartado "C"; al Orden Administrativo, inciso a) "Obrar en desconocimiento de las leyes, reglamentos y disposiciones permanentes del servicio en general y en particular las relacionadas con la función que desempeña" y Artículo 51 "Faltas Leves", Apartado "B"; al Orden Disciplinario, inciso g) "Hacer uso del uniforme penitenciario de forma incorrecta o fuera de los parámetros establecidos en el capítulo del régimen de uniformes penitenciarios", inciso m) "Ser negligente en el desempeño de los deberes impuestos por las leyes, decretos, reglamentos y disposiciones de la superioridad, si el hecho no mereciera más calificación", con las circunstancias agravantes del Artículo 96 inciso a) "Cuando comprometan el prestigio de la institución; inciso f) Cuando hubiese concurso de faltas o reincidencias; inciso g) Cuando poseen relevancia pública", todos ellos del mismo instrumento legal, en razón a que el citado funcionario penitenciario debería observar y ser celoso de su accionar, tanto en la vida pública como privada en todo momento y lugar, manteniendo el resguardo del prestigio y decoro institucional;

Que, constan agregadas copias de periódicos digitales y capturas de pantalla, con titulares tales como: "Fontana: Un arquero de fútbol fue baleado por un penitenciario en plena cancha –TN24 Territorio del NEA"; "José Carlos Alegre perdió una pierna tras el disparo en la cancha: Baleado por el Penitenciario: "Si no me hacían un torniquete en la cancha, moría desangrado" –Diario NORTE-; "Jugaba al Fútbol y terminó baleado por un Penitenciario en Fontana –Los testigos del incidente relataron que el agresor fue un empleado del Servicio

Penitenciario Provincial" –NOVA CHACO-; "Violencia. Chaco: un policía baleó a su cuñado tras una discusión" –LV, Redacción La Voz-;

Que, prestó su testimonio la Dra. Abril Delia Fernández, quien en lo pertinente manifestó: "...creo que en fecha 29 de diciembre aproximadamente 17:15 hs, estábamos con los chicos en la cancha, hablando antes de que comenzara el partido, en eso llega el policía Adrián y de la nada saca su arma y le pega un tiro al arquero Carlos, diciéndole que por su culpa perdió a su familia y después le empezó a pegar patadas mientras estaba en el suelo, nadie se quería meter porque tenía el arma cargada, y después de eso, tomó su moto y se fue...luego mi pareja le hizo un tomiquete en la pierna para ayudarlo, y al rato llegó la policía y luego la ambulancia llegando el comisario de la policía, y quien apuntaba a los cartuchos usados que quedaron ahí. Que no recuerda el apellido del arquero Carlos... que se encontraban presentes al menos 15 personas. Castillo, no recuerda su nombre; y no recuerda nombres y apellidos del resto. No logró ver el tipo de arma de fuego...no recuerda el nombre del Comisario...";

Que, declaró el Sr. Javier Matías García, quien expresó: "...ocurrió a las 17:05 aproximadamente, de la fecha 29 de diciembre del 2024, estábamos reunidos en el grupo en donde llega Adrián Cabral, y empezamos a hacerles bromas porque vino con su uniforme, él saluda a todo el grupo de jugadores y en el momento en que llega Carlos el arquero, se para a saludar, ahí Adrián le apunta con el dedo y le dice, vos fuiste, en lo que saca el arma y efectúa un disparo, a lo que Carlos esquiva, y en el segundo disparo le había dado en la pierna, ahí lo empieza a patear en el suelo, y le decía que por culpa de él había perdido a su familia; los compañeros le decíamos que pare y ahí Adrián gritaba y apuntaba su arma hacia nosotros, diciendo que no teníamos que perdonarlo a Carlos, pasando dos minutos más o menos que seguía golpeándolo, donde Andrés Castillo, el delegado del equipo dice que se detenga y se vaya. Ahí, Adrián se va diciéndole algunas cosas, como que no nos metamos y se retira en su moto. Yo reacciono haciéndole un torniquete al arquero Carlos y me retiro en mi moto hasta la Comisaría Primera a buscar un patrullero, un policía me dijo que tenía que esperar al oficial a cargo; me retiro de vuelta al lugar del hecho, después llega el patrullero, se baja el oficial, le mostramos donde estaba el casquillo, porque era uno solo y lo guarda en el bolsillo de su camisa, después de eso llega la ambulancia y lo llevan al Hospital Perrando". Que no recuerda el apellido de Carlos, que se hallaban presentes 10 jugadores y 7 familiares. Se hallaban presentes Andrés Castillo, Alejandro Gómez, Ezequiel Gómez y Lucas Cabral." En cuanto al arma con la que realizó el disparo, responde "creo que era su arma reglamentaria porque la sacó de su estuche". Que no recuerda el nombre del oficial que mencionó;

Que tiene conocimientos en primeros auxilios, porque "asistí en área de género una vez a la semana en una escuela detrás de la cancha de Central Norte. El torniquete fue "en la zona fémur, miembro inferior izquierdo, cerca de la ingle". Que a la vaina el personal policial "lo tomó sin guantes y los guardó en el bolsillo de la camisa. Que no vio si se efectuaron pericias en el lugar del hecho, porque cuando se fue el arquero lo acompañaron al hospital...";

Que, el Departamento Asesoría Legal del Servicio Penitenciario dictaminó compartiendo las faltas imputadas por la instrucción sumarial y aconsejó la aplicación de la sanción disciplinaria de Destitución con carácter de Cesantía, Dictamen Nº 648/25;

Que, por tales motivos, la Jefa del Servicio Penitenciario y de Readaptación Social de la Provincia, solicitó al Ministerio de Seguridad, la destitución de empleo con calificación de Cesantía del Cabo Primero Legajo N° 132.613, Matías Adrián Cabral, DNI N° 34.899.306, por transgresión a las faltas disciplinarias prevista en el Título II "Régimen Disciplinario Penitenciario; Capítulo II, Artículo 52 "Faltas Graves" –Apartado "A"; a la "Ética Profesional", inciso i), "Los actos de inconducta en la vida social o en la vida privada, cuando trasciende a terceros", inciso j) "presentarse en público o en sociedad de una manera indecorosa"; Apartado "B"; al Orden Disciplinario, inciso o) "Adoptar actitudes inconvenientes, usar un lenguaje incorrecto, interjecciones impropias o gritos innecesarios en el trato con otros agentes o particulares", Apartado "C"; al Orden Administrativo, inciso a) Obrar en desconocimiento de las leyes, reglamentos y disposiciones permanentes del servicio en general y en particular las relacionadas con la función que desempeña"; Artículo 51 "Faltas Leves" -Apartado "B"; al "Orden Disciplinario", inciso g) "Hacer uso del uniforme penitenciario de forma incorrecta o fuera de los parámetros establecidos en el capítulo del régimen de uniformes penitenciarios ", inciso m) "Ser negligente en el desempeño de los deberes impuestos por las leyes, decretos, reglamentos y disposiciones de la superioridad, si el hecho no mereciera más calificación", con las circunstancias del Artículo 96: Son circunstancias agravantes de las Faltas, inciso a) "Cuando comprometen el prestigio de la institución; f) "Cuando hubiese concurso de faltas o reincidencias", e inciso g) "Cuando hubiese concurso de faltas o reincidencias, todo ello del Decreto N° 883/21 que reglamenta la Ley Provincial N° 2855-J "Ordenamiento Normativo para la Actividad del Personal del Servicio Penitenciario" –(Disposición N° 513/25);

Que, a su turno, se expidió el servicio jurídico del Organismo Ministerial, que compartió las argumentaciones precedentemente expuestas por los organismos intervinientes y que llevaron al encuadre de las faltas antes mencionadas (Dictamen N° 114, de fecha 22 de agosto del año 2025);

Que, del examen de las actuaciones, surge que el procedimiento sumarial se llevó a cabo respetando la inviolabilidad del derecho de defensa, con citación para Declaración de Imputado, quien se abstuvo de prestarla; notificación, ofrecimiento de descargos y pruebas, no logrando desvirtuar los cargos oportunamente formulados, no obstante encontrarse debidamente notificado;

Que, a través de la Disposición N° 568, de fecha 24 de enero del año 2025, del Servicio Penitenciario y de Readaptación Social, el agente sumariado, fue reintegrado en situación de Pasiva, a partir de la fecha, conforme las previsiones del Título II, Carrera Penitenciaria – Capítulo VIII, Situaciones de Revista Artículo 116 inciso d) "El personal superior o subalterno

bajo proceso o privado de su libertad en sumario judicial, mientras dure esta situación" de la Ley N° 2855-J;

Que, en cuanto a la causa penal, por ante el Equipo Fiscal Penal N° 14, tramitó la causa "Cabral, Matías Adrián s/ Lesiones Graves Calificadas por el uso de arma de fuego", Expediente N° 16/2025-1, Expediente Policial N° 130/105-4202-E/2024. Notificándose de su inmediata libertad en fecha 19 de febrero de 2025;

Que, por medio de la Disposición N° 236, de fecha 05 de marzo del año 2025, se determinó el reintegro al servicio efectivo a partir de esa misma fecha, del Cabo Primero Matías Adrián Cabral, por aplicación de las previsiones del Título II –Carrera Penitenciaria – Capítulo VIII, Situaciones de Revista, Artículo 107 inciso a) de la Ley Provincial N° 2855-J;

Que, constan agregados los antecedentes personales, administrativos y disciplinarios, extraídos del Legajo Personal del agente penitenciario;

Que, corresponde destacar la doctrina mayoritaria que entiende que los funcionarios policiales –penitenciarios para el caso particular- se encuentran alcanzados, en el marco del ejercicio de sus funciones y dentro de los límites de sus competencias, por el deber de impedir hechos delictuosos y de proteger los bienes jurídicos de los individuos o de la generalidad. Por cuanto asumen una posición de garante en virtud de una relación de protección, debido a que los funcionarios estatales pueden adoptar medidas más eficaces que los ciudadanos para la protección frente al peligro, (conforme Lecciones y Ensayos 2015 -Días, Leandro A. "División de tareas y responsabilidad por omisión de funcionario policial" -páginas 387/389);

Que, en sentido similar, la Corte Suprema de Justicia de la República Argentina, en una causa en la que se debatió la responsabilidad civil del Estado, ha asumido esta interpretación, y remitiéndose al dictamen del Procurador, ofreció la siguiente explicación: "El estado policial implica el deber de velar adecuadamente por la integridad física de los miembros de la sociedad y la preservación de sus bienes, y que dicho deber es [...] indivisible respecto de la personalidad del policía. (C.S.J.N, Fallos, 327:5295, Cossio, Susana Inés c/ Policía Federal y otro.);

Que, constituyen faltas de los deberes y obligaciones de los funcionarios exigidos por el ordenamiento vigente; cuya gravedad se agudiza, tratándose de funcionarios penitenciarios, sometidos a un régimen especial en razón de su posición como garantes de protección de la ciudadanía. Situación que se encuentra además ensombrecida y cuestionada en desmedro de la institución y en clara contraposición con los preceptos de la Ley N° 2855-J "Ordenamiento Normativo para la Actividad del Personal del Servicio Penitenciario";

Que, en efecto, la posibilidad de ser cesanteado por faltas disciplinarias es consecuencia de la relación de empleo aceptada libre y voluntariamente por el agente de

seguridad. En este sentido, es preciso recordar que específicamente en la función de Policía de Seguridad, el ingreso a la carrera supone el sometimiento voluntario a las normas que rigen la Institución (Fallos 261:12 y 303:559), lo cual significa que quien ingresa, acepta que la administración evalúe sus aptitudes y organice los medios de que dispone a fin de cumplir en forma adecuada con la función que le es propia (C.S.J.N. Fallos 306:2.030 y 312:1656), y obedecen al razonable ejercicio de facultades propias del Poder Ejecutivo y al mantenimiento de la disciplina, base del buen funcionamiento de las Fuerzas de Seguridad;

Que, sobre esta idea se configura el fin del derecho disciplinario administrativo, que consiste en prevenir o evitar el incumplimiento de los deberes de los agentes. De allí que en definitiva su fundamento radique en asegurar y mantener el normal funcionamiento de la Administración Pública (Villegas Basavilvaso, op. cit. T.III);

Que, los hechos constatados en autos constituyen graves faltas disciplinarias, cuyas conductas fueron sancionadas con arreglo a las normas del Derecho Administrativo Disciplinario por violación a los deberes de funcionarios públicos en pos del buen orden de la Administración Pública que ejerce sus facultades disciplinarias en resguardo de su actividad;

Que, la Asesoría General de Gobierno se expidió en tal sentido mediante Dictamen N° 612/25, aconsejando la aplicación de sanción expulsiva de Destitución de empleo con calificación de Cesantía, a partir de la fecha del presente Decreto, del Cabo Primero Legajo N° 132.613, Matías Adrián Cabral, DNI N° 34.899.306;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Aplíquese, la sanción expulsiva de Destitución de empleo con calificación de Cesantía, a partir de la fecha del presente Decreto, del Cabo Primero Legajo N° 132.613, Matías Adrián Cabral, DNI N° 34.899.306, por transgresión a las faltas previstas en el Artículo 52 "Faltas Graves", Apartado "A"; a la "Ética Profesional", inciso i) y j) Apartado "B"; al "Orden Disciplinario" inciso o); Apartado "C"; al "Orden Administrativo" inciso a); Artículo 51 "Faltas Leves", Apartado "B"; al "Orden Disciplinario", inciso g) y m), con las circunstancias agravantes del Artículo 96 inciso a), f) y g) del Decreto N° 883/21, que reglamenta la Ley N° 2855-J "Ordenamiento Normativo para la Actividad del Personal del Servicio Penitenciario", atento los motivos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

HUGO DANIEL MATKOVICH
Ministro
Ministerio de Seguridad

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-1496-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 30 de Septiembre de 2025

Referencia: SUBROGANCIA

VISTO: La actuación electrónica E4-2024-3735-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, se propicia la designación en carácter provisorio y subrogante de la agente María Laura Barboza, DNI Nº 26.050.735, que fuera autorizada por Resolución N° 127/24 del Ministro de Hacienda y Finanzas, como Jefa a cargo del CUOF N° 126- Departamento de Tesorería, dependiente de la Dirección de Administración de la jurisdicción 04- Ministerio de Hacienda y Finanzas, a partir del 01 de abril de 2024 y hasta tanto se disponga lo contrario;

Que resulta necesario designar en carácter provisorio y subrogante, a partir de la fecha del presente Decreto y hasta tanto se disponga lo contrario, a la agente María Laura Barboza, DNI N° 26.050.735, en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado b) CEIC N° 1015-00- Jefe Departamento (Tesorería)- actividad central 1- Actividad Central- actividad específica 7- Gestión Administrativo- Contable- CUOF N° 126- Departamento Tesorería, dependiente de la Dirección de Administración de la jurisdicción 04- Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Que la subrogancia propuesta se encuadra en las prescripciones establecidas en el Decreto Nº1441/93-t.v.- y requerirá el refrende en acuerdo general de ministros;

Que asimismo, deberá liquidarse en base al cargo subrogado la Bonificación por Título Profesional que viene percibiendo la agente y que fuera otorgada por Resolución N°0119/16 del registro del ex Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, del veintisiete por ciento (27%), prevista en el Artículo 4°- inciso d) de la Ley N°2277- A;

Que atento al cúmulo de tareas existentes en el citado Departamento y a la complejidad de las funciones que se desarrollan en el mismo, resulta indispensable otorgar a la agente María Laura Barboza, la Bonificación por Dedicación prevista en el Artículo 15 de la Ley N° 196-A, consistente en el veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico del cargo subrogado;

Que la Bonificación por Dedicación, el cumplimiento de tareas en prolongación de jornada superior a lo normal, en los días inhábiles y/o en horario nocturno, en función de las necesidades de servicios, sin derecho a otro tipo de retribución extraordinaria y/o compensación horaria alguna;

Que asimismo, corresponde otorgar a la agente María Laura Barboza, el Adicional Complementario- Ley Nº 3369-A- que le corresponde como agente de la jurisdicción 04- Ministerio de Hacienda y Finanzas, y que viene percibiendo la citada agente, la que deberá ser liquidada en base al cargo subrogado;

Que es preciso otorgar a partir de la fecha del presente Decreto y hasta tanto se disponga lo contrario, a la agente María Laura Barboza, la Bonificación por Servicios Administrativos Adicionales, consistente en el ciento veinte por ciento (120%) del sueldo básico del cargo de la categoría 3- apartado d) - grupo 1, con encuadre en el Artículo 16 de la Ley N° 2423-A, medida que deberá ser exceptuada de lo establecido en el Artículo 3° del Decreto N° 2493/16;

Que han tomado intervención correspondiente la Dirección General de Recursos Humanos, la Dirección de Planificación Organizacional, la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, y la Subsecretaría de Hacienda;

Que por lo expuesto, corresponde el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Desígnase en carácter provisorio y subrogante, a partir de la fecha del presente Decreto y hasta tanto se disponga lo contrario, a la agente María Laura Barboza, DNI N° 26.050.735, en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado b)- CEIC 1015-00- Jefe Departamento, quien cumple las acciones aprobadas por Decreto N° 652/16 en la actividad central 1- Actividad Central- actividad específica 7- Gestión Administrativo- Contable- CUOF N° 126- Departamento de Tesorería, dependiente de la Dirección de Administración de la jurisdicción 04 - Ministerio de Hacienda y Finanzas.

Artículo 2º: Otórgase a partir de la fecha del presente Decreto y mientras dure la subrogancia dispuesta, la Bonificación por Dedicación prevista en el Artículo 15 de la Ley Nº 196-A, a la agente María Laura Barboza, DNI N° 26.050.735, consistente en un veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico del cargo subrogado, de la categoría 3- apartado b)- CEIC Nº 1015-00- Jefe Departamento (Tesorería)- actividad central 1- Actividad Central- actividad específica 7- Gestión Administrativo- Contable- CUOF N° 126- Departamento de Tesorería, dependiente de la Dirección de Administración de la jurisdicción 04- Ministerio de Hacienda y Finanzas

Artículo 3º: Establécese que la Bonificación por Dedicación otorgada, implica para la agente beneficiaria, el cumplimiento de tareas en prolongación de jornada superior a la normal, en días inhábiles y/o en horario nocturno, cuando razones de servicios así lo requieran, sin derecho a otro tipo de retribución extraordinaria y/o compensación horaria alguna.

Artículo 4º: Otórgase a partir de la fecha del presente instrumento legal y hasta tanto se disponga lo contrario, a la agente María Laura Barboza, DNI N° 26.050.735, la Bonificación por Servicios Administrativos Adicionales consistente en el ciento veinte por ciento (120%) del sueldo básico del cargo de la categoría 3- apartado d)- grupo 1, con encuadre en el Artículo 16 de la Ley N° 2423-A, medida que será exceptuada de lo establecido en el Artículo 3° del Decreto N°2493/16.

Artículo 5°: Establécese que el concepto Bonificación por Servicios Administrativos Adicionales, otorgado en el Artículo precedente, será percibido por la agente mientras ésta preste servicio efectivo en tareas administrativas adicionales por atención a las jurisdicciones 49, 57 y 59.

Artículo 6°: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración a abonar, ambos de la jurisdicción 04- Ministerio de Hacienda y Finanzas, a la agente María Laura Barboza, DNI N° 26.050.735, la diferencia remunerativa existente entre el cargo de revista de la agente aludida, de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado c) - CEIC 1019-00- profesional 4- grupo 4, y el cargo subrogado de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado b)- CEIC N° 1015-00- Jefe Departamento (Tesorería)- actividad central 1- Actividad Central- actividad específica 7- Gestión Administrativo- Contable- CUOF N°126- Departamento de Tesorería dependiente de la Dirección de Administración de la jurisdicción 04- Ministerio de Hacienda y Finanzas, a partir de la fecha del presente Decreto y hasta tanto se disponga lo contrario, asimismo la Bonificación por Dedicación (25%), otorgada en el presente instrumento legal, y la Bonificación en concepto de Adicional Complementario- Ley Nº 3369-A, la Bonificación por Servicios Administrativos Adicionales (45%) y la Bonificación por Título Profesional (27%), que viene percibiendo la citada agente, serán liquidadas en base al cargo subrogado, conforme con lo previsto en el Artículo 5°- último párrafo- del Decreto N° 1441/93 -t.v.-.

Artículo 7°: La subrogancia dispuesta se encuadra en las prescripciones establecidas en el Decreto N° 1441/93-t.v.- y será refrendada en acuerdo general de ministros, según lo ordenado en el Decreto N° 1440/93.

Artículo 8°: El gasto que demande el cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria da la jurisdicción 04- Ministerio de Hacienda y Finanzas, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 9°: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SOFIA ELIZABETH PETCOFF NAIDENOFF
Ministra
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

HUGO DANIEL MATKOVICH
Ministro
Ministerio de Seguridad

SONIA GABRIELA GALARZA
Ministra
Ministerio de Desarrollo Humano

LIVIO EDGARDO GUTIERREZ
Secretario
Secretaría de Coord. de Gabinete

HUGO DARDO DOMINGUEZ
Ministro
Min. de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos

OSCAR PABLO DUDIK
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

MARCOS JAVIER RESICO
Secretario
Secretaría de Asuntos Estratégicos

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

JORGE FERNANDO GOMEZ
Ministro
Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2025.09.30 19:42:58 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-1497-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 30 de Septiembre de 2025

Referencia: APORTES FINANCIEROS

VISTO: La actuación electrónica N° E 80-2025-14255/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la Empresa Servicio de Agua y Mantenimiento Empresa de Estado Provincial -SAMEEP-, solicitó la remisión de fondos, los cuales tendrán como destino al pago de los haberes correspondientes el mes de agosto del Ejercicio Financiero 2025; por un monto total de pesos dos mil quinientos millones ($ 2.500.000.000);

Que la Dirección de Unidad de Planificación Sectorial dependiente de la jurisdicción 23-Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, informó la existencia de factibilidad presupuestaria para la remisión de fondos solicitados de acuerdo con lo planteado por la citada empresa, debiendo esta última priorizar el uso de los fondos para el pago de los gastos detallados en la actuación de referencia, atento a su especial naturaleza;

Que queda a cargo de la empresa SAMEEP, presentar la rendición de fondos que fueran remitidos ante la jurisdicción 23, de acuerdo con los criterios que establezca el Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos;

Que han tomado la intervención que les compete, la Dirección Unidad de Planificación Sectorial indicando la existencia de factibilidad presupuestaria para el presente gasto; y la Subsecretaria de Coordinación Presupuestaria y Financiamiento, el área Legal de la Secretaria General con Dictamen N° 1030/2025, todas las áreas dependientes del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, sin objeciones; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular; y la Subsecretaría de Hacienda, sin reparos que realizar a la medida propiciada;

Que en tal virtud, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Otórguese a la entidad Servicio de Agua y Mantenimiento Empresa de Estado Provincial -SAMEEP-, en concepto de Aporte Reintegrable, la suma de pesos dos mil quinientos millones ($ 2.500.000.000); para el pago de los haberes correspondientes al mes de agosto del Ejercicio Financiero 2025, en un todo de acuerdo con los fundamentos expuestos en los considerandos del presente instrumento legal.

Artículo 2º: Establécese que el monto establecido en el Artículo 1º deberá acreditarse en la cuenta Nº 10063/03 perteneciente a "Servicio de Agua y Mantenimiento Empresa del Estado Provincial" (SAMEEP) del Nuevo Banco del Chaco S.A. sucursal Nº 30, CBU 3110030201000010063030.

Artículo 3º: Determínase la obligación por parte de la entidad Servicio de Agua y Mantenimiento Empresa del Estado Provincial (SAMEEP) de presentar la rendición de los fondos remitidos, a fin de liberar futuros posibles desembolsos, de acuerdo con los criterios que establezca el Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos.

Artículo 4º: La erogación que demande el cumplimiento del presente Decreto, deberá imputarse a la partida presupuestaria de la jurisdicción 23-Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, de acuerdo a la naturaleza de la misma.

Artículo 5º: Instrúyase a la Dirección de Administración de la jurisdicción 23-Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, a liquidar y a la Tesorería General a abonar lo otorgado en el Artículo 1° del presente, e imputar la erogación de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 6º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

HUGO DARDO DOMINGUEZ
Ministro
Min. de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-1498-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 30 de Septiembre de 2025

Referencia: APRUEBA MODELO DE CONVENIO.

VISTO: La actuación electrónica N° E26-2025-1337/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia la suscripción del Convenio de Recaudación a celebrarse entre Provincia del Chaco, representada por Ministerio de Hacienda y Finanzas CUIT N° 30-99917683-2, el Nuevo Banco del Chaco S.A. CUIT N° 30-67015779-9, y NOVUSTEC S.A.U. CUIT N° 30-71793543-4 (continuadora de Activos Digitales S.A.U.) destinado a complementar los servicios de recaudación actualmente vigentes en el Nuevo Banco del Chaco S.A., a través de un sistema de recaudación de pagos mediante medios electrónicos;

Que dichos servicios incluyen el procesamiento de pagos, conciliación, liquidación de transferencias y acreditación en las respectivas cuentas que los beneficiarios tengan habilitadas en el Nuevo Banco del Chaco S.A.;

Que la Ley Nº 3969-A, de Ministerios, en su Artículo 4º, inciso a), establece las funciones que tienen los ministros, como integrantes del gabinete provincial, y en el inciso b), dispone las funciones que tienen los titulares ministeriales en materia de su competencia específica;

Que el Artículo 20 inciso f) de la citada norma legal, establece las competencias del Ministerio de Hacienda y Finanzas, entre las cuales se encuentra la de elaborar y fiscalizar la política tributaria, la recaudación y distribución de las rentas provinciales;

Que conforme al Artículo 14 de la Ley 1092-A, de Administración Financiera, el Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, a través de su titular o de la

Subsecretaría de Hacienda, actuará como órgano coordinador de los Sistemas de la Administración Financiera (OCSAF);

Que la nombrada normativa establece que el OCSAF coordinará, dirigirá y supervisará la implantación y el mantenimiento de los sistemas que integran la Administración Financiera;

Que en este contexto, tiene atribuciones para el dictado de todas las normas requeridas para el cumplimiento de tales funciones e impartirá a los órganos rectores de los diferentes sistemas las pautas que respondan a las políticas del Estado provincial en materia de administración financiera;

Que asimismo, el Nuevo Banco del Chaco S.A., es agente financiero oficial de la Provincia del Chaco y entidad recaudadora de las rentas de cualquier causa o naturaleza, incluyendo pagos, tasas e impuestos provinciales, y todo tipo de aranceles y servicios de la Administración Central, organismos autárquicos y empresas de la Provincia, en merito a las disposiciones contenidas en el punto 39, inciso b) del Anexo E de la Ley N° 758-A;

Que NOVUSTEC S.A.U. (continuadora de Activos Digitales S.A.U.) es una sociedad anónima unipersonal, cuyo único socio es el Nuevo Banco del Chaco S.A., y que presta servicios de intermediación y procesamiento electrónico de pagos;

Que a su vez, Unicobros es un producto de Activos Digitales S.A.U., matrícula N° 01, F. 01/15, Año 2023, I.G.P.J. y R.P.C. de la Provincia del Chaco; con sede en calle Almirante Brown Nº 169, Resistencia, Chaco, CUIT N° 30-71793543-4, sociedad vinculada a Nuevo Banco del Chaco S.A.;

Que es intención del gobierno provincial agilizar las vías de percepción de cobranzas y rentas, en beneficio de los ciudadanos y de los usuarios de servicios;

Que con la presente se implementará un sistema de recaudación de pagos mediante medios electrónicos (QR, tarjetas de crédito, tarjetas de débito y otros medios electrónicos habilitados), para la recaudación de los distintos conceptos que actualmente se operen en las oficinas recaudadoras de la Administración Pública provincial, a través del servicio brindado por Unicobros;

Que dichos servicios, incluyen el procesamiento de los medios de pago, conciliación, liquidación de transacciones y acreditación en las respectivas cuentas de los beneficiarios en el NBCH S.A;

Que la presente medida se encuadra en las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo por el Artículo 141, incisos 1), 9), 16), 19) y 21) de la Constitución de la Provincia del Chaco

(1957-1994); en lo normado por las Ley N° 3969-A, de Ministerios, Artículo 4 inciso a) y b) y en el Artículo 20 inciso f) de la Ley 1092-A, de Administración Financiera; Artículo 14 y punto 39, inciso b), Anexo E de la Ley Nº 758-A;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Subsecretaría de Hacienda, sin objeciones; la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, con sugerencias que fueron contempladas; la Coordinación Legal, con sugerencias que fueron admitidas, todas estas áreas dependientes del Ministerio de Hacienda y Finanzas; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular; la Tesorería General de la Provincia, sin objeciones; el Departamento Jurídico del Nuevo Banco del Chaco S.A., con informe aclaratorio y sin objeciones; la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 513/25; con sugerencias que fueron contempladas y Fiscalía de Estado a través del Dictamen N° 238/25, sin objeciones que formular respecto de la medida pretendida;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Apruébese el Modelo de Convenio de Recaudación a través de medios electrónicos, a celebrarse entre la Provincia del Chaco representada por el Ministerio de Hacienda y Finanzas, CUIT N° 30-99917683-2, el Nuevo Banco del Chaco S.A. CUIT N° 30-67015779-9, y NOVUSTEC S.A.U. CUIT N° 30-71793543-4, el que como Anexo I, forma parte integrante del presente Decreto, en un todo de acuerdo con los motivos expuestos en los considerandos que anteceden.

Artículo 2º: Facúltese al señor Ministro de Hacienda y Finanzas, a suscribir el Modelo de Convenio de Recaudación mencionado en el Artículo 1° del presente instrumento legal, como así también a adoptar todas las medidas complementarias, adendas, aclaratorias, enmiendas e instrumentales, que resulten necesarias para presente medida.

Artículo 3º: Apruébese el Modelo de Formulario de Adhesión que como Anexo II, forma parte integrante de la presente Decreto.

Artículo 4º: Encuádrese la presente medida en las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo, por el Artículo 141, incisos 1), 9), 16), 19) y 21) de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994); en lo normado por las Leyes N$^{ros.}$ 3969-A y 758-A, (punto 39, inciso b) del Anexo E).

Artículo 5º: La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente instrumento legal, deberá imputarse a la partida presupuestaria 355- comisiones y gastos bancarios de cada jurisdicción.

Artículo 6º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo I.
Modelo de Convenio de Recaudación a través de medios electrónicos entre la Provincia del Chaco representada por el Ministerio de Hacienda y Finanzas, el Nuevo Banco del Chaco S.A. y NOVUSTEC S.A.U.

En la ciudad de Resistencia, a los días..... del mes de de 2025, comparecen: la Provincia del Chaco, representada por el Ministro de Hacienda y Finanzas, Cr. José Alejandro Abraam, DNI N° 22.002.849, autorizado para este acto por Decreto N° ...../25, con domicilio legal en calle Marcelo T. Alvear N° 145, 1° piso, en adelante "Provincia", NOVUSTEC S.A.U., CUIT N° 30-71793543-4 (continuadora de Activos Digitales SAU), con domicilio legal en calle Almirante Brown Nº 169, en adelante denominada "UNICOBROS", representada en este acto por el señor Gustavo Javier Mourazos DNI N° 23.987.577, en su calidad de Presidente y el Nuevo Banco del Chaco S.A., con domicilio legal en calle General Güemes N° 102, , en adelante denominado "Banco", representado en este acto por el Cr. Eric German Dahlgren, DNI N° 22.131.477, en carácter de Presidente, todos domicilios de la ciudad de Resistencia, Chaco, todas en conjunto, denominadas las "Partes":----------

Y manifiestan:
i) Que el "Banco" es agente financiero de la "Provincia" y entidad recaudadora de sus rentas de cualquier causa o naturaleza, incluyendo pagos de tasas e impuestos provinciales, y todo tipo de aranceles y servicios de la Administración Central, organismos autárquicos y empresas de la "Provincia", en lo sucesivo destinatarios de los cobros.----------
ii) Que UNICOBROS, es un producto de Activos Digitales S.A.U., matrícula N° 01, F. 01/15, Año 2023, I.G.P.J. y R.P.C. de la Provincia del Chaco; con sede en calle Almirante Brown Nº 169, Resistencia, Chaco, CUIT N° 30-71793543-4, sociedad vinculada a Nuevo Banco del Chaco S.A, y que presta servicios de intermediación y procesamiento electrónico de pagos.----------
iii) Que la "Provincia" procura agilizar las vías de percepción de cobranzas y rentas, en beneficio de los ciudadanos y de los usuarios de servicios, en lo sucesivo "usuarios".---------

Que por lo expuesto, acuerdan:----------

Primero. Objeto: ----------
La "Provincia" y "UNICOBROS" implementarán, complementando los servicios de recaudación actualmente vigentes en el "Banco", un sistema de recaudación de pagos mediante medios electrónicos (QR, tarjetas de crédito, tarjetas de débito, y otros medios electrónicos habilitados), para los distintos destinatarios de los cobros, a través del servicio brindado por "UNICOBROS".----------
Dichos servicios incluyen el procesamiento de dichos medios de pago, conciliación, liquidación de transacciones y acreditación en las respectivas cuentas de los beneficiarios en el "Banco".----------

Segundo. Medios de pagos: ----------
Se establecen los siguientes medios electrónicos para la recaudación de pagos:----------
a. QR: Se habilitarán códigos QR (del inglés quick response code, "código de respuesta rápida") para que los "usuarios" puedan realizar pagos desde sus dispositivos móviles de manera rápida y segura.----------
b. Tarjetas de crédito: Los pagos podrán realizarse mediante tarjetas de crédito habilitadas para el sistema.----------
c. Tarjetas de débito: Los pagos podrán realizarse mediante tarjetas de débito habilitadas para el sistema.----------
d. Otros medios electrónicos: Cualquier otro medio electrónico de pago que las "Partes" acuerden para facilitar las transacciones.----------

Tercero. Obligaciones de "UNICOBROS":----------
3.1. "UNICOBROS" prestará sus servicios a los destinatarios de los Cobros que se adhieran a los mismos, a través de la aceptación de los términos y condiciones que surgen del formulario de adhesión que como modelo se adjunta y/o el que en el futuro establezca "UNICOBROS" para la operatoria.----------
3.2. "UNICOBROS" brindará a los destinatarios de los cobros las herramientas necesarias que permitan a los "usuarios" realizar los pagos de manera segura, eficiente y en tiempo real.----------
3.3. "UNICOBROS" prestará los servicios conforme lo especificado en los términos y condiciones del formulario de adhesión. "UNICOBROS" no será responsable por las demoras en las liquidaciones por parte de otros participantes y administradores de la red de pagos.----------
3.4. "UNICOBROS" habilitará a los destinatarios de los cobros el acceso a detalles de recaudaciones realizadas, especificando monto, usuario y medio de pago utilizado.----------

Cuarto. Obligaciones de la "Provincia": ----------
4.1 La "Provincia" arbitrará los medios para que los destinatarios de los cobros suministren todos los datos necesarios a "UNICOBROS" para su acceso al sistema de recaudación.----------
4.2 La "Provincia" y los destinatarios de los cobros serán los únicos responsables de aplicar los pagos recibidos conforme sus reglamentaciones internas.----------
4.3 La "Provincia" y los destinatarios de los cobros deberán cumplir con los procedimientos operativos y de seguridad del sistema de recaudación, el que podrá ser modificado por "UNICOBROS" para su mejor funcionamiento, adecuación normativa y necesidades operativas, previo consentimiento de la "Provincia".----------

Quinto. Actuación del "Banco": ----------
El "Banco" como agente financiero de la "Provincia" continuando en dicho rol, resultará receptor de los depósitos originados en las cobranzas electrónicas, en las cuentas que los destinatarios de los cobros indiquen a "UNICOBROS", y manifiesta que siendo único

accionista de "UNICOBROS" lo aquí pactado no contraviene lo previsto en el punto 39 inciso b) del Anexo E de la Ley N° 758-A.----------

Sexto. Costo del servicio: ----------
"UNICOBROS" cobrará una comisión sobre los montos recaudados a través de los medios electrónicos, según se establezca en el respectivo formulario de adhesión.----------

Séptimo. Vigencia: ----------
El convenio tendrá una duración de doce (12) meses, a partir de la firma del mismo, y se prorrogará en forma automática y sucesiva por períodos de doce (12) meses, si no mediare voluntad expresa en contrario notificada por medio escrito por alguna de las partes, con no menos noventa (90) días de anticipación a su vencimiento.----------

Octavo. Confidencialidad y protección de datos: ----------
Las "Partes" se comprometen a mantener la confidencialidad de toda la información de carácter confidencial o personal que se comparta en virtud de este convenio, y a cumplir con las normativas vigentes en materia de protección de datos personales.----------
El "Banco" y "UNICOBROS" podrán utilizar los datos en los intercambios inherentes a las transacciones de pago, con sus respectivos proveedores y restantes integrantes de los sistemas de tarjetas de crédito y sistema nacional de pagos.----------

Noveno. Mediación, jurisdicción y ley aplicable: ----------
A los efectos del presente convenio, en caso de conflicto, las partes acuerdan someterse, como instancia previa a la vía judicial y de forma aceptada por todas ellas, al procedimiento de mediación. Asimismo, aceptan la jurisdicción y competencia de los Tribunales Civiles y Comerciales de la ciudad de Resistencia, constituyendo a tal fin domicilios especiales en los indicados anteriormente.----------

Décimo. Disposiciones finales: ----------
1. Este convenio puede ser modificado o complementado por acuerdo mutuo entre las partes, mediante enmiendas o adendas firmadas por todas ellas.----------
2. Cualquier notificación en relación con el presente convenio deberá realizarse por escrito a las direcciones de las partes establecidas al principio del mismo, o a la dirección de correo electrónico que a continuación se indican:----------
a) "Provincia": minhaciendasecgral@chaco.gob.ar .----------
b) "Banco": Gustavo.mourazos@nbch.com.ar .----------
c) "UNICOBROS": Ayuda@unicobros.com.ar.----------
3. Las "Partes" se comprometen a notificar por escrito cualquier cambio de domicilio legal o electrónico dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha en que dicho cambio se haya producido. En caso de no cumplirse con esta obligación en el plazo indicado, toda comunicación se considerará válida si es enviada al domicilio legal o electrónico informado en el presente convenio.----------

En prueba y conformidad, las "Partes" suscriben tres (3) ejemplares del presente convenio en la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, a los.....días de mes de.....del año 2025.----------

Anexo II

SOLICITUD DE ADHESION
(Entidades)

DATOS IDENTIFICATORIOS DEL CLIENTE

Denominación / Razón Social:	
CUIT:	Tel:
Nombre de Fantasía:	
Domicilio Legal:	CP:
Localidad:	Provincia:
Activ. Principal (ARCA):	Código Actividad:
URL sitio web:	
Correo electrónico:	
Nº Inscripción Registral:	Fecha Inscripción:

Datos necesarios del Administrador de la Consola

Nombre y Apellido del Administrador:	
Email del Administrador:	
DNI Administrador	Fecha de Nacimiento Administrador: / /
Tel./Cel. Administrador:	

Comisiones y Plazos de Pago

Medio de cobro	Comisión	Plazo de acreditación
Cobros con QR	0,8%	3 días hábiles
Tarjeta de Débito	1%	3 días hábiles
Tarjeta de Crédito	2%	3 días hábiles
DEBIN	1%	3 días hábiles

Firma y Aclaración del Titular

FORMULARIOS VINCULACIÓN CON CLIENTE
CLIENTE PERSONA JURÍDICA
(A COMPLETAR POR EL CLIENTE)

ESTRUCTURA SOCIETARIA

Por la presente, en aplicación de la Comunicación A 5218 del BCRA y sus modificatorias, así como también de la Resolución 76/2019 de la UIF, referidas a la Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (PLAyFT), los abajo firmantes declaramos bajo juramento que los datos consignados en el presente formulario son correctos, completos y son fiel expresión de la verdad y que se toma conocimiento de que seremos pasibles de las sanciones previstas en el art. 296 del Código Penal, para el caso de falsedad en el contenido de esta presentación.

COMPOSICION DE LA ESTRUCTURA SOCIETARIA

Se debera informar a todos los Socios/Accionistas (personas fisicas o juridicas locales o extranjeras) que permitan conocer la estructura de la sociedad.

1- Apellido/Razon Social:		
Nombre:		
Tipo y N° de documento o CUIT:		Sexo (PF)
Fecha de nacimiento (PF) o de Constitucion (PJ)		Estado Civil (PF)
Codigo de actividad economica (AFIP)		
Porcentaje de participacion %	Nacionalidad:	
Pais de residencia (PF) u de operación (PJ):		
Domicilio: Calle		Numero:
Localidad:	Provincia:	CP:

2- Apellido/Razon Social:		
Nombre:		
Tipo y N° de documento o CUIT:		Sexo (PF)
Fecha de nacimiento (PF) o de Constitucion (PJ)		Estado Civil (PF)
Codigo de actividad economica (AFIP)		
Porcentaje de participacion %	Nacionalidad:	
Pais de residencia (PF) u de operación (PJ):		
Domicilio: Calle		Numero:
Localidad:	Provincia:	CP:

3- Apellido/Razon Social:		
Nombre:		
Tipo y N° de documento o CUIT:		Sexo (PF)
Fecha de nacimiento (PF) o de Constitucion (PJ)		Estado Civil (PF)
Codigo de actividad economica (AFIP)		
Porcentaje de participacion %	Nacionalidad:	
Pais de residencia (PF) u de operación (PJ):		
Domicilio: Calle		Numero:
Localidad:	Provincia:	CP:

PERSONAS FISICAS QUE SON PROPIETARIOS/BENEFICIARIOS Y/O QUE EJERCEN EL CONTROL FINAL DE LA PERSONA JURIDICA	
Entendiendose como Popietario o Beneficiario: A toda persona humana que controla o puede controlar, directa o indirectamente, una persona jurídica o estructura legal sin personería jurídica, y/o que posee, al menos, el VEINTE POR CIENTO (20%) del capital o de los derechos de voto, o que por medios ejerce su control final, de forma directa o indirecta. Cuando no sea posible identificar a una persona humana deberá identificarse y verificarse la identidad del Presidente o la máxima autoridad que correspondiere.	
Indicar si la persona jurídica tiene personas físicas que cumplan con las definiciones mencionadas precedentemente. _____	
En caso afirmativo, favor de completar la siguiente informacion:	
1- Apellido:	Nombre:
Tipo y N° de documento:	Fecha de nacimiento:
Sexo:	Estado Civil:
Porcentaje (beneficiario) %	Nacionalidad:
Pais de residencia:	Domicilio: Calle
Numero:	Localidad:

2- Apellido:	Nombre:
Tipo y N° de documento:	Fecha de nacimiento:
Sexo:	Estado Civil:
Porcentaje (beneficiario) %	Nacionalidad:
Pais de residencia:	Domicilio: Calle
Numero:	Localidad:

3- Apellido:	Nombre:
Tipo y N° de documento:	Fecha de nacimiento:
Sexo:	Estado Civil:
Porcentaje (beneficiario) %	Nacionalidad:
Pais de residencia:	Domicilio: Calle
Numero:	Localidad:

Nos comprometemos a comunicar a Unicobros cualquier modificacion de los datos anteriormente manifestados.

Firma y Aclaración (1) Firma y Aclaración (2) Firma y Aclaración (3)

DECLARACIÓN JURADA PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE

El/la (1) que suscribe. (2)

Declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresion de la verdad y que _____(1) se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nomina de Personas Expuestas Politicamente" aprobada por la Unidad de Informacion Financiera, que ha leído.

En caso afirmativo indicar detalladamente el motivo:

Además, asume el compromiso de informar cualquier modificacion que se produzca a este respecto, dentro de los treinta dias de ocurrido, mediante la presentacion de una nueva declaracion jurada.

Documento: Tipo (3)	N°
Pais y autoridad de emision:	
Carácter invocado (4)	

CUIT / CUIL /CDI (1) N°

Lugar y fecha:

Observaciones:

Firma

Aclaración

(1) Tachar lo que no corresponda.
(2) Integrar con el nombre y apellido del cliente, aun cuando en su representacion firme un apoderado.
(3) Indicar DNI, LE o LC para argentinos nativos. Para extranjeros: DNI extranjeros, Carné Internacional, Pasaporte, Certificado provisorio, Documento de identidad del respectivo pais, según corresponda.
(4) Indicar titular, representante legal, apoderado. Cuando se trate de apoderado, el poder otorgado debe ser amplio y general y estar vigente a la fecha en que se suscriba la presente declaracion.

DECLARACION JURADA DE SUJETO OBLIGADO

SRES.
UNICOBROS

PRESENTE

DE NUESTRA CONSIDERACIÓN:

POR MEDIO DE LA PRESENTE, MANIFIESTO CON CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA QUE (NOMBRE Y APELLIDO / DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL)_____, SE ENCUENTRA INCLUIDO/A EN LA CATEGORÍA DE SUJETO OBLIGADO, CONFORME LO DISPUESTO POR EL ART. 20 (*) DE LA LEY N° 25.246 Y MODIFICATORIAS.

EN EL CASO DE REVESTIR LA CALIDAD DE SUJETO OBLIGADO, DECLARO CUMPLIR CON LAS EXIGENCIAS DESCRIPTAS EN LOS ARTÍCULOS 21 Y 21 BIS DE LA MENCIONADA LEY Y LAS REGULACIONES EMITIDAS POR LA UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA, A TRAVÉS DE LA OBSERVANCIA DE POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS QUE RESPONDEN A LOS LINEAMIENTOS Y REGULACIONES VIGENTES EN LA REPÚBLICA ARGENTINA PARA LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO. EN TAL SENTIDO, Y COMPLEMENTANDO LO EXPUESTO, MANIFIESTO QUE:

- POSEO/POSEEMOS LA DOCUMENTACIÓN RESPALDATORIA DE NUESTROS CLIENTES Y SUS OPERACIONES, EXIGIDA POR LAS LEYES Y REGULACIONES VIGENTES EN LA REPÚBLICA ARGENTINA.
- APLICO/APLICAMOS PROCEDIMIENTOS DE DEBIDA DILIGENCIA PARA EL CONOCIMIENTO DE NUESTROS CLIENTES Y LA ACTIVIDAD QUE DESARROLLAN, LO QUE SE CONOCE COMO "POLÍTICA CONOZCA A SU CLIENTE" (KYC).
- POSEO/POSEEMOS MANUALES DE PROCEDIMIENTOS, CONTROLES INTERNOS Y MONITOREO DE OPERACIONES PARA PREVENIR EL LAVADO DE ACTIVOS Y EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO.
- SE HA DESIGNADO UN OFICIAL DE CUMPLIMIENTO ANTE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA, EN LOS CASOS QUE SEA APLICABLE.
- CUENTO/CONTAMOS CON UN ÁREA RESPONSABLE DEL DESARROLLO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO, EL MONITOREO DE OPERACIONES DE CLIENTES, ENTRE OTRAS TAREAS DE CONTROL Y SEGUIMIENTO, EN CASO QUE SEA APLICABLE.
- CUENTO/CONTAMOS CON REVISIONES PERIÓDICAS DE LOS CONTROLES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO POR PARTE NUESTRA AUDITORÍA, EN CASO QUE SEA APLICABLE.
- DISPONGO/DISPONEMOS DE UN PROGRAMA FORMAL DE CAPACITACIÓN Y ENTRENAMIENTO EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO CON EL ALCANCE QUE FIJA LA NORMATIVA APLICABLE.
- PONGO/PONEMOS A SU DISPOSICIÓN LA CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN ANTE LA UIF COMO SUJETO OBLIGADO.

Firma	Aclaración	Lugar /Fecha/Año

DECLARACION JURADA DE ORIGEN DE FONDOS

Señores.
UNICOBROS
Presente.

EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR LA **UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (UIF)** EL/LA Sr./a _____
POR LA PRESENTE **DECLARA BAJO JURAMENTO** QUE LOS FONDOS Y VALORES QUE SE UTILIZAN PARA REALIZAR LAS OPERACIONES QUE DAN LUGAR AL TRÁMITE AL QUE SE ADJUNTA LA PRESENTE PROVIENEN DE ACTIVIDADES LÍCITAS Y SE ORIGINAN EN

ASIMISMO, MANIFIESTA QUE LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE TRÁMITE SON EXACTAS Y VERDADERAS, Y QUE TIENE CONOCIMIENTO DEL CONTENIDO DE LA LEY N° 25.246 Y MODIFICATORIAS.

EL QUE SUSCRIBE, AFIRMA QUE LOS DATOS CONSIGNADOS EN ESTE FORMULARIO SON CORRECTOS Y COMPLETOS, Y QUE SE HAN CONFECCIONADO EN **CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA** SIN OMITIR NI FALSEAR DATO ALGUNO QUE DEBA CONTENER, SIENDO FIEL EXPRESIÓN DE LA VERDAD.

Firma	Aclaración	Lugar/Fecha/Año

ANEXO LEGAL

CONFORME LA RESOLUCIÓN UIF 35/2023 Y MODIFICATORIAS, SON PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE (PEP):

ARTÍCULO 1º.- PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE EXTRANJERAS.
Son consideradas Personas Expuestas Políticamente Extranjeras los funcionarios públicos pertenecientes a países extranjeros que se desempeñen o se hayan desempeñado en alguna de las siguientes funciones:
a) Jefe de Estado, Jefe de Gobierno, Gobernador, Intendente, Ministro, Secretario de Estado u otro cargo gubernamental equivalente.
b) Miembro del Parlamento, Poder Legislativo o de otro órgano de naturaleza equivalente.
c) Juez o Magistrado de Tribunales Superiores u otra alta instancia judicial o administrativa, en el ámbito del Poder Judicial.
d) Embajador o cónsul de un país u organismo internacional.
e) Autoridad, apoderado, integrante del órgano de administración o control dentro de un partido político extranjero.
f) Oficial de alto rango de las Fuerzas Armadas (a partir de coronel o grado equivalente en la fuerza y/o país de que se trate) o de las fuerzas de seguridad pública (a partir de comisario o rango equivalente según la fuerza y/o país de que se trate).
g) Miembro de los órganos de dirección y control de empresas de propiedad estatal.
h) Miembro de los órganos de dirección o control de empresas de propiedad privada o mixta cuando el Estado posea una participación igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20%) del capital o del derecho a voto, o que ejerza de forma directa o indirecta el control de dicha entidad.
i) Presidente, vicepresidente, director, gobernador, consejero, síndico o autoridad equivalente de bancos centrales y otros organismos de regulación y/o supervisión del sector financiero.
j) Representantes consulares, miembros de la alta gerencia, como son los directores y miembros de la junta, o cargos equivalentes, apoderados y representantes legales de una organización internacional, con facultades de decisión, administración o disposición.
ARTÍCULO 2º.- PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE NACIONALES, PROVINCIALES, MUNICIPALES O DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.
Son consideradas Personas Expuestas Políticamente nacionales, provinciales, municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los funcionarios públicos de dichas jurisdicciones que se desempeñen o se hayan desempeñado en alguno de los siguientes cargos:
a) Presidente o Vicepresidente de la Nación.
b) Legislador nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
c) Gobernador, Vicegobernador, Intendente, Vice intendente, Jefe de Gobierno o Vicejefe de Gobierno.
d) Jefe de Gabinete de Ministros, Ministro o Secretario del Poder Ejecutivo de la Nación, o funcionario con rango equivalente dentro de la Administración Pública Nacional centralizada o descentralizada, su equivalente en las provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
e) Miembros del Poder Judicial de la Nación o del Ministerio Público de la Nación, con cargo no inferior a Juez o Fiscal de primera instancia, su equivalente en las provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
f) Defensor del Pueblo de la Nación, su equivalente en las provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los adjuntos del Defensor del Pueblo.
g) Interventor federal, o colaboradores del mismo con categoría no inferior a Secretario o su equivalente.
h) Síndico General de la Nación o Síndico General Adjunto de la Sindicatura General de la Nación; Presidente o Auditor General de la Auditoría General de la Nación; máxima autoridad de un ente regulador o de los demás órganos que integran los sistemas de control del sector público nacional.
i) Miembro del Consejo de la Magistratura de la Nación o del Jurado de Enjuiciamiento, su equivalente en las provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
j) Embajador o Cónsul.
k) Máxima autoridad de las Fuerzas Armadas, de la Policía Federal Argentina, de Gendarmería Nacional, de la Prefectura Naval Argentina, del Servicio Penitenciario Federal o de la Policía de Seguridad Aeroportuaria, su equivalente en las provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
l) Rector o Decano de las Universidades Nacionales o provinciales.
m) Máxima autoridad de un organismo estatal encargado de otorgar habilitaciones administrativas, permisos o concesiones, para el ejercicio de cualquier actividad; y de controlar el funcionamiento de dichas actividades o de ejercer cualquier otro control en virtud de un poder de policía.
n) Máxima autoridad de los organismos de control de servicios públicos, nacional, provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
ARTÍCULO 3º.- OTRAS PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE

Sin perjuicio de lo expuesto en los artículos precedentes, son, asimismo consideradas Personas Expuestas Políticamente las siguientes:
a) Autoridad, apoderado o candidato de partidos políticos o alianzas electorales, ya sea a nivel nacional o distrital, de conformidad con lo establecido en las Leyes Nros. 23.298 y 26.215.
b) Autoridad de los órganos de dirección y administración de organizaciones sindicales.
El alcance comprende a las personas humanas con capacidad de decisión, administración, control o disposición del patrimonio de la organización sindical.
c) Autoridad, representante legal, integrante del órgano de administración o de la Comisión Directiva de las obras sociales contempladas en la Ley Nº 23.660.
d) Las personas humanas con capacidad de decisión, administración, control o disposición del patrimonio de personas jurídicas privadas en los términos del artículo 148 del Código Civil y Comercial de la Nación, que reciban fondos públicos destinados a terceros y cuenten con poder de control y disposición respecto del destino de dichos fondos.

ARTÍCULO 4º.- PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE POR PARENTESCO O CERCANÍA.
Se consideran Personas Expuestas Políticamente por parentesco o cercanía a aquellas que mantienen, con las individualizadas en los artículos 1° a 3° de la presente, cualquiera de los siguientes vínculos:
a) Cónyuge o conviviente.
b) Padres/madres, hermanos/as, hijos/as, suegros/as, yernos/nueras, cuñados/as.
c) Personas allegadas o cercanas: debe entenderse como tales a aquellas que mantengan relaciones jurídicas de negocios del tipo asociativas, aún de carácter informal, cualquiera fuese su naturaleza.
d) Toda otra relación o vínculo que por sus características y en función de un análisis basado en riesgo, a criterio del Sujeto Obligado, pueda resultar relevante.

CONFORME ART. 20 DE LA LEY N° 25.246 Y MODIFICATORIAS, SON SUJETOS OBLIGADOS:

1. Las entidades financieras sujetas al régimen de la ley 21.526 y sus modificatorias, y aquellas a las que el Banco Central de la República Argentina extienda su aplicación, en ejercicio de sus competencias.
2. Las entidades sujetas al régimen de la ley 18.924 y sus modificatorias.
3. Las remesadoras de fondos.
4. Las empresas dedicadas al transporte de caudales y todas aquellas que brindan servicios de custodia o resguardo de fondos o valores.
5. Los emisores, operadores y proveedores de servicios de cobros y/o pagos.
6. Los proveedores no financieros de crédito, no previstos en otros supuestos de este artículo.
7. Las personas humanas y/o jurídicas registradas o autorizadas por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, conforme a las definiciones contenidas en la Ley Nº 26.831 y sus modificatorias, y en las reglamentaciones dictadas por ese organismo, para operar en el ámbito del mercado de capitales como agentes de negociación, agentes de liquidación y compensación y demás intermediarios que cumplan funciones equivalentes; agentes de colocación y distribución que actúen en la colocación de Fondos Comunes de Inversión o de otros productos de inversión colectiva autorizados por esa comisión; agentes asesores globales de inversión y demás personas jurídicas a cargo de la apertura del legajo e identificación del perfil de riesgo del cliente en materia de prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva; y los fiduciarios financieros contemplados en el Capítulo 30 del Título IV del Libro Tercero del CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN y sus modificaciones, que actúen en ese carácter en fideicomisos financieros con oferta pública autorizada por la citada comisión.
8. Las plataformas de financiamiento colectivo y demás personas jurídicas autorizadas por la Comisión Nacional de Valores para actuar en el marco de sistemas de financiamiento colectivo a través del uso de portales web u otros medios análogos, con el objeto principal de poner en contacto, de manera profesional, a una pluralidad de personas humanas y/o jurídicas que actúan como inversores con personas humanas y/o jurídicas que solicitan financiación en calidad de emprendedores de financiamiento colectivo.
9. Las empresas aseguradoras y reaseguradoras autorizadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación, previstas en la ley 20.091 y sus modificatorias.
10. Intermediarios de seguros y Agentes autorizados por la Superintendencia de Seguros de la Nación que actúen como Agentes Institorios, Sociedades de Productores Asesores de Seguros y Productores Asesores de Seguro, cuyas actividades estén regidas por las leyes 17.418, 20.091 y 22.400, sus modificatorias, concordantes y complementarias, que operen en la comercialización de seguros de vida con ahorro o seguros de retiro.
11. Las asociaciones mutuales y cooperativas autorizadas por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, reguladas por las leyes 20.321 y 20.337 y sus modificatorias, en función de la actividad que desarrollen.
12. Las sociedades de capitalización, de ahorro, de ahorro y préstamo, de economía, de constitución de capitales u otra determinación similar o equivalente, que requieran bajo cualquier forma dinero o valores al público con la promesa de adjudicación o entrega de bienes, prestaciones de servicios o beneficios futuros, comprendidas en el artículo 9° de la ley 22.315 y sus modificatorias.
13. Los proveedores de servicios de activos virtuales.
14. Las personas humanas y/o jurídicas, u otras estructuras con o sin personería jurídica, que como actividad habitual, exploten, administren, operen, o de cualquier manera, organicen, por sí o a través de terceros, cualquier modalidad o sistema de captación de juegos de azar.
15. Las personas humanas y/o jurídicas, u otras estructuras con o sin personería jurídica, que realicen corretaje inmobiliario.
16. Las personas humanas y/o jurídicas, u otras estructuras con o sin personería jurídica, dedicadas a la compraventa de obras de arte, antigüedades u otros bienes suntuarios, inversión filatélica o numismática, o a la exportación, importación, elaboración o industrialización de joyas o bienes con metales o piedras preciosas.
17. Los abogados, contadores públicos y escribanos públicos, únicamente cuando a nombre y/o por cuenta de sus clientes, preparen o realicen transacciones sobre las siguientes actividades:
a) Compra y/o venta de bienes inmuebles, cuando el monto involucrado sea superior a setecientos (700) salarios mínimos, vitales y móviles;
b) Administración de bienes y/u otros activos cuando el monto involucrado sea superior a ciento cincuenta (150) salarios mínimos, vitales y móviles;
c) Administración de cuentas bancarias, de ahorros y/o de valores cuando el monto involucrado sea superior a cincuenta (50) salarios mínimos, vitales y móviles;
d) Organización de aportes o contribuciones para la creación, operación o administración de personas jurídicas u otras estructuras jurídicas;
e) Creación, operación o administración de personas jurídicas u otras estructuras jurídicas, y la compra y venta de negocios jurídicos y/o sobre participaciones de personas jurídicas u otras estructuras jurídicas.
En el caso de los contadores, quedan comprendidas, además de las transacciones señaladas, la confección de informes de auditoría de estados contables.
Los abogados, escribanos públicos y contadores públicos que actúan como profesionales independientes no están obligados a reportar transacciones sospechosas si la información relevante se obtuvo en circunstancias en las que estos están sujetos al secreto profesional.
18. Las personas humanas y/o jurídicas, u otras estructuras con o sin personería jurídica, que de manera habitual preparen o efectivamente lleven a cabo alguna de las siguientes transacciones, a nombre y/o por cuenta de sus clientes:
a) Actúen como agente creador de personas jurídicas;
b) Actúen por sí o faciliten la actuación de otros, como director, apoderado, socio, o una posición similar según la persona jurídica o la estructura jurídica de que se trate;

c) Provean domicilio legal, comercial o postal y/o espacio físico para personas jurídicas u otras estructuras jurídicas;
d) Actúen como fiduciario por sí/o faciliten la actuación de otro/s de un fideicomiso o fiduciario o que desempeñe la función equivalente para otra forma de estructura jurídica.
19. Los registros públicos, y los organismos representativos de fiscalización y control de personas jurídicas correspondientes, los registros de la propiedad inmueble, los registros de la propiedad automotor, los registros prendarios, los registros de embarcaciones de todo tipo y los registros de aeronaves.
20. Los organismos de la Administración Pública y entidades descentralizadas y/o autárquicas que ejercen funciones regulatorias, de control, supervisión y/o superintendencia sobre actividades económicas y/o negocios jurídicos y/o sobre sujetos de derecho, individuales o colectivos: el Banco Central de la República Argentina, la Administración Federal de Ingresos Públicos, la Superintendencia de Seguros de la Nación, la Comisión Nacional de Valores y el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

Firma | Aclaración | Fecha/Lugar/Año

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Gdoma
Gestion de Tramites
Date: 2025.09.30 18:47:26 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-1499-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 30 de Septiembre de 2025

Referencia: LLAMADO LICITACIÓN PÚBLICA

VISTO: La actuación electrónica Nº E6-2025-16548-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo, se gestiona la adquisición de medicamentos en presentación de comprimidos, que estarán destinados a cubrir por un período estimado de tres (3) meses a todos aquellos Servicios que conforman la Red Sanitaria Provincial, dependiente del Ministerio de Salud, por un monto aproximado de pesos un mil ochocientos cincuenta y ocho millones cuatrocientos sesenta mil ciento cincuenta y dos con veinte centavos ($ 1.858.460.152,20);

Que según el monto de la operación, corresponde realizar un llamado a Licitación Pública de acuerdo con lo establecido por los Decretos Nros 3566/77 (t.v.), 692/01, 124/24 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera (tv);

Que lo solicitado se encuadra en el Decreto Nº 680/10, en el cual se determinan las contrataciones estratégicas, por lo que corresponde autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales a ejecutar la misma;

Que es necesario, de acuerdo con la normativa vigente determinar la composición de la Comisión de Preadjudicación para el presente llamado, conforme lo prevé, el Punto 10.1 del Anexo I del Decreto Nº 3566/77 (t.v.), Régimen de Contrataciones-ratificado por Decreto Nº 692/01, la que estará facultada a requerir, cuando así considere necesario, asesoramiento a técnicos especializados en la materia;

Que por razones de necesidad y urgencia, resulta conveniente hacer uso de la excepción prevista en el último párrafo del Punto 5.2 del Régimen de Contrataciones

vigente, incorporado a través del Decreto Nº 365/19, en cuanto a que las publicaciones del llamado a Licitación precedentemente mencionado, se efectúen con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura;

Que han tomado intervención en el presente, la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Salud, con informe favorable respecto a la factibilidad presupuestaria, la Contaduría General de la Provincia, y la Subsecretaría de Hacienda, indicando la prosecución del trámite;

Que en tal virtud, se dicta el presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, dependiente de la Secretaría General de Gobernación, a efectuar un llamado a licitación pública, cuyo objeto es la adquisición de medicamentos en presentación de comprimidos, que estarán destinados a cubrir por un período estimado de tres (3) meses a todos aquellos Servicios que conforman la Red Sanitaria Provincial, dependiente del Ministerio de Salud, por un monto aproximado de pesos un mil ochocientos cincuenta y ocho millones cuatrocientos sesenta mil ciento cincuenta y dos con veinte centavos ($1.858.460.152,20); de acuerdo con la disposición presupuestaria.

Artículo 2°: Apruébanse los Pliegos de Condiciones Particulares, Especificaciones Mínimas y Técnicas, Cláusulas Particulares para la Adquisición de Medicamentos y Declaración Jurada para la Adquisición de Medicamentos, que como Anexos I, II, III y IV respectivamente, integran el presente Decreto, por los cuales se regirán el procedimiento de selección de oferentes.

Artículo 3º: La Comisión de Preadjudicación para el presente llamado estará integrada por:
- Subsecretaría de Programación y Gestión Estratégica, del Ministerio de Salud.
- Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera, del Ministerio de Salud.
- Dirección de Administración del Ministerio de Salud.

Artículo 4º: La Comisión de Aval Técnico, para el presente llamado estará integrada por:
- Dirección de Programación y Gestión de Insumos Médicos del Ministerio de Salud.

Artículo 5°: Redúzcase el plazo de las publicaciones según lo normado en el régimen de contrataciones, incorporado como último párrafo del Punto 5.2 del mismo régimen, aprobado

por Decreto Nº 365/19, los que se harán con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

Artículo 6º: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N[ros] 3566/77 (tv), 692/01, 124/24 y el Artículo 131 de la Ley Nº 1092-A, de Administración Financiera (tv).

Artículo 7º: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 10–Rentas Generales– Programa 03–Actividad/Obra 04, de la jurisdicción 6-Ministerio de Salud, según la naturaleza del gasto.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo I

Pliego de Condiciones Particulares

Artículo 1°: Objeto:
El presente llamado a Licitación Pública tiene por objeto la adquisición de medicamentos en presentación de comprimidos, que estarán destinados a cubrir por un período estimado de tres (3) meses a todos aquellos Servicios que conforman la Red Sanitaria Provincial, dependiente del Ministerio de Salud.

Artículo 2°: Presupuesto Oficial:
El monto total previsto para la adquisición consignada en el artículo 1° se ha estimado de pesos un mil ochocientos cincuenta y ocho millones cuatrocientos sesenta mil ciento cincuenta y dos con veinte centavos ($ 1.858.460.152,20). El precio del pliego será de pesos quince mil ($ 15.000), en papel sellado o autoliquidación sellos/tasas de la Administración Tributaria Provincial-ATP.

Artículo 3°: Lugar y fecha de apertura:
La apertura se realizará en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en el 6º Piso, Oficina Nº 18, Casa de Gobierno, Marcelo T. de Alvear N° 145, Resistencia, el día .../.../2025, a las ..... horas.

Artículo 4°: Recepción de los sobres:
Los sobres se recibirán en la mesa de entradas de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, hasta el día y hora fijada para la apertura de los mismos.

Artículo 5º: De la Ley de Preferencia Local N° 1058-A:
A los efectos de la aplicación de la Ley N° 1058-A-Decreto Reglamentario N° 1874/00 y demás normas reglamentarias, los oferentes que deseen acogerse al beneficio de preferencia previsto en la misma, para lo que deberán cumplimentar los requisitos normados en ella, en particular lo siguiente:
- Presentación de Certificado de Origen Chaqueño con las formalidades previstas en los Decretos N^{ros} 565/02 y 1874/00.
- El porcentaje de preferencia local a aplicar será lo determinado en la Ley N° 1058-A y de acuerdo con lo establecido en la Resolución Nº 246/03 del ex Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, para lo cual deberán presentarse fotocopia de la última Declaración Jurada ante la ARCA-Agencia de Recaudación y Control Aduanero (Formulario 931).

Artículo 6°: Presentación de las propuestas:
Para la presentación de las propuestas, se utilizará un sobre perfectamente cerrado, sin marcas ni sellos que permitan su identificación. Únicamente se hará mención a la siguiente

leyenda:

Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales

Objeto: Adquisición de……..
Licitación pública Nº: ……..
Fecha de apertura: ……Hora:……..

El sobre contendrá lo siguiente (toda la documentación deberá estar debidamente firmada, sellada y aclarada en todas sus hojas):
a) El Pliego de Condiciones Generales, Particulares, Mínimas, de cotización y documentación anexa, debidamente firmados y con aclaración en todas sus páginas por el titular de la razón social o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello.
b) Presentar recibo oficial de adquisición de pliegos y/o autoliquidación de sellos/tasa de la Administración Tributaria Provincial - ATP con su respectivo comprobante de pago (los cuales no podrán ser confeccionados con fecha y hora posterior a la de apertura de la presente Licitación Pública).
c) Garantía de oferta: el uno por ciento (1%) del valor cotizado, (el mismo podrá estar consignado tanto a nombre del organismo licitante como del solicitante). Deberá encontrarse constituido según el Artículo 12 del presente Pliego de Condiciones Particulares (Forma de constituir las Garantías - con Seguro de Caución).
d) La propuesta u oferta en original y duplicado, firmado por el titular de la razón social o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello, debiendo contar con el correspondiente sellado de ley y/o autoliquidación de sellos/tasa de la Administración Tributaria Provincial-ATP con su respectivo comprobante de pago. (Dicho Sellado de ATP no podrá ser confeccionado con fecha y hora posterior a la de apertura de la presente Licitación Pública).
e) Indicar marcas y especificaciones en los renglones cotizados.
f) Los proveedores deberán estar inscriptos en el ramo específico del objeto de la licitación (7612).
g) Constancia de inscripción actualizada en el registro de proveedores de la Provincia del Chaco.
h) Constancia de habilitación municipal actualizada.
i) Constancia de certificación actualizada de libre deuda de la ATP.
j) Constancia de inscripción actualizada ARCA-Agencia de Recaudación y Control Aduanero.
k) Denuncia del domicilio comercial de la casa central o de la sucursal.
l) Informar mediante declaración jurada, dirección de correo electrónico (e-mail), el que será medio de comunicación oficial para notificaciones en todo lo referido al presente llamado a licitación pública.
m) Consignar mediante Declaración Jurada el Número de Documento del Usuario en Tu Gobierno Digital - TGD, para la notificación de la Orden de Compra (deberá tratarse de una persona física).

n) Renuncia al fuero federal, aceptando la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la ciudad de resistencia.
o) En caso de ofertas presentadas por personas jurídicas o ideales adjuntar instrumento legal de constitución de la sociedad o instrumento legal que acredite la facultad de suscribir las mismas, debidamente certificado por escribano público.
p) En caso que el oferente se presente a través de apoderado, deberá este aportar el poder respectivo, debidamente certificado.
q) Presentación de nota con carácter de Declaración Jurada donde la firma en caso de ser adjudicada se compromete a mantener la calidad y la cantidad de los productos durante el periodo de entrega y que acepta en un todo, las condiciones establecidas en el Pliego.
r) Constancia de ANMAT de habilitación cómo Droguería / Laboratorio.
s) Constancia de ANMAT de Transito Interjurisdiccional, en caso de corresponder.
t) Constancia de ANMAT de Buenas Prácticas, en caso de corresponder.
u) Certificado GS1 de trazabilidad, en caso de corresponder.
v) Disposición de habilitación del Director Técnico del establecimiento.

Artículo 7º: Modo de cotizar:
Los oferentes deberán cotizar el precio neto de descuentos, por renglón, incluido el impuesto al valor agregado (sin discriminar), indicando el precio unitario y total de la oferta tanto en números como en letras, expresando los valores con un máximo de dos (2) decimales.

Artículo 8°: Forma de pago:
El pago se efectuará mediante acreditación en cuentas corrientes y/o cajas de ahorros habilitadas en el Nuevo Banco del Chaco S.A., con la presentación de la factura en la Dirección de Administración del Ministerio de Salud del comprobante original, por cada entrega realizada, (indicando si es entrega parcial o total, pago total, pago final, etc.), remito, orden de compra por el monto total adjudicado sellada por la Administración Tributaria Provincial – ATP, con la constancia de la recepción definitiva de los productos por autoridad competente, siendo el Director de Administración el responsable del control de la legalidad de la facturación.
Como única retribución por la prestación comprometida contractualmente el adjudicatario recibirá el pago del precio estipulado en la orden de compra no reconociéndose en el futuro costo adicional alguno al cotizado.

Artículo 9°: Lugar, forma y plazo de entrega:
Los Medicamentos destinados a los Servicios que conforman la Red Sanitaria Provincial, deberán entregarse según las especificaciones previstas por la Dirección de Programación y Gestión de Insumos Médicos, en el Depósito de Logística situado en Av. Sarmiento N° 1532 y/o donde éste lo disponga, debiendo consignarse la misma en tres (3) entregas parciales, siendo un cuarenta por ciento (40%) inmediato, un treinta por ciento (30%), a los treinta días y el treinta por ciento (30%) restante a los treinta días de la entrega anterior, una vez notificada la orden de compra, la que mantendrá su vigencia hasta que se finalice la real y

efectiva entrega de los productos.
La autoridad competente responsable de la recepción deberá requerir las entregas por escrito al adjudicatario, en caso de no cumplimentar en tiempo y forma las entregas dicha autoridad deberá realizar las intimaciones correspondientes.
Al entregar los bienes deberá hacer firmar y dejar copia del correspondiente remito. En el caso de que el organismo licitante constate la entrega de bienes defectuosos, el adjudicatario deberá reemplazar los mismos en un plazo inferior a las setenta y dos (72) horas de recibida la notificación y en todo caso antes de otorgar la recepción definitiva.

Artículo 10: Flete, carga y descarga:
A cargo del oferente.

Artículo 11: Mantenimiento de la oferta:
Las ofertas deberán mantenerse hasta sesenta (60) días corridos, a partir de la fecha de apertura. Luego de dicho plazo, sino se produjera la adjudicación, los oferentes deberán notificar en forma fehaciente al organismo licitante, dentro de los dos (2) días hábiles anteriores al vencimiento del plazo, que la oferta ha caducado. Si así no lo hicieran, el plazo original de mantenimiento de oferta, quedará automáticamente prorrogado por única vez, por el término de quince (15) días corridos contados a partir del día inmediato posterior al de producido el primer vencimiento. Lo establecido expresamente en esta cláusula, no podrá ser condicionado bajo ningún concepto por el oferente en su propuesta.

Artículo 12: Garantías:
a) Garantía de oferta: por el uno por ciento (1%) del valor cotizado, debiendo constituirla en el momento de presentación de la oferta.
b) Garantía de adjudicación: por el diez por ciento (10%) del valor adjudicado, debiendo constituirla en oportunidad de la fecha de notificación de la orden de compra respectiva.

Forma de constituir las garantías:
Con seguro de caución mediante pólizas aprobadas por la Superintendencia de la Nación.

Artículo 13: Comisión de preadjudicación:
La evaluación y selección de las ofertas, estará a cargo de las Comisiones de Preadjudicación y de Aval Técnico, conformada por este instrumento legal.

Artículo 14: Selección de ofertas y preadjudicación:
Las ofertas serán seleccionadas teniendo en cuenta las que fueren más convenientes a los intereses del Estado Provincial. Para ello se considerarán: plazo de entrega, calidad, precio, etc., siendo este detalle meramente enunciativo y no taxativo, debiendo primar siempre el interés y conveniencia del Estado.

Artículo 15: Acreditación de Personería:

En el caso de que el oferente se presente a través de Representante o Apoderado, deberá acreditar personería conforme lo dispone el Artículo 15º del Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia, Ley Nº 179-A que a saber dispone que los representantes o apoderados acreditarán sus personerías desde la primera intervención que hagan a nombre de sus mandantes con el instrumento público correspondiente o con carta poder con firma autenticada por la Justicia de Paz o por un Escribano Público o por acta ante el jefe de la repartición respectiva.

Artículo 16: Anuncios y preadjudicación:
Los anuncios de preadjudicación serán exhibidos durante tres (3) días corridos, en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Los oferentes quedarán notificados automáticamente, a partir de la publicación del Acta de Preadjudicación, entendiéndose que deben concurrir espontáneamente a la oficina a tal efecto.

Artículo 17: Impugnación:
Los oferentes podrán formular impugnaciones fundadas a la preadjudicación, dentro de los tres (3) días corridos, a contar desde el vencimiento del término fijado para los anuncios. Las mismas podrán realizarse en la Dirección de General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Las impugnaciones deberán estar fundadas en la Ley, su reglamentación, en las presentes Cláusulas Particulares, Técnicas y deberán ser acompañadas de la constancia de un depósito previo efectuado en una cuenta corriente bancaria indicada por la Repartición Licitante, como garantía de impugnación, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total autorizado.

Artículo 18: Cláusula anticorrupción:
Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:
a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una licitación o contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
b) O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que esos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos o cualquier otra persona física o jurídica.

Artículo 19: Adjudicación:
Producida la aprobación de la Licitación a través del Instrumento Legal correspondiente, el Organismo Licitante comunicará al adjudicatario este hecho, de igual modo, se solicitará la constitución de la Garantía de Adjudicación. El adjudicatario deberá constituirse dentro de los tres (3) días corridos de recibida la comunicación en la oficina del Organismo Licitante a fin de la notificación, recepción de la Orden de Compra respectiva y constitución de la Garantía de Adjudicación.

Artículo 20: Consultas:
Los interesados podrán realizar todas las consultas que consideren necesarias, las que deberán ser formuladas por escrito con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de apertura de la Licitación.

Artículo 21: Sellado de Ley:
Los oferentes deberán presentar el sellado de la Ley obligatorio el cual se podrá efectuar en la Administración Tributaria Provincial-ATP, de esta ciudad o sucursales; o a través Declaraciones Juradas – Autoliquidación Impuestos de Sellos en la página de la mencionada Institución con CUIT y Clave Fiscal, y luego abonarlo por los diferentes medios de pago existentes.

Artículo 22: Facultades del Organismo Licitante:
En cualquier estado del trámite y antes de la adjudicación, podrá dejarse sin efecto la licitación o rechazar todas o partes de las propuestas realizadas, sin derecho a reclamo alguno por parte de los oferentes.

Artículo 23: Penalidades y sanciones:
Los proveedores adjudicados que incurran en incumplimiento a lo establecido en el Pliego de Condiciones Particulares, Mínimas y Generales, como así también al Régimen de Contrataciones vigente serán pasibles de las penalidades y sanciones establecidas en el punto 14 y 15 del Anexo I del Decreto Nº 3566/77 (t.v.) y ratificado por Decreto Nº 692/01.

Artículo 24: Interpretación:
Para todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Pliego de Condiciones Particulares, se aplicará lo previsto en la Ley Nº 1092-A y el Régimen de Contrataciones aprobado por Decreto Nº 3566/77 (texto ordenado) ratificado `por Decreto Nº 692/01 y la Ley N° 1058-A.

Anexo II

Pliego de Especificaciones Mínimas y Técnicas

Renglón	Descripción	Cantidad
1	Acetazolamida 250 mg. Comprimidos	6.000
2	Aciclovir 800 mg. Comprimidos	20.000
3	Ácido fólico 1 mg. Comprimidos	200.000
4	Ácido folico 5 mg. Comprimidos	300.000
5	Ácido ursodesoxicolico 300 mg. Comprimidos	25.000
6	Ácido valproíco 400 mg. Comprimidos	100.000
7	Amiodarona 200 mg. Comprimidos	30.000
8	Amlodipina 10 mg. Comprimidos	700.000
9	Amlodipina 5 mg. Comprimidos	400.000
10	Amoxilina 500 mg. Comprimidos	800.000
11	Amoxilona + ácido clavulánico 500 mg / 125 mg. Comprimidos	400.000
12	Amoxilina + ácido clavulánico 875 mg. / 125 mg. Comprimidos	250.000
13	Apixaban 5 mg. Comprimidos	10.000
14	Atorvastatina 10 mg. Comprimidos	40.000
15	Atorvastatina 20 mg. Comprimidos	20.000
16	Azatioprina 50 mg. Comprimidos	14.000
17	Azitromicina 500 mg. Comprimidos	300.000
18	Baclofeno 10 mg. Comprimidos	50.000
19	Betahistina diclorhidrato 8 mg. Comprimidos	20.000
20	Bisoprolol 10 mg. Comprimidos	25.000
21	Cabergolina 0,5 mg. Comprimidos	2.000
22	Calcio citrato + vitamina D3. Comprimidos	150.000
23	Calcio carbonato (base) 1250 mg. Comprimidos	60.000
24	Carvedilol 25 mg. Comprimidos	100.000
25	Carvedilol 12,5 mg. Comprimidos	100.000
26	Carvedilol 6,25 mg. Comprimidos	80.000
27	Cilostazol 100 mg. Comprimidos	20.000
28	Claritromicina 500 mg. Comprimidos	70.000
29	Clindamicina 300 mg. Capsulas	40.000
30	Clopidogrel bisulfato 75 mg. Comprimidos	50.000
31	Desmopresina acetato 0,10 mg. Comprimidos	4.000
32	Desmopresina acetato 0,20 mg. Comprimidos	4.000
33	Dexametasona 4 mg. Comprimidos	10.000
34	Diacereína + glucosamina sulfato. Capsulas	50.000
35	Diclofenac sódico 75 mg. Comprimidos	1.000.000
36	Digoxina 0,25 mg. Comprimidos	20.000
37	Dipirona 500 mg. Comprimidos	30.000
38	Difenhidramina 50 mg. Comprimidos	200.000
39	Doxiciclina 100 mg. Compimidos	20.000

40	Enalapril maleato 10 mg. Comprimidos	2.500.000
41	Ergonovina maleato 0.2 mg. Comprimidos	50.000
42	Espironolactona 100 mg. Comprimidos	100.000
43	Etoricoxib 60 mg. Comprimidos	20.000
44	Fenobarbital sódico 100 mg. Comprimidos	80.000
45	Fenobarbital sódico 15 mg. Comprimidos	5.000
46	Finasteride 5 mg. Comprimidos	5.000
47	Hidroxiclorquina 200 mg. Comprimidos	40.000
48	Hidroclorotiazida 50 mg. Comprimidos	200.000
49	Hierro + ácido fólico. Comprimidos	450.000
50	Hierro sulfato 100 mg. Comprimidos	170.000
51	Ibuprofeno 400 mg. Comprimidos	1.125.000
52	Isosorbide mononitrato 20 mg. Comprimidos	5.000
53	Isoxuprina clorhidrato 10 mg. Comprimidos	50.000
54	Indometacina 75 mg. Comprimidos	3.000
55	Ivermectina 6 mg. Comprimidos	1.000
56	Ketoconazol 200 mg. Comprimidos	10.000
57	Ketorolac 10 mg. Comprimidos	100.000
58	Leflunomida 20 mg. Comprimidos	30.000
59	Levetiracetam 500 mg. Comprimidos	30.000
60	Levetiracetam 1.000 mg. Comprimidos.	50.000
61	Levodopa + carbidoppa 250 mg. Comprimidos	30.000
62	Levofloxacina 750 mg. Comprimidos	80.000
63	Levofloxacina 500 mg. Comprimidos	40.000
64	Levotiroxina sódica 100 mcg. Comprimidos ranurados	50.000
65	Levotiroxina sódica 75 mcg. Comprimidos ranurados.	25.000
66	Levotiroxidina sódica 50 mcg. Comprimidos ranurados.	200.000
67	Loperamida clorhidrato 2.mg. Comprimidos	150.000
68	Loratadina 10 mg. Comprimidos	500.000
69	Loratadina 10 mg. + betametasona 0.6 mg. Comprimidos	50.000
70	Losartan potásico 50 mg. Comprimidos	1.500.000
71	Mebendazol 100 mg. Comprimidos.	50.000
72	Mesalazina 500 mg. Comprimidos	5.000
73	Metildopa 500 mg. Comprimidos	25.000
74	Meprednisona 8 mg. Comprimidos	200.000
75	Meprednisona 40 mg. Comprimidos	150.000
76	Metimazol 5 mg. Comprimidos	10.000
77	Metotrexato 15 mg. Comprimidos	24.000
78	Metotrexato 7,5 mg. Comprimidos	20.000
79	Metronidazol 500 mg. Comprimidos	200.000
80	Micofenolato mofetil 500 mg. Comprimidos	60.000
81	Montelukast 10 mg. Comprimidos masticables	5.000
82	Montelukast 4 mg. Comprimidos Masticables	30.000
83	Naproxenoo 500 mg. Comprimidos	90.000

84	Neomicina 250 mg. Comprimidos	4.000
85	Nitazoxanida 500 mg. Comprimidos	20.000
86	Nimodipina 30 mg. Comprimidos	5.000
87	Nitrofurantoina 100 mg. Capsulas	10.000
88	Norfloxacina 400 mg. comprimidos	15.000
89	Paracetamol 500 mg. Comprimidos	1.500.000
90	Pirimetamina 25 mg. Comprimidos	2.000
91	Pridinol mesilato 4 mg. Comprimidos	10.000
92	Progesterona 100 mg. Capsulas blandas	15.000
93	Propranolol 40 mg. Comprimidos	35.000
94	Rifampicina 300 mg. Comprimidos	10.000
95	Rifaximina 400 mg. Comprimidos	2.000
96	Rosuvastatina 10 mg. Comprimidos	200.000
97	Rosuvastatina 20 mg. Comprimidos	300.000
98	Sildenafil 50 mg. Comprimidos	5.000
99	Sulfametroxazol 400 mg. + trimetropina 80 mg. Comprimidos	200.000
100	Sulfametoxazol 800 mg + trimetropina 160 mg. Comprimidos	400.000
101	Sulfasalazina 500 mg. Comprimidos	5.000
102	Tacrolimus 1 mg. Comprimidos	10.000
103	Tacrolimus 5 mg. Comprimidos	4.000
104	Tamsulosina 0,4 mg. Capsulas	30.000
105	Terazosina clorhidrato 5 mg. Comprimidos	10.000
106	Topiramato 100 mg. Comprimidos	6.000
107	Tramadol 50 mg. Comprimidos	10.000
108	Trimebutina maleato 200 mg. Comprimidos	20.000
109	Valganciclovir 450 mg. Comprimidos	120
110	Valsartan 160 mg. Comprimidos	150.000
111	Valsartan 160 mg + hidroclorotiazida 25 mg. Comprimidos	30.000
112	Vigabatrin 500 mg. Comprimidos	15.000
113	Vitamina B 12. Comprimido sublingual	3.000
114	Vitamina D 0,25 mg. Comprimidos	10.000
115	Vitamina E 200 mg. Capsulas	100.000
116	Voriconazol 200 mg. Comprimidos	90
117	Ácido tioctico 600 mg. Comprimidos	5.000
118	Dapagliflozina 10 mg. Comprimidos	30.000
119	Fenofibrato 200 mg. Comprimidos	15.000
120	Teneligliptina 20 mg. Comprimidos	20.000

Las ofertas deben indicar claramente:
Descripción detallada de lo ofrecido, características técnicas, marca y presentación.

Todos los medicamentos deben tener una vigencia no menor a doce (12) meses al momento de la entrega.

Entrega: Los medicamentos deberán entregarse en la Dirección de Programación y Gestión de Insumos Médicos: Depósito de Logística, situado en Av. Sarmiento N° 1535 y/o en caso de requerirse, donde esta Dirección lo disponga. Según Artículo 9º del Pliego de Condiciones Particulares.

Anexo III

Clausulas particulares para la Adquisición de Medicamentos.

1-Oferentes:
Droguerías:
✓ Comprobante de habilitación en la jurisdicción que corresponda ante la autoridad sanitaria provincial competente. (Disposición Habilitante).
✓ Comprobante de inscripción en el Registro Nacional para el Tránsito Interprovincial (Decreto PEN 1299/97 y normativa complementaria Resolución N° 538/98).
✓ Certificado de Inscripción y Autorización de Venta de Productos Médicos, extendido por el área de tecnología médica dependiente de la ANMAT.
✓ Declaración jurada con firma y sello del director técnico y el apoderado de la empresa según Anexo I en la cual se deberá especificar: por cada producto ofertado: número de certificado de inscripción y autorización de venta de productos médicos, descripción del insumo (conteniendo nombre del producto médico, dimensiones, presentación y con aclaración del nombre comercial), laboratorio y datos legales identificatorios de la empresa oferente. Dejar expresamente en claro que tanto la empresa como el producto se encuentran dentro de las reglamentaciones vigentes aquí mencionadas.

Establecimientos con habilitación nacional como importador, exportador, fabricante o distribuidor de productos médicos:
✓ Certificado de habilitación del establecimiento como elaborador, importador, exportador ó distribuidor de productos médicos extendido por el área tecnología médica dependiente de ANMAT (Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica).
✓ Certificado de buenas prácticas de manufactura (GMP) conforme a Disposición Nº 194/99 expedido al establecimiento elaborador por la ANMAT. Última actualización, vigente a la fecha del presente concurso.
✓ Certificado de inscripción y autorización de venta de productos médicos, extendido por el área de tecnología médica dependiente de ANMAT.
✓ Declaración jurada con firma y sello del director técnico y el apoderado de la empresa según Anexo I detallando por cada producto ofertado: número de certificado de inscripción y autorización de venta de productos médicos, descripción del insumo (conteniendo nombre del producto médico, dimensiones, presentación y con aclaración del nombre comercial), Laboratorio y datos legales identificatorios de la empresa oferente. Dejar expresamente en claro que tanto la empresa como el producto se encuentran dentro de las reglamentaciones vigentes aquí mencionadas.
✓ Nota aceptando expresamente que el Ministerio de Salud, juntamente con el Registro de Proveedores del Estado Dependiente de la Contaduría General de la Provincia, podrá inspeccionar la planta elaboradora, previamente a la adjudicación de los productos.

Empresas con habilitación provincial como distribuidor, científicas, ortopédicas y otras dedicadas a la comercialización de productos médicos:

✓ Certificado de habilitación del establecimiento como: elaborador, importador, exportador o distribuidor de productos médicos extendido por el área tecnología médica dependiente de la ANMAT, de la empresa proveedora de los productos médicos ofertados. Disposición ANMAT 6052/2013 prorrogada por la Disposición ANMAT N°5150/2014.

✓ Certificado de buenas prácticas de manufactura (GMP) conforme a Disposición Nº 194/99 expedido al establecimiento elaborador por la ANMAT. Última actualización, vigente a la fecha del presente concurso, correspondiente a la empresa proveedora de los productos médicos ofertados.

✓ Certificado de inscripción y autorización de venta de productos médicos, extendido por el área de tecnología médica dependiente de ANMAT.

✓ Indicaciones de uso del producto actualizado (copia impresa) y, la misma deberá acompañar a los productos médicos, en caso de ser adjudicado el renglón pertinente.

✓ Declaración Jurada con firma y sello del director técnico (en los casos que lo tengo en función de los registros de la dirección de fiscalización sanitaria) y el Apoderado de la empresa según Anexo I detallando por cada producto ofertado: Número de certificado de inscripción y autorización de venta de productos médicos, descripción del insumo (conteniendo nombre del producto médico, dimensiones, presentación y con aclaración del nombre comercial), laboratorio y datos legales identificatorios de la empresa oferente. Dejar expresamente en claro que tanto la empresa como el producto se encuentran dentro de las reglamentaciones vigentes aquí mencionadas.

✓ Constancia de autorización para la comercialización de los productos cotizados, emitida por el importador, cuya acreditación consta según exigencias antes detalladas.

2- Condiciones Particulares.

✓ Cuando el producto ofertado constituya productos absorbentes (pañales), deberá cumplimentar la Disposición N° 288/90.

✓ Para productos médicos y establecimientos encuadrados en lo establecido por Disposiciones N^{ros} 3801/04, 3802/04 y sus modificatorias, deberán acreditar inscripción en registro unificado de productos y empresas productoras, elaboradoras e importadoras según corresponda en cada caso.

✓ Para distribución y comercialización de productos para diagnóstico de uso "in vitro", deberán acreditar la inscripción en el Registro Nacional de ANMAT según Disposición Nº 2084/99.

✓ Cuando se trate de sanitizantes, Desinfectantes y Esterilizantes, deberán ajustarse a los requisitos establecidos por la Disposición ANMAT N° 4329/99 y sus modificatorias.

✓ Para el caso de alcohol etílico de uso medicinal, deberá ajustarse a la Resolución Nº508/94.

3- Condiciones Generales

✓ Deben tener un plazo de doce (12) meses, a la fecha de vencimiento a partir de la entrega efectiva en la Farmacia Central, dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco.

✓ En caso de ofrecer un plazo menor al establecido en el ítem anterior, aclarar la fecha de vencimiento y los procedimientos a seguir en caso de ser canjeables.

✓ Las Facturas deben aclarar vencimiento y lote para cada caso (Disp-832/98) a efectos de asegurar los procedimientos de trazabilidad de productos, en caso de ser necesario.

✓ La mercadería viaja por cuenta y orden exclusiva del proveedor, lo cual incluye pago de traslados necesarios hasta concretar la entrega.

✓ Para todos los casos que la oferta difiera de lo solicitado en el renglón correspondiente, deberá constar en detalles la misma identificada como una "alternativa".

Anexo IV

Declaración Jurada

Serán desestimadas las ofertas que no se acompañen al momento de su presentación con las declaraciones juradas, que en formulario se adjuntan como parte integrante del pliego licitatorio.

Los abajo firmantes **Declaramos Bajo Juramento** que las especialidades medicinales cotizadas en la Licitación Pública Nº_____, los cuales se consignan a continuación, son de origen genuino, cumplen con la Ley Nº 16.463, sus modificatorias y decretos reglamentarios, y sus correspondientes certificados de autorización de venta expedidos por el Ministerio de Salud de la Nación se encuentran en plena vigencia; cumpliendo con las disposiciones específicas dispuestas para cada caso por la ANMAT.

Resistencia, Chaco_____de_____de_____

EE	Monodroga	Nombre Comercial	Laboratorio	N' Certif.	Vigencia

Razón Social del Oferente:_____Apoderado_____

Apoderado
Firma y Sello
D.U.

Director técnico
Firma y Sello
D.U. y MP

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Gdeform
Gestion de Tramites
Date: 2025.09.30 15:49:14 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-1500-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 30 de Septiembre de 2025

Referencia: DESIGNACIÓN DE PERSONAL DE GABINETE

VISTO: La actuación electrónica Nº E5-2025-15858-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 312/2025, se designó como Ministro de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible al Señor Oscar Pablo Dudik, DNI Nº 17.465.863, a partir del 28 de febrero de 2025;

Que en virtud de la nueva gestión, se propone la designación como Personal de Gabinete al agente Fabricio Ladislao González, DNI Nº 25.629.939, para cumplir funciones como colaborador bajo dependencia directa del señor Ministro de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, a partir del 01 de septiembre de 2025, con un porcentaje del setenta por ciento (70%) del cargo de Subsecretario;

Que la medida propuesta, se encuadra en los Artículos 15 al 20 de la Ley Nº 293-A, determinándose que el Personal de Gabinete cumplirá funciones de colaborador y cesará automáticamente al cese de la gestión de la autoridad en cuyo gabinete se desempeñe o cuando éste estime conveniente prescindir de sus servicios;

Que las designaciones formuladas, se ajustan a lo señalado en los Artículos 4º-inciso c) al 7º de la Ley Nº 1873-A;

Que han tomado intervención en el presente trámite, las Direcciones Generales: de Recursos Humanos, de Finanzas y Programación Presupuestaria y la Subsecretaría de Hacienda, en el ámbito de sus competencias;

Que en consecuencia, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con la anuencia de la máxima autoridad del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Desígnase, a partir del 01 de septiembre de 2025, al agente Fabricio Ladislao González, DNI Nº 25.629.939, para cumplir funciones en el cargo del CEIC Nº 838-00-Personal de Gabinete- actividad central 01- Actividad Central- actividad específica 01-Conducción Superior- CUOF Nº 101- Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible- jurisdicción 5- Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, quien percibirá una remuneración mensual equivalente al setenta por ciento (70%) del nivel de Subsecretario.

Artículo 2º: Establécese que la persona designada en el Artículo 1º del presente Decreto, ejercerá funciones como colaborador bajo la dependencia directa del señor Ministro de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, Señor Oscar Pablo Dudik DNI Nº 17.465.863, mientras permanezca en el cargo el citado funcionario o hasta que el mismo disponga el cese de sus servicios.

Artículo 3º: La medida propuesta se encuadra en las prescripciones establecidas en los Artículos 5º al 20 de la Ley Nº 293-A, y en los Artículo 4º- inciso c) al 7º de la Ley Nº 1873-A.

Artículo 4º: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente instrumento legal, se imputará a la respectiva del presupuesto de la jurisdicción 5- Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

OSCAR PABLO DUDIK
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2025.09.30 18:51:00 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-1501-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 30 de Septiembre de 2025

Referencia: BAJA - PENSIÓN PROVINCIAL POR MADRE DESAMPARADA.

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2025-20234-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría de Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, propicia la baja de la Pensión Provincial por Madre Desamparada, otorgada por Decreto N° 2856/18, a la señora Alicia Mabel Mariela Piri, DNI N° 36.976.103, por renuncia de la misma;

Que de acuerdo con el Artículo 4°, inciso b) de la Ley N° 360-H, corresponde la caducidad de la aludida pensión;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría de Legal y Técnica; dependiente de la Secretaría General la de Gobernación;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Dése de baja por renuncia expresa, al beneficio de Pensión Provincial por Madre Desamparada de la señora Alicia Mabel Mariela Piri, DNI N° 36.976.103, a partir del 01 de

octubre de 2025, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 4°, inciso b) de la Ley N° 360-H, y en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-1502-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 30 de Septiembre de 2025

Referencia: RECURSOS

VISTO: Las actuaciones N° E-16-2025-32-A, E2-2025-20154-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que, la Sra. Gabriela Patricia Ludueña, DNI Nº 25.441.892 interpuso recurso Jerárquico interpuesto subsidiariamente al de Revocatoria contra la Resolución N° 6452/24 de fecha 29 de noviembre del año 2024 del Directorio de Instituto de Seguridad Social Seguros y Préstamos por la cual no se hace lugar al beneficio de pensión móvil por fallecimiento del Sr. Ramón Eduardo Gauna;

Que, analizada la admisibilidad formal del recurso, surge que fue interpuesto en legal tiempo y forma. Cabe resaltar que habiéndose tratado y resuelto el rechazo del recurso de revocatoria con el dictado de la Resolución N° 2976/25 del 25 de junio del 2025, corresponde el tratamiento del jerárquico interpuesto subsidiariamente y abocarse a resolver la cuestión de fondo sometida a consideración;

Que, debemos puntualizar que el Instituto de Seguridad Social, Seguro y Préstamos (In.S.S.Se.P.) es una entidad autárquica que integra el sector público provincial (Artículo 1° de la Ley N° 800 H) y, por lo que corresponde a la Asesoría General de Gobierno emitir dictamen sobre aspectos estrictamente legales y limitado a supuestos de legitimidad, pudiendo sólo confirmar o revocar el acto sometido a su fiscalización;

Que así lo ha sostenido reiteradamente la doctrina en cuanto establece que "El control jerárquico que corresponde al Poder Ejecutivo sobre los actos de los entes autárquicos en función del origen o creación de estos, se halla limitado a los supuestos de legitimidad, por lo que en base a ello, sólo puede confirmar o revocar el acto sometido a su

fiscalización, pero no modificarlo, reformarlo o sustituirlo" (DROMI, J. R., "Derecho Administrativo Económico", T.I., p.261, Dictamen N° 508/05 AGG) y en igual sentido, la Procuración del Tesoro de la Nación, mencionando a Heredia, Horacio H. expresa: "El contralor administrativo sobre las entidades autárquicas definida como el juicio que realiza un órgano de la Administración activa (central) respecto del comportamiento positivo o negativo de una entidad autárquica o de un agente suyo, con el fin de establecer si se conforma o no con las normas y principios que lo regulan" (Ministerio de Economía, 3/10/1001, e. pte. 10- 000549/01 (Dictámenes 239:26);

Que del análisis de las presentes se observa que mediante Resolución N° 6296/17 se acordó beneficio de pensión móvil al menor Brian Facundo Gauna Ludueña, en concurrencia con la Srita. Cecilia Aylen Gauna, y con la cónyuge supérstite María Isabel Olmos, y se deniega este beneficio a la Sra. Gabriela Patricia Ludueña;

Que posteriormente, por Resolución N° 2264/24 se dio de baja el beneficio respecto de Cecilia Aylen Gauna por haber cumplido la mayoría de edad;

Que, dada esta circunstancia, ante el pedido de revisión de haberes mediante Resolución N° 2265/24 se estableció el nuevo haber de la pensión correspondiente al menor Brian Facundo Gauna Ludueña;

Que, ahora bien, nuevamente la Sra. Gabriela Patricia Ludueña por intermedio de nota dirigida a la Gerencia de Jubilaciones, Retiros y Pensiones, peticiona el beneficio de pensión derivada, con motivo del fallecimiento de quien en vida fuera su concubino, el Sr. Ramón Eduardo Gauna;

Que mediante la Resolución Nº 6452/24 se rechaza el pedido de pensión efectuado por la Sra. Gabriela Ludueña, DNI Nº 25.441.892;

Que, la Sra. Ludueña interpuso recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio contra dicha denegatoria requiriendo se le otorgue el cincuenta por ciento (50%) de la pensión derivada del Sr. Ramón Eduardo Gauna, en concurrencia con la Sra. María Isabel Olmos, desde el fallecimiento del causante, calculándose los intereses;

Que por Resolución Nº 2976/25 el Directorio del In.S.S.Se.P. desestima el Recurso de Revocatoria interpuesto por la actora, otorgándose en el mismo acto el recurso jerárquico en subsidio;

Que la Sra. Ludueña manifiesta que presentó la Información Sumaria del Juzgado de Paz Cuarta Circunscripción - Charata – Chaco para acreditar la convivencia con el Sr. Gauna, considerando que fue rechazada por In.S.S.Se.P, poniendo en duda la sentencia de un Juez de Paz.;

Que señala que, el In.S.S.Se.P incurre en error al atribuir el beneficio en forma íntegra a la cónyuge supérstite, con el sólo hecho de presentar un acta de matrimonio y coincidencia de domicilio, toda vez que la pensión es un derecho personal y no hereditario, por lo que no son aplicables las disposiciones del Código Civil y Comercial en el orden y alcance del derecho sucesorio;

Que indica la recurrente, que convivió con el Sr. Gauna desde el año 2011 hasta su fallecimiento. En el año 2013 nace Brian Facundo Gauna, hijo de ambos. Ínterin, el señor Gauna fue trasladado por cuestión de trabajo a la Dirección de Bosques Villa Ángela (anteriormente trabajaba en Fauna; Pampa del Indio) realizando en ese momento el cambio de domicilio con el fin de no ser trasladado a otra oficina forestal. Desde su traslado a la ciudad de Villa Ángela, viajaba y luego regresaba a Charata para cumplir con su prestación laboral;

Que del análisis de las presentes actuaciones se desprende que la Sra. Gabriela Patricia Ludueña fundamenta su planteo de pensión afirmando que el Sr. Ramón Eduardo Gauna fue su concubino desde el año 2011 y, a los fines de acreditar dicha relación de convivencia, la interesada adjunta el acta de defunción del causante, donde consta que el deceso se produjo el 15 de junio de 2016 con domicilio ubicado en Barrio 96; Viviendas, Manzana 7; Parcela 11 de la ciudad de Villa Ángela, y acompaña Información Sumaria de fecha 10 de abril de 2017 (Expediente Nº 69/17– Juzgado de Paz) en la que se resuelve declarar que la recurrente mantuvo relación conyugal de hecho (concubinato) con Ramón Eduardo Gauna desde el año 2010 hasta el momento del fallecimiento del mismo;

Que, sin embargo, debe señalarse que dicha Información Sumaria fue producida con fecha posterior al fallecimiento del Sr. Gauna, es decir, post mortem, lo cual disminuye la fuerza probatoria del testimonio rendido. Se trata, en definitiva, de una prueba de acción unilateral;

Que tampoco se ha incorporado a las actuaciones declaración jurada del causante que identifique a la Sra. Ludueña como familiar a cargo, conforme lo exige la normativa vigente; Artículo 85 de la Ley N° 800 H, lo que constituye un elemento fundamental para acreditar vínculo convivencial con efectos previsionales;

Que sumado a ello, no se acredita el requisito de coincidencia de domicilio, ya que no obran en autos elementos suficientes que permitan demostrar que la Sra. Ludueña convivía efectivamente con el causante al momento del deceso, conforme lo exige también la normativa vigente dado que el domicilio consignado en la Partida de Defunción del causante no coincide con el denunciado por la recurrente;

Que, por otra parte, conforme al régimen previsional vigente, la contingencia del fallecimiento del trabajador o jubilado implica la necesidad de garantizar cobertura económica a los familiares que dependían de él, en aras de resguardar su derecho a la seguridad social;

Que en tal virtud, la Sra. Gabirela Patricia Ludueña, manifiesta haber mantenido una relación de hecho con el Sr. Gauna desde el año 2011;

Que, se advierte que el domicilio consignado en el acta de defunción del causante coincide con el consignado en la copia certificada del número de documento de identidad -DNI de la hija en común con la Sra. María Isabel Olmos, Cecilia Aylén Gauna;

Que, por otro lado, el informe del Departamento de Afiliaciones del In.S.S.Se.P. da cuenta de que, desde el 23 de junio de 2016, la Sra. Olmos se encontraba afiliada como cónyuge a cargo del causante, lo que refuerza la acreditación del vínculo convivencial en los términos del Artículo 84 de la Ley N° 800-H;

Que tal como prescribe el Artículo 90 de la Ley N° 800-H el beneficio podrá otorgarse en partes iguales entre el conyugue supérstite y el conviviente si ésta probare que el causante haya estado contribuyendo al pago de alimentos y éstos los hubiere peticionado en vida y el supérstite se hallase separado por culpa del causante. Como se ha demostrado, dichos recaudos normativos no fueron acreditadas por la Sra. Ludueña;

Que por lo expuesto y, en atención a las constancias obrantes en las presentes actuaciones, no se encuentra acreditado en forma suficiente y con el grado de certeza requerido que la Sra. Gabriela Ludueña haya convivido de manera pública, continua y efectiva con el causante durante un plazo no inferior a seis (6) meses inmediatamente anteriores a su fallecimiento, conforme lo exige la normativa previsional aplicable, Artículo 84; Ley N° 800-H. La falta de prueba documental idónea, objetiva y contemporánea al vínculo alegado, impide tener por cumplido el requisito de convivencia exigido como condición esencial para el otorgamiento del beneficio previsional de pensión derivada;

Que en sintonía con lo mencionado, hay que tener presente la postura reflejada en el fallo de Cámara Nacional de Seguridad Social: "El régimen previsional de la Ley N° 18037 es de naturaleza contributiva no asistencial, de modo que los derechos reconocidos a los eventuales beneficiarios no caben sean extendidos indiscriminadamente por el juzgar a quienes no cumplen los requisitos exigidos para su goce, alterando las bases actuariales y financieras que aquel debió tener en cuenta al legislar, agravando en consecuencia, la pública y notoria crisis que atraviesa el sistema" (Cámara Nacional de Seguridad Social Sala III, 30/11/1993 "Nocito Daniel G Vs. Caja Nacional de Previsión para el Personal del Estado y Servicios Públicos");

Que así planteada la cuestión, de los argumentos vertidos por el servicio jurídico del organismo, la legislación aplicable y constancias obrantes de las actuaciones, no resultan afectaciones al derecho subjetivo o interés legítimo ni violaciones al marco legal aplicable al caso;

Que, en conclusión, del análisis de los hechos, las pruebas documentales y las disposiciones legales aplicables, se determina que la solicitud de pensión presentada por la Sra. Ludueña no se ajusta a derecho, ya que no cumple con los requisitos establecidos por la Ley N° 800-H;

Que, en ese razonamiento, del recurso en análisis no surgen alegaciones fácticas ni jurídicas que permitan y/o habiliten revocar por ilegítimo el acto administrativo impugnado por la Sra. Gabriela Patricia Ludueña, DNI N° 25.441.892 razón por la cual resulta improcedente el recurso incoado;

Que, la Asesoría General de Gobierno se expidió en Dictamen Nº 595/25, rechazando el Recurso Jerárquico en Subsidio interpuesto por la Sra. Gabriela Patricia Ludueña, DNI N° 25.441.892;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Recházese el recurso Jerárquico interpuesto subsidiariamente al de Revocatoria por la Sra. Gabriela Patricia Ludueña, DNI N° 25.441.892, contra la Resolución N° 6452/24 de fecha 29 de noviembre del año 2024 del Directorio de Instituto de Seguridad Social Seguros y Préstamos –In.S.S.Se.P-, por los fundamentos expuestos precedentemente en los considerandos del presente instrumento legal.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-1503-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 30 de Septiembre de 2025

Referencia: RECURSOS

VISTO: La actuación electrónica E29-2025-88775-Ae, asociadas N° E29-2024-117-A, N° E29-2024-6624-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que la señora Susana Isabel Lencina, DNI N° 30.188.781, interpuso Recurso de Revocatoria con Jerárquico en subsidio contra la Resolución Nº RES-2025-2834-29-1655 de fecha 12 de junio de 2025 dictada por la Ministra de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, la cual aplica la sanción correctiva de Suspensión por treinta 30 (treinta) días de manera provisoria a la recurrente por vulnerar lo establecido en los Artículos 9, incisos a), b) y e) y 10,en concordancia con los Artículos14 y 15 de la Ley Nº 292-A, de los agentes con nivel de Director y el Artículo 1º de la Ley Nº 1341-A "Ética y Transparencia en la Función Pública Objetivos y Principios";

Que en el previo y necesario examen de la admisibilidad formal del Recurso, cabe mencionar que por la Resolución Nº RES-2025-3796-29-1655 del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, rechaza el Recurso de Revocatoria interpuesto por la recurrente y se concede el Recurso Jerárquico interpuesto en subsidio, por lo que corresponde entender el fondo de la cuestión planteada;

Que por actuación simple Nº E29-2024-117-A tramitó el Sumario Administrativo, ordenado por Resolución Nº RES-2024-1735-29-1655;

Que se agravia la recurrente expresando que el acto administrativo impugnado, mediante el cual se le aplica la sanción correctiva de suspensión por treinta (30) días, vulnera las garantías constitucionales del Debido Proceso Legal y de Defensa en Juicio, en

tanto, desde su perspectiva, no contiene una descripción precisa de los hechos que motivan la sanción, ni una adecuada relación con las normas legales;

Que el hecho que dio inicio al proceso sumarial ha sido tildado y planteado por la recurrente como nulo de nulidad absoluta, sosteniendo, de manera errónea, que dicho planteo aún se encuentra sin resolución en la actuación administrativa Nº E2-2024-23359-Ae y que, no obstante ello, la Asesoría General de Gobierno, a través de la Dirección de Sumarios continuó la investigación;

Que la misma argumenta que la señora Ministra de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, mediante el acto administrativo cuestionado, al que califica de infundado, persecutorio, subjetivo y nulo, le impuso una sanción más gravosa que la aconsejada y en forma provisoria;

Que sostiene que la Resolución recurrida resulta incongruente y contraria tanto a la realidad de los hechos como a las constancias de la causa, por lo que entiende debe ser revocada y concederse su sobreseimiento;

Que conforme a un criterio aceptado y utilizado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación- que resulta de aplicación- los jueces no están obligados a seguir a las partes en todas sus argumentaciones, sino únicamente en aquéllas que, a su juicio, resultan decisivas para la correcta resolución de la contienda (Doctrina de Fallos 280: 320; entre otros);

Que en el presente caso, puede claramente advertirse que la Resolución Nº RES-2025-2834-29-1655 objeto del recurso, resulta consecuencia de la instrucción de sumario administrativo ordenado por su similar, RES-2024-1735-29-1655, a los agentes Susana Isabel Lencina DNI N° 30.188.781 y Horacio Francisco Rodríguez DNI N° 24.534.288, y tramitado por actuación simple N° E29-2024-117-A;

Que del análisis integral de las actuaciones sumariales, se desprende que la señora Lencina contó con todas las garantías del Debido Proceso y ejerció cabalmente su Derecho de Defensa. En tal sentido, compareció a la citación que le fuera cursada para prestar declaración indagatoria, instancia en la cual hizo uso del derecho constitucional que le asiste de abstenerse a declarar. Asimismo, una vez formulado el capítulo de cargos y encuadre legal, la nombrada presentó su descargo, ofreciendo los medios probatorios que estimó pertinentes para su defensa. Posteriormente, ejerció su derecho a alegar sobre los hechos y el mérito de las pruebas obrantes en la causa;

Que lo acreditado en autos expresa una realidad objetivamente contraria a lo planteado por la recurrente;

Que tal como fuera señalado en la fiscalización llevada a cabo por la Asesoría General de Gobierno mediante Dictamen N° 252/25 "el trámite sumarial...su desarrollo y conclusión se halla en un todo acorde a las normas que regulan la instrucción, no existiendo en la investigación vicio alguno en el procedimiento del que pueda surgir algún tipo de nulidades o que pudieran invalidarlo";

Que en efecto es oportuno traer a colación el criterio sostenido por la Procuración del Tesoro de la Nación que establece que: "Resulta indiscutible que en el procedimiento administrativo, el particular tiene el derecho al debido proceso adjetivo, que incluye en primer lugar el derecho a ser oído, que comprende el de exponer las razones de sus pretensiones y defensas antes de la emisión de actos que se refieren a sus derechos subjetivos o intereses legítimos, como también, el de ofrecer y producir pruebas...", (Dictámenes 253:272), lo cual se ha garantizado plenamente en el presente caso;

Que no se constata vulneración alguna al debido proceso, al derecho de defensa ni a garantía constitucional alguna;

Que contrariamente a lo sostenido por la recurrente, el acto administrativo impugnado expone de manera clara y suficiente los fundamentos fácticos y jurídicos, así como las razones que justifican la decisión adoptada;

Que se tiene dicho que la motivación "in aliunde o contextual" responde al principio de la unidad del expediente y se puede encontrar en los informes y antecedentes con fuerza de convicción que obren en las actuaciones administrativas, debiendo considerarse que existe motivación suficiente si obran informes y antecedentes con fuerza de convicción, dado que las actuaciones administrativas deben considerarse en su totalidad y no aisladamente, porque son parte integrante de un procedimiento y, como etapas de él, son interdependientes y conexas entre sí y el acto administrativo puede integrarse con los informes y dictámenes que lo preceden (Dictámenes 156:467; 199:43; 209:248; 236:91; 242:467 de la Procuración del Tesoro de la Nación);

Que la Dirección de Sumarios Administrativos, por Disposición N° 47/24, resolvió no hacer lugar al planteo de nulidad interpuesto por la señora Lencina, exponiendo de manera detallada y explícita en su motivación los argumentos que sustentan tal decisión;

Que resulta jurídicamente inadmisible que se intente nuevamente poner en discusión una cuestión que ya fue resuelta en forma firme y definitiva dentro del mismo procedimiento administrativo;

Que en relación con las manifestaciones vertidas en el libelo recursivo, cabe aclarar que en la actuación electrónica Nº E2-2024-23359-Ae, la señora Lencina interpuso Recurso de Queja contra la Disposición N° 48/24 de la Dirección de Sumarios Administrativos, el cual

fue oportunamente rechazado por Resolución N° 002/25 de la Asesoría General de Gobierno. Conforme consta en la propia actuación, dicha Resolución fue notificada a través del módulo de comunicaciones del Sistema Gestión de Trámites, con fecha de lectura "06/02/25 a las 10:35", y se encuentra también agregada en copia digital en la actuación simple E29-2024-117-A, por la cual tramitó el sumario, con anterioridad a su presentación de alegatos;

Que en consecuencia, no puede prosperar el agravio formulado, toda vez que las cuestiones invocadas ya han sido objeto de tratamiento y resolución expresa dentro del mismo procedimiento administrativo, lo que impide su replanteo en esta instancia recursiva;

Que los calificativos utilizados por la recurrente sobre el acto impugnado constituyen meras apreciaciones subjetivas y personales, carentes de sustento fáctico y jurídico. En efecto, el actuar de la Administración se ciñó conforme a las facultades que le cabe ejercer en el marco de sus atribuciones, plenamente legítimas y razonables;

Que la potestad disciplinaria de la autoridad competente para imponer sanciones tiene por finalidad asegurar y mantener el normal funcionamiento de los servicios a su cargo (Dictámenes 297:228 de la Procuración del Tesoro de la Nación);

Que "La procedencia de la aplicación de una sanción disciplinaria queda sujeta a que en el transcurso del procedimiento sancionatorio, haya quedado efectivamente demostrada la existencia de conductas del agente que, apreciadas objetivamente, signifiquen una concreta violación a deberes y obligaciones expresamente establecidos en las normas que rigen la relación de empleo público..." (Dictámenes 297:228 de la Procuración del tesoro de la Nación), todo lo cual se ha verificado en el presente caso;

Que atañe recordar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos por la Asesoría General de Gobierno, para la repartición y organismo requirente; razón por la cual, la autoridad competente en materia disciplinaria posee facultades para resolver en otro sentido;

Que siguiendo esta línea de pensamiento, se ha sostenido que: "En lo concerniente a la sanción impuesta al recurrente, corresponde destacar que, salvo que medie ilegitimidad, no les compete a los órganos de asesoramiento jurídico entrar a considerar el quantum de una sanción, pues la graduación de ésta debe quedar librada a la prudente discrecionalidad de la autoridad de aplicación, salvo que medie irrazonabilidad, límite que, en atención a la gravedad de las faltas en que incurriera el recurrente, no aparece traspasado" (Dictámenes 325:360 de la Procuración del tesoro de la Nación);

Que en cuanto al carácter provisorio de la sanción, su fundamento radica, tal como surge del octavo considerando del acto impugnado, en la reapertura de la causa penal

"Comisaría Primera Resistencia S/ Eleva Actuaciones" Expte. N° 17473/2024-1 que tramita ante el Equipo Fiscal N° 2, y en el resultado de la misma. Esta medida se sustenta en el Artículo 8 del Reglamento de Sumarios para la Administración Pública Provincial, Anexo al Decreto Nº 1311/99 tv, que establece en lo pertinente: "...la sanción que se imponga en el orden administrativo, pendiente la causa criminal, tendrá carácter provisorio y podrá ser sustituida por otra de mayor gravedad luego de dictada la sentencia definitiva de aquella...";

Que la Resolución recurrida se ajusta plenamente a la realidad de los hechos y a las constancias obrantes en las actuaciones administrativas. Muy por el contrario, a lo sostenido por la recurrente, la decisión se basó en pruebas objetivas, debidamente incorporadas al sumario, y en la valoración razonada de las mismas por parte de la autoridad competente;

Que el Estado es quien debe probar la responsabilidad del infractor mediante el procedimiento administrativo respectivo: por un lado, los hechos imputados, y por el otro, la culpabilidad (Capdevila, M. M. "La sustantividad del derecho administrativo sancionador en el ordenamiento jurídico argentino. SAIJ: DACF180049). Todo lo cual se ha desarrollado en el sumario tramitado, sin que fuera desvirtuado por la recurrente en ningún momento. Por tanto, la pretensión de revocar la Resolución y disponer el sobreseimiento resulta manifiestamente improcedente;

Que correspondiendo al órgano administrativo que ejerce las facultades disciplinarias apreciar los hechos configurativos de las faltas, determinar las normas aplicables y graduar la sanción, y dado que de la actuación no surge que el procedimiento sumarial se encuentre viciado, desplegándose el mismo en forma regular, y con participación de la recurrente en orden al ejercicio de su derecho de defensa, la sanción aplicada debe mantenerse;

Que los términos del escrito impugnatorio trasuntan una mera disconformidad con la medida adoptada, que no autoriza su descalificación como acto administrativo regular, por lo que la vía recursiva intentada debe rechazarse, máxime cuando no se advierten vicios invalidantes ni tampoco media una decisiva carencia de fundamentación;

Que ha tomado intervención, la Asesoría General de Gobierno, a través del Dictamen Nº 613/25, estimando que corresponde confirmar el acto impugnado por ajustarse a derecho y, en consecuencia, rechazar la vía jerárquica intentada;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Recházese el Recurso Jerárquico interpuesto, en subsidio al de Revocatoria, por la señora Susana Isabel Lencina DNI N° 30.188.781, contra la Resolución Nº RES-2025-

2834-29-1655 del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, por los fundamentos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SOFIA ELIZABETH PETCOFF NAIDENOFF
Ministra
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-1504-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 30 de Septiembre de 2025

Referencia: CESE DE RETIRO VOLUNTARIO MOVIL-ATP.

VISTO: La actuación electrónica Nº E20-2025-7585-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se solicita el cese del Retiro Voluntario Móvil establecido por Ley Nº 6635, oportunamente otorgado a la señora Alba Nélida Zeniquel, DNI Nº 18.359.625;

Que la mencionada ex agente se acogió al beneficio del Retiro Voluntario Móvil previsto en la Ley Nº 6635-H, según Decreto Nº 1704/12, a partir del 01 de octubre del año 2012;

Que de conformidad a lo resuelto por el Directorio del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos –InSSSeP- el mismo reúne las condiciones requeridas por los Artículos 66, 73 y concordantes de la Ley N° 800-H, para la obtención del beneficio de la Jubilación Ordinaria Móvil;

Que por lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval a la máxima autoridad de la Administración Tributaria Provincial;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Dése el cese al Retiro Voluntario Móvil establecido por la Ley Nº 2871-H, a partir de la fecha del presente instrumento legal, oportunamente otorgado a la señora Alba

Nélida Zeniquel, DNI Nº 18.359.625, por Decreto Nº 1704/12, quien revistaba en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico - apartado c) – CEIC N° 1019-00– Profesional 4- Grupo 4- Programa 11- Recaudación Tributaria- Actividad Específica 04– Atencion Personal al Contribuyente– CUOF N° 37- Departamento Contribuyentes Locales– jurisdicción 20- Administración Tributaria Provincial, actualmente equivalente al cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico apartado c) – CEIC N° 1019-00 – Profesional 4- Grupo 4– Programa 12- Eficiencia Recaudatoria- Actividad Específica 5– Recaudación Tributaria– CUOF N° 37- Departamento Contribuyentes Locales– jurisdicción 20- Administración Tributaria Provincial, por acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria móvil.

Artículo 2°: La medida dispuesta en el presente instrumento legal, se encuadra en lo normado en los Artículos 66, 73 y concordantes de la Ley N° 800-H.

Artículo 3°: Establécese que la Administración Tributaria Provincial, a través de su área competente, efectuará las comunicaciones correspondientes.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-1505-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 2 de Octubre de 2025

Referencia: CONVENIO DE PROMOCIÓN INDUSTRIAL - TRANSFERENCIA.

VISTO: La actuación electrónica N° E42-2023-940-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, el señor Luis Vicente Kalbermatter, CUIT N° 20-13179314-7, gestionó los beneficios de la Ley Nº 937-I, de Promoción Industrial Provincial, y su reglamentación, por la instalación y puesta en funcionamiento de un Hotel Boutique Gualamba para brindar servicios de alojamiento para el turismo, ubicado en calle 8 s/n, denominación catastral Parcela 12, Quinta 29, Sección C, Circunscripción I, General Pinedo, Provincia del Chaco, los que le fueron otorgados en el convenio de promoción industrial suscripto el día 05 de diciembre del año 2023, autorizado por Decreto Nº 3314 de fecha 25 de noviembre del año 2023;

Que con fecha 19 de julio del año 2024, el señor Luis Vicente Kalbermatter realiza una presentación en la que solicita que se transfieran los beneficios promocionales que oportunamente se le acordaron, a la empresa Turismo Rural S.A., CUIT Nº 33-71852957-9, de la cual es Socio Gerente, alegando que la misma será la continuadora de la explotación del proyecto industrial promocionado;

Que se adjunta copia de la documentación societaria de Turismo Rural S.A., y constancias de inscripción en los organismos impositivos y de contralor pertinentes;

Que se acompaña, copia legalizada del Acta de Reunión de Socios Nº 1, de fecha 26 de agosto del año 2024, en la que la empresaTurismo Rural S.A., acepta por unanimidad la cesión de los beneficios promocionales otorgados al Sr. Kalbermatter Luis Vicente en el Convenio de Promoción Industrial suscripto el día 05 de diciembre del año 2023, según Decreto Nº 3314/23, a la vez, que asume el compromiso de desarrollar el proyecto industrial

objeto de la promoción;

Que hacer lugar a la transferencia de beneficios solicitada permitirá regularizar la situación promocional de la empresa en cuestión;

Que a efectos de instrumentar la mencionada transferencia de beneficios promocionales del señor Luis Vicente Kalbermatter, a favor de la empresa Turismo Rural S.A., resulta necesario el dictado del presente instrumento legal por el cual se autorice la misma;

Que asimismo deberán hacerse cesar los efectos del Convenio de Promoción Industrial suscripto con el señor Luis Vicente Kalbermatter, autorizado por Decreto Nº 3314/23;

Que han tomado la intervención que les compete, el Departamento Legal de la Dirección de Industria, dando continuidad al trámite; y el Área Legal, sin objeciones técnico-jurídicas que realizar, ambas dependientes del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular; la Asesoría General de Gobierno, a través de Dictamen N° 435/25, sin objeciones jurídicas a la medida proyectada; y cuenta con el aval del titular del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Autorízase la transferencia a la empresa Turismo Rural S.A., CUIT Nº 33-71852957-9, domiciliada en Parcela 12, Quinta 29, Sección C, Circunscripción I, General Pinedo, Provincia del Chaco, de todos los beneficios y obligaciones remanentes del Convenio de Promoción Industrial firmado el día 05 de diciembre de 2023, autorizado por Decreto Nº 3314 de fecha 25 de noviembre de 2023, entre el Gobierno de la Provincia del Chaco y el señor Luis Vicente Kalbermatter, CUIT N° 20-13179314-7; quien será la continuadora del mismo emprendimiento industrial que la anterior empresa.

Artículo 2°: Autorícese al señor Ministro de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible a suscribir, en representación del Gobierno de la Provincia del Chaco, con la empresa Turismo Rural S.A., CUIT Nº 33-71852957-9, el Convenio de Promoción Industrial el que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 3°: Establécese que partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, cesarán todos los efectos del Convenio de Promoción Industrial suscripto el 05 de diciembre de 2023, autorizado por Decreto Nº 3314/23, para el señor Luis Vicente Kalbermatter, CUIT N° 20-13179314-7, en virtud a la autorización de transferencia de los beneficios establecida en el

Artículo 1°.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo
Modelo de Convenio de Promoción Industrial

Entre el Gobierno de la Provincia del Chaco, representado por el señor Ministro de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, Oscar Pablo Dudik, Documento Nacional de Identidad N° 17.465.863, autorizado al efecto por Decreto Nº ....., en adelante denominado **"La Provincia"**, por una parte y por la otra la empresa Turismo Rural S.A., CUIT Nº 33-71852957-9, representada por la señora Graciela Elisabet Martin, DNI N° 21.862.351, en su calidad de presidente de la sociedad, en el marco de la Transferencia de Derechos, Acciones, Obligaciones y Compromisos inherentes al Convenio de Promoción Industrial suscripto por la Provincia del Chaco y Luis Vicente Kalbermatter, CUIT Nº 20-13179314-7, en fecha 05 de diciembre del año 2023, autorizado por Decreto Nº 3314/23, en adelante denominada **"La Empresa"**, acuerdan suscribir el presente Convenio de Promoción Industrial en los términos de la Ley Nº 937-I y su Decreto Reglamentario Nº 1933/98, y sus modificatorios Nº 166/18 y Nº 877/24, sujeto a las siguientes Cláusulas:----------

I. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA
Primera: Objeto:
La Empresa se obliga a continuar con la instalación y puesta en funcionamiento de un Hotel Boutique Gualamba para brindar servicios de alojamiento para el turismo, ubicado en calle 8 s/n, denominación catastral Parcela 12, Quinta 29, Sección C, Circunscripción I, General Pinedo, Provincia del Chaco, misma actividad que fuera objeto de la Promoción Industrial en virtud del Convenio suscripto el 05 de diciembre del año 2023, autorizado por Decreto Nº 3314/23.-

Segunda:
La Empresa asume como propias y sin reservas las Obligaciones oportunamente consentidas por el Sr. Luis Vicente Kalbermatter, en las Cláusulas Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta, Séptima, Octava, Novena, Décima, Décima Primera y Décima Segunda, del Convenio de Promoción suscripto con la Provincia del Chaco, en fecha 05 de diciembre del año 2023, autorizado por Decreto Nº 3314/23. ----------

II. Obligaciones de la Provincia:
Tercera:
La Provincia otorga a La Empresa las exenciones impositivas que fueron establecidas en la Cláusula Décimo Tercera; la bonificación en la tarifa de la energía eléctrica en la Cláusula Décimo Cuarta; el régimen tarifario aplicable al servicio de agua corriente de red, Cláusula Décimo Quinta; el reintegro de las inversiones, Cláusula Décimo Sexta; así como otros beneficios a otorgarse mediante convenios complementarios, Cláusula Décimo Séptima, todas en las condiciones establecidas en el Convenio de Promoción Industrial suscripto, en fecha 05 de diciembre de 2023, autorizado por Decreto Nº 3314/23: ----------

III. Condiciones Generales

Cuarta: Rescisión de común acuerdo: (Cláusula Décima Octava según Convenio suscripto el día 05 de diciembre del año 2023, autorizado por Decreto Nº 3314/23).
Transcurrido el cincuenta por ciento (50%) del período establecido en la Cláusula Décima Tercera, La Empresa podrá solicitar a La Provincia la rescisión del presente Convenio de Promoción Industrial, para lo cual deberá aducir motivos a favor de la continuidad de su actividad productiva que resulten suficientemente atendibles para la autoridad de aplicación, y demostrar fehacientemente que ha cumplido, a la fecha de la solicitud, con la totalidad de los planes previstos en el proyecto de inversión, y con las obligaciones asumidas contractualmente. Si La Provincia decidiere hacer lugar a lo solicitado por La Empresa se suscribirá un Convenio de Rescisión, en el que se estipularán las condiciones y los efectos que la misma producirá respecto de cada uno de los beneficios otorgados. El procedimiento y las consecuencias de la rescisión de común acuerdo se ajustarán, en todo a lo prescrito por el Capítulo X del Decreto N° 1933/98 y su Decreto modificatorio N° 166/18.----------

Quinta: Penalidades: (Cláusula Décima Novena según Convenio suscripto el día 05 de diciembre del año 2023, autorizado por Decreto Nº 3314/23).
El incumplimiento total o parcial del presente Convenio por parte de La Empresa, por causas que a criterio de la autoridad de aplicación no justifiquen esa situación, y durante un período equivalente a un (1) ejercicio económico, dará lugar a la imposición de multas a La Empresa por La Provincia. Estas multas se determinarán e impondrán de acuerdo con las pautas y procedimiento establecidos en los Artículos 82, 83 y 84 del Decreto N° 1933/98 y su modificatorio Decreto N° 166/18. ----------
Cuando la situación de incumplimiento injustificado, total o parcial, se prolongue por un período superior a un (1) ejercicio económico, se producirá de pleno derecho la rescisión del presente Convenio, debiendo La Empresa reintegrar a La Provincia, inmediatamente de producida la rescisión, el monto total de la deuda fiscal generada durante los períodos de vigencia de las exenciones impositivas convencionalmente otorgadas. Las sumas a restituir serán determinadas por la Administración Tributaria Provincial o el organismo recaudador que la reemplace o sustituya, desde la fecha en que hubiere correspondido realizar el pago; este procedimiento se aplicará para cada uno de los tributos exceptuados y ante cada vencimiento, con más las actualizaciones, recargos e intereses que pudieren corresponder conforme lo dispuesto en el Código Tributario Provincial y la legislación vigente al momento de producirse la rescisión. La Empresa deberá abonar a La Provincia el importe de las multas que le fueran impuestas por cada ejercicio económico transcurrido en situación de incumplimiento. --------

Sexta: Constitución de domicilios y jurisdicción: (Cláusula Vigésima según Convenio suscripto el día 05 de diciembre del año 2023, autorizado por Decreto Nº 3314/23).
A todos los efectos emergentes del presente Convenio, las partes constituyen sus respectivos domicilios legales, donde tendrán validez todas las actuaciones y notificaciones administrativas, judiciales y extrajudiciales: La Provincia en el Edificio de Casa de Gobierno,

Marcelo T. de Alvear N° 145, en la ciudad de Resistencia y La Empresa en Parcela 12, Quinta 29, Sección C, Circunscripción I, General Pinedo, Provincia del Chaco.----------
Para el caso en que deban promoverse acciones judiciales, las partes se someten expresamente a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia del Chaco, con exclusión de todo otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.----------
Bajo tales condiciones se suscribe el presente Convenio en tres (3) ejemplares de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de Resistencia, Capital de la Provincia del Chaco a los ..... días del mes de ..... del año 2025----------

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

OSCAR PABLO DUDIK
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-1506-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 2 de Octubre de 2025

Referencia: SUBROGANCIA

VISTO: La actuación electrónica N° E4-2023-4413-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia la designación en carácter provisorio y subrogante del agente Martín Andrés Medina, DNI N° 25.835.587, como responsable a cargo del Departamento de Rendiciones y Contralor, dependiente de la Dirección de Administración de la jurisdicción 4- actual Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Que el agente Medina fue designado como Jefe a cargo del referido Departamento, por Resolución N° 559/19, a partir del 18 de octubre de 2019 y hasta tanto se disponga lo contrario, motivo por el que, previo a su designación, deberá disponerse el reconocimiento de los servicios prestados en tal carácter durante los años finalizados 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024;

Que asimismo, el agente mencionado, viene percibiendo la Bonificación por Título (27%), en base a su cargo de revista, según Resolución N° 335/18, en consecuencia, corresponde otorgar el citado beneficio, en base al cargo subrogado;

Que a su vez, resulta necesario reconocer, por los mismos periodos consignados precedentemente, y otorgar a partir del 01 de enero de 2025 hasta tanto se resuelva lo contrario, al agente Martin Andrés Medina, DNI N° 25.835.587, la Bonificación por Servicios Administrativos Adicionales, consistente en el ciento veinte por ciento (120%) del sueldo básico del cargo de la categoría 3-apartado d)- grupo 1- con encuadre en el Artículo 16 de la Ley N° 2423-A;

Que la subrogancia propuesta, se encuadra en las prescripciones establecidas en el Decreto N°1441/93 (t.v.) y requerirá el refrende en acuerdo general de Ministros;

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección General de Recursos Humanos; la Dirección de Planificación Organizacional; la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, y la Subsecretaría de Hacienda;

Que por lo expuesto, corresponde el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del señor Ministro de Hacienda y Finanzas;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Reconócense los servicios prestados en carácter provisorio y subrogante, por los periodos comprendidos a partir del 18 de octubre de 2019 y hasta el 31 de diciembre de 2019; desde el 01 de enero de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2020; desde el 01 de enero de 2021 y hasta el 31 de diciembre de 2021; desde el 01 de enero de 2022 y hasta el 31 de diciembre de 2022; desde el 01 de enero de 2023 y hasta el 31 de diciembre de 2023; y desde 01 de enero de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2024, por el agente Martín Andrés Medina, DNI N° 25.835.587, en el cargo de la categoría 3-personal administrativo y técnico- apartado b)- CEIC N° 1015- Jefe Departamento- quien cumple las acciones aprobadas por Decreto N° 652/16, en la actividad central 01- Actividad Central- actividad específica 07- Gestión Administrativo- Contable- CUOF N° 125 -Departamento de Rendiciones y Contralor- jurisdicción 04- actual Ministerio de Hacienda y Finanzas.

Artículo 2º: Desígnase, en carácter provisorio y subrogante, a partir del 01 de enero de 2025 y hasta tanto se resuelva lo contrario, al agente Martin Andrés Medina, DNI N° 25.835.587, en el cargo de la categoría 3-personal administrativo y técnico- apartado b)- CEIC N° 1015- Jefe Departamento- quien cumple las acciones aprobadas por Decreto N° 652/16, en la actividad central 01- Actividad Central- actividad específica 07- Gestión Administrativo- Contable- CUOF N° 125 -Departamento de Rendiciones y Contralor- jurisdicción 04- Ministerio de Hacienda y Finanzas.

Artículo 3º: Reconócese, por idénticos periodos a los consignados en el Artículo 1° del presente instrumento legal, al agente Martin Andrés Medina, DNI N° 25.835.587, la Bonificación por Servicios Administrativos Adicionales, consistente en el ciento veinte por ciento (120%) del sueldo básico del cargo de la categoría 3- apartado d)- grupo 1- con encuadre en el Artículo 16 de la Ley N° 2423-A.

Artículo 4º: Otórgase, a partir de la fecha del presente instrumento legal y mientras dure la subrogancia dispuesta por el presente Decreto, al agente Martín Andrés Medina, DNI N° 25.835.587, la Bonificación por Servicios Administrativos Adicionales, consistente en el ciento veinte por ciento (120 %) del sueldo básico del cargo subrogado, con encuadre en el Artículo 16 de la Ley N° 2423-A;

Artículo 5º: Autorízase a las Direcciones de Recursos Humanos y de Administración, ambas de la jurisdicción 4- Ministerio de Hacienda y Finanzas, a liquidar y abonar, respectivamente, al agente Martin Andrés Medina, DNI N° 25.835.587, la diferencia remunerativa existente entre el cargo de revista del agente aludido, de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado c)- CEIC N° 1018- profesional 5- grupo 5- y el cargo subrogado de la categoría 3-personal administrativo y técnico- apartado b)- CEIC N° 1015- Jefe Departamento- quien cumple las acciones aprobadas por Decreto N° 652/16, en la actividad central 01- Actividad Central- actividad específica 07- Gestión Administrativo- Contable- CUOF N° 125 -Departamento de Rendiciones y Contralor- jurisdicción 04- actual Ministerio de Hacienda y Finanzas, todo según lo dispuesto por los Artículos precedentes, por haberse cumplido el plazo establecido en el Artículo 5° del Decreto N° 1441/93 –t.v.-; asimismo, la liquidación de la Bonificación por Servicios Administrativos Adicionales, consistente en el ciento veinte por ciento (120 %) del sueldo básico del cargo subrogado, y la Bonificación por Título (27%), que viene percibiendo el citado agente en su cargo de revista, la cual deberá ser liquidada en base al cargo subrogado, conforme a lo previsto en el Artículo 5° último párrafo del Decreto N° 1441/93-t.v-.

Artículo 6°: La subrogancia dispuesta se encuadra en las prescripciones establecidas en el Decreto Nº 1441/93- t.v.- y será refrendada en acuerdo general de ministros, según lo ordenado en el Decreto N° 1440/93.

Artículo 7º: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria da la jurisdicción 4- Ministerio de Hacienda y Finanzas, de acuerdo a la naturaleza de la erogación.

Artículo 8º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LIVIO EDGARDO GUTIERREZ
Secretario
Secretaría de Coord. de Gabinete

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

JORGE FERNANDO GOMEZ
Ministro
Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH

HUGO DARDO DOMINGUEZ
Ministro
Min. de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos

HUGO DANIEL MATKOVICH
Ministro
Ministerio de Seguridad

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

SOFIA ELIZABETH PETCOFF NAIDENOFF
Ministra
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

SONIA GABRIELA GALARZA
Ministra
Ministerio de Desarrollo Humano

MARCOS JAVIER RESICO
Secretario
Secretaría de Asuntos Estratégicos

OSCAR PABLO DUDIK
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-1507-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 2 de Octubre de 2025

Referencia: SUBROGANCIA

VISTO: La actuación electrónica N° E4-2023-1508-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia la designación en carácter provisorio y subrogante de la agente Gloria Cintia Ferreyra Rizzoli, DNI N° 31.909.704, como responsable a cargo del Departamento de Contable, dependiente de la Dirección de Administración de la jurisdicción 4- Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Que la agente Ferreyra Rizzoli, fue designada como Jefa a cargo del citado Departamento, por Disposición N° 03/23 del registro de la Dirección de Administración, a partir del 28 de febrero de 2023 y hasta tanto se disponga lo contrario, motivo por el que se deberá disponer su designación en carácter provisorio y subrogante, a partir de la fecha del presente Decreto y hasta tanto se disponga lo contrario;

Que asimismo, la referida agente, viene percibiendo la Bonificación por Título del veinte coma cinco por ciento (20,5%), en base a su cargo de revista, segúnResoluciónN°334/18 del registro del ex Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, en consecuencia, corresponde otorgar el citado beneficio, en base al cargo subrogado;

Que la subrogancia propuesta, se encuadra en las prescripciones establecidas en el Decreto N°1441/93 (t.v.) y requerirá el refrende en acuerdo general de Ministros;

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección General de Recursos Humanos; la Dirección de Planificación Organizacional; la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria y la Subsecretaría de Hacienda;

Que por lo expuesto, corresponde el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del señor Ministro de Hacienda y Finanzas;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Desígnase en carácter provisorio y subrogante, a partir de la fecha del presente Decreto y hasta tanto se resuelva lo contrario, a la agente Gloria Cintia Ferreyra Rizzoli, DNI N° 31.909.704, en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico-apartado b)- CEIC 1015-00 – Jefe Departamento, quien cumple las acciones aprobadas por el Decreto N°652/16- actividad central 1- Actividad Central- actividad específica 7- Gestión Administrativo Contable- CUOF N° 124- Departamento Contable dependiente de la Dirección de Administración-jurisdicción 4- Ministerio de Hacienda y Finanzas.

Artículo 2°: Autorízase a las Direcciones de Recursos Humanos y de Administración, ambas de la jurisdicción 4- Ministerio de Hacienda y Finanzas, a liquidar y abonar, respectivamente, a la agente Gloria Cintia Ferreyra Rizzoli, DNI N° 31.909.704, la diferencia remunerativa existente entre el cargo de revista de la agente aludida, de la categoría3-personaladministrativo y técnico-apartado c)- CEIC 1018-00-profesional 5-grupo 5, y el cargo subrogado de la categoría 3- personal administrativo y técnico-apartado b)- CEIC1015-00-Jefe Departamento, quien cumple las acciones aprobadas por el Decreto N°652/16-actividad central 1- Actividad Central – actividad específica 7 – Gestión Administrativo Contable-CUOF N° 124- Departamento Contable dependiente de la Dirección de Administración-jurisdicción 4-Ministerio de Hacienda y Finanzas; a partir de la fecha del presente Decreto y hasta tanto se disponga lo contrario, asimismo, la liquidación de la Bonificación por Título del veinte coma cinco por ciento (20,5%), que viene percibiendo la citada agente Ferreyra en su cargo de revista, la cual deberá ser liquidada en base al cargo subrogado, por haber cumplido el plazo establecido en el Artículo 5° último párrafo del Decreto N° 1441/93-t.v.-.

Artículo 3°: La subrogancia dispuesta se encuadra en las prescripciones establecidas en el Decreto Nº 1441/93- t.v.- y será refrendada en acuerdo general de ministros, según lo ordenado en el Decreto N° 1440/93.

Artículo 4º: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria da la jurisdicción 4- Ministerio de Hacienda y Finanzas, de acuerdo a la naturaleza de la erogación.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

LIVIO EDGARDO GUTIERREZ
Secretario
Secretaría de Coord. de Gabinete

JORGE FERNANDO GOMEZ
Ministro
Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH

HUGO DARDO DOMINGUEZ
Ministro
Min. de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

HUGO DANIEL MATKOVICH
Ministro
Ministerio de Seguridad

SOFIA ELIZABETH PETCOFF NAIDENOFF
Ministra
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

SONIA GABRIELA GALARZA
Ministra
Ministerio de Desarrollo Humano

MARCOS JAVIER RESICO
Secretario
Secretaría de Asuntos Estratégicos

OSCAR PABLO DUDIK
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2025.10.02 09:00:01 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-1508-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 2 de Octubre de 2025

Referencia: SUBROGANCIA

VISTO: La actuación electrónica N° E14-2025-670-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma el agente Alberto Cesar Reche, DNI N° 26.968.146, solicita el pago de Bonificación por Subrogancia, en virtud a que por Resolución Nº 58/25 del Instituto de Tierras Fiscales, se designó como responsable de la Dirección Regional Presidencia Roque Sáenz Peña, a partir del 2 de enero de 2025, y hasta tanto se disponga lo contrario;

Que resulta necesario designar en carácter provisorio y subrogante, al agente Alberto Cesar Reche ,DNI N° 26.968.146, en el cargo de la Categoría 3 - Personal Administrativo y Técnico – Apartado a) –CEIC Nº 1041– Director- Dirección Regional Presidencia Roque Sáenz Peña, quien cumple las acciones aprobadas por Decreto Nº 1205/16 en el Programa 11 – Gestión del Territorio Rural - Actividad Específica 7 - Regional Sáenz Peña - CUOF Nº 38- Jurisdicción 14 – Instituto de Tierras Fiscales a partir del 2 de enero de 2025 y hasta tanto se disponga lo contrario;

Que la subrogancia propuesta, se encuentra en las prescripciones establecidas en el Decreto Nº 1441/93 –tv. -, y requerirá el refrende en Acuerdo General de Ministros;

Que han tomado intervención correspondiente; la Dirección de Planificación Organizacional, la Dirección General de Recursos Humanos, la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria y la Subsecretaría de Hacienda;

Que por lo expuesto corresponde el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Desígnase en carácter provisorio y subrogante, a partir del 2 de enero de 2025 y hasta tanto se disponga lo contrario, al agente Alberto Cesar Reche , DNI N° 26.968.146, en el cargo de la Categoría 3 - Personal Administrativo y Técnico – Apartado a) –CEIC Nº 1041– Director- CUOF Nº 38-Dirección Regional Presidencia Roque Sáenz Peña, quien cumple las acciones aprobadas por Decreto Nº 1205/16 en el Programa 11 – Gestión del Territorio Rural - Actividad Específica 07 - Regional Sáenz Peña - - Jurisdicción 14 – Instituto de Tierras Fiscales.

Artículo 2º: Autorízase a la Dirección Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración a abonar, ambas dependiente del Instituto de Tierras Fiscales, a la agente Alberto Cesar Reche , DNI N° 26.968.146, la diferencia remunerativa existente entre el cargo de revista del agente aludido, Categoría 3- Personal Administrativo y Técnico – Apartado c) – CEIC Nº 1018-00 –Profesional 5– Grupo 5 – y el cargo subrogado de la Categoría 3- Personal Administrativo y Técnico – Apartado a) –CEIC Nº 1041-00 – Director- CUOF Nº 38- Dirección Regional Presidencia Roque Sáenz Peña - en el Programa 11 – Gestión del Territorio Rural - Actividad Específica 07 Regional Sáenz Peña - CUOF Nº 38- Jurisdicción 14 – Instituto de Tierras Fiscales, a partir del 2 de enero de 2025 y hasta tanto se disponga lo contrario, por haber cumplido el plazo establecido en el Artículo 5° del Decreto Nº 1441/93-t.v.-; y asimismo, reconócese la Bonificación por Título Universitario, consistente en el (27 %) del cargo que subroga, conforme a lo establecido en el Artículo 5º- última parte- del Decreto Nº 1441/93-t.v.-.

Artículo 3º: La subrogancia dispuesta en el presente instrumento legal, se encuadra en las prescripciones establecidas en el Decreto Nº 1441/93-t.v.- y será refrendado en Acuerdo General de Ministros.

Artículo 4º: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en presente Decreto, se imputará a la respectiva partida del presupuesto de la Jurisdicción 14 – Instituto de Tierras Fiscales, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

HUGO DANIEL MATKOVICH
Ministro
Ministerio de Seguridad

SOFIA ELIZABETH PETCOFF NAIDENOFF
Ministra
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

JORGE FERNANDO GOMEZ
Ministro
Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

HUGO DARDO DOMINGUEZ
Ministro
Min. de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos

SONIA GABRIELA GALARZA
Ministra
Ministerio de Desarrollo Humano

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

LIVIO EDGARDO GUTIERREZ
Secretario
Secretaría de Coord. de Gabinete

OSCAR PABLO DUDIK
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

MARCOS JAVIER RESICO
Secretario
Secretaría de Asuntos Estratégicos

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2025.10.02 09:02:53 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-1509-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 2 de Octubre de 2025

Referencia: RATIFICACIÓN DE CONVENIO.

VISTO: La actuación electrónica N° E28-2025-14331/Ae; el Artículo 16 de la Ley de Ministerios N° 3969-A; **el "Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Desarrollo** Humano y Compañía de Logística de Norte-Colono S.A."; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.724, crea el Programa de Emergencia Nacional de Nutrición y Alimentación en cumplimiento del deber indelegable del Estado de garantizar el derecho a la alimentación de toda la ciudadanía, destinado específicamente, a cubrir los requisitos nutricionales de niños hasta los 14 años, embarazadas, personas con discapacidad y adultos mayores desde los 70 años en situación de pobreza;

Que por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 108/02, se dispuso la emergencia alimentaria en todo el territorio de la República Argentina, emergencia que fue prorrogada por Ley N° 27.519 del Honorable Congreso de la Nación en el marco de la Ley N° 25.724 antes citada;

Que por el Decreto del PEN N° 3750/22, se prorrogó la vigencia de la emergencia alimentaria prevista por la Ley N° 27.519 hasta el 31 de diciembre del año 2022, con fundamento en la situación social, sanitaria y económica derivada por la pandemia de COVID-19 y por el creciente aumento de los productos de la canasta básica de alimentos;

Que en el Artículo 97 de la Ley N° 27701, se prorroga la declaración de emergencia alimentaria hasta el 31 de diciembre de 2025;

Que la Ley provincial N° 3969-A, de Ministerios, establece en el Artículo 16, inciso c), lo siguiente: "**diseñar**, **ejecutar**, monitorear y evaluar programas tendientes a contribuir al

desarrollo humano de todos los habitantes, con especial énfasis y prioridad a los sectores vulnerables y las minorías", f) "considerar con visión y acción integradora, los diversos sectores de abordaje a la superación de la pobreza: educación, salud, familia, vivienda, alimentación, empleo, saneamiento, producción, capacitación, fortalecimiento institucional, emergencia y otros";

Que en este contexto, el Operativo Impenetrable Chaqueño tiene en miras asegurar a las familias en situación de extrema vulnerabilidad social que habitan en la zona del impenetrable chaqueño, la alimentación complementaria en el marco de una intervención integral de seguridad alimentaria y de esa manera dar cumplimiento a la medida cautelar de fecha 18 de septiembre de 2007, emitida por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en autos caratulados: "Defensor del Pueblo de la Nación c/ Estado Nacional y otra (Provincia del Chaco)-Proceso de Conocimiento", Expte. N° 587/07, como así también estar a la manda jurisdiccional de la Corte Suprema de Justicia de la Nación;

Que considerando el tiempo transcurrido desde la realización del operativo N° 126, resulto necesario realizar el operativo en la fecha ejecutada para garantizar el cumplimiento de la manda judicial antes enunciada y la efectiva asistencia a las comunidades destinatarias, contemplando la premura descripta en el marco de las contingencias climáticas y las adecuaciones de programación de recorrido necesarias para garantizar el éxito en la logística de las entregas, sumado a la evaluación de transitabilidad advertida por la autoridad competente del lugar;

Que en el marco de las facultades conferidas, por Ley N° 3629-A, el Ministerio de Desarrollo Humano, celebró convenio de colaboración con la empresa de carácter mixto estatal-privado de la Provincia del Chaco: "Compañía Logística del Norte S.A.", por medio del cual se encomendó a la misma, el servicio logístico de trasporte de veintidós mil (22.000) módulos alimentarios y treinta y ocho mil cuatrocientas (38.400) botellas de agua en el marco de la campaña Nº 127 del Operativo Impenetrable Chaqueño;

Que en el convenio que se ratifica por el presente Decreto, se estableció como costo de la prestación en la suma de pesos ochenta y cuatro millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y seis ($ 84.999.996,00);

Que el pago de las prestaciones será realizado por el Ministerio de Desarrollo Humano al finalizar el operativo previa presentación de la factura y los instrumentos pertinentes que acrediten la efectiva entrega de la mercadería;

Que a los efectos contables y de conformidad con las normas vigentes, el presente instrumento legal se encuadra en las excepciones del Artículo 133, inciso a) de la Ley N° 192-A, de Administración Financiera, que sostiene: "Las operaciones de cualquier tipo con organismos o dependencias del Sector Público de la provincia del Chaco o de otras

provincias, del Sector Público Nacional o de las municipalidades, o con empresas estatales o mixtas nacionales, provinciales o municipales", y en el Decreto N° 65/24 y sus modificatorias;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Unidad de Planificación Sectorial, con informe de factibilidad presupuestaria y la Unidad de Asuntos Jurídicos a través de Dictamen Nº 00252/25, sin objeciones, ambas áreas dependientes del Ministerio de Desarrollo Humano; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular; la Subsecretaría de Hacienda, sin objeciones; la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 584/25, sin objeciones y la Fiscalía de Estado, a través del Dictamen N° 239/25, sin apreciaciones jurídicas;

Que por todo lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la titular del Ministerio de Desarrollo Humano;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

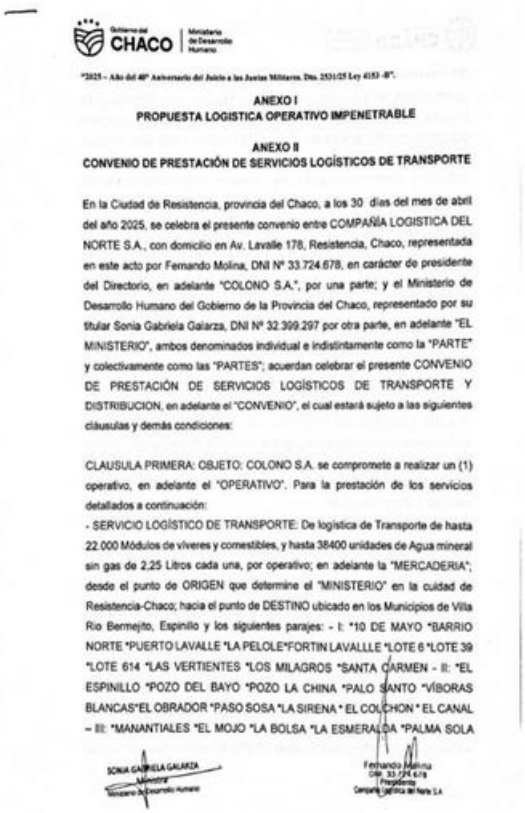
Artículo 1°: Ratifícase en todas sus partes, el Convenio de Prestación de Servicios de Logística de Transporte y Distribución, celebrado entre el Ministerio de Desarrollo Humano y Compañía Logística del Norte S.A., suscripto el día 30 de abril de 2025, cuya copia digital, forma parte integrante del presente Decreto, a efecto de dar continuidad al adecuado cumplimiento de la medida cautelar de fecha 18/09/07, ordenada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en autos caratulados: "**Defensor del Pueblo de la Nación c/ Estado** Nacional y otra (Provincia del Chaco)-Proceso de **Conocimiento**", **Expte.** N° 587/07, en un todo de acuerdo con los fundamentos expuestos en los considerandos que anteceden.

Artículo 2º: Establézcase que la presente medida se encuadra en las previsiones del Decreto N° 1148/25 y del Artículo 133, inciso a) de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera (tv), exceptuándose de los alcances de los lineamientos del Decreto Nº 65/24 y sus modificatorias.

Artículo 3°: Facúltase al Ministerio de Desarrollo Humano a dictar todas las normas complementarias, aclaratorias e instrumentales que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente medida.

Artículo 4: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo.
Convenio de Prestación de Servicios de Logística de Transporte y Distribución.



Gobierno del CHACO | Ministerio de Desarrollo Humano

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares. Dto. 2531/25 Ley 4153 -B".

ANEXO I
PROPUESTA LOGISTICA OPERATIVO IMPENETRABLE

ANEXO II
CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGÍSTICOS DE TRANSPORTE

En la Ciudad de Resistencia, provincia del Chaco, a los 30 días del mes de abril del año 2025, se celebra el presente convenio entre COMPAÑÍA LOGISTICA DEL NORTE S.A., con domicilio en Av. Lavalle 178, Resistencia, Chaco, representada en este acto por Fernando Molina, DNI Nº 33.724.678, en carácter de presidente del Directorio, en adelante "COLONO S.A.", por una parte; y el Ministerio de Desarrollo Humano del Gobierno de la Provincia del Chaco, representado por su titular Sonia Gabriela Galarza, DNI Nº 32.399.297 por otra parte, en adelante "EL MINISTERIO", ambos denominados individual e indistintamente como la "PARTE" y colectivamente como las "PARTES", acuerdan celebrar el presente CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGÍSTICOS DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCION, en adelante el "CONVENIO", el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y demás condiciones:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: COLONO S.A. se compromete a realizar un (1) operativo, en adelante el "OPERATIVO". Para la prestación de los servicios detallados a continuación:
- SERVICIO LOGÍSTICO DE TRANSPORTE: De logística de Transporte de hasta 22.000 Módulos de víveres y comestibles, y hasta 38400 unidades de Agua mineral sin gas de 2,25 Litros cada una, por operativo; en adelante la "MERCADERIA"; desde el punto de ORIGEN que determine el "MINISTERIO" en la cuidad de Resistencia-Chaco; hacia el punto de DESTINO ubicado en los Municipios de Villa Rio Bermejito, Espinillo y los siguientes parajes: - I: *10 DE MAYO *BARRIO NORTE *PUERTO LAVALLE *LA PELOLE*FORTIN LAVALLLE *LOTE 6 *LOTE 39 *LOTE 614 *LAS VERTIENTES *LOS MILAGROS *SANTA CARMEN - II: *EL ESPINILLO *POZO DEL BAYO *POZO LA CHINA *PALO SANTO *VÍBORAS BLANCAS*EL OBRADOR *PASO SOSA *LA SIRENA * EL COLCHON * EL CANAL – III: *MANANTIALES *EL MOJO *LA BOLSA *LA ESMERALDA *PALMA SOLA

SONIA GABRIELA GALARZA
Ministra
Ministerio de Desarrollo Humano

Fernando Molina
DNI 33.724.678
Presidente
Compañía Logística del Norte S.A

Gobierno del CHACO | Ministerio de Desarrollo Humano

"2025 – Año del 40º Aniversario del Juicio a las Juntas Militares. Dto. 2531/25 Ley 4153 -B".

*CAMPO AZUL *LAS PALOMAS *ÑANDUBAY *SAN MANUEL *MIRAMAR *EL PALMAR * TRES POZOS*LAS TUNILLAS *EL ALGARROBAL *TRES QUEBRACHOS *EL SIMBOLAR *RIO MUERTO CRUZ *RIO SAN MANUEL *CUATRO BOCAS *OLLA QUEBRADA – IV: *SAN LUIS *EL ESCONDIDO *EL TOROLTAY *CABEZA DE BUEY *EL TELASCO *PELLEGRINI*VILLA RIO BERMEJITO, en el término de cuatro días con inicio inmediato; en adelante denominado el "SERVICIO".

La prestación del SERVICIO contempla la realización estimada de 26 viajes en equipos (chasis acoplado o semis de manera indistinta), con un margen dependiente de la capacidad real final de pallets por equipo, por operativo.

El SERVICIO será prestado siempre y cuando las condiciones climáticas y el buen estado de los accesos, permitan la entrega de MERCADERIA en los destinos detallados.

El servicio NO INCLUYE carga y descarga ni estadía/espera mayor a 24 horas desde el arribo a destino.

CLAUSULA SEGUNDA: PRECIO: el Precio por la prestación del SERVICIO con inicio inmediato desde el punto de origen hasta el punto de destino se fija, para el operativo Nro 127/25 en la suma de PESOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA YNUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS ($84.999.996,00) IVA incluido.

CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO: El pago será realizado por el MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO finalizado el operativo en las condiciones establecidas en el presente CONVENIO y presentada la FACTURA junto con los instrumentos pertinentes que acrediten la efectiva entrega de la MERCADERÍA. Los pagos serán efectuados mediante depósito y/o transferencia en la Cuenta Bancaria que COLONO SA informe al efecto.

CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA: la vigencia del presente CONVENIO se establece desde el día suscripto por las partes y se extenderá hasta el 30 de mayo de 2025; fecha en la cual COLONO SA deberá haber finalizado con la prestación del servicio encomendado en el presente CONVENIO en caso de suspensión por

Gobierno del CHACO | Ministerio de Desarrollo Humano

"2025 – Año del 40º Aniversario del Juicio a las Juntas Militares. Dto. 2531/25 Ley 4153 -B".

fuerza mayor. Las fechas para la realización del operativo se detalla a continuación: 30 de abril al 03 de mayo inclusive

CLAUSULA QUINTA: RETIRO: COLONO S.A. efectuará el retiro de la MERCADERIA a los fines de transportar la misma en el punto de ORIGEN que determine el "MINISTERIO" en la cuidad de Resistencia-Chaco; en adelante el "RETIRO". El RETIRO se efectuará desde las 7:00 hs. hasta las 23:00 Hs. de días lunes a domingo; y/o los días y horarios que las partes de común acuerdo fijen al efecto. El "MINISTERIO" deberá indicar el destino de la mercadería.

El empaque apropiado es vital para guardar, proteger y servir de medio para manipular productos. El acondicionamiento de los envíos debe permitir mantener las condiciones de conservación requerida por el/los productos durante su transporte, debiendo presentar el adecuado palletizado y su correspondiente embalado.

La MERCADERIA deberá ser entregada por el MINISTERIO a COLONO S.A. correctamente embalada, en adelante la "CARGA"; debiendo cumplirse con los siguientes recaudos:

-Ser embalado en cajas de 30x40x30 o en pallets debidamente embalados para la seguridad del transporte (se recomienda el uso de film stretch) para asegurar la rigidez de la carga palletizada durante el transporte.

-No afectar las cualidades de los bienes por transportar.

-Contener un detalle de las cantidades, destino y destinatario.

-El producto a transportar debe estar colocado apropiadamente dentro del embalaje contenedor para evitar que se mueva o roce otros productos.

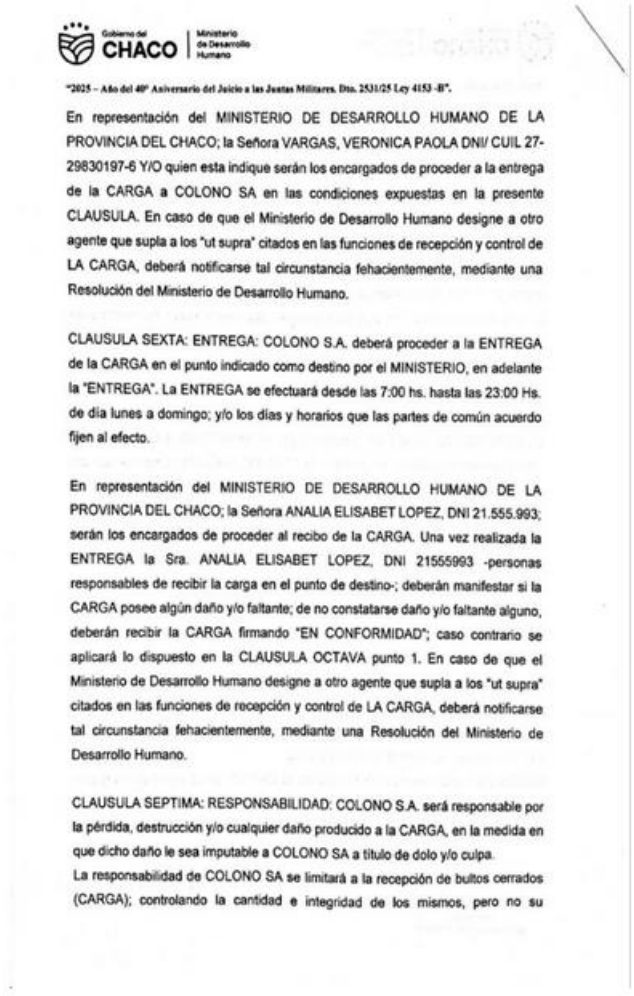
-La CARGA no debe contener daños externos, abolladuras, signos de aplastamientos o de roturas con pérdida de material, etc.

-La CARGA deberá estar correctamente precintadas para resguardar la inviolabilidad de la misma durante el traslado.

COLONO SA podrá negarse a transportar la CARGA, en el supuesto en que la misma no posea las condiciones "ut supra" expuestas.

SONIA GABRIELA GALARZA
Ministra
Ministerio de Desarrollo Humano

Fernando Milana
DNI: 33.724.879
Presidente
Compañía Molinera del Norte S.A



Gobierno del CHACO | Ministerio de Desarrollo Humano

"2025 – Año del 40º Aniversario del Juicio a las Juntas Militares. Dto. 2531/25 Ley 4153 -B".

En representación del MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO DE LA PROVINCIA DEL CHACO; la Señora VARGAS, VERONICA PAOLA DNI/ CUIL 27-29830197-6 Y/O quien esta indique serán los encargados de proceder a la entrega de la CARGA a COLONO SA en las condiciones expuestas en la presente CLAUSULA. En caso de que el Ministerio de Desarrollo Humano designe a otro agente que supla a los "ut supra" citados en las funciones de recepción y control de LA CARGA, deberá notificarse tal circunstancia fehacientemente, mediante una Resolución del Ministerio de Desarrollo Humano.

CLAUSULA SEXTA: ENTREGA: COLONO S.A. deberá proceder a la ENTREGA de la CARGA en el punto indicado como destino por el MINISTERIO, en adelante la "ENTREGA". La ENTREGA se efectuará desde las 7:00 hs. hasta las 23:00 Hs. de día lunes a domingo; y/o los días y horarios que las partes de común acuerdo fijen al efecto.

En representación del MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO DE LA PROVINCIA DEL CHACO; la Señora ANALIA ELISABET LOPEZ, DNI 21.555.993; serán los encargados de proceder al recibo de la CARGA. Una vez realizada la ENTREGA la Sra. ANALIA ELISABET LOPEZ, DNI 21555993 -personas responsables de recibir la carga en el punto de destino-; deberán manifestar si la CARGA posee algún daño y/o faltante; de no constatarse daño y/o faltante alguno, deberán recibir la CARGA firmando "EN CONFORMIDAD"; caso contrario se aplicará lo dispuesto en la CLAUSULA OCTAVA punto 1. En caso de que el Ministerio de Desarrollo Humano designe a otro agente que supla a los "ut supra" citados en las funciones de recepción y control de LA CARGA, deberá notificarse tal circunstancia fehacientemente, mediante una Resolución del Ministerio de Desarrollo Humano.

CLAUSULA SEPTIMA: RESPONSABILIDAD: COLONO S.A. será responsable por la pérdida, destrucción y/o cualquier daño producido a la CARGA, en la medida en que dicho daño le sea imputable a COLONO SA a título de dolo y/o culpa.
La responsabilidad de COLONO SA se limitará a la recepción de bultos cerrados (CARGA); controlando la cantidad e integridad de los mismos, pero no su

Gobierno del CHACO | Ministerio de Desarrollo Humano

"2025 – Año del 40º Aniversario del Juicio a las Juntas Militares. Dto. 2531/25 Ley 4153 -B".

contenido, debiendo COLONO SA proceder a la ENTREGA de la MERCADERIA en el punto de destino, en las mismas condiciones en las que lo RETIRO, salvo los deterioros normales producidos por el manipuleo y transporte; eximiéndose de responsabilidad respecto del contenido de los bultos recibidos en caso de daño y/o faltante de productos.

No habrá responsabilidad alguna de COLONO S.A. cuando:

1) Se haya recibido la CARGA "en conformidad" habiendo suscripto el correspondiente REMITO sin formular objeción, según lo expuesto en la CLAUSULA SEXTA;

2) La CARGA no haya sido correctamente embalada de conformidad con lo establecido en la CLAUSULA QUINTA;

3) El hecho que origine el perjuicio sea imputable al MINISTERIO, o por vicio propio de la cosa o inherente a su naturaleza;

4) Se configure un supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor;

CLAUSULA OCTAVA: DAÑOS A LA CARGA:

1.- DAÑOS Y/O FALTANTES CONSTATADOS AL MOMENTO DE LA ENTREGA: En el supuesto en que, al momento de la ENTREGA, el recibidor del MINISTERIO constate algún bulto faltante y/o que la CARGA posee algún daño externo, deberá dar aviso sobre dicha circunstancia. En el supuesto en el que exista algún daño externo en el Bulto; un representante de COLONO S.A. y del MINISTERIO procederán a abrir la CARGA a los fines de constatar si el contenido se encuentra en buen estado o si, por el contrario, se produjo algún daño a la misma. De constatarse algún faltante y/o daño, se deberá dejar constancia en forma clara, minuciosa y detallada del mismo en el REMITO correspondiente, debiendo ambas partes suscribir la misma a todos los efectos.

Dentro del Plazo de TRES (3) días el MINISTERIO deberá presentar por escrito formal reclamo del daño, en adelante el "RECLAMO" debiendo acompañar:

a.- Prueba: Copia de factura, recibo y REMITO;

b.- Especificaciones de los daños y/o faltantes: deberá dar detalle del daño para determinar su existencia, extensión y cuantía, o en todo caso proporcionar los elementos para poder determinarlo.

c.- Reparación: justipreciación del monto al que asciende el daño.

SONIA GABRIELA GALARZA
Ministra
Ministerio de Desarrollo Humano

Fernando Molina
DNI. 33.724.678
Presidente
Compañía Algodonera del Norte S.A

Gobierno del CHACO | Ministerio de Desarrollo Humano

COLONO S.A. deberá expedirse fundadamente en el plazo de TREINTA (30) días de recibido el RECLAMO: (i).- De considerar que el mismo es procedente, procederá a hacer frente al valor justipreciado dentro del plazo de TREINTA (30) días de recibido el RECLAMO; (ii).- De considerar que el mismo no es procedente deberá comunicar esta situación; en este caso quedará expedita la posibilidad de recurrir al procedimiento establecido en la CLAUSULA DECIMO SEGUNDA.

2.- DAÑOS DURANTE EL TRANSPORTE: En el supuesto en que algún acontecimiento ocurriera durante el traslado de la CARGA desde el punto de RETIRO hasta el de ENTREGA, y ocasionara presumiblemente la destrucción y/o inutilización de parte de la CARGA; COLONO S.A. deberá dar aviso inmediato al MINISTERIO. Posteriormente se procederá a seguir el viaje hasta destino y/o a retornar la CARGA al punto de RETIRO -según instrucción del MINISTERIO-. En cualquiera de los dos casos, se aplicará el procedimiento dispuesto en el punto 1 a los fines de determinar si existieron daños a la CARGA y cuantificar los mismos.

Si el acontecimiento fuese de tal envergadura que impidiese la prosecución del viaje ocasionando presumiblemente la destrucción y/o inutilización del total y/o gran parte de la CARGA, COLONO S.A. deberá dar aviso inmediato al MINISTERIO Dentro del plazo de 24 hs de ocurrido el hecho COLONO S.A. deberá presentar por escrito un informe al MINISTERIO adjuntando: Denuncias ante las autoridades competentes, Fotografías del hecho (si se hubiesen tomado), así como todos los elementos necesarios como para individualizar el hecho. Dentro de las 72 hs de producido el informe; el MINISTERIO deberá presentar por escrito el "RECLAMO" debiendo acompañar la documentación detallada en el punto 1 de la presente cláusula. En este supuesto COLONO S.A. deberá hacerse cargo de resarcir al MINISTERIO por los daños causados dentro del plazo de SESENTA (60) días posteriores a la presentación del RECLAMO.

CLAUSULA NOVENA: RETARDO: en el supuesto en que exista algún retraso en la ENTREGA, COLONO SA deberá dar aviso inmediato mediante E-Mail y en forma Telefónica al siguiente contacto del MINISTERIO: a VERONICA PAOLA VARGAS Teléfono: 3624-548716 E-Mail: mdhsaadh@chaco.gov.ar Una vez dado el aviso de RETARDO, al MINISTERIO deberá instruir si el transporte de COLONO S.A. debería continuar con el trayecto hasta llegar a destino o, si por el contrario debería

Gobierno del CHACO | Ministerio de Desarrollo Humano

"2025 – Año del 40º Aniversario del Juicio a las Juntas Militares. Dto. 2531/25 Ley 4153 -B".

retornar al punto de partida y restituir la CARGA allí; debiendo en dicho supuesto reprogramarse el viaje.

En caso en que COLONO S.A. no recibiera respuesta del MINISTERIO en un plazo razonable deberá optarse por regresar la CARGA al punto de origen y reprogramarse le viaje.

CLAUSULA DECIMO: CONFIDENCIALIDAD: Las PARTES se comprometen a preservar la confidencialidad de los datos y/o información de propiedad de la otra PARTE que tome conocimiento por el cumplimiento del presente CONVENIO como así también se obliga al cumplimiento de confidencialidad por PARTE de sus empleados o terceros subcontratados. Las PARTES también se obligan a que cualquier empleado, asociado, agente o tercero contratado para cualquier servicio respete esta cláusula de confidencialidad. Cada Parte podrá controlar a la otra PARTE permanentemente o en cualquier momento para prevenir la utilización impropia o no autorizada de la información.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: RELACION CONTRACTUAL: Las Partes son independientes, sin que esta relación contractual las autorice a actuar como agente o representante de la otra PARTE, ni a asumir o contraer obligaciones a nombre o por cuenta de ella.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente CONVENIO, dará derecho a la parte cumplidora a intimar el cumplimiento dentro de un plazo de QUINCE (15) días. Transcurrido dicho plazo sin que se haya satisfecho el requerimiento, el requirente podrá rescindir el presente CONVENIO, pudiendo solicitar la correspondiente indemnización por los daños y perjuicios que haya ocasionado la PARTE incumplidora.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: SEGURO: COLONO S.A. deberá contar con los siguientes seguros:

Seguro sobre la CARGA: COLONO S.A. asegurará la mercadería transportada en cada viaje, contra Incendio, Choque o Vuelco.

SONIA GABRIELA GALARZA
Ministra
Ministerio de Desarrollo Humano

Fernando Molina
DNI: [illegible]
Presidente
Compañía Logística del Norte S.A

Gobierno del CHACO | Ministerio de Desarrollo Humano

"2025 – Año del 40º Aniversario del Juicio a las Juntas Militares. Dto. 2531/25 Ley 4153 -B".

Seguro de Riesgos del Trabajo – Seguro de Vida: COLONO S.A. deberá contar con Seguro de Vida obligatorio que cubra al personal afectado al cumplimiento del presente contrato. Asimismo, deberá acreditar haber dado cumplimiento a las disposiciones emanadas de la Ley de Riesgo de Trabajo Nº 24557 y la Ley de contrato de trabajo, sus modificatorias y ampliatorias.
Seguro de Automotor: Los equipos afectados a los viajes contaran con seguro obligatorio automotor de responsabilidad civil contra tercero.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: si el incumplimiento de alguna de Las Partes se viera afectado por hechos o circunstancias que constituyera caso fortuito o fuerza mayor en los términos de los Artículo 1730 del Código Civil y Comercial de la Nación, la parte que se vea afectada por el acontecimiento, se verá excusada del cumplimiento de sus obligaciones mientras perdure tal situación. La parte afectada notificará a la otra parte, dentro de los QUINCE (15) días, de conocidos los hechos o circunstancias que configuren el caso fortuito o la fuerza mayor, adjuntando a dicha notificación toda la documentación que a su criterio acredite su existencia, informando además la duración y extensión de la suspensión total o parcial. Cualquiera de las partes cuyas obligaciones hayan sido suspendidas conforme a lo mencionado precedentemente, reasumirá de pleno derecho la obligación de cumplirlas tan pronto como concluya el hecho impeditivo, sin derecho a reclamar indemnización alguna de la otra parte por el lapso de inactividad transcurrido. A los efectos del acuerdo, se considerará caso fortuito o fuerza mayor a aquellos acontecimientos de la naturaleza o del hombre, imprevisibles, inevitables, extraños a las partes y que torne absolutamente imposible el cumplimiento de la obligación asumida por alguna de ellas.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: IMPUESTOS: El impuesto de sellos será abonado por ambas partes según su condición tributaria.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: COMUNICACIONES: Ambas partes acuerdan que las comunicaciones que se realicen entre las mismas en el marco de la ejecución del presente CONVENIO serán efectuadas a las siguientes direcciones de E-MAIL:

Gobierno del CHACO | Ministerio de Desarrollo Humano

"2025 – Año del 40º Aniversario del Juicio a las Juntas Militares. Dto. 2531/25 Ley 4153 -B".

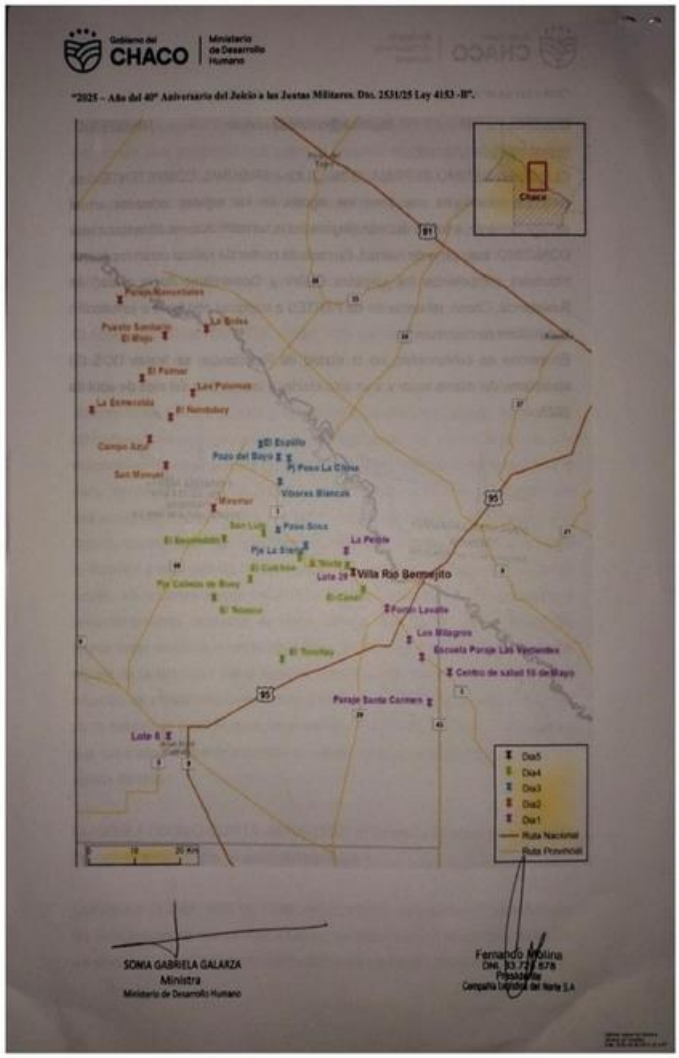
COLONO SA logistica@colonosa.com.ar – MINISTERIO: mdhsaadh@chaco.gov.ar

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: DOMICILIO – TRIBUNAL COMPETENTE: Las PARTES constituyen sus domicilios legales en los lugares indicados en el encabezamiento, a donde deberán dirigirse todas las notificaciones atinentes a este CONVENIO, bajo pena de nulidad. En caso de contienda judicial serán los únicos tribunales competentes los juzgados Civiles y Comerciales de la ciudad de Resistencia, Chaco, renunciando las PARTES a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponderles.

En prueba de conformidad, en la ciudad de Resistencia, se firman DOS (2) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, a los días del mes de abril de 2025. –

SONIA GABRIELA GALARZA
Ministra
Ministerio de Desarrollo Humano

Fernando Molina
DNI 39.726.878
Presidente
Compañía Logística del Norte S.A



CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

SONIA GABRIELA GALARZA
Ministra
Ministerio de Desarrollo Humano

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-1510-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 2 de Octubre de 2025

Referencia: DECLARACIÓN DE INTERÉS PROVINCIAL.

VISTO: La actuación electrónica Nº E2-2025-20325/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, la señora Vicegobernadora de la Provincia del Chaco, propicia la declaración de Interés Provincial de la actividad denominada: "Charata Marcha y Pedalea", la que se llevará a cabo el día 5 de octubre de 2025 a las 17,30 horas, en la localidad de Charata, Provincia del Chaco;

Que la mencionada actividad constituye una marcha con fines solidarios que se lleva adelante los meses de octubre de cada año, en dicha localidad, con el propósito de ofrecer un evento saludable y familiar y a la vez recaudar recursos destinados a solventar los talleres que ofrece SOLIDAGRO, Asociación Civil, Red Solidaria del Agro, a toda la comunidad;

Que el aludido evento, actualmente denominado "Charata Marcha, Corre, Pedalea y Patina", ha ido incorporando con el paso de los años diversas modalidades deportivas, consolidándose como un espacio plural, participativo y de inclusión comunitaria;

Que la presente edición, es la número doce (12), constituyendo un evento que ha ido reafirmándose con los años como un encuentro de tradición regional, que convoca tanto a residentes locales como a personas de localidades vecinas, promoviendo la integración social y la solidaridad como valores centrales;

Que la actividad que por medio del presente Decreto, se declara de Interés Provincial, reviste gran significatividad y relevancia, generando un espacio de encuentro, recreación y fortalecimiento de los vínculos sociales en un marco de solidaridad y fraternidad;

Que los principales objetivos de "Charata Marcha y Pedalea", son reunir a las familias, promover hábitos de vida saludable y propiciar la integración comunitaria en beneficio de la población;

Que atento a las acciones encomiables y a la relevancia del acontecimiento, corresponde declarar de Interés Provincial la realización de dicha actividad;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Declárase de Interés Provincial la Actividad denominada. "Charata Marcha y Pedalea", que se llevará a cabo el día 5 de octubre de 2025 a las 17,30 horas, en la localidad de Charata, Provincia del Chaco; en un todo de acuerdo con los motivos expuestos en los considerandos que anteceden.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2025.10.02 09:05:18 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-1511-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 2 de Octubre de 2025

Referencia: SUBROGANCIA

VISTO: La actuación electrónica Nº E23-2025-15969-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se solicita la designación en carácter provisorio y subrogante del agente Cristian Alejandro Maenza, DNI N° 23.915.340, en virtud que por Resolución N° 904/2025, se lo dejó a cargo de la Dirección de Inspección de Obras, dependiente de la Subsecretaría de Obras Publicas del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos;

Que atento al cúmulo de tareas existentes en la citada Dirección y a la complejidad de las funciones que allí se desarrollan, corresponde otorgar a partir del 05 de julio 2025, al agente Cristian Alejandro Maenza, DNI N° 23.915.340, la Bonificación por Dedicación prevista en el Artículo 15 de la Ley 196-A-, consistente en el veinticinco por ciento (25%) calculado en base al cargo subrogado, y que la misma se mantendrá mientras dure la subrogancia propuesta;

Que la Bonificación por Dedicación implica el cumplimiento de tareas de prolongación de jornada superior a lo normal, en los días inhábiles y/o feriados, en función de las necesidades de servicio, sin derecho a otro tipo de retribución extraordinaria y/o compensación horaria alguna;

Que la subrogancia propuesta se encuadra en las prescripciones establecidas en Decreto Nº 1441/93 (t.v.) -, y la Bonificación por Dedicación se encuentra contemplada en el Artículo 15 de la Ley Nº 196-A y requerirá el refrende en acuerdo general de Ministros, de acuerdo con el Decreto N° 1440/93-t.v.;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, la Dirección General de Recursos Humanos, la Dirección de Planificación Organizacional y la Subsecretaría de Hacienda;

Que en tal virtud, corresponde el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con la conformidad de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Desígnase, en carácter provisorio y subrogante, a partir del 05 de julio 2025 y hasta tanto se disponga lo contrario, al agente Cristian Alejandro Maenza, DNI N° 23.915.340, en el cargo de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado a)–CEIC 1041-00– Director-"Dirección de Inspección de Obras"–actividad común 3-actividades comunes a los programas 24 al 26-actividad específica 03-Control y Fiscalización de Obras-CUOF N° 90-Dirección de Inspección de Obras-jurisdicción 23-Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos.

Artículo 2°: Otórgase, a partir del 05 de julio y mientras dure la subrogancia dispuesta por el presente instrumento legal, la Bonificación por Dedicación prevista en el Artículo 15 de la Ley N° 196-A, al agente Cristian Alejandro Maenza, DNI N° 23.915.340, consistente en un veinticinco por ciento (25%), del sueldo básico del cargo subrogado de la categoría 3–personal administrativo y técnico-apartado a)–CEIC 1041-00–Director-"Dirección de Inspección de Obras"–actividad común 3-actividades comunes a los programas 24 al 26-actividad específica 03-Control y Fiscalización de Obras-CUOF N° 90-Dirección de Inspección de Obras-jurisdicción 23-Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos.

Artículo 3º: Establécese que la Bonificación por Dedicación otorgada por el presente instrumento legal, implica para el agente beneficiario, el cumplimiento de tareas de prolongación de jornada superior a lo normal, en los días inhábiles y/o feriados, en función de las necesidades de servicio, sin derecho a otro tipo de retribución extraordinaria y/o compensación horaria alguna.

Artículo 4º: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración a abonar, ambas del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, al agente Cristian Alejandro Maenza, DNI N° 23.915.340, la diferencia remunerativa existente entre el cargo de revista de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado c)-CEIC 1043-00-profesional 9-grupo 9-actividad común 3-actividades comunes a los programas 24 al 26-actividad específica 03-Control y Fiscalización de Obras-CUOF N° 90-Dirección de Inspección de Obras y el cargo subrogado de la categoría 3-personal

administrativo y técnico-apartado a)–CEIC 1041-00–Director-"Dirección de Inspección de Obras"–actividad común 3-actividades comunes a los programas 24 al 26-actividad específica 03-Control y Fiscalización de Obras-CUOF N° 90-Dirección de Inspección de Obras-jurisdicción 23-Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, a partir del 05 de julio 2025 y hasta tanto se disponga lo contrario por haberse cumplido el plazo establecido en el Artículo 5º del Decreto Nº 1441/93 (t.v.); y asimismo la Bonificación por Dedicación (25%), la Bonificación por Incompatibilidad Parcial de Título (60%), y la Bonificación por Título (27%), las que deberán ser liquidadas en base al cargo subrogado, conforme a lo previsto en el Artículo 5°, último párrafo del Decreto N° 1441/93-t.v.-.

Artículo 5º: La subrogancia dispuesta por el presente instrumento legal, se encuadra en las prescripciones establecidas en el Decreto Nº 1441/93.-t.v.- y la Bonificación por Dedicación se encuentra contemplada en el Artículo 15 de la Ley Nº 196-A, y será refrendado en acuerdo general de Ministros.

Artículo 6°: El gasto emergente de lo dispuesto por el presente instrumento legal, se imputará a la partida específica del presupuesto de la jurisdicción 23–Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, conforme con la naturaleza de la erogación.

Artículo 7°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JORGE FERNANDO GOMEZ
Ministro
Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH

SONIA GABRIELA GALARZA
Ministra
Ministerio de Desarrollo Humano

LIVIO EDGARDO GUTIERREZ
Secretario
Secretaría de Coord. de Gabinete

HUGO DANIEL MATKOVICH
Ministro
Ministerio de Seguridad

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

HUGO DARDO DOMINGUEZ
Ministro
Min. de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos

SOFIA ELIZABETH PETCOFF NAIDENOFF
Ministra
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

OSCAR PABLO DUDIK
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

MARCOS JAVIER RESICO
Secretario
Secretaría de Asuntos Estratégicos

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-1512-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 2 de Octubre de 2025

Referencia: SUBROGANCIA

VISTO: La actuación electrónica N° E4-2022-265-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación electrónica de referencia, la agente Jesica Adalia Cardozo, DNI N° 29.645.484, solicita el pago de la Bonificación por Subrogancia, en virtud a que por Disposición N° 82/22 de la Directora de la Dirección de Administración del Ministerio de Planificación, Economía, e Infraestructura, se la dejo a cargo del Departamento Contrataciones dependiente de la Dirección de Administración, a partir del 26 de diciembre de 2022 y hasta tanto se disponga lo contrario;

Que en este sentido, resulta necesario la designación en carácter provisorio y subrogante, a partir de la fecha del presente Decreto y hasta tanto se resuelva lo contrario, a la agente Jesica Adalia Cardozo, DNI N° 29.645.484, en el cargo de la categoría 3-Personal Administrativo y técnico – Ap. b) – CEIC 1015-00 – jefe Departamento – "Contrataciones" – en la Actividad Central 1 – Actividad Central – Actividad Específica 7 – Gestión Administrativo Contable – CUOF N° 122 – Departamento Contrataciones de la jurisdicción 4 – Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Que la subrogancia propuesta, se encuadra en las prescripciones establecidas en el Decreto N° 1441/93 –t.v.- y requerirá el refrende en acuerdo general de ministros;

Qué asimismo, deberá liquidarse en base al cargo subrogado la Bonificación por Título Profesional que viene percibiendo y que fuera otorgada por Resolución N° 292/21 del registro del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, del veinte coma cinco por ciento (20,5%) prevista en el Artículo 4° Inciso a) de la Ley N° 2277- A;

Que han tomado intervención correspondiente; la Dirección General de Recursos Humanos, la Dirección de Planificación Organizacional, la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria y la Subsecretaría de Hacienda;

Que por lo expuesto corresponde el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Desígnase en carácter provisorio y subrogante, a partir de la fecha del presente Decreto y hasta tanto se disponga lo contrario, a la agente Jesica Adalia Cardozo, DNI N° 29.645.484, en el cargo de la Categoría 3 – Personal Administrativo y Técnico – Ap. b) – CEIC 1015-00 – Jefe Departamento- "**Contrataciones" quien cumple las acciones aprob**adas por el Decreto N° 652/16–, Actividad Central 1 – Actividad Central – Actividad Específica 7 – Gestión Administrativo Contable – CUOF N° 122 – Departamento Contrataciones de la Jurisdicción 4 – Ministerio de Hacienda y Finanzas-.

Artículo 2°: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración a abonar, con las limitaciones establecidas en el Decreto N° 211/2020 y su **Anexo, punto 2 "Gastos en Personal" inc. "c", o el instrumento que en un futuro lo remplace,** ambos de la Jurisdicción 4 – Ministerio de Hacienda y Finanzas, a la agente Jesica Adalia Cardozo, DNI N° 29.645.484, la diferencia remunerativa existente entre el cargo de revista de la agente aludida, Categoría 3 – Personal Administrativo y Técnico – Apartado d) - CEIC 1026-00 – Administrativo 4 – Grupo 4, y el cargo subrogado de la Categoría 3 – Personal Administrativo y Técnico – Apartado b) – CEIC 1015-00 – Jefe Departamento – Actividad Central 1 – Actividad Central – Actividad Específica 7 – Gestión Administrativo Contable – CUOF N° 122 – Departamento Contrataciones de la Jurisdicción 4 – Ministerio de Hacienda y Finanzas, a partir de la fecha del presente Decreto y hasta tanto se resuelva lo contrario, por haber cumplido el plazo establecido en el Artículo 5° del decreto N° 1441/93-t.v., asimismo la Bonificación por Título Profesional del veinte coma cinco (20,5%), que viene percibiendo la citada agente la cual deberá ser liquidada en base al cargo subrogado, conforme a lo previsto en el Artículo 5° último párrafo del decreto N° 1441/93–t.v.-.

Artículo 3°: La Subrogancia dispuesta se encuadra en las prescripciones establecidas en el Decreto N° 1441/93 –t.v.- y será refrendado en acuerdo general de ministros.

Artículo 4°: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria da la Jurisdicción 4 – Ministerio de Hacienda y Finanzas, de acuerdo a la naturaleza de la erogación.

Artículo 5°: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LIVIO EDGARDO GUTIERREZ
Secretario
Secretaría de Coord. de Gabinete

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

JORGE FERNANDO GOMEZ
Ministro
Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH

HUGO DARDO DOMINGUEZ
Ministro
Min. de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

HUGO DANIEL MATKOVICH
Ministro
Ministerio de Seguridad

SOFIA ELIZABETH PETCOFF NAIDENOFF
Ministra
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

SONIA GABRIELA GALARZA
Ministra
Ministerio de Desarrollo Humano

MARCOS JAVIER RESICO
Secretario
Secretaría de Asuntos Estratégicos

OSCAR PABLO DUDIK
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2025.10.02 09:07:16 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-1513-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 2 de Octubre de 2025

Referencia: BONIFICACIÓN POR SUBROGANCIA

VISTO: La actuación electrónica N° E29-2025-8219-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, la agente Marisa Mabel Silva, DNI N° 26.581.356, solicita el pago de la Bonificación por Subrogancia en virtud a que por Resolución N° 530/2025-MECCyT-, se la dejó a cargo a partir del 07 de febrero de 2025 de la Dirección de Administración (CUOF N° 1656), dependiente de la Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera (CUOF N° 2205) de la jurisdicción 29- Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología;

Que previo a la medida enunciada, corresponde dejar sin efecto a partir del 07 de febrero de 2025 el Decreto N° 409/2022, por el que fuera oportunamente designada la agente Marisa Mabel Silva, DNI N° 26.581.356, como responsable a cargo del Departamento Gestión de la Infraestructura, dependiente de la Subsecretaría de Infraestructura Escolar, de la jurisdicción 29 - Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología;

Que resulta necesario, designar en carácter provisorio y subrogante a partir del 07 de febrero de 2025 y hasta tanto se disponga lo contrario, a la agente Marisa Mabel Silva, DNI N° 26.581.356, en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado a)- CEIC 1041- Director- CUOF N° 1656: Dirección de Administración- actividad central 1: Actividad Central- actividad específica 2: Administración y Recursos Humanos- jurisdicción 29 - Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología;

Que la presente medida, se encuadra en los lineamientos establecidos por Decreto N° 1441/93-t.v.- y requerirá el refrende en acuerdo general de ministros;

Que atento al cúmulo de tares existentes en la citada Dirección y la complejidad de las funciones que se desarrollan, resulta indispensable otorgar a la agente Marisa Mabel Silva, DNI N° 26.581.356, la Bonificación por Dedicación prevista en el Artículo 15 de la Ley N° 196-A, consistente en el veinticinco por ciento (25%) en base al sueldo básico del cargo subrogado;

Que la Bonificación por Dedicación, implica para la agente beneficiaria, el cumplimiento de tareas en prolongación de jornada superior a la normal, en días inhábiles y/o en horario nocturno, en función de las necesidades del servicio, sin derecho a otro tipo de retribución extraordinaria y/o compensación horaria alguna;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Planificación Organizacional, las Direcciones Generales: de Recursos Humanos, de Finanzas y Programación Presupuestaria, y la Subsecretaría de Hacienda, conforme el ámbito de sus competencias;

Que en virtud de lo expuesto, corresponde el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con la conformidad de la máxima autoridad del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Déjase sin efecto a partir del 07 de febrero de 2025, la designación en carácter provisorio y subrogante de la agente Marisa Mabel Silva, DNI N° 26.581.356, otorgada oportunamente por Decreto N° 409/2022, como Jefa a/c del Departamento Gestión de la Infraestructura, dependiente de la Subsecretaría de Infraestructura Escolar, de la jurisdicción 29- Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

Artículo 2°: Desígnase en carácter provisorio y subrogante, a partir del 07 de febrero de 2025 y hasta tanto se disponga lo contrario, a la agente Marisa Mabel Silva, DNI N° 26.581.356, en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado a)- CEIC 1041- Director- CUOF N° 1656: Dirección de Administración- actividad central 1: Actividad Central- actividad específica 2: Administración y Recursos Humanos- jurisdicción 29- Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

Artículo 3°: Otórguese, a partir del 07 de febrero de 2025 y mientras dure la subrogancia dispuesta, la Bonificación por Dedicación, prevista en el Artículo 15 de la Ley N° 196-A, a la agente Marisa Mabel Silva, DNI N° 26.581.356, consistente en un veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico del cargo subrogado de la categoría 3- personal administrativo y

técnico- apartado a)- CEIC 1041- Director- CUOF N° 1656: Dirección de Administración- actividad central 1: Actividad Central- actividad específica 2: Administración y Recursos Humanos- jurisdicción 29- Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

Artículo 4°: Establécese, que la Bonificación por Dedicación, implica para la agente beneficiaria, el cumplimiento de tareas en prolongación de jornada superior a la normal, en días inhábiles y/o en horario nocturno, en función de las necesidades del servicio, sin derecho a otro tipo de retribución extraordinaria y/o compensación horaria alguna.

Artículo 5°: Otórguese, a partir del 07 de febrero de 2025 y mientras dure la subrogancia dispuesta en el presente instrumento legal, a la agente Marisa Mabel Silva, DNI N° 26.581.356, la Bonificación Especial creada por Ley N° 1967-A extendida por Decreto N° 663/21, y la Bonificación por Incompatibilidad Parcial por Título, sobre el cargo subrogado de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado a)- CEIC 1041- Director- CUOF N° 1656: Dirección de Administración- actividad central 1: Actividad Central- actividad específica 2: Administración y Recursos Humanos- jurisdicción 29- Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

Artículo 6°: Autorícese a las Direcciones Unidad de Recursos Humanos a liquidar y de Administración a abonar, ambas del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, a la agente Marisa Mabel Silva, DNI N° 26.581.356, la diferencia remunerativa existente entre el cargo de revista de la agente aludida de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado c)- CEIC 1018- profesional 5- grupo 5- Programa 22: Entornos Edilicios- actividad específica 1: Gestión de la Infraestructura Escolar- CUOF N° 2153: Departamento Gestión de Infraestructura- jurisdicción 29- Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; y el cargo subrogado de la categoría 3: personal administrativo y técnico- apartado a)- CEIC 1041- Director- CUOF N° 1656: Dirección de Administración- actividad central 1: Actividad Central- actividad específica 2: Administración y Recursos Humanos- jurisdicción 29- Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, a partir del 07 de febrero de 2025 y hasta tanto se disponga lo contrario, por haber cumplido el plazo establecido en el Artículo 5° del Decreto 1441/93-t.v.-, asimismo, las Bonificaciones: Especial y por Incompatibilidad Parcial por Título; de igual forma la Bonificación por Dedicación del (25%), otorgadas en el presente instrumento legal deberán ser liquidadas en base al cargo subrogado, y la Bonificación por Título Profesional (27%) que viene percibiendo la citada agente, la cual deberá ser liquidada en base al cargo subrogado, todo conforme a lo previsto en el Artículo 5° último párrafo del Decreto N° 1441/93-t.v.-.

Artículo 7°: Establécese, que la medida dispuesta en el presente instrumento legal, se encuadra en las prescripciones establecidas en el Decreto N° 1441/93-t.v.- y será refrendada en acuerdo general de ministros, según lo determinado por Decreto N° 1440/93.

Artículo 8°: Impútese la erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente instrumento legal, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 29-Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, de acuerdo a la naturaleza del gasto.

Artículo 9°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

LIVIO EDGARDO GUTIERREZ
Secretario
Secretaría de Coord. de Gabinete

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

SOFIA ELIZABETH PETCOFF NAIDENOFF
Ministra
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

OSCAR PABLO DUDIK
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

SONIA GABRIELA GALARZA
Ministra
Ministerio de Desarrollo Humano

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

HUGO DARDO DOMINGUEZ
Ministro
Min. de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos

JORGE FERNANDO GOMEZ
Ministro
Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH

HUGO DANIEL MATKOVICH
Ministro
Ministerio de Seguridad

MARCOS JAVIER RESICO
Secretario
Secretaría de Asuntos Estratégicos

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2025.10.02 09:08:06 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-1514-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 2 de Octubre de 2025

Referencia: DECLARACIÓN DE INTERÉS PROVINCIAL

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2025-18378-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, la Vicegobernación de la Provincia solicita la declaración de Interés Provincial del evento denominado **"ADA LOVELACE DAY 2025 – SEDE RESISTENCIA"**, a llevarse a cabo el día sábado 4 de octubre de 2025, de 09:30 a 13:00 horas, en la sede de la Universidad Tecnológica Nacional- Facultad Regional Resistencia (UTN), de la ciudad de Resistencia;

Que dicho evento es organizado por el Centro de Investigación Aplicada en Tecnologías de la Información y Comunicación (CInApTIC) y la Secretaría de Ciencia y Tecnología de la Facultad Regional Resistencia -UTN-, en el marco de un encuentro internacional que se desarrolla de manera simultánea en diversos países de América Latina y del mundo;

Que su finalidad es acercar a niñas de entre 10 y 12 años a las ciencias, la tecnología, la ingeniería y la matemática (STEM), a través de talleres, actividades lúdicas y experiencias prácticas, promoviendo la participación temprana en áreas estratégicas para el desarrollo del conocimiento, y la economía del futuro, al tiempo de visibilizar el aporte de las mujeres en la ciencia y la tecnología;

Que la iniciativa fomenta la igualdad de oportunidades, el empoderamiento femenino, la innovación y la inclusión educativa, constituyendo un aporte concreto al fortalecimiento del capital humano de la Provincia y a la consolidación de políticas públicas de equidad de género, educación y desarrollo científico-tecnológico;

Que atento a la trascendencia del evento y su aporte a la comunidad, corresponde acceder a lo solicitado y dictar el instrumento legal pertinente;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Declárase de Interés Provincial el evento denominado **"ADA LOVELACE DAY 2025 – SEDE RESISTENCIA"**, a llevarse a cabo el día sábado 4 de octubre de 2025, de 09:30 a 13:00 horas, en la sede de la Universidad Tecnológica Nacional- Facultad Regional Resistencia (UTN), de la ciudad de Resistencia, de conformidad con los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2º: Reconócese la importancia de la mencionada iniciativa como espacio de promoción de vocaciones tempranas en ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas, de visibilización del rol de la mujer en la ciencia y de impulso a la equidad de género y al desarrollo científico-tecnológico de la Provincia.

Artículo 3º: Comuníquese, dése intervención al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2025.10.02 09:09:13 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-1515-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 2 de Octubre de 2025

Referencia: CAUSA JUDICIAL

VISTO: Las actuaciones electrónicas Nº E 18-2025-3652-Ae; E 18-2022-3738-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones electrónicas antes citadas se propia instrumentar la Resolución Judicial N° 302 de fecha 13 de mayo de 2025, dictada en los autos caratulados: "Ordenavía María Noelia s/ Medida Autosatisfactiva"; Expediente Nº 12878/22, en trámite ante la Sala Segunda de la Cámara en lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Resistencia,

Que el fallo judicial citado en su parte pertinente ordena: "Resuelve: I.- Desestimar la liquidación faccionada por la parte actora... II.- Aprobar la liquidación de intereses de capital faccionada en la presente causa por la Oficina de Peritos Contadores, en la suma de pesos quinientos cincuenta y cuatro mil, ciento noventa y seis con treinta centavos ($ 554.196,30) al 27/11/24.- III. Sin costas... IV. Regístrese. Protocolícese y notifíquese..." Firmado: Gloria Cristina Silva, Jueza; María Virginia Serrano, Presidenta; Angel Agustín Jiménez, Secretario Provisorio; Sala Segunda- Cámara en lo Contencioso Administrativo;

Que en tal virtud, corresponde liquidar y abonar a favor de la Sra. María Noelia Ordenavía, DNI N° 33.730.026 la suma de pesos quinientos cincuenta y cuatro mil, ciento noventa y seis con treinta centavos ($ 554.196,30) al 27 de noviembre de 2024 conforme el reconocimiento efectuado por la Resolución Judicial que se instrumenta con el presente Decreto;

Que han tomado intervención la Fiscalía de Estado, la Unidad de Recursos Humanos y la Asesoría Legal, instancias administrativas dependientes del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible; la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones

Laborales en el ámbito de la Dirección General de Recursos Humanos a través de Dictámen N° 1178/25 y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria sin objeciones que formular a la medida propiciada;

Que, a tal efecto, y a fin de dar cumplimiento pleno de la orden judicial impartida, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, que cuenta con el aval de la máxima autoridad del Ministerio de Producción y el Desarrollo Económico Sostenible;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Téngase presente la Resolución Judicial N° 302 de fecha 13 de mayo de 2025 dictada en los autos caratulados: "Ordenavía María Noelia s/ Medida Autosatisfactiva"; Expediente Nº 12878/22 del registro de la Sala Segunda de la Cámara en lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Resistencia.

Artículo 2°: Reconócese, a favor de la señora María Noelia Ordenavía, DNI N° 33.730.026, la liquidación y pago de la suma de pesos quinientos cincuenta y cuatro mil, ciento noventa y seis con treinta centavos ($ 554.196,30) conforme los fundamentos expuestos en el fallo judicial que se instrumenta a través del presente Decreto.

Artículo 3º: Autorícese a la Unidad de Recursos Humanos y a la Dirección de Administración, ambas áreas administrativas dependientes del Ministerio de Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, a liquidar y abonar a la señora María Noelia Ordenavía, DNI N° 33.730.026, las sumas de dinero reconocidas conforme lo dispuesto en la Resolución Judicial antes citada.

Artículo 4°: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente instrumento legal, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 5 -Ministerio de Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, conforme con la naturaleza de la erogación.

Artículo 5º: Establécese que, por medio de la Secretaría General jurisdiccional, se librarán los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente instrumento legal a Fiscalía de Estado y al Tribunal juzgador

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

OSCAR PABLO DUDIK
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2025.10.02 09:10:08 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-1516-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 2 de Octubre de 2025

Referencia: CUMPLIMIENTO DE MANDA JUDICIAL

VISTO: La actuación electrónica N°E-18-2025-4081-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que, por la misma se propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Definitiva N° 57 de fecha 6 de mayo de 2025, recaída en autos caratulados: "Aguirre, Natalia Melisa c/ Gobierno de la Provincia del Chaco s/ Acción de Amparo", Expediente Nº 2047/24, tramitada ante el Juzgado del Trabajo Nº 4, de la ciudad de Resistencia;

Que, la mencionada Sentencia Judicial en su parte pertinente dice: "Resuelvo: I.- Hacer lugar a la acción de amparo interpuesta por la Sra. Aguirre, Natalia Melisa contra Gobierno de la Provincia del Chaco, y en consecuencia, ordenar a éste último dicte el acto administrativo pertinente para formalizar el pase del amparista a planta permanente a la Administración Pública de la Provincia del Chaco, debiéndose computar la antigüedad a los fines jubilatorios, de obra social y el pago de la bonificación por antigüedad que la actora acumuló desde el 01 de marzo de 2010, dentro de Dirección General del Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas, con funciones administrativas, en el término de sesenta (60) días, conforme Ley 945-C desde la notificación del presente bajo apercibimiento de ley, bajo apercibimiento de la aplicación de sanciones conminatorias (Art. 47 CPL) hasta su cumplimiento.- II.- Imponer...III.- Regístrese..." - Firmado: Amarilla Fabian, Juez del Trabajo N° 4;

Que, en cumplimiento del pronunciamiento judicial antes descripto corresponde reconocer el nombramiento de la Sra. Natalia Melisa Aguirre, DNI N° 33.872.546, como Personal de Planta Permanente, en la jurisdicción 3 - Ministerio Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos;

Que, a fin de dar cumplimiento a la Sentencia Judicial, corresponde computar al amparista la antigüedad que la actora acumuló desde que ingresó a la Administración Pública Provincial, esto es desde el 1 de marzo de 2010, en el marco de las disposiciones legales y reglamentarias especificas vigentes para todo el personal de planta permanente del Estado Provincial en materia de cargos por aportes y contribuciones pendientes;

Que, han tomado intervención los siguientes organismos: Fiscalía de Estado; la Dirección Asesoría Legal y Técnica mediante Dictamen N° 117/25, la Unidad de Recursos Humanos, ambos organismos dependientes de Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos; Dirección de Gestión de Personal, la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales y Departamento Control Jurídico y Relaciones Laborales, a través del Dictamen N° 1205/25, dependientes de la Dirección General de Recursos Humanos; la Asesoría General de Gobierno con Dictamen N° 566/25; la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria y Subsecretaría de Hacienda y Finanzas;

Que, por lo expuesto y a fin de dar cumplimiento pleno de la orden judicial impartida, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad del Ministerio Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Téngase presente la Sentencia Definitiva N° 57 de fecha 6 de mayo de 2025 dictada en Autos Caratulados: "Aguirre, Natalia Melisa c/ Gobierno de la Provincia del Chaco s/ Acción de Amparo", Expediente Nº 2047/24, tramitada ante el Juzgado del Trabajo Nº 4, de la ciudad de Resistencia.

Artículo 2°: Autorícese a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, por Artículo 54 de la Ley N° 1092-A, a modificar a partir del 1 de enero de 2025, la estructura de cargos de la jurisdicción 3 – Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, un (1) cargo de la categoría 3 – personal administrativo y técnico - apartado d) – CEIC N° 1029 – 00 – administrativo 1– grupo 1 – en el Programa 14 – Asuntos Registrales – Subprograma 01 – Registro Civil – actividad específica 1 – Dirección y Coordinación - CUOF 100 – Dirección General del Estado Civil y Capacidad de las Personas, de la jurisdicción 3 - Ministerio de Gobierno, Justicia Trabajo y Derechos Humanos, a fin de dar cumplimiento a la presente manda judicial.

Artículo 3º: Reconócese, conforme los lineamientos de la manda judicial, a partir del día 6 de mayo de 2025, el nombramiento la Sra. Natalia Melisa Aguirre, DNI N° 33.872.546, en el

ámbito de la jurisdicción 3- Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, en el cargo autorizado en el Artículo 2° del presente instrumento legal.

Artículo 4º: Compútese a la señora Aguirre Natalia Melisa, DNI N° 33.872.546, la antigüedad que acumuló desde su ingreso a la Administración Pública Provincial, esto es desde el 1 de marzo de 2010 en el marco de las disposiciones legales y reglamentarias especificas vigentes para todo el personal de planta permanente del Estado Provincial en materia de aportes y contribuciones pendientes.

Artículo 5°: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 3- Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 6°: Por intermedio de la Secretaría General del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, líbrense los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto a la amparista, a Fiscalía de Estado y al Tribunal actuante.

Artículo 7°: Establécese que el dictado de la presente medida tiene carácter transitorio hasta tanto el fallo adquiera de cosa juzgada.

Artículo 8º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

JORGE FERNANDO GOMEZ
Ministro
Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2025.10.02 09:11:03 ART